



ABRIR CAPITULO V TOMO I

**CAPITULO VI. LA UTILIZACION DE LOS MEDIOS EN LA EDUCACION
NO UNIVERSITARIA**

6.- LOS MEDIOS EN LA EDUCACION BASICA, BACHILLERATO Y FORMACION PROFESIONAL

6.0.- Introducción

Los equipamientos en los centros educativos

La puesta en acción educativa de la L.O.G.S.E., genera que todos los centros de enseñanza dispongan de una serie de medios audiovisuales y laboratorios, con una finalidad didáctica evidente, que permitan alcanzar los objetivos operativos propuestos. Esto significa dotaciones, es decir inversiones. Hemos cotejado los materiales y equipos didácticos de centros educativos de diversos países (Francia, Alemania, Holanda e Italia) de la C.E.E., y a la vez, la oferta disponible en España de los fabricantes y representantes con filiales estatales o privadas (ENOSA, EDUCTRADE, TECNISAN, TAE, CRISON, KONIK, LEYBOLD, EUROMEX, SELECTA, VENETA, I.E.P., KOWEL, APLE, PHILIPS, INVESTRONICA), para poder elaborar, a modo de sugerencia, un buen listado (general) de aquellos talleres o laboratorios que los centros educativos españoles deben de tener como inventario didáctico para utilizar en sus fines didácticos del Proyecto del Centro o del profesor/es de las diversas asignaturas. Esto implica a las Direcciones Provinciales de Educación a calcular los costes de la enseñanza mediante un modelo de gestión (Ibar, 1979).

Existe, eso sí, una diferencia en cuanto a calidad y producto a favor de empresas extranjeras respecto a las españolas, sobre todo de la empresa pública ENOSA, que pese a demostrar avances, no puede, en nuestra opinión, competir con el diseño y calidad didáctica de empresas privadas.

—Equipamiento para centros de enseñanza
(Materiales que deben de disponer en su inventario)

Educación infantil

- Equipos de materiales senso motor.
- Equipos de motricidad (puzzles, mosaicos, herramientas...).
- Equipos de juegos simbólicos (el medio cercano).
- Equipos de material sensorial (color, forma, grosor, tacto, tamaño).
- Equipos de experiencias (el medio próximo y natural, oficios, higiene).
- Equipos de psicomotricidad (discos, equilibrios, prismas, ladrillos).
- Equipos de expresión artística-musical (dramatización).
- Equipos de lenguaje (preescritura, lecto-escritura, expresión oral).
- Equipos de matemáticas (número, longitud, cálculo...).
- Equipos de medios audiovisuales (proyector diapositivas, radiocassette).
- Equipos para educación especial (servicio de logopedia y de reeducación).

Educación primaria

- Cámara reflex (con varios objetivos).
- Equipo compacto (2 x 10 w.).
- Magnetófono cassette con micro.
- Radiocassette estereo.
- Pantalla con trípode.

- Televisión, video.
- Proyector de diapositivas (1: 2,8/90mm.).
- Colecciones de diapositivas y videocassettes educativos.
- Aula de informática (ordenador e impresora).
- Fotocopiadora.
- Mini-hemeroteca.
- Tableros con ruedas (volteables).
- Laboratorio de C. Naturales y taller de C. Sociales.
- Laboratorio de Expresión musical y artística.
- Laboratorio de C. Matemáticas.
- Laboratorio Lenguaje, entrenamiento auditivo y expresión oral y biblioteca.
- Laboratorio de educación pre-tecnológica.

Educación secundaria

— Laboratorio de Medios

- Sala de audiovisuales.
- Hemeroteca (ampliación de Primaria).
- Ampliadora.
- Cámara de video y videoprojector.
- Cámara reflex, con objetivos, antorcha y trípode.

- Equipo compacto.
 - Equipo de idiomas.
 - Equipo de informática completo.
 - Equipo modular compacto (60 + 60 m.).
 - Equipo de radio escolar.
 - Televisión y video.
 - Retroproyector portatil.
 - Proyector de diapositivas.
 - Colección de diapositivas y video cassettes educativos.
- Laboratorio de C. Naturales.
 - Laboratorio de C. Sociales (cartografía, foto aérea).
 - Laboratorio de física, química y matemáticas.
 - Laboratorio de educación tecnológica.
 - Laboratorio de expresión plástica y musical.
 - Laboratorio de lenguaje, idiomas y biblioteca.

Institutos y Formación Profesional

- Taller de Medios.
- Sala de audiovisuales.
- Equipos de sonido.

- Equipos de fotografía.
- Equipos de videocámaras y televisión.
- Equipos de idiomas.
- Equipos de informática.
- Hemeroteca cultural y científica.
- Proyector y retroproyector.
- Radio escolar.
- Circuito cerrado de T.V.
- Taller de C. Naturales.
- Taller de C. Sociales.
- Taller de Física y Química.
- Taller de electricidad y electrónica.
- Taller de automatismos y mecánica.
- Taller de materiales.
- Taller de topografía.
- Taller de madera.
- Taller de imagen y sonido.
- Taller de artes aplicadas.
- Taller de química.

- Taller de climatización.
- Taller de mecanización agraria.
- Taller de administración
- Taller sanitario.

6.1.- Modelo de encuesta. Anexo guía didáctica

CENTRO ESCOLAR:		
ENCUESTA: EDUCACION-MEDIOS DE COMUNICACION Y AUDIOVISUALES		
BANCO DE DATOS		

- Se agradece su valiosa colaboración.
- Señalar con una X las respuestas oportunas.

Bloque temático I: La comunicación e información en el ecosistema escolar.

1.- Puede indicarnos los siguientes datos:

- nº total de alumnado: evolución, actual, de la matrícula aumenta disminuye
- nº total de profesorado: profesores
profesoras
- año de construcción del Centro

2.- En su opinión, la inversión económica en esa zona geográfica o comarca, evitaría la emigración.

- NO SI aumentaría la demografía de alumnado

3.- Al finalizar los estudios, el alumnado del Centro dirige sus intereses a:

- F. Profesional
- B. U. P. que tanto por cien, no finaliza la E.G.B. %
- Al trabajo
- Al paro
- Universidad

4.- En que apartados debe invertir el M.E.C., referido a este Centro.

- Material docente inventariable (laboratorios, medios audiovisuales e informática)
- Biblioteca y libros
- Material reprográfico
- Obras de acondicionamiento
- Mobiliario escolar

5.- La Asociación de Padres (A.P.A.) colabora, económicamente, en alguno de los apartados citados.

- NO SI a veces sólo actividades extraescolares

6.- Que tanto por cien, aproximado, se invierte del presupuesto del Centro en material inventariable (laboratorios, medios audiovisuales, ordenadores).

% Entre 1977-1990, qué años se invierte más dinero

7.- La oferta de programas educativos de los Medios de Comunicación Social es considerada como:

- Aceptable
- Insuficiente
- Muy positiva
- Inexistente
- No adecuada para el Centro

8.- El proceso de comunicación e información de la Dirección Provincial de Educación con los centros es considerado como:

- Aceptable
- Mejorable Debe de contar con un banco de datos en Educación
- Muy positivo

14.- El proceso de comunicación e información entre los Centros de la zona geográfica o comarca lo consideran.

- Aceptable
 Inexistente
 Insuficiente
 Muy positivo

• Que medio se utiliza con mayor frecuencia

15.- El Ministerio de Educación les remite periódicos, revistas especializadas, catálogos, sobre tecnologías, Audiovisuales, y Medios de Comunicación.

- NO SI A veces

16.- Instituciones públicas, como la Diputación General, Diputación Provincial, Universidad, les remiten libros, catálogos de publicaciones, revistas especializadas, periódicos.

- NO SI A veces

17.- Dispone el Centro de una Sala de Audiovisuales, completa.

- NO SI En construcción

18.- Dispone el Centro de una Biblioteca, en la que existe un apartado bibliográfico sobre tecnologías, Audiovisuales, y Medios de Comunicación.

- NO SI En elaboración

es necesaria su formación

19.- Existe en el Centro, a disposición docente, de un fondo documental referente a

- Videoteca
 Hemeroteca No existe nada
 Fonoteca
 Cartografía y archivo

20.- En el Proyecto del Centro, se incluyen objetivos (generales y operativos) referidos a la utilización de los Medios de Comunicación y Audiovisuales, en las diferentes áreas de conocimiento.

NO SI Se enseña a analizar las fuentes de información SI
 NO

21.- Es necesaria o factible la creación de una —RED informativa— de Educación, para todos los Centros escolares de la Región.

NO SI Que se relacione, informáticamente, con otras regiones españolas SI
 NO

22.- En su opinión, los Medios de Comunicación, están asumiendo funciones docentes.

NO SI A veces Según las asignaturas

23.- El profesorado del Centro asistiría a cursos impartidos por especialistas y profesores de Medios, subvencionados por el M.E.C.

NO SI

24.- Que tanto por cien, aproximado, se destina del presupuesto general del Centro a los Medios Audiovisuales, de Comunicación social.

%

No se invierte nada

25.- En el Centro hay profesorado y alumnado incluidos en algún proyecto del M.E.C.

Proyecto ATENEA

Proyecto MERCURIO

Proyecto PRENSA-ESCUELA

Proyecto INNOVACION EDUCATIVA

Conoce el proyecto MEDIA-92

Bloque temático II. El mensaje educativos de los MEDIOS

26.- Considera aceptable y suficiente la información, referente a Educación, que emiten los Medios.

NO SI

Que medios emiten más y mejor información

T.V. regional

Radio Nacional

Radios privadas

Otros medios (no regionales)

27.- Dentro de una programación de contenidos, se considera que los Medios de Comunicación pueden ayudar al cumplimiento de objetivos.

NO SI

Según las asignaturas

28.- Teniendo en cuenta los destinatarios, cree necesaria una deontología crítica por parte de los Medios a la hora de emitir mensajes educativos.

NO SI

A veces

29.- Existe algún tipo de colaboración del profesorado, con los diferentes Medios, locales o regionales.

NO SI

A veces

Con que tipo de medio

30.- El Centro recibe, gratuitamente, diferentes periódicos (un día a la semana)

NO SI

A veces

31.- Cual de los siguientes Medios, debe mejorar o ampliar la oferta educativa de sus emisiones.

- Radio Nacional
- Radios Privadas
- Periódicos locales y regionales
- Otros medios (no regionales)
- Televisión Regional

32.- Los satélites de comunicación, por la información que pueden transmitir, pueden cambiar el enfoque educativo de los programas.

NO

SI

Conoce el proyecto Olympus o alguno semejante

NO

SI

33.- Las Empresas de Medios, les piden su opinión sobre su oferta educativa.

NO

SI

Bloque temático III. Equipamiento del Centro en Medios

34.- Señalar aquellos Medios de los cuales dispone o utiliza el Centro, para la docencia

CAMARA VIDEO TELEVISOR VIDEO RETROPROYEC. COPIADORA ARCHIVO. HEMEROTECA

EPISCOPIO ORDENADOR FONOTECA BIBLIOTECA AUDIOCASSETTE TALLER MEDIOS LABORATORIOS

35.- Señalar los materiales relacionados con la comunicación e información que disponga el Centro, según niveles educativos.

- Educación Infantil
 - material sensorial
 - material psicomotricidad
 - material de juegos simbólicos
- Educación Especial
 - material de logopedia
 - material de deficientes visuales
 - material de hipoacúsicos
 - material de deficientes motóricos
- Educación primaria y secundaria, F.P., B.U.P.
 - equipo completo de laboratorio de ciencias
 - equipo completo de fotografía
 - equipo completo de tecnología
 - laboratorio de idiomas
 - taller de informática, ordenadores
 - equipo completo de música
 - equipo completo de C. Sociales
 - equipo de imagen y sonido
 - talleres de electricidad, electrónica, climatización.
 - talleres de automatismo y mecánica
 - talleres de artes aplicadas
 - talleres de química industrial y materiales
 - talleres de técnicas agrarias
 - taller de madera
 - equipo de administración
 - taller de construcción
 - taller sanitario

Bloque temático IV. Tecnología, Medios, Educación

IV.1.- Educar la sensibilidad visual y auditiva

36.- En las programaciones de diversas asignaturas se estudia el entorno iconográfico que nos rodea.

NO SI Sólo en secundaria, B.U.P., F.P.
 Sólo en primaria

37.- Se analiza la didáctica de la imagen.

NO SI Depende de las asignaturas Depende del profesor

38.- Por parte del profesor se integran en los programas los diferentes tipos de comunicación que establecen las imágenes y el mensaje que transmiten.

NO SI Según el profesor

39.- Se realizan actividades con las formas de la imagen (planos, espacio, composición, color, luz) y el significado de la misma (connotaciones objetivas y emotiva).

NO SI Según el profesor

40.- Se realizan actividades con las diferentes formas del sonido y el significado de su mensaje.

NO SI Según el profesor

41.- A que áreas pertenece el profesorado que analiza este tema.

- Ciencias Sociales
- Ciencias Experimentales y Matemáticas
- Plástica y Música
- Tecnología
- Lengua e Idiomas
- Deportes

IV.2.- Iconografía visual fija

42.- Que clase de información suministra el profesor con el retroproyector y transparencias

- Estadísticas
- Gráficas
- Diagramas
- Lenguajes

43.- Areas de contenidos que utilizan con mayor frecuencia el retroproyector y transparencias.

- Ciencias Sociales
- Ciencias Experimentales y Matemáticas
- Plástica y Música
- Tecnología
- Lengua e Idiomas

44.- Qué funciones le asignan al retroproyector y transparencias.

- Ilustrador de la exposición
- Apoyo didáctico
- Análisis de imágenes
- Metodología didáctica

45.- El profesorado realiza sus propias transparencias.

- NO SI Según las asignaturas

46.- El diascopio o proyector de diapositivas es utilizado por el profesorado de diferentes áreas.

Señala aquellas que más uso realizan.

- Ciencias Sociales
- Ciencias Experimentales y Matemáticas
- Plástica y Música
- Tecnología
- Lengua e Idiomas
- Deportes

47.- Realizan prácticas de fotografía los alumnos con el profesor.

NO SI A veces Según las asignaturas

48.- Se trabaja con fotografías en las clases.

NO SI Según las asignaturas

Se realizan montajes audiovisuales

49.- El profesorado elabora su propia producción de diapositivas y guiones correspondientes

NO SI A veces Según las asignaturas

50.- Qué funciones le asignan al proyecto y diapositivas

Ilustrador de la exposición

Apoyo didáctico

Análisis de imágenes

Metodología didáctica

IV.3.- Iconografía sonora

51.- Considera a la Radio como un medio de actualización permanente

NO SI Sintonizan Radio Educativa UNED o locales

52.- Utilizan en clase el cassette

NO SI

Areas que lo utilizan

Ciencias Sociales

Plástica-Música

C. Experimentales y Matemáticas

Tecnología

Lengua e Idiomas

53.- Confeccionan guiones didácticos radiofónicos, con música y efectos sonoros.

NO SI A veces Según las asignaturas Según el profesor

54.- En el ámbito de la Radio educativa, que funciones le asignan.

- Auxiliar didáctico
- Análisis de hechos y noticias, retroalimentación
- Análisis de Lenguaje y Lectura
- Modificación de actitudes y crítica de la actualidad
- Análisis del medio

55.- Se realizan visitas a las Radio locales o provinciales por parte del profesor y alumnos.

NO SI

1ª etapa

2ª etapa

B.U.P.-F.P.

56.- Interesaría al Centro disponer de una Radio-escolar propia

NO SI Depende del costo

57.- Que dificultad se encuentran al usar, didácticamente, la Radio

- Mensaje unidireccional y efímero
- Horarios establecidos
- Contenidos inadecuados
- Imposibilidad de modificar el mensaje
- Comportamiento pasivo del oyente

58.- Tipología de programas: Cuáles son los más escuchados y utilizados.

- Informativos
- Educativos y didácticos
- Culturales
- Perfeccionamiento del profesorado
- Otros

IV.4.- Iconografía audiovisual

59.- Considera que el video no sustituye al profesor pero que impone cambios en las programaciones didácticas.

- NO SI A veces Según las asignaturas Según el profesor

60.- La utilización didáctica del video (completo) comporta una formación específica por parte del profesorado.

- NO SI A veces Según las asignaturas Según el profesor

61.- El uso docente del video, para alcanzar los objetivos, será más eficaz cuanto antes se enseñe la tecnología al alumnado

- NO SI A veces
- Utilizan video didáctico
- Utilizan video interactivo

62.- Qué funciones le asignan al video, en las clases lectivas.

- Función informativa
- Función motivadora
- Función expresiva
- Función investigadora
- Función lúdica
- Función metalingüística
- Función didáctica de apoyo

63.- El profesorado elabora programa y guiones didácticos de video.

- NO SI Grabados, de televisión
 Propios Colabora con el C.E.P.

64.- Areas de contenidos que más usan el video.

- Ciencias Sociales
 Ciencias Experimentales y Matemáticas
 Plástica y Música
 Tecnología
 Lengua e Idiomas
 Deportes

65.- En la utilización de programas didácticos que criterios metodológicos tienen en cuenta

- Atendiendo a los objetivos evaluables
 Como medio de comunicación
 Visionado crítico de hechos y noticias
 Como mejora de lenguaje

66.- Qué niveles acuden, mayoritariamente, a la sala de video.

- 1ª etapa E.G.B.
 2ª etapa E.G.B.
 B.U.P. F.P.
 Educación infantil

67.- Qué tipología de programas tienen más aceptación y uso docente.

- Programas propios
 Programas adaptados al nivel, grabados
 Programas de Reportaje y aventuras
 Programas culturales y artísticos
 Programas científicos y técnicos

68.- Areas de contenidos que utilizan el cine en las clases lectivas.

- Ciencias Sociales
- Ciencias Experimentales y Matemáticas
- Plástica y Música
- Tecnología
- Lengua e Idiomas
- Deportes

69.- Qué niveles utilizan el cine con mayor asiduidad, en las clases lectivas.

- 1ª etapa E.G.B.
- 2ª etapa E.G.B.
- B.U.P. F.P.
- Educación infantil

70.- El cine didáctico desarrolla o aumenta en la clase lectiva.

- Desarrollo intelectual
- Comprensión del lenguaje
- Análisis de hechos y documentos
- Desarrollo de crítica
- Actividades y ejercicios

71.- Qué tipo de films son los preferidos.

- Artísticos
- Documentales
- Históricos
- Científicos
- Literarios

72.- En cuanto a las funciones que le asignan al cine como medio de comunicación.

- Informativa
 Motivadora
 Expresiva
 Investigadora
 Metalingüística
 Didáctica de apoyo

73.- Dentro de un panel de audiencia, que tiempo, diario, dedican los alumnos del Centro a visionar televisión.

- > 2 h. > 3 h.
 < 2 h. < 3 h.

74.- Utiliza el Centro los programas educativos emitidos por Televisión Española.

- NO SI A veces Realizan visitas a Televisión Regional SI
 NO
- Niveles educativos, de mayor uso
- 1ª etapa E.G.B.
 2ª etapa E.G.B.
 B.U.P. F.P.

75.- Considera adecuado que el horario de los programas educativos de Televisión Española o aquellos otros emitidos por televisiones de Comunidades Autónomas (Universidad abierta. TV.3).

- NO SI
- T.V. debería tener en cuenta a los destinatarios, niños y jóvenes
- NO
 SI

76.- Qué tipología de programas, grabados de televisión, se utilizan en clase.

- Documentales
- Informativos y reportajes
- Artísticos e históricos
- Científicos
- Tecnológicos

77.- Areas de contenidos que utilizan la televisión en clases lectivas

- Ciencias Sociales
- Ciencias Experimentales y Matemáticas
- Plástica y Música
- Tecnología
- Lengua e Idiomas
- Deportes

78.- Respecto a las funciones que se le pueden asignar a la televisión.

- Informativa
- Motivadora
- Expresiva
- Metalingüística
- Didáctica de apoyo
- Investigadora

IV. 5.- Iconografía impresa. Prensa didáctica.

79.- En el organigrama del Centro se incluye una sección u apartado destinado a los Medios de Comunicación.

- | | | | |
|-----------------------------|-----------------------------|--------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> NO | <input type="checkbox"/> SI | Periódico | <input type="checkbox"/> |
| | | Medios, en general | <input type="checkbox"/> |
| | | Audiovisuales | <input type="checkbox"/> |

80.- Qué áreas de contenidos utiliza la prensa en las clases lectivas.

- Ciencias Sociales
- Ciencias Experimentales y Matemáticas
- Plástica y Música
- Tecnología
- Lengua e Idiomas
- Deportes

81.- En cuanto a las funciones asignadas a la prensa, señale las más importantes.

- Información
- Formación
- Apoyo didáctico
- Análisis de hechos y noticias
- Entretenimiento
- Instrumentos de lectura y escritura
- Como medio de comunicación

82.- Los alumnos del Centro realizan visitas a los periódicos (locales ó provinciales).

- NO SI A veces Según el profesor

83.- En los programas de las diversas asignaturas, se realizan actividades y diseños instructivos con la prensa.

- NO SI A veces Niveles educativos
- 1ª etapa
 - 2ª etapa
 - B.U.P.
 - F.P.

84.- La utilización de la Prensa, en el currículo, potencia el aprendizaje de las asignaturas.

- NO SI a veces Según el profesor Ayuda a la investigación

85.- Elabora el Centro, algún Periódico escolar.

- NO SI Título (cabecera)
- Mensual
- Trimestral
- Anual

IV.6.- La información informatizada.

86.- En el proceso de aprendizaje, se utiliza el ordenador en las clases lectivas.

- NO SI cuántas horas a la semana (aprox.)
- Niveles educativos, de mayor frecuencia
- 1ª etapa
- 2ª etapa
- B.U.P.
- F.P.
- Otros

87.- Areas de contenidos que con mayor frecuencia usan el ordenador

- Ciencias Sociales
- Ciencias Experimentales y Matemáticas
- Lengua e Idiomas
- Plástica y Música
- Deportes
- Tecnología
- E. Especial

88.- Dispone el Centro de profesorado capacitado para enseñar lenguajes informativos (E.A.O; LOGO).

- NO SI
- NO
- Desearía tener el Centro un profesor SI

89.- Qué tipo de funciones le asignan al ordenador.

- Auxiliar didáctico
- Análisis de problemas
- Refuerzo de aprendizaje
- Materia extraescolar
- Materia de currículo

90.- El profesorado del Centro elabora programas educativos (simulación, etc.) en ordenador.

- NO SI Según las asignaturas

91.- Considera positiva la idea de que se formara —un sistema de correo electrónico— informatizado, para intercambio de información entre los Centros.

- NO SI Dependerá de la economía

Bloque temático V: El proceso evaluatorio

92.- Considera que se deben aplicar pautas de evaluación correspondientes, a todos aquellos contenidos científicos o didácticos desarrollados por los Medios de Comunicación y Audiovisuales

- NO SI Se aplican en el Centro
- NO SI

93.- El seguimiento evaluativo del uso de los Medios, durante una programación anual, puede considerarse por el Centro como:

- Positivo
- Insuficiente
- Inexistente
- Por falta de medios y métodos
 - Por el propio profesorado
 - Por otras causas

94.- En su opinión, áreas como Educación Compensatoria y Educación de Adultos, la evaluación acerca de los Medios de Comunicación y Audiovisuales, se puede considerar.

- Positivo
- Insuficiente
- Inexistente

95.- La utilización de los Medios de Comunicación y Audiovisuales para paliar el fracaso escolar en el Centro, es evaluada al conseguir los objetivos como.

- Positiva
- Insuficiente
- Inexistente

96.- Los apartados correspondientes a Medios de Comunicación y Audiovisuales recogidos en la LOGSE (diseños curriculares) que evaluación le merecen.

Positiva

Insuficiente

Deberían ser ampliados

Deberían estar más integrados los contenidos

97.- En su opinión, la LOGSE, es clave para una Reforma del Sistema Educativo Español.

NO

SI

No está adecuada a la sociedad

98.- Considera que los Medios, en general, favorecen el humanismo y democratización de la sociedad.

NO

SI

99.- Considera de utilidad didáctica, y por tanto evaluables, a los Medios de Comunicación Social y Audiovisuales en los procesos instructivos, curriculares y paralelos, del sistema educativo, potenciando las destrezas, aptitudes, y habilidades básicas.

NO

SI

Según el ciclo y nivel

Según asignaturas

100.- Considera de utilidad didáctica, y por tanto evaluables, a los Medios de Comunicación Social y Audiovisuales, en la mejora de los aprendizajes globalizados en los modelos de formación permanente.

NO

SI

Según el ciclo y nivel

Según asignaturas

Observaciones: Si desea realizar alguna sugerencia, ampliación, y crítica a la encuesta.

ANEXO

GUIA DIDACTICA EXPLICATIVA

BLOQUE TEMATICO I

Pregunta:

- 1.- Objetivo operativo: *Recopilar los datos referentes a la matrícula de alumnos/as, así como número de profesores/as y año de edificación del centro.*

Orientación

Conviene que se señale la evolución de la matrícula, para ver si coincide con los datos de la Delegación de Educación, e igualmente, con nuestro estudio de cohorte (cada 5 años demográfica). Respecto al año de construcción, sólo si se sabe, por verificar una antigüedad superior a 25 años (es decir construcciones anteriores a 1965).

- 2.- Objetivo operativo: *Conocer la necesidad de la zona en cuanto al aspecto económico, por carencia del mismo o por ser zona o barrio habitado por inmigrantes, o de renta per capita baja.*

Orientación

Una vez conocida la sociología del barrio, contestar si se podría o no evitar la emigración, con una inversión económica o la dotación de la zona o barrio es completa. En el caso de las ciudades de Zaragoza, Huesca y Teruel, disponemos de datos publicados por los ayuntamientos respectivos.

- 3.- Objetivo operativo: *Analizar de los intereses del alumnado de finalizar sus estudios en el centro.*

Orientación

Además de señalar los intereses mayoritarios del alumnado conviene que se añada el tanto por cien que no finalizan los estudios. Ello nos puede permitir una visión más concreta del *fracaso escolar*.

- 4.- Objetivo operativo: *Describir los medios que necesita el Centro para cumplir mejor sus objetivos docentes.*

Orientación

En el primer ítem hay que tener en cuenta todo tipo de material inventariable, pero centrado en medios audiovisuales, informáticos y de laboratorios y talleres. No olvidar otros ítems importantes como son las obras y el mobiliario, que según nuestros datos no cumplen, en una gran mayoría, sobre todo el medio rural, unos requisitos de calidad. Ver el catálogo básico anexo.

- 5.- Objetivo operativo: *Estimar la colaboración de los padres en el sistema escolar.*

Orientación

En los ítems se ha propuesto el apartado actividades extraescolares, por ser el capítulo de mayor incidencia. Sería interesante saber si las A.P.A.S. destinan alguna aportación al material inventariable.

6.- Objetivo operativo: *Confirmar el presupuesto del Centro que se invierte en material inventariable.*

Orientación

Se trata de tantos por ciento aproximados, y se debe tener en cuenta lo que el M.E.C. destina a esta partida presupuestaria, así como lo que el Centro gestiona directamente, por curso lectivo.

7.- Objetivo operativo: *Constatar la oferta producida por los M.C.S. en general, respecto a los contenidos educativos de sus programas.*

Orientación

Son cinco items, y se debe señalar la respuesta adecuada según la escala, siempre teniendo de referencia al Centro, es decir relacionando los programas educativos con los objetivos de las diferentes asignaturas o con los de la Memoria del Centro, que se remite a la Dirección de Educación al finalizar el curso.

8.- Objetivo operativo: *Comprobar como los Centros califican su conexión informativa con la Dirección Provincial de Educación.*

Orientación

No se ha colocado ningún item negativo, por razones obvias, aunque tendremos en cuenta si se contesta el referente a mejorable, entendiéndolo como crítica. Sobre la pregunta acerca de *banco de datos* sólo contestar cuando se crea que es positiva su existencia, tal como ocurre con otras direcciones educativas (por ejemplo: Alemania, Dinamarca, Francia)

9.- Objetivo operativo: *Reconocer la necesidad de editar una revista de información general educativa, por parte de la Dirección Provincial de Educación, como mejora del proceso informativo.*

Orientación

Va dirigida, fundamentalmente, a los docentes del medio semi-urbano y rural, dadas sus quejas frecuentes referidas a no disponer de una información regional, rural, local e, incluso, nacional, sobre temas educativos (concretamente, legislación, cursos de perfeccionamiento e intercambios culturales. A ello se une lo referido a programas en radio o televisión (locales), de coste gratuito y de contenido meramente informativo.

10.- Objetivo operativo: *Valorar la oferta actual que hace la Dirección Provincial de Educación (M.E.C.) en cuanto a los cursos de perfección de profesorado acerca de la utilización didáctica de las nuevas tecnologías.*

Orientación

En una estimación sobre la conveniencia o no de realizar cursos de perfeccionamiento, dadas las diferencias entre territorio M.E.C. y Comunidades Autónomas, a favor, por supuesto, de las últimas. Se insiste en colocar en el ítem, —con profesionales y profesores de medios—, puesto que así se evitaría el intrusismo profesional.

11, 12 y 13 - Objetivo operativo: *Situar las competencias de la Unidad de programas educativos y la inspección, en cuanto a la orientación, programación, investigación e información dentro del sistema actual y, sobre todo, con la nueva ley.*

Orientación

En las contestaciones hay que tener en cuenta hasta que punto los docentes de los Centros distinguen y separan las diversas funciones que tienen la Inspección y la U.P.E. (de más reciente formación), por su incidencia en el desarrollo del curso lectivo, máxime con las críticas existentes en cuanto a su politización o la tendencias a favorecer unos centros determinados.

El apartado de la edición de un boletín, se refiere a unas informaciones más puntuales y técnicas que las de la revista anteriormente citada. Por nuestra parte el colocar la Inspección y U.P.E., juntas, es porque entendemos que deben de trabajar unidas sobre los programas educativos, hecho que en la mayoría, según nuestros datos, no ocurre.

14.- Objetivo operativo: *Determinar el grado de los intercambios de mensajes educativos intercentros.*

Orientación

Conviene, en esta propuesta, que se conteste acerca del medio que se utiliza con mayor frecuencia. Nuestros datos confirman el teléfono como el más usado, pero pueden existir otros según los centros, sobre todo los de bachillerato y formación profesional.

15 y 16.- Objetivo operativo: *Distinguir la aportación entre el M.E.C. y las instituciones regionales sobre la remisión de temas sobre tecnologías y audiovisuales, a los centros.*

Orientación

En las preguntas, se amplían las respuestas a tres variables, dado que, en la mayoría de los casos según nuestras informaciones, los centros reciben este tipo de correspondencia de manera esporádica.

17.- Objetivo operativo: *Concretar que centros disponen de una Sala de Audiovisuales.*

Orientación

Para no tener duda, consultar el apéndice de catalogación de materiales, pues en muchos casos la Sala existe pero se destina a otras funciones distintas, en otros se están en período de construcción por inversiones del M.E.C., sobre todo los Institutos de Zaragoza. Conocemos la precariedad de las escuelas rurales o semiurbanas en este tema.

18.- Objetivo operativo: *Diferenciar dentro de la biblioteca del centro, un lugar destinado a una bibliografía básica sobre M.A.V. y M.C.S.*

Orientación

Se dan cuatro respuestas, puesto que según como vayan los presupuestos, caso de institutos o colegios nuevos, este tipo de material impreso al llegar de manera desordenada o esporádica, puede hallarse en fase de elaboración, siempre por iniciativa de algún profesor/a en particular.

19.- Objetivo operativo: *Situar en cuatro grandes apartados documentales para la didáctica docente.*

Orientación

Se tiene que responder cuando existan completos los fondos documentales. En videoteca y hemeroteca o fonoteca, cuando la referencia es una colección completa de vídeos didácticos, una catalogación de periódicos con sus fechas históricas y fototeca, y una historia de la música. En cuanto a cartografía y archivo, se refiere a colecciones para el estereoscopio (fotos aéreas), mapas regionales, locales (1:25/ 1:50/ 1:200/) y archivo histórico, literario y científico.

20.- Objetivo operativo: *Clasificar y analizar los objetivos que se exponen en el proyecto del centro sobre la utilización didáctica de los M.C.S. y M.A.V.*

Orientación

La respuesta aquí es clave. Los centros envían a la Inspección provincial, al finalizar el curso un Proyecto o Memoria del trabajo realizado. Por lo tanto se puede evaluar su contenido. Así se podrá conocer si las diferentes áreas de conocimiento enseñan a analizar las fuentes de información (mensajes oral, visual, icónico, recogida de documentación, clasificación, análisis de mediatecas...) en sus diferentes programaciones (cortas o de larga duración).

21.- Objetivo operativo: *Prever la necesidad de formar una red informatizada de educación interregional.*

Orientación

En esta pregunta se trata de tener una proyección estadística que aliente una red educativa conexas entre los principales centros educativos, sobre todo en las ciudades, que permitan un intercambio diario sobre temas educativos.

22.- Objetivo operativo: *Contrastar la opinión docente sobre la asunción de sus funciones para los medios.*

Orientación

En las programaciones se puede alterar los objetivos si utiliza o no M.C.S y M.A.V. Dependerá del uso que se les de el cumplimiento de los mismos. Por lo tanto según el método didáctico que el docente emplee, estos medios asumirán alguna de sus funciones, aunque solo sea por la impregnación e influencia en el sistema social, en el que el subsistema escolar está inmerso.

23.- Objetivo operativo: *Confirmar el interés docente por cursos especializados sobre medios.*

Orientación

Los Centros de Profesores (C.E.P.) suelen organizar cada año algún curso sobre el tema. Quizá el problema radique en que no son suficientes, e idóneos, sobre todo para los docentes del medio rural o semi-urbano, además de la necesidad de contar con profesionales y no con aficionados.

24.- Objetivo operativo: *Resaltar el porcentaje, particular, que se destina del presupuesto al apartado de Medios.*

Orientación

Viene la pregunta a buscar una confirmación del destino de una partida económica para Medios. Lógicamente hemos de tener en cuenta que lo correspondiente a suscripciones de revistas, periódicos, o libros especializados, entran, además, en este capítulo. Se puede cotejar con la pregunta nº 6.

25.- Objetivo operativo: *Identificar los centros que realmente han requerido o siguen proyectos del Ministerio de Educación.*

Orientación

En este año se hacen públicos los resultados emanados de los Proyectos Mercurio (video) y Atenea (informática), referentes a toda España. Se trata de constatar la veracidad de los Centros implicados en esta Región, así como su seguimiento pues creemos que los datos actuales no son del todo correcto. Una evaluación más benévola pueden darse, según nuestras informaciones, al proyecto Prensa-Escuela e Innovación educativa, en éste último con el agravante de pocos recursos para los múltiples proyectos presentados (datos de los cursos 1985-91).

26.- Objetivo operativo: *Deducir los medios que según los docentes disponen y emiten de información y formación educativa más adecuada.*

Orientación

Señalar los medios cuyo mensaje es más aceptable además de estar diseñado para las diferentes edades escolares, primaria y secundaria y formación profesional, sobre todo dentro del ámbito regional.

27.- Objetivo operativo: *Consultar si los mensajes de los medios ayudan o no a cumplir los objetivos de los contenidos incluidos en la programación.*

Orientación

Se complementa con la pregunta nº 22, aunque con la distinción del mensaje —res-pecto a los contenidos y no a las funciones docentes— estimándose, bien de manera subjetiva, que los Medios ayudan a lograr los objetivos propuestos.

28.- Objetivo operativo: *Coadyuvar a reflexionar a los medios acerca del contenido de la información en función del destinatario.*

Orientación

Se refiere no sólo a los contenidos que emiten los medios sino al aparato publicitario que lo sustenta, y que influye de manera decisiva en los niños y jóvenes, incitándolos al consumismo. De ahí la necesidad, algunos medios ya lo tienen, de elaborar una breve normativa deontológica más cercana a la preparación intelectual del profesional que a su ética o moral.

29.- Objetivo operativo: *Registrar la contribución del profesorado en los diferentes M.C.S.*

Orientación

La pregunta quiere reflejar el grado de participación del docente con los medios regionales o locales, en cualquiera de los géneros periodísticos (artículo, entrevista, reportaje...) tanto en los periódicos como en radio o televisión. Conviene destacar el medio en el que colabora.

30.- Objetivo operativo: *Confirmar el cumplimiento de la A.E.D.E. (Asociación de Editores de Diarios) y el M.E.C.*

Orientación

Responder si se reciben o no los periódicos un día a la semana, teniendo en cuenta el acuerdo firmado. Interesa sobre todo los centros ubicados en el medio rural o semiurbano.

31.- Objetivo operativo: *Averiguar, según el profesorado, los medios que deben mejorar sus mensajes educativos.*

Orientación

Señálese aquellos medios cuya oferta conviene que sea mejorada o ampliada. Conviene ceñirse al ámbito regional o local.

32.- Objetivo operativo: *Reconocer hasta que punto los docentes creen que la emisión de programas educativos cambiarían su programación.*

Orientación

Sería interesante saber cuantos Centros conocen el proyecto Olympus y las informaciones que emite el satélite (España participa en ello) para su aprovechamiento didáctico. En otros países, los centros que disponen de antena parabólica utilizan los satélites como elementos de ampliación o puesta a punto sobre temáticas diversas.

33.- Objetivo operativo: *Detectar el interés que las empresas tienen en conocer el mundo educativo a la hora de emitir sus programas impresos o audiovisuales.*

Orientación

Solo son dos respuestas. Por lo tanto hay que ceñirse a la pregunta. Si hubiera algún medio que, por tanto, ha consultado al Centro conviene expresarlo.

34 y 35.- Objetivo operativo: *Catalogar aquellos hechos que se utilizan para la docencia, así como los materiales relacionados con la comunicación e información.*

Orientación

La catalogación por Centro nos permitirá cotejar con los datos que tiene la Dirección Provincial que, desde luego, no están actualizados. Igualmente se incluyen los materiales que, de una forma u otra, tienen relación con los

procesos de la información y comunicación. Comprendemos que los Centros del medio rural no dispondrán del listado de las preguntas, por ello es necesaria su respuesta. Si falta algún taller, referido a Formación Profesional, se añade al listado. Cuando se expone —equipo completo— se refiere a los básicos que cualquier área de conocimiento debe disponer. Si hay dudas, consultar el apéndice de catalogación de medios y materiales.

36 a 41.- Objetivo operativo: *Diferenciar en el currículo los programas, que se utilizan para analizar la didáctica de la imagen y sonido.*

Orientación

El análisis de los planos, espacios, color, sonido y sus connotaciones subsiguientes en el proceso enseñanza-aprendizaje, lleva a muchos profesores a fomentar dentro del currículo un tiempo dedicado a la educación auditiva y visual. Por lo tanto en las respuestas hay que tenerlo en cuenta, así como las áreas de conocimiento que, normalmente, trabajan estos aspectos educativos.

42 a 50.- Objetivo operativo: *Examinar, como soporte didáctico del mensaje, los medios de iconografía visual fija utilizada por los docentes.*

Orientación

Nos referimos, dentro de los recursos, al uso de retroproyector y diascopio, como elementos didácticos más utilizados en las aulas. Conviene resaltar las funciones que se le asignan, áreas que lo manejan, y si el profesorado se autoabastece del material propio. Si se tiene añadir la existencia de opascopio y epidiascopio. Completarían las respuestas si el material es de ENOSA o extranjero.

51 a 58.- Objetivo operativo: *Distinguir el aprovechamiento de la radio, educativa y escolar, en las programaciones de las asignaturas.*

Orientación

En diversos países de Africa, América o Australia (OPEN de Inglaterra o Feruniversitat de Alemania), la radio es medio idóneo para la población. En España también tenemos ejemplos claros (ECCA, UNED) pero, creemos, que no ha desarrollado el nivel necesario en los Centros Escolares, como comunicación interpersonal o no. Si no se dispone, sería útil contestar, al menos, las funciones, programas, y dificultades que se encuentran si utilizan la radio como portadora de mensajes educativos. Se puede adjuntar el nombre de la emisora que suelen conectar y el programa elegido.

59 a 78.- Objetivo operativo: *Constatar las preferencias y motivaciones de unos Medios (televisión y video) sobre otros, por el profesorado, en sus clases lectivas).*

Orientación

La televisión escolar pese a muchos intentos (Plan Reforma del Profesorado 1989) sigue sin funcionar, hecho, que por ejemplo en Alemania no ocurre. Se trata de averiguar su uso por los docentes que elaboran una didáctica específica que desglosa su proyección singular y cultural así como su lenguaje. De ahí que se pregunte por sus funciones y horarios, pues recoge temas que afectan a todos los niveles. En el mismo apartado se menciona el video, como medio de información icónica y sonora, que permite elaborar sus propios mensajes comunicativos (ej.: de función metalingüística) o la manipulación de la imagen, contenido y lenguaje. Aquí tendremos en cuenta los centros integrados en el Proyecto Mercurio y sus resultados, y también, los

Centros que no disponen (unitarias). Añádase aquéllos que utilizan el video interactivo, producciones propias o grabadas.

Respecto al cine, sabemos las pocas expectativas que tiene en nuestra región, aun así conviene que se de respuesta por parte de aquellos centros que disponen de 8 m/m o 16 m/m y las funciones que le asignan y su orientación cognitiva o comparativa con otros medios más evolucionados, caso del video, o menos, como los libros escolares.

86 a 91.- *Objetivo operativo: Confirmar la propedéutica a los paradigmas e interacción del uso del ordenador en las aulas.*

Orientación

Contestar aquellos centros implicados en el programa Atenea, así como las metodologías y funciones asignadas, teniendo en cuenta, en lo posible, las bases psicológicas, estrategias de interacción (intuitiva, global, constructiva) en el proceso del aprendizaje de los alumnos/as. Conviene señalar si el profesorado elabora algún programa significativo (Logo), tipo de ordenador (PC o no) y a ser posible, las horas y ratio por Centro. Comprendemos que los demás centros no dispongan de ordenadores, pero las carencias de medios es vital para nuestro trabajo, al cotejar las deficiencias con los datos del M.E.C.

92 a 100.- Objetivo operativo: *Definir la evaluación que hacen los Centros sobre los M.C.S. y M.A.V., que permiten un diagnóstico de su uso didáctico.*

Orientación

Se puede considerar más a título personal las preguntas 96-97 y 98 dado que los criterios pueden ser variados entrando los matices políticos por medio. El resto de los items inciden en la evaluación (orientadora, formativa, predictiva y diagnóstica) sobre los M.C.S. y M.A.V. en la educación, en especial el seguimiento que se le hace en el Centro en los procesos instructivos, curriculares y paralelos, así como en la formación permanente, dado que enseñanza-aprendizaje y educación son procesos continuos, evolutivos, y por tanto, evaluables.

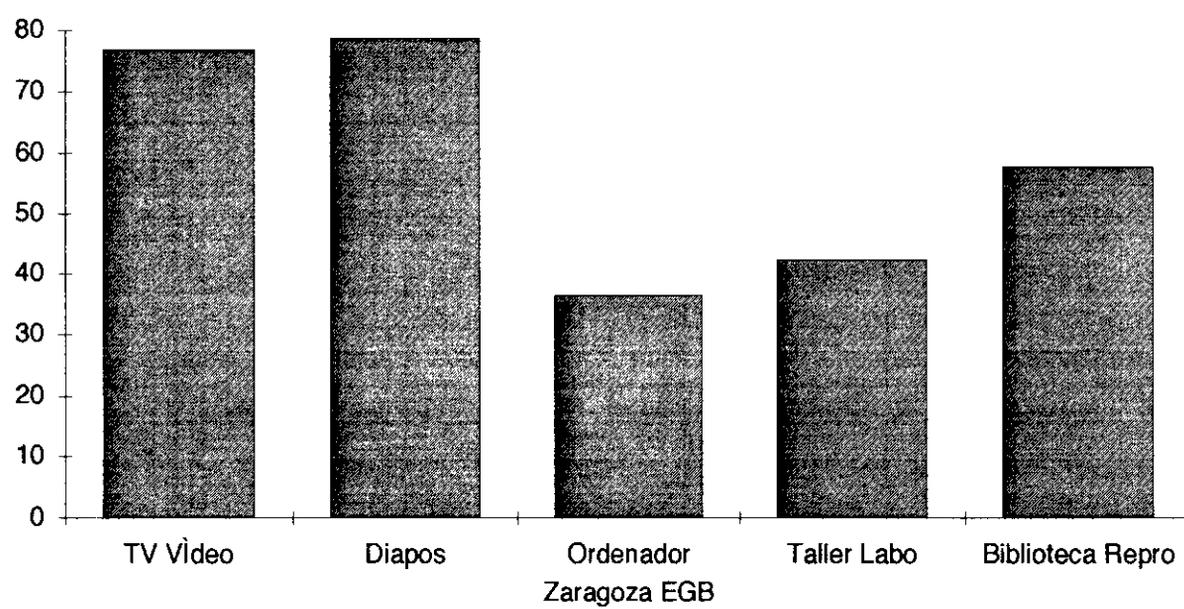
6.2.- Resultados informatizados: Centros escolares

Bloque 1º: Tablas de resultados y gráficas.

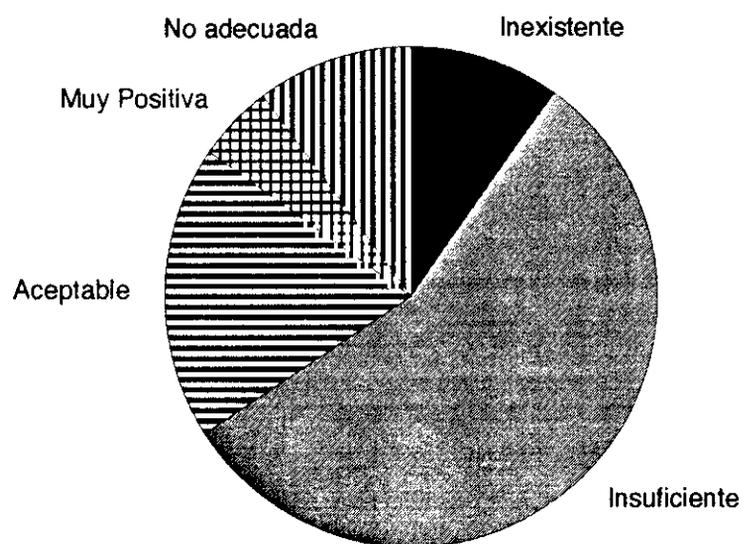
A) Capitales (Zaragoza, Huesca y Teruel). Educación Básica.

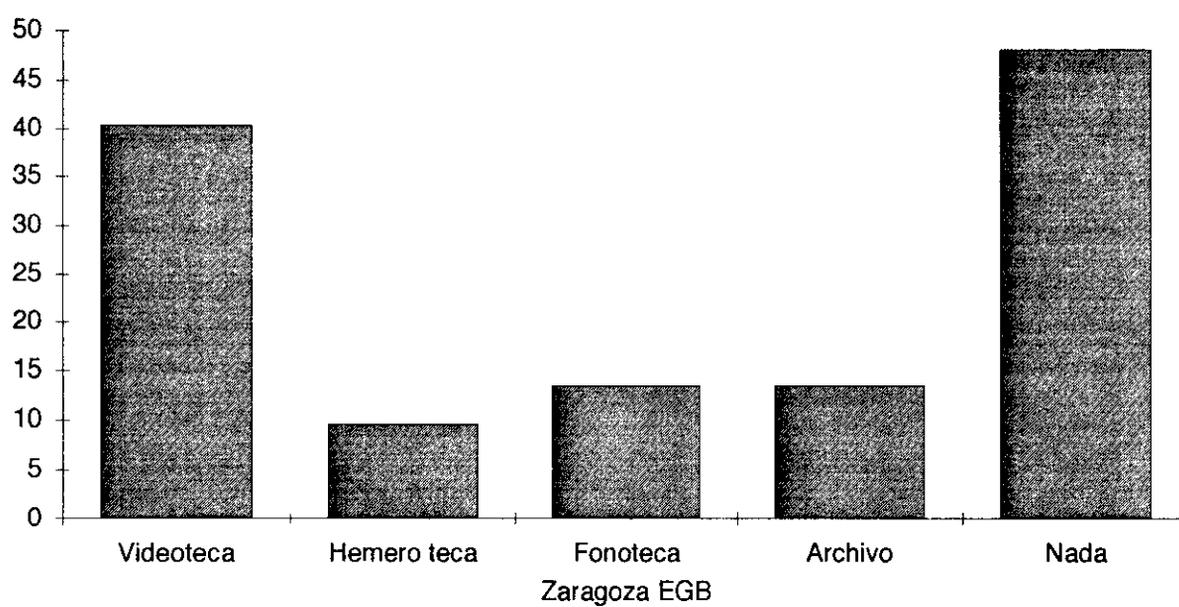
B) Provincias (Zaragoza, Huesca y Teruel). Educación Secundaria.

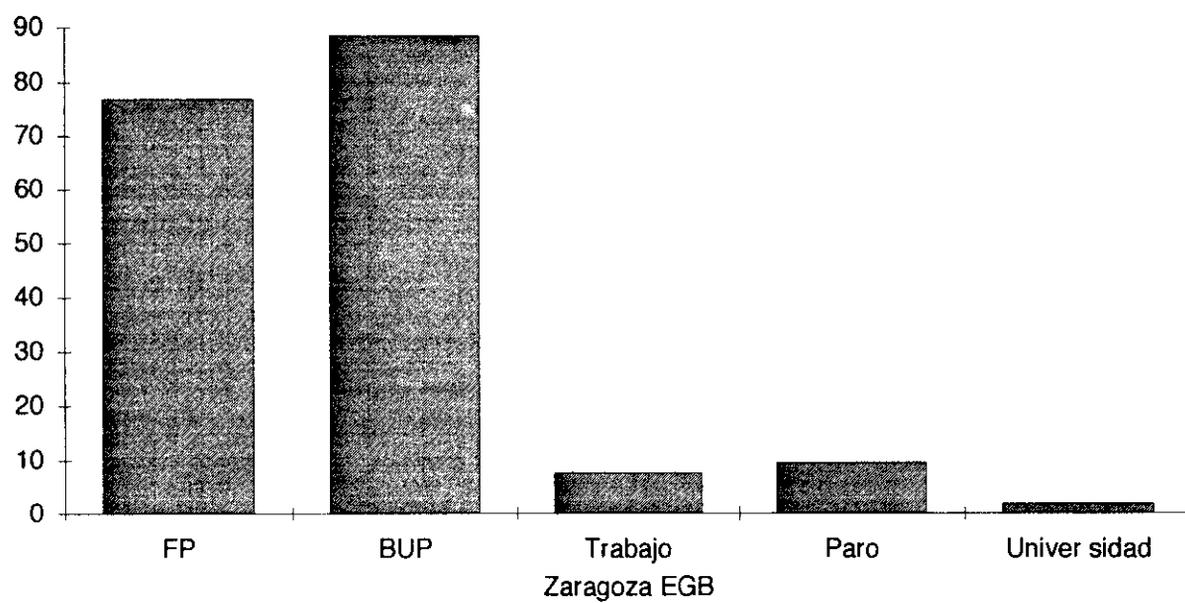
A) Capitales (Zaragoza, Huesca y Teruel). Educación Básica.

Medios disponibles por los centros

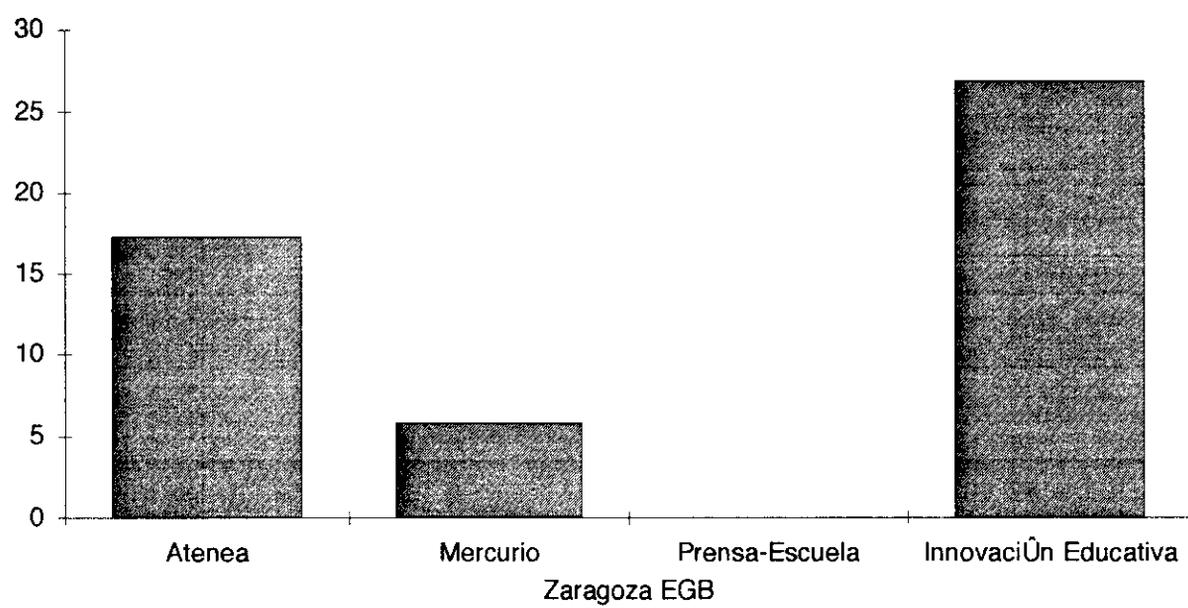
Oferta de Programas Educativos en Medios de ComunicaciÓn (Zaragoza EGB)

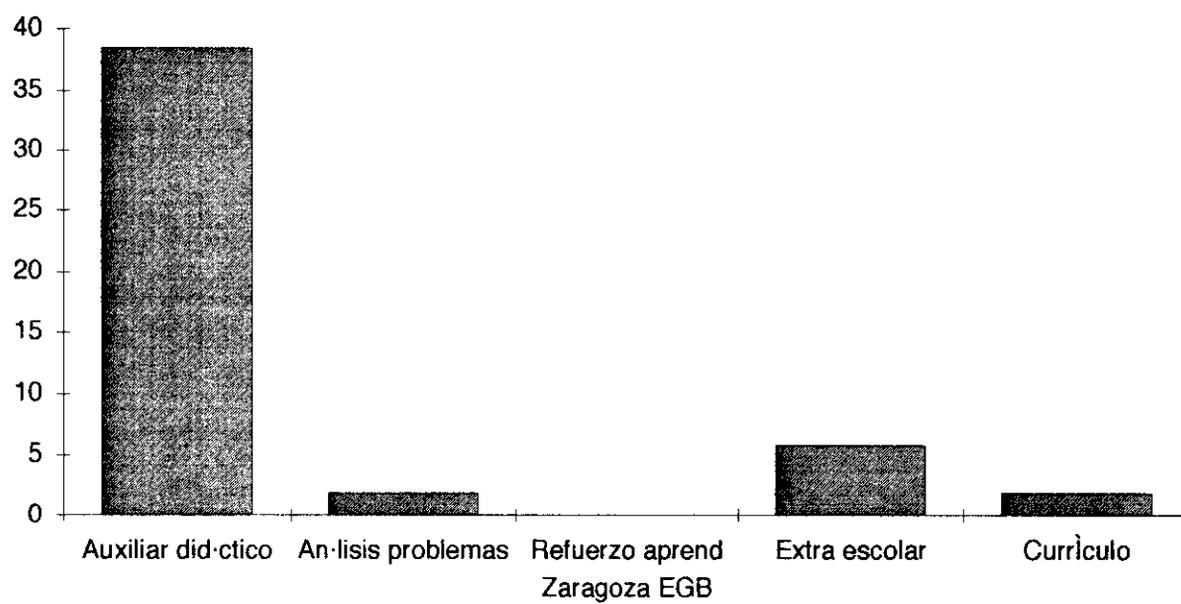


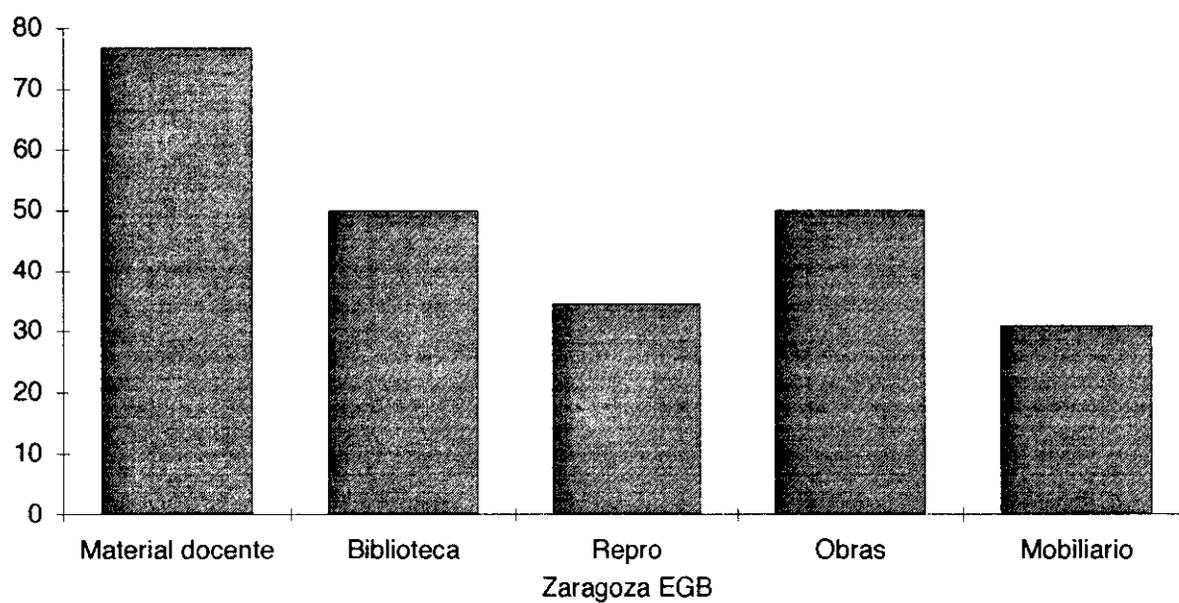
Centros con fondo documental de

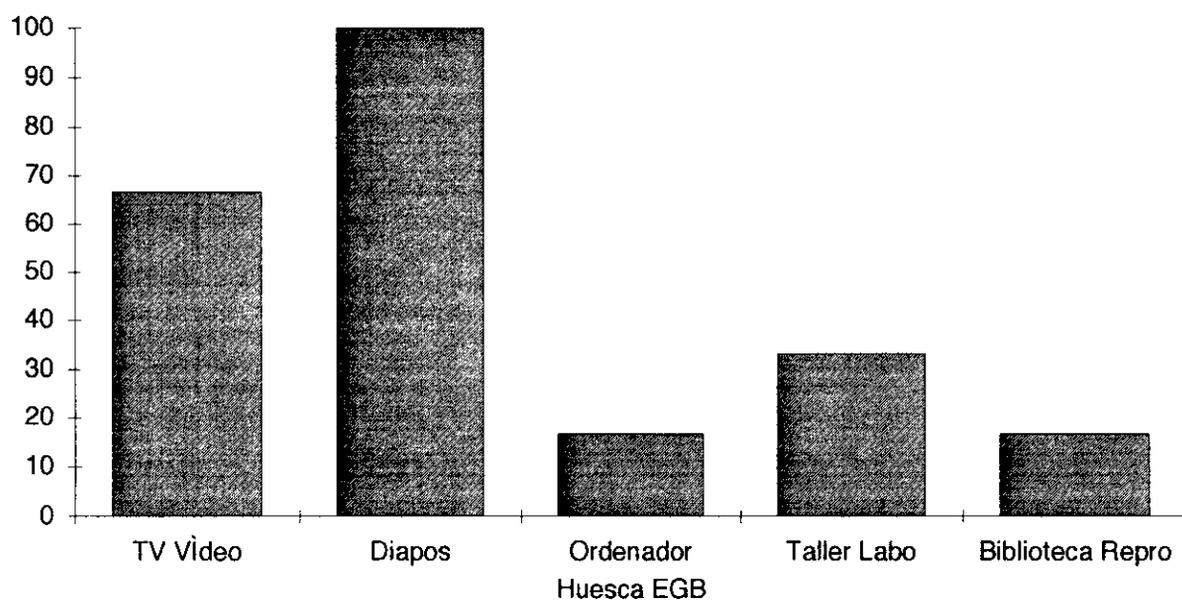
Destino de los alumnos al dejar el centro

Proyectos en los que participan centros

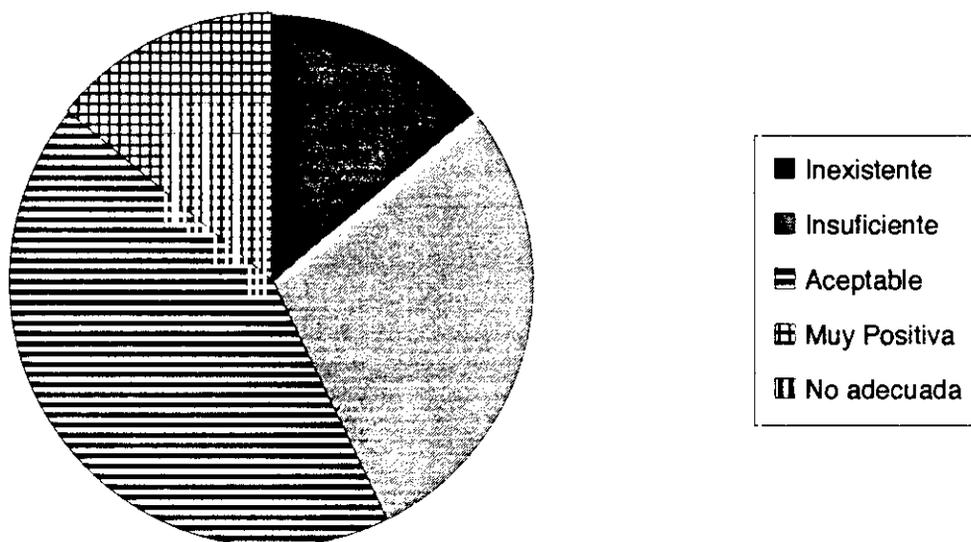


Funciones del Ordenador

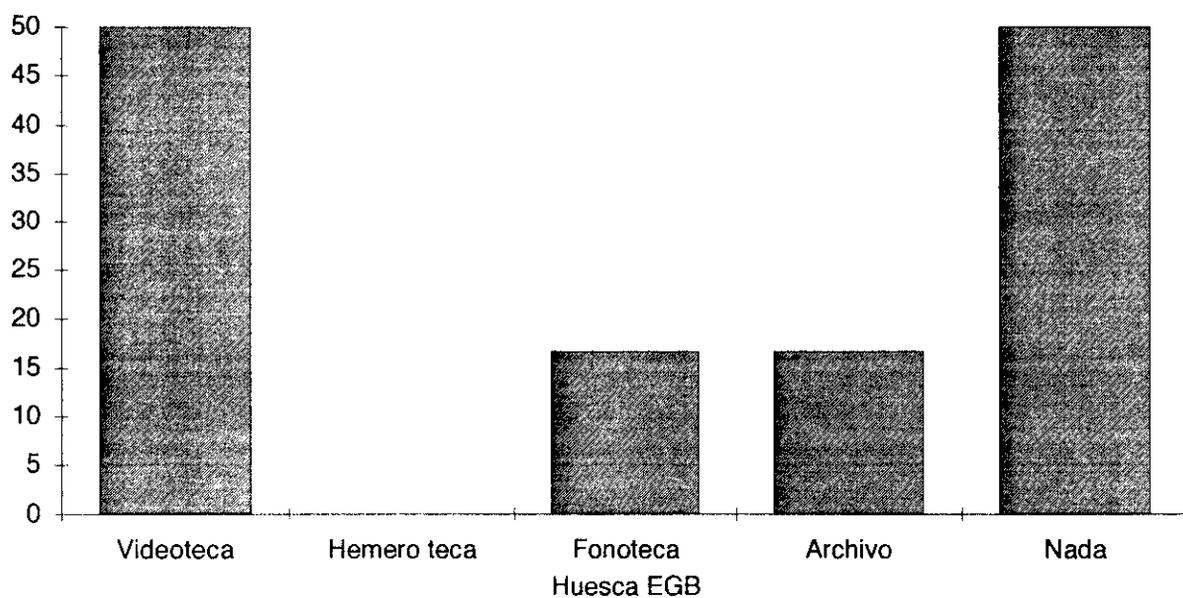
Centros con necesidad de inversión en

Medios disponibles por los centros

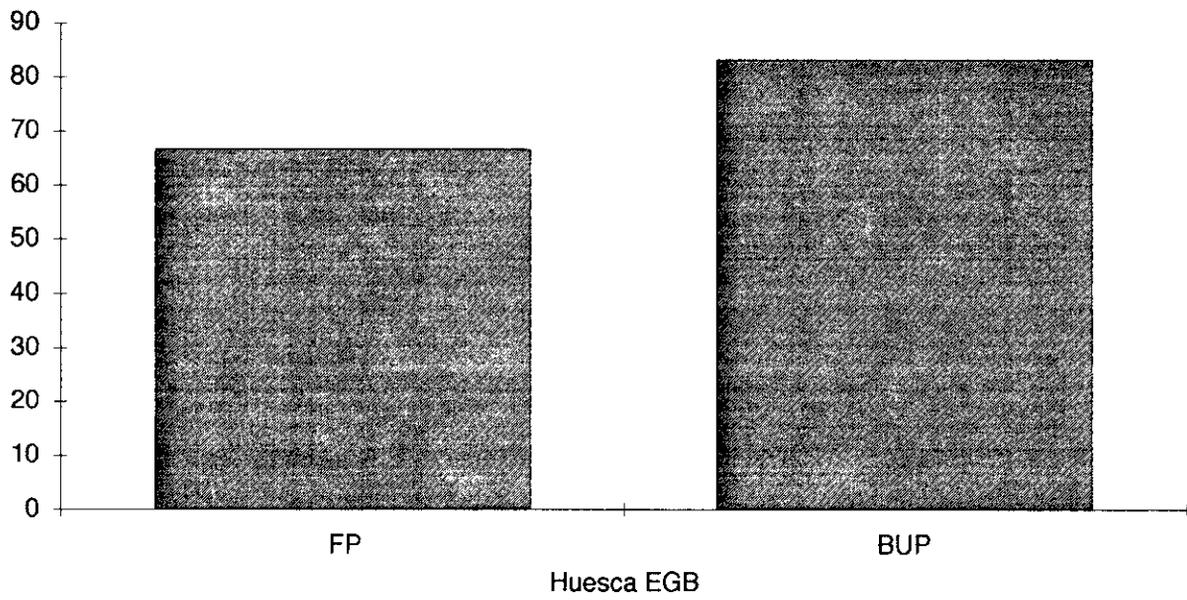
Oferta de Programas Educativos en Medios de Comunicación (Huesca EGB.)



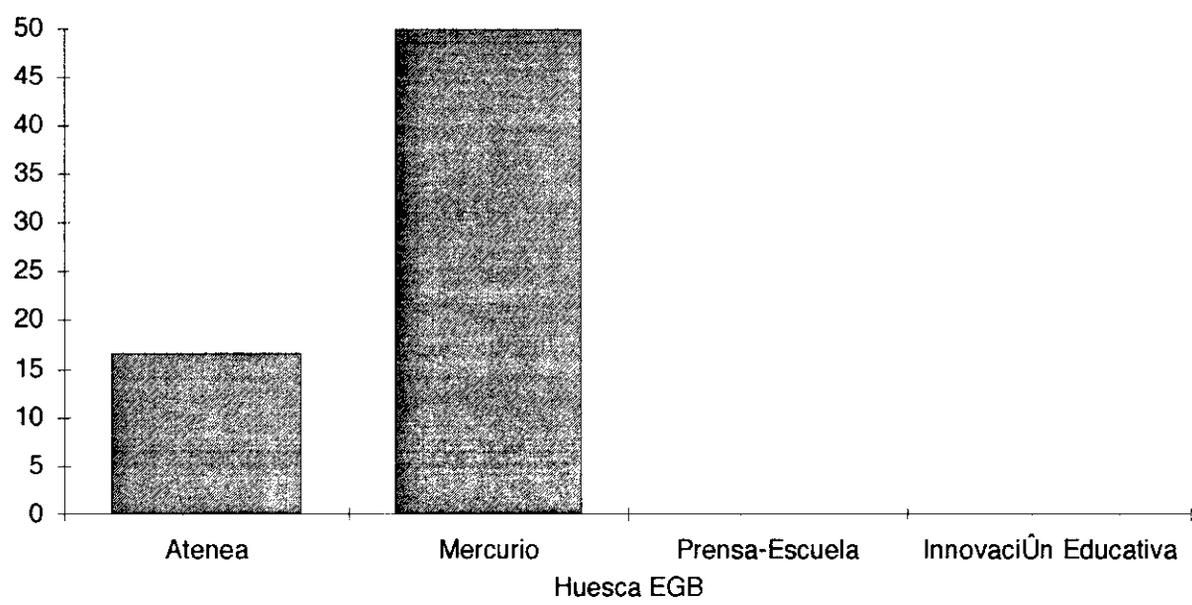
Centros con fondo documental de

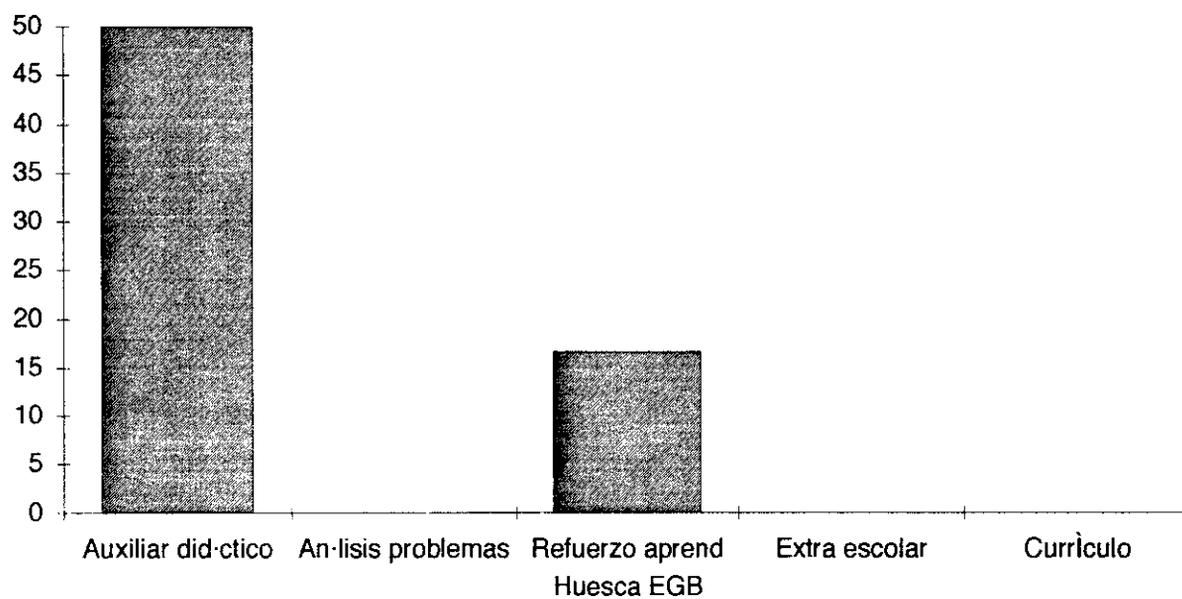


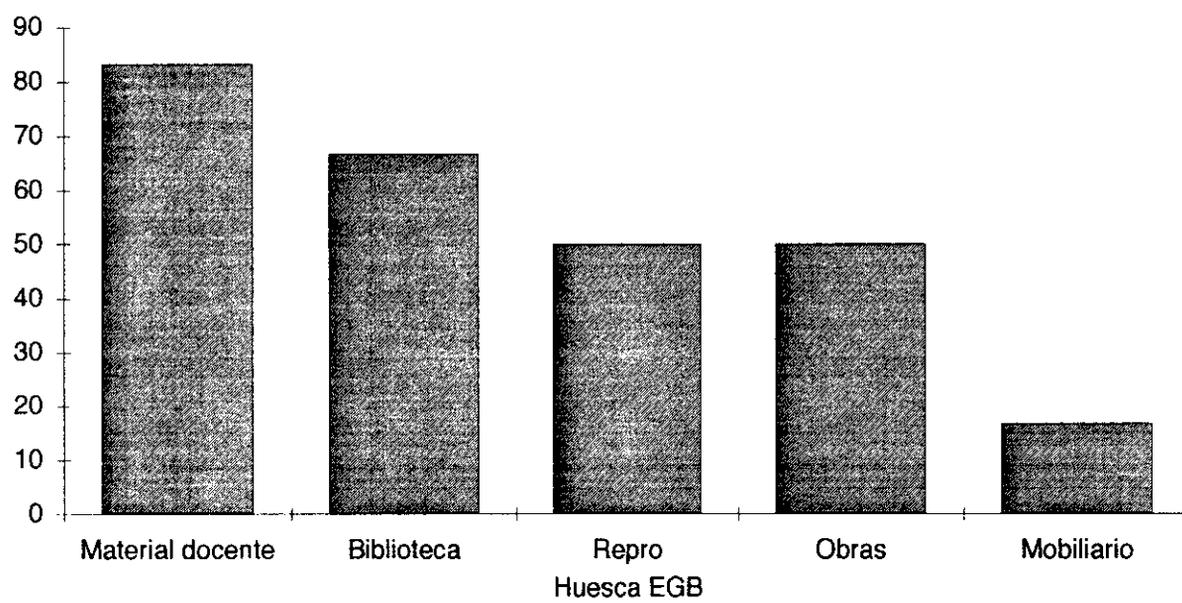
Destino de los alumnos al dejar el centro.



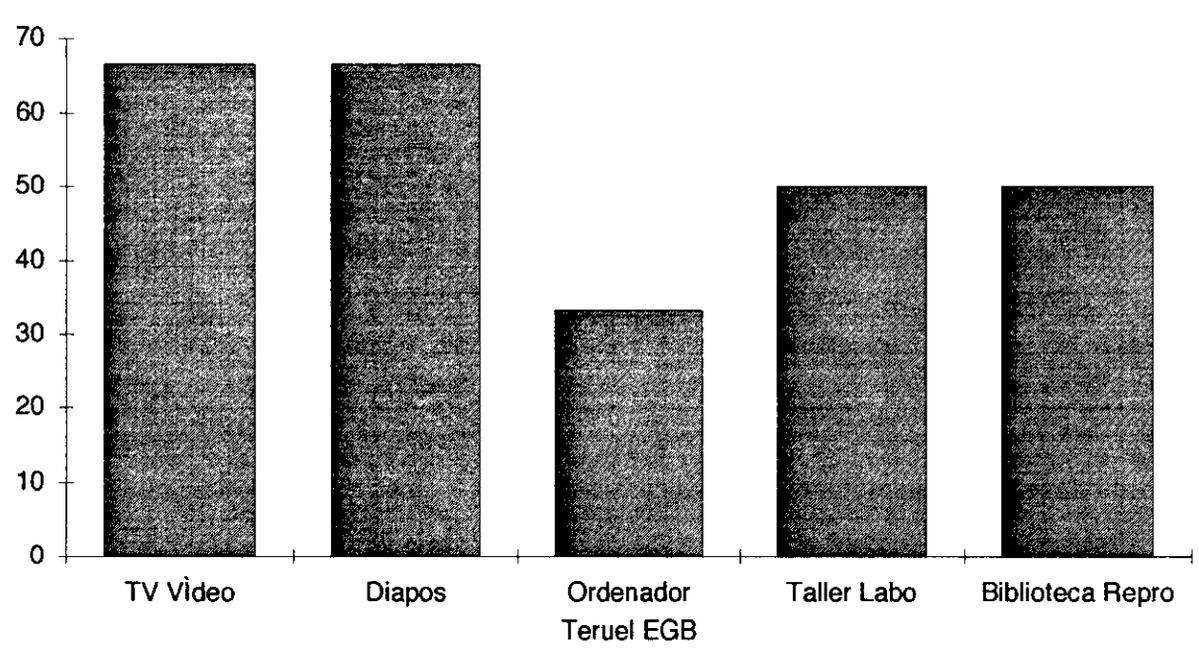
Proyectos en los que participan centros



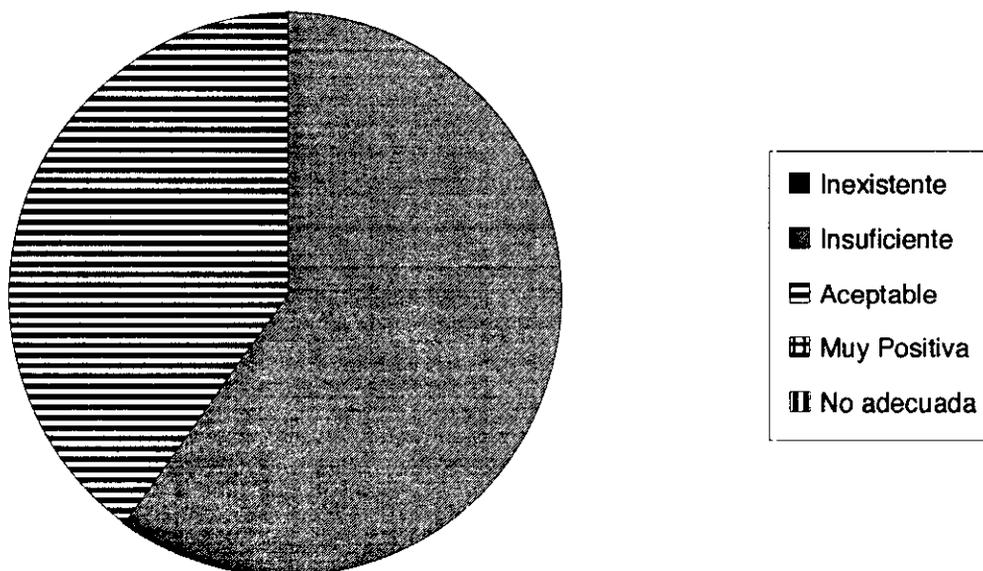
Funciones del Ordenador

Centros con necesidad de inversión en

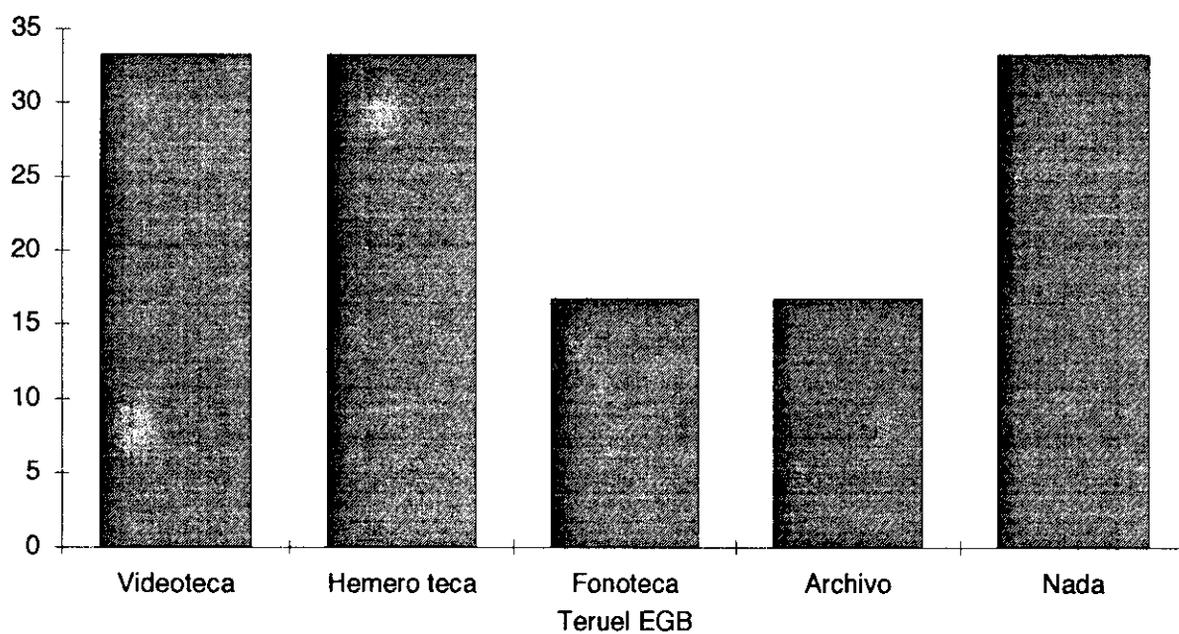
Medios disponibles por los centros



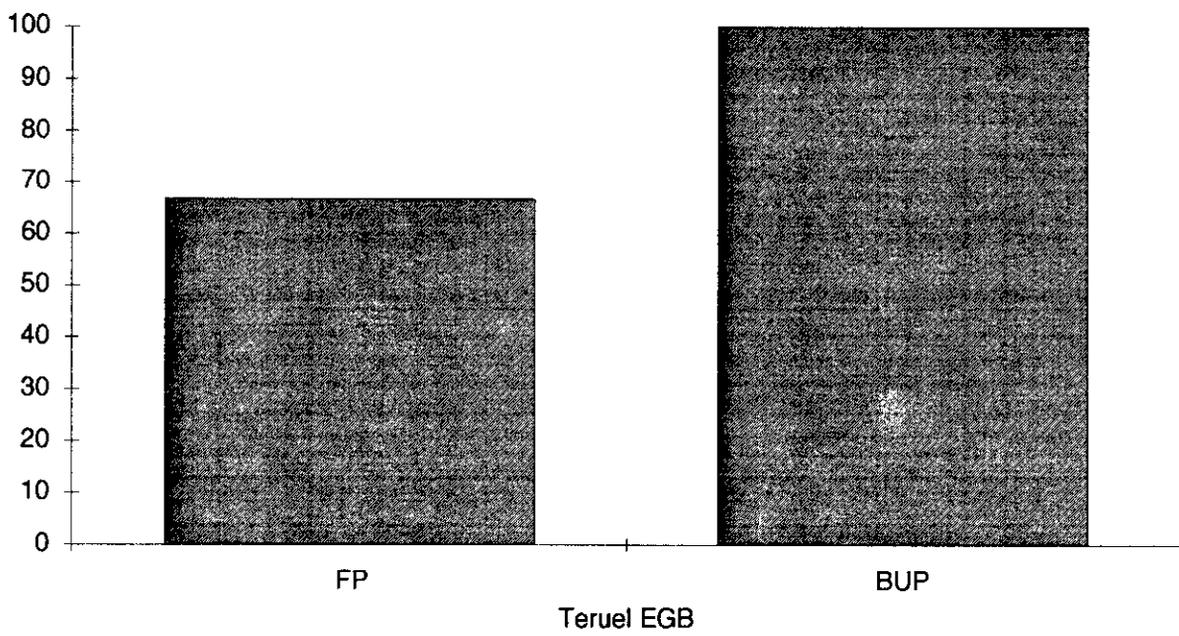
Oferta de Programas Educativos en Medios de Comunicación (Teruel EGB)



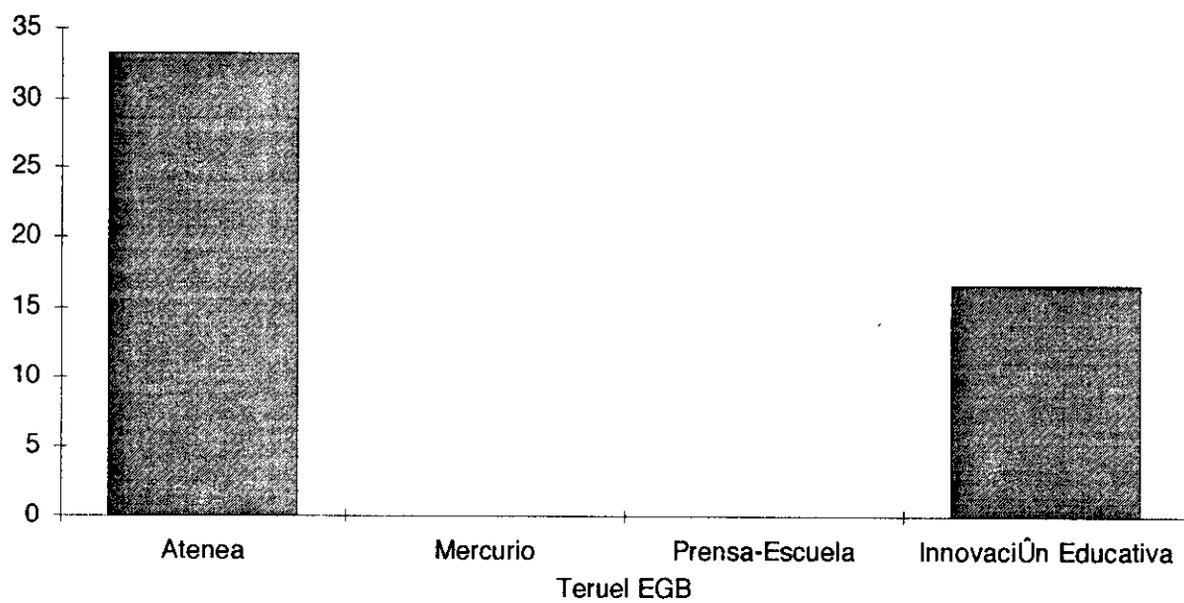
Centros con fondo documental de



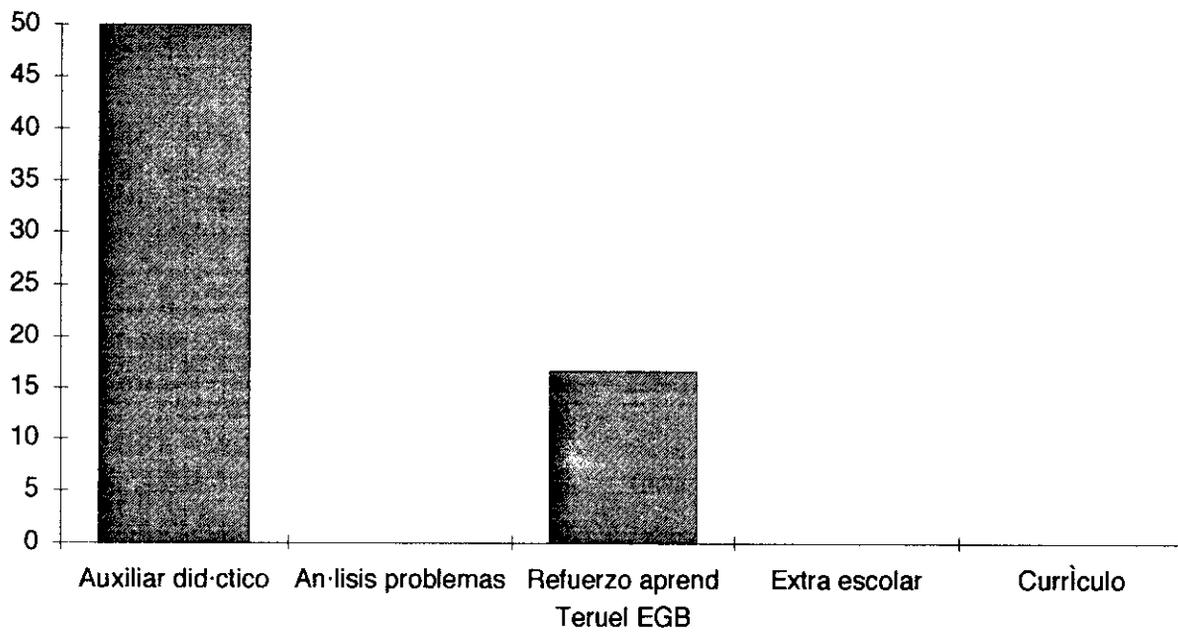
Destino de los alumnos al dejar el centro

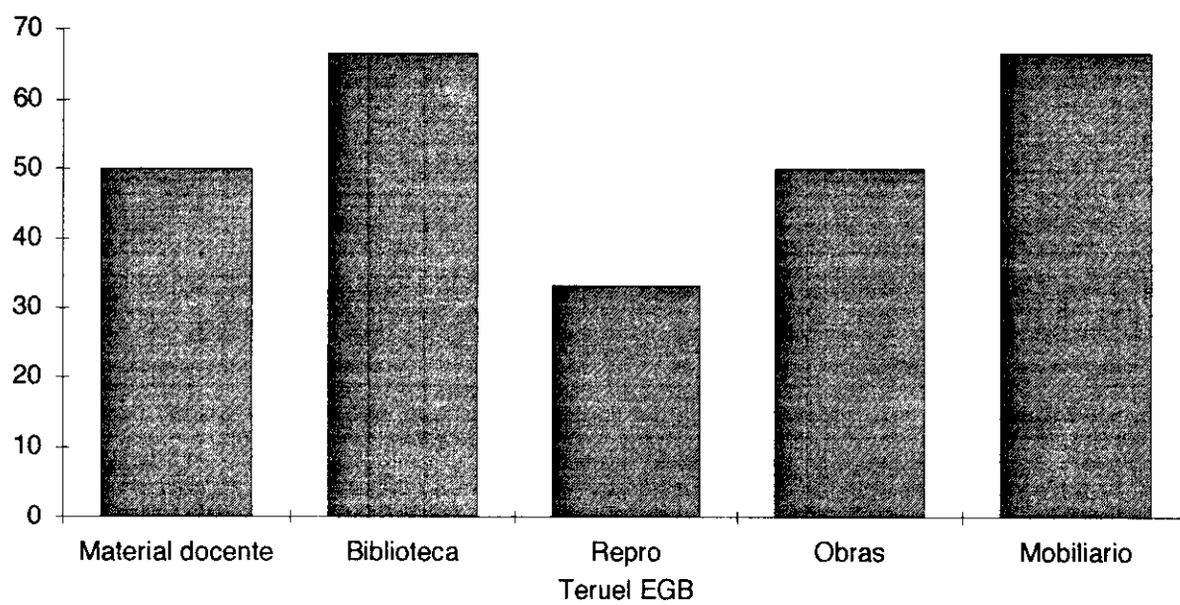


Proyectos en los que participan centros

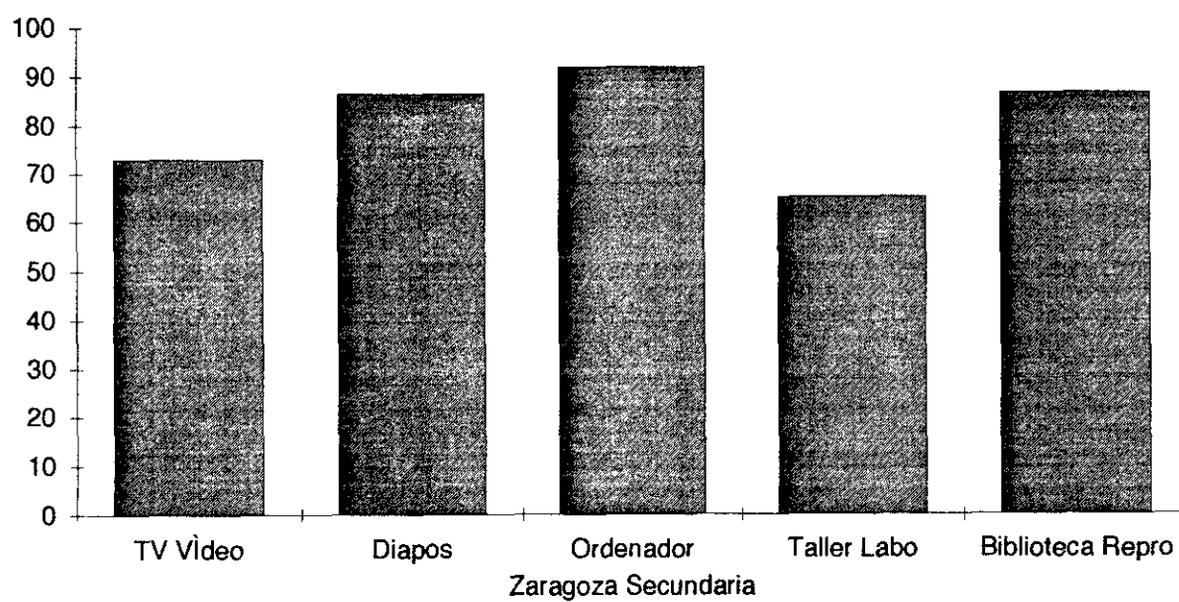


Funciones del Ordenador

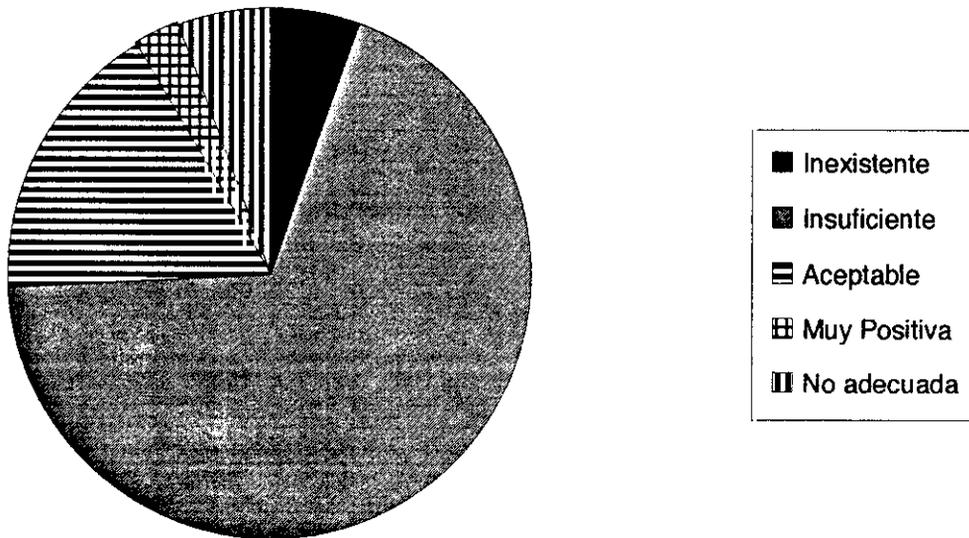


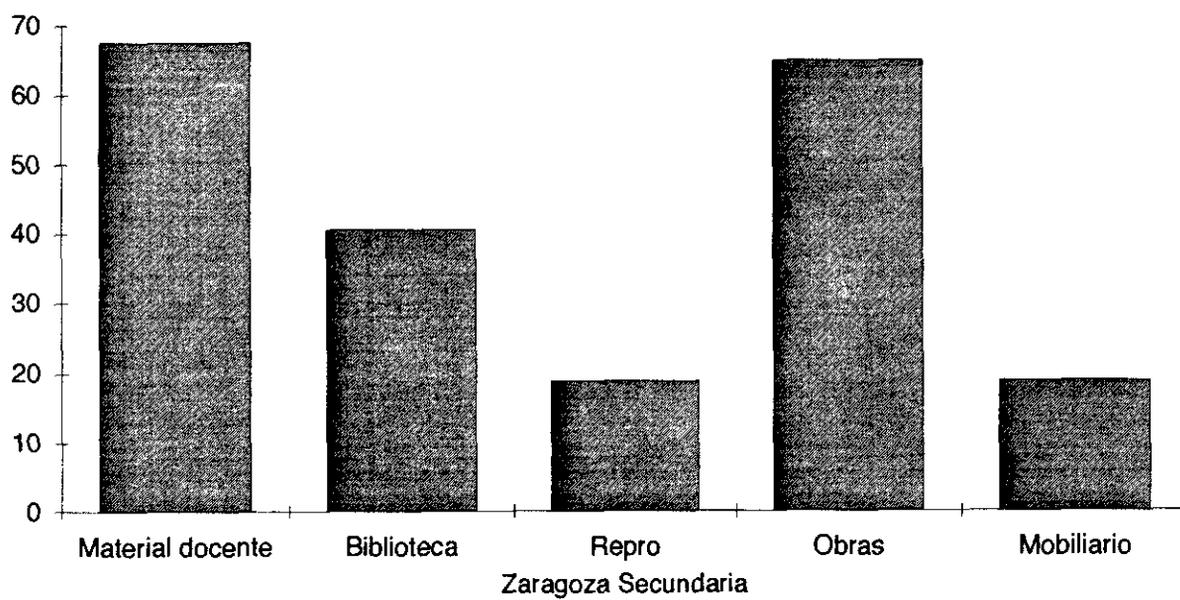
Centros con necesidad de inversión en

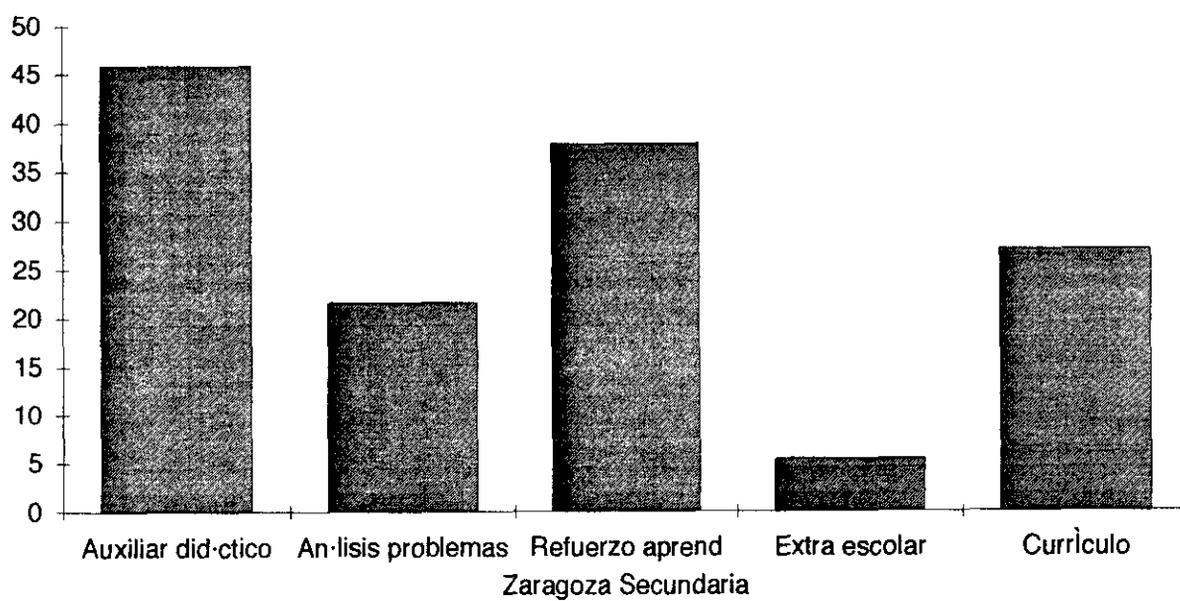
B) Provincias (Zaragoza, Huesca y Teruel). Educación Secundaria.

Medios disponibles por los centros

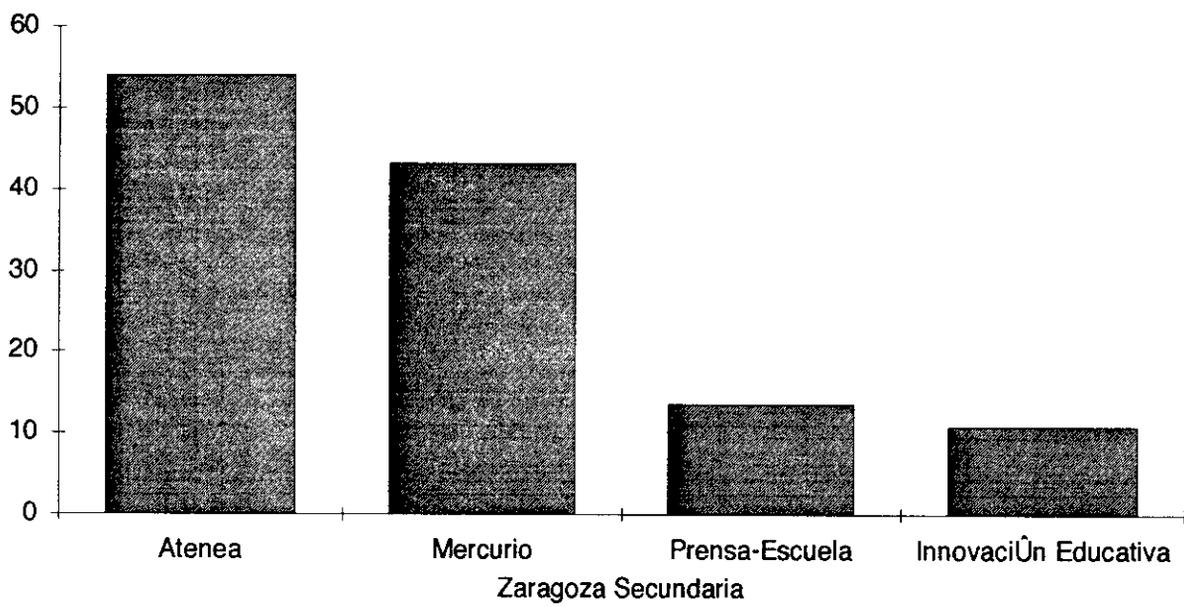
Oferta de Programas Educativos en Medios de ComunicaciÓn (Zaragoza Sec)



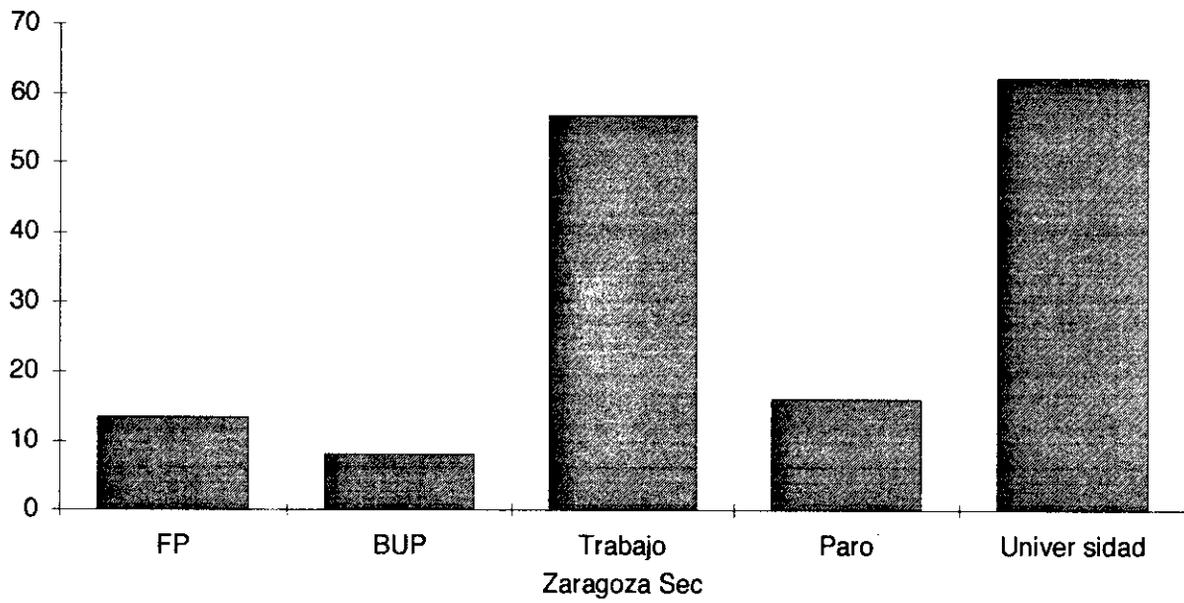
Centros con necesidad de inversión en

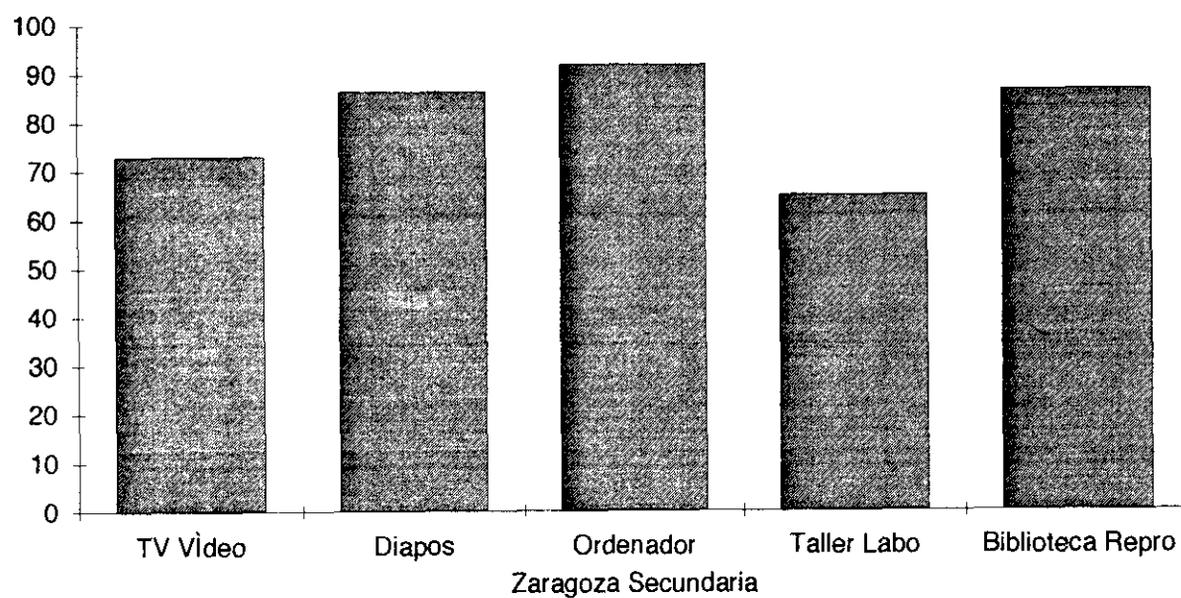
Funciones del Ordenador

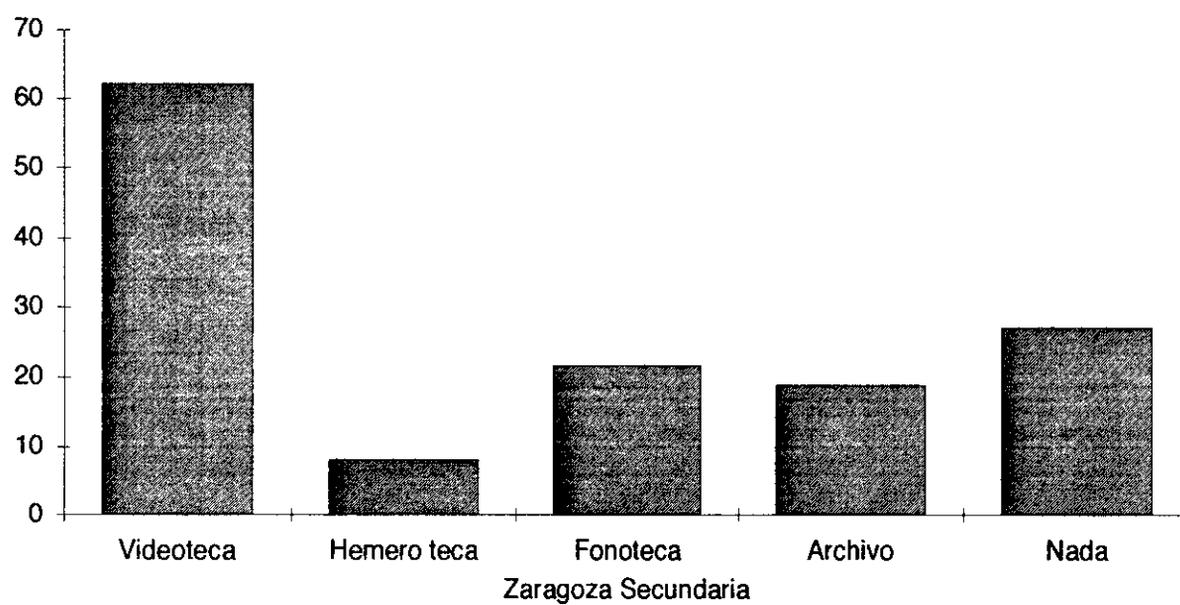
Proyectos en los que participan centros

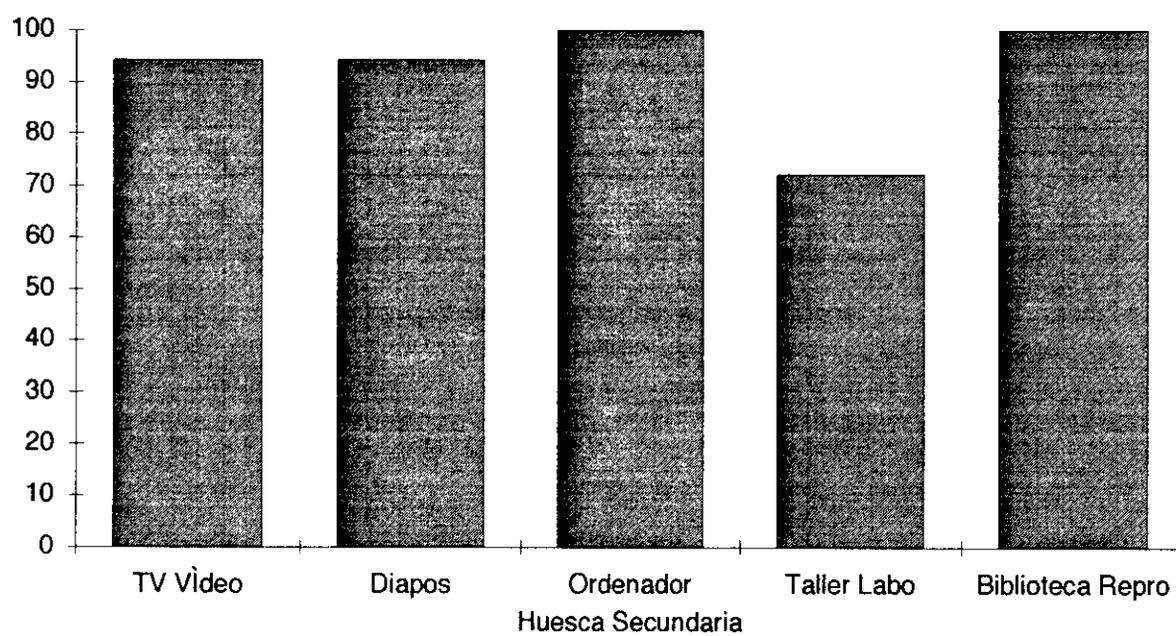


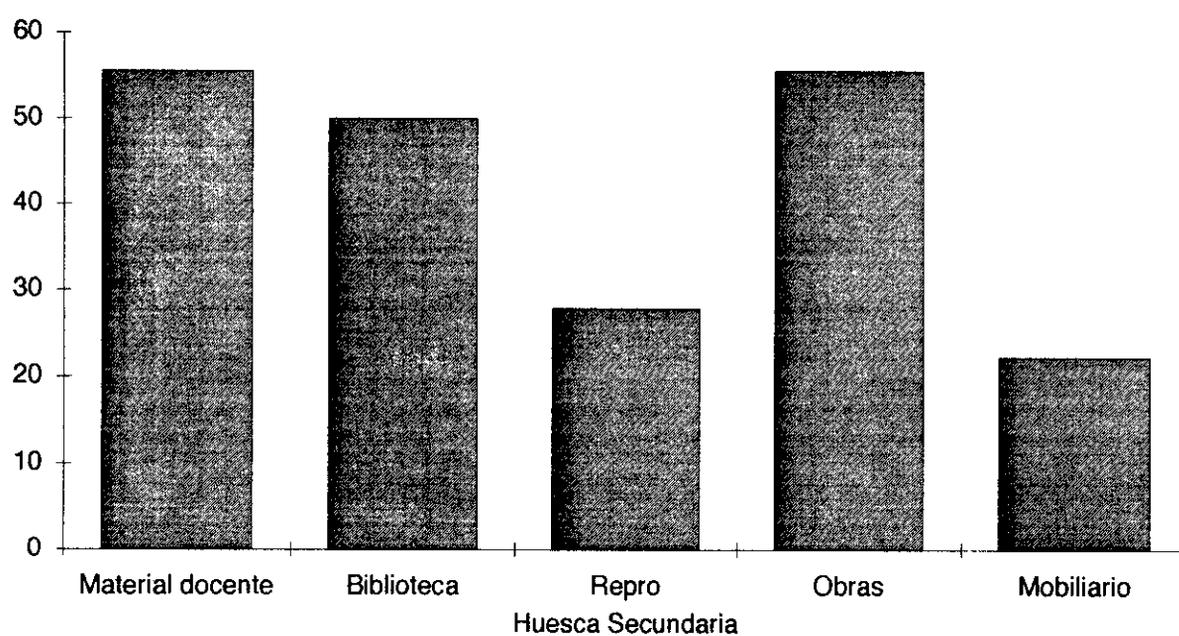
Destino de los alumnos al dejar el centro



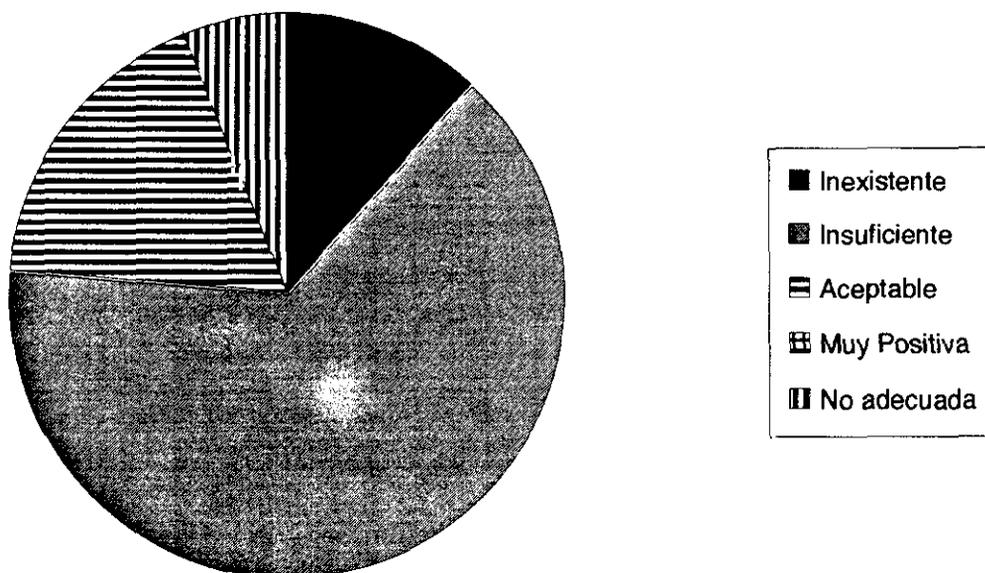
Medios disponibles por los centros

Centros con fondo documental de

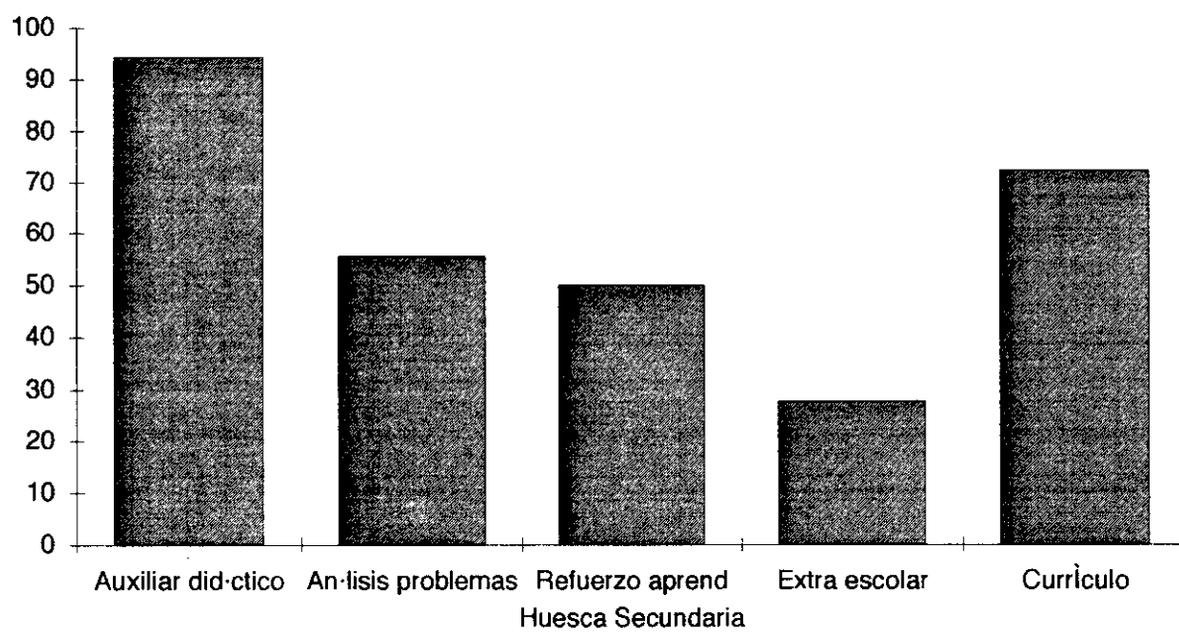
Medios disponibles por los centros

Centros con necesidad de inversión en

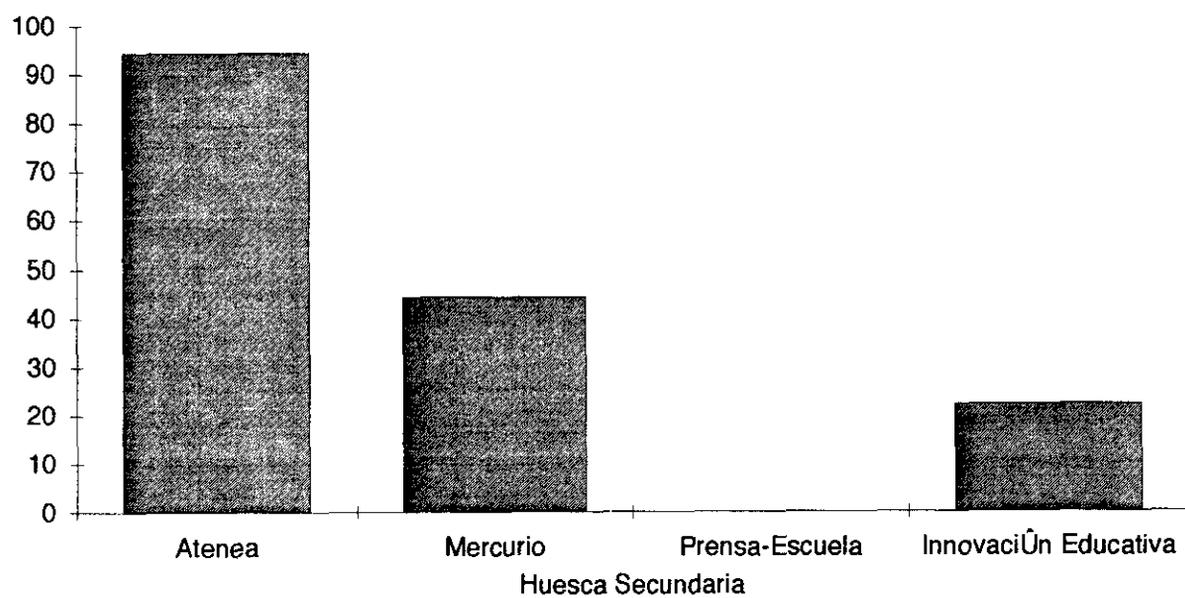
Oferta de Programas Educativos en Medios de ComunicaciUn (Huesca Sec)

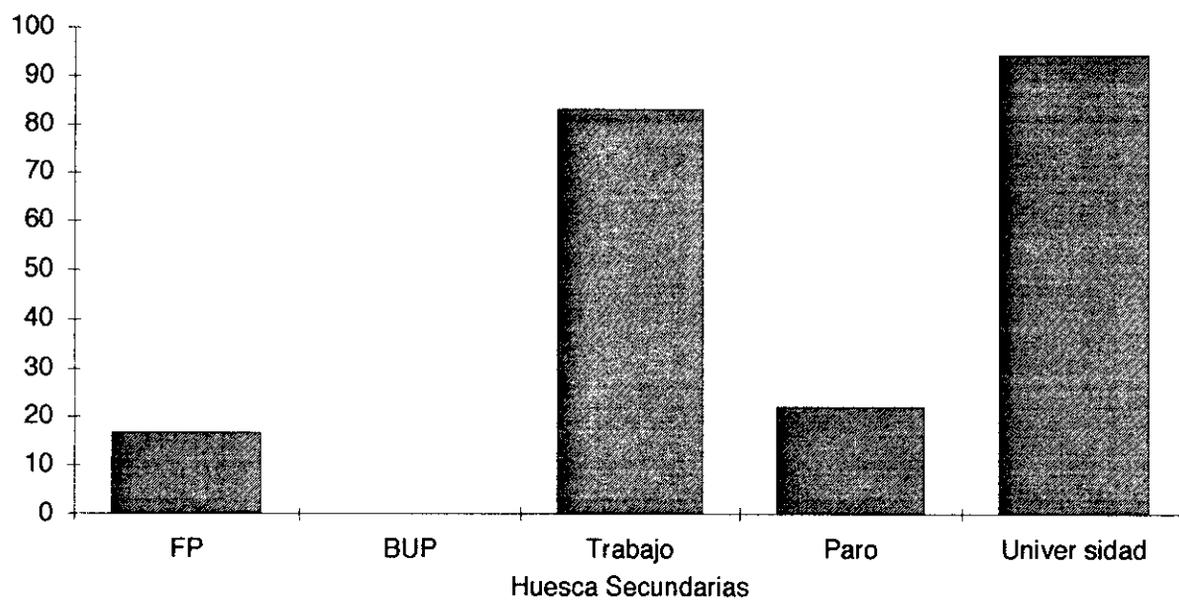


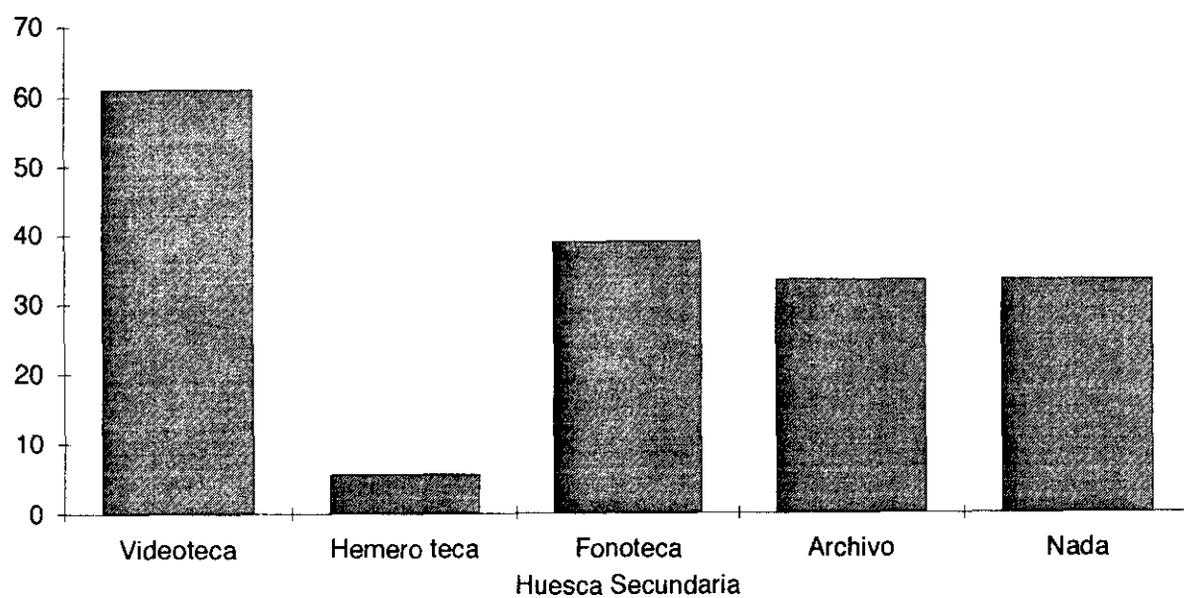
Funciones del Ordenador

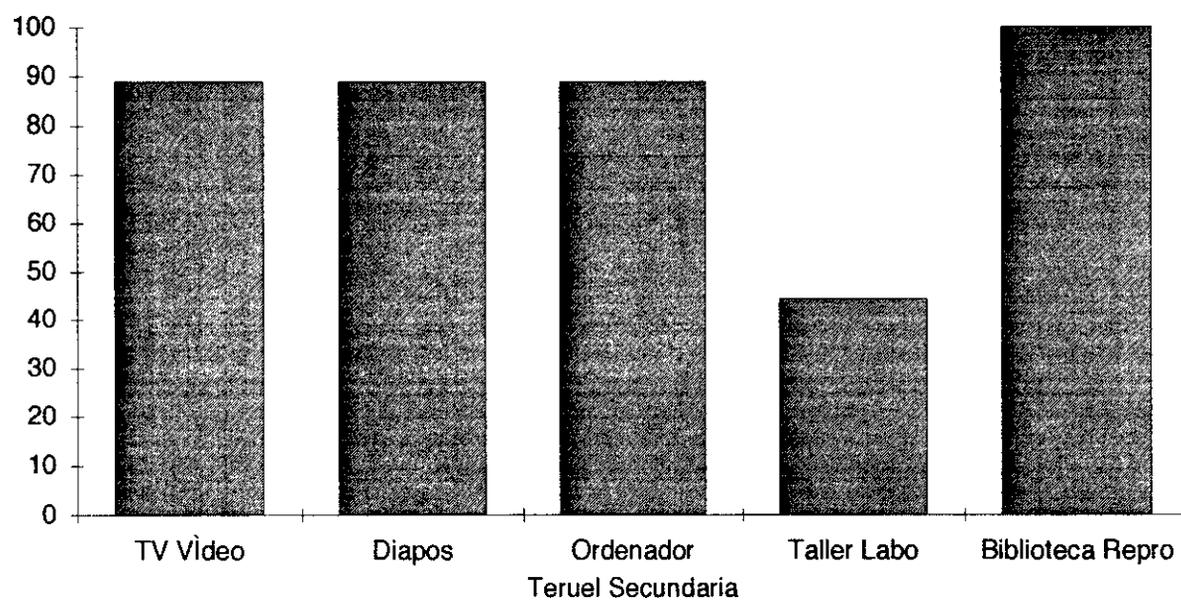


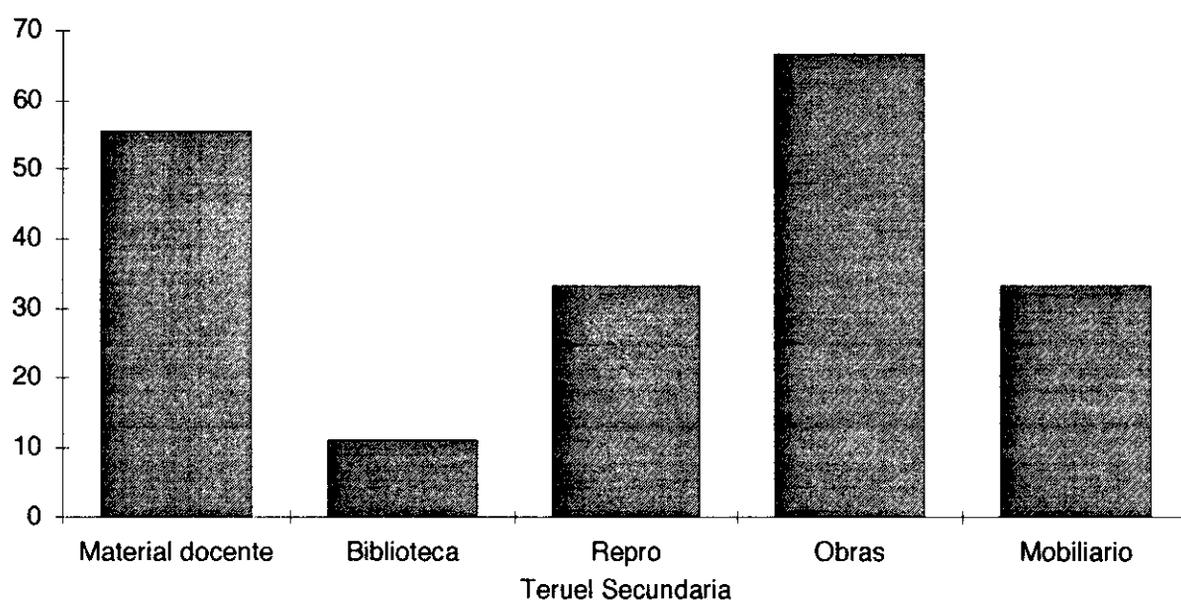
Proyectos en los que participan centros



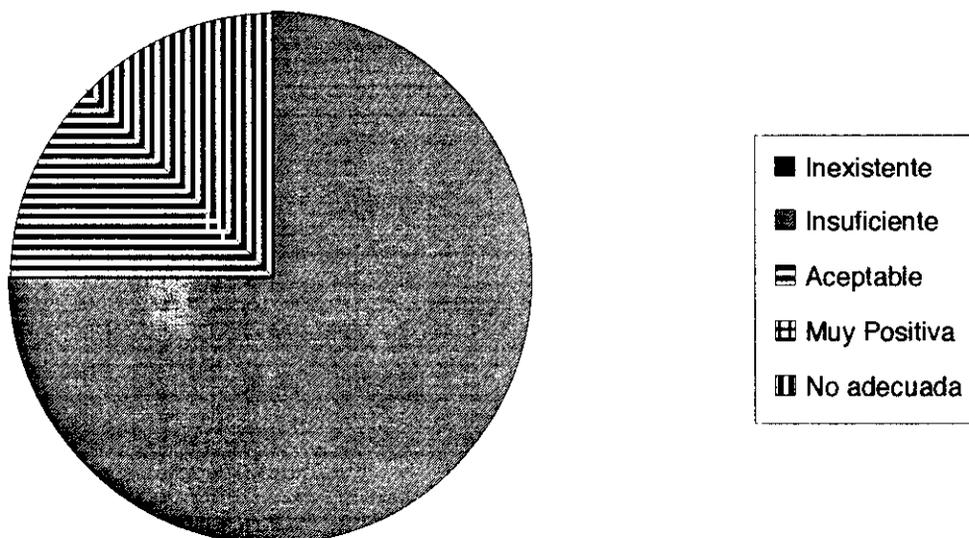
Destino de los alumnos al dejar el centro

Centros con fondo documental de

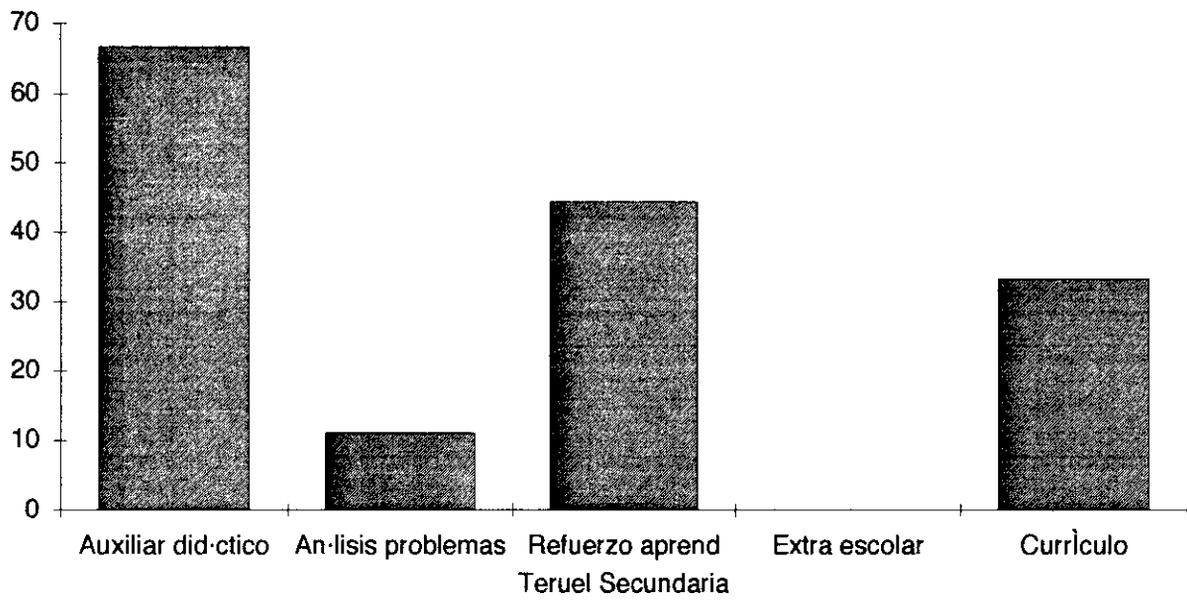
Medios disponibles por los centros

Centros con necesidad de inversión en

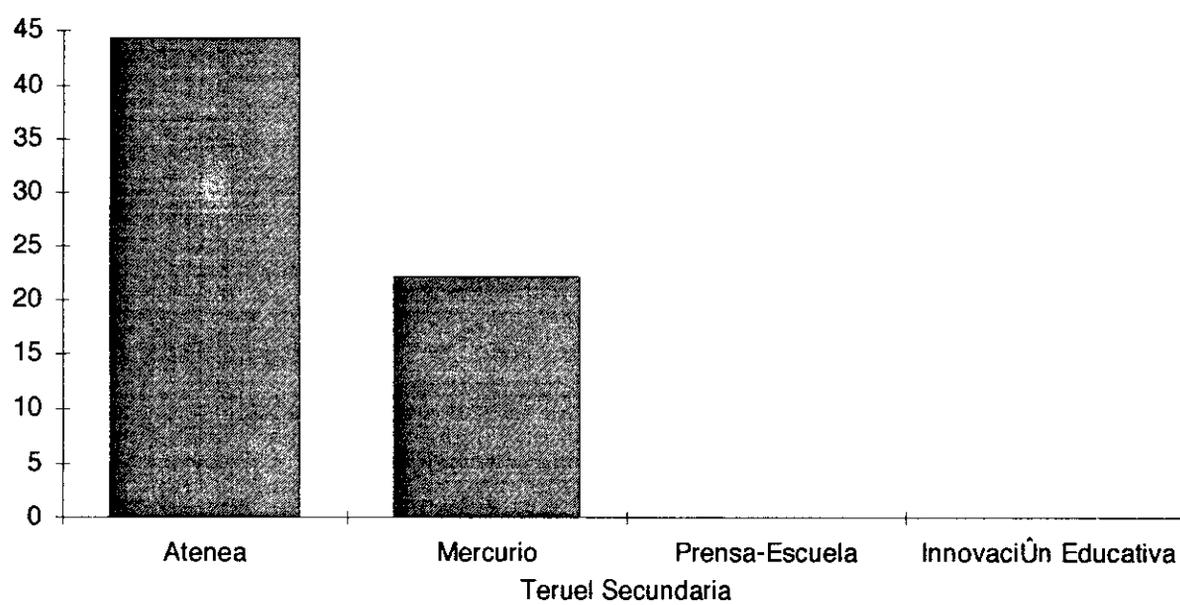
Oferta de Programas Educativos en Medios de ComunicaciÓn (Teruel Sec)



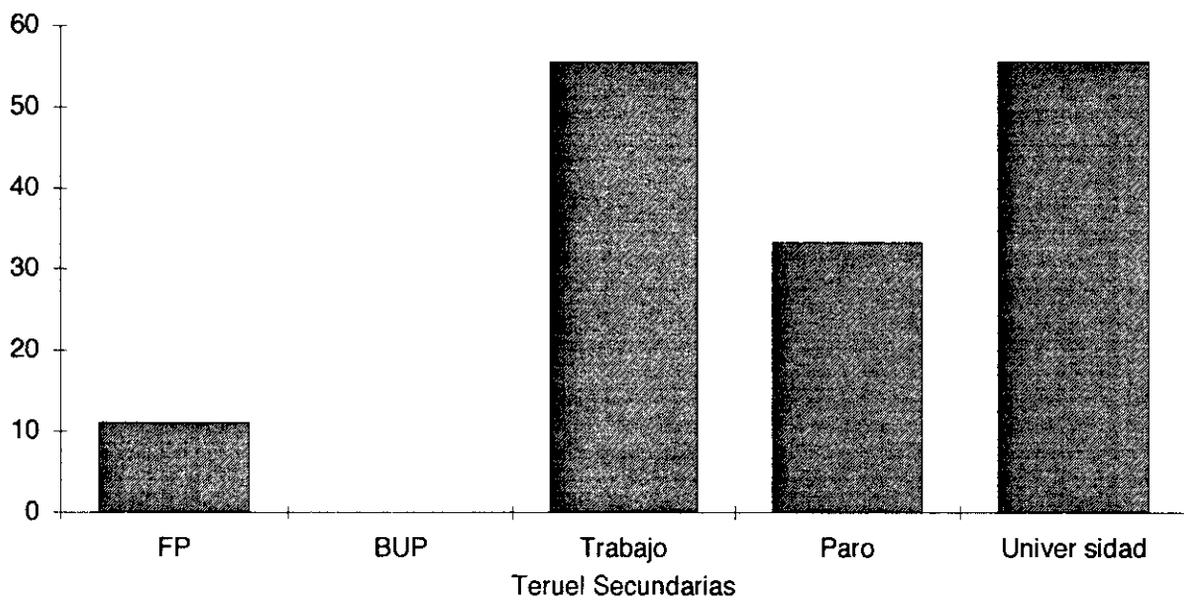
Funciones del Ordenador

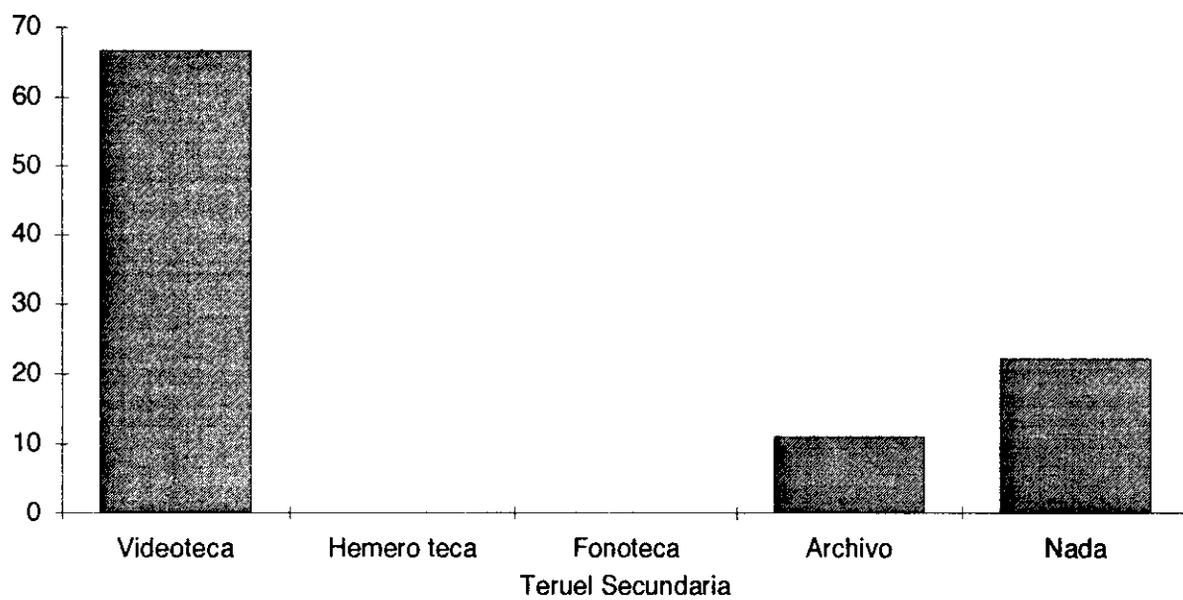


Proyectos en los que participan centros



Destino de los alumnos al dejar el centro



Centros con fondo documental de

6.2.0 Resultados informatizados: Centros escolares**Bloque 2° y 3°: Tablas de resultados (videatur Tomo II)**

CAPITULO VII: CONCLUSIONES GENERALES

7.- TERUEL, HUESCA, Y ZARAGOZA, (Y PROVINCIAS)

7.1. En Centros de F.P. (Teruel y provincia)

- Es conveniente invertir en materia docente y obras de acondicionamiento.
- La oferta de programas educativos es considerada *insuficiente*.
- Necesidad de editar una revista, como vehículo de información general.
- Se debe ampliar la oferta de formación y perfeccionamiento de profesorado en Medios.
- La intercomunicación entre los Centros es insuficiente.
- A mejorar las salas de audiovisuales, la biblioteca en temas de tecnologías, hemeroteca y fonoteca.
- En las programaciones no se suele analizar las fuentes de información.
- Necesidad de una *red informativa regional* (banco de datos).
- El profesorado no cree que los M.C.S. asuman funciones docentes.
- No consideran aceptable la información educativa a los Medios, a mejorar la T.V. (regional) y periódicos (locales).
- No consideran que los M.C.S. ayuden a cumplir los objetivos.
- Sí, en cambio, creen que los satélites pueden cambiar el enfoque educativo.
- Las empresas de medios nunca los consultan.
- Aunque existe material inventariable de Audiovisuales, hay que mejorar lo correspondiente a Idiomas y C.C. Sociales.

- La imagen y sonido, su análisis, no tiene mucha recepción en las programaciones.
- Las áreas Tecnológicas y Ciencias son las que más utilizan el retroproyector y proyector de diapositivas. El área lingüística utiliza sobre todo el cassette (todos como apoyo didáctico).
- La radio es valorada como medio de actualización, aunque no realicen visitas ni deseen tener radio escolar.
- El docente con el video puede cambiar la programación, como función informativa y didáctica. Ciencias Experimentales y Matemáticas son las áreas que más utilizan, como visionado crítico de hechos, prefiriendo los temas de tipo científico y tecnológico.
- Mínimo uso del cine.
- No llega a 2 horas el visionado diario de alumnos de la televisión, con preferencia de programas documentales. C. Sociales y Experimentales son las áreas que más lo usan.
- Inexistencia en el organigrama del Centro de los M.C. Social.
- Las áreas de Tecnología y CC. Sociales emplean la Prensa, como análisis de hechos y noticias. Algún centro elabora un periódico o revista escolar.
- El área de Tecnologías usa preferentemente el ordenador, como auxiliar didáctico.
- Es necesaria la formación de un *correo electrónico* entre los centros.
- No se aplican pautas de evaluación, aunque crean necesarios, a los contenidos sobre M.C.S., así como es insuficiente el seguimiento evaluativo de los mismos.
- Inexistente la evaluación de los M.C.S., como paliativo del fracaso escolar.

- La Ley LOGSE, en mayoría, es considerada clave en la reforma del sistema educativo.
- Los Medios se valoran como contribuyentes a la democratización de la sociedad.
- Los Medios son evaluables en la mejora de los aprendizajes, según las asignaturas.

7.2.- En centros de E.G.B. (Teruel capital)

- Necesidad de invertir en material docente, mobiliario y bibliotecas.
- Consideran insuficiente la oferta educativa de los Medios.
- La edición de una revista por la Dirección Provincial de Educación mejoraría la comunicación.
- Insuficiente la comunicación intercentros.
- A mejorar las salas de audiovisuales y biblioteca sobre tecnología y fondo documental.
- Se suele enseñar a usar las fuentes de informativos.
- Se cree necesario una Red de información -regional- y un banco de datos sobre Educación.
- Estiman que los M.C.S. no asumen funciones docentes.
- Hay interés en la mayoría en cursillos de perfeccionamiento en M.C.S. y A.V.
- Baja participación en proyectos del M.E.C.
- No consideran aceptable la información sobre *Educación* emitida por los M.C.S.
- Necesidad de una deontología crítica por parte de los M.C.S.
- Los M.C.S. sí ayudan a cumplir objetivos.
- Los periódicos provinciales y T.V. regional deben mejorar la oferta sobre temas educativos.

- No creen que los satélites puedan cambiar el enfoque educativo de las programaciones.
- Nunca las Empresas de Medios han pedido opinión o información a los Centros.
- A mejorar la sala de ordenadores y laboratorios de idiomas.
- Poca incidencia en los análisis de imagen y sonido.
- Las áreas de C.C. Sociales y Experimentales quienes más utilizan el proyector de diapositivas y retroproyector, mientras que el *cassette* es usado por el área de lenguas.
- La radio la consideran medio de actualización, y desearían disponer de radio escolar.
- Casi nulo el uso del cine.
- El video sí que impone cambios en las programaciones.
- Los criterios metodológicos atienden a objetivos evaluables y como medio de comunicación, con programas grabados, y adaptados al nivel escolar, son características principales reseñadas sobre video.
- Superan las 2 horas los visionados de televisión. De T.V. no consideran adecuados sus horarios y son los temas documentales los elegidos.
- C. Sociales es el área que más utiliza la T.V. como función informativa.
- No hay en el organigrama de los Centros un apartado destinado a los M.C.S.
- En Prensa, C.C. Sociales es el área que la utiliza como análisis de hechos y noticias, puesto que no suelen considerarla como ayuda en los aprendizajes. Alguno elabora un periódico escolar.

- El ordenador es usado por Ciencias y C.C. Sociales.
- Es oportuno crear un *correo electrónico*.
- Los centros no siguen pautas evaluables de los Medios, cuyo seguimiento es inexistente, al igual que como paliativo del fracaso escolar.
- Se estima clave la LOGSE, aunque deberían haberse ampliado sus contenidos sobre M.C.S. y M.A.V.
- Los Medios sí contribuyen a la democratización de la sociedad.
- Se consideran evaluables los Medios en los procesos instructivos y de aprendizaje, según ciclo y nivel.

7.3.- En centros de bachillerato (Teruel y provincia)

- Necesidad de invertir en material docente y obras.
- Insuficiente los programas educativos emitidos por los M.C.S.
- La comunicación con la Dirección Provincial aumentaría si se editase una Revista informativa.
- Se considera necesario mejorar la sala de audiovisuales y biblioteca sobre tecnologías de informaciones al igual que la hemeroteca y fonoteca.
- Se enseña poco a utilizar las fuentes de información en los programas.
- Necesidad de formar una *red informativa* regional y un banco de datos de Educación.
- No estiman, salvo algún centro, que los M.C.S. asuman funciones docentes.
- La mayor parte del profesorado desearía realizar cursos de perfeccionamiento sobre Medios.
- Los Proyectos del M.E.C., Atenea, Mercurio son los más solicitados.
- Dependiendo de las asignaturas, pueden ayudar los Medios a cumplir objetivos educativos.
- Creen preciso que los Medios tenga deontología crítica en los mensajes.
- Los satélites pueden cambiar enfoques educativos en las programaciones.
- Las Empresas de Medios nunca les han pedido opinión.
- A mejorar los laboratorios de idiomas, estando en los demás Medios bastante completo, aunque se debería aumentar el número de unidades.

- Los análisis de imagen y sonido, dependen siempre del profesor interesado en el tema.
- El área de C.C. Sociales es quien mayoritariamente utiliza el proyector de diapositivas y retroproyectors, mientras Lengua utiliza el cassette.
- Dependiendo de las asignaturas, y profesor, el video si que impone cambios en las programaciones, siendo necesaria la formación del profesorado, con funciones didácticas e informativas. Los programas artísticos y científicos son los más solicitados.
- Casi nulo interés por el cine.
- Unas 2 horas diarias de T.V. es el visionado, siendo el área de C. Sociales quien usa la T.V. en mayor grado, y los documentales son los programas más aceptados.
- En los organigramas de los centros no suele existir un apartado dedicado a los Medios.
- En Prensa, C. Sociales y Lenguas, como función de análisis de hechos y noticias, son las áreas que más la utilizan en clase, y suele editarse algún periódico escolar.
- El ordenador, en cambio, es mayoritariamente usado por las áreas de Ciencias, y con función didáctica.
- Estiman oportuno la formación de *correo electrónico*.
- Consideran que se deben aplicar pautas de evaluación de los Medios, aunque en los Centros no se apliquen.
- Insuficiente el seguimiento evaluativo de los Medios e igualmente respecto al fracaso escolar.

- La LOGSE es clave de la reforma educativa, y debería aumentar los contenidos sobre Medios.
- Se estima mayoritariamente que los Medios contribuyen a la democratización de la Sociedad.
- Los M.C.S. son evaluables en los procesos instructivos y de aprendizaje, aunque según asignaturas.

7.4.- En centros de F.P. (Huesca capital)

- Necesidad de invertir en material docente inventariable y biblioteca.
- Se considera aceptable la oferta educativa de los Medios.
- Una Revista ayudaría a mejorar la comunicación con la Dirección Provincial de Educación, así como un banco de datos.
- La comunicación entre los Centros es considerada insuficiente.
- Se hace necesario dotar mejor las salas de audiovisuales, así como los fondos documentales de hemeroteca y fonoteca, muy precisos.
- Algún centro suele tratar en su organigrama objetivos referidos al uso de M.C.S. y M.A.V.
- Es necesario la creación de una *red informativa* de Educación para todos los centros.
- Consideran que los M.C.S., según asignaturas, están asumiendo funciones docentes y ayudas a cumplir objetivos.
- El profesorado asistiría a cursos sobre M.C.S.
- La información emitida por los Medios, sobre Educación, no es considerada aceptada.
- Se cree necesaria una deontología crítica.
- T.V. (regional), Radio Nacional y periódico (local-provincial), los Medios que deben mejorar la oferta educativa.
- Los satélites pueden transmitir información que cambiaría el enfoque educativo en los programas.

- Las Empresas de Medios nunca les piden opinión sobre su oferta educativa.
- Ordenadores, laboratorios de idiomas y laboratorios de ciencias, temas de equipamiento a mejorar en los Centros.
- Depende del profesor el análisis del entorno iconográfico, imagen y sonido.
- Las áreas de C. Sociales y Experimentales utilizan sobre todo el proyector de diapositivas y el retroproyector, mientras Lengua y Música usan el *cassette*, con funciones de apoyo didáctico.
- La radio es un medio de actualización permanente, pero no suelen ir a sus estudios radiofónicos. Les interesaría tener radio escolar propia.
- Depende de cada profesor el imponer cambios a través del video, con función didáctica, siendo necesaria la formación del profesorado.
- C. Sociales y Lenguas, son las áreas que más utilizan el video, con programas grabados de tipo cultural y artístico.
- Casi nula incidencia de uso del cine.
- Unas 2 horas es el visionado de T.V. por los alumnos, diariamente, siendo el horario de emisión de temas educativos poco adecuados. Los documentales son los preferidos, con función didáctica.
- En la mayoría de los Centros no existe una sección dedicada a los Medios, en general.
- C. Sociales y Lenguas, son las áreas que más utilizan la Prensa, como recurso didáctico y análisis de los hechos y noticias.
- Visitar el periódico y diseño instructivo con la prensa, depende del profesor, considerablemente que su uso potencia el aprendizaje de las asignaturas. Algún centro elabora un periódico escolar.

- Mínima utilización del ordenador. Ciencias es el área que más lo usa, como auxiliar didáctico.
- Es positiva la idea de formar un sistema de *correo electrónico* informatizado entre los centros.
- No se aplican en los centros pautas de evaluación a los contenidos desarrollados por los M.C.S. y A.V.
- Inexistente es, igualmente, el seguimiento evaluativo del uso de los Medios y su objetivo de paliar el fracaso escolar.
- La L.O.G.S.E. es clave para una reforma, según la mayoría, y debería aumentar los contenidos relacionados con los Medios, en general.
- Los Medios sí contribuyen a la democratización de la sociedad.
- Son considerados de utilidad didáctica, evaluables a los M.C.S. en los procesos curriculares y en el mejora de los aprendizajes globalizados, según nivel educativo y asignaturas.

7.5. En centros de E.G.B. (Huesca y provincia)

- Inversión en material docente, reprografía y obras de acondicionamiento.
- Insuficiente sobre la oferta de programas educadores para F.P. por parte de los M.C.S.
- A mejorar la comunicación con la Dirección Provincial de Educación, necesidad de una revista mixta, y programas de Radio y Televisión.
- Mejorar la sala de audiovisuales y biblioteca técnicas sobre M.C.S. y M.A.
- Necesidad de una red informativa regional.
- Según que asignaturas los M.C.S. asumen funciones docentes.
- Total apoyo del profesorado a cursos sobre Medios.
- Atenea y Mercurio los proyectos más solicitados.
- No consideran aceptable la información sobre Educación.
- No creen aceptable la información sobre Educación que ofertan los Medios. Los periódicos los que mejor informan.
- Según que asignatura los M.C.S. ayudan a cumplir los objetivos.
- Creen necesario una deontología al emitir mensajes educativos.
- Poca o nula colaboración del profesorado en los Medios.
- T.V. regional y periódicos locales deben mejorar sus ofertas.
- Las empresas nunca les piden opinión.
- Los Medios son adecuados, algo bajo en cuanto a unidades (ratio/alumno), y bajo respecto a laboratorios de idiomas.

- Según que asignaturas se estudia la imagen, sonido y entorno iconográfico.
- C. Sociales, Tecnología, áreas que más utilizan el retroproyector, proyectos de diapositivas, como función didáctica. El cassette es de Lenguas e Idioma.
- La Radio es medio de actualización y desearían tener radio escolar, siendo los informativos los más oídos.
- Según profesor y asignaturas el video impone cambio en las programaciones, requiriendo información suplementaria del profesor y alumnos, siendo funciones informativas y didácticas. Los programas suelen ser grabados en TV, siendo C.C. Sociales, Lengua y Tecnología quienes lo utilizan. En los programas los criterios metodológicos van en función de los objetivos evaluados.
- El cine también se utiliza sobre todo en C.C.S.S., como función de crítica y actividades.
- Unas 2 horas diarias dedican a ver televisión, a veces se ven los programas educativos de T.V.E. sobre todo los documentales y tecnológicos.
- La TV en clase es utilizada por áreas para C.C.S.S. como didáctica de apoyo.
- Suelen tener una sección de Medios, en general, en el organigrama.
- C. Sociales utiliza la Prensa como análisis de hechos, e información, según el profesor suelen ir de visita a periódicos, realizando trabajos en prensa, puesto que opinan que suele ayudar a cumplir los objetivos, pese a la baja o nula edición de algún periódico escolar.
- Uso de ordenadores, sobre todo Tecnología y Matemáticas, como auxiliar didáctico y materia de currículo elaborándose programas educativos.
- Necesidad de *correo electrónico*.

- Aunque no se apliquen opinan necesarios aplicar pautas de evaluación a M.C.S., siendo su seguimiento positivo aunque insuficiente como paliador de fracaso escolar.
- Entre positiva e insuficiente considera a la LOGSE, aunque es clave del sistema, debiendo estar más integrados los contenidos.
- La mayoría cree que los M.C.S. favorecen la democratización social.
- Consideran evaluables a los M.C.S. en la mejora de los aprendizajes y los procesos instructivos, según las asignaturas.

7.6. En centros de Bachillerato (Huesca y provincia)

- Necesidad de invertir en material docente inventariable y obras de acondicionamiento.
- Considerar insuficiente la oferta educativa de los M.C.S.
- La edición de una revista mejoraría la comunicación con la Dirección Provincial de Educación, así como un banco de datos.
- Poca comunicación con los centros de la zona o comarca.
- A mejorar los fondos documentales sobre hemeroteca, fonoteca y las salas de audiovisuales.
- Se cree necesario formar una *red informativa* entre todos los centros de la región.
- Los M.C.S. ayudan a cumplir objetivos, y según qué asignaturas asumen funciones docentes.
- T.V. (regional) es el medio que tiene que mejorar sus temas y programas educativos.
- Las Empresas de Medios nunca les piden opinión.
- Los centros suelen estar bien dotados de Medios, bajando en cuanto a las unidades disponibles para docencia.
- Salvo algún centro la mayoría no contemplan en el organigrama un apartado de Medios.
- Del profesor depende el análisis del entorno iconográfico y didáctica de la imagen.

- El área de Lenguas utiliza mayoritariamente el cassette y Ciencias Sociales y Ciencias el retroproyector y proyector de diapositivas, casi siempre como apoyo didáctico.
- La radio es considerada medio de actualización, aunque no se visiten sus estudios.
- Del profesor depende el uso del video, sobre todo en las áreas de Ciencias Sociales y Lenguas, con programas grabados y adaptados al nivel educativo, y como apoyo didáctico y de análisis de hechos y noticias.
- Poco uso del cine.
- Unas 2 horas diarias es el visionado de T.V. por el alumnado.
- Los programas educativos de T.V.E. son utilizados por el profesorado de C. Sociales, de tema histórico y artístico.
- C. Sociales y Lenguas son las áreas que utilizan la prensa en sus clases, como información y análisis de hechos y noticias.
- El ordenador es usado sobre todo por el área de Ciencias, como auxiliar didáctico y materia de currículo.
- Se considera necesario contar con *correo electrónico* entre los Centros.
- No se aplican en los Centros pautas de evaluación a los contenidos desarrollados por los M.C.S., siendo inexistente el seguimiento evaluativo de los mismos, e insuficiente su uso paliativo del fracaso escolar.
- Se consideran insuficiente, y por tanto ampliables, los contenidos recogidos por la LOGSE respecto a los Medios, y la ley es tomada como clave en la reforma del sistema educativo.
- Los Medios, en general, favorecen el proceso de democratización de la sociedad.
- Según que asignaturas, son de utilidad didáctica los M.C.S. en los procesos instructivos y mejora de aprendizajes globalizados.

7.7.- En centros de F.P. (Zaragoza y provincia)

- En los apartados de material docente inventariable, biblioteca y obras de acondicionamiento.
- La oferta de programas educativos de los M.C.S. es considerada insuficiente.
- Mejorable el proceso de comunicación e información con la Dirección Provincial de Educación, que debe de formar un banco de datos y editar una revista informativa.
- Insuficiente el proceso de comunicación entre los centros de la zona o comarca.
- Suelen disponer de sala de audiovisuales, pero deben mejorar los apartados de biblioteca sobre nuevas tecnologías de la información, hemeroteca y fonoteca.
- Salvo algún centro, no se incluyen en el Proyecto del Centro, objetivos referidos al a utilización de Medios, así como analizar las fuentes de información.
- Es necesaria la creación de una *red informativa* de Educación.
- Según las asignaturas los M.C.S. asumen funciones docentes.
- El profesorado asistiría a cursos sobre medios, mayoritariamente.
- La información que emiten los Medios es considerada no aceptable, siendo los periódicos quienes mejor informan.
- Depende de las diferentes asignaturas el que los M.C.S. ayuden a cumplir objetivos docentes y es necesaria una deontología crítica, siendo la T.V. (regional) y Radio Nacional quienes deben de mejorar o ampliar la oferta.

- Las Empresas de Medios nunca les piden opinión.
- El equipamiento en Medios es bastante completo, salvo en Idiomas y C. Sociales, debiéndose aumentar el número de unidades de los diversos Medios.
- A veces, según el profesor, se estudia el entorno iconográfico y se analiza la imagen y sonido.
- El área de Ciencias y Tecnología usan el retroproyector y C. Sociales del diascopio de diapositivas, como función didáctica.
- La radio es Medio de actualización permanente. Algunos centros disponen de radio escolar, aunque su uso es mínimo.
- Depende del profesor que el video imponga cambios en las programaciones didácticas, como función didáctica de apoyo, siendo C. Sociales y Tecnología las áreas que mayoritariamente lo utilizan, sobre todo programas técnicos y culturales.
- Poca utilización del cine, siendo las películas artísticas las de mayor aceptación en el área de C. Sociales.
- 2 horas es el panel de audiencia de visionado por parte de los alumnos.
- No es adecuado el horario de los programas educativos de T.V.E.; las áreas de C. Sociales y Tecnología usan la T.V., como apoyo didáctico, con programas tecnológicos y documentales.
- Salvo algún Centro escolar, no hay inclusión en el organigrama de una sección o apartado sobre Medios.
- Lengua y C. Sociales son las áreas que utilizan la prensa, con función informativa y de apoyo didáctico, dependiendo del profesorado el visitar los periódicos y editar algún periódico escolar.

- Mayor uso del ordenador, sobre todo por el área de Ciencias y Tecnología, con función didáctica y, también, como materia de currículo, elaborando programas de simulación.
- Se estima positiva la idea de formar un sistema por correo informatizado.
- Consideran que se deben aplicar pautas de evaluación a los contenidos desarrollados por los M.C.S., pero no se aplican en el Centro.
- El seguimiento evaluativo del uso de los Medios es insuficiente.
- La LOGSE es clave para una reforma del sistema educativo. Deberían cumplirse los contenidos referentes a Medios.
- Los Medios favorecen la democratización de la sociedad.
- Se considera de utilidad didáctica a los Medios en los procesos instructivos y en la mejora de los aprendizajes, dependiendo de las asignaturas.

7.8.- En centros de E.G.B. (Zaragoza capital)

- El M.E.C. debería aumentar las dotaciones de material docente inventariable y de biblioteca.
- Aceptable es la oferta educativa de los Medios.
- La edición de una revista informativa mejoraría la comunicación con la Dirección Provincial de Educación, así como disponer de un *banco de datos* educativo.
- El proceso de información entre los centros del barrio o zona es insuficiente.
- Necesidad de mejorar las salas de audiovisuales, la mayoría incompletas, así como el fondo documental de hemeroteca, fonoteca, nuevas tecnologías de información.
- Suelen incluir en el proyecto del centro objetivos referidos a los M.C.S. y A.V., enseñando a analizar las fuentes de información.
- Es necesaria una *red informativa* regional.
- Según las asignaturas los M.C.S. están asumiendo funciones docentes.
- No se considera suficiente la información que emiten los Medios sobre educación, siendo los periódicos quienes mejor realizan la función.
- Dentro de la programación se considera que los M.C.S. ayudan a cumplir objetivos, siendo, además, necesaria una deontología crítica.
- TV (regional) es el Medio que debe ampliar la oferta educativa.
- Los satélites pueden cambiar el enfoque educativo.
- Nunca las Empresas de Medios les piden opinión.

- En equipamiento hay que mejorar en cuanto a ordenadores e idiomas, así como aumentar las unidades de los demás Medios.
- No se suele estudiar el entorno iconográfico, quedando en función del profesor el análisis de la imagen y sonido.
- Ciencias Sociales como apoyo didáctico, es el área mayoritaria en el uso del proyecto de diapositivas y retroproyector, mientras Lenguas utiliza el cassette.
- La Radio es considerado como medio de actualización, interesando a los Centros de poder disponer de radio escolar propia.
- Dependiendo del profesor puede el video imponer cambios en las programaciones, con funciones de apoyo didáctico. La utilización comporta una formación específica del profesorado y alumnado.
- El área de C. Sociales, atendiendo a objetivos evaluables, es mayoritaria en el uso del video, con programas adaptados a cada nivel.
- Nula o poca aceptación del cine.
- Superan las 2 horas el visionado de T.V. por los alumnos. No es adecuado el horario de programas educativos del Centro, siendo el área de C. Sociales, con función didáctica, quien acapara el uso de la televisión.
- Algún centro incluye un apartado sobre audiovisuales en el organigrama del Centro.
- La Prensa es utilizada sobre todo por C. Sociales y Lenguas, como análisis de hechos y noticias.
- A veces algún Centro, realiza diseños con periódicos, para potenciar el aprendizaje y se editan algunos periódicos y escolares.
- No está muy extendido el uso del ordenador, siendo el profesorado de C. Sociales y Ciencias los mayores receptores, siempre como auxiliar didáctico.

- Es positiva la idea de contar con *correo electrónico*.
- No suelen aplicar en los Centros pautas de evaluación sobre los M.C.S., siendo inexistente el seguimiento evaluativo de los Medios, e insuficiente como paliativo del fracaso escolar.
- La LOGSE es considerada de manera positiva.
- Los Medios favorecen la democratización de la sociedad.
- Los M.C.S. son considerados, mayoritariamente, de utilidad didáctica en los aprendizajes, según ciclo y nivel.

7.9.- En centros de Bachillerato. Zaragoza y provincia

- Material docente inventariable y obras de acondicionamiento, son apartados a invertir por parte del M.E.C.
- Se califica de *insuficiente* la oferta de programas educativos por los M.C.S.
- El proceso de comunicación con la Dirección Provincial de Educación es *mejorable*, con la edición de una revista informativa y un *banco de datos* educativo.
- El proceso de comunicación e información entre los Centros se considera como *insuficiente*.
- Se dispone de Salas de Audiovisuales en los Centros, aunque se debe mejorar o ampliar la hemeroteca, fonoteca y biblioteca sobre tecnologías de la información.
- Hay varios centros que sí incluyen objetivos sobre M.C.S. en el proyecto del Centro, así como a analizar las fuentes de información.
- Es necesaria una *red informativa* de educación.
- Según la asignatura los M.C.S. están asumiendo funciones docentes.
- Se considera aceptable la información, referente a Educación, que emiten los Medios, siendo los periódicos quienes dan mejor información. Se cree necesaria una deontología crítica.
- Sí se considera que los satélites pueden cambiar el enfoque educativo de los programas.
- Nunca las Empresas de Medios piden opinión a los centros.

- Los Centros tienen equipamiento en Medios bastante completos, debiéndose mejorar los laboratorios de Idiomas, así como aumentar el número de unidades por centro.
- Se suele estudiar el entorno iconográfico y depende del profesor el análisis didáctico de la imagen y sonido.
- Ciencias Sociales y Experimentales son las áreas que más usan el retroproyector y el diascopio, como apoyo didáctico, y Lenguas el cassette.
- La radio es considerada Medio de actualización, y suelen ir a visitar los estudios, según el profesor, interesando a los Centros disponer de radio escolar propia.
- Depende del profesor que el video imponga cambio en las programaciones didácticas, que comporta una formación específica del profesorado. En algún centro utilizan el video interactivo. Las funciones son de didáctica de apoyo, informativa y metalingüística, por las áreas que más los usan, C. Sociales y Lenguas.
- Poca incidencia del cine, salvo en algún centro donde el área de C. Sociales lo usa como análisis de hechos y comprensión del lenguaje (idiomas).
- Alrededor de 2 horas es el tiempo dedicado por los alumnos/as a visionar T.V., siendo inadecuados los programas educativos de T.V.E. Ciencias Sociales es el área que más uso realizan, con programas sobre documentales y científicos, con función informativa y de didáctica de apoyo.
- En los organigramas de los Centros no se incluyen secciones destinadas a los M.C.S., salvo en algún Centro que sí se especifica referido a Audiovisuales.
- La Prensa es utilizada por C. Sociales, Matemáticas y Lenguas, con funciones de apoyo didáctico, análisis de hechos y noticias, realizándose visitas a los periódicos y diseños informativos, según el profesor correspondiente, con edición de algún periódico (o revista) escolar.

- En el proceso de aprendizaje se utiliza el ordenador por el área de Ciencias, principalmente, con funciones de análisis de problemas y auxiliar didáctica. En algunos Centros se elaboran programas educativos (y administrativos) por simulación.
- Se considera positiva la idea de formar un sistema de correo informatizado, para intercambio de informaciones.
- Consideran que se deben aplicar pautas de evaluación a los contenidos desarrollados por los M.C.S., aunque no suele aplicarse en los Centros, siendo insuficiente el seguimiento evaluativo de los Medios y su incidencia en paliar el fracaso escolar.
- Se califica *insuficiente* los apartados sobre Medios recogidos en la LOGSE.
- Los Medios favorecen la democratización de la Sociedad.
- Se consideran de utilidad didáctica a los Medios en los procesos instructivos según las asignaturas.

7.10.- En centros de E.G.B. (global). Por comarcas

- Disminución de la matrícula de alumnado, salvo en algunas zonas.
- Había que revisar las construcciones de los edificios, ya que hay bastantes con más de 30 años de edificación.
- La inversión económica en la comarca aumentaría la matrícula de alumnos/as
- Tendencia al terminar los estudios hacia FP (1º) y BUP (2º) Trabajo (3º).
- Material docente inventariable, biblioteca, reprografía y obras de acondicionamiento, temas para realizar inversiones por el MEC.
- Las A.P.A.S. suelen colaborar con los Centros, pero centrado en actividades extraescolares.
- La comunicación con la Dirección Provincial de Educación es aceptable, aunque la mejoraría una revista informativa y la creación de un *banco de datos* sobre Educación.
- Se hace preciso la ampliación de ofertar cursos de formación en M.C.S. y M.A.V.
- Se cataloga de insuficiente la comunicación intercentros.
- Es necesaria la habilitación completa de las salas de audiovisuales, en su mayoría inexistentes, así como fondo documental sobre nuevas tecnologías de la información, videoteca, fonoteca y hemeroteca.
- Sería conveniente la creación de una red regional de información.
- A veces, es la respuesta acerca de la asunción de funciones docentes por parte de los Medios aunque dependiendo de las asignaturas y profesor.
- Amplia mayoría del profesorado requiere cursos sobre Medios, en general.

- No consideran aceptable la información sobre Educación, emitida por los Medios, concretamente T.V. (regional) y periódicos locales.
- Los M.C.S., sí ayudan a cumplir objetivos docentes, según asignaturas y profesores.
- A la hora de emitir mensajes educativos se estima necesaria una deontología crítica.
- Los satélites pueden modificar el enfoque educativo.
- A mejorar las dotaciones sobre ordenadores, laboratorio de Idiomas, cámara de video y laboratorio de Ciencias Sociales.
- Las empresas de Medios nunca les piden opinión.
- El análisis del entorno iconográfico, didáctica de la imagen y sonido, queda a expensas del profesorado interesado.
- Ciencias Sociales es el área que más utiliza el proyector de diapositivas y retroproyector, como apoyo didáctico. Lengua e Idiomas utilizan el *cassette*.
- La Radio es considerada medio de actualización permanente; no suelen visitarla pero les interesaría contar con una radio escolar propia.
- El video sí que impone cambio en las programaciones didácticas, sobre todo según las asignaturas y profesores.
- Su uso requiere formación suplementaria del profesor.
- La función principal del video es didáctica, y lúdica.
- C. Sociales es el área que más utiliza el video, con programas de reportaje, culturales y artísticos, y criterios metodológicos como visionado crítico de hechos y noticias.

- Mínimo uso del cine.
- Entre 2 y 3 horas uso de la T.V. por los alumnos, de visionado diario; preferencia por los programas documentales artísticos e históricos, siendo C. Sociales el área que más utiliza la T.V.
- No suelen tener los Centros escolares en sus organigramas un apartado sobre Medios. En algunas escuelas tienen una sección dedicada a la prensa didáctica.
- C. Sociales y Lenguas son las áreas de mayor utilización de la Prensa, con funciones de información y análisis de hechos y noticias. A veces realizan visitas a periódicos provinciales, e igualmente realizan diseños instructivos por el aprendizaje de asignaturas concretas. Suelen editar algún periódico escolar, según centros.
- Poco uso del ordenador, por su disponibilidad o carencia, y siempre de auxiliar didáctico por el área de Ciencias.
- Consideran positiva la creación de correo electrónico.
- Creen necesaria aplicar pautas de evaluación a contenidos de M.C.S., aunque no se apliquen en el Centro, siendo inexistente su seguimiento y como paliativo del fracaso escolar.
- La L.O.G.S.E. tiene una consideración positiva y con contenidos más integrados.
- En mayoría los M.C.S. sí contribuyen a la democratización de la sociedad.
- Según ciclo y asignaturas se consideran evaluables los Medios en la mejora de aprendizajes y procesos instructivos.
- Las incidencias negativas aumentan considerablemente en las llamadas escuelas unitarias que realmente disponen de casi nulos medios didácticos.

EPILOGO. UNA PROPUESTA FINAL

La Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), cuyo primer ciclo de Educación Primaria comienza en septiembre de éste año, no va a tener el parangón histórico que supuso la Ley General de 1970. Ciertamente tiene perspectivas distintas, fines loables, y renovación didáctica que presupone unos cambios cualitativos del sistema. El tema del uso de los Medios es contemplado de manera notoria, aunque debería haberse incardinado como -materia curricular-.

En las -conclusiones- se apuntan datos fiables para marcar los espacios donde la articulación del aprendizaje no va a conseguir la operatividad prevista, máxime cuando la -clave- sigue estando en el Profesorado y en los recursos con los que cuenta. Sin olvidar a las editoriales que aparte de hacer el gran negocio con los libros de texto, aportan guías orientativas didácticas para el Profesorado, mucho más consultadas que la documentación (las llamadas-cajas rojas-remitidas por el MEC a los centros) con lagunas técnicas en su elaboración y alejada de la realidad cotidiana.

Sería necesario, es nuestra propuesta, que el Ministerio de Educación dotara de plazas para Licenciados en Ciencias de la Información (especializados en temas educativos) a los Centros de Recursos, C.E.P.S., Centros Rurales Comarcales, Adultos, y unidades de educación secundaria, bachiller y formación técnica. En Aragón la distribución podría ser de 15 para Teruel, 18 para Huesca, y 36 para Zaragoza. Estas dotaciones supondrían una mayor rentabilidad que el gasto anual que supone todos los cursos y cursillos actuales además de mejorar la coordinación acerca de las necesidades reales de los centros tanto urbanos, semiurbanos y rurales.

**CAPITULO VIII. APENDICE LEGISLATIVO. APENDICE
CARTOGRAFICO**

8.1. Apéndice legislativo

Se acompaña una serie de documentos que tienen relación con la Educación en general, y con aspectos concretos de la Información y Comunicación en particular. La mayor parte corresponde a lo legislado por la C.E.E.

Legislación: relación de documentos

- 1.- Documento (1974) relativo a la cooperación en el sector educativo.
- 2.- Documento (1974) relativo a la cooperación en el sector educativo (CEE).
- 3.- Documento (1974) sobre títulos y diplomas (CEE).
- 4.- Documento (1976) sobre materia de educación.
- 5.- Documento (1976) sobre el paso de la educación en la vida activa.
- 6.- Documento (1977) sobre hijos de los trabajadores inmigrantes.
- 7.- Documento (1979) sobre la formación de los jóvenes.
- 8.- Documento (1980) sobre programa de acción educativa.
- 15.- Documento (1981) sobre políticas en materia de educación.
- 16.- Documento (1982) Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Aragón.
- 17.- Documento (1982) sobre el paso de la educación en la vida activa.
- 18.- Documento (1983) sobre las nuevas tecnologías de la información.
- 19.- Documento (1983) sobre el paso de la educación a la vida activa.
- 20.- Documento (1983) sobre educación y cultura.

- 21.- Documento (1983) sobre la información en la educación).
- 22.- Carta europea de ordenación del Territorio (1983).
- 23.- Documento (1984) sobre tecnologías de la información y cambio tecnológico
- 24.- Documento (1985) sobre igualdad de oportunidades.
- 25.- Documento (1985) sobre educación y formación profesional.
- 26.- Documento (1985) sobre educación, material didáctico y audiovisuales.
- 27.- Documento (1986) Ley de Salud Escolar. Diputación General de Aragón.
- 28.- Documento (1987) Ley de Organización y control parlamentario de la corporación aragonesa de Radio y Televisión.
- 29.- Documento (1987) sobre la preparación para la vida profesional.
- 30.- Documento (1987) sobre programa de acción para la formación de jóvenes para la vida profesional (CEE).
- 31.- Documento (1987) sobre integración de niños disminuidos.
- 32.- Documento (1987) sobre el analfabetismo.
- 33.- Documento (1987) sobre el fracaso escolar.
- 34.- Documento (1987) sobre formación del profesorado.
- 35.- Documento (1988) sobre enseñanza primaria y secundaria.
- 37.- Documento (1988) sobre la transición de los jóvenes de la enseñanza a la vida activa (CEE).
- 38.- Documento (1988) sobre la dimensión europea en la enseñanza (CEE).
- 39.- Documento (1988) sobre la educación en materia de medio ambiente (CEE).

- 40.- Documento (1988) sobre el programa Delta (CEE).
- 43.- Documento (1988) sobre la dimensión europea en la enseñanza.
- 44.- Documento (1988) sobre medio ambiente.
- 45.- Documento (1988) sobre el programa "Juventud con Europa".
- 47.- Documento (1988) sobre educación de la salud en las escuelas.
- 48.- Documento (1988) sobre el programa Comett II.
- 49.- Documento (1989) sobre escolarización de niños
- 50.- Documento (1989) sobre escolarización de niños (padres itinerantes).
- 51.- Documento (1989) sobre el programa Lingua.
- 52.- Documento (1989) sobre educación en perspectiva de 1993.
- 53.- Documento (1989) sobre el programa Erasmus.
- 54.- Documento (1989) sobre el fracaso escolar.
- 55.- Documento (1989) sobre la formación técnica y profesional.
- 56.- Documento (1989) sobre estatuto de escuelas europeas.
- 57.- Documento (1989) relativo al programa Lingua (CEE).
- 58.- Documento (1989) relativo al programa Erasmus (CEE).
- 59.- Documento (1989) relativo a la lucha contra el fracaso escolar (CEE).
- 60.- Proyecto Eureka audiovisual (1989).
- 61.- Documento (1989) sobre enseñanza técnica y profesional (CEE).

- 64.- Documento (1988) sobre el programa "Juventud con Europa".
- 65.- Documento (1988) sobre el programa *Delta*.
- 68.- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y anexo (1990).
- 69.- Disposiciones de la Diputación General de Aragón en materia de urbanismo y Ordenación del Territorio (1990-91).
- 70.- Documento (1990-91). Proyecto de Estudios Universitarios "TEMPUS" (CEE).
- 71.- Documento (1990). C.D.M. 78. El mercado audiovisual europeo (CEE).
- 72.- Documento (1991). C.D.M. 349. Sinopsis sobre la enseñanza superior. (CEE).
- 73.- L.O.G.S.E

Cabe añadir lo referente al desarrollo normativo de la Ley de Reforma, así lo correspondiente a:

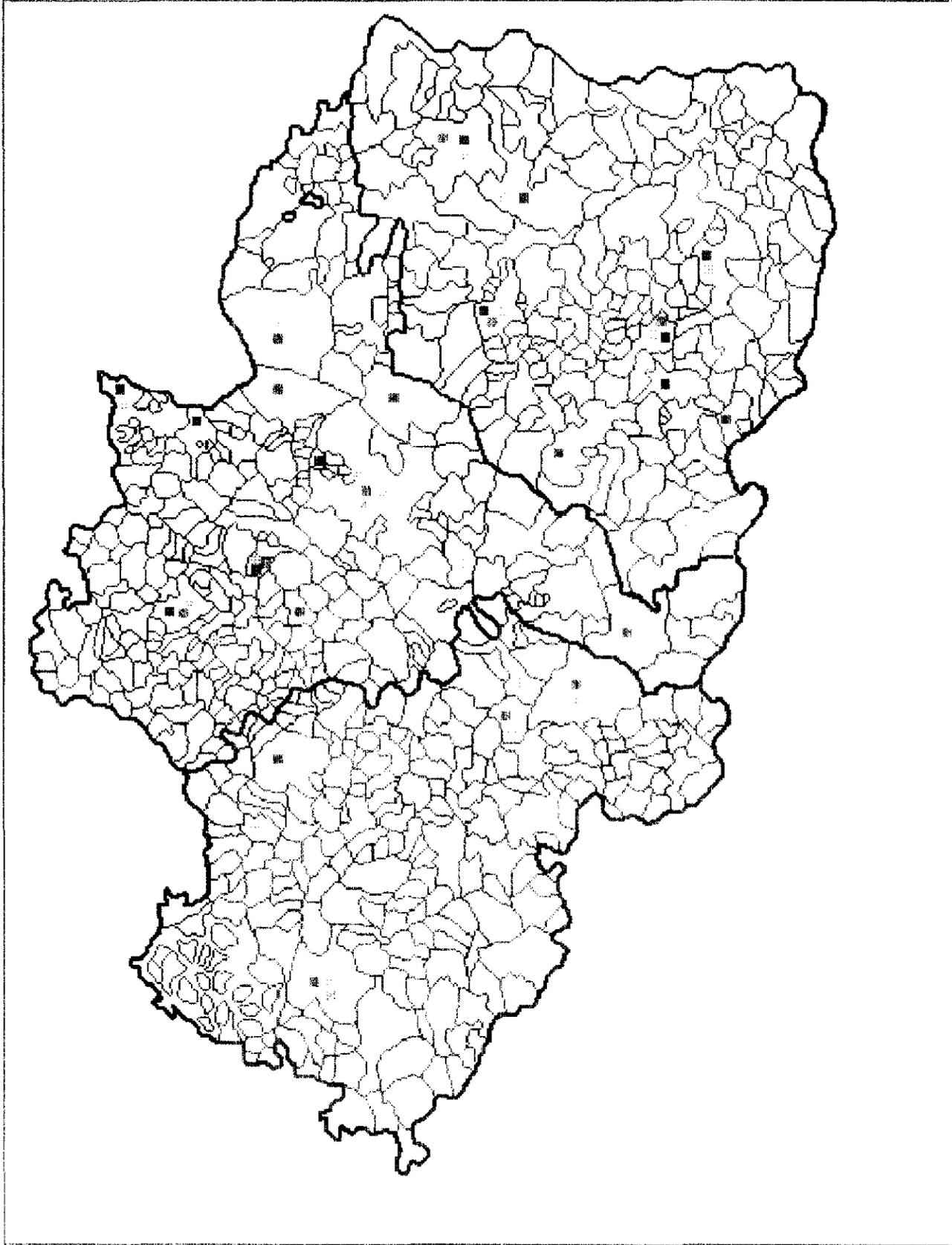
- Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (B.O.E. de 25 de junio), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la Ley.
- R.D. 1006/1991 de 14 de junio (B.O.E. de 26 de junio), sobre enseñanzas primarias.
- R.D. 1344/1991 de 6 de septiembre (B.O.E. de 13 de septiembre) sobre el currículo de la E. Primaria.
- Resolución de 5 de marzo de 1992 (B.O.E. de 24 de marzo) sobre orientaciones sobre objetivos y criterios de evaluación.
- Real Decreto (aún sin publicar en el B.O.E.) sobre materias curriculares

- Orden sobre evaluación de los alumnos (sin publicar).
- Orden sobre la evaluación y promoción de los alumnos de Enseñanza Primaria (sin publicar).
- Orden para la implantación de la E. Primaria (1992-93) (sin publicar).
- R.D. sobre Educación Secundaria y F. Profesional (1992-93) (sin publicar).

APÉNDICE

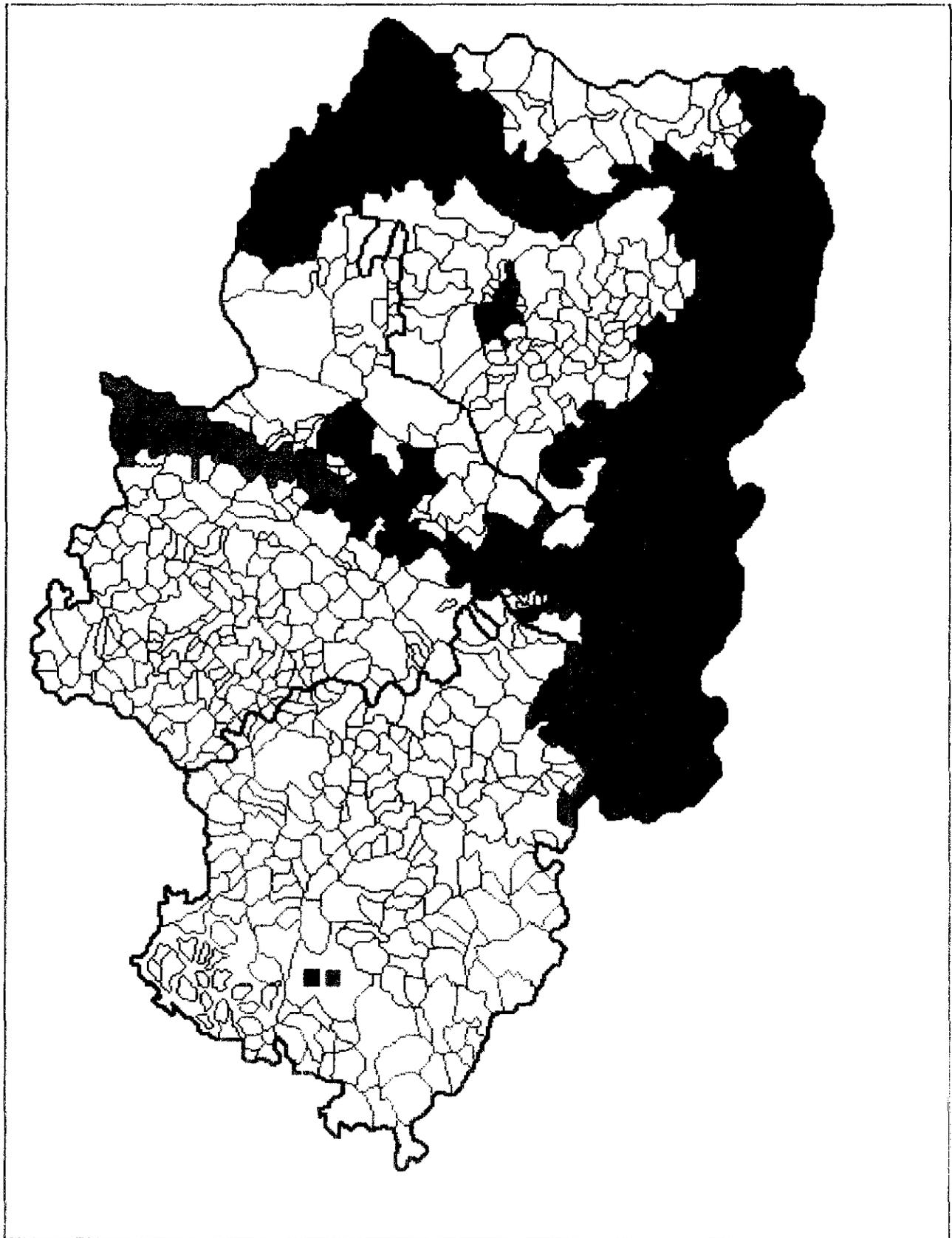
LISTA DE PROGRAMAS COMUNITARIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN E INFORMACIÓN
Y SIGLAS UTILIZADAS

AUEF	Asociación Universidad-Empresa para la Formación
ACP	Estados de África, del Caribe y del Pacífico
COMETT	Programa de Cooperación entre la Universidad y la Empresa en materia de Formación en el campo de las Tecnologías -Programa de Acción Comunitaria en Educación y Formación para la Tecnología-, que intensifica la cooperación y la asociación de carácter transnacional entre instituciones de enseñanza superior y la industria para fomentar el perfeccionamiento profesional en respuesta al cambio tecnológico.
DELTA	Acción comunitaria en el campo de las tecnologías de la educación, Desarrollo del aprendizaje en Europa a través del Progreso Tecnológico, Acción Exploratoria.
ERASMUS	Programa de acción de la Comunidad Europea para la Movilidad de los Estudiantes Universitarios.
EUROTECNET	Programa de acción para fomentar la innovación en el campo de la formación profesional derivada del cambio tecnológico en la Comunidad Europea, dirigida a estudiar el impacto de los cambios tecnológicos en las cualificaciones profesionales y en los sistemas de formación, y determinar las nuevas necesidades de cualificaciones de la fuerza de trabajo.
FORCE	Programa de acción comunitaria para el desarrollo de la formación profesional continua, que se refiere al desarrollo de la educación y la formación continuas en la empresa.
ID	Investigación y Desarrollo
IDT	Investigación y Desarrollo Tecnológico
IRDAC	Comité Consultivo de Investigación y Desarrollo Industrial de la Comisión de las Comunidades Europeas
LINGUA	Programa de acción para promover el Conocimiento de Lenguas Extranjeras en la Comunidad Europea
PIC	Programa Interuniversitario de Cooperación.
PYME	Pequeñas y Medianas Empresas
SPRINT	Programa Estratégico de Innovación y Transferencia de Tecnología
TEMPUS	Programa de Movilidad Transeuropea en materia de Estudios Universitarios
VLSI	Integración a muy gran escala



■ Límites municipales
□ Centros de E.G.B.

■ Centros de Bachillerato
▨ Centros de Formación Profesional
▧ Localidad con centro/s universitarios



- Límites municipales
- Cataluña (La Vanguardia, TVE, Radio Lleida)
- Valencia (Canal 9, Diario)
- Pais Vasco, Navarra (SER, Egin, Diario Navarra, Correo Español)
- Rioja (SER, Diario)
- Madrid (Pais. ABC, Mundo)

**Resolución de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 6 de junio de 1974,
relativa a la cooperación en el sector educativo**

LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

Atendiendo al comunicado final de la Conferencia de jefes de Estado o de gobierno celebrada en La Haya los días 1 y 2 de diciembre de 1969 y, en particular, al punto 4 de dicho comunicado, donde se afirma la necesidad de salvaguardar en Europa «un centro excepcional de desarrollo, progreso y cultura», así como al comunicado final de la Conferencia de jefes de Estado o de gobierno celebrada en París los días 19 y 20 de octubre de 1972;

Recordando las conclusiones de las deliberaciones habidas el día 16 de noviembre de 1971 y los trabajos del grupo de altos funcionarios emprendidos a raíz de las mismas;

Teniendo en cuenta la comunicación de la Comisión sobre la educación en la Comunidad Europea, de 11 de marzo de 1974;

Confirmando la necesidad de establecer una cooperación europea en el sector educativo y su voluntad de realizar dicha cooperación de manera progresiva para las materias que se elegirán con arreglo a un procedimiento que deberá fijarse,

ADOPTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

- I. La cooperación en el sector educativo se basará en los siguientes principios:
 - el establecimiento de una cooperación en el sector educativo que, ajustándose a la progresiva armonización de las políticas económicas y sociales en la Comunidad, deberá responder a los objetivos e intereses específicos de dicho sector;
 - la educación no deberá considerarse, en ningún caso, como un simple elemento de la vida económica;
 - la cooperación en el sector educativo deberá tener en cuenta las tradiciones de cada país, así como la diversidad de las políticas y sistemas existentes en dicho sector; por consiguiente, la armonización de dichos sistemas o políticas no podrá considerarse como un objetivo en sí mismo.
- II. En la fase actual, tal cooperación abarcará principalmente los siguientes campos prioritarios de actuación:
 - mejores posibilidades de formación cultural y profesional para los nacionales de los otros Estados miembros de las Comunidades y de los países no miembros, y para los hijos de los mismos;
 - mejora de la correspondencia entre los sistemas educativos de Europa;
 - recopilación de documentación y de estadísticas actualizadas en el sector educativo;
 - intensificación de la cooperación entre los centros de enseñanza superior;
 - mejora de las posibilidades de reconocimiento académico de los títulos y períodos de estudio;
 - fomento de la libertad de circulación y de la movilidad de los profesores, los estudiantes y los investigadores, en particular mediante la supresión de las barreras de orden administrativo y social que obstaculizan la libre circulación de los mismos, y mediante la mejora de la enseñanza de las lenguas extranjeras;

— realización de una igualdad de oportunidades para el pleno acceso a todas las formas de enseñanza; es evidente que deberán poder abordarse todos los temas que parezca necesario examinar para alcanzar el resultado que se persigue en este campo.

III. Dicha cooperación no deberá afectar a las competencias atribuidas a las instituciones de las Comunidades Europeas.

IV. Con el fin de elaborar las acciones para los campos que figuran en el punto II, se crea un comité de educación compuesto por representantes de los Estados miembros y de la Comisión. El país que ejerza la presidencia del Consejo de Ministros se encargará de la presidencia de dicho comité. El comité informará a los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, antes del 30 de junio de 1975, con arreglo a los procedimientos habituales.

**Resolución del Consejo, de 6 de junio de 1974,
relativa al reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el proyecto de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,¹

Visto el dictamen del Comité Económico Social,

Considerando que es necesario definir un determinado número de principios y de líneas directrices para que progresen los trabajos relativos al reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas,

ADOPTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

I. El Consejo:

- reconoce que las directivas relativas al derecho de establecimiento, en particular en el ámbito de las profesiones liberales, tienen una cierta importancia en el marco de la política en materia educativa;
- observa que dichas directivas deberán concebirse de modo que no se abtaculicen los esfuerzos encaminados a la reforma del sistema educativo en los Estados miembros de la Comunidad;
- considera oportuno que la política en materia educativa contribuya de forma positiva a la libertad de establecimiento, en particular en el ámbito de las profesiones liberales.

II. El Consejo manifiesta su deseo de que los futuros trabajos relativos al reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas se orienten en el sentido de la búsqueda de la flexibilidad y la calidad. En esta óptica, el Consejo aprueba la siguiente línea directriz.

Habida cuenta de que, pese a las diferencias existentes entre un Estado miembro y otro respecto a los programas de formación, se comprueba en la práctica una similitud, en líneas generales, entre las cualificaciones finales que dan acceso a campos de actividad semejantes, las directivas relativas al reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales y a la coordinación de las condiciones de acceso a las profesiones deberían recurrir lo menos posible a la determinación de condiciones detalladas de formación.

III. A tal fin, sería conveniente, entre otras cosas:

- establecer listas de títulos, certificados y otros diplomas cuya equivalencia se reconozca como tal;
- crear comités consultivos cuyas tareas, composición y número deberán fijarse en el futuro.

IV. El Consejo encarga al Comité de Representantes Permanentes que, en cooperación con la Comisión, vele por la aplicación de la presente resolución, en particular en el marco del estudio de las propuestas de directivas relativas al reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.

¹ DO n° C 55 de 13. 5. 1974.

**Resolución del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo,
de 9 de febrero de 1976, sobre un programa de acción en materia de educación**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

Vistos los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas,

Con referencia a la resolución de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 6 de junio de 1974, respecto a la cooperación en el campo de la educación;¹

Con referencia a los puntos 5 y 9 del comunicado de la conferencia de jefes de gobierno de los Estados miembros, reunidos en París los días 9 y 10 de diciembre de 1974;

Recordando la resolución del Consejo, de 21 de enero de 1974, sobre un programa de acción social² y las propuestas presentadas al Consejo por la Comisión, el 19 de diciembre de 1974, en favor de los trabajadores migrantes y de sus familias y, el 28 de julio de 1975, sobre la escolarización de los hijos migrantes;³

Considerando que, durante su sesión del 22 de septiembre de 1975;⁴ el Parlamento Europeo subrayó la importancia de la actividad de la Comunidad en materia de educación;

Considerando que, durante su sesión de los días 23 y 24 de abril de 1975, el Comité Económico y Social recordó que la educación tiene que desempeñar una función esencial si se quiere que la Comunidad se desarrolle totalmente y sobre bases sólidas;⁵

Reafirmando su voluntad de realizar una cooperación europea en el campo de la educación;

Conscientes de la aportación que tal cooperación puede constituir para el desarrollo de la Comunidad;

Tomando nota del informe del Comité de Educación,

ADOPTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

- I. Se establecerá el programa de acción que figura en el punto IV.
- II. 1. Se crea un Comité de Educación, compuesto por representantes de los Estados miembros y de la Comisión. La presidencia de este comité la ostentará el país que ejerza la presidencia del Consejo.

El Comité coordinará y vigilará la realización del programa, informará sobre su ejecución al Consejo y a los ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo, según el procedimiento previsto en el artículo 4 del Tratado constitutivo de un Consejo único y de una Comisión única de las Comunidades Europeas.

El Comité preparará, con arreglo al mismo procedimiento, las deliberaciones del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, incluidas las que se refieran a los futuros progresos en el sector educativo.

¹ DO n° C 98 de 20. 8. 1974.

² DO n° C 13 de 12. 2. 1974.

³ DO n° C 213 de 17. 9. 1975.

⁴ DO n° C 239 de 20. 10. 1975.

⁵ DO n° C 255 de 7. 11. 1975.

2. Se invitará a la Comisión a emprender, en estrecha colaboración con el Comité de Educación, las acciones apropiadas que deban establecerse a nivel comunitario.

En lo que se refiere al establecimiento a nivel comunitario de las medidas de cooperación entre los Estados miembros decididas por los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, la Comisión intervendrá de acuerdo con el Comité de Educación actuando de conformidad con el procedimiento previsto en el párrafo segundo del apartado 1.

- III. El Consejo y los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, se reunirán periódicamente con el fin de vigilar la ejecución del programa de acción, establecer las orientaciones futuras y confrontar sus políticas.

- IV. El programa de acción es el siguiente:

Mejores posibilidades de formación cultural y profesional para los nacionales de los demás Estados miembros de las Comunidades y de los países no miembros, así como de sus hijos.

1. El Consejo y los ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo, habiendo conocido las orientaciones presentadas al Consejo por la Comisión el 19 de diciembre de 1974 en el marco del programa de acción social, subrayan la dimensión educativa de dicho programa.

Los ministros expresan desde ahora la voluntad de los Estados miembros de continuar y desarrollar en favor de los nacionales de los demás Estados miembros de las Comunidades y de los países no miembros, así como de sus hijos, acciones apropiadas con el fin de mejorar la acogida de estos hijos, permitir su adaptación al sistema escolar y a la vida social del país de acogida. Con este fin acuerdan promover especialmente las siguientes acciones:

- organizar y desarrollar una enseñanza de acogida que incluya un aprendizaje acelerado del idioma o idiomas del país de acogida;
- facilitar de manera apropiada, a estos hijos, a ser posible en el marco de la escuela y en conexión con los países de origen, una enseñanza de su lengua materna y de su cultura;
- ampliar la información a las familias sobre las posibilidades de formación y de enseñanza que se les ofrecen.

2. Se establecerán a nivel comunitario:

- un intercambio de informaciones y de experiencias sobre la organización de las enseñanzas apropiadas, plasmado en un número limitado de acciones piloto que permitan la evaluación y la comparación de estas enseñanzas, así como una cooperación en materia de formación del personal docente que vaya a ejercer responsabilidades en este campo;
- estudios y trabajos de investigaciones pedagógicas en los campos siguientes:
 - métodos adaptados de enseñanza de idiomas,
 - lugar e importancia de la cultura y de la lengua de origen en los programas escolares,
 - condiciones y disposiciones que existan para el acceso a la educación a todos los niveles, y necesidades particulares de orientación escolar,
 - disposiciones actuales y disposiciones que se prevén, para los programas educativos y de enseñanza de las lenguas por radio y televisión,
 - determinación de la necesidad eventual de crear escuelas en las que la enseñanza se imparta en más de una lengua.

Mejora de la correspondencia entre los sistemas educativos en Europa

3. Es necesario mejorar el conocimiento mutuo de los diferentes sistemas de enseñanza en la Comunidad y garantizar la comparación permanente de las políticas, de las experiencias y de las ideas entre los Estados miembros.

4. Con este fin se organizarán:

- a nivel comunitario, una confrontación regular entre dirigentes de las políticas de educación;
- por los Estados miembros, visitas de estudio en los demás Estados miembros para administradores escolares y de enseñanza superior a nivel local, regional y nacional.

5. Para dar una dimensión europea a la experiencia de los profesores y de los alumnos de las escuelas primarias y secundarias en la Comunidad, se fomentarán y organizarán por los Estados miembros:

- visitas de estudio e intercambios de corta duración para el personal docente, haciendo un esfuerzo particular con respecto a los profesores de lenguas durante su período de formación;
- el desarrollo de los servicios nacionales de información y de consulta necesarios para fomentar los intercambios y la movilidad de los alumnos y de los profesores en el interior de la Comunidad;
- contactos entre las autoridades de los centros que tengan entre sus cometidos la formación de los profesores;
- actividades escolares con contenido europeo.

Se desarrollará la cooperación a nivel comunitario en estos campos habida cuenta de las actividades y experiencias de los Estados miembros.

6. Se estudiarán a nivel comunitario:

- la ampliación de la práctica del reconocimiento de los períodos escolares en el extranjero;
- la posibilidad para los profesores de realizar una parte de su carrera en un Estado de la Comunidad distinto del suyo;
- la creación de centros de tipo europeo o internacional con programas específicos y que empleen varias lenguas de enseñanza.

7. Con el fin de facilitar a los alumnos de los Estados miembros que deban desplazarse dentro de la Comunidad el paso de un sistema educativo a otro, se estudiará la concepción y las modalidades de un libro de escolaridad del mismo modelo a nivel comunitario, con el fin de llegar a tomar una decisión sin demora.

Recopilación de documentación y de estadísticas actualizadas en el campo de la educación

8. Es necesario intensificar dirigir mejor la circulación de la información entre los responsables, así como entre los usuarios de la educación a todos los niveles.
9. Con este fin se constituirá una red de intercambio de informaciones estableciendo en cada Estado miembro un servicio nacional de información sobre la educación en la Comunidad. La organización de los trabajos a nivel comunitario se estudiará en cuanto se tomen las medidas nacionales apropiadas.
10. Para la recogida de informaciones, los Estados miembros experimentarán las normas adoptadas en el marco del proyecto Eudised.
11. Para permitir que la Comunidad pueda aportar su ayuda específica a un mayor conocimiento recíproco de los sistemas de enseñanza, se estudiará, a nivel comunitario, de qué manera las informaciones ya existentes pueden hacerse llegar mejor al conocimiento de los ciudadanos de la Comunidad. Se establecerán guías de información para uso de los estudiantes.

12. El Consejo y los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, expresan su voluntad de apoyar los esfuerzos llevados a cabo por la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas para desarrollar, en el marco de un programa permanente, los datos relativos a la cooperación en el campo de la educación.

Cooperación en el campo de la enseñanza superior

Es necesario promover la cooperación en el campo de la enseñanza superior.

13. Se emprenderán a nivel comunitario, con el fin de intensificar los contactos entre ellos y respetando siempre la autonomía de los centros de enseñanza superior, las acciones siguientes:
 - estimular el desarrollo de los vínculos con, y entre, las organizaciones que representen a los centros de enseñanza superior;
 - promover de breves jornadas de estudio con fines específicos para el personal docente, el personal administrativo y los investigadores;
 - fomentar el desarrollo de los programas comunes de estudios o de investigación entre centros de varios Estados miembros.
14. Para estimular la libre circulación y la movilidad de los profesores, de los estudiantes y de los investigadores, se llevarán a cabo las siguientes acciones a nivel comunitario:
 - la organización de un debate con responsables de la enseñanza superior sobre la elaboración de una actitud común para la admisión de estudiantes de otros Estados miembros en la enseñanza superior;
 - la elaboración de un informe para determinar si, y en qué medida, los sistemas nacionales de becas para estudiantes no titulados, estudiantes con títulos de enseñanza superior, investigadores y profesores, deben completarse para desarrollar la movilidad en la Comunidad y, en su caso, la presentación de las propuestas apropiadas;
 - la elaboración de propuestas con el fin de eliminar los obstáculos a la movilidad de estudiantes, personal docente e investigadores, a nivel universitario.
15. Con esta misma finalidad los Estados miembros invitarán a las autoridades competentes a tomar en consideración, para el cálculo de los años de antigüedad, los períodos de actividad en la enseñanza o la investigación efectuadas en otros Estados miembros, y a examinar las vías y medios que permitan la acumulación, para el cálculo de los derechos a la pensión, de los períodos de actividad en la enseñanza o en la investigación, efectuados en otros Estados miembros.
16. Para mejorar las posibilidades del reconocimiento académico de los títulos, de los períodos y de las prestaciones de estudios, se emprenderán las siguientes acciones a nivel comunitario:
 - la elaboración de un informe que analice la situación actual en materia de reconocimiento académico de los títulos y que contenga propuestas para mejorar esta situación y, en su caso, para lograr una serie de acuerdos;
 - la organización de consultas entre los dirigentes políticos y la cooperación entre los centros para el reconocimiento de los períodos y de las prestaciones de estudios.

Enseñanza de las lenguas extranjeras

17. Con el fin de que el mayor número posible de alumnos pueda aprender las lenguas de la Comunidad, se promoverá la consecución de los siguientes objetivos:

- la oferta, para todos los alumnos, de la posibilidad de estudiar al menos otra lengua de la Comunidad;
- el principio de que todo futuro profesor de idiomas cumpla una estancia en un país o en una región que hable la lengua que él impartirá;
- la promoción (por ejemplo, a través de la radio y de la televisión) de la enseñanza de idiomas fuera del sistema escolar tradicional y, particularmente, con la finalidad de la formación profesional de los adultos.

18. Como primera medida, se emprenderán las siguientes acciones comunitarias:

- un cotejo entre los responsables en materia de organización de la enseñanza de idiomas y entre los investigadores especializados en este campo;
- el examen, a nivel comunitario, de los resultados de las investigaciones en materia de metodología de la enseñanza de idiomas y, en particular, de los trabajos llevados a cabo en el seno del CCC del Consejo de Europa.

19. Al mismo tiempo, los Estados miembros:

- organizarán estancias prolongadas y regulares de profesores en el extranjero, y promoverán los intercambios de lectores;
- promoverán los intercambios de alumnos o de grupos de alumnos.

Realización de una igualdad de oportunidades, con el fin de que todos puedan acceder a todas las formas de enseñanza

20. La realización de la igualdad de oportunidades con el fin de que todos puedan acceder a todas las formas de enseñanza es un objetivo fundamental de las políticas de educación de todos los Estados miembros y debe subrayarse su importancia, en conexión con las demás políticas de carácter económico y social, para lograr la igualdad de oportunidades en la sociedad.

21. Además de las acciones en los Estados miembros, se organizará a nivel comunitario un intercambio de puntos de vista y de experiencias sobre las concepciones y las tendencias, con el fin de definir los campos específicos que podrían ser objeto de acciones comunes. Este intercambio de puntos de vista se concentrará, en un primer momento, sobre las siguientes cuestiones:

- a) la organización de la educación preescolar y de su relación con la enseñanza primaria, así como la organización de esta última, para ofrecer a todos los niños la posibilidad de aprovechar el acceso a la enseñanza secundaria y ello teniendo en cuenta, especialmente, los intereses de los grupos menos favorecidos;
- b) la organización de la enseñanza secundaria obligatoria de tal manera que todos los niños encuentren en ella la posibilidad de alcanzar su pleno desarrollo, y la adopción de las medidas necesarias para ayudarles a superarla con éxito, teniendo en cuenta las aspiraciones y capacidades personales, así como sus oportunidades profesionales.

22. Sin perjuicio de las acciones de los Estados miembros, se abordarán, de forma prioritaria, a nivel comunitario:

- a) las medidas que hay que adoptar en el campo educativo con el fin de preparar a los jóvenes a la vida del trabajo, facilitar su paso del estudio a la vida activa, mejorar sus posibilidades de encontrar un empleo y reducir así el riesgo de desempleo;
- b) la oferta, en el marco de la formación continua, de enseñanzas complementarias que per-

mitan a los jóvenes trabajadores y a los jóvenes parados mejorar las posibilidades de encontrar un empleo.

Con este fin, el Comité de Educación elaborará, antes del 1 de julio de 1976, un primer informe dirigido al Consejo y a los ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo. Este informe hará especialmente hincapié en los problemas que plantean las letras a) y b) y en las medidas que, en el marco de los sistemas de educación, podrían ayudar a resolverlos.

Resolución del Consejo

y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 13 de diciembre de 1976,
relativa a las medidas que hay que tomar para mejorar la preparación de los jóvenes para la
actividad profesional y facilitarles el paso de la educación a la vida activa

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

Vistos los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas,

Refiriéndose a la resolución del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 9 de febrero de 1976, sobre un programa de acción en materia de educación¹ y en particular a los puntos II y III y al apartado 22 del punto IV de dicha resolución;

Refiriéndose a las medidas y actividades de las Comunidades sobre la orientación profesional, que han sido objeto de la recomendación 66/484/CEE de la Comisión,² a las relativas a la formación profesional, que han sido objeto principalmente de la decisión 63/266/CEE del Consejo,³ de las orientaciones generales adoptadas por el Consejo⁴ y del reglamento (CEE) n° 337/75 del Consejo,⁵ a las relativas a la igualdad de trato entre hombres y mujeres, objeto de la directiva 76/207/CEE del Consejo⁶ así como a las referentes a la intervención del Fondo Social Europeo en favor de las personas afectadas por dificultades de empleo, que han sido objeto de la decisión 74/459/CEE del Consejo;⁷

Teniendo en cuenta el interés que conceden el Parlamento Europeo y el Comité Económico y Social a las relaciones entre la educación y el empleo de los jóvenes, así como la importancia dada a esta cuestión por los interlocutores sociales;

Conscientes de los graves problemas a los que se enfrentan tantos jóvenes cuando pasan de la educación a la vida adulta y activa;

Considerando la responsabilidad permanente y especial que asumen los sistemas de educación con el fin de preparar a los jóvenes para la vida activa durante el período de escolaridad obligatoria y durante la formación general y profesional ulterior, así como la importancia de las posibilidades que ofrece la educación a todos los jóvenes para su desarrollo personal completo;

Tomando nota del primer informe del Comité de educación sobre la preparación de los jóvenes para la actividad profesional y para el paso de la educación a la vida activa,

ADOPTAN LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

I. La presente resolución y el informe del Comité de Educación se enviarán al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social. El informe, incluidos los anexos, será publicado con posterioridad.

II. Los Estados miembros:

1. tomarán en consideración, cuando elaboren su política nacional, las conclusiones y las medidas propuestas en el informe del Comité de Educación en lo que se refiere, especialmente:

¹ DO n° C 38 de 19. 2. 1976.

² DO n° 154 de 24. 8. 1966.

³ DO n° 63 de 20. 4. 1963.

⁴ DO n° C 81 de 12. 8. 1971.

⁵ DO n° L 39 de 13. 2. 1975.

⁶ DO n° L 39 de 14. 2. 1976.

⁷ DO n° L 199 de 30. 7. 1975.

- a) al establecimiento de programas de estudios y de formación que garanticen una preparación adecuada para la vida activa, en todas las etapas de la formación general y de la formación profesional, y el estímulo para la aproximación de estos dos tipos de formación;
 - b) al desarrollo de un sistema permanente de orientación escolar y profesional que incluya la participación de los padres, de los profesores y de los orientadores;
 - c) a la puesta a disposición de todos los jóvenes y, especialmente, de los que, después de un período de escolaridad obligatoria, dejan la escuela con resultados insuficientes o sin títulos escolares, de facilidades permanentes de acceso a la educación y a la formación;
 - d) a las necesidades específicas y a los métodos de educación complementarios de los jóvenes que, por razones sociales, económicas o de minusvalía personal, son los más vulnerables a las fluctuaciones del mercado de trabajo;
 - e) a la formación inicial y permanente del personal docente que permita a éste preparar a los jóvenes de una manera más eficaz para la vida activa y aconsejarles en su elección entre las posibilidades de empleo, de educación permanente y de formación;
 - f) a la mejora de la presentación y de la recogida de informaciones relativas a la educación, al empleo de los jóvenes y a sus aspiraciones y motivaciones, así como a la difusión acelerada de tales informaciones;
 - g) al refuerzo de la consulta y de la coordinación entre la enseñanza y los servicios de orientación, de formación y de colocación, para facilitar la preparación y la inserción profesionales de los jóvenes;
2. procederán periódicamente, en el seno del Comité de Educación, a una confrontación de sus experiencias.

III. Se aplicarán a nivel comunitario las acciones que se enumeran a continuación para complementar las iniciativas adoptadas en el plano nacional durante el período que termina el 31 de diciembre de 1980:

1. El establecimiento de proyectos piloto tendentes a apoyar la evaluación y el desarrollo de políticas nacionales en lo que se refiere a los temas prioritarios siguientes:
 - a) las necesidades, en el plano de la educación y de la formación, de los que acaban la enseñanza y deben hacer frente a dificultades para obtener o conservar un empleo que les satisfice y permitirles el desarrollo completo en el plano personal, y las medidas apropiadas para superar tales dificultades;
 - b) los problemas que plantea la escasa motivación de numerosos jóvenes con respecto a los estudios y al trabajo, así como las medidas que puedan adoptarse para estimular su interés y su participación;
 - c) la elaboración y el desarrollo de acciones especiales con el fin:
 - de garantizar a las jóvenes la igualdad de oportunidades en materia de educación,
 - de ayudar a los jóvenes migrantes,
 - de promover acciones adecuadas para grupos determinados que plantean problemas especiales, tales como los jóvenes disminuidos física y mentalmente;
 - d) el establecimiento de un proceso continuo de orientación escolar y profesional, centrado principalmente en los períodos de elección decisiva y que comprenda los años finales del período de escolaridad obligatoria y el período de formación no obligatoria, destacando esencialmente la cooperación entre los responsables de la enseñanza, de la orientación, de la formación y de la colocación;

- e) la mejora de la preparación profesional durante los años finales del período de escolaridad obligatoria y durante el período de formación no obligatoria, en particular mediante la promoción de una cooperación entre los sectores de la educación y del empleo;
- f) la promoción de medidas para mejorar la formación inicial y continua del personal docente, con el fin de que puedan preparar mejor a los jóvenes para la vida activa.

2. La elaboración de un informe que analice:

- a) la experiencia adquirida por los Estados miembros en el reforzamiento de la planificación coordinada de la educación y de otras políticas sectoriales relativas a las regiones menos favorecidas de la Comunidad;
- b) la disposiciones y medidas en vigor o proyectadas que permitan a los jóvenes reanudar, en el marco de la educación permanente, los estudios durante la etapa que sigue inmediatamente al fin del período de la escolaridad obligatoria.

3. La organización:

- a) de jornadas de estudios relativas a la formación y a la orientación profesionales y destinadas a los especialistas en estas cuestiones;
- b) de seminarios destinados a los profesores y al personal que está encargado de la formación de los mismos, y que se refieran al paso de la educación a la vida activa. Los representantes de los trabajadores y de los empresarios interesados podrán ser eventualmente invitados a participar en los mismos.

4. La preparación por la Oficina Estadística de las Comunidades de líneas directrices para la comparación de las informaciones estadísticas existentes sobre el paso de los jóvenes de la educación a la vida activa, teniendo en cuenta las necesidades nacionales específicas, de manera que se facilite la tarea de los responsables de los sectores de la educación, del empleo y de los demás sectores interesados. Igualmente, la presentación por la Oficina Estadística de un análisis regular de la situación en los Estados miembros, en el que podría utilizar las informaciones existentes sobre los siguientes aspectos: el reparto de los alumnos y de los estudiantes entre los diferentes sectores del empleo y entre los distintos tipos de educación y de formación postecolares; las características sociales y la formación de los jóvenes que salen de la escuela y de los que están en paro; la participación de los jóvenes en la formación profesional a tiempo parcial en los centros de enseñanza o en la empresa.

5. La ampliación de los medios existentes a nivel comunitario para proporcionar una información regular sobre las tendencias y la evolución comprobadas en el campo de la orientación profesional y de la preparación para la vida activa en el marco de la formación general y profesional, información que está destinada principalmente a los responsables locales y regionales de la educación, así como al personal de las instituciones de formación de profesores.

IV. El Comité de Educación elaborará un informe sobre las medidas adoptadas a nivel comunitario y en los Estados miembros, así como sobre los resultados obtenidos.

V. La financiación por la Comunidad de las acciones mencionadas en el punto III anterior se decidirá según las normas y procedimientos presupuestarios comunitarios.

**Directiva del Consejo,
de 25 de julio de 1977, relativa a la escolarización de los hijos de los trabajadores migrantes
(77/486/CEE)**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 49,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,¹

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,²

Considerando que, en su Resolución de 21 de enero de 1974, relativa a un programa de acción social,³ el Consejo ha considerado, entre las acciones a emprender prioritariamente, las destinadas a mejorar las condiciones de la libre circulación de los trabajadores, especialmente las que tienen relación con la acogida y la enseñanza de sus hijos;

Considerando que, para que los hijos puedan integrarse en el medio escolar o en el sistema de formación del Estado receptor, es importante que puedan disponer de una enseñanza adecuada que incluya la enseñanza de la lengua del Estado de acogida;

Considerando que es importante igualmente que los Estados miembros de acogida, en cooperación con los Estados miembros de origen, adopten las medidas adecuadas para promover la enseñanza de la lengua materna y la cultura del país de origen de los hijos mencionados, especialmente con el fin de facilitar su eventual reintegración en el Estado miembro de origen,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La presente directiva se aplicará a los hijos sujetos a la escolaridad obligatoria, tal como se determine en la legislación del Estado de acogida, que estén a cargo de todo trabajador nacional de otro Estado miembro, que residan en el territorio del Estado miembro en el que dicho nacional ejerza o haya ejercido una actividad por cuenta ajena.

Artículo 2

Los Estados miembros, de conformidad con sus situaciones nacionales y sistemas jurídicos, adoptarán las medidas pertinentes para ofrecer en su territorio una enseñanza gratuita, en favor de los hijos considerados en el artículo 1, que incluya, especialmente, la enseñanza de la lengua oficial o de una de las lenguas del Estado de acogida, adaptada a las necesidades específicas de dichos hijos.

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para la formación inicial y permanente del profesorado que imparta estas enseñanzas.

¹ DO n° C 280 de 8. 12. 1975.

² DO n° C 45 de 27. 2. 1976.

³ DO n° C 13 de 12. 2. 1974.

Artículo 3

De conformidad con sus situaciones nacionales y sistemas jurídicos, y en cooperación con los Estados de origen, los Estados miembros adoptarán las medidas pertinentes para promover, en coordinación con la enseñanza normal, una enseñanza de la lengua materna y de la cultura del país de origen en favor de los hijos considerados en el artículo 1.

Artículo 4

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para cumplir la presente directiva en un plazo de cuatro años a partir del día de su notificación e informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Los Estados miembros informarán a la Comisión de todas las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas u otras que adoptasen en el ámbito regulado por la presente directiva.

Artículo 5

En el plazo de cinco años a partir de la notificación de la presente directiva y en lo sucesivo, de una manera regular, a petición de la Comisión, los Estados miembros transmitirán a la Comisión todas las informaciones que le sean útiles para informar al Consejo sobre la aplicación de la presente directiva.

Artículo 6

Los destinatarios de la presente directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 25 de julio de 1977.

Por el Consejo

El presidente

H. SIMONET

**Resolución del Consejo,
de 18 de diciembre de 1979, sobre la formación en alternancia de los jóvenes**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el proyecto de resolución presentado por la Comisión,

Considerando que, en general, en los Estados miembros, las perspectivas de empleo son poco favorables para los jóvenes; que, por otra parte, los jóvenes que no tienen una formación profesional adecuada representan una proporción considerable del desempleo total;

Considerando que conviene fomentar fórmulas de transición de la escuela a la vida profesional más flexibles, al mismo tiempo que se favorece el desarrollo de una formación profesional que ofrezca a los jóvenes mejores posibilidades de acceso al mercado de trabajo;

Considerando la declaración del Consejo Europeo de los días 12 y 13 de marzo de 1979, en lo que se refiere a la parte dedicada a la formación profesional en alternancia, y las conclusiones del Consejo de 15 de mayo de 1979;

Considerando que es importante por lo tanto adaptar los sistemas de formación profesional; que esta adaptación puede ser favorecida en particular mediante el desarrollo de la formación en alternancia, es decir, mediante la inserción, durante la transición a la vida activa, de períodos que combinen la formación con la experiencia práctica del trabajo;

Considerando que la formación en alternancia es especialmente apropiada en tres tipos de situaciones:

- los jóvenes en aprendizaje o en formación postescolar,
- los jóvenes solicitantes de empleo que puedan beneficiarse de medidas especiales de formación destinadas a facilitar a los jóvenes su integración en el mercado de trabajo,
- los jóvenes trabajadores sin formación profesional adecuada;

Toma nota de la comunicación de la Comisión referente a la formación en alternancia para los jóvenes en la Comunidad;

Considera que la formación en alternancia debería desarrollarse de forma adecuada en las situaciones particulares que existen en los Estados miembros y con el apoyo de la Comunidad, según las orientaciones siguientes:

I. ORIENTACIONES PARA LOS ESTADOS MIEMBROS

1. *Contenido y concepción de la formación en alternancia*

Los Estados miembros favorecerán el desarrollo de vínculos efectivos entre formación y experiencia en el lugar de trabajo. Estos vínculos implican el establecimiento de programas coordinados y de estructuras que permitan una cooperación entre los diferentes responsables interesados.

Estos programas deberían establecerse teniendo en cuenta la necesidad de ofrecer una base de formación suficientemente amplia para responder a las exigencias de la evolución tecnológica y de los cambios previsibles de las profesiones.

Deberían concebirse en función de las características propias de las categorías de jóvenes a las que se refieren.

Debería hacerse un esfuerzo especial para ampliar el número de oficios cubiertos por los diferentes tipos de formación en alternancia, incluido el aprendizaje.

Debería dedicarse, en principio, un período mínimo adecuado para la formación fuera del lugar de trabajo.

2. *Control y reconocimiento de las formaciones*

Si se considerase apropiado, las formaciones ofrecidas deberían ser aprobadas y evaluadas por las autoridades competentes en materia de formación profesional. Los niveles de competencia adquiridos o el contenido de los cursos completados deberían facilitar el acceso a formaciones profesionales o generales ulteriores.

Las autoridades competentes se esforzarán igualmente por asegurar una correspondencia, en su caso mediante la entrega de los mismos títulos, entre las formaciones en alternancia y las formaciones a tiempo completo, con el fin de facilitar el paso de unas a otras.

3. *Retribución y financiación*

Los Estados miembros tendrán en cuenta que las retribuciones o emolumentos para los diferentes tipos de formación en alternancia, cuando existan, deberían establecerse a niveles apropiados, especialmente para facilitar la participación de los jóvenes en estos tipos de formación en alternancia.

4. *Condiciones de trabajo y protección social*

Los Estados miembros se asegurarán de que los beneficiarios de los diferentes tipos de formación en alternancia dispongan, en el marco de la legislación existente, de una protección adecuada en el plano social en lo que se refiere al trabajo.

Los Estados miembros examinarán si el permiso para formación puede constituir un medio útil para estimular, en particular a los jóvenes trabajadores sin formación, a que participen en los programas de formación en alternancia.

II. ORIENTACIONES PARA LA COMUNIDAD

Con el fin de facilitar la aplicación de la presente resolución, el Consejo invita a la Comisión a:

- examinar en qué condiciones el Fondo Social Europeo podría asociarse eventualmente con la acción de los Estados miembros mediante proyectos experimentales de amplitud limitada, en el espíritu del artículo 7 del reglamento (CEE) n° 2396/71 del Consejo de 8 de noviembre de 1971, sobre la aplicación de la decisión del Consejo, de 1 de febrero de 1971, sobre la reforma del Fondo Social Europeo,¹ modificado por el reglamento (CEE) n° 2893/77,² con el fin de desarrollar la formación en alternancia durante el período de inserción en la vida activa;
- seguir la aplicación de la presente resolución en los Estados miembros, con el fin de favorecer una evolución armónica en la medida de lo posible;
- prestar a los Estados miembros, con este fin, todo el apoyo técnico posible;
- promover un intercambio de experiencias en este campo;
- informar al Consejo durante 1982 sobre el estado de aplicación de la presente resolución.

¹ DO n° L 249 de 10. 11. 1971.

² DO n° L 337 de 27. 12. 1977.

**Informe general del Comité de Educación,
aprobado en cuanto al fondo por el Consejo y los ministros de Educación,
reunidos en Consejo, en la sesión del día 27 de junio de 1980**

En su sesión del día 9 de febrero de 1976, el Consejo y los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, adoptaron una resolución sobre un programa de acción en materia de educación.¹

En la siguiente sesión ministerial, se presentó un primer informe sobre la marcha de los trabajos del Comité de Educación, lo que condujo a la adopción de la resolución de 13 de diciembre de 1976.²

El presente informe se refiere a los ámbitos mencionados en el punto IV de la resolución de 9 de febrero de 1976 y en la resolución de 13 de diciembre de 1976.

No obstante, el presente informe sólo trata de las medidas que se han adoptado efectivamente en aplicación de determinados puntos de la resolución. Esto explica por qué la numeración de los apartados que figura entre paréntesis no es correlativa.

1. MEJORES POSIBILIDADES DE FORMACIÓN CULTURAL Y PROFESIONAL PARA LOS NACIONALES DE LOS DEMÁS ESTADOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES Y DE LOS PAÍSES NO MIEMBROS, ASÍ COMO DE SUS HIJOS

A. Acciones emprendidas por los Estados miembros (apartado 1 de la resolución)

1. A partir de 1976 se ha asignado a los Estados miembros un determinado número de objetivos, en primer lugar en la resolución del Consejo y de los ministros de Educación de febrero de 1976:¹

- organizar y desarrollar una enseñanza de acogida que incluya un aprendizaje acelerado del idioma o idiomas del país de acogida;
- facilitar de manera apropiada a estos hijos, a ser posible en el marco de la escuela y en conexión con los países de origen, una enseñanza de su lengua materna y de su cultura;
- ampliar la información a las familias sobre las posibilidades de formación y de enseñanza que se les ofrecen.

2. Las dos primeras acciones se recogieron en la directiva 77/486/CEE, de 25 de julio de 1977.³ Por lo que se refiere a tercera, los Estados miembros indicaron las disposiciones que han adoptado recientemente en ese ámbito.

B. Acciones emprendidas a nivel comunitario (apartado 2 de la resolución)

1. A comienzos de 1980, los servicios de la Comisión presentaron al Comité de Educación un resumen de las acciones emprendidas hasta el momento a nivel comunitario, así como sugerencias para los progresos que deberán preverse durante los próximos años. Además de la continuación e intensificación de las actividades en curso, la Comisión propuso que durante el próximo año se conceda una atención especial a los siguientes temas: la educación preescolar de los niños migrantes, la participación de los padres de niños migrantes en la educación, la orientación escolar y profesional de los jóvenes migrantes durante el período del paso de la educación a la vida activa, las necesidades especiales que encuentran los migrantes de generaciones posteriores. El Comité de Educación tomó buena nota de dichas sugerencias.

¹ DO n° C 38 de 19. 2. 1976.

² DO n° C 308 de 30. 12. 1976.

³ DO n° L 199 de 6. 8. 1977.

2. Para completar las medidas ya emprendidas, la Comisión, en colaboración con el Comité de Educación, elaborará un informe sobre dichos temas que indique las orientaciones de futuras acciones tanto de los Estados miembros como a nivel comunitario. A la vista de la experiencia adquirida en ese momento, el Comité de Educación examinará asimismo si se deben promover intercambios más sistemáticos de información a nivel comunitario al respecto, en particular mediante la utilización de Euridyce.
3. Las medidas adoptadas por los Estados miembros se complementaron mediante el lanzamiento de una serie de proyectos piloto, estudios e investigaciones, coloquios e intercambios de información a nivel comunitario.

Estudios

4. Se confiaron estudios a expertos e institutos de investigación. En 1975-1976, la AIMAV realizó un estudio sobre *los problemas lingüísticos de los hijos de los trabajadores migrantes*. Dicho estudio analiza el estado de las investigaciones actuales sobre el aprendizaje por parte de los niños extranjeros de la lengua del país de acogida, sobre la función de la lengua materna, los aspectos lingüísticos y sociolingüísticos del bilingüismo de los hijos de trabajadores migrantes (véase «Los hijos de los trabajadores migrantes», Comisión de las CE, serie Educación, nº 1, 1977, p. 11). Se han analizado programas de enseñanza bilingüe en Luxemburgo, en Irlanda, en el país de Gales y en determinadas escuelas internacionales, para mostrar las posibilidades de impartir a los migrantes una enseñanza bilingüe.
5. Un estudio, actualmente en curso, sobre *la enseñanza de idiomas a los adultos* se centra de manera especial en la formación lingüística de los trabajadores migrantes y de los miembros adultos de sus familias.
6. Cinco monografías analizan detalladamente el modo en que *la orientación escolar y profesional de los niños extranjeros* se lleva a cabo en Bradford, Bruselas, Lieja, Mönchengladbach y Roubaix. Un estudio exhaustivo de un caso concreto muestra hasta qué punto es difícil que los jóvenes migrantes accedan a la formación profesional en la República Federal de Alemania (Berufliche Bildung, Heft 20/21; Berufsvorbereitung und Berufsausbildung für ausländische Jugendliche, Internationaler Bund für Sozialarbeit, Frankfurt am Main, 1978). En la actualidad, un instituto neerlandés (el CITO, de Arnhem) adapta un texto de lengua para los alumnos extranjeros del primer curso de enseñanza media (brugjaar).
7. En 1978 y en 1979 tuvieron lugar dos reuniones centradas en *la contribución de los medios de comunicación en la educación de los migrantes* entre productores de radio-televisión y expertos de los Ministerios de Educación bajo los auspicios de la BBC, que conoce especialmente bien la cuestión de los inmigrantes (véase proyecto Parosi).
8. Sobre la base de los resultados de los trabajos de dichas reuniones, se presentarán cuestiones concretas al Comité de Educación.

Proyectos piloto

9. A partir de septiembre de 1976, la Comisión ha lanzado una serie de proyectos piloto que tienen por objeto estimular las innovaciones y favorecer el intercambio de ideas.
10. En lo que se refiere a *la formación de los profesores nacionales*, la Dirección de las escuelas del Ministerio de Educación francés, junto con el Credif (Centro de investigación y estudios para la difusión del francés) y el Cefisem (Centro de formación e información del personal interesado en la escolarización de los hijos de migrantes), trabaja en un proyecto sobre la formación de los profesores de francés (Douai, Grenoble, Lyon, Metz).
11. En 1978 el Credif publicó un informe provisional.
12. Un segundo proyecto, realizado en Renania del Norte-Westfalia, se refiere a *la formación de profesores extranjeros que trabajan en clases de acogida o enseñan su propia len-*

gua en clases normales. Las sesiones del curso 1976-1977 se destinaron a maestros italianos, y las del curso 1976-1978 a profesores griegos. Sus resultados son excelentes, y el grupo de investigación ALFA (Ausbildung von Lehrern für Ausländerkinder) publicó informes al respecto.

Métodos de acogida

13. En *Winterslag-Waterschei* (Hasselt), la experiencia, que se desarrolla en las clases de 1º y 2º curso de una escuela primaria, persigue cuatro objetivos:
 - una enseñanza intensiva de la lengua neerlandesa,
 - el mantenimiento de la lengua de origen,
 - la integración de los niños extranjeros en el medio de acogida,
 - la adquisición de las aptitudes básicas (lectura, escritura, cálculo) en las mejores condiciones.
14. Dicha experiencia logró resultados alentadores, que se explican tanto por una coordinación avanzada del trabajo realizado por los titulares de clase y los profesores extranjeros como por un apoyo pedagógico y didáctico muy acentuado.
15. En *Waterschei*, gracias a la enseñanza que se les impartió en su lengua materna, los niños inmigrantes (82%) del grupo experimental lograron un progreso evidente en neerlandés, mayor en expresión oral y en lectura que en escritura. Los niños belgas obtuvieron resultados ligeramente superiores a los del grupo de control.
16. En *Winterslag*, los niños inmigrantes (45%) llegaron al mismo nivel que los niños belgas en cuanto a los vocabularios escolar y abstracto, pero no respecto al vocabulario distinto del escolar. Los alumnos flojos progresaron más en relación con su punto de partida que los demás alumnos. Los resultados de los niños belgas de las clases experimentales se sitúan por encima de las normas previstas por los autores de las pruebas.
17. En *Leiden*, el objetivo consiste en establecer una metodología de la acogida de los recién llegados. El servicio de inmigración de la ciudad elabora una lista de los niños marroquíes y turcos y a continuación los reúne, con el consentimiento de los padres, en una escuela que hace las veces de centro de acogida. Se espera que, en dos años, se pueda enviar a los niños a una clase de su grupo de edad. Después, los niños irán a una escuela de su barrio.
18. En *Luxemburgo*, los niños inmigrantes, que deben aprender francés y alemán en la escuela mientras que la lengua local es el luxemburgués, se benefician de mejores condiciones de acogida desde 1978-1979. La experiencia da lugar a observaciones sociolingüísticas de interés general.
19. En *Odense*, desde septiembre de 1978, unos veinte niños se benefician de una enseñanza de acogida en cuatro escuelas. La experiencia de los métodos de enseñanza aplicados a grupos muy reducidos (o a individuos) en regiones con escasa densidad de inmigrantes será de un valor inestimable para otras regiones de la Comunidad.

Enseñanza de la lengua y la cultura de origen

20. En *París*, existen quince clases experimentales (español, italiano, portugués serbocroata) repartidas en siete escuelas. En el horario semanal se incluyeron tres horas de enseñanza de la lengua y la cultura de origen. El objetivo consiste en mejorar las posibilidades de reinserción en caso de regreso al país, garantizar un contacto más estrecho con el medio familiar, facilitar un acceso más libre a los valores del país de acogida, potenciar la formación escolar y, en particular, el aprendizaje del francés. Además, se sensibiliza de manera sistemática a maestros, alumnos y padres franceses sobre la presencia de alumnos extranjeros.

21. Tras un período inicial de marcada hostilidad al proyecto, la actitud de los profesores fue cambiando a medida que dicho proyecto avanzaba, hasta el punto de que en marzo de 1977 el 80% de los profesores se pronunció por una enseñanza impartida a los niños inmigrantes en su lengua materna. El 89% consideró que dicha enseñanza debería proseguirse en los cursos de enseñanza media.
22. Una encuesta realizada entre los padres franceses en 1977 reveló que el 80% de las familias son favorables al principio de garantizar a los hijos de inmigrantes una enseñanza en su lengua materna (contra el 24% en 1974), pero sólo el 36% desea que dicha enseñanza se lleve a cabo en la escuela. En suma, en cuanto se trata de ocupar el tiempo precioso dedicado a la escolaridad surgen reservas claras.
23. En cuatro escuelas primarias de *Bedford* se enseña el italiano y el punjabi a razón de 5 horas por semana a un centenar de alumnos italianos y punjabies. Los objetivos de la experiencia son los mismos que en París. En la actualidad, los responsables elaboran un balance de la integración psicológica y escolar del niño (desarrollo cognitivo, imagen de sí mismo, capacidad de relacionarse, aptitud para leer y escribir).

Evaluación comparada de los proyectos piloto

24. La Comisión encargó al grupo ALFA (Pädagogische Hochschule de Köln/Neuss) la tarea de elaborar un balance de los proyectos piloto de Hasselt, Leiden, París, Bedford, Oden-se y Luxemburgo, y más concretamente la de estimar la acogida a los inmigrantes y los métodos utilizados para la enseñanza de la lengua y la cultura de origen. Los evaluadores tomarán en consideración los aspectos pedagógicos, lingüísticos y sociológicos y harán referencia a la formación de los profesores. Gozarán de absoluta libertad para elegir otras experiencias que les parezcan significativas, tanto en los Estados miembros como fuera de ellos. Está garantizada la colaboración con el Consejo de Europa. En 1980 se presentará a la Comisión el informe final.
25. Es evidente que las experiencias en marcha no pueden responder de manera adecuada a la complejidad de las situaciones de acogida y de enseñanza de la lengua y la cultura de origen. El análisis de ALFA situará dichas experiencias en una escala de comparación más amplia, y explorará tanto la naturaleza de los problemas como las ventajas e inconvenientes de las soluciones propuestas.

Nuevos proyectos piloto

26. En septiembre de 1979 se iniciaron tres nuevos proyectos piloto en Marsella, Francia (enseñanza de la lengua y la cultura de origen), Enschede, Países Bajos (métodos de acogida) y en la región de Bruselas (formación de profesores).

Intercambios de información

27. En 1978, 1979 y 1980 se llevó a cabo un importante programa de coloquios. Dichos coloquios tienden a favorecer el intercambio de puntos de vista entre educadores, investigadores y técnicos de los Ministerios competentes sobre los medios que deben emplearse para lograr los objetivos establecidos en la directiva 77/486/CEE sobre la escolarización de los hijos de los trabajadores migrantes, así como los intercambios de puntos de vista entre responsables de cada uno de los proyectos piloto.
28. La Comisión sigue con atención los estudios y proyectos piloto en curso, emprendidos bajo los auspicios del Consejo de Europa, dentro y fuera de la Comunidad. La colaboración directa está garantizada por el grupo ALFA, cuyo balance comparado, anunciado en el apartado 24, abarca determinadas experiencias especialmente significativas llevadas a cabo por los Estados miembros del Consejo de Cooperación Cultural.
29. El presidente del Consejo de las Comunidades presentó en la Conferencia Permanente de Ministros Europeos de Educación (La Haya, 10-13 de junio de 1979) un informe sobre la situación en este ámbito dentro de la Comunidad.

30. Del mismo modo, la Comisión sigue los trabajos de la UNESCO sobre la enseñanza multilingüe, la educación bicultural de los hijos de los trabajadores migrantes y la función que tienen las asociaciones de trabajadores migrantes en la educación y formación de los trabajadores migrantes y sus familias.

MEJORA DE LA CORRESPONDENCIA ENTRE LOS SISTEMAS EDUCATIVOS DE EUROPA

A. *Confrontación regular entre responsables de las políticas educativas* (apartado 4 de la resolución)

1. La adopción de la resolución de febrero de 1976 ya estuvo precedida de dos reuniones dedicadas a las cuestiones de actualidad en materia de política educativa, celebradas a nivel de altos funcionarios en Cambridge y Berchtesgaden.
2. En la resolución se estipuló que tales reuniones se celebrarían en lo sucesivo a intervalos regulares. La primera tuvo lugar en los Países Bajos en mayo de 1977 a invitación del gobierno neerlandés. Comenzó con la presentación, seguida de debate, del sistema de enseñanza vigente en los Países Bajos. A continuación, las deliberaciones se centraron en los tres temas siguientes: las relaciones entre el sistema educativo y la sociedad, en particular en lo que se refiere a los jóvenes de 16 a 19 años, la política y la toma de decisiones en el sector de la educación y los costes que ésta supone.
3. En mayo de 1979, el Ministerio de Educación francés organizó una reunión dedicada a los objetivos y la organización de la enseñanza media, tomando como punto de partida al respecto el «colegio único» que acaba de crearse en Francia, donde se prosigue esta experiencia.
4. Del 5 al 8 de noviembre de 1980, el Ministerio de Instrucción Pública italiano será el anfitrión de la siguiente reunión de esta serie, esta vez sobre el tema del proceso de descentralización de la educación del centro a la periferia y de la interacción entre autoridades locales y centrales.
5. Además de estas reuniones entre responsables nacionales en materia de educación, de cuando en cuando se organizan reuniones para responsables locales y regionales. En 1981, está prevista la celebración de una conferencia para dichos responsables sobre la educación de los alumnos de 10 a 14 años. Dicha conferencia garantizará el seguimiento del tema presentado en la reunión anteriormente mencionada de altos funcionarios celebrada en 1979 en Francia.

B. *Visitas de estudio para responsables administrativos de enseñanza media a nivel local y regional*

1. Por primera vez, se elaboró un programa de visitas de estudio para personas que, a nivel local o regional, asumen la responsabilidad de la administración de la enseñanza media, para el curso escolar de 1978-1979. Con arreglo a dicho programa, pequeños grupos de responsables administrativos realizan visitas con una duración de siete a diez días a un Estado miembro distinto del suyo para estudiar el modo en que se organiza la enseñanza general o técnica dirigida a los jóvenes de 11 a 19 años.
2. A partir de 1979 se ha estado insistiendo de manera especial en el intercambio de experiencias y en la organización y estructura de la enseñanza general y técnica para los jóvenes de 11 a 14 años. Cada año hay alrededor de 200 participantes en este programa, y el Comité ha aceptado que, en determinados Estados miembros, se incluya a los directores (directoras) de escuelas.

C. *Movilidad de los alumnos de las escuelas* (apartado 5 de la resolución)

1. En octubre de 1977, la Comisión organizó en Venecia un coloquio que reunió a expertos nacionales y regionales sobre los intercambios de alumnos. Basándose en las conclusiones

adoptadas en dicho coloquio, la Comisión, en su comunicación al Consejo de 20 de junio de 1978 sobre la enseñanza de idiomas en la Comunidad, incluyó recomendaciones específicas para favorecer y multiplicar tales intercambios. No obstante, el Comité de Educación consideró que sería preferible examinar por separado dichas recomendaciones, y no sólo en el contexto de la enseñanza de idiomas. Por consiguiente, dicha cuestión será objeto de un examen más detenido por parte del Comité de Educación antes de que éste presente recomendaciones al respecto al Consejo y a los ministros de Educación.

2. Entretanto, la Comisión ha publicado el resumen del coloquio de Venecia, en todas las lenguas oficiales de la Comunidad, en uno de sus boletines de la serie «Educación». Asimismo, ha emprendido un estudio previo sobre la posibilidad de realizar para 1981 una guía de la Comunidad para uso de los profesores y de los organizadores de estancias de estudio y de intercambios de alumnos.

D. *Estudio de la Comunidad Europea y de Europa en las escuelas*

1. El Comité de Educación examinó las responsabilidades específicas que incumben a los sistemas de enseñanza en la preparación de los jóvenes para su futura vida activa, así como la necesidad de dar a los alumnos de las escuelas, mediante acciones adaptadas a cada sistema de enseñanza, la posibilidad de tomar conciencia de la realidad de Europa y de adquirir un conocimiento y una comprensión suficientes de la Comunidad Europea en sus aspectos geográficos, históricos y políticos. Reconoció que dicho objetivo podía alcanzarse de diferentes maneras en el plano de los programas de estudios, según la situación y las necesidades de cada uno de los Estados miembros.
2. Asimismo, reconoció que, por regla general, la dimensión europea no debería ser objeto de una nueva materia de enseñanza en los programas escolares, sino que más bien debería integrarse en las materias o programas interdisciplinares ya existentes.
3. Se dio por enterado de la comunicación de la Comisión de 9 de junio de 1978 y de la importancia que el Parlamento Europeo y el Comité Económico y Social atribuyen al estímulo de la determinación, en toda la Comunidad, de una dimensión europea en la formación de los jóvenes.
4. A la vista de lo que antecede, el Comité de Educación propone que los Estados miembros adopten medidas, o animen a las autoridades competentes a que las tomen, para velar por que:
 - se ofrezca a los alumnos de las escuelas la posibilidad de tomar conciencia de la realidad de Europa y de adquirir un conocimiento y una comprensión suficientes de la Comunidad Europea;
 - se examinen los programas de estudios que existen en la materia para determinar los métodos adecuados e introducir las modificaciones o puntualizaciones que puedan parecer útiles;
 - se tome en consideración la dimensión europea en el marco de la formación inicial y de la formación continua de los profesores;
 - se facilite la elaboración y difusión en los sistemas de enseñanza de materiales pedagógicos que traten de la Comunidad Europea;
 - se fomente el intercambio, tanto dentro de los Estados miembros como entre éstos, de informaciones y experiencias educativas que se refieran a la Comunidad Europea.
5. Con objeto de estimular e intensificar las iniciativas tomadas a nivel nacional, el Comité de Educación propone que las acciones mencionadas a continuación se apliquen a nivel comunitario:
 - a) fomento del desarrollo de actividades comunes que asocien a instituciones de forma-

ción pedagógica y organización de estancias de estudio para el profesorado, el personal administrativo y de inspección;

b) fomento de la organización de estancias de estudio de corta duración para el profesorado que ejerza en este ámbito;

c) fomento del suministro de los materiales pedagógicos necesarios, en particular:

— mediante la preparación y difusión de informaciones sobre los materiales pedagógicos que traten de la Comunidad Europea;

— mediante la determinación de materiales didácticos adaptados a los programas escolares, vinculada a una serie de estudios exploratorios y de experiencias para establecer los medios que permitan a los Estados miembros alcanzar los objetivos enumerados en el punto 4 anterior; se dará prioridad a la inclusión de estudios y experiencias que se apliquen a una red de centros de enseñanza o de instituciones de formación pedagógica;

d) fomento de los intercambios de información y experiencias en este sector, en particular

— mediante la organización de seminarios en los que participarían expertos, personas encañadas de la formación del profesorado y profesores;

— mediante la publicación, en las lenguas de la Comunidad, de los informes de dichos seminarios y de los estudios efectuados en dicho ámbito;

— mediante el examen de los medios que permitan fomentar la cooperación entre los organismos existentes, a fin de satisfacer las necesidades de los profesores.

E. *Posibilidad para los profesores de realizar una parte de su carrera en un Estado de la Comunidad distinto del suyo (apartado 6 de la resolución)*

1. En 1977, el Comité de Educación examinó por dos veces un determinado número de acciones que podrán emprenderse para ayudar a los profesores que deseen realizar una parte de su carrera en un país de la Comunidad distinto del suyo.

2. Dichas deliberaciones revelaron que existían importantes obstáculos para la libre circulación de los profesores en la Comunidad, sin contar las dificultades prácticas que resultan del actual excedente de personal docente en numerosos países. Por consiguiente, el Comité decidió dedicarse de manera más especial a la movilidad a corto plazo del profesorado. En ese sentido, el Comité de Educación elaboró las propuestas relativas a las estancias e intercambios de profesores que figuran en el capítulo referente a la enseñanza de las lenguas extranjeras en la Comunidad.

3. Posteriormente, la Comisión empezó a estudiar la posibilidad de organizar la movilidad del profesorado a más largo plazo. Expertos nacionales participaron en una reunión organizada en marzo de 1979, tras la cual la Comisión elaboró un cuestionario que deberá permitirle la redacción de un resumen detallado de los sistemas de expedición de los títulos de profesor existentes en los distintos Estados miembros.

F. *Centros de tipo europeo o internacional que utilizan varias lenguas de enseñanza*

1. En noviembre de 1976, la Comisión organizó un coloquio sobre los centros de tipo europeo o internacional, coloquio en el que participaron representantes de los Estados miembros y de un determinado número de dichos centros. En marzo de 1977 se celebró otra reunión de expertos no gubernamentales. A la vista de dichas deliberaciones, el Comité de Educación examinó, por primera vez en mayo de 1977, la oportunidad de crear otros centros de ese tipo. Durante los debates del Comité, se insistió en el carácter experimental de los centros existentes y en los problemas, en particular financieros, que plantearía su incremento numérico. No obstante, se destacó asimismo el hecho de que dichos cen-

tros aportan una valiosa contribución a la enseñanza de las lenguas, y que podría ser beneficioso que el sector del profesorado aprovechara más la experiencia adquirida en este ámbito.

2. Sobre esa base, el Comité de Educación, durante sus posteriores deliberaciones en 1978, decidió no recomendar la creación, propiamente dicha, de nuevas escuelas, sino centrar su atención en las propuestas relativas a la acción en favor de las escuelas cuya enseñanza se imparte en varios idiomas, propuestas que figuran a continuación en el capítulo referente a la enseñanza de las lenguas extranjeras en la Comunidad (p. 63).

G. *Utilización de un libro de escolaridad de modelo idéntico para facilitar la realización de estudios en otros Estados miembros* (apartado 7 de la resolución)

1. En septiembre de 1977, la Comisión organizó una reunión de expertos nacionales para examinar si, y de qué manera, podría introducirse en la Comunidad el libro de escolaridad de modelo idéntico adoptado por el Consejo de Europa en 1976.
2. En noviembre de 1977, tras examinar un informe sobre dicha reunión, el Comité de Educación convino en que la Comunidad debería aportar una contribución especial, durante el período de prueba de tres años, nombrando a un experto encargado de evaluar la experiencia acumulada en los Estados miembros durante ese período. En una reunión de expertos nacionales celebrada en enero de 1979, el experto nombrado definió las grandes líneas del programa de acción cuya realización propone. No obstante, habida cuenta de los plazos de aplicación del libro en la mayoría de los Estados miembros, el Comité decidió prolongar la fase de evaluación. El informe final se elaborará en estrecha cooperación con el Consejo de Europa.

III. RECOPIACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y DE ESTADÍSTICAS ACTUALES EN EL CAMPO DE LA EDUCACIÓN

A. *Red de información* (apartado 9 de la resolución)

1. En enero de 1978, el Comité de Educación convino en crear una red de información sobre la educación en la Comunidad Europea, que será operativa en otoño de 1980. La red lleva la denominación de Euridyce. El Comité subrayó la importancia de dicha red para reforzar el conjunto del programa de acción en materia de educación. Los preparativos técnicos relativos a la red se encuentran muy avanzados en la actualidad. En la fase inicial, que durará por lo menos tres años, se tratará de responder a las necesidades de los responsables de la política educativa a nivel nacional, regional y local. Por consiguiente, se insistirá en la recopilación y ofrecimiento de documentación sobre las estructuras actuales y la legislación vigente, así como sobre las nuevas iniciativas en materia de política educativa.
2. Dicha red abarcará cuatro sectores especializados: la enseñanza de las lenguas extranjeras, la educación de los trabajadores migrantes y de sus familias, el paso de la escolaridad a la vida activa y las condiciones de acceso y admisión a la enseñanza superior. Además de los servicios nacionales creados para la aplicación de dicho sistema en cada Estado miembro, se ha constituido un servicio central para proporcionar informaciones sobre las actividades y las políticas que afectan a la Comunidad en su conjunto y para impulsar y coordinar el funcionamiento de la red.
3. Para preparar esa estructura operacional, los servicios de la Comisión han actuado en estrecha relación con el Consejo de Europa, a fin de garantizar, en particular, que la experiencia extraída del proyecto Eudised se aproveche plenamente.

B. *Guía para uso del estudiante* (apartado 11 de la resolución)

1. En 1977 apareció en todas las lenguas oficiales la primera edición de una guía para uso de los estudiantes, que contenía informaciones sobre los diferentes sistemas de enseñanza superior en los Estados miembros y las fuentes de información sobre los cursos, gastos,

Resumen del presidente de las consideraciones presentadas durante la sesión del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 22 de junio de 1981

Consejo los ministros Educación, reunidos en el seno del Consejo, dedicaron su atención a las principales dificultades que experimentan los sistemas de educación y formación de la Comunidad: trata de saber cómo se adaptarán dichos sistemas, por una parte, a la difícil situación del empleo en los años ochenta en el marco de una rápida evolución económica, social y técnica y, por otra parte, a la disminución del número de alumnos estudiantes debida al descenso casi universal de la natalidad a partir de finales de la década de los sesenta, fenómeno que coincide con un período marcado por dificultades financieras especialmente graves.

POLÍTICAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DEL EMPLEO EN LA COMUNIDAD EUROPEA

1. El Consejo y los ministros de Educación se felicitaron por las conclusiones de la sesión conjunta del Consejo de Ministros de Economía, Hacienda y Asuntos Sociales, celebrada el día 11 de junio de 1981. Destacaron la contribución que los sistemas de educación y formación pueden aportar a las estrategias tendentes a estimular el crecimiento y a fomentar el desarrollo económico y social, atenuando así las graves tensiones sociales derivadas del paro. Insistieron en la necesidad de suprimir urgentemente las rigideces internas de los sistemas educativos y adoptar un enfoque integrado para abordar las políticas de educación, formación y empleo mediante una cooperación más estrecha no sólo con las autoridades en materia de empleo, sino también con los padres, los interlocutores sociales y las autoridades a nivel local. Los sistemas educativos deberían desempeñar un papel activo para estimular las innovaciones y la creatividad en la vida social y económica sin descuidar por ello la contribución fundamental que aportan al desarrollo del individuo, a los valores culturales y a la estabilidad de la democracia. De ello se desprende que todo estudiante debería beneficiarse de la educación más amplia posible, que comprenda a la vez elementos de cultura general y de formación profesional; es conveniente evitar una especialización demasiado estrecha. Las escuelas deberían dar más importancia a las disciplinas matemáticas y científicas y, en la medida de lo posible, deberían ayudar a los alumnos a encontrar el primer empleo.
2. El Consejo y los ministros de Educación expresaron su viva preocupación, en particular, por el tema del creciente aumento del paro entre los jóvenes. Confirmaron su compromiso para ofrecer a todos los jóvenes oportunidades de adquirir una experiencia de la vida activa durante su educación y formación iniciales. Sería conveniente insistir de manera especial en las medidas en favor de los jóvenes y las mujeres, así como de los hijos de los trabajadores migrantes.
3. Reconociendo que una educación y una formación iniciales de amplia concepción constituyen un derecho fundamental de todo individuo, convinieron asimismo en que deberá otorgarse una elevada prioridad a la ampliación de las posibilidades de educación y formación permanentes. La introducción de vacaciones con fines educativos prevista y la alternancia entre educación y experiencia laboral deberán aportar una contribución esencial tanto para garantizar la igualdad de oportunidades en la sociedad como para incrementar la flexibilidad y la movilidad en el mercado del empleo.
4. Consideraron que la introducción de nuevas tecnologías de información tiene repercusiones considerables en los sistemas educativos, en particular en lo que se refiere a los programas de estudio generales, la formación de los profesores y técnicos, así como la organización de la enseñanza y los métodos que deben emplearse. En ese sentido, debería contemplarse una acción positiva que permita a todos los grupos de edad en la sociedad responder a los desafíos sociales y económicos.
5. El Consejo y los ministros de Educación convinieron en dar mayor impulso a la comparación de sus políticas e invitar a la Comisión y al Comité de Educación a que, en estrecha colaboración, preparen métodos adecuados para los intercambios de experiencias y a que formulen, durante el año próximo, recomendaciones sobre los siguientes puntos:

- los métodos que permitan intensificar la cooperación y la coordinación entre los responsables de la educación y las demás autoridades para promover un desarrollo coherente de la política en materia de educación y de las políticas sociales y económicas tanto a corto como a largo plazo;
 - los medios de incrementar las posibilidades de educación y formación de los adultos, explotando el potencial de las nuevas técnicas de información y facilitando el acceso a las vacaciones pagadas con fines educativos o mediante otros métodos que permitan a los adultos adquirir nuevas cualificaciones.
6. Se felicitaron por los avances del programa de proyectos piloto de la Comunidad relativos al paso de los jóvenes de la educación a la vida activa e invitaron a la Comisión a que, en colaboración con el Comité de Educación, presente de aquí a finales de 1981 recomendaciones sobre la manera de obtener el máximo provecho práctico del programa en todos los Estados miembros. En ese sentido, sería conveniente velar de manera especial por que todos los jóvenes tengan acceso, al término de la escolaridad obligatoria, a todo un conjunto de posibilidades de educación, formación y empleo.
 7. Se congratularon asimismo por la intención de la Comisión de presentar propuestas relativas a la formación y educación permanentes en el marco de las gestiones para elaborar líneas directrices comunes de la Comunidad en el campo de la formación profesional, así como por la intención de la Comisión de remitir una comunicación al Consejo respecto a las repercusiones de las nuevas tecnologías de la información en los sistemas de educación y formación.
 8. Esperan ser asociados a la revisión del Fondo Social Europeo en 1982 y consideran que sería conveniente tener en cuenta en esa ocasión las políticas concertadas en materia de educación y formación. En ese sentido, recordaron las conclusiones del Consejo Europeo de Maastricht.
 9. Vista la necesidad de desarrollar a nivel ministerial una responsabilidad colectiva respecto a las cuestiones políticas antes mencionadas, el Consejo y los ministros de Educación manifestaron su interés por la organización, en el plano comunitario, de reuniones conjuntas con los ministros de Trabajo y Asuntos Sociales.

REPERCUSIONES DE LOS CAMBIOS DE ÍNDOLE DEMOGRÁFICA EN LOS SISTEMAS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD EUROPEA

1. Los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, tomaron nota del hecho de que, en todos los Estados miembros menos dos, el descenso de los índices de natalidad reducirá el número de alumnos y estudiantes durante los próximos cinco años y, en algunos casos, de manera espectacular.
2. Destacaron que están firmemente resueltos a evitar que dicha evolución implique una disminución de la calidad de la enseñanza y a lograr que, en la medida de lo posible, se aproveche la ocasión para mejorarla. Reconocieron que las modalidades de aprovechamiento de tal circunstancia variarían de un Estado miembro a otro aunque sólo fuese porque el fenómeno de la disminución del alumnado dista de ser uniforme, ya se trate de su amplitud o del momento en que se manifiesta.
3. En particular, se interesaron por los siguientes puntos:
 - la evolución de la población escolar y, en particular, las variaciones de su composición (por ejemplo, aumento relativo del número de niños migrantes);
 - las consecuencias para el profesorado, por una parte, en cuanto a su formación inicial y permanente (tomando en consideración la necesidad de desarrollar, en particular, un mejor conocimiento del mundo del trabajo) y, por otra, en cuanto a su estatuto y sus condiciones de trabajo, habida cuenta de las modificaciones de su perfil de edad;
 - las implicaciones de las medidas de racionalización en el tamaño de los centros, la renova-

ción de los equipos escolares, la relación profesores-alumnos, en particular en las zonas menos pobladas;

- la repercusión financiera diferenciada de las sucesivas fases de la contracción demográfica según el nivel y el tipo de enseñanza.
4. Encargaron al Comité de Educación que precisara las modalidades que deberán adoptarse para profundizar el examen de dichos puntos, apoyándose, en particular, en la red Eurydice.
 5. Consideraron conveniente que se organicen coloquios en los Estados miembros a fin de fomentar el intercambio de puntos de vista y experiencias sobre estos temas con todas las partes interesadas.

LEY ORGANICA 8/1982, DE 10 DE AGOSTO, DE ESTATUTO DE AUTONOMIA DE ARAGON

("BOE" núm. 195, de 16 de agosto de 1982)

Artículo treinta y siete

Uno. La Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá también competencias en los términos que en el apartado segundo de este artículo se señalan, en las siguientes materias:

- a) La enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado uno del artículo ochenta y uno de la misma, lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número treinta del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su funcionamiento y garantía.
- b) Legislación laboral y cooperativas.
- c) Seguridad Social.
- d) Prensa, radio y televisión.
- e) Cámaras Agrarias, de la Propiedad, de Comercio y de Industria, y otras de naturaleza equivalente.
- f) Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas.

Dos. La asunción de las competencias previstas en el apartado anterior de este artículo, así como aquellas otras que, reguladas en este Estatuto, estén incluidas en el ámbito del artículo ciento cuarenta y nueve, uno, de la Constitución, se realizarán por uno de los siguientes procedimientos:

- a) Transcurridos los cinco años previstos en el artículo ciento cuarenta y ocho, dos, de la Constitución, previo acuerdo de las Cortes de Aragón adoptado por mayoría absoluta y previa Ley Orgánica aprobada por las Cortes Generales, según lo previsto en el artículo ciento cuarenta y siete, tres, de la Constitución²⁷.
- b) Mediante leyes orgánicas de delegación o transferencia, siguiendo el procedimiento del artículo ciento cincuenta, dos, de la Constitución, bien a iniciativa de las Cortes de Aragón, del Gobierno de la Nación, del Congreso de los Diputados o del Senado²⁸.

Artículo cuarenta y uno

En relación con los Centros Universitarios en Aragón, la Comunidad Autónoma, dentro de su territorio, asumirá las competencias y desempeñará las funciones que puedan corresponderle en el marco de la legislación general o, en su caso, de las delegaciones que pudieran producirse, fomentando en el ámbito universitario la investigación, especialmente referida a materias o aspectos peculiares de Aragón, procurando la creación de centros en todas las provincias con pleno respeto a la autonomía universitaria.

- iii) la aportación de forma coordinada, de las informaciones y orientaciones relativas a las posibilidades que se ofrecen a los jóvenes tras la escolaridad, y el desarrollo de una orientación sistemática de los jóvenes comprendidos entre los 14 y los 18 años en lo que se refiere tanto a la elección de una futura profesión como a los posibilidades de educación y de formación complementaria;
 - iv) el desarrollo de la cooperación práctica entre los responsables de la educación, las oficinas de empleo y las instituciones sociales, así como con otros organismos que actúen en este campo, con el fin de garantizar una experiencia directa del mundo del trabajo, una experiencia simulada del trabajo con la ayuda de la industria, así como una experiencia del trabajo en la colectividad local, y la utilización general del medio local como medio de enseñanza;
 - v) la preparación de sistemas de certificación o de unidades de valor suficientemente flexibles para que se pueda evaluar la variedad de experiencias de formación que se juzguen importantes para el período de transición, incluida la experiencia adquirida de manera formal o informal en un medio extraescolar;
 - vi) el desarrollo de cursos de formación permanente y la elaboración de las políticas de personal destinadas a permitir al personal docente adaptarse, tanto individual como colectivamente, a las nuevas prestaciones que se le exigirán, y a la instauración de una cooperación con el personal del centro de educación postescolar, así como con el de la industria, el comercio o la agricultura.
- III. Las medidas señaladas en el punto II se realizarán en estrecha unión con otras iniciativas tendentes a reducir el desempleo, principalmente entre los jóvenes.
- IV. La financiación por la Comunidad de las medidas planteadas en el punto II se decidirá con arreglo a las normas y procedimientos presupuestarios de la Comunidad.

**Resolución del Consejo y de los ministros de Educación
reunidos en el seno del Consejo, de 12 de julio de 1982, sobre
las medidas que hay que tomar con el fin de mejorar la preparación de los jóvenes para
la actividad profesional y facilitarles el paso de la educación a la vida activa**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

Visitos los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas,

Refiriéndose a la resolución del Consejo de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 9 de febrero de 1976, sobre un programa de acción en materia de educación,¹ y en especial al punto III y al apartado 22 del punto IV de dicha resolución;

Refiriéndose a la resolución del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 13 de diciembre de 1976, sobre las medidas que hay que tomar para mejorar la preparación de los jóvenes para la actividad profesional y facilitarles el paso de la educación a la vida activa,² y en especial al apartado 1 del punto III de dicha resolución;

Refiriéndose a la resolución del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 15 de enero de 1980, que prorroga el programa de los proyectos piloto a nivel comunitario previsto en el apartado 1 del punto III de la resolución de 13 de diciembre de 1976;³

Refiriéndose a su sesión de 22 de junio de 1981;

Teniendo en cuenta que la lucha contra el desempleo de los jóvenes, especialmente entre las categorías de jóvenes más desfavorecidos, debe considerarse como una tarea altamente prioritaria;

Expresando, en consecuencia, su acuerdo sobre el informe del Comité de Educación,

ADOPTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

- I. La presente resolución y el informe del Comité de Educación se enviarán al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social.
- II. En ejecución del punto IV-22 de la resolución del Consejo y de los ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo, de 9 de febrero de 1976, y como continuación del programa de proyectos piloto, establecido sobre la base del punto III-I de la resolución del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 13 de diciembre de 1976, los proyectos piloto (tendientes a apoyar la política nacional en cada uno de los Estados miembros) se llevarán a cabo durante el período que termina el 31 de diciembre de 1986, en lo que se refiere especialmente a los siguientes puntos:
 - i) la utilización del entorno extraescolar como medio de enseñanza que permita, tanto a los jóvenes como a los profesores, adquirir la experiencia del mundo del trabajo, comprender los mecanismos de la sociedad y la práctica de las técnicas que estén en relación con la vida o tengan un carácter social;
 - ii) la participación de los adultos, incluidos los padres, los empresarios y los sindicalistas, en las actividades que se desarrollan en la escuela, con el fin de aumentar la comprensión de la función de los centros de enseñanza y de apoyar a las escuelas en su tarea de preparación de los jóvenes para la vida adulta. Además, un diálogo permanente con distintos grupos sociales, incluidos los padres y los interlocutores sociales, sobre la función de las escuelas, con el fin de que los jóvenes puedan adquirir la comprensión, los conocimientos y las cualificaciones de base que necesitarán en su vida de adultos;

¹ DO n° C 38 de 19. 2. 1976.

² DO n° C 308 de 30. 12. 1976.

³ DO n° C 23 de 30. 1. 1980.

- iii) la aportación de forma coordinada, de las informaciones y orientaciones relativas a las posibilidades que se ofrecen a los jóvenes tras la escolaridad, y el desarrollo de una orientación sistemática de los jóvenes comprendidos entre los 14 y los 18 años en lo que se refiere tanto a la elección de una futura profesión como a los posibilidades de educación y de formación complementaria;
 - iv) el desarrollo de la cooperación práctica entre los responsables de la educación, las oficinas de empleo y las instituciones sociales, así como con otros organismos que actúen en este campo, con el fin de garantizar una experiencia directa del mundo del trabajo, una experiencia simulada del trabajo con la ayuda de la industria, así como una experiencia del trabajo en la colectividad local, y la utilización general del medio local como medio de enseñanza;
 - v) la preparación de sistemas de certificación o de unidades de valor suficientemente flexibles para que se pueda evaluar la variedad de experiencias de formación que se juzguen importantes para el período de transición, incluida la experiencia adquirida de manera formal o informal en un medio extraescolar;
 - vi) el desarrollo de cursos de formación permanente y la elaboración de las políticas de personal destinadas a permitir al personal docente adaptarse, tanto individual como colectivamente, a las nuevas prestaciones que se le exigirán, y a la instauración de una cooperación con el personal del centro de educación postescolar, así como con el de la industria, el comercio o la agricultura.
- III. Las medidas señaladas en el punto II se realizarán en estrecha unión con otras iniciativas tendentes a reducir el desempleo, principalmente entre los jóvenes.
- IV. La financiación por la Comunidad de las medidas planteadas en el punto II se decidirá con arreglo a las normas y procedimientos presupuestarios de la Comunidad.

**Resolución del Consejo,
de 2 de junio de 1983,
sobre las medidas relativas a la formación profesional
para las nuevas tecnologías de la información**

L CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el proyecto de resolución presentado por la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,¹

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,²

Considerando que el 11 de septiembre de 1979 el Consejo adoptó una resolución sobre una acción comunitaria de promoción de la tecnología de la microelectrónica,³ en la que invita a la Comisión a presentarle proyectos concretos que se refieran a la política industrial y a la formación continua de los técnicos e ingenieros;

Considerando que la Comisión ha transmitido al Consejo Europeo, de noviembre de 1979, en Dublín, una comunicación denominada «La sociedad europea frente a las nuevas tecnologías de la información: una respuesta comunitaria»; que, sobre esta base, el Consejo Europeo ha solicitado al Consejo de Ministros que estudie una estrategia común de desarrollo de dichas tecnologías en Europa;

Considerando que, en el marco de una estrategia global a medio plazo, la recuperación económica depende ampliamente de la innovación y que, a este respecto, es esencial reforzar, a nivel comunitario, las inversiones productivas, incluso en el campo de las nuevas tecnologías de la información;

Considerando el impacto de las nuevas tecnologías sobre el empleo y la necesidad, a este respecto, de actuar de tal forma que los sistemas de educación y de formación profesional inicial y continua tengan en cuenta las potencialidades ofrecidas por estas nuevas tecnologías de forma que ofrezcan al mercado de empleo la mano de obra cualificada necesaria para el futuro;

Considerando que la formación en las nuevas tecnologías no debería quedar reservada tan sólo a una élite de especialistas, y que debería permitir a los trabajadores desempeñar un papel más activo en su trabajo, así como contribuir a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

Considerando que, en términos generales, es importante asegurar una dirección socialmente responsable de estas nuevas tecnologías en el seno de una sociedad que conoce cambios profundos y rápidos en los planos económico, social y tecnológico, sin dejar de tener en cuenta las necesidades de las regiones menos desarrolladas y las de las que están sufriendo una desindustrialización;

Considerando que, a este respecto, un enfoque concertado entre los poderes públicos y los interlocutores sociales es deseable en lo que se refiere a la introducción de nuevas tecnologías de información en las empresas; que, por otra parte, los interlocutores sociales tienen un papel importante que desempeñar en el campo de la formación profesional;

Considerando las deliberaciones del comité permanente de empleo, durante su reunión de 3 de noviembre de 1981, con base en una comunicación de la Comisión sobre las «Nuevas tecnologías de la información y cambios sociales en los campos del empleo, de las condiciones de trabajo, de la educación y de la formación profesional»;

¹ DO n° C 161 de 20.6.1983.

² DO n° C 77 de 21.3.1983.

³ DO n° C 231 de 13.9.1979.

Considerando que el Parlamento Europeo, en sus resoluciones de 15 y 17 septiembre de 1981, relativas a la política social, por una parte, y a las repercusiones de los problemas energéticos y de los desarrollos tecnológicos sobre el nivel de empleo, por otra, ha solicitado mayores esfuerzos comunitarios en materia de formación a fin de que se tenga en cuenta la revolución microelectrónica;

Considerando que el Consejo, en su decisión 63/266/CEE,¹ sobre el establecimiento de los principios generales para la ejecución de una política común de formación profesional ha invitado a la Comisión a contribuir a la realización de los mencionados principios; que, por otra parte, en la decisión 72/66/CEE del Consejo, de 1 de febrero de 1971, sobre la reforma del Fondo Social Europeo,² modificada por la decisión 77/801/CEE,³ así como en los reglamentos (CEE) nº 2396/71⁴ y (CEE) nº 2893/77,⁵ se ha reconocido la necesidad de emprender operaciones de formación profesional con el fin de facilitar la adaptación al progreso técnico, incluso en el marco de proyecto piloto,

HA ADOPTADO LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

I. *Orientaciones generales*

Se emprenderá una actuación en el campo de la formación profesional con el fin de promover el desarrollo de un enfoque común para la introducción de nuevas tecnologías de la información que responda, simultáneamente, a las necesidades económicas y técnicas y a las incidencias sociales que estas tecnologías suscitan. Esta acción se basará en las siguientes orientaciones generales:

- a) la necesidad de desarrollar una formación con carácter amplio que permita adquirir una gama amplia de competencias específicas con el fin de facilitar el acceso y la permanencia en el empleo gracias a una mayor movilidad profesional;
- b) la necesidad de sensibilizar y de iniciar a los trabajadores en las nuevas tecnologías, en su aplicación y en sus consecuencias sociales, sobre todo en el plano de las condiciones de trabajo;
- c) la necesidad de tener en cuenta las necesidades específicas de formación de los cuadros en el marco de programas de formación para las nuevas tecnologías de la información;
- d) la necesidad de promover una consulta intensiva entre las autoridades competentes y los interlocutores sociales en la concepción de los programas de formación para las nuevas tecnologías de la información;
- e) la necesidad de integrar las medidas que hay que emprender en materia de formación para las nuevas tecnologías de la información, en las disposiciones en vigor destinadas a facilitar la formación continua de los trabajadores;
- f) la necesidad de establecer medidas especiales con el fin de mejorar las perspectivas en materia de empleo de las personas en paro, particularmente de los jóvenes, incluyendo, llegado el caso, módulos de estudio, relativos a las nuevas tecnologías en sus programas de formación, procurando que se promueva la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;
- g) la necesidad de emprender un especial esfuerzo para aumentar el volumen y mejorar el nivel de formación del personal encargado de la realización de los programas de formación profesional en el campo de las nuevas tecnologías.

¹ DO nº C 63 de 20. 4. 1963.

² DO nº L 28 de 4. 2. 1971.

³ DO nº L 337 de 27. 12. 1977.

⁴ DO nº L 249 de 10. 11. 1971.

⁵ DO nº L 337 de 27. 12. 1977.

II. Acciones por parte de los Estados miembros

En la ejecución de sus políticas sobre la formación profesional para las nuevas tecnologías, los Estados miembros, teniendo en cuenta el papel de los interlocutores sociales, prestarán una atención particular a los siguientes campos de interés común, habida cuenta igualmente de las necesidades de las zonas o de las regiones que sufren desindustrialización, así como, en su caso, las de las regiones más desfavorecidas:

- a) las necesidades en formación para las nuevas tecnologías de la información de las empresas, especialmente de la pequeña y mediana empresa, incluyendo, en su caso, las cooperativas así como las grandes empresas particularmente afectadas por las aplicaciones de dichas tecnologías;
- b) la inserción profesional de jóvenes parados, especialmente de aquellos cuyas cualificaciones son insuficientes o inadaptadas, gracias a acciones apropiadas de formación para las nuevas tecnologías de la información;
- c) el mantenimiento en empleo o la reinserción en el mercado de trabajo de los trabajadores cualificados, parados o no, más particularmente de los trabajadores de edad avanzada, cuyo empleo se ha visto afectado o corre el riesgo de serlo por las reestructuraciones industriales, favoreciendo su movilidad profesional;
- d) el desarrollo de las cualificaciones en los sectores de la electrónica y de la informática;
- e) la adaptación o la inserción profesionales de las mujeres amenazadas en su empleo por la introducción de las nuevas tecnologías o que deseen volver a ocupar un empleo;
- f) la información del público, en cuanto a las aplicaciones y a las consecuencias de las nuevas tecnologías de la información sobre el empleo y las condiciones de trabajo, con el fin de crear una atmósfera favorable a la realización de acciones apropiadas de formación profesional para estas tecnologías.

III. Acciones comunitarias

Con el fin de completar y de ayudar a la acción de los Estados miembros:

- a) se invita a la Comisión a realizar, sobre la base de las propuestas de los Estados miembros y en colaboración con ellos, una red de proyectos de demostración destinados a promover la transferencia de las experiencias y de las innovaciones prometedoras y poder así ilustrar a los Estados miembros sobre el desarrollo de sus políticas;

se fijarán los principales elementos de contenido y el modo de aplicar los proyectos de demostración en colaboración con los Estados miembros, conforme a las orientaciones de la presente resolución y teniendo en cuenta las propuestas de la Comisión, durante una duración operativa de cinco años, dedicando el primer año de 1983 a los trabajos preparatorios requeridos para el establecimiento de la red de proyectos de demostración;
- b) se invita a la Comisión a que garantice el intercambio continuo de ideas y experiencias que resulten tanto de la red de proyectos de demostración como de las demás iniciativas tomadas por los Estados miembros en los campos de interés común a que se refiere el punto II, concediendo una atención particular a las necesidades, de las regiones y de las zonas menos desarrolladas o que conocen una desindustrialización;
- c) se invita a la Comisión a incluir en sus trabajos comparativos relativos a las cualificaciones profesionales el estudio de las cualificaciones en los sectores de la electrónica y de la informática;
- d) se invita a la Comisión a formular propuestas para facilitar el intercambio entre los Estados miembros de personas responsables de la formación en las nuevas tecnologías;
- e) se invita igualmente a la Comisión a intensificar sus trabajos con el fin de asociar a los trabajadores y/o a sus representantes en los procesos de introducción de nuevas tecnologías en las

empresas o en los centros de trabajo, muy particularmente en materia de formación profesional, teniendo en cuenta plenamente las prácticas y los sistemas que existan en los Estados miembros.

- IV. El Consejo examinará los progresos y los resultados obtenidos en la ejecución de la presente resolución, basándose en un informe provisional y un informe final que le serán sometidos por la Comisión, respectivamente, antes del 1 de enero de 1986 y antes del 1 de julio de 1988.
- V. La financiación comunitaria de las iniciativas mencionadas en el punto III se decidirá en el marco del procedimiento presupuestario conforme a los compromisos adquiridos por el Consejo. La financiación comunitaria de los proyectos de demostración señalados en la letra a) del punto III se efectuará según las posibilidades y reglas de financiación del fondo social.

Resolución del Consejo

y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 19 de septiembre de 1983,
sobre las medidas relativas a la introducción de las nuevas tecnologías
de la información en la educación

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

Vistos los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas,

Refiriéndose a la resolución del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 9 de febrero de 1976, sobre un programa de acción en materia de educación;¹

Refiriéndose a la resolución del Consejo y de los ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo, de 12 de julio de 1982, sobre las medidas que deben adoptarse con vistas a mejorar la preparación de los jóvenes en la actividad profesional y a fin de facilitarles el paso de la educación a la vida activa;²

Refiriéndose a la resolución del Consejo, de 2 de junio de 1983, sobre las nuevas tecnologías de la información y la formación profesional,³ invitando a la Comisión a lanzar iniciativas comunitarias con el fin de completar y apoyar las acciones llevadas a cabo en los Estados miembros en el campo de la formación profesional;

Refiriéndose a las demás acciones decididas por el Consejo relativas a una estrategia comunitaria en el campo de las nuevas tecnologías de la información, especialmente la relativa a una actividad preparatoria que tienda a promover la competitividad industrial europea;

Considerando que el Consejo Europeo celebrado en junio de 1982 en Bruselas, ha hecho hincapié en el desarrollo de una estrategia industrial comunitaria apoyada en una política de tecnología y de innovación; que el Consejo Europeo celebrado en diciembre de 1982 en Copenhague ha subrayado la importancia que tiene preparar a los jóvenes para responder a las necesidades de las industrias del futuro, caracterizadas por una tecnología avanzada;

Considerando que, en su resolución de 11 de marzo de 1982,⁴ el Parlamento Europeo estimó que la introducción de nuevas tecnologías de la información en el campo de la educación necesita la cooperación entre los Estados miembros y una contribución activa de la Comisión;

Considerando que las nuevas tecnologías de la información tendrán una notable influencia en todos los campos de la vida para los que la educación debe preparar a los jóvenes;

Considerando que la necesidad de dar a todos los jóvenes un conocimiento básico de las nuevas tecnologías de la información y de sus consecuencias, constituye, para el sistema de enseñanza, un nuevo reto al que debe corresponder un esfuerzo común de la escuelas, de los padres y de los medios de comunicación, así como un esfuerzo de formación profesional y continua;

Subrayando que la enseñanza tiene un papel importante que desempeñar en el control de los cambios tecnológicos, sociales y culturales, y que este papel no se limita a las necesidades de la futura vida profesional, sino que debe tender igualmente a desarrollar personalidades autónomas y creativas;

teniendo en cuenta el informe realizado por la Comisión,

ADOPTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

I. Los Estados miembros comprueban que cada vez es más importante que la escuela familiarice a los jóvenes con las nuevas tecnologías de la información, con el fin de asegurar mejores oportu-

¹ DO n° C 38 de 19. 2. 1976.

² DO n° C 193 de 28. 7. 1982.

³ DO n° C 166 de 25. 6. 1983.

⁴ DO n° C 87 de 5. 4. 1982.

nidades a las generaciones futuras. La enseñanza, en este campo, debe iniciar a los alumnos en la utilización práctica de las nuevas tecnologías de la información y darles una comprensión básica del funcionamiento, de las posibilidades de aplicación, y de los límites de dichas tecnologías. Para garantizar a los jóvenes una preparación suficiente a la vida profesional y privada, es esencial enseñarles no solamente a utilizar las tecnologías de la información como instrumento de trabajo, sino también evaluar sus efectos sobre la vida cotidiana así como su alcance social.

II. A nivel comunitario, y con el fin de completar y de apoyar la acción de los Estados miembros, las iniciativas enumeradas a continuación se aplicarán a partir de este momento y hasta el 31 de diciembre de 1987:

1. La organización de una serie de encuentros, seminarios y coloquios, que tiendan a poner en común la experiencia de los Estados miembros sobre la inserción de las nuevas tecnologías de la información en los programas escolares, especialmente sobre los puntos siguientes:

- i) los objetivos y los métodos apropiados para familiarizar a los alumnos con las nuevas tecnologías de la información y sus efectos;
- ii) las posibilidades de aplicar las nuevas tecnologías de la información en las diferentes materias de enseñanza y las consecuencias eventuales sobre la organización pedagógica;
- iii) la contribución potencial de las nuevas tecnologías a la educación de los niños que presenten necesidades particulares;
- iv) las estrategias que tiendan hacia una mayor participación de las mujeres jóvenes en las actividades escolares y pedagógicas afectadas por las nuevas tecnologías de la información;
- v) las relaciones entre la enseñanza escolar, la formación profesional y las demás formaciones más avanzadas ante la tarea de favorecer la familiarización con las nuevas tecnologías de la información y de su control.

2. La organización de un programa de intercambios y de visitas destinados prioritariamente a los formadores del profesorado con el fin de ampliar su experiencia práctica y profesional.

3. La realización de análisis comparativos para incrementar la posibilidad de transferir los soportes lógicos (de ordenador) y los soportes didácticos y evaluar mejor el valor pedagógico de los diferentes sistemas de equipo.

4. El establecimiento de un proceso de intercambio de informaciones y de datos de experiencia, que tenga en cuenta la utilización que hasta ahora se ha hecho de la red Eurydice.

III. Las iniciativas comunitarias mencionadas en el apartado II se ejecutarán de forma que permitan completar las iniciativas comunitarias ya iniciadas en materia de nuevas tecnologías en el campo de la formación profesional y en estrecha relación con las relativas al paso de los jóvenes de la educación a la vida activa.

IV. El Comité de Educación seguirá la ejecución de este programa basándose en los informes de avance de los trabajos que le presentará regularmente la Comisión. El comité establecerá, para el 30 de junio de 1988, un informe global sobre los resultados de las iniciativas adoptadas a nivel comunitario y en los Estados miembros.

V. La financiación por la Comunidad de las acciones mencionadas en el apartado II y su volumen se establecerán conforme a las reglas y procedimientos presupuestarios de la Comunidad.

VI. La presente resolución, así como el informe establecido por la Comisión, se enviarán al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social.

**Conclusiones del Consejo
y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 2 de junio de 1983,
sobre el incremento de la movilidad en la enseñanza superior**

Desde la adopción del programa de acción en el sector educativo, de 9 de febrero de 1976, el incremento de la movilidad en la enseñanza superior constituye uno de los principales objetivos de la cooperación en materia de educación en la Comunidad. Por ello, el Consejo y los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo el día 24 de mayo de 1982, encargaron a un grupo de trabajo que preparase y presentase un informe sobre la cuestión del reconocimiento académico de los títulos sobre la situación social y material de los estudiantes que estudian en otro Estado miembro. En su reunión de los días 21 y 22 de marzo de 1983, el Consejo Europeo indicó que espera que los esfuerzos para facilitar la movilidad entre los Estados miembros mediante un mejor reconocimiento mutuo de los títulos y de los períodos de estudio se intensifiquen tanto a nivel universitario como en lo que se refiere a la libertad de establecimiento.

Sigue existiendo un buen número de obstáculos para intensificar la movilidad de los estudiantes entre Estados miembros. Además de los problemas de reconocimiento, es conveniente citar en particular las dificultades que existen en lo que se refiere a la financiación de los estudios en el extranjero, las incertidumbres relativas al valor de los estudios efectuados en el extranjero una vez que se vuelve al país de origen, así como el temor de encontrar posibles problemas de integración en el extranjero.

Por consiguiente, el Consejo y los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, formulan las siguientes conclusiones comunes con el fin de intensificar y ampliar la movilidad en el sector de la enseñanza superior entre los Estados miembros de la Comunidad:

1. Las autoridades responsables del reconocimiento de títulos y períodos de estudio en los Estados miembros deberían manifestar un espíritu tan constructivo y flexible como sea posible en lo que refiere al reconocimiento de las cualificaciones obtenidas y de los cursos efectuados en otros Estados miembros de la Comunidad. En particular, cuando un estudiante sigue durante un período limitado, estudios en el extranjero que presentan un interés para las cualificaciones en el país de origen, el centro de enseñanza superior del país de acogida debería reconocer, o se le debería animar a reconocer, sin formalidades especiales los estudios anteriores y los certificados obtenidos anteriormente por el interesado y, por su parte, el centro del país de origen debería reconocer los estudios efectuados en el extranjero y los certificados obtenidos. Brindan un marco adecuado para ello los acuerdos bilaterales (ya se trate explícitamente de regulaciones dedicadas al reconocimiento o de convenios culturales) que tratan del reconocimiento mutuo de los títulos, los períodos de estudio y los resultados de estudios, así como acuerdos análogos, en su caso, entre los centros de enseñanza superior de diferentes Estados miembros.
2. Para mejorar la situación en cuanto al reconocimiento académico y la movilidad de los estudiantes en general, es preciso intensificar la información en este campo. En particular, conviene establecer las siguientes medidas:
 - intercambio regular de informaciones entre los centros competentes en materia de reconocimiento designados a tal fin por los Estados miembros, lo que con ayuda de la Comisión y de la red de información Eurydice permitirá disponer, directamente o por mediación de otras organizaciones, de asesoramiento e informaciones válidas para los estudiantes, los padres y sus asesores, así como para los potenciales empresarios dentro de la Comunidad Europea;
 - mejora de las posibilidades de organizar regularmente intercambios de información y reuniones entre los responsables de la admisión de estudiantes extranjeros y las personas encargadas de la evaluación de las cualificaciones extranjeras, y mejora de las posibilidades para dichas personas de efectuar estancias de estudio en otros Estados miembros;
 - incremento de la documentación disponible y mejora de los servicios de asesoramiento a los estudiantes que piensen efectuar un período de estudios en otro Estado miembro, en particular en los centros de enseñanza superior. Las publicaciones de la Comunidad, como la *Guía del estudiante*, y los organismos encargados de favorecer la movilidad de los estudiantes en los Estados miembros deberían desempeñar al respecto un papel importante.

3. En particular, los Estados miembros deberían dedicarse a fomentar los períodos de estudios en el extranjero de duración limitada que en principio puedan presentar un interés para las cualificaciones buscadas por el estudiante en el país de origen. Para ello, conviene partir de la convicción de que dicha forma de estancia en el extranjero:

- facilita, con los mismos medios financieros y el mismo número de plazas de estudio y alojamiento, la participación de un mayor número de estudiantes extranjeros que en el caso de estudios completos;
- evita determinados problemas de reconocimiento de las cualificaciones profesionales, ya que el examen final sólo se celebra después de volver al país de origen;
- ayuda al centro de enseñanza superior de acogida a aplicar las regulaciones referentes a la admisión, el reconocimiento y, en su caso, los derechos de matrícula con un máximo de flexibilidad.

Sin embargo, tales medidas no excluyen la posibilidad de efectuar estudios completos en otro Estado miembro.

4. El Consejo y los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, toman nota del informe de la Comisión sobre la aplicación de los programas comunes de estudios. El instrumento aportado por dichos programas se ha mostrado especialmente eficaz para superar los obstáculos a la movilidad en el sector de la enseñanza superior, contribuyendo por ello a intensificar la cooperación entre centros de enseñanza superior en la Comunidad. Ese es el caso, en particular, de los programas que ofrecen a los estudiantes que participan en ellos la posibilidad, ante todo sobre una base de reciprocidad, de pasar un período integrado de sus estudios en otro Estado miembro. Partiendo de lo anterior, deberían fomentarse las medidas siguientes:

- los programas de ayudas financieras de la Comisión para el desarrollo de programas comunes de estudios y de las visitas de estudios de corta duración vinculadas a los mismos deberían proseguirse con el fin de contribuir a una intensificación de la movilidad académica entre los Estados miembros; el nivel de los créditos que deberán preverse a tal fin se fijará con arreglo a las normas y procedimientos presupuestarios de la Comunidad;
- habida cuenta de la necesidad de velar por que siga existiendo el mayor número posible de programas comunes una vez que deje de otorgarse la ayuda financiera de la Comisión, los Estados miembros deberían fomentar la ayuda a dichos programas después de la fase de desarrollo inicial;
- sería conveniente manifestar comprensión y, en caso necesario, conceder una atención especial a los demás problemas específicos que se plantean en los centros de enseñanza superior en las zonas de la Comunidad que tienen una situación periférica desde el punto de vista geográfico, lingüístico o económico; se invita a la Comisión a que informe nuevamente al respecto a la vista de un examen más amplio de la cuestión;
- una evaluación adecuada y una difusión lo más amplia posible de la experiencia adquirida mediante los programas comunes de estudios y las visitas de estudios de corta duración revisten una gran importancia; para lograrlo, deberían aplicarse en su totalidad e intensificarse las medidas propuestas por la Comisión, que el Comité de Educación ya aprobó en su reunión del día 17 de septiembre de 1982; deben mencionarse aquí la organización de seminarios de información a nivel nacional y sobre todo por disciplina, la publicación de «Delta», el boletín de los programas comunes de estudio del que es conveniente garantizar una amplia difusión, así como la elaboración de expedientes informativos por disciplina y otros documentos.

5. El instrumento que constituyen los hermanamientos entre centros de enseñanza superior debería utilizarse de manera más intensiva para:

- desarrollar y realizar los programas comunes de estudio;
- resolver las cuestiones de exención de las tasas de matrícula de manera satisfactoria para

todas las partes, en la medida en que dichas cuestiones dependan de la competencia de los centros de enseñanza superior;

— resolver los problemas de alojamiento de los estudiantes extranjeros de manera satisfactoria.

6. Los Estados miembros examinarán la posibilidad de adoptar medidas como las que se proponen a continuación, a fin de solucionar los problemas financieros que existen en el campo de la movilidad de los estudiantes entre Estados miembros:

— regulaciones flexibles respecto a la utilización de las ayudas financieras otorgadas por el Estado miembro de origen, para posibilitar que en un Estado miembro se efectúe un periodo de estudios de duración limitada que presente un interés para el conjunto de los estudios del estudiante;

— conservación y, si es posible, ampliación de los programas de becas destinadas especialmente a financiar estancias en el extranjero;

— medidas adecuadas para hacer frente a los gastos de estudios suplementarios en que se incurra (por ejemplo, viajes entre el centro de origen y el del país de acogida, coste de la vida más elevado en dicho país);

— acuerdos relativos a la recaudación de las tasas de matrícula, basados en el principio de que los estudiantes de otros Estados miembros no deben recibir un trato más desfavorable que los estudiantes del país de acogida; para los estudiantes que pasen un periodo de estudios en el extranjero que presente un interés para su cualificación en el país de origen, sería preciso renunciar por completo a exigir gastos de matrícula o reducirlos en la medida de lo posible.

7. Los estudiantes y los profesores que quieran estudiar, o enseñar, en otro Estado miembro, deberían beneficiarse de disposiciones apropiadas y flexibles que les permitan prepararse lo mejor posible en el plano lingüístico y aprovechar así al máximo su estancia en el extranjero.

8. Los estudiantes que efectúen una estancia temporal en un centro de enseñanza superior de otro Estado miembro deberían tener la posibilidad de obtener vacaciones en su centro de origen sin dejar de estar matriculados y de beneficiarse de un seguro (en su caso), de manera que conserven su plaza en el centro de origen.

9. Las normativas de admisión restrictivas, cuando existan, deberían suprimirse o aplicarse con flexibilidad, sobre todo para los estudiantes que efectúen una estancia de estudios limitada en el extranjero que presente un interés para su cualificación en el país de origen.

10. En la ejecución de las medidas antes enunciadas, referentes a las estancias de estudios en el extranjero de una duración limitada, procede tener debidamente en cuenta el carácter especial de los estudios del tercer ciclo y las necesidades específicas de los estudiantes de dicho ciclo; siempre que fuera necesario, deberían adoptarse medidas en favor de cursos completos con el fin de fomentar la movilidad en este campo.

11. Los datos estadísticos comparativos sobre los diferentes tipos de estudios en el extranjero, dentro de la Comunidad Europea, deberían mejorarse de manera que la evolución en materia de movilidad pueda seguirse más de cerca. Asimismo, sería conveniente mejorar las informaciones sobre las condiciones de vida y estudio de los estudiantes en el extranjero.

12. Las presentes conclusiones, así como el informe del grupo de trabajo sobre el reconocimiento académico de los títulos y el informe de la Comisión sobre los programas comunes de estudios, se remitirán al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social.

Declaración solemne sobre la Unión Europea
firmada por los diez jefes de Estado y de gobierno
en Stuttgart, el día 19 de junio de 1983
(fragmentos relativos a la educación y la cultura)

LA COOPERACIÓN CULTURAL

Con el ánimo de complementar la acción de la Comunidad y al tiempo que destacan que, vista la pertenencia de sus Estados al Consejo de Europa, mantienen su firme apoyo y su participación en las actividades culturales de éste, los jefes de Estado o de gobierno convienen en promover, fomentar o favorecer lo siguiente, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones constitucionales:

- el desarrollo de las actividades de la Fundación Europea y del Instituto Universitario Europeo de Florencia;
- una cooperación más estrecha entre los centros de enseñanza superior, incluidos los intercambios de profesores y estudiantes;
- la intensificación del mutuo intercambio de experiencias, en particular entre la juventud, y el desarrollo de la enseñanza de las lenguas de los Estados miembros de la Comunidad;
- una mejora del conocimiento de los demás Estados miembros de la Comunidad y una mejor información sobre la historia y la cultura europeas a fin de promover una conciencia europea;
- el examen de la oportunidad de emprender una acción común para proteger, realzar y salvaguardar el patrimonio cultural;
- el examen de la posibilidad de promover actividades comunes en los ámbitos de la difusión cultural y, en particular, en lo que respecta a los medios audiovisuales;
- el incremento de los contactos entre escritores y creadores de los Estados miembros y la mayor difusión de sus obras, tanto en la Comunidad como en el exterior;
- una coordinación más estrecha de la actividad cultural en los terceros países en el marco de la cooperación política.

**Resolución del Consejo
de 11 de julio de 1983,
sobre las políticas de formación profesional
en la Comunidad Europea para la década de los ochenta¹**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el proyecto de resolución presentado por la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,²

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,³

Considerando que, por la decisión nº 63/266/CEE,⁴ el Consejo estableció unos principios generales para la aplicación de una política común de formación profesional; que el Comité consultivo para la formación profesional emitió su dictamen en cuanto al desarrollo de esta política;

Considerando que el Consejo Europeo, en su reunión de marzo de 1982, indicó en sus conclusiones que, para contribuir a definir progresivamente una política social europea, los Estados miembros deberían adoptar medidas referidas más particularmente a la formación profesional de los jóvenes y, en primer lugar, esforzarse por garantizar durante los próximos cinco años, a todos los jóvenes que se presenten en el mercado de trabajo por primera vez, la adquisición de una formación profesional o de una primera experiencia de trabajo en el marco de los programas especiales en favor de los jóvenes o en el marco de contratos de empleo;⁵

Considerando que, en su reunión de junio de 1982, el Consejo Europeo solicitó al Consejo conjunto (ministros de Finanzas, de Asuntos Económicos y de Asuntos Sociales) la adopción, a propuesta de la Comisión, de decisiones concretas relativas a una acción específica de la Comunidad para combatir el paro, sobre todo de los jóvenes;⁶

Considerando que, en su reunión de diciembre de 1982, el Consejo Europeo otorgó prioridad a la creación de mayor número de posibilidades de empleo o de formación profesional para los jóvenes, para que puedan satisfacer sus legítimas aspiraciones;⁷

Considerando que, en su reunión de marzo de 1983, el Consejo Europeo acordó en particular que todos los Estados miembros y la Comunidad deberían tomar medidas eficaces para mejorar la situación de empleo de los jóvenes;⁸

Considerando que el Consejo, en su sesión de 27 de mayo de 1982, adoptó una resolución sobre una acción comunitaria para combatir el paro;⁹ en la que subraya la prioridad que la Comunidad debe dar a la formación profesional de los jóvenes; que, en el curso de la misma sesión aprobó, para el período 1982-1985, un nuevo programa de acción comunitaria con el fin de promover la igualdad de oportunidades para las mujeres;

¹ Adoptada en cuanto al fondo en la sesión conjunta del Consejo (Trabajo y Asuntos Sociales): Consejo y ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 3 de junio de 1983.

² Dictamen emitido el 17 de mayo de 1983 (no ha aparecido todavía en el Diario Oficial).

³ DO nº C 124 de 9. 5. 1983.

⁴ DO nº 63 de 20. 4. 1963.

⁵ Bol. CE 3-1982, punto 1.3.5.

⁶ Bol. CE 6-1982, punto 1.5.3.

⁷ Bol. CE 12-1982, punto 1.2.3.

⁸ Bol. CE 3-1983, punto 1.5.3.

⁹ DO nº C 186 de 21. 7. 1982.

Considerando que el Consejo conjunto (ministros de Finanzas, de Asuntos Económicos y de Asuntos Sociales), en su sesión de 16 de noviembre de 1982, reafirmó su compromiso de garantizar, durante los cinco próximos años, que los jóvenes que se presenten por primera vez en el mercado de trabajo puedan beneficiarse de una formación profesional o de una primera experiencia de trabajo;

Considerando que el Consejo, en su sesión de 2 de junio de 1983, adoptó una resolución sobre las medidas relativas a la formación profesional para las nuevas tecnologías;¹ en la que prevé acciones en el campo de la formación profesional a nivel de los Estados miembros de la Comunidad, con el fin de promover el desarrollo de un enfoque común para la introducción de nuevas tecnologías de la información, que responda a las necesidades económicas y técnicas tenga en cuenta las incidencias sociales que dichas tecnologías originen;

Considerando las resoluciones del Parlamento Europeo, de 22 de abril de 1982, sobre la lucha contra el paro de los jóvenes,² y, de 28 de abril de 1983, sobre el problema del paro de los jóvenes;

Consciente de la necesidad de una colaboración más estrecha de las administraciones competentes, en especial en materia de educación y de formación profesional, con el fin de facilitar el paso de los jóvenes de la educación a la vida activa y de mejorar así la función de la política de formación profesional para combatir el paro de los jóvenes, de conformidad con las conclusiones del Consejo (Trabajo y Asuntos Sociales) y del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, en la sesión conjunta de 3 de junio de 1983;

Subrayando la importancia de las políticas de formación profesional para controlar y explorar las posibilidades ofrecidas por las nuevas tecnologías de la información, con el fin de contribuir a las políticas destinadas a promover la creación de empleos, la reestructuración industrial y la innovación, así como la revitalización de las zonas desfavorecidas;

Reafirmando que la formación profesional es un componente esencial de una política de empleo, tendente a permitir al individuo desarrollar y realizar sus potencialidades a lo largo de su vida de adulto y, en particular, a promover la igualdad de oportunidades;

Confirmando que deben continuarse ulteriores acciones, junto con los interlocutores sociales, a los niveles nacional y comunitario, con el fin de reforzar la realización de una política común de formación profesional;

Acogiendo favorablemente, en este contexto, la Comunicación de la Comisión relativa a las políticas de formación profesional en la Comunidad Europea para la década de los ochenta y tomando nota de las orientaciones generales que en ella figuran,

ADOPTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

I. *Objetivos generales*

Sobre la base de los principios ya adoptados por el Consejo en su decisión 63/266/CEE, y habida cuenta de la situación y de la estructura del paro en la Comunidad, el Consejo acuerda que las políticas de formación profesional en la Comunidad para la década de los ochenta se desarrollarán particularmente como:

- un instrumento de una política activa de empleo destinada a promover el desarrollo económico y social, así como la adaptación a las nuevas estructuras del mercado de trabajo,
- un medio de asegurar una preparación real de los jóvenes para la vida activa y para sus responsabilidades de adultos.

¹ DO n° C 166 de 25. 6. 1983.

² DO n° C 125 de 17. 5. 1982.

**Conclusiones de la sesión conjunta del Consejo (Trabajo y Asuntos Sociales)/
Consejo y ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo,
de 3 de junio de 1983, sobre el paso de los jóvenes
de la educación a la edad adulta y a la vida activa**

1. La sesión conjunta del Consejo (Trabajo y Asuntos Sociales)/Consejo y ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, examinó los resultados del primer «programa de proyectos piloto para mejorar la preparación de los jóvenes para la vida profesional y facilitarles el paso de la educación a la vida activa», programa que la Comunidad Europea aplicó entre 1977 y 1981 basándose en la resolución de 13 de diciembre de 1976.

Toma nota del informe del Comité de Educación y del informe final aportado por la Comisión. Dichos informes y la documentación nacional existente sobre el tema pueden contribuir eficazmente a encontrar, en los diferentes Estados miembros, respuestas a las necesidades de educación y de formación de los jóvenes. Los logros del programa, tanto a nivel nacional como comunitario, deberían ser objeto de una difusión eficaz y adecuada.

2. Los problemas que dieron lugar a la resolución de 1976 sobre el paso de los jóvenes a la edad adulta y a la vida activa se han agudizado todavía más con la desfavorable evolución económica registrada desde entonces.

Todos están de acuerdo en considerar que el único medio de luchar contra el paro consiste en desplegar una estrategia global que abarque las políticas económica, financiera y del empleo. Junto a dicha estrategia, las políticas de educación y de formación profesional, si quieren facilitar el paso de los jóvenes a la edad adulta y a la vida activa, tienen dos funciones principales que cumplir:

- ofrecer a todos los jóvenes, en la escuela, mediante medidas complementarias que emanen del marco escolar, los conocimientos, capacidades y aptitudes que constituyen la condición necesaria para pasar con éxito a la formación profesional posterior y a la vida activa, y ayudarles a desarrollar las cualidades personales y sociales requeridas para hacer frente, con confianza y con un espíritu de iniciativa manifiesto, a las crecientes dificultades que se plantean en el momento de dicho paso, y a insertarse en la sociedad como jóvenes adultos;
- dar a todos los jóvenes, después de la escolaridad, la oportunidad de adquirir una cualificación profesional complementaria o una experiencia sistemática del trabajo.

3. Las conclusiones y orientaciones del informe del Comité de Educación mencionadas a continuación se consideran especialmente importantes para garantizar una mejor preparación de los jóvenes para la edad adulta y la vida activa:

- i) *la elaboración de una estrategia global que apoye las políticas de educación de formación profesional exige que los jóvenes, a partir de los últimos cursos de la escolaridad obligatoria, estén preparados para hacer frente a las dificultades que les esperan durante la fase de transición; el programa de proyectos piloto ha proporcionado múltiples enseñanzas, y muchas de tales ideas se han aplicado ya en los Estados miembros; en ese sentido, el Consejo reconoce que podrán necesitarse normas de desarrollo divergentes por las diferentes tradiciones nacionales y las situaciones específicas en materia de educación y empleo;*

- ii) *sería conveniente intensificar la cooperación de todas las autoridades encargadas del proceso de transición al nivel de las decisiones políticas que deban adoptarse en los Estados miembros en el plano nacional, regional y local, a fin de efectuar esfuerzos concertados para facilitar la transición y garantizar una estrecha colaboración para las cuestiones prácticas, en interés de los jóvenes implicados;*

se destacará el papel sumamente positivo de los grupos locales o regionales de enlace y cooperación, que reúnen a representantes de los centros escolares, autoridades responsables del empleo y de las bolsas de trabajo, organismos de orientación profesional, delegados de

las empresas y de los servicios sociales locales, organizaciones de protección de la juventud, así como representantes de los profesores y de los padres; junto a dichos grupos de enlace, la experiencia ha mostrado la importancia del tutor de transición, encargado de manera más especial de la relación entre el medio escolar y la colectividad local, así como de la distribución de los recursos y de la ayuda a los jóvenes durante dicho período de transición;

- iii) a fin de que pueda responderse, durante el período de transición, a las diferentes aptitudes y necesidades de aprendizaje de los jóvenes, es indispensable ofrecer un gran número de posibilidades; comenzando por los que aún están en edad escolar, sería conveniente recurrir al aprendizaje fuera del medio escolar; la industria y el comercio o el medio social pueden ampliar el campo de las actividades y experiencias de aprendizaje, permitiendo de ese modo descubrir nuevos centros de interés para los jóvenes y explorar sus aptitudes prácticas y sociales, así como sus capacidades; asimismo, sería conveniente reforzar los lazos entre el medio escolar y la industria y el comercio locales, para dar a los jóvenes orientaciones y perspectivas nuevas, en particular mediante visitas a los lugares de trabajo y períodos de prácticas profesionales;
 - iv) la información sobre las carreras y la orientación profesional deberían cubrir el conjunto del período de transición, es decir, del ciclo medio a la formación posterior y a la primera fase de la vida profesional; asimismo, sería preciso lograr que se integren perfectamente en el conjunto del programa escolar;
 - v) en materia de sistema educativo, sería conveniente prestar una atención muy especial a las necesidades específicas de los jóvenes, con el fin de permitirles la adquisición de las cualificaciones que den acceso a la formación profesional y ampliar el número de carreras que se les ofrecen;
 - vi) sería preciso explorar las diferentes posibilidades indicadas en el informe para estimular a los más desfavorecidos y motivar a los jóvenes que experimentan dificultades escolares, con el fin de darles, también a ellos, los medios de beneficiarse de una formación posterior útil y constructiva;
 - vii) los cursos de formación de profesores, ya se trate de formación básica o de formación continua, deberían insistir más en las aptitudes de dichos profesores para hacer ver a los jóvenes los aspectos socioprofesionales de su paso a la edad adulta y a la vida activa, así como para colaborar con instructores, expertos del mundo del trabajo y responsables de las oficinas de empleo.
4. Al adoptar las presentes conclusiones, la sesión conjunta del Consejo (Trabajo y Asuntos Sociales)/Consejo y ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, comprueba que dichas conclusiones confirman el papel clave que los temas prioritarios mencionados en la resolución de 12 de julio de 1982, por la que se crea un segundo programa de proyectos piloto para el período que termina el 31 de diciembre de 1986, están destinados a desempeñar en la futura cooperación a nivel comunitario.

Aprueba las disposiciones adoptadas para el inicio de la segunda serie de proyectos piloto y valora el hecho de que ha podido respetarse el calendario fijado para la preparación de los treinta nuevos proyectos, lo que permitirá la iniciación de la mayoría de dichos proyectos a partir de este año.

Asimismo, destaca la importancia de las nuevas medidas adoptadas en materia de coordinación, control y explotación del segundo programa, así como en el plano de la interacción y difusión de los resultados en el marco de dicho programa. Tales medidas deberían permitir que se intensificaran los intercambios de informaciones y experiencias entre Estados miembros para facilitar a los jóvenes el paso de la educación a la edad adulta y a la vida activa.

El segundo programa debería vincularse estrechamente a las políticas y a las actividades experimentales que se emprenderán en los ámbitos del empleo y la formación profesional.

5. Por último, conviene en remitir las presentes conclusiones, así como los informes del Comité de Educación y de la Comisión, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social.

- un instrumento para la promoción de la igualdad de oportunidades de todos los trabajadores en el acceso al mercado de trabajo y en el ejercicio de las diferentes actividades profesionales.

Medidas de los Estados miembros

En la ejecución de sus políticas de formación profesional, los Estados miembros, teniendo en cuenta la función y las responsabilidades de los interlocutores sociales, aumentarán sus esfuerzos con el fin:

- de mejorar la calidad y el ámbito de intervención de la formación profesional para todos los trabajadores, cualquiera que sea su edad. Aunque deba darse una prioridad a los jóvenes y a los desempleados de larga duración, deberá prestarse una atención continua a las necesidades de formación y de reciclaje de los demás trabajadores, especialmente de aquellos que son más vulnerables a los cambios que tienen lugar en el mercado de trabajo;
- de establecer programas de formación que permitan a sus beneficiarios adquirir una gama amplia de competencias prácticas, concebidos para facilitar su adaptación activa al cambio tecnológico, mejorar su movilidad y, en su caso, animarles a desempeñar una actividad independiente;
- de promover la realización del objetivo que consiste en garantizar que los programas de formación conduzcan a cualificaciones reconocidas, y que los sistemas de certificación ofrezcan el máximo de flexibilidad para así facilitar, en el campo de la formación, el establecimiento de programas basados esencialmente en una experiencia práctica en el trabajo;
- de aumentar las posibilidades de formación continua y reciclaje abiertas a todos los trabajadores a lo largo de su vida laboral;
- de prestar una atención particular a los problemas con que se encuentran los trabajadores de cualquier edad que no poseen los conocimientos y competencias básicos normalmente requeridos para su participación en los programas de formación;
- de animar a las mujeres a que participen más en formaciones que faciliten su acceso a empleos cualificados y, sobre todo, a profesiones en las que están tradicionalmente subrepresentadas;
- de promover una oferta suficiente de formación en el campo de la gestión de empresas, con el fin de facilitar especialmente el desarrollo y la creación de pequeñas y medianas empresas, incluidas las cooperativas, mantener e incrementar sus niveles de empleo;
- de desarrollar igualmente los medios de formación en el ámbito de iniciativas locales, con el fin de estimular nuevas actividades económicas y promover el empleo;
- de mejorar la calidad y el campo de formación de los formadores, así como de los especialistas en la orientación profesional y de tener en cuenta, en su caso, las necesidades de formación de las personas destinadas principalmente a proporcionar asesoramiento técnico para estimular las actividades económicas a nivel local (agentes de desarrollo);
- de intensificar la cooperación activa a los niveles nacional y local, de todas las partes interesadas en la formación profesional.

III. Medidas específicas en favor de los jóvenes

1. Durante los próximos cinco años, los Estados miembros, teniendo en cuenta las responsabilidades propias de los interlocutores sociales en este ámbito:
 - harán todo lo posible para garantizar que todos los jóvenes que lo deseen, y en particular aquellos que no tengan cualificación escolar o profesional, puedan beneficiarse, durante

un período de al menos seis meses y a ser posible de un año, al terminar la escolaridad obligatoria a tiempo completo, de un programa a tiempo completo que suponga una formación básica y/o una primera experiencia laboral que les prepare para la actividad profesional;

- además, en el marco de sus políticas y prácticas nacionales, continuarán sus esfuerzos tendientes a velar por que los jóvenes sin una cualificación suficiente, incluidos, en particular, los que son demandantes de empleo, dispongan de las posibilidades adecuadas de formación profesional destinadas a mejorar sus competencias y cualificaciones.
2. En la realización de los objetivos mencionados en los apartados precedentes, los Estados miembros deberán procurar especialmente que las medidas previstas:
- estén acompañadas de servicios de información y de orientación apropiados para los jóvenes, y de un desarrollo de la formación de formadores y demás especialistas interesados;
 - se adopten de manera y con arreglo a normas de desarrollo que correspondan a las necesidades y a las aptitudes de los jóvenes;
 - se articulen con su sistema general de formación profesional y de certificación,
 - respondan a las exigencias vinculadas al cambio tecnológico y al objetivo de creación de nuevos empleos.
3. Estas medidas específicas en favor de los jóvenes deberían contribuir a desarrollar el sentido de la iniciativa entre los propios jóvenes, a promover la concienciación sobre sus capacidades y responsabilidades y a estimular su disponibilidad para una formación continua durante toda su vida activa.

IV. Medidas comunitarias

1. Con el fin de completar y apoyar las acciones de los Estados miembros, se invita a la Comisión a que prosiga en sus actividades destinadas a estimular la innovación y la mejora cualitativa de los sistemas de formación de los Estados miembros, habida cuenta, en particular, de las necesidades de las personas que tengan especialmente reducidas sus posibilidades de empleo, y sobre todo de los jóvenes:
- a) contribuyendo al desarrollo de una acción común coherente y progresiva en el ámbito de la formación profesional, reconociendo al mismo tiempo la diversidad de los sistemas de formación de los Estados miembros y la necesidad de una flexibilidad en la acción comunitaria;
 - b) favoreciendo una experimentación que permita enriquecer las políticas y prácticas nacionales;
 - c) desarrollando los mecanismos existentes de difusión y de intercambio de informaciones y de experiencia entre los responsables y los ejecutivos de la formación, sobre todo en lo que concierne a las iniciativas prometedoras en materia de formación;
 - d) contribuyendo a garantizar una mayor coherencia, por una parte, entre las políticas en materia de formación profesional a los niveles nacional y comunitario y, por otra, entre las actividades que se benefician de la ayuda del Fondo Social Europeo.
2. El Consejo invita a la Comisión a que, en este marco, durante los próximos cinco años, realice las siguientes acciones:
- a) en el campo de la preparación y de la formación profesional de los jóvenes:
 - i) la evaluación comparativa de los proyectos existentes en el campo de la formación en alternancia y, sobre esta base, el apoyo a los proyectos modelo en la materia, incluida

la ejecución de un grupo de proyectos relativos al desarrollo de talleres de formación/producción;

- ii) la evaluación, en cooperación con las autoridades nacionales y los interlocutores sociales, en zonas específicas determinadas por los Estados miembros, de los proyectos realizados con el fin de garantizar que todos los jóvenes que salen de la educación obligatoria puedan beneficiarse de una preparación y de una formación;
- iii) el establecimiento de un programa de visitas de intercambios de especialistas de formación, apoyado por el desarrollo continuo, en el marco del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop), de una documentación sobre los sistemas de formación y las innovaciones en los Estados miembros;

b) en el campo de la formación profesional destinada a contribuir a la fluidez del mercado de trabajo y a promover una mayor igualdad de oportunidades:

- i) el establecimiento de un grupo de proyectos modelo destinados a desarrollar, en particular mediante la mejora de las competencias profesionales básicas, las posibilidades de empleo de los desempleados de larga duración y las de los trabajadores amenazados de paro en el marco de la reconversión industrial;
- ii) el apoyo a proyectos innovadores de pequeña dimensión, en particular los destinados a mejorar la información sobre los medios de formación que puedan ofrecerse a las mujeres, con el fin de aumentar su participación en los programas generales de formación y de facilitarles el acceso a profesiones en las que están tradicionalmente subrepresentadas;
- iii) el establecimiento de un programa de visitas de estudio de corta duración para especialistas de la formación profesional;

c) en el campo de la formación para la promoción del empleo a nivel local:

- i) la intensificación de los intercambios de puntos de vista, con los Estados miembros que lo deseen, sobre la planificación y la evaluación de las medidas de formación adoptadas a nivel local y, en su caso, la determinación de las necesidades de asistencia técnica;
- ii) el apoyo a los proyectos experimentales y piloto para desarrollar la formación, en particular en las regiones o zonas en las que la formación esté menos desarrollada y/o estén especialmente afectadas por el paro, a partir de una evaluación comparativa de los proyectos que existan a nivel local;
- iii) el análisis de las necesidades de formación de los especialistas de la formación y de la orientación y, en su caso, de los agentes de desarrollo, implicados en el proceso de creación de empleos a nivel local, que permita, en caso necesario, intervenciones en materia de asistencia técnica para la formación.

3. La financiación comunitaria de las iniciativas señaladas en el punto 2 se decidirá en el marco del procedimiento presupuestario y con arreglo a los compromisos jurídicos adquiridos por el Consejo.

La financiación comunitaria de los proyectos modelo señalados en el punto 2 se llevará a cabo según las posibilidades y las normas de financiación del Fondo Social.

V. El Consejo examinará los progresos y los resultados obtenidos en la ejecución de la presente resolución, basándose en un informe provisional y en un informe final que le presentará la Comisión antes del 30 de junio de 1987 y antes del 31 de diciembre de 1989, respectivamente.

Además, se invita a la Comisión a que prepare un análisis comparativo de los progresos logrados por los Estados miembros en el marco de las medidas específicas en favor de los jóvenes, para presentarlo durante el Año Internacional de la Juventud, en 1985.

COUNCIL
OF EUROPE



CONSEIL
DE L'EUROPE

CONFÉRENCE EUROPÉENNE DES MINISTRES
RESPONSABLES DE L'AMÉNAGEMENT DU TERRITOIRE

Torremolinos (Espagne), 1983

CHARTRE EUROPÉENNE
DE L'AMÉNAGEMENT DU TERRITOIRE

CEMAT (83) 4

STRASBOURG
1983

Carta Europea de la Ordenación del Territorio

Preámbulo

1. Los Ministros europeos responsables de la Ordenación del Territorio, reunidos en el marco de su 6.ª Sesión organizada bajo el patrocinio del Consejo de Europa, considerando que:

2. La ordenación del territorio constituye un instrumento importante en la evolución de la sociedad en Europa y que la intensificación de la cooperación internacional en ese campo contribuye sustancialmente a la consolidación de la identidad europea;

3. La cooperación en este campo necesita un análisis de las concepciones nacionales, regionales y locales de la ordenación del territorio para llegar a la adopción de principios comunes destinados en particular a reducir las diferencias regionales y para así lograr una mejor concepción general de la utilización y de la organización del espacio, del reparto de las actividades, de la protección del medio ambiente y de la mejora de la calidad de vida;

4. Las profundas modificaciones acaecidas en las estructuras económicas y sociales de los países europeos y sus relaciones con otras partes del mundo exigen una revisión de los principios que rigen la organización del espacio con el fin de evitar que se hallen enteramente determinados en virtud de objetivos económicos a corto plazo, sin tener en cuenta de forma adecuada los aspectos sociales, culturales y los de medio ambiente;

5. Los objetivos de la ordenación del territorio necesitan nuevos criterios de orientación y de utilización del progreso técnico, de acuerdo con las exigencias económicas y sociales.

6. Todos los ciudadanos europeos deben tener la oportunidad de participar dentro de un marco institucional apropiado en la adopción y en la aplicación de cualquier medida de ordenación del territorio;

Adoptan la presente carta

7. y la presentan al pueblo así como a los responsables políticos a nivel local, regional, nacional e internacional.

El concepto de ordenación del territorio

9. Es a la vez una disciplina científica, una técnica administrativa y una política concebida como un enfoque interdisciplinario y global cuyo objetivo es un desarrollo equilibrado de las regiones y la organización física del espacio según un concepto rector.

Su dimensión europea

10. La ordenación del territorio contribuye a una mejor organización del territorio europeo y a la búsqueda de soluciones para los problemas que sobrepasan el marco nacional y trata así de crear un sentimiento de identidad común, teniendo en cuenta las relaciones Norte-Sur y Este-Oeste.

Sus características

11. El hombre y su bienestar, así como su interacción con el medio ambiente, constituyen el centro de toda preocupación de la ordenación del territorio cuyo objetivo es el de ofrecerle un marco y una calidad de vida que aseguren el desarrollo de su personalidad en un entorno organizado a escala humana.

12. La ordenación del territorio debe ser democrática, global, funcional y prospectiva.

Democrática: debe ser realizada de forma democrática para asegurar la participación de la población afectada y de sus representantes políticos.

Global: debe tratar de asegurar la coordinación de las distintas políticas sectoriales y su integración por medio de un enfoque global.

Funcional: debe tenerse en cuenta la existencia de conciencias regionales basadas en unos valores, una cultura y unos intereses comunes, y estos a veces por encima de las fronteras administrativas y territoriales, teniendo en cuenta las realidades constitucionales de los distintos países.

Prospectiva: debe analizar las tendencias y el desarrollo a largo plazo de los fenómenos y actuaciones económicos, ecológicos, sociales, culturales y medio ambientales y tenerlos en cuenta en su aplicación.

Su aplicación

13. La ordenación del territorio debe tomar en consideración la existencia de numerosos poderes de decisión individuales e institucionales que influyen en la organización del territorio, el carácter aleatorio de todo estudio prospectivo, las limitaciones del mercado, las peculiaridades de los sistemas administrativos, la diversidad de las condiciones socio-económicas y del medio ambiente.

Debe, sin embargo, tratar de conciliar estas influencias del modo más armonioso posible.

Objetivos fundamentales

La ordenación del territorio persiga paralelamente:

14. El desarrollo socio-económico equilibrado de las regiones.

Teniendo en cuenta los procesos económicos que afectan a toda Europa, las peculiaridades regionales y la importancia del papel de los ejes de desarrollo y de las redes de comunicación, debe controlar el crecimiento de las regiones congestionadas o de aquellas que presenten una evolución demasiado rápida, alentar el desarrollo de las regiones que mantienen un cierto retraso, mantener o adaptar las infraestructuras indispensables para permitir un nuevo impulso de las regiones en decadencia o amenazadas por graves problemas de empleo, principalmente por las migraciones de la mano de obra a nivel europeo. Las regiones periféricas que tienen exigencias específicas y disponen de un potencial estructural de reequilibrio socio-económico deben estar mejor conectadas con los centros industriales y económicos de Europa.

15. La mejora de la calidad de vida.

Favoreciendo la mejora del marco de vida cotidiano, ya se trate de la vivienda, el trabajo, la cultura o el ocio, donde se desarrollan las relaciones en el seno de las comunidades humanas y el crecimiento del bienestar individual, alienta la creación de empleos y de equipamientos económicos, sociales y culturales que respondan a las aspiraciones de las distintas capas de la población y aseguren, por la elección de su localización, una utilización óptima.

16. La gestión responsable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.

Promoviendo estrategias que permitan reducir al máximo los conflictos que surgen entre las crecientes necesidades de recursos naturales y la exigencia de su conservación, trata de asegurar una administración responsable del marco natural, de los recursos del suelo y del subsuelo, del aire y del agua, de los recursos energéticos, de la fauna y de la flora, dedicando una atención especial a las bellezas naturales y al patrimonio cultural y arquitectónico.

17. La utilización racional del territorio.

Persiguiendo los objetivos definidos anteriormente, trata en particular de controlar la implantación, la organización y el desarrollo de los grandes complejos urbanos e industriales y de las grandes infraestructuras, así como la protección de las zonas agrícolas y forestales.

Esta ordenación física debe acompañarse necesariamente de una política de suelo con el fin de hacer posible la realización de objetivos de interés general.

Realización de los objetivos de la ordenación del territorio

18. La realización de los objetivos de la ordenación del territorio es esencialmente una tarea política.

19. Numerosos organismos privados y públicos contribuyen a desarrollar o a modificar la organización del espacio. La ordenación del territorio es el reflejo de una voluntad de integración y de coordinación de carácter interdisciplinario y de cooperación entre las autoridades afectadas.

20. Garantiza la coordinación entre los diversos sectores.

Este esfuerzo de síntesis debe comprender esencialmente la distribución de la población, de las actividades económicas, del hábitat, de los equipamientos colectivos y de las fuentes de energía; los transportes; el abastecimiento de agua y el saneamiento de las aguas residuales; la eliminación de ruidos y de residuos; la protección del medio ambiente, de las riquezas y recursos naturales, históricos y culturales.

21. Organiza la coordinación y la cooperación entre los diversos niveles de decisión y la distribución equitativa de los recursos financieros.

Hay que procurar que las diferentes autoridades que participan en la política de ordenación del territorio dispongan de competencias para decidir y ejecutar, así como de medios económicos suficientes. Estas autoridades deben tener presente en su actuación las medidas tomadas o previstas en los niveles inferior o superior y por consiguiente intercambiar información de manera regular, con el fin de asegurar una coordinación óptima entre los niveles locales, regional, nacional y europeo, incluso en lo referente a la cooperación fronteriza.

A nivel local: coordinación de los planes de ordenación de las autoridades locales, que deben tener en cuenta los intereses de la ordenación regional y nacional;

A nivel regional: es el marco más apropiado para la puesta en práctica de una política de ordenación del territorio: coordinación entre las mismas autoridades regionales, las autoridades locales, nacionales y entre regiones de países vecinos.

A nivel nacional: coordinación de las distintas políticas de ordenación del territorio y de las ayudas a las regiones y concertación entre los objetivos nacionales y regionales;

A nivel europeo: coordinación de las políticas de ordenación del territorio a fin de realizar los objetivos de importancia europea y un desarrollo general equilibrado.

22. Participación de la población.

Toda política de ordenación del territorio cualquiera que sea su nivel debe basarse en una participación activa del ciudadano. Es indispensable que éste sea informado de manera clara y comprensible en todas las etapas del proceso de planificación y en el marco de las estructuras y procedimientos institucionales.

La consolidación de la cooperación europea

23. La Conferencia Europea de los Ministros responsables de la Ordenación del Territorio (CEMAT) constituye el instrumento político privilegiado de cooperación y de iniciativa a nivel de Europa.

La CEMAT intensificará sus relaciones con los organismos del Consejo de Europa y de la Comunidad Europea, e igualmente con las organizaciones intergubernamentales interesadas. Presentará a la Asamblea parlamentaria y a la Conferencia de los Poderes Locales y Regionales de Europa informes periódicos sobre el avance de la cooperación europea en esa materia.

Además de la organización y de la intensificación de la cooperación entre los Estados, debe promover la cooperación en los principales sectores técnicos de la ordenación del territorio, tales como la investigación prospectiva, las estadísticas regionales, la cartografía y la terminología. Deberá dotarse de los instrumentos científicos, administrativos, técnicos y financieros indispensables para acometer sus tareas y principalmente para el establecimiento de un Esquema europeo de ordenación del territorio.

24. Los Ministros solicitan a todas las instituciones, administraciones y organizaciones relacionadas con los problemas de ordenación del territorio, que tengan en cuenta, en el ejercicio de su labor, el contenido de la Carta.

25. Podrá revisarse la Carta con el fin de adaptarla a las exigencias de la sociedad europea.

26. Los Ministros se comprometen a recomendar a sus gobiernos que tengan en cuenta los principios y objetivos enunciados en la Carta así como a desarrollar la cooperación internacional con el fin de lograr una verdadera ordenación del territorio.

Los objetivos particulares

Todos los principios enunciados en la presente Carta han sido ya puestos de manifiesto en los trabajos de la Conferencia de los ministros responsables de la Ordenación del Territorio sobre las regiones rurales, urbanas, fronterizas, de montaña, costeras e insulares;

1. **Las regiones rurales** con una función agrícola prioritaria tienen que cumplir una importante misión. Es indispensable crear condiciones de vida equivalente entre ciudad y campo tanto a nivel económico, social, cultural y ecológico como en materia de infraestructura y equipamientos, y al mismo tiempo distinguir las regiones rurales subdesarrolladas y periféricas de las que se encuentran en las proximidades de las grandes concentraciones urbanas.

En estas zonas, el desarrollo del entramado urbano, de las estructuras socio-económicas y de los transportes debe tener en cuenta sin embargo, en todos los sectores, sus funciones particulares y en especial más medidas para la conservación y ordenación del paisaje.

2. **Las regiones urbanas** participan de modo especial en el desarrollo de Europa y presentan generalmente el problema del control de su crecimiento.

Una estructura urbana equilibrada requiere una metódica realización de planes de ocupación del suelo así como la aplicación de medidas de orientación del desarrollo de las actividades económicas en beneficio de las condiciones de vida de los habitantes de las ciudades.

Se debe prestar una atención especial a la mejora de las condiciones de vida, a la promoción de los transportes colectivos, así como a las medidas que frenen la huida de los habitantes del centro hacia la periferia de las ciudades.

La revalorización del patrimonio arquitectónico, de los monumentos y de los parajes pintorescos debe integrarse en el marco de una política general de ordenación del territorio y urbana.

3. **Las regiones fronterizas** necesitan, más que todas las demás, una política de coordinación entre los Estados. Esta política debe velar por la apertura de las fronteras, por el establecimiento de procesos de consulta y de cooperación transfronteriza y por el uso común de los equipamientos de infraestructura. Los Estados deben facilitar los contactos directos entre las regiones y las colectividades locales afectadas en aplicación de la Convención-marco europea sobre la Cooperación transfronteriza de las colectividades o autoridades territoriales con el fin de promover contactos cada vez más estrechos entre las poblaciones afectadas.

En las regiones fronterizas, no debería realizarse ningún proyecto que pudiera tener consecuencias nefastas para el medio ambiente de los Estados vecinos sin consulta previa con estos Estados.

4. **Las regiones de montaña:** dada la importancia de las funciones que cumplen las regiones de montaña a nivel ecológico, económico, social, cultural, agrícola y como reserva de recursos naturales, así como por las numerosas presiones que sufren en estos sectores, se debe reservar un lugar específico y adecuado en el marco de la política de ordenación del territorio a la conservación y desarrollo de estas regiones.

5. **Las regiones que presentan debilidades estructurales** y cuyas condiciones de vida y de trabajo han progresado poco principalmente por razones históricas o que tienen riesgo de quedar atrapadas como consecuencia de cambios en su base económica necesitan una ayuda particular que tenga en cuenta las diferencias que existen entre las condiciones de vida y de trabajo dentro de los diversos Estados.

6. **Las regiones en decadencia.** Debe desarrollarse una política específica en favor de las regiones cuya actividad económica se encuentra fuertemente disminuida como consecuencia de la reestructuración industrial y del envejecimiento de su equipamiento, a menudo monoestructural, y de sus infraestructuras, situación agravada por la competencia mundial que resulta de la nueva división internacional del trabajo.

7. **Las regiones costeras y las islas:** El desarrollo en Europa del turismo de masas y de los transportes, así como de la industrialización de las zonas costeras, de las islas y del mar, necesitan una política específica para estas regiones que les asegure un desarrollo equilibrado y una urbanización coordinada que tenga en cuenta las condiciones exigidas por la protección del medio ambiente y las características regionales. Hay que tener presente el papel y las funciones particulares que llevan a cabo estas regiones en la relación mar-tierra, así como el potencial de enlace que representan el transporte marítimo.

**Conclusiones del Consejo
y de los ministros de Educación,
reunidos en el seno del Consejo,
de 4 de junio de 1984**

I. CAMBIO TECNOLÓGICO Y TRANSFORMACIONES SOCIALES
(aspectos relativos a la educación y la formación)

1. *El Consejo y los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo* tomaron nota de la comunicación de la Comisión al Consejo relativa al «cambio tecnológico y las transformaciones sociales» (4678/84 SOC 53) y examinaron la parte del capítulo IV relativa a un primer ámbito de acciones en el campo de la educación y la formación.
2. *El Consejo y los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo*, acogen favorablemente la gestión propuesta por la Comisión. Quieren destacar el papel prioritario que la educación y la formación pueden y deben desempeñar en la ejecución de una estrategia orientada hacia la intensificación de las capacidades de innovación y de la competitividad de las empresas, al tiempo que garantizan un control social y cultural de dichas tecnologías. Destacan que se ha franqueado una primera etapa en ese sentido con las dos resoluciones del Consejo adoptadas en 1983 sobre la introducción de las nuevas tecnologías de la información en la educación¹ y respecto a la formación profesional.²

Quieren señalar la importancia de la formación permanente ante el cambio tecnológico, así como la necesidad de establecer nuevas relaciones entre la formación general y la formación técnica y profesional. Ante las necesidades de la economía y la sociedad en lo que se refiere a mano de obra altamente cualificada y familiarizada con las nuevas tecnologías, es importante desarrollar enfoques innovadores en el campo de la formación inicial y continua. La posibilidad de recurrir a dicha mano de obra altamente cualificada constituye efectivamente, una condición necesaria para el éxito de los esfuerzos indispensables emprendidos en el ámbito de la investigación y desarrollo y la política industrial.

3. A este respecto, confirman su compromiso de aplicar plenamente la resolución relativa a la introducción de las nuevas tecnologías de la información en la educación (NTI), mencionado en el apartado 13 de la comunicación. Consideran que la acción que deberá emprenderse a nivel comunitario, en particular en el marco de los próximos seminarios (Newcastle/Reino Unido, Italia, Alemania, etc.) y las visitas de estudio, debería tener en cuenta las propuestas presentadas al término del coloquio organizado en Marsella en diciembre de 1983 por las autoridades francesas, en colaboración con la Comisión, en los tres campos prioritarios siguientes: la formación de formadores, la evolución del conjunto hardware-software, las actividades e investigaciones pedagógicas:
 - i) la reflexión realizada sobre la formación del profesorado destacó el interés de concentrar la acción comunitaria en operaciones concretas como:
 - las visitas de estudio que faciliten el conocimiento y la comparación de las modalidades de dicha formación en los diferentes países;
 - los cursillos y escuelas de verano dedicados a temas específicos;
 - la comparación analítica de los dispositivos y los contenidos de formación de los profesores establecidos en los Estados miembros;
 - ii) el conjunto hardware-software deberá ser objeto de una atención especial: la importancia de los retos culturales y económicos demuestra el interés de una cooperación comunitaria en estrecha vinculación con el programa Esprit; en particular, la cooperación se referirá a:

¹ DO n.º C 256 de 24. 9. 1983.

² DO n.º C 166 de 25. 6. 1983.

- la mejora de la posibilidad de transferencia de los software y los programas de formación;
- el intercambio regular de informaciones, en particular mediante la consulta de bibliotecas interconectadas de programas de formación;
- estudios sobre la interactividad de los sistemas audiovisuales y la creación de imágenes mediante ordenadores;

dichas acciones suponen una cooperación adecuada entre las autoridades educativas y los interlocutores industriales a nivel comunitario;

iii) las actividades e investigaciones pedagógicas deberían referirse, en particular, a los siguientes puntos:

- estimación de las consecuencias de las nuevas tecnologías de la información en todo tipo de formación y, en particular, en la formación de formadores;
- consecuencias sobre el contenido de las enseñanzas (en particular en las disciplinas científicas);
- mejora de los esquemas de formación y de los elementos que permiten el reconocimiento de las cualificaciones.

Deberá prestarse una atención especial a la ayuda a los minusválidos y a la enseñanza a distancia, para las que las NTI proporcionan nuevos instrumentos de base.

4. *El Consejo y los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo*, examinaron las propuestas de la Comisión presentadas en su comunicación al Consejo, relativas a la intensificación de la cooperación entre las universidades y la industria (*apartado 15*). Consideran que dicha cooperación debe conducir a una mejor adaptación de las formaciones generales y profesionales a las necesidades evolutivas de la industria y, en particular, a beneficio de las pequeñas y medianas empresas altamente innovadoras en los diferentes sectores de desarrollo tecnológico. Recuerdan que dicha cooperación es uno de los elementos de una acción más general relativa a las formaciones avanzadas, iniciales y continuas, que garantiza una mano de obra altamente cualificada. Destacan el hecho de que dichas acciones de apoyo recíproco existen ya en numerosos Estados miembros bajo formas diversas («puntos de encuentro», «convenios», «compañías universitarias», «parques científicos universitarios», «empresas juniors», etc.), y de que es importante evaluar dichas experiencias y desarrollarlas dándoles una dimensión comunitaria. Recuerdan que dicha colaboración entre la universidad y la industria es complementaria de la que ya existe en el ámbito de la investigación y desarrollo y de la innovación Esprit,¹ y fomento del potencial científico y técnico² en particular. Por último, piden a la Comisión que especifique con mayor detalle las acciones antes mencionadas.

5. *El Consejo y los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo*, convienen en promover iniciativas relativas a la información y sensibilización del público en general en las nuevas tecnologías (*apartado 16 de la comunicación*), especialmente en el marco de la educación de adultos.

Dichas iniciativas, complementarias de las acciones de formación emprendidas para las poblaciones escolares y la mano de obra altamente cualificada, constituyen un factor decisivo para el acceso a dichas tecnologías del conjunto de los agentes económicos y sociales.

En esa perspectiva, la Comisión propone que se organice, a nivel comunitario y en relación con el Año Internacional de la Juventud, un concurso del mejor software. Consideran que dicha iniciativa podría despertar el interés de los jóvenes hacia las nuevas tecnologías y, con

¹ DO nº L 81 de 24. 3. 1984.

² DO nº L 181 de 6. 7. 1983.

ello, contribuir al desarrollo de una estrategia comunitaria en ese campo. Piden a la Comisión que especifique con mayor detalle dicha iniciativa.

6. *El Consejo y los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, han redactado esta parte de las conclusiones con el fin de contribuir a las deliberaciones que el Consejo (Empleo y Asuntos Sociales) debe celebrar en materia de cambio tecnológico y transformaciones sociales en su sesión del día 7 de junio de 1984.*

ENSEÑANZA DE LENGUAS EXTRANJERAS

1. *El conocimiento de lenguas extranjeras es un elemento clave de la construcción europea. En dicha construcción, los Estados miembros de la Comunidad Europea decidieron respetar el pluralismo lingüístico con el fin de mantener la riqueza cultural de Europa. El conocimiento de las lenguas de la Comunidad Europea es uno de los factores que favorecen la libre circulación de las personas establecida en el título III del Tratado de Roma y facilita la cooperación cultural, económica, técnica y científica entre los Estados miembros. Asimismo, el conocimiento de lenguas extranjeras desempeña un papel importante en las relaciones culturales y económicas de los Estados miembros con los terceros países y, en particular, con los países vecinos y asociados.*
2. *De ese modo, la resolución del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 9 de febrero de 1976, sobre un programa de acción en materia de educación,¹ dedica una sección a la enseñanza de las lenguas extranjeras. Asimismo, los representantes de los Estados miembros firmaron, el 29 de marzo de 1982, el acuerdo por el que se crea una Fundación Europea, mientras que el capítulo cultural de la declaración solemne sobre la Unión Europea, aprobado en Stuttgart por el Consejo Europeo el 19 de junio de 1983, confirma la importancia del desarrollo de la enseñanza de las lenguas para favorecer dicha cooperación europea. Las resoluciones del Parlamento Europeo sobre un programa comunitario en el sector de la educación,² sobre la enseñanza de las lenguas extranjeras en la Comunidad³ y sobre la difusión de las lenguas de la Comunidad⁴ demuestran la importancia que la mencionada institución otorga a dicho tema.*
3. *Teniendo en cuenta dichas declaraciones, la comunicación de la Comisión de las Comunidades Europeas de 20 de junio de 1978 y el informe general del Comité de Educación aprobado en cuanto al fondo en la sesión del Consejo y los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 27 de junio de 1978, y tras tomar nota de las consideraciones presentadas por el Comité de Educación, el Consejo y los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, consideran que es necesario dar, en el marco de y con arreglo a los métodos de sus respectivos sistemas educativos, un nuevo impulso a la enseñanza de lenguas extranjeras para los alumnos, los estudiantes y los adultos.*
4. *Al tiempo que reconocen la existencia de grandes diferencias en las situaciones lingüísticas de los Estados miembros, consideran que debería mejorarse la capacidad de los alumnos para comunicarse, oralmente y por escrito, en lenguas extranjeras. Se debe garantizar la continuidad en la formación lingüística de los jóvenes. Debería profundizarse el aprendizaje de una lengua viva además de la lengua materna, y debería formentarse el de otras lenguas. Al menos una de las lenguas enseñadas deberá ser una lengua oficial de la Comunidad Europea.*
5. *Los Estados miembros convienen en promover todas las medidas pertinentes para que, antes de la finalización del periodo escolar obligatorio, el mayor número posible de alumnos adquiriera un conocimiento práctico de dos lenguas además de su lengua materna, así como todas las medidas que puedan permitir el mantenimiento del conocimiento de las lenguas extranjeras en el marco de la formación profesional, de la enseñanza superior y de la educación de adultos.*

DO n° C 38 de 19. 2. 1976.

DO n° C 87 de 5. 4. 1982.

DO n° C 68 de 14. 3. 1983.

PE 86480 de 4. 11. 1983.

6. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones que permitan intensificar su cooperación en el campo de la formación de los profesores de idiomas.

Efectivamente, el aprendizaje de una lengua extranjera para una comunicación fluida exige por parte de los profesores un conocimiento práctico de la lengua que se enseña y de la cultura que expresa, conocimiento que es mejor adquirir en uno de los países donde se habla dicha lengua. En ese sentido, los Estados se esforzarán por favorecer:

- a) el envío a otros Estados miembros y la acogida en su sistema educativo de profesores ayudantes de idiomas, jóvenes estudiantes de idiomas que hayan concluido o estén a punto de concluir estudios superiores;
 - b) además, y en su caso, una cooperación directa entre centros de enseñanza superior que garanticen la formación inicial de los profesores de idiomas a fin de dar a los estudiantes la posibilidad de proseguir, en el marco de su formación y al menos durante un semestre, sus estudios en un país donde se emplee la lengua que tienen la intención de enseñar;
 - c) la formación continua de los profesores de idiomas, cuyo objetivo es el de permitir a los profesores de idiomas en activo que renueven periódicamente sus conocimientos de la lengua así como de la vida cultural, social y económica del o de los países cuya lengua enseñan, y se informen sobre las reformas y las evoluciones pedagógicas que se produzcan en esos mismos países.
7. A fin de favorecer la cooperación entre todas las instancias que se ocupan del fomento de la enseñanza de lenguas extranjeras, y habida cuenta de los trabajos del Consejo de Europa, los Estados miembros designarán uno o varios centros de información encargados de poner a disposición de los profesores, inspectores, administradores y formadores del profesorado todo tipo de información sobre los métodos y materiales utilizados y las experiencias que se lleven a cabo en otros Estados miembros.
 8. A fin de dar un impulso concreto a la colaboración entre Estados miembros y a los esfuerzos de cada uno de ellos, cada Estado miembro conviene en invitar a las instancias competentes a que tomen las disposiciones que permitan:
 - a) el cómputo de los períodos de estudio realizados en el extranjero por los futuros profesores de idiomas;
 - b) la utilización, por los futuros profesores de idiomas, de becas de estudio nacionales para períodos de estudio en el extranjero;
 - c) las estancias en el extranjero de los profesores de idiomas para cursillos de reciclaje;
 - d) las estancias lingüísticas y culturales de alumnos y jóvenes en otros Estados miembros.
 9. Dentro de los límites de sus disponibilidades financieras, la Comisión favorecerá la concertación sobre los medios de lograr los diversos objetivos y, en particular, los intercambios de puntos de vista y experiencias en los sectores que son objeto de acciones de cooperación entre varios Estados miembros. A tal fin, es conveniente suprimir al máximo los posibles obstáculos tanto jurídicos como administrativos, etc., para intensificar dicha colaboración.

A tal fin, organizará:

- reuniones periódicas de responsables, formadores y expertos sobre los métodos y prácticas de la enseñanza de las lenguas extranjeras;
- visitas de estudio para el personal de inspección y el de gestión administrativa responsables de la enseñanza de las lenguas extranjeras.

Teniendo en cuenta los trabajos del Consejo de Europa, la Comisión emprenderá estudios sobre aspectos particulares, como la enseñanza precoz de los idiomas, la enseñanza con fines

profesionales, la utilización de las técnicas modernas en la enseñanza de los idiomas y su enseñanza a distancia.

10. La Comisión establecerá, en el marco de los programas comunes de estudios, las colaboraciones directas entre instituciones de enseñanza superior que garanticen la formación inicial de profesores de idiomas, en particular con el fin de organizar estancias de formación en el extranjero para sus estudiantes.
11. Con la unidad central de Euridyce, garantizará la concertación entre los centros de información sobre la enseñanza de las lenguas extranjeras designadas por los Estados miembros y favorecerá los contactos entre la red Euridyce y los centros.
12. Los gastos de viaje y estancia para los cursillos de formación inicial y continua de los profesores de idiomas en otros Estados miembros correrán normalmente a cargo de los países de origen de las personas interesadas, excepto en el caso de los profesores ayudantes mencionados en la letra a) del apartado 6. Habida cuenta de sus posibilidades presupuestarias, la Comisión apoyará un determinado número de dichos cursillos. Sus intervenciones tomarán en consideración, en particular, las lenguas comunitarias menos difundidas y tendrán en cuenta, asimismo, las distancias geográficas y el coste de la vida.
13. La Comisión dedicará una atención especial al aprendizaje de los idiomas en la aplicación de las resoluciones del Consejo, de 11 de julio de 1983, sobre las políticas de formación profesional en las Comunidades Europeas para la década de los ochenta,¹ y de 2 de junio de 1983, sobre las medidas relativas a la formación profesional para las nuevas tecnologías de la información.²
14. Se pide al Comité de Educación que presente un informe cada tres años y que en diciembre de 1985 haga la primera recapitulación sobre el desarrollo de las acciones emprendidas en favor de la enseñanza de lenguas extranjeras, al nivel de los Estados miembros y de la Comunidad.

III. EXPERIENCIAS PILOTO RELATIVAS A LA EDUCACIÓN DE LOS HIJOS DE TRABAJADORES MIGRANTES

El Consejo los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo,

preocupados por lograr de manera eficaz, en el marco de la libre circulación de los trabajadores, el acceso de los hijos de los trabajadores migrantes comunitarios (con arreglo a la regulación comunitaria vigente) a los cursos de enseñanza general, de formación profesional y de aprendizaje, en las mismas condiciones que las establecidas para los nacionales, objetivos que figuran en los Tratados de Roma;

Confirmando que, con arreglo a la resolución de 9 de febrero de 1976,³ deben ofrecerse mejores posibilidades de formación cultural y profesional a los nacionales de los demás Estados miembros de las Comunidades y de los Estados no miembros, así como a sus hijos;

Considerando

- que el número de hijos de trabajadores migrantes en la población escolar de determinados Estados miembros tiende a incrementarse;
- que el fracaso escolar de los hijos de trabajadores migrantes sigue siendo, en general, elevado, tanto en el país de acogida como en el país de origen en caso de regreso al mismo, lo que posteriormente constituye una fuente de paro, de inadaptación y de marginación social;
- que la inserción escolar de tales niños aún no se ha logrado de manera satisfactoria en todas partes, pese a los esfuerzos emprendidos y los avances sin duda realizados, y que, en particu-

¹ DO n° C 193 de 20. 7. 1983.

² DO n° C 166 de 25. 6. 1983.

³ DO n° C 38 de 19. 2. 1976.

lar, el índice de niños que realizan estudios secundarios más allá del período de escolaridad obligatoria es con frecuencia inferior al de los niños autóctonos, tanto en el país de acogida como en el país de origen en caso de regreso al mismo,

Conviene en proseguir sus esfuerzos para lograr que, para todos los niños, tanto autóctonos como migrantes, la escuela sea un lugar donde se facilite la inserción y, por lo tanto, el éxito social.

De la evaluación comparada de las experiencias piloto que se han desarrollado a partir de 1976 en el ámbito de la educación de los hijos de trabajadores migrantes, extraen conclusiones que se dirigen a los Estados miembros (iniciadores y artífices de las experiencias piloto) y a la Comisión (gestora de los intercambios que acompañan al programa común de experimentación y evaluación comparada). Dichas conclusiones constituyen orientaciones que los Estados miembros y la Comisión podrán aplicar teniendo en cuenta las características particulares de los sistemas educativos nacionales y las condiciones especiales de establecimiento de los trabajadores migrantes y de sus familias en cada Estado miembro.

Las conclusiones aprobadas son las siguientes:

1. *Respecto a la acogida*

- 1.1. En el sector de la educación preescolar, es muy beneficiosa la asistencia regular a las escuelas de párvulos por parte de los hijos de los trabajadores migrantes.
- 1.2. La pedagogía de acogida es esencial para la inserción y el éxito de tales niños. Deberá responder lo más posible a las necesidades de los alumnos y adaptarse, por una parte, a las características del medio escolar y social y, por otra, a las condiciones de dispersión o agrupamiento específicas de dicha población. La pedagogía de acogida formará parte del derecho a la educación escolar y a la formación profesional, bien se trate de la primera acogida de niños recién llegados, bien de actividades de apoyo o de adaptaciones pedagógicas eventualmente necesarias para los niños de la segunda generación.
- 1.3. Deberá prestarse una atención especial a los problemas de encuentro de culturas y de relaciones entre las mismas, así como a los problemas pedagógicos planteados por los aprendizajes conjuntos o sucesivos de las lenguas de acogida y origen.

2. *Respecto a las lenguas y culturas de origen*

- 2.1. La presencia de las lenguas y culturas de origen en la escuela de párvulos podrá permitir que el niño adquiera bases sólidas para su desarrollo posterior, contribuir al despertar de su personalidad y conducir a un reconocimiento de la diferencia.
- 2.2. La enseñanza de las lenguas y culturas de origen a los alumnos de la enseñanza elemental contribuye de manera significativa a la elaboración de una personalidad equilibrada en el niño, enriquece la conceptualización de conocimientos y favorece el desarrollo de las aptitudes. Es conveniente coordinar sus métodos, contenidos y alcance con los de las demás actividades de enseñanza, puesto que, en caso contrario, perdería gran parte de su eficacia pedagógica.
- 2.3. El desarrollo de las culturas de la migración en el medio de acogida (segunda y tercera generación) constituye un fenómeno que no puede dejar indiferentes a los sistemas educativos; es conveniente que los Estados miembros busquen el establecimiento o el incremento de vínculos recíprocos entre los sistemas educativos y las comunidades de migrantes.
- 2.4. Al nivel de la enseñanza media, es muy deseable, cuando lo justifiquen el número de alumnos y otros factores, que las lenguas nacionales de los principales países de origen accedan a un estatus semejante al de las demás lenguas extranjeras enseñadas, tanto por su valor cultural intrínseco como por las posibilidades de apertura que representan en las relaciones culturales y económicas con los países de origen.

3. *Respecto a la pedagogía intercultural*

- 3.1. Tal como se presenta en el informe de la Comisión, la perspectiva intercultural constituye un factor de enriquecimiento mutuo y de desarrollo individual y social, tanto en provecho de los niños extranjeros como de los niños autóctonos.
- 3.2. La dimensión intercultural debería inspirar todas las enseñanzas. Al general el respeto hacia el otro y la aceptación de sus costumbres, debería concretarse de manera progresiva en los diferentes Estados miembros, ya que la Comunidad misma es un lugar de encuentro de culturas.

4. *Respecto a los materiales didácticos*

- 4.1. En todos los niveles de enseñanza debería insistirse de manera especial en la concepción y el desarrollo de métodos y medios de enseñanza que respondan tanto a las finalidades de las pedagogías de acogida (en particular, actividades de apoyo y enseñanza de la lengua del medio de acogida como lengua parcial o totalmente extranjera) como a las de la enseñanza de la lengua y la cultura de origen en el medio extranjero, y a las de la educación intercultural.
- 4.2. Para permitir una apertura más amplia por parte de los jóvenes (tanto alumnos autóctonos como hijos de trabajadores migrantes) a los valores y referencias culturales representados en la Comunidad, es deseable que se emprenda un trabajo de reflexión sobre los contenidos culturales del conjunto de las actividades y del material de enseñanza.

5. *Respecto a la formación del profesorado*

- 5.1. Siempre que sea necesario, todos los futuros profesores y los profesores en activo deberían tener la posibilidad de:
 - recibir una información sobre las relaciones entre la inmigración, las estructuras de la sociedad y de la escuela, y los métodos escolares;
 - familiarizarse con las necesidades educativas de los hijos de trabajadores migrantes y los métodos empleados para responder a las mismas.
- 5.2. Como la experimentación ha tenido lugar exclusivamente en países de acogida, parece necesario ampliarla a los países de origen; en particular, podría afectar a la formación de los profesores destinados a enseñar la lengua y la cultura de origen en los países de acogida, así como a la reintegración en el sistema escolar nacional de hijos de trabajadores migrantes que hayan regresado al país. Asimismo, debería centrarse la atención en el reconocimiento de los títulos y cualificaciones profesionales de la enseñanza media obtenidos en el país de acogida así como de los conocimientos de la lengua de dicho país.

6. *Respecto a la iniciación de nuevas experiencias piloto*

- 6.1. Cuando sea deseable y posible, sería conveniente que se consideren medidas adecuadas para los niños que deban volver a su país de origen. En ese caso, dicha problemática se abordará en el país de acogida y en el país de origen mediante la iniciación de experiencias piloto, con la colaboración de la Comisión.
- 6.2. En los Estados miembros que experimenten un regreso importante de emigrantes, las experiencias piloto deberían contribuir al establecimiento de medidas de reinserción en el sistema educativo nacional.

7. *El Consejo y los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, invitan a que:*

- los Estados miembros orienten su acción inspirándose en las conclusiones extraídas de la evaluación comparada de las experiencias piloto, contribuyendo así al desarrollo posterior y al fortalecimiento de una política educativa en favor de los hijos de trabajadores migrantes;

- la Comisión prosiga y amplíe, dentro de los límites de sus posibilidades financieras, el programa de experiencias piloto, teniendo en cuenta las orientaciones antes determinadas y apoyándose en los medios comunitarios existentes, incluido, en particular, el Fondo Social Europeo.¹

IV. INTEGRACIÓN ESCOLAR DE LOS MINUSVÁLIDOS

La resolución del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 9 de febrero de 1976,² incluye un capítulo (puntos 20 a 22) sobre la realización de más igualdad de oportunidades, con el fin de que todos puedan acceder a todas las formas de enseñanza.

La resolución del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 13 de diciembre de 1976,³ prevé, por su parte, en la letra c) del apartado III, el establecimiento de proyectos piloto y estudios para apoyar la evaluación y el desarrollo de las políticas nacionales en lo que se refiere, entre otras, a las acciones adecuadas para grupos determinados que plantean problemas especiales, como los jóvenes disminuidos física y mentalmente. Un segundo programa de proyectos piloto se inició en virtud de la resolución de 12 de julio de 1982.⁴ Finalmente, por la resolución de 21 de diciembre de 1981,⁵ sobre la integración social de los minusválidos, el Consejo y los Representantes de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, proponen de manera explícita la integración escolar de los niños minusválidos.

Efectivamente, el consejo y los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, consideran que las necesidades de los alumnos minusválidos, que representan una parte bastante importante de la población escolar, deben ser objeto de una atención especial. En ese sentido, al tiempo que reconocen la importancia del papel que la enseñanza especializada ha desempeñado en el pasado y sigue desempeñando en determinados países, manifiestan su acuerdo con las siguientes conclusiones al objeto de:

- continuar fomentando y garantizando la integración escolar más amplia posible de los niños minusválidos;
 - mejorar la información y el intercambio recíprocos sobre las acciones emprendidas por los Estados miembros en ese campo;
 - favorecer la integración escolar de los minusválidos en el marco de las diferentes acciones emprendidas en el sector de la educación por la Comunidad Europea.
- A. En el marco de sus respectivos sistemas educativos, los Estados miembros convienen en promover las siguientes medidas:
1. garantizar la posibilidad de acceso a los locales escolares comunes y el transporte para los minusválidos de movilidad reducida;
 2. dotar de material y personal a los centros escolares que acogen a minusválidos con el fin de facilitar su integración;
 3. procurar que la formación inicial y continua de los profesores ordinarios y especializados les garantice una preparación adecuada para vencer las dificultades de integración escolar de los niños minusválidos;
 4. desarrollar y aplicar programas y métodos de enseñanza adecuados que permitan una mejor integración escolar y extraescolar de los niños y jóvenes minusválidos;

¹ Reglamento del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre la aplicación de la decisión 83/516/CEE, referente a las funciones del Fondo Social Europeo (DO n° L 289 de 22. 10. 1983).

² DO n° C 38 de 19. 2. 1976.

³ DO n° C 308 de 20. 12. 1976.

⁴ DO n° C 193 de 28. 7. 1982.

⁵ DO n° C 347 de 31. 12. 1981.

5. sensibilizar y vincular a dichas cuestiones al entorno familiar, escolar y social de los alumnos minusválidos.

Con el fin de apoyar las acciones de los Estados miembros, se encarga a la Comisión que, dentro de los límites de sus disponibilidades financieras:

1. incluya la integración escolar de los niños minusválidos en las acciones comunitarias siguientes:
 - a) las experiencias piloto del programa iniciado para promover la inserción social de las personas minusválidas;
 - b) los proyectos piloto que se inscriben en el segundo programa del paso de la escuela a la vida activa;
 - c) el programa de breves visitas de estudio en favor de los técnicos de la administración, incluidos los inspectores, los directores de centros escolares y los profesores de enseñanza especial, en la medida en que desempeñan un papel en la multiplicación de las experiencias;
2. que tenga en cuenta los problemas específicos de los minusválidos en las acciones aplicadas en el marco de la resolución de 19 de septiembre de 1983 sobre las medidas relativas a la introducción de las nuevas tecnologías de la información en la educación¹ y, en particular, en lo que se refiere a:
 - la enseñanza especial asistida por ordenador;
 - la utilización de la informática y la telemática en la reproducción, transmisión y difusión de los documentos en braille;
 - la evolución de los sistemas de compensación de los minusválidos y el desarrollo de las ayudas a la comunicación en favor de los sordos;
3. prever reuniones de un grupo de trabajo compuesto de expertos y responsables nacionales de la política de integración de los minusválidos, que garantice una reflexión continuada e intercambios regulares sobre los principales problemas relacionados con la integración de los minusválidos en los sistemas escolares;
en particular, los temas de reflexión deberían centrarse en:
 - a) el avance de las políticas nacionales y las medidas adoptadas en el ámbito escolar y de la formación profesional para facilitar la inserción social de los minusválidos;
 - b) las relaciones existentes entre la evolución de los sistemas educativos y la de las necesidades de los minusválidos;
 - c) los métodos pedagógicos y los materiales didácticos;
 - d) la formación inicial y la formación continua de los profesores;
 - e) los sistemas de asesoramiento y orientación;
 - f) el problema de la participación en las decisiones de los alumnos minusválidos y de sus padres;
 - g) la cooperación con las autoridades sanitarias sociales;

debería existir una estrecha cooperación entre el grupo de trabajo de expertos nacionales y el grupo de enlace sobre el programa comunitario para las personas minusválidas;

¹ DO n° C 256 de 24.9.1983.

4. prever coloquios de información de técnicos de administración, investigadores, especialistas y profesores sobre los problemas suscitados por la aplicación de experiencias de integración escolar y por la evolución de las estructuras de la enseñanza especializada.

Se pide al Comité de Educación que informe al Consejo y a los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, a finales de 1985, sobre la marcha de la ejecución de la política de integración escolar de los minusválidos.

V. LUCHA CONTRA EL ANALFABETISMO

El analfabetismo se ha convertido en un problema más o menos importante en todos los Estados miembros. El analfabetismo inicial o primario sigue siendo una fuente de preocupación, pero también ha surgido un analfabetismo de vuelta o funcional, debido, entre otros factores, a la decadencia de la práctica tradicional de la lectura, y que acentúa la importancia que en la vida moderna revisten las nuevas formas de lo escrito. Afecta a determinados grupos de la población enfrentados a situaciones especiales que dificultan su inserción en la vida activa y en la sociedad en general. Ese hecho social se deriva de la coyuntura de fenómenos económicos, educativos y sociales y, por ello interesa a todas las instancias responsables de los Estados miembros de la Comunidad.

No obstante, los responsables de la educación son los más específicamente afectados por la prevención del analfabetismo, así como por la lucha que debe emprenderse para combatirlo a través de la educación y la formación continua.

El Consejo y los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo,

Habida cuenta de su resolución de 9 de febrero de 1976¹ sobre un programa de acción en materia de educación, y especialmente la parte relativa a la realización de una igualdad de oportunidades, con el fin de que todos puedan acceder a todas las formas de enseñanza;

Habida cuenta de la importancia que el Parlamento Europeo, el Comité Económico y Social y los interlocutores sociales conceden justamente al fenómeno del analfabetismo;

Con el fin de dar a las personas afectadas por dicho fenómeno una mejor práctica de técnicas en relación con la vida personal y social, y para mejorar su preparación a la actividad profesional,

Consideran que el analfabetismo debe ser objeto de una atención especial por parte de los Estados miembros y de la Comunidad, a fin de que toda la población pueda dominar mejor los instrumentos esenciales de la lectura y la escritura. Recuerdan que lo escrito, en todas sus formas, incluidas las más recientes, es y seguirá siendo un medio privilegiado para el dominio de la comunicación, el acceso a la información y la participación en la vida activa.

Por consiguiente, manifiestan su acuerdo con las siguientes conclusiones:

- A. Dentro de los respectivos sistemas educativos, las medidas pertinentes deberían permitir a las instancias competentes un reconocimiento aún mayor de la importancia que tienen los problemas del analfabetismo en el conjunto de los programas de enseñanza y formación:
 1. adaptando la enseñanza de tal manera que las dificultades individuales de los alumnos más desfavorecidos puedan tomarse en cuenta y resolverse;
 2. reconsiderando y desarrollando, según las necesidades, los objetivos de las capacidades lingüísticas (aptitudes para la lectura, la escritura y la comunicación) en las escuelas primarias;
 3. esforzándose por desarrollar prácticas educativas y de lectura destinadas a evitar la pérdida de las competencias adquiridas, poniendo, por ejemplo, a disposición de los jóvenes diversos medios, tales como bibliotecas fijas o itinerantes;

¹ DO n° C 38 de 19. 2. 1976.

4. reconsiderando la formación inicial y continua para profesores, con el fin de prepararlos para enseñar a una amplia gama de alumnos cuyas capacidades, así como sus orígenes sociales, étnicos y culturales, son muy diferentes;
 5. promoviendo campañas contra el analfabetismo destinadas a los adultos (donde exista una responsabilidad en este ámbito del Ministerio de Educación nacional) y, en cualquier caso, siguiendo de cerca dichas acciones, al objeto de realizar un mejor análisis del origen del analfabetismo y estar así en mejores condiciones para adoptar medidas preventivas;
 6. desarrollando las acciones de enseñanza a distancia, en especial buscando la colaboración de las redes de televisión siempre que sea posible.
- B. Para apoyar las acciones emprendidas por los Estados miembros, se encarga a la Comisión que, dentro de los límites de sus disponibilidades financieras:
- a) organice intercambios de informaciones entre expertos nacionales sobre:
 - las causas y el alcance del fenómeno;
 - los resultados de las experiencias emprendidas a nivel nacional en el sistema escolar;
 - las medidas necesarias para mejorar en las escuelas primarias los desarrollos de todas las capacidades lingüísticas;
 - otras prácticas para luchar contra el analfabetismo;
 - b) tenga en cuenta, en la aplicación de la resolución de 9 de febrero de 1976 sobre un programa de acción en materia de educación, el fenómeno del analfabetismo, en las acciones comunitarias existentes y futuras en el sector de la educación y, en particular:
 - la introducción de las nuevas tecnologías de la información en la educación;¹
 - el programa de proyectos piloto para el paso de los jóvenes a la edad adulta y a la vida activa.²
1. El Consejo y los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, piden que las instancias responsables de la aplicación de las acciones comunitarias relativas a la formación profesional y al empleo y que se apoyan en la utilización del Fondo Social Europeo,³ tomen en cuenta las exigencias especiales de las personas afectadas por el analfabetismo.
 2. Piden al Comité de Educación que, a finales de 1985, analice los progresos de la ejecución de la política en lucha contra el analfabetismo en la Comunidad Europea.
- Las presentes conclusiones se remitirán al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social.

¹ DO n° C 256 de 24. 9. 1983.

² DO n° C 193 de 28. 7. 1982.

³ Reglamento del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre la aplicación de la decisión 83/516/CEE, referente a las funciones del Fondo Social Europeo (DO n° L 289 de 22. 10. 1983).

Resolución
del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo,
de 3 de junio de 1985,
que contempla un programa de acción sobre la igualdad de oportunidades para los jóvenes
de uno y otro sexo en materia de educación (85/C 166/01)

EL CONSEJO Y LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

Vistos los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas,

Vista la resolución del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 9 de febrero de 1976, sobre un programa de acción en materia de educación,¹

Vista la *directiva 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres*² y más especialmente el apartado 4 de su artículo 2 y sus artículos 3 y 4,

Vistas las resoluciones del Consejo, así como las del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, relativas a la igualdad de oportunidades para las mujeres,³⁻⁷

Vista la recomendación del Consejo, de 13 de diciembre de 1984, relativa a la promoción de acciones positivas en favor de la mujer,⁸

Vistas las diversas resoluciones del Parlamento Europeo en favor de las mujeres⁹ y, en particular, la resolución de 17 de enero de 1984 sobre la situación de la mujer en Europa,¹⁰

Considerando que los centros educativos son un lugar privilegiado para llevar a cabo una acción eficaz en favor de la igualdad de oportunidades para los jóvenes de uno y otro sexo;

Considerando que la educación y la formación profesional constituyen una de las condiciones previas para la realización de la igualdad de oportunidades de los hombres y de las mujeres en la vida profesional y que la educación debería por ello favorecer la eliminación de los estereotipos, estimular la aceptación de los principios de división equilibrada de las responsabilidades familiares y profesionales y preparar a los jóvenes de una manera adecuada para el mundo del trabajo;

Considerando la importancia de implicar al conjunto de los actores del proceso educativo en la aplicación de toda política tendente a la igualdad de oportunidades, a fin de lograr la evolución necesaria de las mentalidades y de las actitudes;

¹ DO n° C 38 de 19. 2. 1976.

² DO n° C 39 de 14. 2. 1976.

³ Resolución relativa a la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres (DO n° C 186 de 21. 7. 1982).

⁴ Resolución sobre las medidas relativas a la formación profesional para las nuevas tecnologías de la información (DO n° C 166 de 25. 6. 1983).

⁵ Resolución sobre las políticas de formación profesional en la Comunidad Europea para la década de los ochenta (DO n° C 193 de 20. 7. 1983).

⁶ Resolución sobre las medidas relativas a la introducción de nuevas tecnologías de la información en la educación (DO n° C 256 de 24. 9. 1983).

⁷ Resolución relativa a las acciones tendentes a combatir el paro femenino y, en particular, el punto b) de la sección II (DO n° C 161 de 21. 6. 1984).

⁸ DO n° L 331 de 19. 12. 1984.

⁹ DO n° C 50 de 9. 3. 1981, y DO n° C 149 de 14. 6. 1982.

¹⁰ DO n° C 50 de 9. 3. 1984.

Considerando que la influencia decisiva de los padres está ampliamente reconocida por lo que se refiere a la formación de los estereotipos, la percepción de los papeles sociales de los hombres y de las mujeres, así como en lo que se refiere a la duración de los estudios y las elecciones escolares y profesionales;

Considerando en particular el compromiso de los enseñantes y de sus asociaciones en favor de la realización de la igualdad de oportunidades para los jóvenes de uno y otro sexo en el sistema escolar;

Considerando que, como complemento a las políticas tendentes a la igualdad de acceso de chicas y chicos a todas las formas y a todos los niveles de enseñanza, son necesarias intervenciones para obtener una igualdad de hecho;

Tomando nota del informe de la conferencia sobre la igualdad de oportunidades de los jóvenes de uno y otro sexo en materia de educación (Bruselas, 27 y 28 de noviembre de 1984), organizada por la presidencia, conjuntamente con la Comisión,

ADOPTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

- I. El Consejo y los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, dan su acuerdo sobre un programa de acción, que será aplicado dentro de los límites de las posibilidades constitucionales y habida cuenta del contexto económico, social y cultural de cada Estado miembro, de las disponibilidades presupuestarias y de los sistemas educativos respectivos. Las medidas concebidas de acuerdo con este programa son necesarias con vista a:
 - garantizar una igualdad de oportunidades para las chicas y para los chicos de acceso a todas las formas de enseñanza y a todos los tipos de formación con objeto de permitir a cada uno desarrollar plenamente sus aptitudes;
 - permitir a las chicas y a los chicos el efectuar, con conocimiento de causa y a su debido tiempo, las elecciones escolares y profesionales que les concedan las mismas posibilidades de empleo y de independencia económica;
 - motivar a las chicas y a los chicos a elegir carreras no tradicionales y a seguir formaciones cualificadas, de manera que puedan acceder a un número de empleos más diversificado;
 - animar a las chicas para que participen lo mismo que los chicos en los sectores nuevos y en vías de expansión, tanto al nivel de la educación como al nivel de la formación profesional, tales como las nuevas tecnologías de la información y de la biotecnología.

El Consejo y los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, convienen en que dichos objetivos podrán lograrse si las elecciones escolares y profesionales de los jóvenes de uno y otro sexo se establecen sin ninguna restricción ligada al sexo.

El programa de acción se establece como sigue:

1. *Sensibilizar al conjunto de los agentes del proceso educativo¹ acerca de la necesidad de realizar la igualdad de oportunidades entre los jóvenes de uno y otro sexo:*
 - a) favorecer la eliminación de los estereotipos ligados al sexo mediante acciones de sensibilización coordinadas, tales como campañas de información, seminarios, conferencias, debates y discusiones;
 - b) estimular todo intercambio de experiencias innovadoras en este ámbito y garantizar la difusión más amplia posible de las mismas;
 - c) elaborar y difundir el conjunto de las experiencias, de las recomendaciones y de las indi-

¹ En particular los niños, padres, inspectores, directores de centros, formadores de enseñantes, enseñantes, consejeros escolares, orientadores, autoridades locales.

caciones prácticas, a nivel nacional, tendentes a la realización de la igualdad de oportunidades.

2. *Orientación escolar y profesional como servicio de todos los alumnos tendente a fomentar la diversificación de la elección profesional de los jóvenes de uno y otro sexo:*

- a) garantizar lo antes posible una información sobre el mundo profesional y retrasar el momento de elección de la opción, ya que las orientaciones prematuras favorecen la elección de opciones tradicionales y mantienen la segregación;

hacer de tal manera que la información, el consejo y la orientación sean servicios que se dirijan a todos los alumnos durante todo el ciclo escolar, y en particular en aquellos momentos clave de la elección de las opciones;

prever las posibilidades de cambiar de orientación durante la escolaridad, por ejemplo mediante cursos puente;

- b) fomentar la diversificación de las elecciones escolares y profesionales de las chicas y de los chicos, en particular mediante:

— la iniciación a las nuevas tecnologías, tanto para las chicas como para los chicos, desde el fin de la escuela primaria y en todos los establecimientos escolares;

— la formación de los orientadores en los problemas específicos ligados a la orientación escolar y profesional de las chicas (fomento de la diversificación de las elecciones, en particular para los oficios nuevos ligados a las nuevas tecnologías, mediante un apoyo y seguimiento de las chicas que elijan opciones no tradicionales, etc.);

— la cooperación efectiva entre los servicios de orientación escolar, los enseñantes y los padres, así como entre los servicios de orientación escolar y profesional, de orientación y las ofertas de empleos.

3. *Apertura de la escuela al mundo del trabajo y al mundo exterior:*

especialmente mediante la organización, a todos los niveles, de contactos de alumnos con el mundo del trabajo, en particular cuando el trabajo femenino no tradicional está valorado, y con el medio ambiente extraescolar en general (asociaciones de jóvenes, organismos profesionales, etc.)

4. *Ampliación de las posibilidades de acceso real de los jóvenes de uno y otro sexo a todas las opciones de la formación profesional y apoyo mediante las medidas adecuadas de las chicas y de los chicos que hayan elegido opciones profesionales no tradicionales.*

5. *Inserción de la problemática y de la pedagogía de la igualdad de oportunidades en la formación inicial y continua de los enseñantes:*

los cursos destinados a los enseñantes podrían, por ejemplo, incluir los elementos necesarios para motivar a las chicas al aprendizaje de las ciencias naturales, matemáticas, así como de los elementos de información sobre las salidas profesionales ofrecidas por estas disciplinas.

6. *Reforzar las modalidades de coeducación en los establecimientos de educación mixtos:*

favorecer, en los establecimientos de educación mixtos, la participación de todos los alumnos en las actividades escolares y paraescolares, comprendidas las actividades consideradas como tradicionalmente femeninas o masculinas, en particular estimulando una participación igual de las chicas y de los chicos en las opciones técnicas y científicas.

7. *Evolución hacia un reparto equilibrado de los puestos de trabajo entre los responsables femeninos y masculinos del proceso educativo:*

reforzar la percepción positiva de los niños de cara a la igualdad entre los sexos fomentando el reparto equilibrado de los puestos ocupados en el sistema educativo por los hombres y las mujeres; a tal fin, promover acciones tendentes a lograr un mejor equilibrio en materia de destino, de promoción y de formación. Este mejor equilibrio debe referirse tanto a las materias enseñadas como al nivel de puestos ocupados.

8. *Eliminación de los estereotipos existentes en los manuales escolares, en la totalidad del material pedagógico, en los instrumentos de evaluación y en el material de orientación:*

- a) crear estructuras o utilizar las estructuras existentes en materia de igualdad de oportunidades entre las chicas y los chicos con vistas a fijar criterios y elaborar las recomendaciones tendentes a la eliminación de los estereotipos en los libros escolares y en todo material pedagógico y didáctico, asociando a todas las formas afectadas (editores, enseñantes, autoridades públicas, asociaciones de padres);
- b) fomentar la sustitución progresiva del material que contenga estereotipos por un material no discriminatorio en función del sexo.

9. *Acciones específicas en favor de las categorías más desfavorecidas:*

especialmente en favor de las jóvenes poco alentadas por su familia para proseguir actividades escolares y en favor de los hijos de trabajadores migrantes (prevención del analfabetismo, formación lingüística). Estas acciones estarán destinadas a los alumnos, enseñantes y padres. Se refieren en particular a la información de los trabajadores migrantes acerca de las posibilidades de enseñanza ofrecidas por el país de acogida.

10. *Medidas específicas tendentes a fomentar la promoción de programas para la igualdad de oportunidades entre jóvenes de uno y otro sexo con vistas a:*

- fomentar en las escuelas la aplicación de medidas específicas fundadas en orientaciones concertadas sobre el plano nacional;
- establecer balances anuales de las acciones emprendidas;
- fomentar la formación de consejeros escolares encargados especialmente de formular recomendaciones; aconsejar, proponer iniciativas, evaluar las medidas tomadas;
- revisar los textos reglamentarios (en particular las circulares) con objeto de eliminar las discriminaciones y los estereotipos;
- fomentar el recurso a las estructuras existentes, con experiencias en materia de igualdad de oportunidades entre chicas y chicos, en la evaluación del progreso conseguido en este ámbito.

II. La Comisión de las Comunidades Europeas tomará las medidas apropiadas para:

- promover el principio de igualdad entre jóvenes de uno y otro sexo en el conjunto de las acciones y políticas comunitarias ligadas a la política de la educación, de la formación y del empleo y, en particular, promover el espíritu de iniciativa tanto en las chicas como en los chicos a fin de facilitarles el paso del colegio a la vida activa;
- incluir en el programa de visitas de estudios a los formadores de enseñantes, orientadores, inspectores y administradores encargados especialmente del tema en la igualdad de oportunidades para los jóvenes de uno y otro sexo en el colegio, con vistas a ampliar su experiencia práctica y profesional;
- completar los datos, en particular mediante estudios sobre la igualdad de oportunidades entre las chicas y los chicos en la enseñanza, difundiendo los resultados y mejorando el intercambio de formaciones acerca de las acciones positivas utilizando la red «Eurydice»;

- garantizar una buena cooperación con las asociaciones de enseñantes organizadas a nivel europeo en la aplicación y la promoción de las acciones tendentes a la igualdad de oportunidades entre las chicas y los chicos;
- emprender, en colaboración con las asociaciones de padres organizadas a nivel europeo, acciones de sensibilización sobre la elección de las opciones escolares y el reparto de las tareas entre las chicas y los chicos tendentes a eliminar los estereotipos;
- organizar un grupo compuesto de responsables nacionales en materia de igualdad de oportunidades para los jóvenes de uno y otro sexo en la enseñanza y de representantes de las instancias competentes en este ámbito (expertos, comisiones para la igualdad de oportunidades), con objeto de poner en común las experiencias de los Estados miembros y de seguir y evaluar la aplicación del programa de acción: se rendirá cuenta de los trabajos de este grupo al Comité de Educación;
- sostener, sobre la base de criterios específicos (por ejemplo, la transferencia de un Estado miembro a otro), ciertas acciones iniciadas por los Estados miembros, en particular el lanzamiento de programas o de acciones de carácter innovador y aquellas que favorezcan el intercambio entre los Estados miembros;
- apoyar a los Estados miembros en la elaboración y la difusión, de las recomendaciones prácticas tendentes a la realización de la igualdad de oportunidades, en particular preparando las orientaciones comunitarias.

III. El Consejo y los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, invitan a la Comisión a considerar atentamente, en el marco del reglamento del Fondo Social, las solicitudes relativas a la formación de formadores y de consejeros en orientación, iniciada en el marco de las acciones positivas tendentes a la igualdad de oportunidades entre jóvenes de uno y otro sexo en la enseñanza.

IV. El Consejo y los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, invitan al Comité de Educación a presentar un primer informe dentro de dos años acerca del desarrollo de las acciones iniciadas, en los Estados miembros y en la Comunidad, en favor de la igualdad de oportunidades para los jóvenes de uno y otro sexo en la enseñanza.

V. La financiación por la Comunidad de las acciones mencionadas en el punto II y su volumen serán adoptadas conforme a las normas y a los procedimientos presupuestarios de la Comunidad.

VI. La presente resolución será transmitida al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social.

**Informe del Comité para la Europa de los ciudadanos, aprobado por el Consejo Europeo
de Milán, los días 28 y 29 de junio de 1985
(fragmentos relativos a la educación y la formación profesional)**

5.1. Resulta imperioso interesar y asociar a la juventud al proceso de la construcción europea. Las siguientes sugerencias se sitúan en la línea de lo que ya se ha realizado en la Comunidad. Dichas realizaciones constituyen la obra de organizaciones de eficacia comprobada y a las que, por consiguiente, conviene continuar recurriendo.

Sin pretender la elaboración de una lista exhaustiva, es conveniente mencionar, no obstante, además de las instituciones de la Comunidad, la Fundación Europea, que debería iniciar en breve sus actividades, el Instituto Europeo de Florencia, el Colegio de Europa de Brujas, la Fundación Cultural de Amsterdam, el Instituto Europeo de Administración Pública de Maastricht, el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional de Berlín, las Escuelas Europeas y el Foro de la Juventud de las Comunidades Europeas.

Por lo tanto, el Comité ha adoptado las siguientes propuestas con el deseo de dirigirse así al conjunto de los jóvenes, sin privilegiar categorías particulares y en el respeto a la igualdad de derechos, especialmente de hombres y mujeres.

5.2. *Enseñanza de las lenguas*

Las lenguas habladas en la Comunidad forman un elemento esencial de su patrimonio cultural y contribuyen a su riqueza y diversidad. Para que los pueblos puedan entenderse más allá de las fronteras, es preciso que se comprendan primero. Por consiguiente, el conocimiento práctico de las lenguas, las culturas y las condiciones de vida de los demás Estados miembros reviste especial importancia y debería fomentarse desde edad temprana.

El Comité propone al Consejo Europeo que aplique de modo prioritario las orientaciones adoptadas el 4 de junio de 1984 en la sesión del Consejo y de los ministros de Educación, que, en particular, se refieren a:

- la adquisición, *por parte de un máximo de jóvenes, y antes de finalizar el período de escolaridad obligatoria, de un conocimiento práctico de dos lenguas además de su lengua materna, de las cuales al menos una de la Comunidad;*
- la posibilidad, *para los futuros profesores de idiomas, de realizar una parte importante de su formación en el país cuya lengua se disponen a enseñar, en particular mediante el reconocimiento de estudios realizados en el extranjero por los profesores; con el mismo objeto de mejorar la calidad de la enseñanza, deberían utilizarse plenamente los métodos de la tecnología moderna; para los que ya ejercen sus funciones, deberían fomentarse reciclajes en el país cuya lengua enseñan;*
- la posibilidad de que, *durante el período de escolaridad obligatoria, el mayor número posible de alumnos se beneficie de una estancia pedagógica en otro Estado miembro, preferentemente en un país donde se hable una lengua distinta.*

5.3. *Intercambios entre centros escolares*

De ese modo, los intercambios entre centros escolares se presentan como un complemento de la sugerencia anteriormente indicada. Un valioso punto de apoyo podría encontrarse en los hermanamientos de centros escolares, eventualmente vinculados a un hermanamiento de ciudades. Su objetivo también consiste en favorecer lazos culturales y humanos más allá de las fronteras.

Dichos intercambios deberán considerarse en el marco de los intercambios de jóvenes en general.

El Comité propone al Consejo Europeo que aplique de modo prioritario las conclusiones de la sesión del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 3 de junio de 1985:

- *para favorecer los intercambios escolares y los encuentros interescolares y suprimir los obstáculos que se opongan a los mismos;*
- *crear, en los Estados miembros donde aún no exista, un centro o servicio encargado de ayudar a las escuelas y los profesores a entablar los contactos necesarios y asesorarlos en los aspectos pedagógicos y de organización de los intercambios escolares; el Comité estima que, con el fin de ayudar a la realización de dichas acciones, sería conveniente hallar los medios de resolver, en particular, el problema del coste de tales intercambios, mediante tarifas especiales, ayudas financieras directas o indirectas y fórmulas de alojamiento en familias.*

5.4. Campos de trabajo voluntario para los jóvenes

Los campos de trabajo voluntario que, por ejemplo, reúnen con motivo de las vacaciones escolares a jóvenes de nacionalidades y culturas diferentes que van a compartir una misma experiencia merecen una atención especial. Dichos campos de trabajo, situados en la Comunidad y también en otros países, incluyen actividades a veces sociales u orientadas hacia la conservación del patrimonio o la restauración de monumentos.

Un programa comunitario para dichos campos de trabajo debería encaminarse al fomento de una información más eficaz, la supresión de las barreras jurídicas y administrativas que obstaculizan la participación, la formación de dirigentes y la participación de nuevos grupos de jóvenes.

El Comité propone al Consejo Europeo que invite a la Comisión a presentar una propuesta relativa a un programa piloto comunitario para los campos de trabajo voluntario de la juventud en cooperación con las organizaciones de que se trate.

5.5. La imagen de Europa en la educación

Las realizaciones anteriores y las posibilidades futuras de Europa forman parte integrante de la educación en los Estados miembros y en gran número de otros países. El Comité sugiere al Consejo Europeo que, de conformidad con las conclusiones de la sesión del Consejo y de los ministros de Educación del día 3 de junio de 1985, dé un nuevo impulso a la dimensión europea en la educación.

El Comité propone al Consejo Europeo:

- *la creación por cada Estado miembro, allí donde aún no existan, de centros que, siguiendo el ejemplo de los centros designados para la enseñanza superior, se dediquen a facilitar el trabajo de las escuelas y de los profesores, informarlos y ayudarlos en el plano pedagógico;*
- *la realización y la puesta a disposición de los interesados de manuales escolares y material pedagógico;*
- *la institución, el 9 de mayo de cada año, del Día de Europa con el fin de crear conciencia y difundir informaciones, en particular en las escuelas y en la televisión y otros medios de comunicación; la fecha del 9 de mayo, que reviste una gran importancia para la Comunidad, se incluirá en el marco de iniciativas semejantes adoptadas por el Consejo de Europa;*
- *la creación de un centro que permita observar las realizaciones europeas y el patrimonio común, con el apoyo de una serie de documentos y de obras relacionadas con el tema.*

5.6. Cooperación universitaria

Sin duda alguna, la cooperación universitaria y la movilidad en el ámbito de la enseñanza superior son primordiales. Entre los Estados miembros ya existe un embrión de cooperación que

merece desarrollarse y estructurarse más, en particular el sistema comunitario de programas conjuntos de estudios.

Los centros de enseñanza superior y las universidades gozan de una gran autonomía. Por lo tanto, es preciso tomar como punto de partida el hecho de que deberá darse un papel determinante en la materia a los centros implicados.

El Comité ha observado con interés las iniciativas recientes en materia de cooperación adoptadas, en particular, por el rector del distrito universitario de París para fomentar el progreso científico y técnico en Europa.

Debería destacarse la importancia que para la enseñanza superior tiene el Instituto Universitario Europeo de Florencia, y *el Comité invita al Consejo Europeo* a que recomiende la aplicación inmediata de las conclusiones de la sesión de los ministros de Educación, de 3 de junio de 1985, relativas al *reconocimiento, en el plano nacional, del doctorado expedido por el Instituto de Florencia.*

El Comité propone al Consejo Europeo que:

- se prosigan las deliberaciones en el marco de las reuniones del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, sobre la cooperación interuniversitaria y que *se dirija una invitación urgente a las universidades y centros de enseñanza superior a que establezcan una cooperación que supere las fronteras y tienda a que los estudiantes, en particular los interesados en el conocimiento de las lenguas y los estudios europeos, puedan realizar una parte de su formación en un centro situado en un Estado miembro distinto del suyo;*
- invite a las autoridades competentes a:
 - i) elaborar, partiendo de la experiencia adquirida, *un programa interuniversitario, completo y europeo, de intercambios y estudios encaminados a que una parte importante de la población estudiantil de la Comunidad pueda beneficiarse de dicha posibilidad; y*
 - ii) examinar la posibilidad de establecer *un sistema europeo de crédito académico transferible en toda la Comunidad («European Academic Credit Transfer System»);* las universidades y los centros de enseñanza superior podrían aplicar dicho sistema¹ mediante acuerdos bilaterales o de modo voluntario, precisando, a través de convenios mutuos, las modalidades del reconocimiento académico de dichos créditos.

Como etapa posterior en la vía de la movilidad de los estudiantes, *el Comité pide al Consejo Europeo que:*

- invite a la Comisión a que dé curso, con los representantes de las universidades europeas, a su sugerencia para crear un *premio especial europeo* que se basaría en las calificaciones obtenidas en los centros de enseñanza superior de diferentes Estados miembros;
- invite a las autoridades académicas competentes de los Estados miembros a que *reconozcan, si aún no lo han hecho, los certificados y títulos expedidos en los centros sujetos a su autoridad en beneficio de los nacionales de los demás Estados miembros en las mismas condiciones que para los nacionales.*

5.7. Formación profesional

La promoción de una formación profesional adaptada debería facilitar la transición a la vida activa y, por lo tanto, contribuir a la reducción del paro. En junio de 1983, el Consejo se comprometió a alcanzar, antes del final de 1988, el objetivo de que todos los jóvenes que abandonen la

¹ Según este sistema, de eficacia comprobada en Estados Unidos, cada curso que se incluya en un ciclo normal y se realice en un centro de enseñanza superior da derecho a una unidad de valor que puede valorarse en otros centros de nivel semejante o globalizarse con otras unidades para dar derecho a un título o certificado correspondiente al conjunto de la formación así adquirida.

escuela se beneficien de un programa de formación básica o de una primera experiencia profesional por un período de al menos seis meses posterior al período de escolaridad obligatoria.

El Comité propone al Consejo Europeo que:

- *los Estados miembros, si es posible en concertación con las empresas y los interlocutores sociales, hagan todo lo posible en el marco de las políticas nacionales para garantizar que todos los jóvenes que lo deseen puedan beneficiarse de una formación profesional de una duración de un año o, si fuere posible, de dos años, como complemento del ciclo de estudios obligatorios.*

**Conclusiones del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo,
de 27 de septiembre de 1985, sobre un mayor realce
de la dimensión en la educación**

1. La unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa, prevista por el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, sólo podrá alcanzarse sobre la base de la comprensión, por parte de los ciudadanos, de la vida política, social y cultural en los demás Estados miembros. Asimismo, es importante que los ciudadanos estén informados de los fines de la integración europea y de los medios de actuación de la Comunidad Europea. Por lo tanto, la enseñanza de la dimensión europea es parte integrante de la educación de los futuros ciudadanos de Europa.
2. Así, la resolución del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 9 de febrero de 1976, sobre un programa de acción en materia de educación, propone las medidas encaminadas a dar «una dimensión europea a la experiencia de los profesores y de los alumnos de las escuelas primarias y secundarias en la Comunidad». Igualmente, el Consejo Europeo, tanto en la declaración solemne aprobada en Stuttgart el 19 de junio de 1983, como en la declaración formulada en Fontainebleau los días 25 y 26 de junio de 1984, destacó la necesidad de mejorar el conocimiento de los demás Estados miembros y de una mejor información sobre la historia y la cultura europeas para fomentar una conciencia europea, así como la conveniencia de fortalecer y promover la identidad y la imagen de Europa ante sus ciudadanos y en el mundo. Las diversas resoluciones del Parlamento Europeo en materia de educación dan testimonio de la importancia que dicha institución otorga a este ámbito.
3. Habida cuenta de dichas declaraciones, de la comunicación de la Comisión de 8 de junio de 1978 y del informe general del Comité de Educación, aprobado en cuanto al fondo por el Consejo y los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 27 de junio de 1980, el Consejo y los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, consideran que, en el marco y en aplicación de los métodos de sus respectivos sistemas educativos, es necesario dar un nuevo impulso a la introducción de la dimensión europea en la educación.

ACCIONES QUE DEBERÁN LLEVARSE A CABO

El fomento de la enseñanza de lenguas extranjeras como elemento importante para el fortalecimiento de la Comunidad Europea

4. El Consejo y los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, al tiempo que reconocen que la situación es diferente de un Estado miembro a otro, consideran que el desarrollo de una dimensión europea en materia de educación debería ir acompañado de medidas encaminadas al fomento de la enseñanza de lenguas extranjeras, tales como las que se aprobaron en su reunión del día 4 de junio de 1984.

El fomento de las medidas encaminadas a estimular los contactos entre los alumnos de países diferentes

5. Reconocen la importancia de las visitas de estudios y de los intercambios de grupos de alumnos para familiarizar a los alumnos con la realidad de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros, y consideran que deberían intensificarse todo lo posible. Para lograrlo, podrían crearse a nivel nacional, entre otras medidas, servicios de información que se encargaran de facilitar los contactos entre las escuelas de los Estados miembros con el fin de proceder, por ejemplo, a intercambios de alumnos, documentación, material didáctico y producciones audiovisuales.

Asimismo, además de la intensificación de dichas acciones, sería conveniente adoptar medidas encaminadas a estimular el interés de los alumnos hacia los demás Estados miembros (por ejemplo, cursos específicos de lenguas y civilizaciones extranjeras, redacciones sobre historia europeas, estancias de vacaciones y estudios en el extranjero para los alumnos motivados, becas de viaje y posibilidades de turismo en general).

El realce de la dimensión europea en los programas de estudios, en los ciclos de formación de los profesores y en el material didáctico

6. El Consejo y los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, animarán a las autoridades competentes a que insistan más en la dimensión europea en la educación y, en particular, a:
 - a) que tengan en cuenta la presencia de la dimensión europea en los programas escolares y en los ciclos de formación de los profesores;
 - b) que fomenten la cooperación entre los centros de formación del profesorado de los diferentes Estados miembros;
 - c) que promuevan la organización de seminarios de corta duración sobre dicha cuestión, destinados a profesores y dedicados a la formación continua;
 - d) que apoyen el desarrollo del material didáctico adecuado.

Día de sensibilización hacia Europa

7. En la sesión ministerial del día 4 de junio de 1984, la delegación francesa propuso el establecimiento de un día de sensibilización hacia Europa en las escuelas. En determinados Estados miembros, el Consejo de Europa y la Comunidad ya han promovido de manera conjunta el concurso del «día europeo de las escuelas». El Consejo y los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, se felicitan por los esfuerzos ya emprendidos para llamar la atención de las escuelas y sus alumnos sobre Europa y la Comunidad. No obstante, consideran que la creación de una jornada de sensibilización hacia Europa, destinada a intensificar dichos esfuerzos, sólo podrá contemplarse a la luz de los trabajos, para el Consejo Europeo, del Comité «Europa de los ciudadanos», cuyo objetivo es una mejor información de los ciudadanos sobre las actividades de la Comunidad. Si se decidiera dicha creación, correspondería a las autoridades competentes determinar, en el marco de los diversos sistemas educativos, las normas de desarrollo y el contenido de toda acción que se lleve a cabo en las escuelas.

El apoyo de la Comisión

8. La Comisión aportará su apoyo a las actividades de los Estados miembros anteriormente mencionadas, y fomentará las actividades de las organizaciones no gubernamentales cuyo objetivo sea promover una dimensión europea en la educación. En particular, fomentará la organización de consultas sobre los medios de lograr tales objetivos y, especialmente, los intercambios de puntos de vista y experiencias en los sectores donde se lleven a cabo acciones de cooperación entre varios Estados miembros.
9. El Consejo y los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, invitan al Comité de Educación a que presente, cada dos años, un informe sobre la marcha de los trabajos a nivel de los Estados miembros y de la Comunidad, en lo relativo a un mayor realce de la dimensión europea en la educación.
10. Las presentes conclusiones se remitirán al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social.

**Decisión del Consejo
de 24 de julio de 1986**

**por la que se aprueba el programa de cooperación entre la universidad y la
empresa en materia de formación en el campo de las tecnologías (COMETT)
(86/365/CEE)**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 128 y 235,

Vista la decisión 63/266/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1963, por la que se establecen los principios generales para la ejecución de una política común de formación profesional¹ y, en particular, el segundo, el sexto, el séptimo, el noveno y el décimo principio enunciados,

Vista la propuesta de la Comisión,²

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,³

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,⁴

Considerando que los objetivos fundamentales de una política común de formación profesional enunciados en el segundo principio de la decisión 63/266/CEE se dirigen especialmente a hacer suficientemente amplia la formación profesional, en base a la enseñanza general, para satisfacer las exigencias que se derivan del progreso técnico, por una parte, y a establecer relaciones más estrechas entre las diferentes formas de la formación profesional y los sectores económicos, por otra;

Considerando que no es seguro que en el Tratado estén previstos todos los poderes de acción que hacen falta para adoptar la presente decisión, que parece necesaria para realizar, en el funcionamiento del mercado común, los objetivos de la Comunidad y en particular el desarrollo armonioso de las actividades económicas en el conjunto de su territorio; que parece por lo tanto legítimo, en interés de la seguridad jurídica, recurrir asimismo al artículo 235 del Tratado;

Considerando que el Consejo decidió ya una acción comunitaria en este ámbito en una resolución de 2 de junio de 1983 sobre la formación profesional y las nuevas tecnologías de la información,⁵ así como en una resolución de 19 de septiembre de 1983 del Consejo de los ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo sobre la introducción de las nuevas tecnologías de la información en la educación;⁶

Considerando que, en sus conclusiones de 7 de junio de 1984 sobre el cambio tecnológico y las mutaciones sociales,⁷ el Consejo invitó a la Comisión a preparar y, en su caso, a iniciar una acción para reforzar la cooperación entre la industria y los organismos responsables de la formación, y más en especial en el ámbito de la formación avanzada, para perfeccionar la organización de la formación inicial y la transmisión de nuevas cualificaciones a las personas cuyo empleo resulta afectado por las innovaciones tecnológicas;

Considerando que el Consejo aprobó ya medidas tendentes a reforzar la cooperación tecnológica a nivel comunitario, en particular mediante sus decisiones 85/141/CEE,⁸ 85/195/CEE,⁹ 85/196/CEE¹⁰ y

¹ DO n.º 63 de 20. 4. 1963.

² DO n.º C 234 de 13. 9. 1985.

³ DO n.º C 345 de 31. 12. 1985.

⁴ DO n.º C 344 de 31. 12. 1985.

⁵ DO n.º C 166 de 25. 6. 1983.

⁶ DO n.º C 256 de 24. 9. 1983.

⁷ DO n.º C 184 de 11. 7. 1984.

⁸ DO n.º L 55 de 23. 2. 1985.

⁹ DO n.º L 83 de 25. 3. 1985.

¹⁰ DO n.º L 83 de 25. 3. 1985.

85/197/CEE¹ sobre Esprit, biotecnología, BRITE y el plan de estímulo a la cooperación y los intercambios científicos y técnicos europeos;

Considerando que el Consejo Europeo que se reunió en marzo de 1985 recordó la importancia de reforzar la base tecnológica y la competitividad de la industria y, en este contexto, subrayó la necesidad de una mejor utilización de los recursos humanos en particular mediante el desarrollo de la cooperación entre la enseñanza superior y la industria;

Considerando que el Consejo y los Ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo el 3 de junio de 1985 procedieron a un intercambio de puntos de vista sobre los objetivos de una acción concertada en este ámbito;

Considerando que el Parlamento Europeo aprobó el 24 de mayo de 1983 una resolución sobre la competitividad de la industria comunitaria² en la que se pedía que se aumentaran los esfuerzos en favor de la formación profesional y la formación de los dirigentes de empresa; que dicha resolución viene a completar la resolución sobre la formación profesional y las nuevas tecnologías de la información³ y varias resoluciones más que se refieren especialmente a la enseñanza superior y al desarrollo de la cooperación universitaria en la Comunidad Europea⁴ a un programa comunitario de investigación y desarrollo en el ámbito de las tecnologías de la información⁵ y a un plan de estímulo a la cooperación y los intercambios científicos y técnicos europeos.⁶

Considerando que el Consejo aprobó, el 3 de junio de 1985, la resolución sobre la igualdad de oportunidades de jóvenes de ambos sexos en materia de educación y de formación;⁷ que, en base a dicha resolución, el desarrollo a nivel comunitario de una estrategia de los recursos humanos deberá convocar a los representantes de ambos sexos;

Considerando que la explotación de los desarrollos tecnológicos en el mundo industrial dependerá de la adaptabilidad, de las cualificaciones y del espíritu de empresa de la mano de obra; que, en este contexto, se impone desarrollar a nivel comunitario iniciativas políticas adecuadas como complemento de una estrategia comunitaria global en el ámbito de la política industrial, de la investigación y del desarrollo y la innovación;

Considerando que la cooperación entre la universidad y la empresa en el ámbito de la formación debe desarrollarse dentro de los Estados miembros, y más en particular a nivel local y a nivel regional, y ser ayudada mediante medidas comunitarias; que, en este contexto, conviene asociar en la medida de lo posible los organismos existentes en los Estados miembros;

Tras amplia consulta sobre la materia organizada por la Comisión y teniendo en cuenta, en particular, el dictamen del Comité consultivo para la formación profesional,

DECIDE:

Artículo 1

Se adopta, por un período de cuatro años a partir del 1 de enero de 1986, un programa tendente a reforzar y estimular dentro de la Comunidad la cooperación entre la universidad y la empresa en materia de formación, incluida la formación continua, en el campo de las tecnologías, en lo sucesivo denominado «programa COMETT».

El programa COMETT comprenderá dos fases: una fase preparatoria (1986) y una fase operacional (1987-1989).

Las modalidades del programa COMETT se exponen en el Anexo.

¹ DO n° L 83 de 25. 3. 1985.

² DO n° C 135 de 24. 5. 1983.

³ DO n° C 161 de 20. 6. 1983.

⁴ DO n° C 104 de 16. 4. 1984.

⁵ DO n° C 13 de 17. 1. 1983.

⁶ DO n° C 315 de 26. 11. 1984.

⁷ DO n° C 116 de 5. 7. 1985.

Artículo 2

Con arreglo al programa COMETT:

- el término «universidad» se utiliza en sentido general para designar todos los tipos de centros de enseñanza y de formación postsecundarias que dispensen, eventualmente en el marco de una formación avanzada, graduaciones o títulos de este nivel, cualquiera que sea su denominación respectiva en los Estados miembros;
- el término «empresa» se utiliza para designar todos los tipos de actividad económica, tanto las grandes como las pequeñas y medianas empresas, cualesquiera que sean su estatuto jurídico y los modos de aplicación de las nuevas tecnologías.

Artículo 3

Los objetivos del programa COMETT son los siguientes:

- a) dar una dimensión europea a la cooperación entre la universidad y la empresa en el campo de la formación referida a la innovación, al desarrollo y a la aplicación de las nuevas tecnologías;
- b) favorecer el desarrollo conjunto de programas de formación y los intercambios de experiencias así como la utilización óptima de los recursos en materia de formación a nivel comunitario;
- c) mejorar la oferta de formación a nivel local, regional y nacional con la colaboración de las instancias interesadas contribuyendo así al desarrollo económico equilibrado de la Comunidad;
- d) desarrollar el nivel de formación en respuesta a los cambios tecnológicos y a las mutaciones sociales, identificando las prioridades consiguientes en el dispositivo de formación existente y que requieran una acción suplementaria tanto en los Estados miembros como a nivel de la Comunidad, y favoreciendo la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Artículo 4

La cantidad que se estima necesaria para la aplicación del programa COMETT es de 45 millones de ECUS. Esta cantidad se destina a la financiación de las diferentes ayudas y medidas complementarias expuestas en el Anexo.

Artículo 5

1. La Comisión aplicará el programa COMETT con arreglo a lo dispuesto en el Anexo.
2. En la ejecución de esta tarea, la Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité, formado por dos representantes de cada Estado miembro, será constituido por la Comisión de acuerdo con los nombramientos realizados por los Estados miembros.

Los miembros del comité podrán recabar la ayuda de expertos o de consejeros.

El comité estará presidido por un representante de la Comisión.

Las deliberaciones del comité serán confidenciales. El comité aprobará su reglamento interno. La secretaría del comité corresponderá a la Comisión.

3. La Comisión podrá consultar al comité cualquier cuestión que se refiera a la aplicación del programa COMETT.

La Comisión informará al comité regularmente de las acciones consideradas para las que no se haya alcanzado el umbral indicado en el punto b) del apartado 4.

4. El comité emitirá dictámenes sobre los siguientes puntos:

- a) las orientaciones generales que rigen el programa COMETT; las orientaciones generales referentes al apoyo financiero que suministrará la Comunidad (cantidades, duración y beneficiarios de la ayuda); las cuestiones referentes al equilibrio del programa COMETT, incluida la distribución entre los diferentes tipos de acciones;
- b) las modalidades de selección para los diferentes tipos de proyectos descritos en el Anexo; las medidas que requieran una contribución comunitaria superior a 100 000 ECUS.

Si el dictamen del comité fuere negativo en lo referente a alguno de los aspectos de la preparación del programa COMETT, la Comisión modificará su proyecto inicial tomando en consideración el dictamen del comité. En un plazo de dos meses tras la segunda transmisión, la Comisión decidirá en última instancia, salvo en el caso de que, por lo que a las materias contempladas en el punto a) se refiere, una mayoría cualificada de representantes de los Estados miembros pidiese la intervención del Consejo. En este caso el Consejo podrá adoptar una posición diferente en un plazo de dos meses. A falta de tal decisión del Consejo, la Comisión decidirá en última instancia.

5. La Comisión presentará un informe anual sobre la aplicación del programa COMETT al Consejo, al Parlamento Europeo, así como al comité consultivo para la formación profesional constituido en virtud de la decisión 63/266/CEE y al Comité de Educación constituido en virtud de la resolución del Consejo y de los ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo el 9 de febrero de 1976.¹
6. La Comisión velará por que el programa COMETT sea coherente con las demás acciones comunitarias de investigación y desarrollo ya programadas.

Artículo 6

Antes del 31 de octubre de 1988, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social un informe sobre la experiencia adquirida durante la ejecución del programa COMETT, acompañado en su caso, de una propuesta sobre las modalidades de su continuación.

El Consejo se pronunciará sobre dicha propuesta antes del 31 de octubre de 1989, previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social.

Antes del 31 de diciembre de 1988, el Consejo, a la vista del informe anteriormente mencionado, procederá a evaluar de nuevo el importe citado en el artículo 4.

Hecho en Bruselas, el 24 de julio de 1986.

Por el Consejo

El presidente

A. CLARK

¹ DO n.º C 38 de 19. 2. 1976.

ANEXO

1. El programa COMETT está compuesto por una serie de acciones transnacionales encaminadas a fortalecer y a estimular la cooperación entre la universidad y la empresa en el marco europeo en materia de formación, inicial y continuada, como respuesta al cambio tecnológico y a las transformaciones sociales.

Son destinatarias de estas medidas las personas que se encuentren en fase de formación, incluidos los recién diplomados, así como las personas que se encuentren en actividad, incluidos los interlocutores sociales y los formadores interesados.

2. En el marco del programa COMETT, los proyectos beneficiarios de la ayuda de la Comunidad se seleccionarán particularmente en función de su carácter incentivador y ejemplar, de su contribución a un fortalecimiento de la identidad europea, así como a una profundización de la cooperación entre la universidad y la empresa en materia de formación.

La selección se hará con independencia de la participación de las empresas de que se trate en las acciones comunitarias de investigación y de desarrollo y tendrá particularmente en cuenta las necesidades de formación de la pequeña y mediana empresa.

3. En el marco del programa COMETT se pondrán en práctica las medidas siguientes:

A. Red europea

- a) Creación y desarrollo de una red europea de asociaciones universidad-empresa para la formación (AUEF), entre cuyos objetivos figurará la cooperación transnacional, en particular en los ámbitos siguientes: organización de prácticas de formación de empresas, intercambios de personal, de personas en fase de formación y de formadores de otros Estados miembros; desarrollo de proyectos conjuntos de cooperación transnacional en el ámbito la formación; asistencia técnica, seguimiento y evaluación a escala comunitaria.

Criterio esencial para la selección al escoger las AUEF que participen en la red europea será su capacidad de respuesta ante las necesidades específicas de formación a nivel local, regional y nacional, en cooperación con las agencias y organismos públicos interesados y su capacidad para llevar a cabo, con tal fin, operaciones tales como el intercambio de personal, de personas en fase de formación y de formadores; prácticas formativas en empresas; elaboración y producción conjuntas de materiales de formación, programas de reciclaje y de actualización para el personal cualificado de las empresas, en particular de las pequeñas y medianas, así como para los formadores.

- b) La Comisión aportará asistencia técnica a la puesta en práctica y a la gestión de la red, apoyándose siempre que sea posible en los organismos existentes en los Estados miembros.
- c) La Comunidad concederá ayudas financieras a las actividades de dimensión europea de las AUEF escogidas. Dicha contribución, de carácter global, no excederá del 50 % de los gastos imputables, con un tope de 50 000 ECUS por año y por AUEF.
- d) Las actividades que deban emprenderse en el conjunto del presente punto no excederán del 17 % de la dotación global asignada al programa, sin perjuicio — en lo que se refiere al presente punto y para los puntos B a E — de las modificaciones que pudieran derivarse de la ejecución progresiva del programa COMETT.

B. Intercambios transnacionales

- a) Ayudas específicas¹ para fomentar, en beneficio de todos los Estados miembros, el intercambio transnacional de personas en fase de formación, incluidos los recién diplomados, así como de personal universitario y del mundo de las empresas, mediante la concesión:

¹ El número de personas que podrán acogerse a estas ayudas se estima en 10 000 como máximo para el punto i), en 350 para el punto ii) y en otros 350 para el punto iii).

- i) de becas a las personas en fase de formación, incluidos los recién diplomados, que efectúen un período de formación en empresas establecidas en otro Estado miembro;
 - ii) de becas para personal de universidad en comisión de servicios en empresas de otro Estado miembro;
 - iii) de becas para personal del sector empresarial y económico en comisión de servicios en una universidad de otro Estado miembro.
- b) La contribución financiera de la Comunidad se limitará a los gastos directamente comprometidos al amparo de los párrafos i), ii) y iii) precedentes; los gastos directos e indirectos de desplazamiento de los becados, gastos de preparación, de control y de organización de las acciones puestas en práctica, así como, eventualmente, gastos de perfeccionamiento lingüístico de los beneficiarios. Esta contribución, de carácter global, no excederá, por regla general, de un tope de 4 000 ECUS por beneficiario acogido al párrafo i) y de 12 000 ECUS por beneficiario acogido a los párrafos ii) y iii).
- c) La ayuda total que deba comprometerse al amparo del presente punto B no excederá del 50 % de la dotación global asignada al programa COMETT.

C. Proyectos conjuntos de formación continuada

- a) Ayudas para la concepción, la puesta a punto y la experimentación, a escala europea, de proyectos conjuntos de formación continuada, emprendidos conjuntamente por empresas diferentes en colaboración con las universidades de que se trate, en los ámbitos relacionados con las nuevas tecnologías.

Apoyo a cursos de formación continuada para la rápida difusión, en la universidad y en la empresa, de los resultados de la investigación y del desarrollo en el ámbito de las nuevas tecnologías.

- b) La contribución financiera de la Comunidad se limitará al 42 % del coste de concepción y de producción de proyectos conjuntos de formación continuada, con un tope de 500 000 ECUS por proyecto, y de los gastos de funcionamiento de los cursos de formación.

D. Iniciativas multilaterales para el desarrollo de sistemas de formación utilizando varios medios de comunicación

- a) Apoyo a iniciativas multilaterales relacionadas con los sistemas de formación con uno de varios medios de comunicación, que utilicen las nuevas tecnologías de información y comunicativas, con inclusión, eventualmente, de la televisión, en particular para la formación de los formadores y del personal de las empresas.

- b) La contribución financiera de la Comunidad se limitará al 50 % del conjunto de los gastos comprometidos en concepto de iniciativas correspondientes al presente punto D, con un tope de 400 000 ECUS por proyecto.

La ayuda total que deba comprometerse para los puntos C y D no excederá del 30 % de la dotación global asignada al programa COMETT.

E. Medidas complementarias puestas en práctica por la Comisión

- a) Estas medidas contemplan:

- i) un intercambio de información y de experiencias;
- ii) un análisis y un seguimiento de la evolución de las titulaciones con respecto a las nuevas tecnologías;

**Ley 8/1987,
de 15 de abril,
de creación,
organización
y control
parlamentario
de la Corporación
Aragonesa de
Radio y Televisión**

Sumario

Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Preámbulo	5
CAPITULO I	
Objeto, ámbito de aplicación y principios generales	6
CAPITULO II	
Organización	6
Sección primera	
La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión	6
Sección segunda	
El Consejo de Administración	7
Sección tercera	
El Director General	9
Sección cuarta	
El Consejo Asesor	10
CAPITULO III	
Régimen jurídico y modos de gestión	11
Sección primera	
Gestión pública	11
Sección segunda	
Gestión mercantil	11
CAPITULO IV	
Programación y control	12
Sección primera	
Directrices de programación	12
Sección segunda	
Períodos y campañas electorales	12
Sección tercera	
Pluralismo democrático y acceso a los servicios de radio- difusión y televisión	12
Sección cuarta	
Derecho de rectificación	13
Sección quinta	
Control parlamentario	13

CAPITULO V	
Presupuestos y financiación	13
CAPITULO VI	
Patrimonio	14
CAPITULO VII	
Personal	15
DISPOSICION ADICIONAL	15
DISPOSICION TRANSITORIA	15
DISPOSICION FINAL	15

El Presidente de la Diputación General de Aragón, hago saber que las Cortes de Aragón han aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

Preámbulo

El Estatuto de Autonomía de Aragón contiene referencias genéricas a la posible existencia de servicios de radio y televisión propios de la Comunidad Autónoma. Esta aspiración estatutaria encuentra un inequívoco amparo legal en la legislación básica del Estado sobre la materia.

Así, el Estatuto de Radiodifusión y Televisión (Ley 4/80 de 10 de enero) afirma en su artículo 2, párrafo segundo, que: «el gobierno podrá conceder a las Comunidades Autónomas, previa autorización por Ley de las Cortes Generales, la gestión directa de un canal de televisión de titularidad estatal que se cree específicamente para el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma».

Por su parte, la Ley 46/83 de 26 de diciembre, regula posteriormente el procedimiento para esa concesión del tercer canal de televisión. Entre sus disposiciones figura la exigencia de que «con carácter previo a la concesión (...) la Comunidad Autónoma solicitante regulará mediante Ley la organización y el control parlamentario del tercer canal, de acuerdo con las previsiones de la Ley 4/1980».

La presente ley responde, pues, al propósito de la Comunidad Autónoma de crear el marco jurídico necesario para la puesta en marcha de un servicio autonómico de radio y televisión, desde la consideración, hecha por el propio Estatuto de la Radio y la Televisión, de que se trata de un «servicio público esencial».

Las especiales características geográficas y demográficas del territorio aragonés dan al sistema de comunicaciones una importancia capital para todos los procesos de vertebración y desarrollo político, económico, social y cultural de la Comunidad. Una visión moderna de lo que son las comunicaciones no puede obviar el hecho de que hoy éstas no se reducen a las carreteras y el ferrocarril, sino que incluyen todos los sistemas de transmisión de información; y entre ellos figuran, quizás siendo de los más importantes, la radio y la televisión.

La Ley de creación del ente público «Corporación Aragonesa de Radio y Televisión» atribuye a ésta la gestión de estos servicios en la Comunidad Autónoma y la observancia de los fines de información veraz, pluralismo político, participación ciudadana, fomento de los valores de la tolerancia y el diálogo, y enriquecimiento cultural propios de todo servicio público, además de los específicos de contribuir a la consolidación del proceso autonómico aragonés.

Se regula también el control parlamentario de su funcionamiento y se articula el siempre necesario contacto con las distintas esferas de la sociedad aragonesa a través del Consejo Asesor; también se faculta a la Diputación General de Aragón para crear las sociedades mercantiles que deban hacerse cargo de la gestión directa de cada

una de las modalidades posibles del servicio de radiodifusión y televisión, previéndose la suscripción de su capital social a través de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Capítulo I

Objeto, ámbito de aplicación y principios generales

Artículo 1.º — Por la presente Ley se crea la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y se regulan los servicios de radiodifusión y televisión de la Comunidad Autónoma de Aragón. El ámbito geográfico de estos servicios abarca la totalidad del territorio de Aragón.

Artículo 2.º — La actividad de los servicios de radiodifusión y televisión cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de Aragón se inspirará en los siguientes principios:

- a) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.
- b) El respeto a la libertad de expresión.
- c) La separación entre informaciones y opiniones, y la identificación de quienes sustentan estas últimas. Igual tratamiento diferenciador requerirá la publicidad.
- d) El respeto al pluralismo político, cultural, lingüístico, religioso y social.
- e) La promoción de la cultura aragonesa, así como de las diversas modalidades lingüísticas.
- f) El respeto y la especial atención a la juventud y a la infancia.
- g) El fomento de la mutua solidaridad y la corrección de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre los diferentes territorios de Aragón. A este fin se procurará un equilibrio de infraestructura y de medios materiales y personales entre las diversas provincias y comarcas de Aragón.
- h) El respeto a cuantos derechos reconoce la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

Capítulo II

Organización

Sección primera

La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión

Artículo 3.º — 1. La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión es una Entidad de Derecho Público, con la naturaleza prevista en el artículo 7.1.b) de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión quedará adscrita administrativamente al Departamento de Presidencia de la Diputación General de Aragón.

2. Las funciones atribuidas a la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión se entienden sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Cortes de Aragón y a la Diputación General, y de las que en periodo electoral tienen atribuidas las Juntas Electorales.

Artículo 4.º — La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión se estructura, en cuanto a su funcionamiento, administración y dirección, en los siguientes órganos:

- a) El Consejo de Administración.
- b) El Consejo Asesor.
- c) El Director General.

Sección segunda

El Consejo de Administración

Artículo 5.º — 1. El Consejo de Administración estará compuesto por doce miembros elegidos para cada Legislatura por el Pleno de las Cortes de Aragón, por mayoría de dos tercios, entre personas de relevantes méritos profesionales. Dicha elección se efectuará dentro de los seis primeros meses de la legislatura correspondiente.

2. El Presidente de la Diputación General de Aragón nombrará a los Consejeros electos, disponiendo la publicación de dichos nombramientos en el Boletín Oficial de Aragón.

3. La condición de miembro del Consejo de Administración es incompatible con cualquier vinculación con empresas publicitarias, de producción de programas filmados, grabados en magnetoscopio o radiofónicos, casas discográficas o cualquier tipo de entidades relacionadas con el suministro o dotación de material o programas a la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus sociedades o cualquier otra entidad pública o privada de medios de comunicación, así como con todo tipo de prestación de servicios o de relación laboral en activo con la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, con Radiotelevisión Española o con sus respectivas sociedades.

4. Los miembros del Consejo de Administración cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- a) Por la conclusión de la correspondiente Legislatura, si bien seguirán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos Consejeros.
- b) Por dimisión o renuncia.
- c) Por incompatibilidad declarada por las Cortes de Aragón por mayoría de dos tercios.
- d) Por fallecimiento o incapacidad permanente.
- e) Por cualquier otra causa que impida legalmente el desempeño del cargo.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por las Cortes, según el procedimiento establecido en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 6.º — 1. La Presidencia del Consejo de Administración, que tendrá carácter meramente funcional, será rotativa entre los

miembros que la integren. Tendrá una duración de tres meses y se iniciará por el Consejero de más edad, siendo el orden cronológico, de mayor a menor, el que se aplicará para la rotación.

Si en el transcurso de la legislatura se tuviere que proceder a la sustitución de algún vocal, el sustituto, a efectos de la Presidencia rotativa, se colocará en el lugar que correspondiere al sustituido.

2. El Director General asistirá con voz y voto a las reuniones del Consejo de Administración, excepto cuando se traten cuestiones que le afecten personalmente.

Artículo 7.º — Corresponden al Consejo de Administración las siguientes atribuciones:

a) Velar por el cumplimiento en la programación de lo dispuesto en la presente Ley.

b) Emitir su parecer sobre el nombramiento del Director General.

c) Recibir notificación previa del nombramiento y cese del Director General y de los Directores o Administradores de sus sociedades.

d) Proponer a la Diputación General por mayoría de dos tercios el cese del Director General.

e) Aprobar, a propuesta del Director General, el plan de actividades de la Corporación, que fijará los principios básicos y las líneas generales de la programación, así como los correspondientes planes de actuación de sus sociedades.

f) Aprobar la Memoria anual relativa al desarrollo de las actividades de la Corporación y de sus sociedades.

g) Aprobar las plantillas de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus modificaciones, así como las de sus sociedades.

h) Aprobar el régimen de retribuciones del personal de la Corporación y de sus sociedades.

i) Conocer periódicamente la gestión presupuestaria y emitir su parecer.

j) Aprobar a propuesta del Director General, los anteproyectos de presupuestos de la Corporación y de sus sociedades.

k) Constituir la Junta General de las sociedades.

l) Dictar normas reguladoras sobre la emisión de publicidad por los distintos servicios de la Corporación, atendiendo al control de calidad de la misma, al contenido de los mensajes publicitarios y a la adecuación del tiempo de publicidad a la programación y a las necesidades de estos medios.

m) Determinar semestralmente el porcentaje de horas de programación destinadas a los grupos políticos y sociales significativos, fijando los criterios de distribución entre ellos.

n) Conocer y resolver los conflictos que puedan plantearse en relación con el derecho de rectificación.

o) Determinar anualmente el porcentaje de producción propia que debe incluirse en la programación de cada medio.

p) Conocer de aquellas cuestiones que, aun no siendo de su competencia, el Director General someta a su consideración.

q) Establecer su régimen de funcionamiento interno.

r) Todas las demás previstas en la legislación vigente.

Artículo 8.º — Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, salvo en los supuestos comprendidos en los apartados b), e), g), h), j) y m) del artículo anterior, que requerirán mayoría absoluta.

En todo caso, respecto al apartado j), los anteproyectos de presupuestos se remitirán a la Diputación General en los plazos legales, haciendo constar, en el supuesto de que no se alcance la mayoría absoluta, el sentido del voto de cada uno de los miembros del Consejo de Administración.

Sección tercera

El Director General

Artículo 9.º — 1. El Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión será nombrado por la Diputación General, previa consulta al Consejo de Administración.

2. La duración de su mandato coincidirá con la de la legislatura en que hubiese sido elegido, si bien continuará ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director General.

3. El cargo de Director General es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo público, estando sujeto, asimismo, al régimen de incompatibilidades fijado para los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 10. — Corresponden al Director General, como órgano ejecutivo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reguladoras de la Corporación y los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en las materias de su competencia.

b) Someter a la aprobación del Consejo de Administración, con antelación suficiente y en el plazo que reglamentariamente se determine, el plan anual de actividades, la memoria y los anteproyectos de presupuestos, tanto de la Corporación como de sus sociedades filiales.

c) Impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los servicios de la Corporación y de sus sociedades filiales, adoptando las disposiciones y medidas internas de funcionamiento y organización, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

d) Actuar como órgano de contratación de la Corporación y de sus sociedades, sin perjuicio de la facultad de delegación.

e) Autorizar los pagos y gastos de la Corporación y de sus sociedades, sin perjuicio de la facultad de delegación.

f) Organizar la dirección y nombrar con criterios de profesionalidad al personal directivo de la Corporación y de sus sociedades, previa notificación al Consejo de Administración.

g) Ordenar la programación de acuerdo con los principios básicos aprobados por el Consejo de Administración.

h) Representar a la Corporación, sin perjuicio de que la comparecencia en juicio y su defensa podrá ejercerse por el órgano que la tenga atribuida en la Diputación General.

i) La competencia sobre aquellas materias no atribuidas expresamente a otros órganos.

Artículo 11. — 1. La Diputación General podrá cesar al Director General, oído o a propuesta del Consejo de Administración, mediante resolución motivada, por alguna de las siguientes causas:

a) Imposibilidad física o enfermedad de duración superior a tres meses continuos.

b) Incompetencia manifiesta o actuación contraria a los criterios, principios u objetivos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

c) Condena en sentencia firme por delito doloso.

d) Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad.

2. Asimismo, y a propuesta motivada del Consejo de Administración, adoptada por mayoría de dos tercios del número de sus miembros, la Diputación General cesará al Director General.

Artículo 12. — En los casos de cese o renuncia se procederá inmediatamente a la designación del nuevo Director General siguiendo el procedimiento establecido en la presente Ley.

Sección cuarta

El Consejo Asesor

Artículo 13. — El Consejo Asesor de la Corporación aragonesa de Radio y Televisión estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Tres vocales representantes de los trabajadores de la Corporación y de sus sociedades, elegidos con criterios de representación y proporcionalidad referidos a la implantación de las organizaciones sindicales.

b) Tres vocales designados por las diputaciones provinciales, a razón de uno por cada una de las mismas.

c) Tres vocales designados por la Diputación General, a propuesta de las asociaciones, instituciones y entidades docentes, culturales y profesionales, entre personas de méritos relevantes.

d) Tres vocales representantes de los usuarios de los servicios públicos elegidos por las asociaciones de consumidores y usuarios legalmente constituidas.

e) Tres vocales libremente designados por la Diputación General.

Artículo 14. — 1. El Consejo Asesor será convocado al menos trimestralmente por el Consejo de Administración y emitirá opinión o dictamen cuando sea requerido expresamente por aquél y, en todo caso, con respecto a las competencias que sobre programación tiene atribuidas el Consejo de Administración.

2. El Consejo Asesor aprobará sus propias normas de funcionamiento.

Capítulo III

Régimen jurídico y modos de gestión

Sección primera

Gestión pública

Artículo 15. — 1. La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión se regirá por lo previsto en la presente Ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las disposiciones contenidas en las leyes reguladoras del Tercer Canal y del Estatuto de Radiotelevisión Española.

2. Sus relaciones jurídicas externas, adquisiciones patrimoniales y régimen de contratación estarán sujetos al Derecho privado, sin otras excepciones que las previstas en la legislación vigente.

3. De los acuerdos que dicten los órganos de gobierno de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y de las pretensiones que en relación con ellos se deduzcan conocerá la jurisdicción que en cada caso corresponda, sin necesidad de formular reclamación previa en vía administrativa.

Sección segunda

Gestión mercantil

Artículo 16. — 1. La gestión de los servicios públicos de Radio-difusión y Televisión será realizada por sendas empresas públicas que vestirán la forma de sociedades, regidas por el Derecho privado, sin más excepciones que las previstas en la presente Ley.

2. Por la presente Ley se autoriza a la Diputación General para la creación de las citadas empresas públicas en forma de sociedades anónimas, previo informe del Consejo de Administración de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Asimismo, se autoriza a la Diputación General para crear otras empresas, bajo la forma de sociedad anónima, en las áreas de comercialización, producción, comunicación, o en otras análogas con el fin de conseguir una gestión eficaz.

3. El capital de las citadas sociedades será íntegramente suscrito y desembolsado por la Diputación General de Aragón, a través de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, que detendrá su titularidad y no podrá enajenarse, hipotecarse, gravarse, pignorar, embargarse o cederse en cualquier forma onerosa o gratuita.

Artículo 17. — 1. Los Estatutos de las sociedades mencionadas en el artículo anterior establecerán el cargo de Administrador único, nombrado y separado por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, previa notificación al Consejo de Administración.

2. El Director del medio correspondiente tendrá la calidad de Administrador único y bajo la supervisión del Director General, será el responsable de su programación.

3. El Administrador ostentará las facultades que los Estatutos establezcan en materia de autorización de gastos, de ordenación de pagos y de contratación. Asimismo, determinarán las facultades reservadas al Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, que será considerado órgano de esas sociedades, especialmente en materia de contratación, autorización de pagos y gastos y nombramiento del personal directivo.

4. El cargo de Administrador estará sujeto al mismo régimen de incompatibilidades que el de los miembros del Consejo de Administración y el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Capítulo IV **Programación y control**

Sección primera

Directrices de programación

Artículo 18. — El Gobierno de la Nación y la Diputación General podrán disponer la difusión de todas las declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público que crean necesarias, con indicación de su origen. Por razones de urgencia, apreciadas por el órgano de procedencia, estos comunicados y declaraciones tendrán efecto inmediato.

Artículo 19. — La Diputación General podrá establecer, por razones de interés general, las obligaciones que se deriven de la naturaleza del servicio público de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y, oído el Consejo de Administración, hacerlas cumplir.

Sección segunda

Período y campañas electorales

Artículo 20. — Durante las campañas electorales se aplicará el régimen especial que establezcan las normas electorales. Su aplicación y control corresponderá a la Junta Electoral competente, que cumplirá su cometido a través del Consejo de Administración y, en caso de urgencia, del Director General.

Sección tercera

Pluralismo democrático y acceso a los servicios de radiodifusión y televisión

Artículo 21. — La ordenación de los espacios de radio y televisión facilitará el acceso a los mismos de los grupos sociales y políticos más significativos, teniendo en cuenta criterios objetivos, como la representación parlamentaria, implantación política, sindical, social y cultural, ámbito territorial de actuación y otros de análogo carácter.

Asimismo se posibilitará el acceso a los grupos políticos, sociales y culturales de menor significación.

Sección cuarta

Derecho de rectificación

Artículo 22. — El derecho de rectificación relativo a las informaciones radiodifundidas o televisadas se ejercerá en los términos establecidos por la normativa vigente sobre dicha materia, y más concretamente por el artículo 25 de la Ley 4/80, de 10 de enero, del Estatuto de la Radio y Televisión.

Artículo 23. — La protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Sección quinta

Control parlamentario

Artículo 24. — 1. Las Cortes de Aragón ejercerán el control parlamentario de la actuación de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y de sus sociedades a través de la Comisión que designen y de conformidad con lo que disponga el Reglamento de la Cámara.

2. El Director General comparecerá ante dicha Comisión parlamentaria cuando esta lo convoque, a fin de dar cuenta de la información que le sea requerida.

Capítulo V

Presupuestos y financiación

Artículo 25. — El presupuesto de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión se ajustará a lo establecido por la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, a las previsiones de las leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma y a las singularidades establecidas en la presente Ley.

Artículo 26. — 1. Los anteproyectos de presupuestos de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y de sus sociedades, elaborados bajo el principio de equilibrio presupuestario, se remitirán al Consejero de Economía y Hacienda, con antelación suficiente a efectos de su integración en el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

2. La contabilidad se ajustará a las normas aplicables a las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 27. — 1. El control financiero de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y de sus sociedades se efectuará de

acuerdo con lo establecido por la Ley de la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

2. El Director General rendirá cuentas periódicamente de la gestión presupuestaria ante la Comisión parlamentaria a que se refiere el artículo 26 de la presente Ley.

Artículo 28. — 1. Sin perjuicio del presupuesto de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y del presupuesto separado de cada una de sus sociedades, se establecerá un presupuesto consolidado con la finalidad de evitar déficits de caja, eventuales o definitivos, y de permitir su cobertura mediante el superávit de las entidades y las sociedades integradas en el presupuesto consolidado.

2. Se autoriza, en virtud de la presente Ley, el régimen de minoración de ingresos respecto del presupuesto de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Artículo 29. — 1. La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión se financiará con cargo a los ingresos y rendimientos de las actividades que realice y, en su defecto, a los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

2. La financiación de sus sociedades se hará mediante la comercialización y venta de sus productos, participación en el mercado publicitario y los fondos consignados en los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

3. La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus sociedades se financiarán también con subvenciones o créditos acordados por el Estado, especialmente por la subvención prevista en la Disposición Transitoria decimocuarta del Estatuto de Autonomía de Aragón.

4. Con carácter extraordinario y previo acuerdo del Consejo de Administración, la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión podrá recurrir a operaciones de tesorería por cantidades anuales inferiores al diez por ciento de su presupuesto y por un plazo no superior a seis meses.

Artículo 30. — La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus sociedades gozarán del mismo trato arancelario y fiscal que la legislación vigente otorgue al Ente Público Radiotelevisión Española.

Capítulo VI Patrimonio

Artículo 31. — El patrimonio de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, así como el de sus sociedades, quedará integrado en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón y tendrá la consideración de dominio público, como patrimonio afecto al servicio público correspondiente, estando exento de toda clase de tributos e impuestos.

Capítulo VII Personal

Artículo 32. — 1. Las relaciones de trabajo en el seno de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y de sus sociedades se regirán por lo dispuesto en la legislación laboral.

2. La pertenencia al Consejo de Administración o al Consejo Asesor no generará en ningún caso derechos laborales respecto a la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus sociedades. Idéntico criterio se aplicará al Director General y a los administradores de las sociedades.

3. La situación de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que se incorporen a la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión o a sus sociedades será la establecida en la legislación de la Función Pública.

4. La contratación del personal con carácter fijo sólo se podrá realizar mediante las correspondientes pruebas de admisión establecidas y convocadas por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, de acuerdo con el Consejo de Administración, con respeto de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

DISPOSICION ADICIONAL

La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión podrá federarse con otras entidades de radio y televisión mediante convenios de colaboración en orden a la coordinación, cooperación y ayuda en el cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. Se dota a la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión con un fondo de ochenta millones de pesetas para atender a sus gastos de instalación, funcionamiento y cumplimiento de objetivos durante el presente ejercicio de 1987.

Para la provisión de dicho fondo se concede un crédito extraordinario a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma por el mencionado importe.

2. Por la Diputación General se dictarán, una vez aprobados los presupuestos de explotación y de capital de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión para 1987, las normas necesarias para la adecuación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, en función de lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Diputación General para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto por la presente Ley, sin perjuicio de las instrucciones que la

Corporacion Aragonesa de Radio y Television pueda dictar para conseguir la coordinacion y el buen funcionamiento de sus servicios.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes publicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Zaragoza, a quince de abril de mil novecientos ochenta y siete.

**El Presidente de la Diputación General de Aragón,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 1 de diciembre de 1987

sobre un programa de acción para la formación y la preparación de los jóvenes para la vida adulta y profesional

(87/569/CEE)

CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

o el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular su artículo 128,

o la Decisión 63/266/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1963, por la que se establecen los principios generales de la elaboración de una política común sobre formación profesional⁽¹⁾, y, en particular, los principios segundo y décimo que en ella se enuncian,

o la propuesta de la Comisión⁽²⁾,

o el dictamen del Parlamento Europeo⁽³⁾,

o el dictamen del Comité Económico y Social⁽⁴⁾,

Considerando que los objetivos fundamentales de una política común de formación profesional definidos en el segundo principio de la Decisión 63/266/CEE se refieren, en especial, a la necesidad de crear las condiciones que permitan a toda persona el derecho a recibir una formación profesional adecuada y de evitar cualquier interrupción perjudicial entre la terminación de la educación general y el comienzo de la formación profesional;

Considerando que el décimo principio de la Decisión 63/266/CEE afirma que podrán adoptarse medidas especiales en relación con los problemas particulares relativos a sectores específicos de actividad o categorías específicas de personas;

Considerando que el Consejo, en su Resolución de 18 de diciembre de 1979, sobre trabajo y formación de los

jóvenes en forma alternante⁽⁵⁾, afirmó que era necesario continuar favoreciendo el desarrollo de vínculos efectivos entre formación y experiencia en el trabajo y establecer programas coordinados y estructuras que permitan la cooperación entre los diferentes organismos responsables;

Considerando que el Consejo, en su Resolución de 11 de julio de 1983 relativa a las políticas de formación profesional en la Comunidad para los años ochenta⁽⁶⁾ acordó determinadas medidas específicas en favor de los jóvenes;

Considerando que el Consejo, en la Decisión 85/368/CEE relativa a la equivalencia de las cualificaciones de formación profesional entre los Estados miembros de las Comunidades Europeas⁽⁷⁾, invitó a la Comisión a que emprendiese los trabajos necesarios con el fin de dar a los trabajadores la posibilidad de utilizar mejor sus cualificaciones a través de la Comunidad;

Considerando que el Consejo en su Resolución de 22 de diciembre de 1986, relativa a un programa de acción para el crecimiento del empleo⁽⁸⁾, manifestó el deseo de disponer de programas más eficaces relativos a la enseñanza y a la formación profesional de los jóvenes;

Considerando que la preparación adecuada de los jóvenes para la vida profesional y para asumir sus responsabilidades como adultos, junto con la adopción de medidas destinadas a facilitar el paso de la escuela a la vida adulta y profesional, constituye un objetivo prioritario;

⁽¹⁾ DO n° 63 de 20. 4. 1963, p. 1338/63.

⁽²⁾ DO n° C 90 de 4. 4. 1987, p. 4.

⁽³⁾ DO no C 345 de 21.12.1987.

⁽⁴⁾ DO n° C 180 de 8. 7. 1987, p. 48.

⁽⁵⁾ DO n° C 1 de 3. 1. 1980, p. 1.

⁽⁶⁾ DO n° C 193 de 20. 7. 1983, p. 2.

⁽⁷⁾ DO n° L 199 de 31. 7. 1985, p. 56.

⁽⁸⁾ DO n° C 340 de 31. 12. 1986, p. 2.

considerando que es importante que todos los jóvenes que lo deseen reciban uno o, a ser posible, dos años de formación profesional, además de la enseñanza obligatoria según acordó el Consejo Europeo que se celebró en Milán los días 28 y 29 de junio de 1985 cuando aprobó las propuestas del Comité *ad hoc* sobre la Europa de los ciudadanos y encargó a la Comisión y al Consejo, en el marco de sus respectivas competencias, la aplicación de dichas propuestas;

considerando que es necesario fomentar nuevas acciones basándose en los logros y en las medidas previamente adoptadas a nivel comunitario en materia de educación y formación profesional;

considerando que es necesario imprimir una dimensión europea manifiesta a las distintas medidas destinadas a elevar los criterios de calidad de la enseñanza y de formación profesional de los jóvenes en la Comunidad y prestar mayor atención a la mejora de la información de los jóvenes, a su participación activa y al desarrollo de su capacidad de iniciativa;

considerando que es necesario imprimir una dimensión europea a las diferentes iniciativas de formación y fomentar el intercambio de experiencias entre los Estados miembros como contribución a la realización del mercado interior y a la eliminación de los obstáculos a la libre circulación de personas en la Comunidad,

DECIDE:

Artículo 1

Se adopta un programa, durante un período de cinco años a partir del 1 de enero de 1988 para ayudar y completar, con medidas a nivel comunitario, las políticas y actividades de los Estados miembros destinadas a hacer cuanto esté en su mano para garantizar como pidió el Consejo Europeo, que todos los jóvenes de la Comunidad que lo deseen reciban uno o, a ser posible, dos o más años de formación profesional, además de la enseñanza obligatoria a tiempo completo.

1. Este programa se destinará asimismo:

- a) a aumentar el nivel y la calidad de la formación profesional en la Comunidad y a estimular la mejora de la formación profesional de los jóvenes y su preparación para la vida adulta y profesional y para la formación permanente;
- b) a diversificar la oferta en materia de formación profesional y a ofrecer a los jóvenes con diferentes niveles de aptitud posibilidades de elección que permitan obtener cualificaciones profesionales reconocidas;
- c) a promover una mejor adaptación de los sistemas de formación profesional a los rápidos cambios económicos, tecnológicos y sociales;
- d) a dar una dimensión comunitaria a las cualificaciones profesionales que se exijan y ofrezcan en el mercado

de trabajo, habida cuenta de la necesidad de promover las equivalencias de dichas cualificaciones entre los Estados miembros de la Comunidad.

Artículo 2

Las medidas de la Comunidad contempladas en el artículo 3 deberían apoyar y completar las actividades de los Estados miembros que se ajusten a los principios generales para la aplicación de una política común de formación profesional y que tiendan:

1. a) a afianzar, en todos los niveles y en colaboración con las partes sociales, los vínculos y la cooperación entre los sistemas de educación, de formación y de orientación profesionales y todos los sectores de la economía, tanto públicos como privados, incluso, en su caso, los organismos públicos, privados y benéficos, así como las organizaciones juveniles;
- b) a garantizar que dichas medidas contribuyan:
 - a movilizar los recursos disponibles a fin de estimular el desarrollo personal y profesional de los jóvenes,
 - a evitar estructuras *ad hoc* y temporales, y
 - a alcanzar cualificaciones profesionales reconocidas;
2. a fomentar un mejor uso de las posibilidades que resulten de mecanismos más diversificados de orientación profesional y de acompañamiento en una perspectiva de continuidad;
3. a mejorar los conocimientos sobre la evolución del mercado de trabajo, incluidas las exigencias variables en materia de aptitud y de cualificaciones en los diferentes sectores, así como sobre las condiciones laborales, en particular, sobre salud y seguridad;
4. a fomentar la igualdad de oportunidades, en particular, mediante medidas destinadas a permitir que los jóvenes participen en pie de igualdad en todos los programas de formación profesional y a facilitarles el paso de la formación profesional al empleo;
5. a prestar particular atención a los jóvenes que experimenten mayores dificultades, incluidos los minusválidos o los desfavorecidos así como a aquéllos que terminen la enseñanza obligatoria a tiempo completo con escasa o nula cualificación, con vistas a obtener una cualificación de formación reconocida y a facilitarles así el acceso al empleo;
6. a estimular el desarrollo de la iniciativa propia y del espíritu empresarial de los jóvenes. Esto implica en especial, el desarrollo de las aptitudes y de la confianza, necesarias para el acceso a una formación que conduzca a una cualificación reconocida y que facilite el acceso al mercado de trabajo. En este ámbito se deberá tener especialmente en cuenta el sentido de iniciativa y la capacidad de adaptación necesarias en los trabajadores en las pequeñas y medianas empresas.

Artículo 3

La Comisión a fin de alcanzar los objetivos que contempla el artículo 1 y a fin de apoyar y completar las actividades de los Estados miembros contemplados en el artículo 2, aportará una contribución a través de las siguientes medidas cuyo objetivo es dar a la concepción y a la aplicación de las políticas de formación profesional en los Estados miembros una dimensión comunitaria. En dicho contexto deberán destacar particularmente los elementos prácticos que figuran en el punto 1 siguiente :

1. a) implantación de una red europea de iniciativas de formación que conecte proyectos de los diferentes Estados miembros, tal y como se describen en la letra a) del apartado 1 del artículo 2, que aporten una respuesta cooperativa o integrada a las necesidades de orientación, de educación y de formación profesional de los jóvenes ;
 - b) apoyo específico a proyectos innovadores de información sobre el paso de la escuela a la formación profesional y, en particular, a aquéllos que hagan participar a los mismos jóvenes en la programación, la organización y la aplicación de dichos proyectos ;
 - c) apoyo específico a los proyectos que fomenten en los jóvenes la capacidad empresarial, la creatividad y el sentido de la responsabilidad, incluso aquéllos que hagan participar a los mismos jóvenes en la programación, la organización y el desarrollo de dichos proyectos ;
 - d) intercambio de especialistas de la formación profesional ;
 - e) si fuere necesario, asistencia técnica para la aplicación del presente programa ;
2. a) investigación comparativa sobre cuestiones relacionadas con la enseñanza y la formación profesional, incluido el estudio del impacto de los programas de formación para los jóvenes ;

- b) análisis de la evolución de las cualificaciones profesionales ;
- c) estudio de la aplicación del presente programa por parte de los responsables políticos y las partes sociales ; diálogo entre los responsables políticos y las partes sociales acerca de la aplicación del presente programa.

Cuando sea necesario, la Comisión contará con la asistencia técnica del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional para la aplicación del presente programa, en las condiciones previstas en el Reglamento (CEE) nº 337/75 del Consejo, de 10 de febrero de 1975, por el que se crea un Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional⁽¹⁾.

Artículo 4

Antes del 1 de enero de 1990, la Comisión presentará un informe provisional y antes de que finalice el año 1993 presentará un Informe final sobre la aplicación del presente programa al Consejo y al Parlamento Europeo, así como al Comité consultivo para la formación profesional creado mediante la Decisión 63/688/CEE⁽²⁾, y al Comité de educación creado mediante la Resolución de 9 de febrero de 1976 del Consejo y de los Ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo⁽³⁾.

Hecho en Bruselas, el 1 de diciembre de 1987.

Por el Consejo
El Presidente
H. DYREMOSE

⁽¹⁾ DO nº L 39 de 13. 2. 1975, p. 1.
⁽²⁾ DO nº 190 de 30. 12. 1963, p. 3090/63.
⁽³⁾ DO nº C 38 de 19. 2. 1976, p. 1.

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 1 de diciembre de 1987

sobre un programa de acción para la formación y la preparación de los jóvenes
para la vida adulta y profesional

(87/569/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular su artículo 128,

Vista la Decisión 63/266/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1963, por la que se establecen los principios generales para la elaboración de una política común sobre formación profesional⁽¹⁾, y, en particular, los principios segundo y décimo que en ella se enuncian,

Vista la propuesta de la Comisión⁽²⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo⁽³⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social⁽⁴⁾,

Considerando que los objetivos fundamentales de una política común de formación profesional definidos en el segundo principio de la Decisión 63/266/CEE se refieren, en especial, a la necesidad de crear las condiciones que garanticen a toda persona el derecho a recibir una formación profesional adecuada y de evitar cualquier interrupción perjudicial entre la terminación de la educación general y el comienzo de la formación profesional;

Considerando que el décimo principio de la Decisión 63/266/CEE afirma que podrán adoptarse medidas especiales en relación con los problemas particulares relativos a sectores específicos de actividad o categorías específicas de personas;

Considerando que el Consejo, en su Resolución de 18 de diciembre de 1979, sobre trabajo y formación de los

jóvenes en forma alternante⁽⁵⁾, afirmó que era necesario continuar favoreciendo el desarrollo de vínculos efectivos entre formación y experiencia en el trabajo y establecer programas coordinados y estructuras que permitan la cooperación entre los diferentes organismos responsables.

Considerando que el Consejo, en su Resolución de 11 de julio de 1983 relativa a las políticas de formación profesional en la Comunidad para los años ochenta⁽⁶⁾ acordó determinadas medidas específicas en favor de los jóvenes;

Considerando que el Consejo, en la Decisión 85/368/CEE relativa a la equivalencia de las cualificaciones de formación profesional entre los Estados miembros de las Comunidades Europeas⁽⁷⁾, invitó a la Comisión a que emprendiese los trabajos necesarios con el fin de dar a los trabajadores la posibilidad de utilizar mejor sus cualificaciones a través de la Comunidad;

Considerando que el Consejo en su Resolución de 22 de diciembre de 1986, relativa a un programa de acción para el crecimiento del empleo⁽⁸⁾, manifestó el deseo de disponer de programas más eficaces relativos a la enseñanza y a la formación profesional de los jóvenes;

Considerando que la preparación adecuada de los jóvenes para la vida profesional y para asumir sus responsabilidades como adultos, junto con la adopción de medidas destinadas a facilitar el paso de la escuela a la vida adulta y profesional, constituye un objetivo prioritario;

⁽¹⁾ DO n° 63 de 20. 4. 1963, p. 1338/63.

⁽²⁾ DO n° C 90 de 4. 4. 1987, p. 4.

⁽³⁾ DO no C 345 de 21.12.1987.

⁽⁴⁾ DO n° C 180 de 8. 7. 1987, p. 48.

⁽⁵⁾ DO n° C 1 de 3. 1. 1980, p. 1.

⁽⁶⁾ DO n° C 193 de 20. 7. 1983, p. 2.

⁽⁷⁾ DO n° L 199 de 31. 7. 1985, p. 56.

⁽⁸⁾ DO n° C 340 de 31. 12. 1986, p. 2.

Considerando que es importante que todos los jóvenes que lo deseen reciban uno o, a ser posible, dos años de formación profesional, además de la enseñanza obligatoria según acordó el Consejo Europeo que se celebró en Milán los días 28 y 29 de junio de 1985 cuando aprobó las propuestas del Comité *ad hoc* sobre la Europa de los Ciudadanos y encargó a la Comisión y al Consejo, en el marco de sus respectivas competencias, la aplicación de dichas propuestas;

Considerando que es necesario fomentar nuevas acciones basándose en los logros y en las medidas previamente adoptadas a nivel comunitario en materia de educación y formación profesional;

Considerando que es necesario imprimir una dimensión europea manifiesta a las distintas medidas destinadas a elevar los criterios de calidad de la enseñanza y de formación profesional de los jóvenes en la Comunidad y prestar mayor atención a la mejora de la información de los jóvenes, a su participación activa y al desarrollo de su capacidad de iniciativa;

Considerando que es necesario imprimir una dimensión europea a las diferentes iniciativas de formación y fomentar el intercambio de experiencias entre los Estados miembros como contribución a la realización del mercado interior y a la eliminación de los obstáculos a la libre circulación de personas en la Comunidad,

DECIDE:

Artículo 1

1. Se adopta un programa, durante un período de cinco años a partir del 1 de enero de 1988 para ayudar y completar, con medidas a nivel comunitario, las políticas y actividades de los Estados miembros destinadas a hacer cuanto esté en su mano para garantizar como pidió el Consejo Europeo, que todos los jóvenes de la Comunidad que lo deseen reciban uno o, a ser posible, dos o más años de formación profesional, además de la enseñanza obligatoria a tiempo completo.
2. Este programa se destinará asimismo:
 - a) a aumentar el nivel y la calidad de la formación profesional en la Comunidad y a estimular la mejora de la formación profesional de los jóvenes y su preparación para la vida adulta y profesional y para la formación permanente;
 - b) a diversificar la oferta en materia de formación profesional y a ofrecer a los jóvenes con diferentes niveles de aptitud posibilidades de elección que permitan obtener cualificaciones profesionales reconocidas;
 - c) a promover una mejor adaptación de los sistemas de formación profesional a los rápidos cambios económicos, tecnológicos y sociales;
 - d) a dar una dimensión comunitaria a las cualificaciones profesionales que se exijan y ofrezcan en el mercado

de trabajo, habida cuenta de la necesidad de promover las equivalencias de dichas cualificaciones entre los Estados miembros de la Comunidad.

Artículo 2

Las medidas de la Comunidad contempladas en el artículo 3 deberían apoyar y completar las actividades de los Estados miembros que se ajusten a los principios generales para la aplicación de una política común de formación profesional y que tiendan:

1. a) a afianzar, en todos los niveles y en colaboración con las partes sociales, los vínculos y la cooperación entre los sistemas de educación, de formación y de orientación profesionales y todos los sectores de la economía, tanto públicos como privados, incluso, en su caso, los organismos públicos, privados y benévolos, así como las organizaciones juveniles;
- b) a garantizar que dichas medidas contribuyan:
 - a movilizar los recursos disponibles a fin de estimular el desarrollo personal y profesional de los jóvenes,
 - a evitar estructuras *ad hoc* y temporales, y
 - a alcanzar cualificaciones profesionales reconocidas;
2. a fomentar un mejor uso de las posibilidades que resulten de mecanismos más diversificados de orientación profesional y de acompañamiento en una perspectiva de continuidad;
3. a mejorar los conocimientos sobre la evolución del mercado de trabajo, incluidas las exigencias variables en materia de aptitud y de cualificaciones en los diferentes sectores, así como sobre las condiciones laborales, en particular, sobre salud y seguridad;
4. a fomentar la igualdad de oportunidades, en particular, mediante medidas destinadas a permitir que los jóvenes participen en pie de igualdad en todos los programas de formación profesional y a facilitarles el paso de la formación profesional al empleo;
5. a prestar particular atención a los jóvenes que experimenten mayores dificultades, incluidos los minusválidos o los desfavorecidos así como a aquéllos que terminen la enseñanza obligatoria a tiempo completo con escasa o nula cualificación, con vistas a obtener una cualificación de formación reconocida y a facilitarles así el acceso al empleo;
6. a estimular el desarrollo de la creatividad de la iniciativa propia y del espíritu empresarial de los jóvenes. Esto implica en especial, el desarrollo de las aptitudes y de la confianza, necesarias para el acceso a una formación que conduzca a una cualificación reconocida y que facilite el acceso al mercado de trabajo. En este ámbito se deberá tener especialmente en cuenta el sentido de iniciativa y la capacidad de adaptación necesarias en los trabajadores en las pequeñas y medianas empresas.

**Conclusiones del Consejo y de los ministros de Educación,
reunidos en el seno del Consejo, de 14 de mayo de 1987,
relativas a un programa de colaboración europea
sobre la integración de los niños disminuidos en escuelas ordinarias
(87/C 211/01)**

El Consejo y los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo,

Toman nota, a la luz de un informe del Comité de Educación, de los avances logrados en materia de integración de los niños disminuidos en escuelas ordinarias desde la adopción de sus conclusiones sobre este tema el 4 de junio de 1984;

Reiteran la importancia de lograr la mayor integración posible de los niños disminuidos en escuelas ordinarias, así como de las principales medidas mencionadas en dichas conclusiones con respecto a la eliminación de los obstáculos físicos, la formación de profesores, el desarrollo de currículos escolares y la sensibilización de las familias y las colectividades locales;

Hacen hincapié en la necesidad de proseguir los trabajos sobre las conclusiones en el marco del programa comunitario para la integración social general de las personas disminuidas;¹

Conviene en que los trabajos futuros que realicen los Estados miembros y la Comunidad Europea también deberían tomar en cuenta las consideraciones recogidas en el Anexo I de las presentes conclusiones.

Aprueban el programa cuatrienal de colaboración y de intercambio europeos destinado a apoyar la acción de los Estados miembros, que figura en el Anexo II de las conclusiones. En el Anexo III se incluye una lista de temas de investigación. Dicho programa será llevado a cabo por la Comisión dentro de los límites de sus medios financieros, prestándole los Estados miembros toda la ayuda necesaria;

Aceptan la propuesta de la Comisión de renovar el mandato del grupo de trabajo sobre la integración de los niños disminuidos en las escuelas ordinarias a fin de poder ultimar el citado programa y supervisar su funcionamiento;

Invitan a la Comisión a que, durante la aplicación del programa:

- garantice una coordinación ajustada al programa de acción en favor de la integración social y económica y la vida independiente de las personas disminuidas,
- garantice que se preste particular atención a los problemas de transición de la escuela a la vida adulta y laboral en todos los aspectos principales del programa;

Invitan a la Comisión a que al final del plazo de que se trate presente un informe relativo a los avances registrados en los Estados miembros y al programa de colaboración e intercambio a nivel comunitario.

ANEXO I DE LAS CONCLUSIONES

Consideraciones relativas a los futuros trabajos sobre la integración de los niños disminuidos en escuelas ordinarias

- a) La integración de los niños disminuidos en escuelas ordinarias debe considerarse un aspecto importante del impulso hacia la integración social de las personas disminuidas, que puede permitirles acceder a una vida adulta y laboral más satisfactoria. Al mismo tiempo, crecer junto a niños

¹ DO n.º C 347 de 31. 12. 1981.

disminuidos es provechoso para los niños normales, y la integración puede dar lugar a reformas pedagógicas deseables para todos.

Los objetivos de la enseñanza escolar, que incluyen la necesidad de capacitar a los niños para la vida adulta y laboral, deberían permitir a todos los niños desarrollar sus potencialidades. Debe hacerse hincapié en sus aptitudes y en sus capacidades adquiridas y no en sus limitaciones, debiendo los sistemas y métodos pedagógicos ser lo bastante flexibles para satisfacer las necesidades individuales, incluidas las de los niños disminuidos y las de aquellos que tienen dificultades de aprendizaje.

- b) La política de integración está produciendo cambios en los sistemas escolares; debe llevarse adelante el desarrollo de los mismos a fin de que todos los niños puedan utilizar plenamente sus capacidades individuales. La integración es un proceso evolutivo que respeta las diferencias de enfoque y de ritmo entre los sistemas escolares. Puesto que se fijan objetivos individuales para cada niño, no sería pertinente supeditar la integración a límites institucionales vinculados a la naturaleza y al grado de la minusvalidez.
- c) Debe considerarse que, a largo plazo, las situaciones de integración y las instituciones especializadas se complementarán recíprocamente. La integración en escuelas ordinarias debería ser la mayor posible, y el uso de instituciones especializadas, tan amplio como sea necesario. Ambos sistemas deben colaborar activamente — mediante la organización conjunta de servicios de enseñanza y de servicios especializados y según otros métodos — sobre la base de directrices coherentes y bien definidas tanto a escala nacional como local.
- d) En el contexto del programa general de integración social de los minusválidos, debe desarrollarse la cooperación entre todos los organismos que se ocupan de niños disminuidos en los ámbitos de la enseñanza, de la formación profesional, de los servicios que intervienen en la transición entre la escuela y la vida adulta y laboral, de la sanidad (incluidos los que obran en el ámbito psicológico y paramédico) y de los servicios sociales. En la medida de lo posible, la responsabilidad global en materia de enseñanza de niños disminuidos debe confiarse a las autoridades responsables de la enseñanza en general.
- e) Deben explorarse plenamente las diversas posibilidades que, en este campo, brindan a la enseñanza las nuevas tecnologías de la información.
- f) A escala nacional deben desarrollarse sistemas para la recogida de informaciones sobre los avances de la integración escolar, así como para la divulgación de los mismos.

ANEXO II DE LAS CONCLUSIONES

Programa cuatrienal de colaboración e intercambio europeos que deberá llevar a cabo la Comisión para apoyar las acciones de los Estados miembros

- A. Estudio de los siguientes temas comunes a todos los niveles escolares y formas de minusvalidez:
 - a) sistemas especiales y situaciones de integración;
 - b) profesores y padres;
 - c) el aula;
 - d) una vida escolar plena.

En el Anexo III se dan detalles relativos a estos cuatro temas.

- B. Sobre la base de propuestas presentadas por los Estados miembros, selección, por parte de la Comisión, de veinte experiencias/situaciones locales existentes que ilustren un nivel significativo de integración y presenten características de especial pertinencia en relación con los cuatro temas mencionados. A continuación podrá procederse a un análisis más realista de los mismos a la luz de la información recogida y a la determinación de soluciones de amplia aplicabilidad.

Las escuelas que participen tendrán acceso a los siguientes servicios comunes:

- programa de visitas de estudios (aproximadamente 80 de las 100 plazas suplementarias para enseñanza especial previstas en el presupuesto de 1988);
- cursillo anual para jefes de «proyectos»;
- participación de dos o más miembros de un equipo de «proyecto» en una conferencia anual centrada en uno de los temas;
- servicios de documentación, información y asesoramiento por parte de los consejeros de la Comisión y circular de información periódica.

C. Utilización adecuada de Eurydice y de Handynet, base de datos existente destinada a los minusválidos, en relación con puntos específicos relativos a la enseñanza de niños disminuidos.

D. Atención sostenida al aprovechamiento óptimo de la contribución de la nueva tecnología en la enseñanza de niños disminuidos, especialmente en el contexto de la integración.

ANEXO III DE LAS CONCLUSIONES

Lista de temas de investigación

1. *Sistemas especiales y situaciones de integración*

- a) Análisis de sistemas para la coordinación de decisiones y desarrollos en las políticas de integración.
- b) Análisis de los datos disponibles sobre la eficiencia de costes en relación con las diferentes modalidades de prestación.
- c) Estudios de casos específicos que ilustren las modificaciones positivas de la función desempeñada en situaciones de integración por profesores/institutos de enseñanza especial.
- d) Modelos prácticos de colaboración positiva entre servicios de enseñanza y otros servicios locales (de sanidad, sociales, etc.) para apoyar la integración.

2. *Profesores y padres*

- a) Comparación de modelos de trabajo — y de los datos de evaluación disponibles — relativos a:
 - i) la inserción de un componente en los cursos de primera formación destinados a preparar a los profesores «generales» para las situaciones de integración;
 - ii) formación práctica *in situ* de profesores generales para el desempeño de funciones «básicas» en situaciones de integración;
 - iii) formación práctica *in situ* de profesores generales o especiales para el desempeño de funciones de mando en situaciones de integración.
- b) Estudios de casos específicos de experiencias positivas destinadas a hacer participar positivamente a los padres (y otros familiares) de niños disminuidos y normales en el proceso de integración, bien mediante informaciones, formación, conversaciones con profesionales, o haciéndoles participar en la toma de decisiones.

3. *El aula*

Estudio de casos específicos de desarrollo efectivo de currículos, con especial hincapié en las necesidades de los niños con diversas formas de minusvalidez, lo cual podrá incluir uno o la totalidad de los siguientes puntos:

- a) modificaciones de los objetivos y contenido de los programas de estudio;
- b) modificaciones de los métodos y de la organización pedagógica, en especial los que estén destinados a fomentar la individualización;
- c) contribuciones de las nuevas tecnologías a la comunicación y al aprendizaje.

4. *Una vida escolar plena*

a) Aspectos físicos:

- i) estudio de casos específicos — incluidos los datos financieros — de construcción o adaptación y de equipamiento de edificios escolares que hayan permitido a niños con minusvalías físicas o sensoriales acceder a la totalidad de las instalaciones escolares;
- ii) *idem*, para instituciones de enseñanza superior;
- iii) estudios similares sobre formas adaptadas de transporte entre la casa y la escuela, para todos los niveles de enseñanza y en diferentes medios (urbano/rural).

b) Aspectos sociales:

Análisis de estudios (y, si es necesario, preparación de nuevos estudios) sobre la experiencia social de niños disminuidos en situaciones de la vida corriente, basadas en gran medida en testimonios de dichos niños o de sus compañeros.

**Conclusiones del Consejo y de los ministros de Educación,
reunidos en el seno del Consejo, de 14 de mayo de 1987,
relativas a un programa europeo
con vistas a intensificar la lucha contra el analfabetismo**

**CONSEJO Y LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN, REUNIDOS EN EL SENO DEL CON-
SEJO:**

toman nota del informe del Comité de Educación sobre las acciones llevadas a cabo por los Estados miembros y por la Comisión en la lucha contra el analfabetismo.¹

Corroboran su compromiso en la lucha contra el analfabetismo que formularon en sus conclusiones, de 4 de junio de 1984, derivadas de su resolución, de 9 de febrero de 1976, que incluía un programa de acción en materia de educación.²

Conviene en que *la futura acción en dicho ámbito* de los Estados miembros y de la Comunidad Europea deberá tener en cuenta las consideraciones que se exponen como *Anexo I* de estas conclusiones.

Manifiestan su acuerdo sobre el *programa de trabajo* que se adjunta como Anexo II de estas conclusiones. La Comisión aplicará dicho programa dentro de los límites de sus recursos financieros.

ANEXO I DE LAS CONCLUSIONES

Consideraciones que se deberán tener en cuenta en la lucha contra el analfabetismo

El analfabetismo, además de uno de los factores relacionados con la escuela, es el resultado de un conjunto de causas que se potencian mutuamente:

- factores de tipo social relacionados con el medio en el que se desarrolla el niño (familia: estatus profesional, condición social, nivel cultural);
- factores de tipo geográfico (zonas rurales o urbanas, distancia entre la vivienda y la escuela);
- factores de tipo médico (enfermedades que provocan el absentismo, defectos de audición o visión);
- factores de tipo psicológico (falta de apoyo en el medio en el que se desarrolla el niño en lo que respecta a su aprendizaje escolar);
- factores que se derivan de la no correspondencia entre las exigencias culturales y las de los lenguajes utilizados en los medios de comunicación, incluidos los lenguajes informáticos.

Puesto que la escolaridad obligatoria no podrá, por sí sola, paliar el analfabetismo, deberán considerarse otras posibilidades. Para que sean plenamente eficaces, dichas iniciativas deberían formar parte de una estrategia global cuyo objetivo sea tanto la prevención del analfabetismo en la escuela como la alfabetización de los adultos. Dicha estrategia debería afectar a todos los niveles de la enseñanza: la preescolar, la primaria y la media, debiendo asimismo extenderse al nivel de los adultos, por haberse demostrado en numerosas ocasiones el vínculo entre el analfabetismo de los padres y de los hijos. Convendría, por lo tanto, realizar acciones conjuntas entre las autoridades escolares y las instancias competentes en materia de formación de adultos.

3. *Desde el comienzo de la escolaridad*, podrían llevarse a cabo acciones adecuadas para estimular cuanto antes a los niños a la lectura. Sin por ello fomentar el aprendizaje demasiado precoz de la lectura por parte de los niños, habría que familiarizarlos paulatinamente con la palabra escrita. Los primeros años de escolaridad deberían ser el primer lugar de detección de las dificultades infantiles en materia de expresión oral y psicomotricidad, habida cuenta de que una carencia en la comunicación oral es a menudo el signo premonitorio de graves dificultades posteriores en el aprendizaje de la lectura.
4. En lo que se refiere a los demás niveles escolares, deberían promoverse:
 - medios efectivos de control del aprendizaje y de la asistencia a clase de todos los alumnos en edad de escolaridad obligatoria;
 - la formación de los profesores — formación inicial y permanente — en la lucha contra el analfabetismo, y su sensibilización a los problemas de las familias más desfavorecidas. En efecto, las relaciones del niño con su maestro desempeñarán una función determinante en la percepción que el niño tenga de la escuela e influirán en su deseo de aprender. Es más: los docentes deben estar preparados para enseñar a todos los alumnos, incluidos aquellos que, desde el punto de vista sociocultural, están muy lejos del mundo escolar y que por ello encuentran muchas dificultades;
 - una flexibilidad en los programas que permita al docente aplicarlos de manera que cada alumno pueda avanzar a su propio ritmo con vistas a alcanzar los objetivos de enseñanza establecidos por las autoridades competentes. No debería imponerse a los niños una situación que les exija aprender a leer antes de que estén en condiciones de enfrentarse a ello;
 - la distribución de los recursos tanto humanos como materiales. Convendría que hubiera un número suficiente de profesores para ocuparse de los niños necesitados de ayuda especial. Otra solución podría ser una mejor organización interna de la escuela que permita constituir grupos de niños más flexibles y diversificados que la clase tradicional; a este respecto convendría tener en cuenta las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías de la información en el aprendizaje básico;
 - instalaciones adecuadas en los locales: fácil acceso a libros y demás material de lectura; zonas reservadas a los alumnos que deseen leer durante los recreos, etc.;
 - ayuda psicométrica y social en todos los niveles de la enseñanza, a fin de detectar cualquier problema de salud que pueda acarrear dificultades de aprendizaje, así como cualquier dificultad psicológica que impida a los niños adaptarse al medio escolar;
 - establecimiento, desde el punto de vista pedagógico, del vínculo con la vida diaria, dado que en el aprendizaje básico es indispensable referirse a las vivencias del niño para hacerle sentir la utilidad del mismo;
 - la apertura de la escuela hacia el mundo exterior a fin de que los docentes puedan establecer fácil contacto con los padres de alumnos con dificultades; por otra parte, convendría invitar a los padres a participar activamente en la vida escolar y hacer que aprecien la función que la escuela desempeña en la preparación de los jóvenes para la vida adulta;
 - intensificar los medios de información sobre experiencias en materia de lucha contra el analfabetismo, las medidas adoptadas y el material pedagógico.
5. En lo que respecta a la *alfabetización de los adultos*, son esenciales, en el marco de una estrategia global, los puntos siguientes:
 - la formación de los monitores, dado que los adultos que siguen los cursos de alfabetización deben ser tratados con atención y considerando sus necesidades individuales;
 - la elección cuidadosa del material pedagógico;

- la elección de un horario adecuado para los cursos, que deben ir dirigidos tanto a adultos sin empleo como a adultos que trabajan;
- una buena publicidad sobre los cursos de alfabetización, habida cuenta de que sólo un pequeño porcentaje de analfabetos asisten a ellos. En este ámbito, como en el de la escuela, tiene gran importancia el enfoque pedagógico. Debería enseñarse a leer y a escribir haciendo referencia asimismo a la vida diaria y a la utilidad práctica de dicho aprendizaje;
- la orientación de las campañas de alfabetización que deberían transmitir el mensaje de que es útil saber leer y escribir y de que no hay por qué avergonzarse de ser analfabeto, al tiempo que deben tomarse en cuenta los diversos tipos de analfabetismo de los adultos. (Dichas campañas pueden llevarse a cabo con éxito si se dispone de la infraestructura adecuada.)

Las autoridades competentes de cada Estado miembro deberían organizar tales campañas, teniendo en cuenta la variedad de situaciones específicas que caracterizan a los Estados miembros, así como la necesidad de obtener el mejor resultado posible; no sólo varían las necesidades de una región o otra, sino que también es más fácil coordinar la cooperación entre los diferentes participantes a nivel regional (organismos de voluntarios, autoridades locales responsables de la educación, patronos, sindicatos, etc.). Las nuevas tecnologías en el ámbito de la información pueden desempeñar un importante papel en el éxito de dichas campañas.

ANEXO II DE LAS CONCLUSIONES

Programa de trabajo

1. *El Grupo de trabajo* de la Comisión «Lucha contra el analfabetismo» seguirá reuniéndose dos veces al año en Bruselas con objeto de orientar la acción comunitaria, asesorar a la Comisión e intercambiar informaciones sobre la situación en los diferentes Estados miembros.
2. Se organizará un *coloquio* europeo en septiembre de 1987 dedicado a la «lucha contra el analfabetismo en los Estados miembros».
3. *Las visitas de estudio*, destinadas prioritariamente a los monitores de profesores, representantes de asociaciones de docentes, inspectores y monitores de adultos en curso de alfabetización, incluirán en particular visitas a las asociaciones dedicadas a la alfabetización, en especial a la de jóvenes; el grupo de trabajo realizará una visita especial.
4. Se llevará a cabo una *investigación-acción* en las escuelas piloto de varios Estados miembros con miras a someter a prueba determinadas medidas propuestas para el nivel preescolar, el de enseñanza primaria y principios de la enseñanza media. Se elegirán dos o tres escuelas en las regiones particularmente desfavorecidas de varios Estados miembros, confiándose el seguimiento de las acciones a especialistas en la lucha contra el analfabetismo.
5. En 1987 se organizará una *universidad de verano* en la que pedagogos y psicólogos podrán cambiar impresiones y evaluar los avances logrados en materia de investigación sobre los aprendizajes básicos (leer, escribir, calcular) y sobre alumnos con dificultades. Se invitará asimismo a participar en ella a profesores y monitores de adultos. La universidad de verano tratará aspectos precisos de la problemática (como, por ejemplo, el fracaso escolar a nivel del aprendizaje básico, la evaluación, las relaciones entre la escuela y el medio familiar, la contribución de las nuevas tecnologías, etc.), brindando asimismo a los participantes la posibilidad de conocer el material didáctico más reciente;
6. Se emprenderán *estudios* sobre la contribución positiva y negativa de las nuevas tecnologías de la información y de los medios de comunicación a los aprendizajes básicos (leer, escribir, cálculo), sobre el examen de los métodos más adecuados que permitan determinar el número de analfabetos, sobre las fases y circunstancias de la pérdida progresiva de las facultades de leer, escribir y calcular tras el periodo escolar, así como sobre los posibles remedios que permitan recuperar dichas capacidades.

El examen de los medios encaminados a ultimar las campañas informativas.

La Comisión intentará organizar acciones con los servicios responsables de la formación profesional, con el apoyo del Fondo Social Europeo.

**Conclusiones del Consejo
y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo,
de 14 de mayo de 1987,
relativas al fracaso escolar en la Comunidad Europea
(87/C 211/02)**

1. El Consejo y los ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo señalan su común preocupación ante el fracaso escolar de un importante número de jóvenes.
2. Invitan a la Comisión a que les presente una comunicación sobre dicho problema y que les informe sobre la situación en los Estados miembros (incluidas cuestiones tales como definición del fracaso, indicadores utilizados para medirlo, coste social y económico del fracaso escolar, investigaciones en curso, sistemas de prevención que se aplican).
3. Encargan al Comité de Educación que estudie dicha comunicación y les informe sobre la misma en una de sus próximas sesiones.

Conclusiones
del Consejo y de los ministros de Educación,
reunidos en el seno del Consejo, de 14 de mayo de 1987,
relativas a la formación permanente del profesorado

1. El Consejo y los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, recuerdan haber acogido favorablemente un memorándum de la presidencia relativo a las acciones a medio plazo en materia de enseñanza, en el que se menciona, entre otras, la cuestión de la formación profesional del profesorado.
2. Conceden particular importancia a la formación permanente del profesorado, habida cuenta de las evoluciones sociales, tecnológicas, económicas y demográficas actuales. La intensificación del esfuerzo en dicho ámbito corresponde a la creciente atención de la que es objeto la formación permanente del personal en el mundo laboral.
3. Han tomado nota, con interés, del informe de estudio de la Comisión sobre la formación permanente del profesorado en los doce Estados miembros, informe que fue igualmente presentado con ocasión de la Conferencia permanente de los ministros europeos de Educación (Secretaría: Consejo de Europa), los días 5 al 7 de mayo de 1987 en Helsinki. Han invitado a la Comisión a que divulgue ampliamente dicho estudio y a que lo actualice regularmente, con la ayuda de la red Eurydice.
4. Consideran que, con vistas a fomentar la formación permanente del profesorado, resulta importante:
 - clarificar los objetivos en dicho ámbito;
 - construir una oferta de formación coherente, flexible y variada;
 - enlazar, en la medida de lo posible, los programas de formación permanente con proyectos de desarrollo profesional, elaborados por quienes se benefician de ellos;
 - desarrollar los recursos dedicados a la formación permanente;
 - mejorar la continuidad entre formación inicial y formación permanente.
5. Con el fin de enriquecer los desarrollos en dicho ámbito en los Estados miembros, invitan a la Comisión:
 - a que fomente los encuentros entre los organizadores (regionales o nacionales) que asuman idénticas tareas en los distintos Estados miembros; el primero de dichos encuentros se celebrará con ocasión de una universidad de verano, en el mes de julio de 1987, organizada por el Ministerio de Educación español en colaboración con la Comisión;
 - a que coordine estudios de casos y análisis de estrategia de formación, preparados por responsables o expertos de diferentes Estados miembros, sobre los puntos clave que se relacionen con la eficacia de la formación permanente;
 - a que organice una nueva reunión de altos funcionarios, para examinar los resultados de dichos trabajos;
 - a que examine, en estrecha relación con el Comité de Educación, otras iniciativas consideradas necesarias en el ámbito de la formación permanente del profesorado.

El conjunto de dichos trabajos debería seguir teniendo en cuenta las actividades de la OCDE y del Consejo de Europa en el ámbito de la formación de los enseñantes. Convendría asimismo establecer estrechos vínculos con los trabajos del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop) sobre la formación de los enseñantes.

Invitan a la Comisión a que les presente un informe, acerca de los resultados de las actividades emprendidas, para el 31 de diciembre de 1989.

Resolución
del Consejo y de los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo,
de 9 de junio de 1986,
relativa a la educación del consumidor en la enseñanza primaria y secundaria
(86/C 184/07)

EL CONSEJO Y LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN, REUNIDOS EN EL SENDO DEL CONSEJO,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el proyecto de resolución presentado por la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,¹

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,²

Considerando que el programa preliminar de la Comunidad Económica Europea para una política de protección y de información de los consumidores adoptado el 14 de abril de 1975³ instituye el derecho a la información y a la educación como uno de los cinco derechos fundamentales del consumidor; que dicho programa, así como el que fue adoptado el 19 de marzo de 1981,⁴ definen principios y fijan las acciones prioritarias que deben emprenderse a nivel comunitario, particularmente en lo que se refiere a la educación del consumidor en la escuela;

Considerando que el programa preliminar fijó como objetivo de tal educación el permitir al consumidor actuar de manera informada, el ser capaz de efectuar una elección con conocimiento de causa entre los bienes y servicios y el ser consciente de sus derechos y responsabilidades;

Considerando que dicho objetivo se inscribe asimismo en la perspectiva de las preocupaciones expresadas en la resolución del Consejo y de los Ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 13 de diciembre de 1976, relativa a las medidas que se deben tomar con vistas a mejorar la preparación de los jóvenes para la actividad profesional y facilitar su paso de la educación hacia la vida activa,⁵

Considerando que el logro de tal objetivo supone la introducción en los programas de enseñanza primaria y secundaria, según el caso, de una educación del consumidor que incluya el conjunto de los aspectos individuales y colectivos del consumo;

Considerando que los estudios y experiencias realizados en los Estados miembros en materia de educación de los consumidores en las escuelas, en particular los que fueron emprendidos con la ayuda de la Comisión, mostraron la posibilidad de introducir esta esfera de estudios en la enseñanza primaria y secundaria, en función de las modalidades apropiadas;

Considerando que la diversidad de sistemas de educación nacionales y regionales de los Estados miembros, ya sea en lo referente al contenido de los programas escolares, a los tipos de enseñanza o a la duración del periodo de enseñanza obligatoria así como a la disparidad de las estructuras económicas, jurídicas y sociales en el interior de la Comunidad, no permiten definir programas comunitarios detallados en materia de educación del consumidor;

Considerando, sin embargo, que los trabajos emprendidos a nivel comunitario confirmaron que la semejanza de los problemas y la convergencia de las preocupaciones justificaban la adopción de principios comunes;

¹ Dictamen emitido el 18 de abril de 1986 (no publicado aún en el Diario Oficial).

² DO n° C 101 de 28. 4. 1986.

³ DO n° C 92 del 25. 4. 1975.

⁴ DO n° C 133 del 3. 6. 1981.

⁵ DO n° C 308 del 30. 12. 1976.

Considerando que las experiencias realizadas en los Estados miembros han resaltado la necesidad de permitir a los docentes adquirir la formación apropiada, ya sea durante su formación inicial o después de su entrada en servicio, que los dos programas para una política con respecto a los consumidores prevén, a este respecto, una acción comunitaria destinada a crear un amplio intercambio de opiniones acerca de las experiencias nacionales, en particular entre los centros de formación de los Estados miembros;

Considerando que las experiencias realizadas en los Estados miembros también pusieron de manifiesto que los docentes deben poder disponer de medios pedagógicos que faciliten un enfoque práctico y concreto de la educación del consumidor; que una acción comunitaria podría facilitar la traducción, la adaptación y la publicación de documentos y material pedagógico,

ADOPTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

I. *Medidas que deberán tomarse a nivel de los Estados miembros*

Las autoridades competentes de los Estados miembros están invitadas a promover, en el marco de las posibilidades constitucionales, así como en el marco de las legislaciones y reglamentos nacionales, la educación del consumidor en los programas de enseñanza primaria y secundaria, según el caso, con vistas a que dicha enseñanza pueda impartirse durante el período de enseñanza obligatoria.

En los programas escolares, la educación del consumidor no debe tratarse necesariamente como una asignatura separada; sería deseable que se la incluyera en el contexto de una enseñanza que abarque los aspectos de la sociedad contemporánea relacionados con los derechos y las responsabilidades de los consumidores, como:

- el funcionamiento de las fuerzas del mercado;
- el papel de los consumidores en la economía;
- la toma de conciencia de las cuestiones relativas al medio ambiente;
- la actitud respecto de la publicidad;
- la actitud respecto de los medios de comunicación;
- la utilización del tiempo libre.

Esta enseñanza podría tener en cuenta los cinco derechos fundamentales enunciados en el programa preliminar para una política de protección e información de los consumidores:

- el derecho a la protección de la salud y de la seguridad (en particular en cuanto se refiere a la alimentación y a la prevención de los riesgos para la salud vinculados con el uso de productos de consumo);
- el derecho a la protección de los intereses económicos (en particular en lo que se refiere a los derechos y obligaciones que resultan de la firma de un contrato y de las comparaciones de precios y calidades entre los productos y servicios);
- el derecho a la reparación de los daños (lo cual incluye los medios para el arreglo de litigios);
- el derecho a la información y a la educación (lo cual incluye la información proporcionada por los productores y prestadores de servicios además de la que proporcionan las autoridades acerca de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes);
- el derecho a la representación (lo cual incluye los medios de consulta y de representación proporcionados por las asociaciones de consumidores, así como las estructuras y los modos de funcionamiento de dichas asociaciones).

Las modalidades pedagógicas dependerán de la edad de los alumnos, de su nivel de madurez y de su medio socioeconómico. En la medida de lo posible debería estar acompañada de ejemplos prácticos y precisos y se deberían proponer al consumidor objetivos de comportamiento.

Las autoridades competentes de los Estados miembros están invitadas a promover:

- la educación de los consumidores en la formación inicial de los docentes y en los programas de reciclaje de los que ya están en servicio;
- la elaboración de material didáctico apropiado.

Se invita a la Comisión a presentar un informe, antes del 31 de diciembre de 1988, acerca de las políticas y prácticas apropiadas que hayan sido aplicadas en los Estados miembros.

II. Acciones que deberán emprenderse a nivel comunitario

El Consejo y los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, toman nota de la intención de la Comisión, en el marco del segundo programa de la Comunidad Económica Europea para una política de protección y de información de los consumidores y dentro de los límites de sus posibilidades financieras,

1. de propiciar, a nivel comunitario, un amplio intercambio de opiniones sobre las experiencias, realizadas y en curso, con objeto de tener en cuenta las nuevas necesidades que pone de manifiesto la introducción de la educación del consumidor en la enseñanza primaria y secundaria en materia de formación de los docentes y de material didáctico;
2. de emprender, en el curso de los tres próximos años, en colaboración con las autoridades nacionales competentes, experiencias piloto de formación de docentes así como la elaboración de material didáctico apropiado;
3. de fomentar la introducción de asignaturas que traten los problemas de consumo en los programas de la enseñanza superior.

Se invita a la Comisión a presentar un informe sobre las experiencias piloto de formación a más tardar el 31 de diciembre de 1988.

CONCLUSIONES

DEL CONSEJO Y DE LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN REUNIDOS EN EL CONSEJO
sobre el Segundo Programa de acción de la Comunidad Europea (1982—1987) sobre la transición de los jóvenes de la enseñanza a la vida adulta y activa

de 24 de mayo de 1988

(88/C 177/01)

EL CONSEJO Y LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN REUNIDOS EN EL CONSEJO,

Vistas sus Resoluciones

- de 9 de febrero de 1976 que incluía un programa de acción en materia de educación (*);
- de 12 de julio de 1982 y 5 de diciembre de 1985 sobre las medidas que hay que tomar con el fin de mejorar la preparación de los jóvenes para la actividad profesional y facilitarles el paso de la educación a la vida activa (*) (*);

Vistas las conclusiones de la sesión conjunta del Consejo (Trabajo y Asuntos Sociales)/Consejo y los Ministros de Educación reunidos en el Consejo de 3 de junio de 1983 sobre la transición de los jóvenes de la enseñanza a la vida adulta y activa;

Vista la Resolución del Consejo de 11 de julio de 1983 sobre las políticas de formación profesional en la Comunidad para el decenio de los años ochenta (*);

Vista la Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación reunidos en el Consejo de 19 de septiembre de 1983 sobre las medidas relativas a la introducción de nuevas tecnologías de la información en la educación (*);

Vista la Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación de 3 de junio de 1985 relativa a un programa de acción sobre la igualdad de oportunidades para los jóvenes de ambos sexos en materia de educación (*);

Vistas las conclusiones del Consejo y de los Ministros de Educación reunidos en el Consejo de 4 de junio de 1984, en particular su Sección V relativa a medidas para combatir el analfabetismo;

Vista la Decisión del Consejo (Asuntos sociales) de 1 de diciembre de 1987 relativa a un programa de acción sobre formación profesional de los jóvenes y su preparación para la vida adulta y activa (*) y la necesidad de que los sistemas escolares complementen y apoyen las medidas ya acordadas por el Consejo;

recordando que en su reunión de 14 de mayo de 1987

- insistieron en la especial importancia de la formación permanente de los profesores, en vista de los actuales cambios sociales, tecnológicos, económicos y demográficos;
- adoptaron un programa para combatir la falta de aptitudes básicas, y en particular el analfabetismo;
- señalaron su preocupación común por el fracaso escolar de un número considerable de jóvenes y solicitaron a la Comisión que presentase una comunicación sobre este problema;

observando

- que en muchas partes de la Comunidad Europea subsisten niveles elevados de desempleo juvenil, y que es necesario reducir en la Comunidad las disparidades regionales y sectoriales que contribuyen al mismo;

(*) DO n° C 38 de 19. 2. 1976.

(*) DO n° C 193 de 28. 7. 1982.

(*) DO n° C 328 de 18. 12. 1985.

(*) DO n° C 193 de 20. 7. 1983.

(*) DO n° C 256 de 24. 9. 1983.

(*) DO n° C 166 de 5. 7. 1985.

(*) DO n° L 346 de 10. 12. 1987.

- que los cambios estructurales del mercado del trabajo, la mayor y ampliada utilización de nuevas tecnologías y nuevas formas de empleo y pautas profesionales continúan planteando nuevas exigencias respecto a las competencias y las aptitudes de los jóvenes;
- que una serie de Estados miembros han tomado o se disponen a tomar nuevas iniciativas en materia de política de la enseñanza media, algunas de ellas a gran escala, para afrontar los desafíos del decenio de 1990;
- la importancia de una contribución plena y efectiva de los sistemas docentes a la consecución y la explotación del mercado interior, así como al fortalecimiento de la cohesión económica y social de la Comunidad;
- la necesidad de potenciar la capacidad de los sistemas docentes de gestionar y controlar las innovaciones y los cambios, de forma que puedan responder mejor a la evolución regional y local de la economía, así como a más amplios cambios económicos y sociales y a las necesidades personales;

acogen favorablemente el informe final de la Comisión sobre el segundo programa de acción de la Comunidad (1982—1987) sobre la transición de los jóvenes de la enseñanza a la vida adulta y activa;

suscriben las conclusiones principales del informe final de la Comisión sobre el segundo programa de transición y la importancia que el mismo da a la necesidad de una continua renovación de los sistemas escolares, en particular en las escuelas de enseñanza media, y de la asociación y cooperación con el mundo de la economía;

se congratulan de la aportación realizada por el programa para que la cooperación y la asociación europea sea una realidad más sólida en los niveles nacional, regional y local;

invitan a los Estados miembros, de acuerdo con sus estructuras distintivas, a que promuevan y desarrollen nuevas orientaciones que tengan en cuenta las conclusiones principales del informe, y en particular a que:

1. en el ámbito de los centros docentes y del mundo del trabajo

- creen asociaciones dinámicas entre organizaciones económicas y laborales, incluidos los interlocutores sociales, y las autoridades e instituciones docentes de todos los niveles, y especialmente entre centros de enseñanza y empresas en ámbitos locales;

— creen para todos los estudiantes oportunidades efectivas de experiencia laboral y sistemas basados en el concepto de la «educación empresarial»;

— promuevan una cooperación más activa entre instituciones de enseñanza y organizaciones de implantación comunitaria, incluido el sector voluntario, con respecto a proyectos tanto dentro de los centros de enseñanza como fuera de los mismos que den a los estudiantes una más amplia experiencia de la vida adulta;

— alienten a las autoridades docentes de nivel local y/o regional a estudiar la necesidad de crear estructuras de cooperación encaminadas a desarrollar y mantener tales vínculos;

— fomenten un protagonismo más activo de los sistemas docentes, especialmente a nivel de la enseñanza media superior, en el desarrollo económico local y regional, en particular en zonas desfavorecidas;

2. en materia de orientación

— alienten a todos los centros de enseñanza media a analizar la función que cumplen en la orientación y asesoramiento de sus alumnos y a desarrollar planteamientos para atender a las necesidades de los alumnos y que promuevan la cooperación con otras personas implicadas en el proceso de orientación;

— revisen y amplíen su capacidad de facilitar formación adecuada a profesores y especialistas con responsabilidades de orientación;

— promuevan una orientación sostenida en favor de alumnos que terminan sus estudios, y, en particular, a quienes encuentran dificultades para encontrar trabajo o iniciar una formación profesional, durante un período determinado (por ejemplo dos años), y alienten a los centros de enseñanza a desempeñar un papel más activo en este campo;

— ayuden a los jóvenes a valorar las posibilidades de la educación y la formación sostenidas a lo largo de toda la vida adulta, con el fin de incitarles a aprovechar eficazmente las oportunidades a su alcance;

3. con respecto al fracaso escolar y el abandono prematuro de la enseñanza

- animen y asistan a los centros de enseñanza a examinar la docencia que imparten a sus alumnos menos dotados, con especial referencia al contenido, estilo y métodos de evaluación, para que esos alumnos puedan desarrollar plenamente sus aptitudes;

- utilicen las posibilidades que ofrecen los módulos de estudio, el estudio mediante la experiencia práctica, la orientación personal y la facilitación de medios externos a los centros que revistan un carácter reorientador/formativo, para mantener, recuperar o reforzar el estímulo en tales alumnos y posibilitar el que la mayoría obtenga una preparación reconocida;
 - estudien la cuestión de si los sistemas de titulación existentes necesitan adaptarse o ampliarse para aproximarlos al objetivo de reconocer los logros de todos los estudiantes;
4. *en materia de formación permanente y desarrollo de los centros de enseñanza*
- promuevan orientaciones que alienten a los centros de enseñanza a estudiar de forma regular sus necesidades de impartir formación al personal, y que permitan que la organización de la formación de profesores a escala regional o nacional responda a la necesidad de programas de formación permanente impartida en los centros de enseñanza;
 - den al mayor número posible de profesores ocasión de participar regularmente en una formación permanente;
 - relacionen más íntimamente el desarrollo futuro del contenido de dicha formación con las necesidades del centro de enseñanza en el aspecto del contacto y la cooperación con el mundo exterior, de manera que los profesores puedan adquirir mayor experiencia fuera del sistema educativo y ensanchar su conocimiento del proceso de orientación y de nuevas formas de evaluación; y asesoren a los profesores para interesar más activamente a los padres en la vida del centro de enseñanza de sus hijos;
 - capaciten a los profesores y a los centros de enseñanza, por medio de programas de formación permanente adecuadamente concebidos, para que recurran más ampliamente a enfoques intercurriculares y proyectos interdisciplinarios;
 - promuevan contactos de trabajo basados en tareas específicas entre el personal docente de diferentes tipos de centros de enseñanza de un ámbito local, en particular entre los de educación general y los de educación y formación profesionales, para reforzar la continuidad de los planes de estudio y acrecentar el conocimiento de las oportunidades de formación profesional por parte de los centros de enseñanza media; y desarrollen las oportunidades de combinar la formación complementaria de profesores de enseñanza obligatoria y general con la de los profesores responsables de la formación profesional de centros de enseñanza y empresas;
5. *en materia de igualdad entre los sexos*
- fomenten en todos los centros de enseñanza acciones encaminadas a que profesores, alumnos y padres adquieran conciencia de la cuestión de la igualdad entre los sexos, y elaboren y lleven a cabo acciones dirigidas a cambiar los métodos de docencia/estudio, y, de acuerdo con ello, los procesos de orientación para los alumnos y sus padres;
- promuevan una acción conjunta y un intercambio de experiencias sobre este tema a nivel local entre centros de enseñanza, y asimismo fomenten la cooperación entre los centros de enseñanza y quienes colaboran con ellos en la formación y el empleo, de manera que se concierten la acción y las políticas y se obtenga un aprovechamiento máximo del personal y de los recursos, facilitando así a las jóvenes mayores oportunidades de estudiar materias no tradicionales, incluidas las disciplinas relacionadas con la nueva tecnología de la información;
 - faciliten el control y la valoración de medidas adoptadas para garantizar la igualdad de oportunidades, con miras al ulterior desarrollo de orientaciones generales y a la difusión de experiencias positivas;
6. *con respecto a la participación de los padres*
- fomenten la asociación activa entre escuelas y padres, una participación más plena de los padres en el proceso de orientación y el recurso a los padres por parte de los centros de enseñanza como forma de apoyo de las actividades de aprendizaje, en especial las que vinculan a la escuela con el mundo económico;
- invitan a los Estados miembros y a la Comisión, con este fin, a que cuiden de que el informe final de la Comisión y la documentación que lo acompaña se pongan a disposición de los responsables de las orientaciones generales, los instructores de personal docente y los profesionales del sector, para difundir lo más ampliamente posible la experiencia y las conclusiones europeas;
- consideran que los temas siguientes, que son de capital importancia para la transición de la enseñanza a la vida adulta y activa, requieren un nuevo examen a nivel de la Comunidad Europea:
- la posibilidad de establecer vínculos más estrechos y nuevas formas de cooperación entre los sistemas docentes y el mundo de la economía;
 - la necesidad de que los sistemas docentes creen sistemas más eficaces de asesoramiento y orientación de estudiantes en materia educativa, como complemento de la orientación profesional y en coordinación con la misma, y de que exploten a este respecto las posibilidades de las nuevas tecnologías;
 - el estímulo y la formación del personal docente para que trabaje en pro de una mayor cooperación y una mayor asociación con entidades externas a la escuela; a fin de fomentar el espíritu empresarial de los jóvenes y su comprensión del mundo del trabajo;
 - la necesidad de reducir el número de quienes se incorporan al mundo del trabajo sin capacitación;

la necesidad de intensificar y ampliar la acción encaminada a garantizar la igualdad de oportunidades a las jóvenes en la educación, con objeto de alentarlas a estudiar todas las opciones de formación y empleo;

la importancia de una participación más activa de los padres como colaboradores de los centros de enseñanza en apoyo de la educación de sus hijos;

VITAN A LA COMISIÓN

a que presente cuanto antes propuestas de actividades específicas para el período 1989—1992 concebidas

para apoyar las orientaciones que cobren realidad en los Estados miembros en estos sectores y con el fin de mejorar la función de los sistemas docentes en la vida económica y social de los Estados miembros. En este sentido, debería explotarse aún más la red europea de contactos en este ámbito, establecida durante el segundo programa de acción;

- a que precise, cuando formule sus propuestas, en qué medida los temas anteriormente mencionados pueden tratarse en el marco de la Decisión del Consejo de 1 de diciembre de 1987 sobre la formación y la preparación de los jóvenes para la vida laboral.

RESOLUCIÓN
DEL CONSEJO Y DE LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN REUNIDOS EN CONSEJO

sobre la dimensión europea en la enseñanza

del 24 de mayo de 1988

(88/C 177/02)

EL CONSEJO Y LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN REUNIDOS EN CONSEJO,

Refiriéndose a sus conclusiones del 27 de septiembre de 1985;

Reafirmando su voluntad de reforzar la dimensión europea en la educación, de conformidad con la «Declaración solemne sobre la Unión Europea» de Stuttgart (junio de 1983), con las conclusiones del Consejo Europeo de Fontainebleau (junio de 1984) y con el informe «Europa de los Ciudadanos» adoptado con la ocasión del Consejo Europeo de Milán (junio de 1985);

Considerando que el aprovechamiento de la dimensión europea en la enseñanza como un elemento que contribuye al desarrollo de la Comunidad y a la realización del objeto de crear un mercado interno unificado para el año 1992;

Tomando nota de la Resolución del Parlamento adoptada el 20 de noviembre de 1987;

Tomando nota del informe del Comité de Educación;

Haciendo hincapié en la conexión existente entre una mayor presencia en la educación de la dimensión europea y el conjunto de las actividades emprendidas con arreglo

- al programa de acción en materia de educación (9 de febrero de 1976)
- al programa de proyectos piloto para la mejora del paso de la escuela a la vida activa
- a los programas ERASMUS, COMETT y Juventud por Europa (YES);

Destacando la especial importancia que reviste, para la comprensión entre los europeos, el aprendizaje de idiomas de otros Estados miembros y los intercambios entre los jóvenes,

ADOPTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

I. OBJETIVOS

El propósito de la presente Resolución es reforzar la dimensión europea en la enseñanza mediante la ejecución de una serie de medidas concertadas para el período 1988-1992; dichas medidas deberían contribuir a:

- fortalecer en los jóvenes el sentido de la identidad europea y aclararles el valor de la civilización europea, de las bases sobre las cuales los pueblos europeos pretenden hoy en día fundar su desarrollo, concretamente la salvaguardia de los principios de la democracia, la justicia social y el respeto de los derechos humanos (Declaración de Copenhague, abril de 1978);
- preparar a los jóvenes para su participación en el desarrollo económico y social de la Comunidad y realizar avances tangibles en la realización de la Unión Europea, tal como se establece en el Acta Única Europea;
- hacerles tomar conciencia de las ventajas que ésta supone, pero también de los desafíos que entraña, al abrirles un espacio económico y social más amplio;
- mejorar sus conocimientos de la Comunidad y sus Estados miembros en sus aspectos histórico, cultural, económico y social, así como inculcarles el significado de la cooperación de los Estados miembros de la Comunidad Europea con otros países de Europa y del mundo.

II. ACCIÓN

Con arreglo a la Decisión del Consejo Europeo sobre la Europa de los Ciudadanos, se debería dar un nuevo impulso a dichos objetivos, lo que supone el fortalecimiento de medidas, tanto por parte de los Estados miembros como por parte de la Comunidad.

A. Por parte de los Estados miembros

Dentro de los límites de sus políticas y estructuras educativas específicas, los Estados miembros pondrán el mayor empeño en tomar las medidas siguientes:

Incorporación de la Dimensión Europea en los sistemas educativos

1. para establecer en un documento su política actual para la incorporación de la dimensión europea en la enseñanza, así como para que las escuelas y demás centros de enseñanza puedan disponer de dicho documento;
2. para alentar a los organismos competentes en todos los sectores de la enseñanza a apoyar los proyectos y medidas encaminados a reforzar la dimensión europea en la enseñanza.

Programas escolares y enseñanza

3. para incluir específicamente la dimensión europea en sus programas escolares en todas las asignaturas pertinentes, por ejemplo en la literatura, los idiomas, la historia, la geografía, las ciencias sociales, la economía y las artes.

Material pedagógico

4. para adoptar las medidas oportunas con el fin de que el material pedagógico tenga en cuenta el objetivo común de fomentar la dimensión europea.

Formación de los profesores

5. dar más énfasis a la dimensión europea en la formación inicial y permanente de los profesores. Pueden contribuir a alcanzar dicho objetivo:
 - la dotación de material pedagógico adecuado,
 - el acceso a la documentación relativa a la Comunidad y a sus políticas,
 - la facilitación de informaciones básicas sobre los sistemas educativos de los demás Estados miembros,
 - cooperación con centros de formación del profesorado de otros Estados miembros, desarrollando, en particular, programas comunes que instituyan la movilidad de estudiantes y profesores,
 - el establecimiento, en el marco de la formación permanente, de actividades específicas, con vistas a sensibilizar a los docentes en activo sobre la dimensión europea en la educación y darles la oportunidad de mantenerse al día sobre las actividades de la Comunidad,
 - la apertura a algunos profesores procedentes de otros Estados miembros, de determinadas actividades de formación permanente, lo que constituiría una expresión concreta de la pertenencia europea y un importante medio para favorecer el proceso de integración.

Promoción de medidas encaminadas a estimular los contactos entre alumnos y profesores de los distintos países

6. para estimular a todos los niveles los contactos y encuentros más allá de las fronteras entre alumnos y profesores de los distintos Estados miembros con vistas a proporcionarles experiencia directa sobre la integración europea y las realidades de la vida en otros países europeos;

para utilizar dichos contactos y reuniones tanto con el fin de mejorar su competencia lingüística, como para acrecentar su información y experiencia sobre temas culturales, científicos y técnicos; de esta forma, dichas iniciativas deberían abarcar mayor número posible de jóvenes y profesores;

para alentar a los padres y a las organizaciones de padres a que participen en la organización de contactos, intercambios y estancias;

para proporcionar información y consejos a las escuelas, profesores y alumnos interesados en contactos, intercambios y estancias en el extranjero, así como para ayudarles a realizar contactos e intercambios;

para estudiar las condiciones de las estancias de larga duración en el extranjero de los alumnos así como para fomentar dichas estancias en el extranjero.

Medidas complementarias

7. para dar un nuevo estímulo, con miras a 1992 al fortalecimiento de la imagen de Europa en la enseñanza, con arreglo al Informe sobre la Europa de los Ciudadanos, mediante la organización de acontecimientos especiales; a este respecto, parecerían adecuados los siguientes:
 - coloquios y seminarios sobre las formas efectivas de introducir una dimensión europea en la educación, así como sobre el uso y la preparación del material didáctico adaptado a los distintos niveles de enseñanza;
 - la promoción de iniciativas escolares y actividades al margen del curriculum, tales como el hermanamiento de escuelas y la creación de «Clubes Europeos» que abran nuevos caminos al fortalecimiento de la dimensión europea;
 - la participación de las escuelas en las actividades organizadas como parte del Día de Europa (9 de mayo);
 - la participación de las escuelas en los concursos de escuelas europeas, y el fomento de la cooperación entre los concursos en los ámbitos lingüístico, artístico, científico o técnico que se organicen en cada Estado miembro;
 - el incremento de la cooperación entre Estados miembros en el área de los deportes en la escuela.

B. A escala de la Comunidad Europea

Para apoyar las acciones de los Estados miembros y conseguir una colaboración efectiva en este sector, se invita a la Comisión, asistida por el Grupo de trabajo mencionado en el apartado 19, a que:

Intercambio de información

8. — fomente un intercambio de información sobre conceptos y medidas en los distintos Estados miembros, con lo cual garantizará que los resultados de las experiencias adquiridas se conozcan en todos los Estados miembros;

ial pedagógico

prepare una documentación básica sobre la Comunidad (sus instituciones, objetivos y tareas actuales) para las escuelas y el personal docente;

facilite el intercambio, por disciplinas o grupos de disciplinas de informaciones sobre el material pedagógico destinado a reforzar la dimensión europea en la enseñanza;

lleve a cabo análisis comparativos de la sustancia y de nuevas formas de tratamiento del material pedagógico;

sensibilice a los autores y a los editores de material pedagógico acerca de la necesidad de incluir una dimensión europea en el mismo;

ación de los profesores

Utilice el programa de estancias de estudio para especialistas en educación (Programa ARION) con el fin de introducir la dimensión europea en la educación;

Utilice las posibilidades que ofrece el programa ERASMUS para proporcionar, durante su formación, experiencia de un país extranjero a los estudiantes que se estén formando para ser profesores, así como para intensificar la cooperación entre centros de formación y entre profesores;

Apoyar la cooperación de organismos de formación inicial y avanzada de profesores de varios Estados miembros en el desarrollo de material didáctico que fomente la dimensión europea en la enseñanza;

Organice anualmente durante el período 1989-1992 una Universidad Europea de Verano para los docentes, con el fin de que puedan intercambiar la experiencia adquirida y se determinen nuevas vías para mejorar la introducción de la dimensión europea en la formación del profesorado.

aciones específicas complementarias

Estímule la cooperación y el intercambio de puntos de vista entre los organismos nacionales responsables de fomentar los intercambios de estudiantes y profesores;

15. Fomente la participación de las organizaciones no gubernamentales en la introducción de la dimensión europea en la enseñanza;

16. Estudie las posibilidades de reforzar la dimensión europea en la enseñanza mediante el uso de medios audiovisuales a escala europea;

17. Favorezca la cooperación entre institutos o centros de investigación en materia educativa de los distintos Estados miembros que actúen en favor de la introducción de la dimensión europea en la educación, teniendo en cuenta la contribución potencial del Instituto Universitario Europeo (Florencia), el Colegio de Europa (Brujas), el Instituto Europeo de Administración Pública (Maastricht) y las Escuelas Europeas;

18. Estudie de qué forma puede utilizarse mejor el deporte en la escuela para el contacto europeo y el entendimiento mutuo, así como en qué condiciones sería posible establecer unos juegos europeos para escuelas;

Grupo de Trabajo

19. En la ejecución de dichas tareas, y con objeto de lograr una colaboración efectiva en dicho terreno, la Comisión estará asistida por un grupo de trabajo compuesto por representantes de los Estados miembros con responsabilidades de coordinación en cuestiones de dimensión europea, nombrados por la Comisión a propuesta del Estado miembro de que se trate.

III. INFORME SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS

Invitan al Comité de Educación a que presente un primer informe antes del 30 de junio de 1991 sobre el desarrollo de las acciones emprendidas a nivel de los Estados miembros y de la Comunidad para reforzar la dimensión europea en la enseñanza.

IV. FINANCIACIÓN

La financiación por parte de la Comunidad de las acciones a las que se refiere el punto II B así como la cuantía de ésta se decidirán conforme a las normas y procedimientos de la Comunidad.

RESOLUCIÓN

DEL CONSEJO Y DE LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN REUNIDOS EN CONSEJO

sobre la educación en materia de medio ambiente

de 24 de Mayo de 1988

(88/C 177/03)

EL CONSEJO Y LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN REUNIDOS EN CONSEJO,

conscientes de la importancia creciente que reviste la protección del medio ambiente con vistas a mejorar las condiciones de vida y a garantizar el desarrollo armonioso de las actividades económicas en toda la Comunidad;

afirman su voluntad de intensificar, conforme a los programas de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente para 1973, 1977, 1983 y 1987, la sensibilización del público de cara a los problemas relativos a la conservación y mejora del medio ambiente a través de medidas adecuadas en el ámbito educativo;

reconocen que el apartado 2 del artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea precisa que las exigencias en materia de protección del medio ambiente son parte integrante de las demás políticas de la Comunidad y que, de conformidad con el apartado 4 y teniendo en cuenta los factores enumerados en el apartado 3 del mismo artículo, la Comunidad adoptará medidas en este ámbito siempre y cuando los objetivos comunes puedan alcanzarse mejor de este modo que nivel de cada uno de los Estados miembros;

reafirman que, conforme a la Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en Consejo el 19 de octubre de 1987, relativa a la implantación y desarrollo de una política y de un programa de actuación en materia de medio ambiente (1987-1992), es importante concentrar la actuación comunitaria en determinados sectores prioritarios entre los cuales figuran el fomento de la educación y de la formación en materia de medio ambiente en los niveles adecuados, en el respeto a las competencias respectivas de la Comunidad y de los Estados miembros;

recomiendan que, conforme a la Resolución del Consejo de los Ministros de Educación reunidos en Consejo el 12 de febrero de 1976, que incluye un programa de acción en materia educativa, se tomen medidas encaminadas a mejorar la correspondencia entre los sistemas educativos, orientándose de este modo la educación para el medio ambiente;

consideran que todos los sectores de la enseñanza (preescolar, general y profesional, enseñanza superior y de perfeccionamiento) deberían contribuir a la función de educación en materia de medio ambiente;

reafirman que existe una creciente demanda de personal con conocimientos especializados en cuestiones rela-

tivas a la protección del medio ambiente y la consiguiente necesidad de intensificar y mejorar las iniciativas en el ámbito educativo, a nivel de formación profesional y de enseñanza superior, a fin de responder a dicha demanda;

acuerdan asentar determinados principios sobre educación en materia de medio ambiente con el fin de fomentar su pleno desarrollo en el conjunto de la Comunidad;

señalan que, teniendo presente la acción ya emprendida, gracias a los programas en materia de medio ambiente de la Comunidad consistente en crear redes escolares así como la acción de organizaciones internacionales como la OCDE y la UNESCO, en todos los Estados miembros se están desarrollando conceptos en el ámbito de la educación en materia de medio ambiente, así como medidas para su aplicación, y que parece conveniente instituir un intercambio sistemático de información y experiencias en la Comunidad;

reconocen la necesidad de tomar medidas concretas para fomentar la educación en materia de medio ambiente, con el fin de que la misma pueda intensificarse globalmente en el conjunto de la Comunidad,

ADOPTAN LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

I. OBJETIVO Y PRINCIPIOS RECTORES

La educación en materia de medio ambiente tiene por objetivo incrementar la sensibilización de los ciudadanos con relación a los problemas existentes en este campo y de sus posibles soluciones, así como asentar las bases para una participación plenamente informada y activa de los individuos en la protección del medio ambiente y una utilización prudente y racional de los recursos naturales. Para la consecución de dicho objetivo la educación en materia de medio ambiente debería tomar en consideración los siguientes principios rectores:

- el medio ambiente en cuanto patrimonio común de la humanidad;
- el deber común de mantener, proteger y mejorar la calidad del medio ambiente como contribución a la protección de la salud humana y la defensa del equilibrio ecológico;
- la necesidad de una utilización natural y prudente de los recursos naturales;
- la forma en que cada individuo puede contribuir con su comportamiento a la protección del medio ambiente.

II. MEDIDAS

La consecución de este objetivo y la aplicación de los principios rectores debería promoverse tanto a nivel de los Estados miembros como a nivel de la Comunidad Europea.

A. Medidas que deberán tomarse a nivel de los Estados miembros

Dentro de los límites de sus políticas y estructuras educativas específicas, los Estados miembros realizarán el máximo esfuerzo para aplicar las siguientes medidas:

- a) Convendría que cada Estado miembro, tomando en consideración las características regionales y las posibilidades de cooperación con los padres de alumnos, los organismos locales y otras entidades pertinentes, fomentase la introducción de la educación en materia de medio ambiente en todos los sectores de la enseñanza, incluida la formación profesional y la de los adultos. Parecería adecuado que su actual política de educación en materia de medio ambiente se presentase en un documento y se distribuyese a las escuelas y otras instituciones educativas.

El documento debería tomar en consideración el hecho de que la educación en materia de medio ambiente es una materia interdisciplinaria que reviste importancia para muchos ámbitos de la enseñanza.

- b) Para realizar estas tareas, sería importante que las autoridades competentes de los Estados miembros:

- tomasen en consideración los objetivos esenciales de la educación en materia de medio ambiente en la elaboración de los programas de enseñanza y la organización de cursos interdisciplinarios;
- fomentasen actividades extraescolares en las que se puedan poner en práctica los conocimientos teóricos adquiridos en la escuela sobre el medio ambiente;
- adoptasen las medidas apropiadas para desarrollar los conocimientos de los profesores en materia de medio ambiente durante su formación inicial y permanente;
- emprendiesen acciones concretas para poner a disposición de profesores y alumnos el material pedagógico adecuado.

Resultaría conveniente elaborar, aplicar y mejorar estas actividades mediante proyectos piloto y de investigación.

- c) Los especialistas que se ocupan particularmente de los problemas de medio ambiente deberían, a través de mecanismos de instrucción suficientemente avanzados, tener la oportunidad de adquirir nuevos conocimientos o de actualizar sus conocimientos en este campo. Asimismo debería introducirse en la formación profesional inicial y superior y en la formación universitaria, un contenido impor-

tante en materia de medio ambiente con vistas a ejercer una influencia sobre quienes en el futuro tendrán responsabilidades profesionales para que asuman una dirección que sea lo más favorable posible para la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales.

B. Medidas que deberían tomarse a nivel comunitario

Con el fin de reforzar la acción de los Estados miembros y lograr una colaboración efectiva en este ámbito, se invita a la Comisión a que asistida por un grupo de trabajo compuesto de representantes de los Estados miembros nombrados por la Comisión a propuesta de los Estados afectados, tome las siguientes iniciativas:

a) Intercambio de información

- confección de una relación de todas las iniciativas tomadas en los Estados miembros y a escala comunitaria a fin de facilitar su transferencia y su comparación sistemática;
- organización de reuniones, cursillos y coloquios sobre los objetivos y métodos de enseñanza en materia de medio ambiente, así como para estudiar los aspectos específicamente europeos;

b) Mejora de la documentación destinada a profesores y alumnos

- medidas para poner a disposición de profesores y alumnos una documentación básica sobre temas de medio ambiente comunitarios, así como los resultados de los programas de investigación de la Comunidad;
- organización de cursillos de verano en centros europeos de enseñanza superior dirigidos a pedagogos a fin de permitirles intercambiar experiencias y definir nuevos métodos pedagógicos sobre temas de medio ambiente;
- elaboración de una guía europea de centros de enseñanza superior que impartan cursos de disciplinas relacionadas con los problemas del medio ambiente;

c) Inclusión de la enseñanza en materia de medio ambiente en las actividades actuales

- fomento de las iniciativas de los jóvenes en favor de los jóvenes o de asociaciones en el ámbito del medio ambiente, utilizando los actuales acuerdos comunitarios *ad hoc*;
- fomento de los encuentros entre jóvenes europeos sobre temas de protección del medio ambiente utilizando el «Proyecto Juventud para Europa» (YES) y el proyecto «Intercambios entre Jóvenes Trabajadores»;
- inclusión en el programa «Visita de estudio para especialistas de la educación» (ARION) del tema «La educación en materia de medio ambiente» a fin de que un determinado nú-

mero de especialistas nacionales, regionales o locales en esta materia puedan desplazarse a otro Estado miembro con objeto de intercambiar información y mejorar su trabajo incorporando en él una dimensión europea;

— fomento de la cooperación entre centros de enseñanza superior que trabajen en el ámbito del medio ambiente mediante la utilización de las posibilidades que ofrece el programa ERASMUS para fomentar la movilidad de estudiantes y personal docente europeos, y para desarrollar materiales didácticos comunes;

— fomento, en el ámbito del medio ambiente, de la cooperación entre centros de enseñanza superior y la industria por lo que respecta al aprendizaje de nuevas tecnologías utilizando el programa COMETT;

III.

El Comité de Educación supervisará la ejecución de la Resolución en colaboración con el grupo de trabajo del Consejo que se ocupe de las cuestiones de medio ambiente.

IV.

El Consejo y los Ministros de Educación, reunidos en Consejo, invitan al Comité de Educación a que presente, en un plazo de dos años a partir de la adopción de la presente Resolución, un primer informe sobre el desarrollo de las medidas adoptadas a nivel comunitario y de los Estados miembros sobre la educación en materia de medio ambiente.

V.

La Decisión relativa a la financiación por parte de la Comunidad de las medidas a que hace referencia el punto II.B se tomará conforme a las normas y procedimientos de la Comunidad.

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 29 junio 1988

relativa a una acción comunitaria en el campo de las tecnologías de la educación,
desarrollo del aprendizaje en Europa a través del progreso tecnológico (DELTA),
acción exploratoria

(88/417/CEE)

CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

reunido en el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica
de Bruselas y, en particular, el apartado 2 del artículo
171,

considerando la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

considerando la cooperación con el Parlamento Europeo ⁽²⁾,

considerando el dictamen del Comité Económico y Social ⁽³⁾,

considerando que es misión de la Comunidad promover en
Europa un desarrollo armonioso de las actividades econó-
micas y relaciones estrechas entre los Estados miembros,
facilitando el establecimiento de un mercado común y la
modernización progresiva de las políticas económicas de los
Estados miembros;

considerando que la educación y la formación profesional
gozará de un papel decisivo en el futuro desarrollo
económico de la Comunidad; que las tecnologías avanza-
das de la información y de las telecomunicaciones ofrecen
nuevos y más efectivos medios de apoyo a las actividades
de aprendizaje;

considerando que los Jefes de Estado o de Gobierno,
reunidos en Stuttgart, Atenas, Fontainebleau y Bruselas,
reconocieron la importancia que tiene el fortalecimiento de la
tecnológica y de competitividad de la industria, y
que se ha manifestado la necesidad de hacer un mejor uso
de los recursos humanos por medio de una mayor coopera-
ción entre la enseñanza superior y la industria;

considerando que los Jefes de Estado o de Gobierno, en su
reunión de los días 28 y 29 de junio de 1985, aprobaron y
firmaron el memorándum de la Comisión sobre fomen-
to de la cooperación tecnológica en Europa, en el que se
recomienda las tecnologías de la educación y de la formación
profesional entre los temas prioritarios sobre los que
deben proponerse medidas;

Considerando que, resulta beneficioso para las estrategias
en dicho ámbito una mejor comprensión del aprendizaje y
de la formación profesional que pueden lograrse mediante
la tecnología del aprendizaje;

Considerando que el Parlamento Europeo ha subrayado en
numerosas ocasiones la importancia que atribuye a la
educación y a la formación profesional para el futuro
económico y el bienestar social de la Comunidad, y que el
24 de mayo de 1983 adoptó una Resolución ⁽⁴⁾, en la que
pedía mayores esfuerzos destinados a la educación y a la
formación profesional; que el 11 de noviembre de 1986 el
Parlamento adoptó una Resolución ⁽⁵⁾ en la que invitaba a
la Comisión a que elaborase un programa para la utiliza-
ción de las tecnologías de la educación;

Considerando que el Comité Económico y Social ha puesto
de relieve la importancia que el uso de nuevas tecnologías
de la información y de las telecomunicaciones tiene para el
mantenimiento de una mano de obra altamente cualificada,
capaz de adaptarse a las cambiantes exigencias del mercado
de trabajo, contribuyendo de esta forma a la reducción del
desempleo causado por la falta de cualificación;

Considerando que mediante su Decisión 87/516/Eura-
tom/CEE ⁽⁶⁾, el Consejo adoptó el Programa marco de
actividades comunitarias de investigación y desarrollo tec-
nológicos (1987—1991), que establece que se realicen
investigaciones en el campo de la aplicación de las tecno-
logías de la información y telecomunicaciones para satisfa-
cer necesidades sociales comunes; que el Programa marco
incluye disposiciones particulares relativas a una acción
comunitaria en el campo de las tecnologías de la educa-
ción;

Considerando que las disposiciones del artículo 130 K del
Tratado estipulan que la ejecución del Programa marco se
llevará a cabo mediante programas específicos desarrolla-
dos dentro de cada una de sus acciones;

Considerando que la Decisión 87/516/Euratom/CEE
establece que un objetivo específico de la investigación
comunitaria consistirá en fortalecer las bases científicas y
tecnológicas de la industria europea y, en particular, en
sectores estratégicos de la alta tecnología y fomentar

⁽¹⁾ n° C 265 de 5. 10. 1987, p. 28.

⁽²⁾ n° C 94 de 11. 4. 1988, p. 200, y DO n° C 187 de
17. 7. 1988.

⁽³⁾ n° C 347 de 22. 12. 1987, p. 14.

⁽⁴⁾ DO n° C 135 de 25. 5. 1983, p. 27.

⁽⁵⁾ DO n° C 322 de 15. 12. 1986, p. 55.

⁽⁶⁾ DO n° L 302 de 24. 10. 1987, p. 1.

a misma para hacerla más competitiva a escala internacional; que la misma Decisión estipula asimismo que la acción comunitaria está justificada cuando la investigación contribuye, entre otras cosas, a fortalecer la cohesión económica y social de la Comunidad y a promover el desarrollo armonioso en el conjunto de la misma, al tiempo que es coherente con la búsqueda de la calidad científica y técnica; que se tiene la intención de que la acción de desarrollo del aprendizaje en Europa a través del progreso tecnológico (DELTA) contribuya a la consecución de dichos objetivos;

Considerando que la demanda de educación y de formación profesional crece ininterrumpidamente, aumenta en diversidad y exige mejoras en su acceso; que el desarrollo de la tecnología del aprendizaje coincide con la aparición de equipos y servicios avanzados de comunicaciones que pueden utilizarse, a un coste sólo suplementario, para ayudar al aprendizaje y, de esta forma, permitir que se satisfaga de forma más económica la demanda de formación y readaptación profesional;

Considerando que la tecnología del aprendizaje representa en todo el mundo un área estratégicamente importante de desarrollo de equipos y servicios, que es objeto de medidas de desarrollo y de inversión muy concretas en otras regiones;

Considerando que los programas nacionales y comunitarios relativos a las tecnologías de la información, las telecomunicaciones y la normalización preparan el terreno para la introducción de apoyos didácticos avanzados; y que, no obstante, son necesarios esfuerzos complementarios para que este nuevo ámbito adquiera su pleno potencial;

Considerando que el Consejo ha adoptado mediante la Decisión 86/365/CEE (*) el programa COMETT para fortalecer la cooperación entre la industria y la universidad en la educación y la formación profesional, incluyendo el fomento de la enseñanza a distancia, y que el programa COMETT se beneficiaría de las mejoras en tecnologías, equipos, instrumentos e infraestructura necesarias para el apoyo de la enseñanza a distancia;

Considerando que, mediante estudios previos realizados en nombre de la Comisión, se han establecido las bases de un programa de trabajo que responde a las orientaciones de los expertos de los Estados miembros; que la presentación de dicho trabajo ha suscitado el interés general de las instituciones académicas, de la industria y de las editoriales; que un grupo de asesores académicos ha contribuido a la formulación de un plan previo de trabajo;

Considerando que la acción exploratoria de DELTA se beneficiará de los resultados de ESPRIT y RACE, así como de los actuales trabajos de normalización;

Considerando que el Comité de investigación científica y técnica (CREST) ha emitido su dictamen,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se aprueba una acción exploratoria de la Comunidad en el campo de las tecnologías del aprendizaje, denominada DELTA, por un período máximo de veinticuatro meses a partir del 1 de junio de 1988.

2. La acción está destinada a fomentar en la Comunidad la investigación y el desarrollo crecientes que permitan incorporar las nuevas tecnologías a los instrumentos e infraestructura de apoyo de la enseñanza avanzada, en especial la enseñanza abierta y a distancia. La acción se basará en la concertación con las actividades correspondientes de los Estados miembros de la Comunidad, con objeto de poner a disposición del usuario final, con un coste y en un plazo mínimos, el equipo y los sistemas de aprendizaje que hagan posible satisfacer de la forma más económica el aumento de la demanda de educación, formación y readaptación profesional.

Artículo 2

El programa consistirá en trabajos tecnológicos exploratorios, prenormativos y precompetitivos, con el fin de concertar las actividades europeas en el campo de la tecnología del aprendizaje.

El ámbito de aplicación de la acción incluye:

1. Investigación sobre los sistemas de enseñanza.
2. Desarrollo conjunto de una tecnología avanzada del aprendizaje.
3. Pruebas y validaciones.
4. Interoperatividad.
5. Análisis de factores relacionados.

El resumen y los objetivos de DELTA figuran con más detalle en el Anexo II.

Artículo 3

1. Los proyectos relativos al Programa se realizarán mediante contratos de costes compartidos. Se espera que los contratistas sufraguen una proporción importante de los costes, la cual debería ser normalmente el 50 % como mínimo de los gastos totales.

De manera alternativa, por lo que se refiere a las universidades y centros de investigación que lleven a cabo proyectos o acciones, la Comunidad deberá sufragar hasta el 100 % de los gastos adicionales.

(*) DO nº L 222 de 8. 8. 1986, p. 17.

2. Como norma, las propuestas de proyectos se presentarán en respuesta a una licitación abierta. Los proyectos deberán establecer la participación de un mínimo de dos participantes independientes no establecidos de ningún modo en el mismo Estado miembro. Al menos uno de los participantes deberá ser una empresa. En cada proyecto, al menos un participante debería representar intereses de aprendizaje o formación profesional. El anuncio de licitación se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

3. En casos excepcionales relativos a proyectos indispensables para cumplir los requisitos fundamentales del plan de trabajo:

- cuando una propuesta lleve aparejados:
 - i) una carga excesiva sobre los participantes y, en particular, sobre pequeñas y medianas empresas y centros de investigación,
 - ii) sólo un participante independiente,
 - iii) sólo participantes independientes establecidos en el mismo Estado miembro; o
- cuando un procedimiento de licitación abierta no esté justificado desde el punto de vista de los costes o de la eficacia; o
- cuando la cuantía de la contribución comunitaria a los costes no exceda de 0,25 millones de ECU;

se podrá decidir, con arreglo a los procedimientos establecidos en el artículo 8, una excepción a las disposiciones generales establecidas en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

Los contratos para todas las partes de la acción se celebrarán con empresas, incluidas pequeñas y medianas empresas, editoriales, universidades, centros de investigación y otros organismos establecidos en la Comunidad.

Artículo 4

Cuando se hayan celebrado acuerdos marco de cooperación científica y técnica entre países europeos no comunitarios y la Comunidad Económica Europea, los organismos y empresas establecidos en dichos países podrán, con arreglo a los procedimientos establecidos en los artículos 3 y 8, y basándose en el criterio del beneficio mutuo, participar en un proyecto emprendido dentro de esta acción.

Artículo 5

Los fondos que se consideran necesarios para la contribución comunitaria a la ejecución de la acción exploratoria ascienden a 20 millones de ECU a lo largo de un período máximo de veinticuatro meses, incluyendo los gastos de la plantilla de doce miembros.

La distribución indicativa de estos fondos se presenta en el Anexo I.

Artículo 6

1. La Comisión se encargará de la correcta realización de la acción exploratoria y establecerá las medidas de ejecución adecuadas.

2. La Comisión elaborará un esquema de plan de trabajo que defina, en forma detallada, los objetivos, el tipo de proyectos y las acciones que deberán llevarse a cabo y los correspondientes planes financieros.

3. El procedimiento establecido en el artículo 8 se aplicará a:

- la elaboración del plan de trabajo a que se hace referencia en el apartado 2 del presente artículo;
- cualquier excepción a las condiciones generales establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 3;
- las medidas que deberán adoptarse para evaluar cada parte de la acción exploratoria, efectuada por organizaciones, grupos y otros organismos adecuados;
- la evaluación de los proyectos propuestos y la estimación del importe de la contribución financiera de la Comunidad para dichos proyectos cuando dicha contribución rebase los 0,4 millones de ECU;
- la participación en cualquier proyecto de organizaciones y empresas europeas tal como se definen en el artículo 4.

4. La Comisión podrá consultar al Comité al que se hace mención en el artículo 7 sobre cualquier cuestión propia del ámbito de aplicación de la presente Decisión.

Artículo 7

Un comité, en lo sucesivo denominado «el Comité», asistirá a la Comisión en el desempeño de sus funciones. El Comité, que estará compuesto por dos representantes de cada Estado miembro, lo establecerá la Comisión basándose en designaciones efectuadas por los Estados miembros.

Los miembros del Comité podrán recurrir a peritos o asesores según las características de los temas que consideren.

El Comité estará presidido por un representante de la Comisión.

Los trabajos del Comité serán confidenciales. El Comité adoptará su propio reglamento interno. La Comisión se encargará de los servicios de secretaría.

Artículo 8

1. Cuando deba seguirse el procedimiento establecido en el presente artículo, el Presidente transmitirá el asunto al Comité, o bien por propia iniciativa o bien a instancia de uno de sus miembros.

2. Con arreglo a dicho procedimiento, el representante de la Comisión que ejerza funciones de Presidente, transmitirá al Comité el proyecto de las medidas que se deberán adoptar. El Comité emitirá un dictamen dentro de un plazo que normalmente será de un mes y en ningún caso será superior a dos meses. El dictamen se adoptará por el procedimiento de mayoría que se especifica en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado en lo relativo a las decisiones que el Consejo deba adoptar sobre una propuesta de la Comisión; los votos de los representantes de los Estados miembros se ponderarán tal como se indica en dicho artículo. El Presidente no votará.

3. La Comisión adoptará las medidas propuestas cuando se ajusten al dictamen del Comité.

Si las medidas propuestas no se ajustaren al dictamen del Comité, o en caso de que no se emitiera dictamen, la Comisión presentará sin demora una propuesta al Consejo. El Consejo se pronunciará por mayoría cualificada.

Si el Consejo no se hubiere pronunciado dentro de un plazo que en ningún caso deberá ser superior a dos meses a partir de la fecha de presentación de la propuesta, la Comisión adoptará las medidas propuestas sobre materias reguladas por el apartado 3 del artículo 6.

Artículo 9

1. La Comisión revisará los resultados de la acción al cabo de doce meses. La Comisión informará al Consejo y al Parlamento Europeo de los resultados de dicha revisión.

2. Tras la ejecución de la acción, la Comisión enviará al Consejo y al Parlamento Europeo un informe sobre los resultados y la eficacia de la misma.

3. Los informes antes mencionados se elaborarán en relación con los objetivos concretos establecidos en el Anexo II de la presente Decisión y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2 del Programa marco.

Artículo 10

1. En lo referente a las actividades de concertación previstas en el apartado 2 del artículo 1, los Estados miembros y la Comisión intercambiarán toda la información pertinente de que dispongan y puedan revelar, relativa a las actividades incluidas en los ámbitos de la presente Decisión, con independencia de que se planifiquen o realicen bajo su autoridad o no.

2. El intercambio de información se llevará a cabo con arreglo a un procedimiento que deberá establecer la Comisión previa consulta al Comité, y dicha información se considerará confidencial a instancia de los interesados.

Artículo 11

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de junio de 1988.

Artículo 12

Los destinatarios de la presente Decisión son los estados miembros.

Hecho en Luxemburgo, el 29 de junio de 1988.

Por el Consejo

El Presidente

H. RIESENHUBER

ANEXO I

ASIGNACIÓN INDICATIVA INTERNA DE FONDOS

	Contribución estimada de la Comunidad en millones de ECU
1. Investigación sobre los sistemas de aprendizaje (Línea de acción I)	2,10
2. Desarrollo conjunto de tecnologías avanzadas del aprendizaje (Línea de acción II)	9,80
2.1 Entorno del alumno	
2.2 Sistema de creación	
2.3 Entorno de producción de material de aprendizaje	
2.4 Sistemas de tutoría y control	
2.5 Gestión de recursos de la información	
3. Pruebas y validaciones (Línea de acción III)	2,70
3.1 Conferencias audiovisuales	
3.2 Sistema de intercambio de información y programa	
3.3 Adaptación a la ISDN	
3.4 Plan de funcionamiento de SOFT	
3.5 Diseño y especificación de un Canal educativo por satélite	
3.6 Experimentación controlada vía SOFT	
4. Interoperatividad (Línea de acción IV)	2,30
4.1 Detección de normas relativas al aprendizaje	
4.2 Apoyo organizativo para normas del aprendizaje	
5. Análisis de factores no técnicos (Línea de acción V)	0,85
5.1 Tratamiento fiscal	
5.2 Condiciones normativas	
5.3 Política de telecomunicaciones	
5.4 Propiedad intelectual y derechos de autor	
Gastos de personal	1,69
Gastos administrativos	0,56
Total	20,00

ANEXO II

RESUMEN DEL PROGRAMA Y OBJETIVOS DELTA

Desarrollo del aprendizaje en Europa a través del programa tecnológico (Developing European Learning through Technological Advance)

1. Principios del programa

La sociedad moderna atraviesa un período de rápida y profunda evolución tecnológica y social. Buena prueba de ello son los espectaculares progresos realizados en el campo de las tecnologías de la información y telecomunicaciones y la integración de las mismas en los complejos sistemas de información distribuidos por todo el planeta y que constituyen el sistema nervioso de la economía global emergente. Estos progresos influyen sobre los individuos, las instituciones y los gobiernos; afectan a todo lo que éstos hacen, a la forma en que lo hacen y al modo de relacionarse entre sí.

Existen ya indicios de que el enfoque tradicional del aprendizaje tendrá que modificar significativamente su capacidad de adaptación a las necesidades cada vez más diversificadas del alumno si quiere atender la demanda futura. La satisfacción de esta nueva demanda exigirá, además del despliegue de nuevos instrumentos de educación y aprendizaje, una cierta adaptación por parte de los educadores, tanto en la forma de organizar sus actividades como en su aportación individual al proceso docente. Exigirá asimismo una cierta adaptación por parte de los editores de libros de texto que les permita beneficiarse de los nuevos instrumentos que se desarrollen. El programa DELTA va orientado hacia estas tecnologías e instrumentos de apoyo. La participación activa de los educadores, tanto en su definición como en su ejecución, será decisiva para el éxito de dicha acción. DELTA se centra en aquellas exigencias comunes del apoyo al aprendizaje que permitirán a los educadores aprovechar las nuevas tecnologías en beneficio de sus respectivas tareas docentes.

Europa dispone de un excelente sistema educativo y de un elevado nivel de investigación en el campo de la tecnología del aprendizaje. No obstante, para aprovechar las oportunidades que ofrece la tecnología del aprendizaje avanzado, se requiere un esfuerzo concertado, a la escala y con la continuidad precisas, por parte de las Administraciones públicas, estamento académico y la industria, incluidos los editores (los «agentes principales»).

La creación del mercado interior y, en este sentido, el refuerzo de la competitividad internacional de la industria y de las empresas como parte de una política de crecimiento y empleo, necesita un esfuerzo concertado a nivel comunitario en el campo de los recursos humanos. La educación y el aprendizaje — tanto iniciales como consecutivos — tienen un papel fundamental que desempeñar en relación con los retos económicos y sociales.

En el desarrollo y ejecución de la estrategia comunitaria relativa a los recursos humanos, las nuevas tecnologías representan un papel fundamental como materia de estudio así como una opción para impartir educación y formación profesional de una forma más flexible y económica. El tratamiento de esta cuestión consiste en un conjunto de acciones dirigidas a aspectos claves de forma específica. Estos programas utilizan las tecnologías actuales para educación y formación profesional.

El objetivo de la acción DELTA es la investigación y desarrollo complementario de técnicas avanzadas de apoyo al aprendizaje. Dicho programa se centrará en el desarrollo de nuevas tecnologías, instrumentos e infraestructuras necesarias para el apoyo del aprendizaje a distancia. De forma específica DELTA utilizará los avances en tecnologías de la información y telecomunicaciones (TST) para la ayuda al aprendizaje. Para esto se basará en la sinergia con otras acciones para impartir educación y formación profesional, así como en las acciones comunitarias en el campo de las tecnologías de la información (ESPRIT), telecomunicaciones (RACE), normalización de TIT y política de mercado de la información.

DELTA se apoya en las siguientes consideraciones:

- los avances identificables en TIT pueden enriquecer y mejorar la educación y la formación;
- la gran homogeneidad existente entre las necesidades básicas de aprendizaje a escala comunitaria produce economías de escala;
- una intervención en este campo garantizará el suministro de equipos y sistemas avanzados;
- se presentarán nuevas oportunidades para los profesionales de la educación de desarrollar tecnologías del aprendizaje y aplicarlas al aprendizaje y a la formación profesional;
- los trabajos ya realizados y los que se hallan en fase de ejecución en este campo, constituyen una base sólida para una acción concertada;

- la apertura de este mercado tan innovador ofrecerá oportunidades para el sector de las TIT de la Comunidad;
- para lograr avances en el sector es necesaria la colaboración entre varios de sus agentes, en particular, la industria y los profesionales de la educación.

Los principios del programa DELTA se basan, además, en las constataciones siguientes:

- los logros alcanzados en la tecnología de ordenadores personales, entretenimiento en el hogar, telecomunicaciones, e inteligencia artificial ofrecen una oportunidad única para la concertación industrial;
- los Estados Unidos y Japón han acumulado experiencia durante los últimos años sobre el uso efectivo de las nuevas tecnologías como apoyo al aprendizaje en áreas geográficas dispares y con distintos tipos de población;
- existe el riesgo de que, a falta de un planteamiento común y coherente, los esfuerzos individuales de los países y las organizaciones carezcan de cohesión y no logren resultados a la altura de las necesidades;
- DELTA coincide con la segunda fase del programa ESPRIT y con los programas RACE, COMETT y BRITTE, así como con otros esfuerzos orientados a la creación de un mercado común de la información y con los primeros resultados de una política común de normalización en los campos de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones;
- DELTA combina objetivos a corto y largo plazo.

El contenido del Programa es el resultado de una serie de estudios estratégicos y consultas realizadas durante 1984/1985 con expertos del ámbito académico y del de los usuarios, así como de las principales empresas electrónicas de la Comunidad afectadas. Todos los ámbitos consultados han mostrado un gran interés y convicción en las propuestas del programa.

Estas propuestas se agrupan en cinco líneas principales de acción:

- concertación entre las autoridades, estamento académico, usuarios y empresas, incluyendo editoriales y distribuidores de información, para establecer las necesidades presentes y futuras de ayuda al aprendizaje;
- desarrollo conjunto de la tecnología apropiada para el avance a través de las tres fases principales identificadas en el Programa;
- pruebas y validación continuas de los conceptos tomando como base un recurso compartido («banco de pruebas») y unas realizaciones experimentales seleccionadas;
- esfuerzos definidos para conseguir, mediante el apoyo y el trabajo continuado, un grado elevado de armonización de las múltiples normas y prácticas que, en este campo, de lo contrario, constituirían un obstáculo permanente para su desarrollo y utilización;
- promoción de las condiciones favorables para el desarrollo de la tecnología de aprendizaje y su uso en el aprendizaje abierto. Las medidas propuestas para posterior debate incluyen la reducción del «coste de entrada» para estudiantes y empresas así como un adecuado régimen de regulación que facilite la introducción de nuevas técnicas de ayuda al aprendizaje (aprendizaje abierto).

Objetivos y resultados

El desarrollo de la tecnología avanzada y su aplicación al aprendizaje permitirán la realización en Europa de un esfuerzo enorme para preparar, actualizar y ofrecer una formación profesional permanente que de otra manera sería imposible por razones económicas.

Con este fin, el programa DELTA pretende, mediante un incremento de las actividades de investigación y desarrollo, trabajar con el estamento académico y la industria, de tal manera que los avances discernibles en los años futuros en los campos de la tecnología de la información y las telecomunicaciones se aprovechen para el aprendizaje. Los hitos principales en el sector de las telecomunicaciones los constituyen la Red Digital de Servicios Integrados (ISDN) y la futura red de banda ancha (IBC) que estará disponible en la próxima década. En este plazo se espera alcanzar otros logros tecnológicos de importancia tales como ordenadores personales y terminales de trabajo mucho más potentes que procesarán datos de manera más económica y obtendrán imágenes en pantalla más rápidamente; la retransmisión directa por satélite (DBS); la televisión de alta definición; técnicas de almacenamiento de información más potentes y económicas, y la utilización cada vez mayor de técnicas informáticas de inteligencia artificial que complementarán los métodos convencionales y que harán más fácil tanto la ordenación de información como el acceso a ella por parte del usuario.

Como medio para alcanzar este objetivo, el programa DELTA establecerá una concertación con los agentes afectados — administradores, personal docente, empresas, editoriales — con el objeto de identificar claramente las necesidades que se deberán cubrir durante la realización del programa. Para ello, el programa DELTA aprovechará la experiencia acumulada a partir de las actividades relevantes llevadas a cabo en los Estados miembros.

Las necesidades se analizarán a partir de aquellos sectores de este ámbito que parecieron más significativos en la fase preparatoria, como el entorno del alumno que plantea la necesidad de encontrar el sistema tecnológico de apoyo al aprendizaje más adecuado para cada alumno según sus necesidades y aspiraciones. El programa DELTA prevé varios entornos posibles para el alumno: su domicilio; una terminal de trabajo en la oficina; o una terminal de trabajo dedicada o relacionada con la actividad profesional del alumno.

En lo relativo al autor, el programa DELTA pretende aportar la ayuda y el apoyo necesarios para aprovechar mejor la creatividad de los profesionales de la educación y obtener material didáctico de mayor calidad. El cometido del programa DELTA no es, sin embargo, subvencionar económicamente la elaboración de materiales didácticos, ya que de ello se ocupa el programa COMETT. El objetivo del programa DELTA en este sector es investigar y desarrollar un entorno que permita al autor de programas didácticos multimedia disponer de todos los instrumentos de soporte lógico necesarios para obtener en pantalla el material que desee, utilizando mandatos y formatos conformes a una norma. De esta manera, dicho material podrá posteriormente pasar con una eficacia óptima al proceso de producción.

En la fase de producción, el objetivo del programa DELTA es asegurar la realización de material didáctico de la mayor calidad posible, listo para entrega y/o publicación.

En el futuro, el alumno tendrá la posibilidad de desarrollar su potencial de aprendizaje mediante un proceso de experimentación y descubrimiento en una medida mucho mayor de la que es posible en la actualidad. Con este objeto, el programa DELTA pretende establecer una base de conocimientos del alumno organizada de manera que se pueda acceder a ella haciendo referencia al contenido y al contexto y utilizando un lenguaje casi natural.

Además del impulso tecnológico que representará, el programa DELTA buscará, en colaboración con las autoridades correspondientes, la manera de apoyar a la parte de la demanda del aprendizaje, en particular en todo lo que se refiere a temas de fiscalidad, regulación y propiedad intelectual.

A la luz de lo anteriormente dicho, los objetivos del programa DELTA habrán de remediar carencias actuales en las actividades en el campo de aprendizaje en Europa, es decir, deberán:

1. establecer objetivos a medio o largo plazo en lo relativo a la ayuda al aprendizaje en Europa;
2. ofrecer la oportunidad de adoptar estrategias comunes en este campo y el incentivo para ello, a las organizaciones de producción y a las editoriales europeas;
3. mejorar el acceso y flexibilidad de los sistemas tanto de cara al alumno como al autor de material didáctico;
4. garantizar el suministro de material didáctico de buena calidad que goce de una amplia acogida en el mercado europeo tanto por su sofisticación tecnológica como por su precio;
5. con este objeto, lograr una armonización de normas suficiente para que el material didáctico sea adaptable a distintas máquinas, incluidas las estaciones de autoría y establecimientos;
6. apoyar la utilización de nuevas técnicas de transferencia y entrega — en particular la transmisión directa por satélite con un canal de video de vuelta — tanto mediante investigación conjunta como mediante el desarrollo de elementos clave e interfaces. Igualmente, proporcionar apoyo organizativo a las organizaciones educativas europeas que precisen apoyos similares de tipo logístico u otro.

DELTA como acción exploratoria:

DELTA como acción exploratoria concebida para durar un máximo de veinticuatro meses, no dispondrá de los recursos o el tiempo necesarios para responder a tantos desafíos. Por tanto, su objeto será:

- a) tantear la manera de abordar el trabajo de colaboración a escala europea en el marco previsto por DELTA;
- b) dar validez a los supuestos iniciales sobre las relaciones entre los distintos agentes, los objetivos y las prioridades de trabajo que mejor se presten a la colaboración a escala europea;
- c) iniciar los trabajos preparatorios para las actividades más prometedoras que se deban realizar en el futuro;
- d) ofrecer resultados tangibles como parte de la acción exploratoria.

RESOLUCIÓN
DEL CONSEJO Y DE LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN REUNIDOS EN CONSEJO

sobre la dimensión europea en la enseñanza

del 24 de mayo de 1988

(88/C 177/02)

EL CONSEJO Y LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN REUNIDOS EN CONSEJO,

Refiriéndose a sus conclusiones del 27 de septiembre de 1985;

Reafirmando su voluntad de reforzar la dimensión europea en la educación, de conformidad con la «Declaración solemne sobre la Unión Europea» de Stuttgart (junio de 1983), con las conclusiones del Consejo Europeo de Fontainebleau (junio de 1984) y con el informe «Europa de los Ciudadanos» adoptado con la ocasión del Consejo Europeo de Milán (junio de 1985);

Considerando que el aprovechamiento de la dimensión europea en la enseñanza como un elemento que contribuye al desarrollo de la Comunidad y a la realización del objeto de crear un mercado interno unificado para el año 1992;

Tomando nota de la Resolución del Parlamento adoptada el 20 de noviembre de 1987;

Tomando nota del informe del Comité de Educación;

Haciendo hincapié en la conexión existente entre una mayor presencia en la educación de la dimensión europea y el conjunto de las actividades emprendidas con arreglo

- al programa de acción en materia de educación (9 de febrero de 1976)
- al programa de proyectos piloto para la mejora del paso de la escuela a la vida activa
- a los programas ERASMUS, COMETT y Juventud por Europa (YES);

Destacando la especial importancia que reviste, para la comprensión entre los europeos, el aprendizaje de idiomas de otros Estados miembros y los intercambios entre los jóvenes,

ADOPTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

I. OBJETIVOS

El propósito de la presente Resolución es reforzar la dimensión europea en la enseñanza mediante la ejecución de una serie de medidas concertadas para el período 1988-1992; dichas medidas deberían contribuir a:

- fortalecer en los jóvenes el sentido de la identidad europea y aclararles el valor de la civilización europea, de las bases sobre las cuales los pueblos europeos pretenden hoy en día fundar su desarrollo, concretamente la salvaguardia de los principios de la democracia, la justicia social y el respeto de los derechos humanos (Declaración de Copenhague, abril de 1978);
- preparar a los jóvenes para su participación en el desarrollo económico y social de la Comunidad y realizar avances tangibles en la realización de la Unión Europea, tal como se establece en el Acta Única Europea;
- hacerles tomar conciencia de las ventajas que ésta supone, pero también de los desafíos que entraña, al abrirles un espacio económico y social más amplio;
- mejorar sus conocimientos de la Comunidad y sus Estados miembros en sus aspectos histórico, cultural, económico y social, así como inculcarles el significado de la cooperación de los Estados miembros de la Comunidad Europea con otros países de Europa y del mundo.

II. ACCIÓN

Con arreglo a la Decisión del Consejo Europeo sobre la Europa de los Ciudadanos, se debería dar un nuevo impulso a dichos objetivos, lo que supone el fortalecimiento de medidas, tanto por parte de los Estados miembros como por parte de la Comunidad.

A. Por parte de los Estados miembros

Dentro de los límites de sus políticas y estructuras educativas específicas, los Estados miembros pondrán el mayor empeño en tomar las medidas siguientes:

Incorporación de la Dimensión Europea en los sistemas educativos

1. para establecer en un documento su política actual para la incorporación de la dimensión europea en la enseñanza, así como para que las escuelas y demás centros de enseñanza puedan disponer de dicho documento;
2. para alentar a los organismos competentes en todos los sectores de la enseñanza a apoyar los proyectos y medidas encaminados a reforzar la dimensión europea en la enseñanza.

Programas escolares y enseñanza

3. para incluir específicamente la dimensión europea en sus programas escolares en todas las asignaturas pertinentes, por ejemplo en la literatura, los idiomas, la historia, la geografía, las ciencias sociales, la economía y las artes.

Material pedagógico

4. para adoptar las medidas oportunas con el fin de que el material pedagógico tenga en cuenta el objetivo común de fomentar la dimensión europea.

Formación de los profesores

5. dar más énfasis a la dimensión europea en la formación inicial y permanente de los profesores. Pueden contribuir a alcanzar dicho objetivo:
 - la dotación de material pedagógico adecuado,
 - el acceso a la documentación relativa a la Comunidad y a sus políticas,
 - la facilitación de informaciones básicas sobre los sistemas educativos de los demás Estados miembros,
 - cooperación con centros de formación del profesorado de otros Estados miembros, desarrollando, en particular, programas comunes que instituyan la movilidad de estudiantes y profesores,
 - el establecimiento, en el marco de la formación permanente, de actividades específicas, con vistas a sensibilizar a los docentes en activo sobre la dimensión europea en la educación y darles la oportunidad de mantenerse al día sobre las actividades de la Comunidad,
 - la apertura a algunos profesores procedentes de otros Estados miembros, de determinadas actividades de formación permanente, lo que constituiría una expresión concreta de la pertenencia europea y un importante medio para favorecer el proceso de integración.

Promoción de medidas encaminadas a estimular los contactos entre alumnos y profesores de los distintos países

6. para estimular a todos los niveles los contactos y encuentros más allá de las fronteras entre alumnos y profesores de los distintos Estados miembros con vistas a proporcionarles experiencia directa sobre la integración europea y las realidades de la vida en otros países europeos;

para utilizar dichos contactos y reuniones tanto con el fin de mejorar su competencia lingüística, como para acrecentar su información y experiencia sobre temas culturales, científicos y técnicos; de esta forma, dichas iniciativas deberían abarcar mayor número posible de jóvenes y profesores;

para alentar a los padres y a las organizaciones de padres a que participen en la organización de contactos, intercambios y estancias;

para proporcionar información y consejos a las escuelas, profesores y alumnos interesados en contactos, intercambios y estancias en el extranjero, así como para ayudarles a realizar contactos e intercambios;

para estudiar las condiciones de las estancias de larga duración en el extranjero de los alumnos así como para fomentar dichas estancias en el extranjero.

Medidas complementarias

7. para dar un nuevo estímulo, con miras a 1992 al fortalecimiento de la imagen de Europa en la enseñanza, con arreglo al Informe sobre la Europa de los Ciudadanos, mediante la organización de acontecimientos especiales; a este respecto, parecerían adecuados los siguientes:
 - coloquios y seminarios sobre las formas efectivas de introducir una dimensión europea en la educación, así como sobre el uso y la preparación del material didáctico adaptado a los distintos niveles de enseñanza;
 - la promoción de iniciativas escolares y actividades al margen del curriculum, tales como el hermanamiento de escuelas y la creación de «Clubes Europeos» que abran nuevos caminos al fortalecimiento de la dimensión europea;
 - la participación de las escuelas en las actividades organizadas como parte del Día de Europa (9 de mayo);
 - la participación de las escuelas en los concursos de escuelas europeas, y el fomento de la cooperación entre los concursos en los ámbitos lingüístico, artístico, científico o técnico que se organicen en cada Estado miembro;
 - el incremento de la cooperación entre Estados miembros en el área de los deportes en la escuela.

B. A escala de la Comunidad Europea

Para apoyar las acciones de los Estados miembros y conseguir una colaboración efectiva en este sector, se invita a la Comisión, asistida por el Grupo de trabajo mencionado en el apartado 19, a que:

Intercambio de información

8. — fomenta un intercambio de información sobre conceptos y medidas en los distintos Estados miembros, con lo cual garantizará que los resultados de las experiencias adquiridas se conozcan en todos los Estados miembros;

Material pedagógico

- prepare una documentación básica sobre la Comunidad (sus instituciones, objetivos y tareas actuales) para las escuelas y el personal docente;
- facilite el intercambio, por disciplinas o grupos de disciplinas de informaciones sobre el material pedagógico destinado a reforzar la dimensión europea en la enseñanza;
- lleve a cabo análisis comparativos de la sustancia y de nuevas formas de tratamiento del material pedagógico;
- sensibilice a los autores y a los editores de material pedagógico acerca de la necesidad de incluir una dimensión europea en el mismo;

Formación de los profesores

10. Utilice el programa de estancias de estudio para especialistas en educación (Programa ARION) con el fin de introducir la dimensión europea en la educación;
11. Utilice las posibilidades que ofrece el programa ERASMUS para proporcionar, durante su formación, experiencia de un país extranjero a los estudiantes que se estén formando para ser profesores, así como para intensificar la cooperación entre centros de formación y entre profesores;
12. Apoyar la cooperación de organismos de formación inicial y avanzada de profesores de varios Estados miembros en el desarrollo de material didáctico que fomente la dimensión europea en la enseñanza;
13. Organice anualmente durante el período 1989-1992 una Universidad Europea de Verano para los docentes, con el fin de que puedan intercambiar la experiencia adquirida y se determinen nuevas vías para mejorar la introducción de la dimensión europea en la formación del profesorado.

Acciones específicas complementarias

14. Estimule la cooperación y el intercambio de puntos de vista entre los organismos nacionales responsables de fomentar los intercambios de estudiantes y profesores;

15. Fomente la participación de las organizaciones no gubernamentales en la introducción de la dimensión europea en la enseñanza;
16. Estudie las posibilidades de reforzar la dimensión europea en la enseñanza mediante el uso de medios audiovisuales a escala europea;
17. Favorezca la cooperación entre institutos o centros de investigación en materia educativa de los distintos Estados miembros que actúen en favor de la introducción de la dimensión europea en la educación, teniendo en cuenta la contribución potencial del Instituto Universitario Europeo (Florencia), el Colegio de Europa (Brujas), el Instituto Europeo de Administración Pública (Maastricht) y las Escuelas Europeas;
18. Estudie de qué forma puede utilizarse mejor el deporte en la escuela para el contacto europeo y el entendimiento mutuo, así como en qué condiciones sería posible establecer unos juegos europeos para escuelas;

Grupo de Trabajo

19. En la ejecución de dichas tareas, y con objeto de lograr una colaboración efectiva en dicho terreno, la Comisión estará asistida por un grupo de trabajo compuesto por representantes de los Estados miembros con responsabilidades de coordinación en cuestiones de dimensión europea, nombrados por la Comisión a propuesta del Estado miembro de que se trate.

III. INFORME SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS

Invitan al Comité de Educación a que presente un primer informe antes del 30 de junio de 1991 sobre el desarrollo de las acciones emprendidas a nivel de los Estados miembros y de la Comunidad para reforzar la dimensión europea en la enseñanza.

IV. FINANCIACIÓN

La financiación por parte de la Comunidad de las acciones a las que se refiere el punto II B así como la cuantía de ésta se decidirán conforme a las normas y procedimientos de la Comunidad.

RESOLUCIÓN
DEL CONSEJO Y DE LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN REUNIDOS EN CONSEJO
sobre la educación en materia de medio ambiente

de 24 de Mayo de 1988

(88/C 177/03)

EL CONSEJO Y LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN REUNIDOS EN CONSEJO,

conscientes de la importancia creciente que reviste la protección del medio ambiente con vistas a mejorar las condiciones de vida y a garantizar el desarrollo armonioso de las actividades económicas en toda la Comunidad;

reafirman su voluntad de intensificar, conforme a los programas de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente para 1973, 1977, 1983 y 1987, la sensibilización del público de cara a los problemas relativos a la conservación y mejora del medio ambiente a través de medidas adecuadas en el ámbito educativo;

recuerdan que el apartado 2 del artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea precisa que las exigencias en materia de protección del medio ambiente son parte integrante de las demás políticas de la Comunidad y que, de conformidad con el apartado 4 y teniendo en cuenta los factores enumerados en el apartado 3 del mismo artículo, la Comunidad adoptará medidas en este ámbito siempre y cuando los objetivos comunes puedan alcanzarse mejor de este modo que a nivel de cada uno de los Estados miembros;

declaran que, conforme a la Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en Consejo el 19 de octubre de 1987, relativa a la implantación y desarrollo de una política y de un programa de actuación en materia de medio ambiente (1987-1992), es importante concentrar la actuación comunitaria en determinados sectores prioritarios entre los cuales figuran el fomento de la educación y de la formación en materia de medio ambiente en los niveles adecuados, en el respeto a las competencias respectivas de la Comunidad y de los Estados miembros;

recomiendan que, conforme a la Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación reunidos en Consejo el 9 de febrero de 1976, que incluye un programa de acción en materia educativa, se tomen medidas encaminadas a mejorar la correspondencia entre los sistemas educativos, favoreciéndose de este modo la educación para el medio ambiente;

consideran que todos los sectores de la enseñanza (preescolar, general y profesional, enseñanza superior y de perfeccionamiento) deberían contribuir a la función de educación en materia de medio ambiente;

comprueban que existe una creciente demanda de personal con conocimientos especializados en cuestiones rela-

tivas a la protección del medio ambiente y la creciente necesidad de intensificar y mejorar las iniciativas en el ámbito educativo, a nivel de formación profesional y de enseñanza superior, a fin de responder a dicha demanda;

acuerdan asentar determinados principios sobre educación en materia de medio ambiente con el fin de fomentar su pleno desarrollo en el conjunto de la Comunidad;

señalan que, teniendo presente la acción ya emprendida gracias a los programas en materia de medio ambiente, la Comunidad consistente en crear redes escolares como la acción de organizaciones internacionales como la OCDE y la UNESCO, en todos los Estados miembros se están desarrollando conceptos en el ámbito de la educación en materia de medio ambiente, así como medidas para su aplicación, y que parece conveniente instituir un intercambio sistemático de información y experiencia en la Comunidad;

convienen en la necesidad de tomar medidas concretas para fomentar la educación en materia de medio ambiente, con el fin de que la misma pueda intensificarse globalmente en el conjunto de la Comunidad,

ADOPTAN LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

1. OBJETIVO Y PRINCIPIOS RECTORES

La educación en materia de medio ambiente tiene como objetivo incrementar la sensibilización de los ciudadanos con relación a los problemas existentes en este campo de sus posibles soluciones, así como asentar las bases para una participación plenamente informada y activa de los individuos en la protección del medio ambiente y utilización prudente y racional de los recursos naturales. Para la consecución de dicho objetivo la educación en materia de medio ambiente debería tomar en consideración los siguientes principios rectores:

- el medio ambiente en cuanto patrimonio común de la humanidad;
- el deber común de mantener, proteger y mejorar la calidad del medio ambiente como contribución a la protección de la salud humana y la defensa del equilibrio ecológico;
- la necesidad de una utilización natural y prudente de los recursos naturales;
- la forma en que cada individuo puede contribuir con su comportamiento a la protección del medio ambiente.

II. MEDIDAS

La consecución de este objetivo y la aplicación de los principios rectores debería promoverse tanto a nivel de los Estados miembros como a nivel de la Comunidad Europea.

A. Medidas que deberán tomarse a nivel de los Estados miembros

Dentro de los límites de sus políticas y estructuras educativas específicas, los Estados miembros realizarán el máximo esfuerzo para aplicar las siguientes medidas:

a) Convendría que cada Estado miembro, tomando en consideración las características regionales y las posibilidades de cooperación con los padres de alumnos, los organismos locales y otras entidades pertinentes, fomentase la introducción de la educación en materia de medio ambiente en todos los sectores de la enseñanza, incluida la formación profesional y la de los adultos. Parecería adecuado que su actual política de educación en materia de medio ambiente se presentase en un documento y se distribuyese a las escuelas y otras instituciones educativas.

El documento debería tomar en consideración el hecho de que la educación en materia de medio ambiente es una materia interdisciplinaria que reviste importancia para muchos ámbitos de la enseñanza.

b) Para realizar estas tareas, sería importante que las autoridades competentes de los Estados miembros:

— tomasen en consideración los objetivos esenciales de la educación en materia de medio ambiente en la elaboración de los programas de enseñanza y la organización de cursos interdisciplinarios;

— fomentasen actividades extraescolares en las que se puedan poner en práctica los conocimientos teóricos adquiridos en la escuela sobre el medio ambiente;

— adoptasen las medidas apropiadas para desarrollar los conocimientos de los profesores en materia de medio ambiente durante su formación inicial y permanente;

— emprendiesen acciones concretas para poner a disposición de profesores y alumnos el material pedagógico adecuado.

Resultaría conveniente elaborar, aplicar y mejorar estas actividades mediante proyectos piloto y de investigación.

c) Los especialistas que se ocupan particularmente de los problemas de medio ambiente deberían, a través de mecanismos de instrucción suficientemente avanzados, tener la oportunidad de adquirir nuevos conocimientos o de actualizar sus conocimientos en este campo. Asimismo debería introducirse en la formación profesional inicial y superior y en la formación universitaria, un contenido impor-

ante en materia de medio ambiente con vistas a ejercer una influencia sobre quienes en el futuro tendrán responsabilidades profesionales para que asuman una dirección que sea lo más favorable posible para la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales.

B. Medidas que deberían tomarse a nivel comunitario

Con el fin de reforzar la acción de los Estados miembros y lograr una colaboración efectiva en este ámbito, se invita a la Comisión a que asistida por un grupo de trabajo compuesto de representantes de los Estados miembros nombrados por la Comisión a propuesta de los Estados afectados, tome las siguientes iniciativas:

a) Intercambio de información

— confección de una relación de todas las iniciativas tomadas en los Estados miembros y a escala comunitaria a fin de facilitar su transferencia y su comparación sistemática;

— organización de reuniones, cursillos y coloquios sobre los objetivos y métodos de enseñanza en materia de medio ambiente, así como para estudiar los aspectos específicamente europeos;

b) Mejora de la documentación destinada a profesores y alumnos

— medidas para poner a disposición de profesores y alumnos una documentación básica sobre temas de medio ambiente comunitarios, así como los resultados de los programas de investigación de la Comunidad;

— organización de cursillos de verano en centros europeos de enseñanza superior dirigidos a pedagogos a fin de permitirles intercambiar experiencias y definir nuevos métodos pedagógicos sobre temas de medio ambiente;

— elaboración de una guía europea de centros de enseñanza superior que impartan cursos de disciplinas relacionadas con los problemas del medio ambiente;

c) Inclusión de la enseñanza en materia de medio ambiente en las actividades actuales

— fomento de las iniciativas de los jóvenes en favor de los jóvenes o de asociaciones en el ámbito del medio ambiente, utilizando los actuales acuerdos comunitarios *ad hoc*;

— fomento de los encuentros entre jóvenes europeos sobre temas de protección del medio ambiente utilizando el «Proyecto Juventud para Europa» (YES) y el proyecto «Intercambios entre Jóvenes Trabajadores»;

— inclusión en el programa «Visita de estudio para especialistas de la educación» (ARION) del tema «La educación en materia de medio ambiente» a fin de que un determinado nú-

mero de especialistas nacionales, regionales o locales en esta materia puedan desplazarse a otro Estado miembro con objeto de intercambiar información y mejorar su trabajo incorporando en él una dimensión europea;

— fomento de la cooperación entre centros de enseñanza superior que trabajen en el ámbito del medio ambiente mediante la utilización de las posibilidades que ofrece el programa ERASMUS para fomentar la movilidad de estudiantes y personal docente europeos, y para desarrollar materiales didácticos comunes;

— fomento, en el ámbito del medio ambiente, de la cooperación entre centros de enseñanza superior y la industria por lo que respecta al aprendizaje de nuevas tecnologías utilizando el programa COMETT.

III.

El Comité de Educación supervisará la ejecución de la Resolución en colaboración con el grupo de trabajo del Consejo que se ocupe de las cuestiones de medio ambiente.

IV.

El Consejo y los Ministros de Educación, reunidos en Consejo, invitan al Comité de Educación a que presente, en un plazo de dos años a partir de la adopción de la presente Resolución, un primer informe sobre el desarrollo de las medidas adoptadas a nivel comunitario y de los Estados miembros sobre la educación en materia de medio ambiente.

V.

La Decisión relativa a la financiación por parte de la Comunidad de las medidas a que hace referencia el punto II.B se tomará conforme a las normas y procedimientos de la Comunidad.

ANEXO

PROGRAMA «LA JUVENTUD CON EUROPA»

(Descripción)

1. El programa «La Juventud con Europa» abarca un conjunto de medidas orientadas a fomentar el desarrollo de los intercambios de jóvenes en la Comunidad Europea. Dichas medidas van dirigidas a jóvenes entre los 15 y los 25 años, así como a las organizaciones de jóvenes, monitores de jóvenes, organizaciones no gubernamentales, poderes públicos y a todas aquellas entidades que puedan desempeñar un papel en la promoción u organización de intercambios de jóvenes.
2. Se podrán aplicar las siguientes medidas para mejorar la ayuda directa e indirecta a los intercambios de jóvenes:
 - A. Ayuda financiera a los intercambios de jóvenes que respondan a un objetivo expresamente pedagógico, formulado en forma de proyecto coherente. Dicho proyecto se elaborará de modo que permita calibrar el impacto o los efectos del intercambio en términos de cooperación o de formación personal o de grupo. No se tendrán en cuenta los intercambios que se inscriban en el contexto de un programa escolar o de formación profesional. La ayuda a los intercambios no podrá normalmente ser superior al 50 % del total de los gastos efectuados (viaje y programa), aunque en determinados casos justificados dicha ayuda podrá alcanzar un máximo del 75 %; previa consulta al comité que se cita en el artículo 4, la Comisión establecerá los criterios con arreglo a los cuales pueda concederse dicho porcentaje superior de ayuda. En el cálculo de la ayuda a cada Estado miembro, se asignarán objetivos cuantitativos en función del número de jóvenes de 15 a 25 años de edad con que cuente su población. Para dicho cálculo se tendrá asimismo en cuenta:
 - el coste de la vida medio en los respectivos Estados miembros, con relación a la media comunitaria;
 - la distancia entre los Estados miembros;
 - el restablecimiento del equilibrio de las corrientes de intercambios en la Comunidad.
 La ayuda se concederá prioritariamente a los intercambios que:
 - reúnan a jóvenes de diferentes medios sociales, económicos y culturales;
 - sensibilicen a los jóvenes respecto a la dimensión europea, por ejemplo, por su carácter multilateral;
 - beneficien, asimismo, a jóvenes pertenecientes a medios desfavorecidos;
 - sean concebidos y organizados por los propios grupos de jóvenes;
 - afecten a regiones de la Comunidad con escasas posibilidades de intercambio.
 - B. Ayuda para la organización de breves visitas de estudios que permitan a monitores de jóvenes conocer la situación de los jóvenes de otros Estados miembros y establecer los contactos necesarios para organizar intercambios de jóvenes en el marco del programa.
 - C. Ayuda al establecimiento y, excepcionalmente, al desarrollo de una infraestructura de intercambios de jóvenes por parte de organizaciones europeas no gubernamentales.
 - D. Ayuda para el establecimiento y el desarrollo de actividades específicas organizadas o patrocinadas por las entidades previstas en el apartado 2 del artículo 7 de la Decisión. Estas actividades estarán especialmente relacionadas con el desarrollo de:
 - a) una política de información interna que incluya un servicio actualizado de datos que centralice la información sobre todas las posibilidades de intercambios de jóvenes y sobre las fuentes de financiación, asesoramiento y formación de organizadores de intercambios; la difusión de la información entre los jóvenes y los organizadores de intercambios, tanto a nivel regional como local;
 - b) una política de información externa que contemple el establecimiento de contactos con las agencias de coordinación en otros Estados miembros y el suministro de información multilingüe y de asesoramiento para jóvenes procedentes del extranjero y organizadores de intercambios de jóvenes procedentes del extranjero, teniendo en cuenta, a este respecto, las actividades del Consejo de Europa;
 - c) servicios de asesoramiento que proporcionen orientación práctica sobre la preparación de intercambios de jóvenes y ofrezcan cursos de formación, incluida la formación lingüística, a organizadores de intercambios. Dichas entidades presentarán anualmente a la Comisión un esbozo de proyecto relativo a la ejecución del programa en su respectivo país a tenor de los criterios estipulados en el apartado 2 A del presente Anexo. Además, incumbirá a las citadas entidades la labor de administrar a nivel nacional las medidas de ayuda económica previstas por el programa y, en particular, la ayuda directa a intercambios de jóvenes, incluida la adopción de decisiones referentes a la elección

Artículo 6

La Comisión velará por la compatibilidad y complementariedad del presente programa con las demás acciones de los Estados miembros y de la Comunidad relativas a los intercambios de jóvenes y, en particular, con las acciones a que se refiere la Decisión 84/636/CEE. En este sentido, se tendrán en cuenta las actividades del Consejo de Europa, entre otros aspectos, en el ámbito de la información y de la formación de monitores de jóvenes. También mantendrá contactos periódicos con las organizaciones internacionales que operen en el ámbito de los intercambios de jóvenes.

Artículo 7

1. Los Estados miembros prestarán su ayuda para la realización de los objetivos del programa «La Juventud con Europa» expuestos en el artículo 3, adoptando las medidas apropiadas al respecto.

2. Cada Estado miembro:

- a) designará o creará una o varias entidades encargadas de la coordinación, a escala nacional, de la ejecución del programa, sin que dicha tarea sea forzosamente la única que se encomiende a tales entidades;

- b) se esforzará, en lo posible, por adoptar las medidas necesarias para que los jóvenes, que hayan participado en los intercambios con arreglo al programa, no pierdan sus derechos, en particular, los relacionados con la seguridad social.

Artículo 8

La Comisión adoptará las medidas necesarias para la aplicación de la presente Decisión.

Artículo 9

La Comisión presentará al Consejo y al Parlamento Europeo un informe sobre la aplicación de la presente Decisión, después que finalice el segundo año. El Consejo, a propuesta de la Comisión, se pronunciará sobre una revisión de la presente Decisión antes de la expiración del programa.

Hecha en Luxemburgo, el 16 de junio de 1988.

Por el Consejo

El Presidente

K. TÖPFER

RESOLUCIÓN

del Consejo y de los Ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo
de 23 de noviembre de 1988
relativa a la educación en pro de la salud en las escuelas

CONSEJO Y LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN,
REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

conscientes de los problemas que ello plantea para la seguridad y la prevención de accidentes;

conscientes de los problemas que ello plantea para la seguridad y la prevención de accidentes;

Tras comprobar que, en tanto que muchos problemas de salud son producidos por factores sociales y económicos sobre los que los individuos ejercen poco o ningún control, determinadas enfermedades del siglo XX están ligadas al tipo de vida y conducta de cada individuo y pueden en gran parte prevenirse;

Haciendo hincapié en que la educación se imparte en primer lugar en el marco de la vida familiar, pero que la escuela, que reúne a los jóvenes que constituyen el grupo de población que puede recibir con mayor facilidad educación sobre las formas sanas de conducta, debe desempeñar un importante papel de apoyo;

Considerando que las escuelas de todo nivel, en cooperación con las autoridades sanitarias y otros servicios especializados y en consultas con los padres, deberían desempeñar este papel mediante la ejecución de programas de educación sanitaria;

Reconociendo la evolución gradual de las actividades que se realizan a escala europea en el ámbito de la educación sanitaria en las escuelas, a resultas de las iniciativas tomadas por diversas instituciones europeas y determinados Estados miembros; comprobando que se han iniciado ya una serie de actividades preconizadas por la Comisión y felicitándose de las iniciativas conjuntas que actualmente llevan a cabo la Comisión de las Comunidades Europeas, la Oficina Europea de la OMS, el Consejo de Europa y la Unión Internacional para la Educación Sanitaria;

Subrayando que, si bien la educación en pro de la salud continúa siendo responsabilidad de los Estados miembros, las numerosas y positivas iniciativas emprendidas en cada uno de ellos podrían encontrar un valioso complemento en un intercambio de experiencias y estudios a escala de la Comunidad Europea en lo relativo a la educación en pro de la salud,

DO n° C 38 de 19. 2. 1976.
DO n° C 184 de 23. 7. 1986.
DO n° C 197 de 27. 7. 1980.
DO n° C 184 de 23. 7. 1986

Tras comprobar que, en tanto que muchos problemas de salud son producidos por factores sociales y económicos sobre los que los individuos ejercen poco o ningún control, determinadas enfermedades del siglo XX están ligadas al tipo de vida y conducta de cada individuo y pueden en gran parte prevenirse;

Haciendo hincapié en que la educación se imparte en primer lugar en el marco de la vida familiar, pero que la escuela, que reúne a los jóvenes que constituyen el grupo de población que puede recibir con mayor facilidad educación sobre las formas sanas de conducta, debe desempeñar un importante papel de apoyo;

Considerando que las escuelas de todo nivel, en cooperación con las autoridades sanitarias y otros servicios especializados y en consultas con los padres, deberían desempeñar este papel mediante la ejecución de programas de educación sanitaria;

Reconociendo la evolución gradual de las actividades que se realizan a escala europea en el ámbito de la educación sanitaria en las escuelas, a resultas de las iniciativas tomadas por diversas instituciones europeas y determinados Estados miembros; comprobando que se han iniciado ya una serie de actividades preconizadas por la Comisión y felicitándose de las iniciativas conjuntas que actualmente llevan a cabo la Comisión de las Comunidades Europeas, la Oficina Europea de la OMS, el Consejo de Europa y la Unión Internacional para la Educación Sanitaria;

Subrayando que, si bien la educación en pro de la salud continúa siendo responsabilidad de los Estados miembros, las numerosas y positivas iniciativas emprendidas en cada uno de ellos podrían encontrar un valioso complemento en un intercambio de experiencias y estudios a escala de la Comunidad Europea en lo relativo a la educación en pro de la salud,

HAN ADOPTADO LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

I. Principios generales

La educación en pro de la salud, en la amplia definición que se ha hecho de ella, es un proceso basado en principios científicos que emplean oportunidades planificadas de aprendizaje a fin de permitir que los individuos, tanto por separado como en forma colectiva, elaboren decisiones informadas sobre cuestiones relativas a la salud e influyan en ellas.

Se trata de un amplio proceso pedagógico que debe ser asumido tanto por la familia como por la comunidad docente y social.

En el ámbito de las escuelas:

- el quehacer escolar cotidiano debe, en términos generales, fomentar un tipo de docencia, aprendizaje, relaciones humanas, hábitos de alimentación, etcétera, que preconicen el concepto de la salud;
- todas las asignaturas impartidas deben contribuir implícitamente a la adquisición de hábitos y conocimientos que preconicen el concepto de la salud;
- dentro de determinadas áreas temáticas, la educación en pro de la salud debe formar parte del plan de estudios.

II. Acción

A. A ESCALA DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Dentro de los límites impuestos por sus propias estructuras y políticas específicas en materia educativa, y teniendo en cuenta los resultados que ya se han alcanzado en cada uno de los Estados miembros, éstos deberán emprender todos los esfuerzos posibles para:

- a) desarrollar e intensificar las medidas interdisciplinarias de educación sanitaria a todos los niveles y en todos los sectores de la educación escolar;
- b) garantizar, mediante planes idóneos, la intensificación de las medidas relativas a la educación en pro de la salud y facilitar la participación de representantes de los padres así como de los sectores de la educación, la salud y otros relacionados;
- c) adoptar las disposiciones adecuadas para la coordinación de las medidas en materia de promoción de la salud entre las escuelas, las familias, las instituciones y servicios sanitarios y la Comunidad, de forma que los niños consideren que la educación en pro de la salud no sólo constituye una parte teórica de su vida, sino también práctica;

d) crear formación docente para la educación en pro de la salud, tanto a nivel de aprendizaje como de aplicación, de forma que:

- el profesorado de todas las disciplinas cobre conciencia respecto a su papel potencial en cuanto promotores de la educación en pro de la salud;
- los maestros de disciplinas particularmente pertinentes reciban una formación especializada adecuada;
- los responsables de la gestión de las escuelas sean conscientes de la necesidad de impulsar en la práctica en dichos centros conceptos relacionados con la educación en pro de la salud;

e) facilitar material pedagógico adecuado, tanto impreso como audiovisual, para las actividades antes mencionadas. A este respecto, deberá difundirse al máximo el uso de materiales pedagógicos ya que se están empleando con éxito en diversos Estados miembros;

f) preparar o apoyar las medidas mencionadas en las letras a)—e), según dicten las necesidades, mediante programas piloto o de investigación. Dichos programas podrían organizarse con el fin de intercambiar información y experiencias con otros Estados miembros.

B. A ESCALA DE LA COMUNIDAD EUROPEA

Para apoyar las actividades de los Estados miembros y con la asistencia del Grupo de Trabajo que se menciona más abajo, se invita a la Comisión a que:

- a) fomente y apoye el intercambio de información mediante la organización de encuentros y seminarios sobre la educación en pro de la salud. Los seminarios específicos para el profesorado de los Estados miembros representan una oportunidad para intercambiar experiencias y conocimientos, y establecer los fundamentos de una cooperación más amplia;
- b) examine las orientaciones y los métodos de enseñanza de los planes de estudio de la educación sanitaria en los Estados miembros, con el fin de divulgar ejemplos de prácticas correctas;
- c) estimule y apoye el intercambio de material pedagógico en materia de educación en pro de la salud;
- d) asista a los Estados miembros en la planificación y ejecución de programas de investigación y de proyectos piloto a que hace referencia la letra f) de la parte A y que facilite la cooperación y el intercambio de resultados de programas a escala comunitaria;
- e) apoye diversas actividades destinadas a estimular el conocimiento de la situación entre aquellos que intervienen en el proceso educativo, como pueden ser concursos, intercambios, festivales, etc.;

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 16 de diciembre de 1988

por la que se aprueba la segunda fase del Programa de cooperación entre la universidad y la empresa en materia de formación en el campo de las tecnologías (Comett II) (1990-1994)

(89/27/CEE)

CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular, su artículo 128,

Decisión 63/266/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1963, por la que se establecen los principios generales de ejecución de una política común de formación profesional⁽¹⁾ y, en particular, el segundo, el sexto, el noveno y el décimo principio enunciados,

propuesta de la Comisión⁽²⁾,

dictamen del Parlamento Europeo⁽³⁾,

dictamen del Comité Económico y Social⁽⁴⁾,

considerando que mediante Decisión 86/365/CEE⁽⁵⁾, el Consejo ha aprobado un programa de cooperación entre la universidad y la empresa en materia de formación en el campo de las tecnologías, por un período de cuatro años que comienza el 1 de enero de 1986;

considerando que el artículo 6 de la citada Decisión obliga a la Comisión a presentar, antes del 31 de octubre de 1988, al Consejo, al Parlamento y al Comité Económico y Social un informe sobre la experiencia adquirida en la ejecución del programa Comett, acompañado, asimismo, de una propuesta sobre las modalidades de su ejecución; que el Consejo se pronunciará sobre dicha

propuesta antes del 31 de octubre de 1989, previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social;

Considerando que el Consejo Europeo recordó en diciembre de 1986 la importancia de las acciones comunitarias en favor del empleo, que tengan por objetivo fomentar la mejora de la formación de jóvenes y adultos;

Considerando que el Consejo, en su Resolución de 2 de diciembre de 1986 sobre un programa estratégico para el crecimiento y el empleo⁽⁶⁾, ha destacado el carácter prioritario de la formación inicial y continua; que ha confirmado este compromiso en su Decisión 87/569/CEE, de 1 de diciembre de 1987, por la que se aprobó un programa de acción para la formación profesional de los jóvenes y su preparación para la vida « adulta y profesional »⁽⁷⁾;

Considerando que el Consejo ha aprobado, en la prórroga del Programa marco de Investigación y Desarrollo⁽⁸⁾, medidas dirigidas a reforzar la cooperación tecnológica e industrial a nivel comunitario, en particular, las Decisiones 88/479/CEE⁽⁹⁾, 88/108/CEE⁽¹⁰⁾ y 88/419/CEE⁽¹¹⁾ referentes a Esprit, Brite/Euram, Science y en su Decisión 88/417/CEE⁽¹²⁾ relativa a Delta que contempla específicamente el ámbito de las tecnologías del aprendizaje; que esta cooperación tecnológica e industrial en el ámbito de la investigación y desarrollo debe ser apoyada mediante un esfuerzo paralelo en el campo de la formación profesional;

⁽¹⁾ n° 63 de 20. 4. 1963, p. 1338/63.

⁽²⁾ n° C 239 de 14. 9. 1988, p. 3.

⁽³⁾ n° C 326 de 19. 12. 1988.

⁽⁴⁾ n° C 23 de 30.1.1989.

⁽⁵⁾ n° L 222 de 8. 8. 1986, p. 17.

⁽⁶⁾ DO n° C 340 de 31. 12. 1986, p. 2.

⁽⁷⁾ DO n° L 346 de 10. 12. 1987, p. 31.

⁽⁸⁾ DO n° L 302 de 24. 10. 1987, p. 1.

⁽⁹⁾ DO n° L 118 de 6. 5. 1988, p. 23.

⁽¹⁰⁾ DO n° L 59 de 4. 3. 1988, p. 23.

⁽¹¹⁾ DO n° L 206 de 30. 7. 1988, p. 34.

⁽¹²⁾ DO n° L 206 de 30. 7. 1988, p. 20.

Considerando que la Decisión 83/624/CEE del Consejo, de 25 de noviembre de 1983, sobre un programa estratégico comunitario de innovación y transferencia de tecnologías (programa Sprint)⁽¹⁾, modificado en último lugar por la Decisión 87/307/CEE⁽²⁾, algunas de cuyas actividades se refieren a la transferencia de conocimientos en los sectores de la gestión de la innovación y de la transferencia de tecnologías;

Considerando que el Parlamento Europeo aprobó, el 24 de mayo de 1983, una Resolución sobre la competitividad de la industria comunitaria⁽³⁾, en la que se pedía que se aumentaran los esfuerzos en favor de la formación profesional y la formación de los dirigentes de empresa; que dicha Resolución viene a completar la Resolución sobre la formación continua de los asalariados en las empresas⁽⁴⁾ y otras resoluciones más que se refieren, especialmente, a la enseñanza superior y al desarrollo de la cooperación universitaria en la Comunidad Europea⁽⁵⁾, a las universidades abiertas en la Comunidad Europea⁽⁶⁾, al Programa marco para las acciones comunitarias de desarrollo tecnológico⁽⁷⁾, y al desarrollo regional, la educación y la formación⁽⁸⁾;

Considerando que la explotación de los desarrollos tecnológicos en el mundo industrial dependerá de la adaptabilidad de las cualificaciones y del espíritu de empresa de la mano de obra; que, en este contexto, se impone desarrollar, a nivel comunitario, iniciativas y acciones adecuadas destinadas a revalorizar los recursos humanos y las inversiones en formación como complemento de una estrategia comunitaria global, en el ámbito de la política industrial, de la investigación y del desarrollo, de la innovación y de la transferencia tecnológica; que, en esa perspectiva, la formación profesional es un instrumento indispensable para la consecución del mercado interior en 1992;

Considerando que el programa Comett debería constituir una prolongación concreta del diálogo social y estar abierto a los interlocutores sociales en el espíritu del dictamen conjunto de 6 de marzo de 1987 referente a la motivación y formación de los trabajadores en el contexto de los cambios tecnológicos;

Considerando que la cooperación entre la universidad y la empresa en el ámbito de la formación, ya inscrita en el primer programa Comett, debe desarrollarse dentro de los Estados miembros y, más en particular, a nivel local y regional, y ser ayudada mediante medidas comunitarias; que en este contexto, conviene apoyar acciones de formación de dimensión europea buscando el equilibrio sobre todo el territorio de la Comunidad; que conviene, por ello, asociar en la medida de lo posible los organismos existentes en los Estados miembros;

Considerando que el programa Comett deberá tener más en cuenta las necesidades de las regiones donde la participación en el programa Comett es más difícil y donde la

cooperación entre la universidad y la empresa se encuentra todavía poco desarrollada, con el fin de permitir una participación equilibrada en el programa de las diferentes regiones;

Considerando que las importantes reestructuraciones tecnológicas e industriales y la creación de empresas en sectores tecnológicamente avanzados hacen necesarios proyectos de formación profesional continua en el marco de la cooperación regional entre la industria y los medios de enseñanza superior;

Considerando que al hacerlo, Comett contribuye a fortalecer las bases científicas y tecnológicas de la industria europea y de su competitividad internacional, al mismo tiempo que a la reducción de las diferencias entre las diversas regiones y el retraso de las menos desarrolladas en el sentido de los artículos 130 F y 130 A del Tratado;

Considerando que es necesario, como extensión de la Resolución del Consejo de 3 de noviembre de 1986, sobre un programa estratégico en favor de las pequeñas y medianas empresas⁽⁹⁾, implicar a éstas en la aplicación de Comett así como en la difusión de los resultados del Programa;

Considerando la Decisión 87/327/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1987, por la que se aprueba un programa de acción de la Comunidad Europea en materia de movilidad de estudiantes (Erasmus)⁽¹⁰⁾;

Considerando que es necesario proceder a una evaluación periódica del Programa;

Considerando que, para la aplicación del Programa, la Comisión debe estar asistida por un Comité;

Considerando que la Comisión, con vistas al establecimiento de su propuesta relativa al Comett II ha consultado al Comité Comett creado por la Decisión 86/365/CEE y teniendo en cuenta los dictámenes del Comité Consultivo para el Desarrollo de la Investigación Industrial (IRDAC), del Comité Consultivo para la formación profesional, de la Unión de Confederaciones Industriales y Empresariales de Europa (UNICE), de la Confederación Europea de Sindicatos (CES), así como del Comité de Enlace de la Conferencia de Rectores de los Estados miembros de las Comunidades Europeas,

DECIDE:

Artículo 1

1. Se adopta una segunda fase, por un período de cinco años a partir del 1 de enero de 1990, del Programa Comett de cooperación intracomunitaria entre la universidad y la empresa en materia de formación inicial y continua en el campo de las tecnologías particularmente avanzadas -en lo sucesivo denominado Comett II-.

2. Las modalidades de Comett II se exponen en el Anexo.

(1) DO n° L 353 de 15. 12. 1983, p. 15.

(2) DO n° L 153 de 13. 6. 1987, p. 45.

(3) DO n° C 135 de 24. 5. 1983, p. 27.

(4) DO n° C 156 de 15. 6. 1987, p. 211.

(5) DO n° C 104 de 16. 4. 1984, p. 48.

(6) DO n° C 244 de 14. 9. 1987, p. 133.

(7) DO n° C 7 de 12. 1. 1987, p. 19.

(8) DO n° C 99 de 13. 4. 1987, p. 15.

(9) DO n° C 287 de 14. 11. 1986, p. 1.

(10) DO n° L 166 de 25. 6. 1987, p. 20.

Artículo 2

arreglo al programa Comett II :

término « universidad » se utiliza en sentido amplio para designar todos los tipos de centros de enseñanza de formación postsecundaria que dispensen, en el arco de una formación inicial y/o continua, graduaciones o títulos de este nivel, cualquiera que sea su denominación respectiva en los Estados miembros ;

término « empresa » se utiliza para designar todos los tipos de actividad económica, tanto las grandes como las pequeñas y medianas empresas, cualesquiera que sean su estatuto jurídico y los modos de aplicación de las nuevas tecnologías. Dicho término designa igualmente las organizaciones económicas autónomas, en particular, las cámaras de comercio e industria y/o sus equivalentes, las asociaciones profesionales, así como las organizaciones representativas de empresarios y trabajadores.

Artículo 3

Comett II tiene por objeto reforzar la formación en las tecnologías particularmente avanzadas, el desarrollo de los recursos humanos altamente cualificados y en consecuencia la competitividad de la industria europea. Está basado en las necesidades evolutivas de las empresas y su personal, necesidades que exigen una acción conjunta tanto en los Estados miembros como a nivel de Comunidad. Contribuye, mediante las acciones de formación que apoya, a la utilización y a la explotación de resultados, los métodos y los instrumentos de la tecnología desarrollados por la política comunitaria de inversión y desarrollo. Favorece la innovación y la transferencia tecnológica, el desarrollo económico social equilibrado de la Comunidad.

En este contexto los objetivos de Comett II son los siguientes :

mejorar la contribución de la formación en tecnologías avanzadas a los diferentes niveles considerados y, con ello, la contribución de la formación al desarrollo económico y social de la Comunidad ;

favorecer el desarrollo conjunto de programas de formación y los intercambios de experiencias así como la utilización óptima de los recursos en materia de formación a nivel comunitario, en particular, mediante la constitución de redes transnacionales sectoriales y regionales de proyectos de formación en tecnologías particularmente avanzadas ;

responder a las necesidades específicas de cualificación de las pequeñas y medianas empresas habida cuenta de las medidas prioritarias que figuran en el Anexo ;

fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la formación inicial y continua en tecnologías particularmente avanzadas ;

dar una dimensión europea a la cooperación entre la universidad y la empresa en el campo de la formación

inicial y continua en tecnologías, sus aplicaciones y su transferencia.

Artículo

1. La Comunidad contribuirá a la realización de Comett II dentro de los límites establecidos por los medios financieros atribuidos a este programa en el presupuesto de las Comunidades Europeas, y respetando tanto las perspectivas financieras decididas conjuntamente por las tres instituciones, como su evolución.

2. La cantidad que se estima necesaria para la aplicación del programa Comett II es de 200 millones de ecus para el período comprendido entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1994. Esta cantidad se destina a la financiación de las diferentes ayudas y medidas expuestas en el Anexo.

Artículo 5

La Comisión aplicará el programa Comett II con arreglo a lo dispuesto en el Anexo.

2. En la ejecución de esta tarea, la Comisión estará asistida por un Comité formado por dos representantes de cada Estado miembro y presidido por el Representante de la Comisión.

Los miembros del Comité aseguran el enlace entre Comett II y las iniciativas similares realizadas en los Estados miembros.

3. El Comité emitirá dictámenes sobre los siguientes puntos :

a) las orientaciones generales que rigen el programa Comett II ; las orientaciones generales referentes al apoyo financiero que suministrará la Comunidad (cantidades, duración y beneficiarios de la ayuda) ; las cuestiones referentes al equilibrio del programa Comett II, incluida la distribución entre los diferentes tipos de acciones ;

b) las modalidades de selección para los diferentes tipos de proyectos descritos en el Anexo ; las medidas que requieran una contribución comunitaria superior a 100 000 ecus.

4. Respecto de las materias contempladas en la letra a) del apartado 3, el representante de la Comisión someterá al Comité un proyecto de medidas a adoptar. El Comité emitirá su dictamen en base a dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá fijar en función de la urgencia de la cuestión de que se trate.

El dictamen se emitirá según la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado para adoptar aquellas decisiones que el Consejo deba tomar a propuesta de la Comisión. Con motivo de la votación en el Comité, los votos de los representantes de los Estados miembros se ponderarán de la manera definida en el artículo anteriormente citado. El presidente no tomará parte en la votación.

La Comisión adoptará medidas que serán inmediatamente aplicables. No obstante, cuando no sean conformes al dictamen emitido por el Comité, la Comisión comunicará inmediatamente dichas medidas al Consejo.

En este caso, la Comisión aplazará la aplicación de las medidas que haya decidido durante un período de dos meses.

El Consejo, por mayoría cualificada, podrá tomar una decisión diferente en el plazo previsto en el párrafo anterior.

5. Respecto de las materias contempladas en la letra b) del apartado 3, el representante de la Comisión someterá al Comité un proyecto de medidas a adoptar. El Comité emitirá su dictamen, en base a dicho proyecto, en un plazo que el presidente podrá fijar en función de la urgencia de la cuestión de que se trate, procediendo en su caso al voto. El dictamen constará en el acta; además, cada Estado miembro tendrá derecho a pedir que su posición conste en el acta.

La Comisión tendrá lo más en cuenta posible el dictamen del Comité. La Comisión informará al Comité de la forma en que ha tenido en cuenta dicho dictamen.

6. La Comisión podrá, por lo demás, consultar al Comité sobre cualquier otra cuestión relativa a la ejecución del programa Comett II. En tal caso, el procedimiento descrito en el apartado 5 será de aplicación.

7. Participarán como observadores en los trabajos del Comité dos representantes de los interlocutores sociales, nombrados por la Comisión a propuesta de las organizaciones que los representen a nivel comunitario.

8. La Comisión creará y presidirá un grupo de expertos que representen a los medios implicados en el Comett II, en particular, a las empresas. Dicho grupo tendrá como misión asesorar a la Comisión y al Comité en la ejecución del programa a fin de garantizar una participación significativa de las empresas en la aplicación del mismo.

9. La Comisión presentará al Consejo, así como al Comité de Educación, creado por Resolución de 9 de febrero de 1976⁽¹⁾, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social un informe anual sobre las activi-

dades del programa Comett II, tras consultar al Comité Comett.

10. La Comisión procurará que el programa Comett II sea coherente con las demás acciones comunitarias de investigación y desarrollo ya programadas — especialmente con el programa Delta —, así como con aquellas otras que se apliquen en el ámbito de la innovación y de la transferencia tecnológica — en particular el programa Sprint —, y en el sector educativo y de la formación profesional — en concreto los programas Erasmus, para la movilidad de estudiantes, y Eurotecnet, de formación profesional en tecnologías de la información —, y las que realice en favor de las pequeñas y medianas empresas.

Artículo 6

1. Antes del 30 de junio de 1992, la Comisión presentará al Consejo, así como al Comité de Educación creado mediante Resolución de 9 de febrero de 1976⁽¹⁾, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social un informe intermedio de evaluación sobre la aplicación del programa Comett II.

2. Antes del 30 de junio de 1995, la Comisión presentará al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social un informe final de evaluación sobre la experiencia adquirida y los resultados del programa Comett II en relación con los objetivos atribuidos, definidos en el artículo 3.

3. Para ello, la Comisión solicitará de los Estados miembros una descripción del estado de las medidas nacionales adoptadas para aplicar el programa Comett II.

Artículo 7

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 1990.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 1988.

Por el Consejo

El Presidente

G. GENNIMATAS

ANEXO

1. El programa Comett II está compuesto por una serie de acciones transnacionales encaminadas a fortalecer y a estimular la cooperación entre la universidad y la empresa en el marco europeo en materia de formación inicial y continua en las tecnologías particularmente avanzadas como respuesta al cambio tecnológico y a las transformaciones sociales, en el contexto de la realización del Mercado Interior y de la consolidación de la cohesión económica y social.

Son destinatarias de estas medidas las personas que se encuentren en fase de formación, incluidas aquéllas que han concluido su formación inicial, así como las personas que desarrollen una actividad, incluidos los interlocutores sociales y los formadores interesados.

2. En el marco del programa Comett, los proyectos beneficiarios de la ayuda de la Comunidad se seleccionan en función del carácter incentivador y ejemplar y de su contribución a la realización de los objetivos definidos en el artículo 3 de la presente Decisión.

En la selección de proyectos en las diferentes secciones se tendrá en cuenta la evolución del Programa marco de investigación y desarrollo tecnológico, con objeto de fomentar las acciones de formación que pudieran derivarse de la investigación comunitaria evitando repeticiones inútiles. Se tendrán en cuenta igualmente las competencias necesarias para las empresas y su personal altamente cualificado, en particular, para las pequeñas y medianas empresas, así como las regiones en las que la cooperación universidad-empresa esté aún poco desarrollada.

Se dará prioridad a las formaciones orientadas hacia las nuevas competencias, tanto en los sectores avanzados como en los sectores tradicionales de aplicación de dichas tecnologías, así como en materia de transferencia de tecnologías y su gestión.

3. Los proyectos que se beneficiarán de la ayuda de la Comunidad se seleccionarán entre los proyectos que :
 - i) se propongan desarrollar un enfoque nuevo — en cuanto a contenidos, mecanismos o interacciones — no sólo para las universidades y las empresas implicadas sino también para los Estados miembros y para la Comunidad como tal ;
 - ii) se conciban en la perspectiva de permitir una difusión amplia y real de los resultados no sólo en los Estados miembros implicados sino más ampliamente en la Comunidad ;
 - iii) se conciban explícitamente para estimular desarrollos similares en otras partes de la Comunidad y favorecer más su desarrollo en las universidades y empresas implicadas.
4. En el marco del programa Comett II se pondrán en práctica las medidas siguientes :

A. Red europea

- a) El desarrollo y el fortalecimiento de las asociaciones universidad-empresas para la formación (AUEF), así como la ampliación de la red europea, a la vez regional y sectorial, a fin de fomentar más la cooperación transnacional, en particular para :
 - i) contribuir a la identificación de las necesidades de formación en tecnologías y a su resolución en relación con los organismos competentes en la materia ;
 - ii) ayudar y facilitar el desarrollo y la explotación de proyectos incluidos en otras secciones del programa Comett II ;
 - iii) reforzar la cooperación y las transferencias interregionales entre los Estados miembros en el desarrollo de la formación inicial y continua en tecnologías, en sus aplicaciones y en su transferencia ;
 - iv) desarrollar interacciones en forma de redes transnacionales sectoriales con proyectos incluidos en las distintas secciones del programa en un mismo ámbito de formación.
- b) La Comunidad concederá ayudas financieras a las actividades de dimensión europea, así como el funcionamiento de las AUEF. Dicha contribución, de carácter global, no excederá del 50 % de los gastos que puedan ser financiados. Esta ayuda, por AUEF, será decreciente, con topes fijados respectivamente en 70 000 ecus, 60 000 ecus y 50 000 ecus para los tres primeros años. En determinados casos excepcionales debidamente justificados, la contribución de la Comunidad podrá sobrepasar el límite de tres años.

No obstante, los gastos adicionales de las universidades resultantes de la preparación y de la aplicación de proyectos conjuntos de formación podrán, en su caso, ser financiados por la Comunidad hasta el 100 %.

- c) Las actividades que se han de realizar dentro del conjunto de dicha sección A no superarán el 12 % de la asignación global anual concedida al programa Comett II, sin perjuicio, para la presente sección y para las secciones siguientes, de las posibles modificaciones derivadas de la ejecución progresiva de dicho programa.

B. Intercambios transaccionales

- a) Ayudas específicas para fomentar, en beneficio de todos los Estados miembros, el intercambio transaccional mediante la concesión de becas a:
- i) estudiantes que efectúen un período de formación de 3 a 12 meses en una empresa establecida en otro Estado miembro. Uno de los criterios importantes de valoración en la selección de los proyectos presentados será el compromiso contraído (con arreglo al artículo 2) por la Universidad de origen para que pueda reconocerse este período de formación en la empresa como parte integrante de la formación del estudiante, teniendo en cuenta el carácter específico de los sistemas educativos nacionales y de sus posibilidades al respecto.
 - ii) los recién diplomados, ya matriculados en otra universidad, ya inmediatamente después de la obtención del título y en el período de transición antes de la obtención de un primer puesto de trabajo, que efectúen un período de formación de seis meses a dos años en una empresa de otro Estado miembro vinculada a la realización de un proyecto de desarrollo industrial en el seno de la empresa.
 - iii) personal de universidad y de empresas en comisión de servicios en una empresa o en una actividad de otro Estado miembro, respectivamente, para que aporte a dicha empresa o universidad su competencia profesional, con objeto de enriquecer las actividades de formación y las prácticas profesionales.
- b) La contribución financiera de la Comunidad se limitará a los gastos directos e indirectos de desplazamiento del beneficiario, gastos de organización y de seguimiento de las acciones, así como, en su caso, gastos de preparación lingüística de los beneficiarios. Dicha contribución no superará un límite máximo de 6 000 ecus para doce meses por beneficiario con arreglo a i), 25 000 ecus para 24 meses para ii) y 15 000 ecus para tres meses para iii).
- c) Las actividades que se han de realizar dentro del conjunto de dicha sección B no superarán el 40 % de la asignación global concedida al programa Comett II.

C. Proyectos conjuntos de formación continua en tecnologías particularmente avanzadas y de formación multimedia a distancia

- a) Ayudas para la realización de cursos intensivos de corta duración de formación en tecnologías particularmente avanzadas de dimensión europea, que tengan como objetivo la rápida difusión — por y en las universidades y en y por las empresas — de los resultados de la investigación y el desarrollo en el ámbito de las nuevas tecnologías y sus aplicaciones, así como el fomento, principalmente entre las pequeñas y medianas empresas, de la transferencia de innovaciones tecnológicas en los sectores en los que éstas no hayan sido aún aplicadas.
- b) Ayudas para la concepción, preparación y experimentación, a escala europea, de proyectos conjuntos de formación en tecnologías particularmente avanzadas, emprendidos conjuntamente por empresas diferentes en colaboración con las universidades implicadas que, al menos, pertenezcan a dos Estados miembros diferentes de la Comunidad y que se refieran a los ámbitos relacionados con las nuevas tecnologías y sus aplicaciones.
- c) Apoyo a iniciativas multilaterales de formación en tecnologías particularmente avanzadas, emprendidas conjuntamente por empresas diferentes en colaboración con las universidades implicadas, que tengan por objetivo la creación de sistemas de formación a distancia que utilicen nuevas tecnologías de la formación y/o que creen productos de formación transferibles.
- d) Apoyo a las acciones referidas en los párrafos anteriores, promovidas por organizaciones de empresarios y de trabajadores.
- e) En la selección de los proyectos incluidos en las acciones antes citadas en las letras a) a d), la Comunidad concederá una atención especial a los proyectos:
- i) que se refieran a tecnologías que puedan tener una repercusión significativa en el desarrollo industrial en la Comunidad, y a sus aplicaciones;
 - ii) que favorezcan la participación de las pequeñas y medianas empresas y respondan a sus necesidades;
 - iii) orientados hacia la formación de personal que asegure el desarrollo de la innovación en la empresa, incluidos los formadores;
 - iv) que asocien en su realización a interlocutores universitarios e industriales de las regiones menos desarrolladas de la Comunidad;
 - v) que presenten una participación activa y un apoyo financiero de las empresas en el proyecto presentado;
 - vi) que propongan medios eficaces para la utilización y la difusión en la Comunidad de sus resultados.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO Y DE LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN REUNIDOS
EN EL CONSEJO**

de 22 de mayo de 1989

relativa a la escolarización de los niños gitanos e itinerantes

(89/C 153/02)

EL CONSEJO Y LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN,
REUNIDOS EN EL CONSEJO,

Vista la Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación reunidos en el Consejo de 9 de febrero de 1976 ⁽¹⁾ que contiene un Programa de acción en el ámbito de la educación;

Considerando que el Parlamento Europeo adoptó, el 24 de mayo de 1984 una Resolución sobre la situación de los gitanos en la Comunidad ⁽²⁾, por la que recomienda en particular a los Gobiernos de los Estados miembros que coordinen su actitud e invita a la Comisión a que elabore programas subvencionados con créditos comunitarios, con vistas a mejorar la situación de los gitanos sin destruir sus valores específicos;

Considerando que los gitanos e itinerantes constituyen actualmente en la Comunidad una población que sobrepasa el millón de personas, y que su cultura y su lengua forman parte, desde hace más de medio milenio, del patrimonio cultural y lingüístico de la Comunidad;

Considerando que la situación actual, de manera general y en particular en el ámbito escolar es preocupante; que tan sólo del 30 al 40 % de los niños gitanos e itinerantes van a la escuela con cierta regularidad; que la mitad de ellos no llega nunca a ser escolarizado; que un porcentaje muy reducido alcanza y traspasa el umbral de la enseñanza secundaria; que los resultados, en particular la práctica corriente de la lectura y la escritura, no guardan relación con la presunta duración de la escolarización; que el índice de analfabetismo entre los adultos sobrepasa a menudo el 50 % y llega a ser, en determinados lugares, del 80 % y más;

Considerando que esta situación afecta a más de 500 000 niños y que hay que revisar constantemente al alza dicho número, debido a la juventud de las comunidades de gitanos e itinerantes, la mitad de las cuales están constituidas por personas de menos de 16 años;

Considerando que la escolarización, en particular por los medios que puede aportar para la adaptación a un entorno cambiante y por la autonomía personal y profesional reviste una importancia fundamental para el futuro cultural, social y económico de las comunidades gitanas; que los padres son conscientes de ello y que crece la voluntad de acceder a la escolarización;

Tomando nota de los resultados y recomendaciones de los estudios encomendados por la Comisión sobre la escolarización de los niños gitanos e itinerantes en los doce Estados de la Comunidad, así como de las orientaciones que resultan del informe de síntesis, de la consulta a los representantes gitanos e itinerantes y de los cambios de impresiones entre expertos y representantes de los Ministerios de Educación,

ADOPTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

El Consejo y los Ministros de Educación, reunidos en el Consejo, tratarán de promover una serie de medidas en materia de escolarización de los niños gitanos e itinerantes que, sin perjuicio de las medidas que ya han emprendido los Estados miembros en función de sus situaciones específicas en este ámbito, tienen por objetivo fomentar una acción global y estructural que contribuya a superar los principales obstáculos que frenan el acceso de los niños gitanos e itinerantes a la escuela.

Dichas medidas estarán dirigidas

- a favorecer las iniciativas innovadoras;
- a proponer y apoyar acciones positivas y adaptadas;
- a hacer que las realizaciones se articulen entre sí;
- a dar a conocer extensamente los resultados y enseñanzas que de ellos se deriven;
- a favorecer los intercambios de experiencias.

1. A escala nacional

Los Estados miembros dentro de los límites constitucionales y financieros y de las políticas y estructuras educativas propias, tratarán de promover:

a) Las estructuras:

- apoyo a los centros escolares, dándoles las facilidades necesarias para que puedan acoger a los niños gitanos e itinerantes;
- apoyo a los enseñantes, a los alumnos y a los padres;

⁽¹⁾ DO n° C 38 de 19. 2. 1976, p. 1.

⁽²⁾ DO n° C 172 de 2. 7. 1984, p. 153.

b) La pedagogía y el material didáctico:

- experimentación de la enseñanza a distancia, que puede ajustarse más a las necesidades del nómadismo;
- desarrollo de las formas de seguimiento pedagógico;
- medidas destinadas a favorecer el paso de la escuela a la educación/formación permanente;
- consideración de la historia, la cultura y la lengua de los gitanos e itinerantes;
- utilización de nuevos medios electrónicos y de vídeo;
- material didáctico para los centros escolares interesados en la escolarización de niños gitanos e itinerantes.

c) La contratación y la formación inicial y continua del profesorado:

- formación continua y complementaria adaptada al profesorado que trabaje con niños gitanos e itinerantes;
- formación y empleo del profesorado de origen gitano e itinerante cuando sea posible.

d) La información y la investigación:

- intensificación de las acciones de documentación e información para las escuelas, profesores y padres;
- fomento de la investigación sobre la cultura, la historia y la lengua de los gitanos e itinerantes.

e) La concertación y la coordinación; fomento del compromiso social de la población:

- designación de personal formado con funciones de coordinación;
- incitación a la creación de grupos de enlace que reúnan a los padres, profesores, representantes de los poderes locales y de la administración escolar;

- designación, si fuere necesario, de un organismo o de organismos estatales para la escolarización de los niños gitanos e itinerantes en los Estados que cuentan con un número elevado de gitanos e itinerantes, con cuya participación podrán coordinarse las medidas necesarias, incluidas, si fuere necesario, las medidas en materia de formación de los profesores, de documentación y de producción de material didáctico.

2. A escala comunitaria

- 2.1. Es útil una intervención comunitaria en este ámbito, con miras a estimular las iniciativas nacionales, en materia de intercambio de experiencias, así como para beneficiarse de los proyectos piloto innovadores.
- 2.2. Organización de intercambios de opiniones y de experiencias mediante celebración de encuentros a escala comunitaria entre personas interesadas en el tema, en particular representantes de gitanos e itinerantes, jóvenes gitanos, profesores;
- 2.3. La Comisión se encargará de garantizar, a escala comunitaria, la documentación, la animación, la coordinación y la evaluación permanentes del conjunto de las medidas y, si fuere necesario, solicitará la asistencia de una estructura exterior.
- 2.4. La Comisión velará para que estas medidas sean coherentes con las demás acciones comunitarias ya programadas en el ámbito de la Educación. Velará, en particular, por la complementariedad de las acciones con otras acciones comunitarias, como las del Fondo Social Europeo, y con las actividades de otras organizaciones internacionales, en particular, las del Consejo de Europa.
- 2.5. La Comisión presentará al Consejo y al Parlamento Europeo así como al Comité de Educación, antes del 31 de diciembre de 1993, un informe sobre la ejecución de las medidas estipuladas en la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO Y DE LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN REUNIDOS
EN EL CONSEJO**

de 22 de mayo de 1989

relativa a la escolarización de los niños cuyos padres ejerzan profesiones itinerantes

(89/C 153/01)

EL CONSEJO Y LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN REUNIDOS EN EL CONSEJO,

Vista la Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación, reunidos en el Consejo el 9 de febrero de 1976⁽¹⁾, sobre un programa de acción en materia de educación,

Considerando que el Parlamento Europeo adoptó, el 16 de marzo de 1984⁽²⁾, una Resolución relativa a la educación de los niños cuyos padres carezcan de domicilio fijo, en la que insta a la Comisión a que coopere con los Estados miembros y a que elabore, de acuerdo con las organizaciones que representan a los padres de estos niños, medidas encaminadas a garantizarles una enseñanza adaptada, con independencia del país de la Comunidad en que se encuentren;

Considerando que las profesiones itinerantes reúnen actualmente en la Comunidad una población de aproximadamente 200 000 personas;

Considerando que la situación actual, de manera general y especialmente en el ámbito escolar, es bastante preocupante; que un número considerable de niños no asiste a la escuela con regularidad y que algunos no reciben escolaridad alguna; que sólo un pequeño porcentaje alcanza y supera el nivel de la enseñanza secundaria; que los resultados no corresponden con la supuesta duración de la escolaridad;

Considerando que la escolarización es un reto fundamental para el porvenir cultural, social y económico de las profesiones itinerantes, sobre todo por los medios de adaptación a un entorno cambiante y de autonomía personal y profesional que puede proporcionar; que los padres son conscientes de ello y que se acentúa la voluntad de escolarización;

Tomando nota de los resultados y de las recomendaciones de los estudios encargados por la Comisión sobre la escolarización de los niños cuyos padres ejercen profesiones itinerantes en los doce Estados de la Comunidad, así como de las orientaciones que se desprenden del informe de síntesis, de la consulta a los representantes de los gitanos y transeúntes, de los cambios de impresiones entre expertos y representantes de los Ministros de Educación,

ADOPTAN LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

El Consejo y los Ministros de Educación, reunidos en el Consejo, se esforzarán por fomentar un conjunto de medidas en materia de escolarización de los niños cuyos padres ejerzan profesiones itinerantes, cuya finalidad, sin perjuicio de las acciones ya acometidas por los Estados miembros en función de las situaciones especiales que les son familiares en este ámbito, será desarrollar un procedimiento global y estructural que contribuya a vencer los principales obstáculos que impiden el acceso de dichos niños a la escuela.

Dichas medidas, previa consulta a los sectores profesionales correspondientes, irán encaminadas a:

- favorecer las iniciativas innovadoras;
- proponer y apoyar medidas positivas y adaptadas;
- procurar que todas las realizaciones se articulen entre sí;
- difundir ampliamente los resultados y las lecciones que de ellas se desprendan.

1. A escala de los estados miembros

Los Estados miembros, dentro de los límites constitucionales y financieros y de sus respectivas políticas y estructuras educativas, velarán por:

(¹) DO n° C 38 de 19. 12. 1976, p. 1.

(²) DO n° C 104 de 16. 4. 1984, p. 44.

1.1. Mejorar la información de las familias itinerantes (navegantes fluviales, circos, feriantes) sobre los mecanismos educativos, las vías educativas y las ayudas específicas que los poderes públicos o la iniciativa privada ponen a su disposición, de forma que los padres puedan seguir responsablemente el desarrollo de la educación escolar de sus hijos.

1.2. Con arreglo a las posibilidades existentes, mejorar el acceso de los hijos de padres con profesión itinerante (navegantes fluviales, circos, feriantes) a las escuelas de niveles preescolar y primario, por ejemplo, mediante las siguientes medidas:

a) fomentar, cuando sea posible adoptar medidas adecuadas y viables, la creación de unidades móviles de educación (UME) en beneficio de los hijos de padres con profesión itinerante, que acompañen o sigan a los circos o a los feriantes en sus desplazamientos;

b) estimular a las escuelas de niveles preescolar y primario

— que se encuentren próximas a los lugares de amarre, a que practiquen una pedagogía adaptada a las necesidades y al modo de vida de los hijos de navegantes fluviales,

— que acojan a hijos de circos y de feriantes durante el período de inactividad invernal y que practiquen una pedagogía adecuada en colaboración con las UME allí donde las haya;

c) favorecer, si es necesario, la designación de consejeros itinerantes que asesoren a los padres en la educación preescolar de sus hijos o les ayuden a controlar la enseñanza a distancia, en el caso de que hayan optado por esta fórmula;

d) introducir, en su caso, tarjetas de escolaridad con objeto de demostrar la asistencia continuada y los resultados escolares.

1.3. Adoptar medidas que permitan el acceso a una enseñanza media completa y a una formación profesional adaptada de las tres categorías de niños, favoreciendo, por ejemplo:

— la formación alterna, que es la que parece más adecuada a las necesidades de estos grupos (una formación práctica en el lugar de trabajo durante la temporada de actividad, una formación teórica durante el período invernal de inactividad);

— la creación, si fuere necesario, de centros de enseñanza media del circo para los hijos del personal de los circos y para los adolescentes que deseen prepararse para una carrera de artista de circo, cuando el número de niños que respondan a estas características así lo justifique.

1.4. Fomentar el que se facilite el alojamiento en régimen de internado o de pensión a estas tres categorías de alumnos en los casos apropiados.

1.5. Estimular, si fuere necesario, a las estructuras competentes para que informen a los profesores, tanto durante su formación inicial como durante su formación permanente, de las situaciones y necesidades específicas de los hijos con padres con profesión itinerante.

1.6. Fomentar la ayuda necesaria a los profesores, a los educadores, a los directores de escuelas e internados y a los responsables de UME, siempre dentro del respeto a los propios sistemas educativos.

2. A escala comunitaria

2.1. Sería útil, en este ámbito, una intervención comunitaria encaminada al fomento de las iniciativas nacionales, en materia de intercambio de experiencias y para poder beneficiarse de proyectos pilotos innovadores.

2.2. La realización de experiencias piloto cuyo objeto sea un posterior intercambio de impresiones y de experiencias entre los interesados.

2.3. La Comisión velará para que estas medidas sean coherentes con las medidas comunitarias ya programadas en el sector educativo.

Igualmente procurará que dichas medidas sean coherentes con las medidas comunitarias en el ámbito de la educación de los demás grupos itinerantes, como los gitanos y los transeúntes.

Asimismo, velará por que dichas medidas sean complementarias con otras medidas comunitarias, como las del Fondo Social Europeo.

2.4. Antes del 31 de diciembre de 1993 la Comisión presentará al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité de Educación un informe sobre la aplicación de las medidas que contempla la presente Resolución.

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 28 de julio de 1989

por la que se establece un programa de acción para promover el conocimiento de lenguas extranjeras en la Comunidad Europea (Lingua)

(89/489/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 128 y 235,

Vista la Decisión 63/266/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1963, por la que se establecen los principios generales para la elaboración de una política común sobre formación profesional⁽¹⁾ y, en particular, el séptimo principio en ella enunciado,

Vista la propuesta de la Comisión⁽²⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo⁽³⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social⁽⁴⁾,

Considerando que el séptimo principio de la Decisión 63/266/CEE establece que la formación profesional adecuada de profesores e instructores, cuyo número se incrementará y cuyas cualificaciones técnicas y educativas deberán ser fomentadas, será uno de los factores básicos de cualquier política eficaz en el sector de la formación profesional; que su décimo principio establece que pueden emprenderse acciones especiales en relación con los problemas especiales relativos a sectores específicos de actividad o categorías específicas de personas;

Considerando que el artículo 52 del Tratado dispone la supresión de las restricciones a la libertad de establecimiento y el artículo 59 la supresión de las restricciones a la libre prestación de servicios;

Considerando que el artículo 48 del Tratado dispone que la libre circulación de los trabajadores quedará asegurada y solicita al Consejo la adopción de las medidas necesarias para tal fin; que la mejora de la capacidad de comunicarse mediante lenguas extranjeras contribuirá a alcanzar tales objetivos;

Considerando que el Reglamento n° 1612/68/CEE del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 312/76⁽⁶⁾, establece que los trabajadores asalariados e independientes que tengan derecho a la libre circulación en otro Estado miembro podrán ser acompañados por los miembros de su familia;

Considerando que el Consejo europeo, en la Declaración solemne sobre la Unión Europea adoptada en la reunión de Stuttgart, de 19 de junio de 1983, y en sus reuniones de Fontainebleau, de 23 y 24 de junio de 1984, y de Milán, de 28 y 29 de junio de 1985, en la que se aprobó el informe Adonnino sobre las medidas necesarias para alcanzar la «Europa de los ciudadanos», ha subrayado la importancia que ha de otorgarse a la enseñanza y el estudio de las lenguas extranjeras en la Comunidad;

Considerando que el Consejo y los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, al aprobar el 9 de febrero de 1976 una Resolución⁽⁷⁾ que contiene un programa de acción en materia de educación, estimaron que la enseñanza de lenguas extranjeras es un sector apropiado de la actividad comunitaria; que en la reunión celebrada el 4 de junio de 1984 aprobaron conclusiones en esta materia;

Considerando que la realización del mercado interior se vería facilitada por una mejora cuantitativa y cualitativa de la enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras en la Comunidad que permitirían a los nacionales de la Comunidad comunicarse entre sí y superar las barreras lingüísticas que dificultan la libre circulación de personas, mercancías, servicios y capitales;

Considerando que unos conocimientos mayores de lenguas extranjeras permitirán a los ciudadanos de la Comunidad disfrutar de las ventajas que resultan de la realización del mercado interior y favorecerán la comprensión y la solidaridad entre los pueblos que integran la Comunidad, conservando a la vez la diversidad lingüística y la riqueza cultural de Europa;

Considerando que, al promover la diversificación de la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras en el marco de la aplicación del programa Lingua, se hará también una consideración al papel de las diferentes lenguas de la Comunidad en el mundo en general en términos de su significado económico, comercial y cultural;

Considerando que es adecuado ayudar a fomentar la aplicación de las políticas nacionales de los Estados miembros referentes a la formación en lenguas extranjeras sin perjudicar las características de sus sistemas educativos y de formación;

Considerando que existe una necesidad específica de fomentar la enseñanza, en tanto que lenguas extranjeras, de todas las lenguas oficiales de la Comunidad, así como del irlandés,

(1) DO n° 63 de 20. 4. 1963, p. 1338/63.

(2) DO n° C 51 de 28. 2. 1989, p. 7.

(3) DO n° C 120 de 16. 5. 1989.

(4) DO n° C 139 de 5. 6. 1989, p. 12.

(5) DO n° L 257 de 19. 10. 1968, p. 2.

(6) DO n° L 39 de 14. 2. 1976, p. 2.

(7) DO n° C 38 de 19. 2. 1976, p. 1.

lengua de redacción de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, y del luxemburgués, lengua hablada en todo el territorio luxemburgués;

Considerando que los distintos programas comunitarios y, en particular, Erasmus ⁽¹⁾, COMETT ⁽²⁾, «La Juventud con Europa» ⁽³⁾ y el tercer programa común tendente a favorecer el intercambio de jóvenes trabajadores en el interior de la Comunidad ⁽⁴⁾, no podrán realizar totalmente los objetivos fijados sin contar con una serie de medidas complementarias para promover la formación lingüística y deberán completarse con medidas en el campo de la formación profesional;

Considerando que el presente programa de acción contiene aspectos relativos a la política de enseñanza y formación que puede considerarse que superan la fijación de principios generales para la aplicación de una política común de formación profesional, tal como se establece en el artículo 128 del Tratado; que dichos aspectos del programa pueden contribuir, junto con los objetivos de formación profesional a los que están estrechamente asociados, al desarrollo armónico de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad; que en esta medida el Tratado no ha establecido los poderes de acción que se necesitan y que, a este respecto, parece ser precisa una acción de la Comunidad para realizar dentro del funcionamiento del mercado común uno de los objetivos de la Comunidad,

DECIDE:

Artículo 1

Por la presente Decisión se aprueba el programa de acción de la Comunidad Europea para promover el conocimiento de lenguas extranjeras.

Este programa, en lo sucesivo denominado «programa Lingua», se aplicará a lo largo de un período de cinco años a partir del 1 de enero de 1990.

Artículo 2

El programa Lingua comprenderá:

- a) un conjunto de orientaciones comunes para promover el conocimiento de las lenguas extranjeras en la Comunidad, como se dispone en el artículo 5;
- b) una serie de medidas que se aplicarán a escala comunitaria, establecidas en el artículo 8 y descritas en el Anexo, destinadas a aportar un valor añadido a las medidas adoptadas por los Estados miembros.

(1) DO n° L 166 de 25. 6. 1987, p. 20.

(2) DO n° L 222 de 8. 8. 1986, p. 17.

(3) DO n° L 158 de 25. 6. 1988, p. 42.

(4) DO n° L 331 de 19. 12. 1984, p. 36.

Artículo 3

En el contexto del programa Lingua, el término «universidad» abarcará todo tipo de centros de enseñanza y formación postsecundarias que ofrezcan, en su caso, dentro de una formación avanzada, cualificaciones o títulos de dicho nivel, sea cual fuere su denominación respectiva en los Estados miembros.

En el contexto del programa Lingua, se entenderá por centro de enseñanza y de formación todo tipo de centro de enseñanza y formación (no comprendido en la anterior definición de universidad) sostenido por el Estado miembro o por autoridades públicas de los Estados miembros.

En el contexto del programa Lingua, por enseñanza de lenguas extranjeras se entenderá únicamente la enseñanza de las lenguas alemana, danesa, española, francesa, griega, inglesa, irlandesa, italiana, luxemburguesa, neerlandesa y portuguesa, enseñadas como lenguas extranjeras.

Artículo 4

El programa Lingua tendrá como objetivo principal promover una mejora cuantitativa y cualitativa del conocimiento de las lenguas extranjeras, a fin de desarrollar las competencias en materia de comunicación dentro de la Comunidad. A tal fin, proporcionará la posibilidad de apoyar y completar, mediante medidas a escala comunitaria, la política y las acciones de los Estados miembros orientadas a dicho objetivo.

Artículo 5

El programa Lingua contribuirá a facilitar la ejecución de aquellas políticas que los Estados miembros adopten y apliquen en el marco de sus estructuras internas y de las características y posibilidades de sus sistemas educativos y de formación, con el fin de:

- animar a todos los ciudadanos a adquirir un conocimiento operativo de lenguas extranjeras;
- multiplicar las posibilidades de enseñar y aprender las lenguas extranjeras en la Comunidad y, en particular, fomentar el conocimiento de las lenguas extranjeras menos extendidas y menos enseñadas;
- aumentar en las universidades las posibilidades ofrecidas a los estudiantes de combinar el estudio de las lenguas extranjeras con sus estudios principales y hacer que dichos estudios tengan un lugar reconocido en sus exámenes, títulos, diplomas u otras cualificaciones;
- elevar el nivel de la enseñanza de las lenguas extranjeras mejorando la formación inicial y continua de los profesores y formadores de lenguas extranjeras, en particular multiplicando sus posibilidades de disfrutar de una preparación adecuada en el extranjero;

ANEXO

ACCIÓN I

MEDIDAS PARA PROMOVER LA FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO DE LENGUAS EXTRANJERAS

1. En el contexto de esta acción, se consideran profesores de lenguas extranjeras aquellas personas cuya actividad habitual sea la enseñanza de una o varias lenguas extranjeras, a cualquier nivel de enseñanza o de formación distinto del universitario.
2. Se concederá una ayuda financiera, a través de la estructura (o estructuras) designada(s) en cada Estado miembro, de acuerdo con el artículo 7, para contribuir a la extensión y a la mejora cualitativa de formación permanente de los profesores de lenguas extranjeras y de las personas dedicadas a la formación de profesores o a la organización de la enseñanza de lenguas extranjeras en la Comunidad. La finalidad es que en los proyectos de formación en el curso de la actividad profesional y, en particular, en los de otros Estados miembros, participe un número cada vez más importante de profesores de lenguas extranjeras y de formadores de profesores en la Comunidad. Las normas de desarrollo quedarán reguladas en el marco de las orientaciones generales para la aplicación del programa, de conformidad con el artículo 9.
3. Al calcular la suma global anual concedida a cada Estado miembro con dicho fin, se tendrán en cuenta el número total de profesores de lenguas, el número de jóvenes entre 10 y 21 años, el PIB per cápita en relación con la media comunitaria y los costes debidos a la distancia geográfica entre los Estados miembros. La beca máxima por beneficiario será de 1 500 ecus.
4. Al asignar las becas se dará prioridad a las actividades de formación en el curso de la actividad profesional para profesores de lenguas extranjeras y formadores dirigidas a:
 - mejorar la capacidad de comunicación de dichos profesores y formadores en la lengua de que se trate y su conocimiento de la cultura del Estado miembro de acogida;
 - favorecer la diversificación en la enseñanza de lenguas extranjeras;
 - fomentar el conocimiento de las lenguas menos extendidas y menos enseñadas;
 - ayudarles a crear y desarrollar el marco necesario para la organización de los intercambios escolares en nombre de sus centros de enseñanza y formación profesional.
5. Se concederá una ayuda financiera para aquellos programas de cooperación europea entre instituciones de formación permanente de profesores de lenguas extranjeras que estén concebidos de tal forma que ofrezcan a los profesores implicados la posibilidad de participar en proyectos de formación en el curso de la actividad profesional, incluyendo en éstos los que se lleven a cabo en otros Estados miembros.

En apoyo de cada programa, cada una de las instituciones participantes podrá recibir una ayuda por un importe anual máximo de 25 000 ecus, normalmente durante un periodo estimado de tres años.
6. Dichas ayudas podrán utilizarse también para apoyar las medidas de los Estados miembros destinadas a favorecer la reconversión de los profesores de lenguas extranjeras.

ACCIÓN II

MEDIDAS DESTINADAS A PROMOVER EL APRENDIZAJE DE LENGUAS EXTRANJERAS EN LA UNIVERSIDAD, EN ESPECIAL PARA DESARROLLAR LA FORMACIÓN INICIAL DEL PROFESORADO DE LENGUAS EXTRANJERAS

1. La Comunidad se propone promover el desarrollo de la red europea de cooperación universitaria establecida con arreglo al programa Erasmus para fomentar a escala comunitaria la movilidad de los estudiantes que se estén especializando en el estudio de lenguas extranjeras o que las cursen paralelamente a otras disciplinas y, en particular, para promover la formación inicial de los profesores de lenguas extranjeras de conformidad con el artículo 6 de la presente Decisión. Esta acción, que será gestionada conforme al mismo procedimiento que el del programa Erasmus, constará de las medidas siguientes:
 - a) programas interuniversitarios de cooperación;
 - b) becas para estudiantes;
 - c) becas para la movilidad e intercambio de profesores y personal administrativo de la enseñanza superior.

Programas interuniversitarios de cooperación

2. Todos los programas interuniversitarios de cooperación que se financien con arreglo al programa Lingua estarán concebidos de manera que ofrezcan a los estudiantes participantes la posibilidad de cumplir un período de estudios reconocido en al menos un Estado miembro cuya lengua estudien, como parte integrante de un curso que sirva para obtener un diploma o una cualificación universitaria. En apoyo de cada programa, los centros de enseñanza participantes podrán recibir ayudas por una cantidad máxima anual de 25 000 ecus, normalmente durante un período estimado de tres años; la cantidad concedida se calculará mediante una evaluación de la estimación pormenorizada presentada por los centros de enseñanza interesados. Las normas de desarrollo quedarán reguladas en el marco de las orientaciones generales para la aplicación del programa, de conformidad con el artículo 9.

Becas para estudiantes

3. La Comunidad concederá ayudas económicas directas a los estudiantes que se estén especializando en lenguas extranjeras en universidades, y especialmente a los que se preparen para ejercer como profesores de lenguas extranjeras (cuando los sistemas educativos de los Estados miembros permitan determinar de quiénes se trata), con objeto de que puedan cumplir un período de estudio en otro Estado miembro dentro de la red europea definida anteriormente.

Dichas becas podrán concederse también a aquellos estudiantes que cursen una lengua extranjera paralelamente a otra disciplina y siempre dentro de la red europea, tal como se ha definido en el punto 2. Ello permitirá la elaboración de experiencias piloto que favorezcan la enseñanza de lenguas extranjeras en la universidad.

No obstante, y con carácter excepcional, podrán concederse asimismo becas a los estudiantes que asistan a cursos fuera de la red universitaria descrita anteriormente.

4. Para garantizar el reparto adecuado de las becas, la Comunidad considerará el número de estudiantes que participen en los intercambios dentro de la red universitaria europea a medida que ésta se desarrolle, y tomará como hipótesis una beca de 2 000 ecus al año como media. 75 becas como mínimo serán concedidas a cada Estado miembro durante el primer año, número que se aumentará progresivamente hasta 150. El importe de la dotación remanente será atribuido a los Estados miembros conforme a los siguientes criterios: el número total de estudiantes universitarios con arreglo a la definición del artículo 3 y el número total de jóvenes de 18 a 25 años en cada Estado miembro.
5. Las becas concedidas por la Comunidad a los estudiantes serán administradas por las autoridades competentes designadas por los Estados miembros en el marco del programa Erasmus. Estas autoridades concederán a cada estudiante una beca por una cuantía máxima de 5 000 ecus, para una estancia de un año académico en el extranjero, con arreglo a las condiciones siguientes:
 - a) las becas contribuirán a sufragar los costes adicionales de movilidad (incluidos los gastos de viaje, los costes derivados del aprendizaje de la lengua efectuado en el país anfitrión y los gastos adicionales derivados de la estancia del estudiante fuera de su país de origen);
 - b) se dará prioridad a los estudiantes de lenguas extranjeras matriculados en cursos integrados en la red europea y que (cuando el sistema educativo de los Estados miembros permita determinar de quiénes se trata) pretendan obtener el título de profesores de lenguas extranjeras;
 - c) se dará prioridad a los estudiantes que asistan a cursos de las lenguas menos extendidas y menos enseñadas;
 - d) solo se concederán becas cuando el período de estudio que se vaya a cumplir en otro Estado miembro esté plenamente reconocido por la universidad de origen del estudiante;
 - e) la universidad de acogida no cobrará ninguna matrícula y, si procede, los becarios seguirán pagándola en su universidad de origen;
 - f) las becas se concederán normalmente para períodos de estudio en otro Estado miembro de tres meses como mínimo y de un año como máximo. En principio no se concederán becas para el primer año de estudios universitarios;
 - g) durante el período de estudio en la universidad de acogida se le seguirán pagando en su totalidad a los estudiantes las becas y los préstamos que perciban en su Estado miembro de origen.
6. Cualquier modificación que se produzca en el programa Erasmus sobre los criterios para determinar las cantidades atribuidas a los Estados miembros o sobre la cuantía de las becas se aplicará a la presente acción del programa Lingua.

Becas para la movilidad e intercambio de profesores y personal administrativo de la enseñanza superior

7. La Comunidad concederá una ayuda económica a los profesores y personal administrativo de la enseñanza superior que intervengan en la enseñanza de lenguas extranjeras y visiten otros Estados miembros con objeto de:
 - poder planificar y preparar los programas interuniversitarios de cooperación con sus colegas de otros países;

- preparar en particular las condiciones necesarias para el intercambio de estudiantes y para el reconocimiento recíproco de períodos de estudio cumplidos en el extranjero;
- intercambiar experiencias sobre las últimas novedades en la metodología de la enseñanza de lenguas extranjeras;
- adquirir una experiencia europea en la organización de la formación inicial de los profesores de lenguas extranjeras;
- preparar el control y realizar la evaluación de cualquier proyecto piloto necesario para el fomento de la enseñanza de lenguas extranjeras en los centros de enseñanza superior para los estudiantes que aprendan lenguas extranjeras en vinculación con otra disciplina.

La Comunidad también prestará su apoyo para fomentar una movilidad mayor de los profesores de lenguas extranjeras en la Universidad, de manera que se favorezca el desarrollo de cursos integrados para permitir que los profesores enseñen durante un tiempo, dentro de la red europea, en las universidades de los diferentes Estados miembros.

ACCIÓN III

MEDIDAS DESTINADAS A FOMENTAR EL CONOCIMIENTO DE LAS LENGUAS EXTRANJERAS UTILIZADAS EN LAS RELACIONES PROFESIONALES Y EL MUNDO ECONÓMICO

Esta acción no pretende sustituir las actividades emprendidas por las empresas u otros organismos en el ámbito de formación lingüística orientada hacia el mundo económico. Sin embargo, tiene por objeto contribuir, mediante las medidas estratégicas, al desarrollo de la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas extranjeras como componente esencial de la formación profesional de los trabajadores y de los formadores, en particular en las pequeñas y medianas empresas. Esta acción está compuesta de las medidas que se exponen a continuación.

Diagnóstico de necesidades

La Comunidad apoyará el desarrollo y la difusión de técnicas de diagnóstico y de análisis de necesidades de lenguas extranjeras y de formación en lenguas extranjeras que tengan las organizaciones profesionales y de trabajadores y las empresas, en particular las pequeñas y medianas empresas. Dicho apoyo irá acompañado de un estudio de las técnicas de ese tipo utilizadas en los Estados miembros y en las empresas y será seguido luego por actividades de desarrollo que comprendan una muestra razonable de empresas.

Elaboración de materiales didácticos y de métodos de autoaprendizaje

B. 1. *Proyectos piloto para la elaboración de los materiales*

La Comunidad aportará una ayuda, basándose en proyectos piloto, para la elaboración de materiales didácticos de formación en lenguas extranjeras, adaptados a las necesidades específicas de cada sector o ámbito de la vida económica en las diferentes lenguas comunitarias. Se dará prioridad a los proyectos relativos a las lenguas menos extendidas y menos enseñadas de la Comunidad.

Se tendrá en cuenta la experiencia de otros programas comunitarios (por ejemplo, Eurotra).

B. 2. *Apoyo a los métodos de autoaprendizaje de lenguas en ámbitos profesionales y tecnológicos*

La Comisión apoyará los proyectos que asocien a empresas u organizaciones profesionales pertenecientes al menos a dos Estados miembros que utilicen métodos de autoaprendizaje de lenguas extranjeras (incluida toda la gama de medios de comunicación múltiple (multimedia)) para aumentar las posibilidades de formación individualizada en forma intensiva.

B. 3. *Las solicitudes conjuntas de apoyo para las actividades a que se refieren los apartados B.1 y B.2 se remitirán a la Comisión por mediación de la estructura o estructuras citadas en el artículo 7.*

Los proyectos que reciban el apoyo de la Comunidad deberán:

- a) demostrar la participación de los usuarios;
- b) evidenciar el valor añadido de las acciones presentadas, bien debido a su potencial innovador, o bien por su efecto multiplicador.

Para la concesión de la ayuda comunitaria se dará preferencia a los proyectos que tengan un impacto sobre varios Estados miembros.

La Comisión tendrá en cuenta la opinión de los responsables de la estructura de cada Estado miembro interesado sobre los proyectos.

La ayuda comunitaria no deberá sobrepasar normalmente el 50% de los costes de los proyectos aprobados.

La Comisión velará para que se establezcan los vínculos posibles con otros programas comunitarios, como Delta, Media y Comett, así como con otros programas similares de otras organizaciones internacionales, en particular el Consejo de Europa.

C. Fomento de la movilidad y de los intercambios lingüísticos

La Comisión aportará su apoyo a la implantación de un sistema de intercambios y de movilidad destinado a los representantes de las pequeñas y medianas empresas y de las asociaciones profesionales encargadas de la formación en lenguas extranjeras para las necesidades de la vida económica.

Los intercambios entre los formadores de lenguas extranjeras, especializados en los diversos campos profesionales y tecnológicos, se beneficiarán también de la ayuda de la Comisión. Dichos intercambios se orientarán a la preparación de las medidas dispuestas en la letra B.

D. Presentación de certificados

En colaboración con representantes de la profesión o del sector económico interesados se concederá una ayuda a las instituciones de los Estados miembros que elaboren programas y expidan certificados, con vistas a la presentación de cualificaciones en lenguas extranjeras destinadas a dichas profesiones o a dichos sectores económicos, y también de cara a la preparación de programas o de materiales didácticos relacionados con los mismos. Las experiencias llevadas a cabo habrán de utilizarse y transferirse en relación con las demás lenguas.

Para tales medidas se invitará a las instituciones de al menos dos Estados miembros a que presenten solicitudes conjuntas de apoyo, por mediación de la(s) estructura(s) mencionadas en el artículo 7. La Comunidad proporcionará una ayuda máxima del 50% de los gastos que acarree el proyecto aprobado.

Las actividades que se vayan a apoyar en el marco de la presente acción se llevarán a cabo en concertación con las estructuras mencionadas en el artículo 7. Las normas de desarrollo quedarán reguladas en el marco de las orientaciones generales mencionadas en el artículo 9.

ACCIÓN IV

MEDIDAS DESTINADAS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE LOS INTERCAMBIOS DE JÓVENES QUE CURSEN ESTUDIOS DE FORMACIÓN DE CARÁCTER ESPECIALIZADO, PROFESIONAL O TÉCNICO EN LA COMUNIDAD

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 7, se concederá una ayuda financiera a una estructura designada o varias estructuras designadas en cada Estado miembro, con el fin de contribuir al desarrollo de los intercambios de jóvenes que cursen estudios de formación de carácter especializado, profesional o técnico de una duración mínima de 14 días, organizados en el contexto de un proyecto de centro.

Corresponde a cada Estado miembro definir dicha noción y limitar o ampliar su ámbito, por ejemplo a todos los que tienen más de 16 años o a todos los que cursen una formación más allá del periodo de escolaridad obligatoria.

2. La Comisión concederá dicha ayuda financiera para sufragar los gastos relativos a la elaboración, la puesta en práctica y el seguimiento de dichos proyectos de centro, destinados normalmente a alumnos cuya edad oscile entre los 16 y los 25 años.

3. Para el cálculo de la ayuda concedida a cada Estado miembro se tendrán en cuenta:

- el número de jóvenes de su población que se hallen incluidos en los grupos de edad de 16 a 25 años;
- el PIB per cápita del Estado miembro, en relación con la media comunitaria;
- la distancia geográfica entre los Estados miembros;
- la consecución de un mayor equilibrio de los flujos de intercambios en la Comunidad.

La ayuda a los intercambios no podrá exceder del 50% de los gastos globales (viaje y programa), aunque en determinados casos justificados la ayuda podrá sufragar el 75% de los gastos como máximo.

CONCLUSIONES

DEL CONSEJO Y DE LOS MINISTROS DE EDUCACION REUNIDOS EN CONSEJO

de 6 de octubre de 1989

sobre la cooperación y la política comunitaria en materia de educación en la perspectiva de 1993

(89/C 277/04)

EL CONSEJO Y LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN REUNIDOS EN CONSEJO,

RECORDANDO los textos adoptados en la Comunidad en materia de educación;

TRAS PROCEDER a un cambio de impresiones sobre la Comunicación de la Comisión relativa a las directrices a medio plazo (1989-1992) en materia de educación y de formación;

HAN LLEGADO a las siguientes conclusiones:

1. Habida cuenta de la función esencial que desempeñan la educación y la formación en el desarrollo de los Estados de la Comunidad a nivel económico, social y cultural y en el desarrollo de la propia Comunidad;

habida cuenta de las consecuencias del establecimiento del mercado interior, que afectará a las políticas educativas de los Estados miembros y marcará una nueva etapa de la cooperación comunitaria en dicho ámbito, creado mediante Resolución de 9 de febrero de 1976.

2. Consideran necesario que se definan, teniendo en cuenta las líneas directrices trazadas por la Comisión, los principales objetivos de cooperación que se plantean aplicar en los próximos cinco años. Dichos objetivos permitirán dar una mayor continuidad y coherencia a las distintas acciones de cooperación que se realicen en un marco intergubernamental y comunitario, y proceder a la evaluación periódica de tales programas teniendo en cuenta esos objetivos. Esta cooperación debe tomar en consideración la necesaria interacción entre la política comunitaria y la política de los Estados miembros en el ámbito de la educación y de la formación.

Dicha cooperación deberá basarse en dos principios esenciales: el respeto de la diversidad lingüística y cultural y la afirmación del carácter subsidiario de las acciones comunitarias, y respetar la competencia fundamental de los Estados miembros en materia de política general de educación.

Debido al vínculo cada vez más estrecho que existe entre la formación inicial y la formación permanente, dicha cooperación no podrá desarrollarse sin una colaboración constante entre los departamentos de edu-

cación y los otros departamentos y organismos afectados en los Estados miembros.

3. Se pueden identificar cinco objetivos compartidos por los Estados miembros de la Comunidad para las futuras acciones de cooperación, que favorecerán la aproximación de éstos en el ámbito de la educación y de la formación contribuyendo así a realizar una Europa del saber y de la cultura:

— *Una Europa pluricultural basada en:*

- el afianzamiento entre los jóvenes de un sentimiento de pertenencia a una comunidad europea mediante el desarrollo de la dimensión europea en la enseñanza y en la formación del personal docente;
- la realización progresiva de un auténtico plurilingüismo favorecido mediante el fomento de la enseñanza de lenguas extranjeras en los sistemas escolares, universitarios y de formación profesional;
- la consideración de la multiplicidad de los enfoques culturales en los sistemas educativos y de formación;
- la aproximación de los centros de enseñanza y de formación, destinada a favorecer un mutuo enriquecimiento y una mejor integración, en particular en el medio escolar, de los hijos de ciudadanos de los Estados miembros de la Comunidad dentro del respeto a su identidad lingüística y cultural.

— *Una Europa de la movilidad garantizada mediante:*

- la libre circulación de las personas y de las ideas, que favorecerán, en particular, los sistemas de reconocimiento de títulos y de equivalencia de cualificaciones profesionales;
- la aportación de apoyo a la organización de intercambios de jóvenes y de períodos de formación en el extranjero para los profesores, el personal docente, los alumnos, los estudiantes y los responsables administrativos de la educación;
- la creación de procedimientos que ofrezcan a los profesores la posibilidad de ejercer temporalmente sus funciones en centros de enseñanza de los demás Estados miembros de la Comunidad.

— *Una Europa de la formación para todos basada en:*

- la oferta de una enseñanza y de una formación de calidad a todos los jóvenes en la Comunidad, que a largo plazo debería contribuir a la reducción de las diferencias regionales;
- el desarrollo de una enseñanza y de una formación adaptadas para los jóvenes desfavorecidos, y de medidas desinadas a combatir el fracaso escolar;
- la igualdad de acceso a una educación de calidad elevada.

— *Una Europa de las competencias garantizada mediante:*

- la mejora constante de la calidad de la enseñanza básica;
- una mejor preparación de los jóvenes para la vida profesional y una formación que les permita adaptarse a las evoluciones económicas, tecnológicas, sociales y culturales;
- el desarrollo de todos los sectores educativos vitales para los retos europeos, en particular la enseñanza técnica y profesional y la enseñanza superior;
- la adaptación de los contenidos y de los métodos de formación a los cambios tecnológicos;
- la mejora de la formación inicial y permanente del personal dedicado a la educación.

— *Una Europa abierta al mundo, deseosa:*

- de intensificar la colaboración con las organizaciones internacionales competentes en materia de educación y formación;
- de afianzar los vínculos de la Comunidad con los demás Estados y de definir nuevas formas de solidaridad con los países en desarrollo.

Se encargará al Comité de Educación:

- que estudie las propuestas que la Comisión presentará al Consejo, en particular basándose en su Comunicación sobre las líneas directrices a medio plazo y teniendo en cuenta los principios enunciados en el anterior apartado 2;
- que fomente el intercambio de información sobre las acciones emprendidas en los Estados miembros destinadas a la realización de los objetivos propuestos, en particular mediante la organización de encuentros periódicos entre sus responsables políticos y administrativos;
- que estudie otras posibilidades de mejorar los procedimientos que se siguen actualmente y de desarrollar la cooperación futura en materia de educación, teniendo en consideración la necesidad de una gestión eficaz de las actividades de cooperación y de una buena gestión de los recursos financieros concedidos, así como de la necesidad de reconocer la limitación de dichos recursos.

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 14 de diciembre de 1989

que modifica la Decisión 87/327/CEE por la que se adopta el programa de acción comunitario en materia de movilidad de los estudiantes

(Erasmus)

(89/663/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 128,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social (2),

Considerando que los objetivos fundamentales de la política común de formación profesional que establece el segundo principio de la Decisión 63/266/CEE (3) se refieren en particular a permitir a cada uno que se beneficie del nivel más elevado posible de formación profesional, necesario para su actividad profesional, y también a la posibilidad de ampliar la formación profesional a fin de satisfacer las exigencias del progreso técnico, ajustando estrechamente las diferentes formas de formación profesional a los avances económicos y sociales;

Considerando que, con arreglo al sexto principio de dicha Decisión, es responsabilidad de la Comisión fomentar los intercambios directos de especialistas en el campo de la formación profesional con objeto de permitirles que conozcan y estudien los logros y las innovaciones en los demás países de la Comunidad;

Considerando que el Consejo estableció el programa de acción comunitario en materia de movilidad de los estudiantes (Erasmus) mediante la Decisión 87/327/CEE (4) y que el artículo 7 de dicha Decisión prevé la posibilidad de que se adapte el programa Erasmus;

Considerando que el Consejo ha adoptado medidas para reforzar la cooperación tecnológica a escala comunitaria y aportar los recursos humanos necesarios para ello, en particular mediante la Decisión 89/27/CEE, de 16 de diciembre de 1988, por la que se aprueba la segunda fase del programa de cooperación entre la universidad y la empresa en materia de formación en el campo de la tecnologías (COMETT II) (1990—1994) (5);

Considerando que el Consejo ha adoptado medidas para fomentar la cooperación y el intercambio entre investigado-

res científicos europeos, en particular mediante la Decisión 88/419/CEE (6) por la que se crea el programa Science y la Decisión 89/118/CEE (7) por la que se crea el programa SPES; que por consiguiente, no conviene que estas actividades sean cubiertas por el programa Erasmus;

Considerando que a la luz de la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 30 de mayo de 1989, procede aclarar la situación, estableciendo que en adelante el programa Erasmus entra exclusivamente en el ámbito de la política común de formación profesional prevista en el artículo 128 del Tratado;

Considerando que, tras el informe «la Europa de los Ciudadanos» aprobado por el Consejo Europeo (28 y 29 de junio de 1985), que se manifestó en favor de la organización de intercambios para una parte significativa de la población estudiantil, el objetivo de la Comisión, conforme al deseo formulado por el Parlamento Europeo (8), es que para 1992, aproximadamente el 10% de los estudiantes de la Comunidad siga un curso de enseñanza superior organizado por universidades de más de un Estado miembro;

Considerando que el Consejo, en su reunión de 28 de julio de 1989, adoptó la Decisión 89/489/CEE (9), por la que se establece el programa Lingua cuya finalidad es promocionar la formación en lenguas extranjeras y la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras en la Comunidad Europea;

Considerando que el Consejo, en su reunión de 21 de diciembre de 1988, adoptó la Directiva 89/48/CEE relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años (10);

Considerando que los informes anuales sobre la aplicación del programa Erasmus en 1987 y 1988, y el informe sobre la experiencia adquirida en la aplicación del programa de 1987 a 1989, ha demostrado que dicho programa es un medio adecuado para aumentar la movilidad de los estudiantes mediante una verdadera cooperación interuniversitaria dentro de la Comunidad;

Considerando que el compromiso comunitario para fomentar la movilidad de los estudiantes también implica la participación de los Estados miembros, que deberán contribuir en el esfuerzo requerido para alcanzar los objetivos del programa Erasmus,

DECIDE:

Artículo 1

La Decisión 87/327/CEE queda modificada como sigue:

(6) DO n° L 206 de 30. 7. 1988, p. 34

(7) DO n° L 44 de 16. 2. 1989, p. 44

(8) DO n° C 148 de 16. 6. 1986, p. 125.

(9) DO n° L 239 de 16. 8. 1989, p. 24.

(10) DO n° L 19 de 24. 1. 1989, p. 16.

(1) DO n° C 323 de 27. 12. 1989.

(2) DO n° C 329 de 30. 12. 1989.

(3) DO n° 63 de 20. 4. 1963, p. 1338/63.

(4) DO n° L 166 de 25. 6. 1987, p. 20.

(5) DO n° L 13 de 17. 1. 1989, p. 28.

1. En el apartado 2 del artículo 1 se añade el texto siguiente:

«Todos los estudiantes que cursen estudios en dichos centros independientemente del campo de los mismos, podrán optar a las ayudas del programa Erasmus, hasta el nivel de doctorado inclusive, a condición de que el periodo de estudios efectuado en la universidad de acogida, que es compatible con el plan de estudios de la universidad de origen, forme parte de la formación profesional del estudiante.

El programa Erasmus no cubre las actividades de investigación y de desarrollo tecnológico.»

2. En el artículo 2:

- a) El inciso ii) se sustituye por el texto siguiente:

«ii) promover una amplia e intensa cooperación en el ámbito de la formación profesional entre las universidades de todos los Estados miembros;»

- b) En el inciso iii) se suprimen las palabras «de la enseñanza y».

3. El artículo 4 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 4

Los importes que se consideran necesarios para financiar el programa Erasmus durante los tres primeros años del periodo quinquenal ascienden a 192 millones de ecus.

A partir del 1 de enero de 1990, las asignaciones necesarias para financiar las diferentes acciones que se detallan en el Anexo, incluidas las medidas destinadas a garantizar la asistencia técnica a escala comunitaria, así como un control y una evaluación permanente del programa, se autorizarán en el marco del procedimiento presupuestario, tomando en consideración los resultados del programa y cualquier nueva necesidad que pueda surgir durante la aplicación del mismo.

Las asignaciones necesarias para los tres primeros años del programa se incluirán en los presupuestos de los

ejercicios futuros, respetando las previsiones financieras actuales 1988—1992 aprobadas conjuntamente por el Acuerdo interinstitucional ⁽¹⁾ entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, de 29 de junio de 1988, y su evolución.

El objetivo será garantizar que, en el contexto de las acciones 1 y 2 se destine el mayor porcentaje posible de los fondos a la movilidad de los estudiantes.

⁽¹⁾ DO n° L 185 de 15. 7. 1988, p. 33.»

4. En el artículo 5, la frase «las demás acciones que ya hayan sido programadas a nivel comunitario» se sustituye por «otras acciones a nivel comunitario».

5. En el artículo 7 la fecha de 31 de diciembre de 1989 se sustituye por la de 31 de diciembre de 1993 y la fecha de 30 de junio de 1990 por la de 30 de junio de 1994.

6. El Anexo se sustituye por el que figura en el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión surtirá efecto el 1 de enero de 1991, excepto para el punto 2 de la acción 2 que surtirá efecto el 1 de julio de 1990.

Hecho en Bruselas, el 14 de diciembre de 1989.

Por el Consejo
El Presidente
L. JOSPIN

ANEXO

ANEXO

ACCIÓN 1

Creación y funcionamiento de una red universitaria europea

1. La Comunidad continuará el desarrollo de la red europea para la cooperación universitaria creada dentro del programa Erasmus y destinada a estimular los intercambios de estudiantes a escala comunitaria.

La red europea estará formada por aquellas universidades que, en el marco del programa Erasmus, hayan celebrado acuerdos y organicen programas que contemplen intercambios de estudiantes y profesores con universidades de otros Estados miembros y que garanticen el pleno reconocimiento de los períodos de estudios así realizados en una universidad distinta a la de origen.

El objetivo principal de los acuerdos interuniversitarios será proporcionar a los estudiantes de una universidad la oportunidad de realizar un período de estudios plenamente reconocido en al menos otro Estado miembro, como parte integrante de su título o de su cualificación académica. Estos programas conjuntos podrían incluir, en su caso, un período integrado de preparación en el idioma extranjero, así como la cooperación entre profesores y personal administrativo para crear las condiciones necesarias para el intercambio de estudiantes y el reconocimiento mutuo de períodos de estudios realizados en el extranjero. Siempre que fuera posible, dicha preparación lingüística debería iniciarse en el país de origen, antes de su salida.

Se concederá prioridad a los programas que incluyan un período de estudios integrado y plenamente reconocido en otro Estado miembro. Para cada programa conjunto, cada universidad participante recibirá ayudas de hasta 25 000 ecus anuales, en principio durante un período de tres años sujeto a revisión periódica.

2. También se proporcionarán ayudas para intercambios de personal docente para realizar tareas integradas de enseñanza en otros Estados miembros.
3. Se concederán asimismo ayudas para realizar proyectos conjuntos de desarrollo de planes de estudios entre universidades de diferentes Estados miembros como sistema para facilitar el reconocimiento académico y, mediante un intercambio de experiencias, contribuir a la innovación y mejora de la enseñanza a escala comunitaria.
4. Además, se otorgará una ayuda por un máximo de 20 000 ecus a universidades que organicen programas intensivos de enseñanza de corta duración en los que participen estudiantes de varios Estados miembros. Esta acción tendrá carácter complementario.
5. La Comunidad concederá también ayudas al personal docente y administrativo para que efectúen visitas a otros Estados miembros, con el fin de preparar programas de estudios integrados con las universidades de estos Estados miembros y de aumentar su conocimiento recíproco de los aspectos relativos a la formación en los sistemas de enseñanza superior de los otros Estados miembros. También se concederán becas para que el personal docente dé conferencias especializadas en varios Estados miembros.

ACCIÓN 2

Sistema de becas Erasmus para estudiantes

1. La Comunidad continuará el desarrollo de un sistema de ayuda financiera a los estudiantes universitarios que realicen estudios en otro Estado miembro, en el sentido indicado en el apartado 2 del artículo 1. Al determinar los gastos totales para las acciones 1 y 2, la Comunidad tendrá en cuenta el número de estudiantes que participen en los intercambios dentro de la red universitaria europea a medida que se desarrolle.
2. Las autoridades competentes de los Estados miembros administrarán las becas Erasmus. Considerando el desarrollo de la red universitaria europea, se asignará a cada Estado miembro un importe mínimo de 200 000 ecus (equivalente a unas 100 becas); para el importe restante, la asignación a cada Estado miembro se basará en el número total de estudiantes universitarios tal como se define en el apartado 2 del artículo 1, en el número total de jóvenes de edades comprendidas entre los 18 y los 25 años en cada Estado miembro, en el coste medio

del viaje entre el país en que se encuentre la universidad del país de origen del estudiante y el de la universidad de acogida, así como en la diferencia entre el coste de la vida en el país de la universidad de origen del estudiante y el de la universidad de acogida.

La Comisión adoptará, además, las medidas necesarias para garantizar una participación equilibrada entre las distintas disciplinas, para tener en cuenta la solicitud de programas y el flujo de estudiantes, así como para resolver determinados problemas específicos, en particular la financiación de determinadas becas que no pueden gestionar los organismos nacionales a causa de la estructura de los programas excepcionales en cuestión. La proporción dedicada a dichas medidas no podrá ser superior al 5 % del presupuesto anual global dedicado a becas de estudiantes.

3. Las autoridades nacionales responsables de la atribución de las ayudas concederán becas de una cuantía máxima de 5 000 ecus por estudiante para una estancia de un año con arreglo a las siguientes condiciones:
 - a) las becas están destinadas a compensar los costes adicionales de la movilidad, es decir, los gastos de viaje y, en la medida en que sea necesario, de preparación lingüística, así como los gastos originados por el coste de vida más elevado del país de destino (incluidos, en su caso, los gastos extraordinarios debidos al hecho de que el estudiante se encuentre lejos de su país de origen). No están destinadas a cubrir la totalidad de los costes de estudio en el extranjero;
 - b) se concederá prioridad a los estudiantes de cursos pertenecientes a la red universitaria europea de conformidad con la acción 1, así como a los estudiantes que participen en el sistema europeo de unidades capitalizables (créditos académicos) transferibles en toda la Comunidad (ECTS) de conformidad con la acción 3. También podrán concederse becas a estudiantes de cursos sobre los que se haya llegado a acuerdos especiales fuera de la red en otro Estado miembro, siempre que cumplan con los criterios de elegibilidad;
 - c) las becas sólo se concederán en los casos en que la universidad de origen del estudiante reconozca plenamente como válido el periodo de estudios realizado en otro Estado miembro. No obstante, y con carácter excepcional, podrán concederse becas en los casos en los que el periodo de estudios que vaya a realizarse en otro Estado miembro sea plenamente reconocido por la universidad que expida el título en dicho Estado miembro, siempre que este acuerdo forme parte de un acuerdo interuniversitario subvencionado por la acción 1;
 - d) la universidad de acogida no cobrará derechos de matrícula a los estudiantes procedentes de otro Estado miembro; en su caso, los becarios seguirán pagando dichos derechos de matrícula en la universidad de su país;
 - e) las becas se concederán para un periodo significativo de estudios académicos realizados en un Estado miembro distinto y cuya duración sea de tres meses a un año académico completo o de más de 12 meses en caso de programas altamente integrados. Normalmente, no se concederán para el primer año de estudios universitarios;
 - f) todas las becas o préstamos concedidos a los estudiantes en sus respectivos países seguirán pagándose en su totalidad durante el periodo de estudios en la universidad de acogida para la que reciban una beca Erasmus.

ACCIÓN 3

Medidas dirigidas a promover la movilidad mediante el reconocimiento académico de los títulos y periodos de estudios

En colaboración con las autoridades competentes de los Estados miembros, la Comunidad emprenderá las siguientes acciones, para promover la movilidad mediante el reconocimiento académico de los títulos y de los periodos de estudios realizados en otro Estado miembro:

1. La promoción del sistema europeo de unidades capitalizables (créditos académicos) transferibles en toda la Comunidad (ECTS), con carácter experimental y voluntario, con el objeto de promocionar un medio por el cual los estudiantes en periodo de estudios o que hayan completado su educación y formación superior puedan obtener créditos con arreglo a dichas formaciones adquiridas en universidades de otros Estados miembros. Se concederá un número limitado de subvenciones anuales de hasta 20 000 ecus a las universidades que participen en el sistema piloto.
2. Medidas para fomentar el intercambio a escala comunitaria de información sobre el reconocimiento académico de títulos obtenidos y periodos de estudios realizados en otro Estado miembro, en especial mediante el desarrollo de la actual red comunitaria de centros nacionales de información sobre reconocimiento académico de los títulos; se concederán subvenciones anuales a los centros de hasta 20 000 ecus para facilitar el intercambio de información, en particular, mediante un sistema informatizado de intercambio de datos.

RESOLUCIÓN
DEL CONSEJO Y DE LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN REUNIDOS EN CONSEJO

de 14 de diciembre de 1989
sobre la lucha contra el fracaso escolar
(90/C 27/01)

EL CONSEJO Y LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN REUNIDOS EN CONSEJO,

Convencidos de que la elevación del nivel general de formación es una de las condiciones primordiales para el desarrollo económico, social y cultural y para el auténtico ejercicio de la democracia, y convencidos de que una formación de calidad debe permitir a cada individuo acceder a la autonomía, al ejercicio de la ciudadanía y a encontrar las vías de su inserción social y profesional;

Observando que el fracaso escolar sigue afectando en Europa a demasiados alumnos, y en particular a los niños procedentes de medios social y culturalmente desfavorecidos; que, tanto a nivel individual como colectivo, constituye un fenómeno grave; que conduce a un fracaso individual a nivel psicológico y social, suponiendo un coste económico importante para los Estados y la Comunidad;

Convencidos de la necesidad de afianzar los medios puestos en práctica para luchar contra el fracaso escolar, procurando el óptimo desarrollo de las capacidades de cada individuo;

Conscientes de que el desarrollo de la dimensión multicultural en los sistemas educativos permitiría luchar mejor contra el fracaso escolar;

Teniendo en cuenta:

- la Resolución de 9 de febrero de 1976 que incluye un programa de acción en materia de educación y, más en particular, la parte referente a la consecución de la igualdad de oportunidades con vistas al pleno acceso a todas las formas de enseñanza,
- las conclusiones del Consejo y de los ministros de Educación reunidos en Consejo de 14 de mayo de 1987 sobre el fracaso escolar y la lucha contra el analfabetismo,
- el resultado de los proyectos piloto aplicados en el marco de los programas relativos al paso de los jóvenes de la educación a la vida laboral;

Tomando nota:

- de la comunicación de la Comisión sobre la educación y la formación en la Comunidad Europea: líneas directrices a medio plazo (1989—1992),
- del estudio realizado a instancias de la Comisión sobre el éxito y el fracaso escolar en Europa, en el que se señalan los vínculos entre nivel social, cultural y éxito escolar, así como el aspecto pluridimensional de la acción que deberá aplicarse para la reducción del fracaso escolar,

ADOPTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

1. Los Estados miembros, en el marco de sus políticas educativas respectivas y de sus estructuras constitucionales, procurarán combatir intensamente el fracaso escolar y orientar sus acciones en una u otra de las direcciones que se exponen a continuación:
 - 1.1. ahondar en el conocimiento del fenómeno y de sus causas, ya estén vinculadas o no al sistema educativo;
 - 1.2. diversificar las estrategias y los métodos propuestos;
 - 1.3. reforzar la escolarización pre-elemental, que constituye una mejor escolaridad posterior, sobre todo para los niños procedentes de medios desfavorecidos;
 - 1.4. adaptar el funcionamiento del sistema escolar, en particular mediante:
 - la renovación de los contenidos, de los soportes, así como de los métodos de enseñanza y de evaluación,
 - la aplicación de pedagogías diferenciadas,

- la mejora y la diversificación de los ritmos escolares,
 - la reducción de las rupturas estructurales o funcionales, garantizada mediante:
 - la descompartimentación y la interdisciplinariedad,
 - la continuidad educativa entre cursos, entre ciclos,
 - una mejor orientación de los alumnos en función de sus gustos y capacidades,
 - la organización de «puentes» entre distintos ciclos de estudios,
 - la implantación de modalidades de ayuda individualizada (apoyo, tutorías),
 - la diversificación de las formas de excelencia, de nivel equivalente, al final de la escolaridad obligatoria o al final del ciclo secundario, y de los recorridos que conducen a las correspondientes titulaciones,
 - el trabajo de equipo por parte del personal,
 - una mejor formación inicial y continua de dicho personal, así como un apoyo general a éstos en su función docente,
 - la mejora de la gestión de los centros,
 - el desarrollo de la enseñanza de las lenguas y culturas de los niños de origen comunitario y extranjero;
5. afianzar:
- la consideración del contexto cultural, social y económico por parte de la escuela,
 - la apertura de la escuela a su entorno,
 - las articulaciones con los medios socio-profesionales;
6. organizar las complementariedades entre la acción escolar y la acción periescolar, teniendo especialmente en cuenta los factores que influyen en los resultados escolares (salud, familia, deportes, ocio);
7. reforzar selectivamente los medios educativos (escolares y periescolares) en atención a los más desfavorecidos:
- personal más cualificado,
 - mayores medios materiales;
- 1.8. movilizar a los cuadros educativos y a todos los responsables al nivel local;
- 1.9. difundir información sobre los modos de actuación y las realizaciones concretas;
- 1.10. establecer o afianzar una formación específica de las personas afectadas, ya formen parte o no del sistema educativo.
2. El Consejo y los ministros de Educación reunidos en Consejo toman nota de que la Comisión:
- llevará a cabo una amplia divulgación del informe sobre el éxito y el fracaso escolar en Europa cuando se haya elaborado en su forma definitiva,
 - presentará, en cuanto sea posible, el informe global sobre el fracaso escolar en la Comunidad solicitado por el Consejo y los ministros de Educación reunidos en Consejo en sus conclusiones del día 14 de mayo de 1987,
 - aportará toda la ayuda necesaria y desempeñará plenamente su función de catalizador en materia de cooperación. El Comité de Educación estudiará las propuestas de la Comisión a este respecto.
- En este contexto, para contribuir a la lucha de los Estados miembros contra el fracaso escolar, podrían considerarse acciones a escala comunitaria en los siguientes ámbitos:
- Organización de intercambios de información entre los Estados miembros sobre las políticas y las prácticas que se están desarrollando:
 - en efecto, los responsables educativos deberían conocer mejor las políticas vigentes en los Estados. Con ocasión de coloquios y reuniones de trabajo, podrían comparar de manera útil las experiencias realizadas en los doce países, para aprovecharlas a nivel nacional,
 - el personal docente, los investigadores y las demás personas afectadas podrían, además, participar en visitas *in situ* que les permitiesen informarse sobre las prácticas innovadoras que se llevan a cabo en los distintos países.
 - Realización de estudios detallados por parte de expertos:
 - estudios de casos relacionados con situaciones representativas de los aspectos sobresalientes característicos de la política educativa de los Estados,
 - estudios temáticos de carácter transversal.

CONCLUSIONES

DEL CONSEJO Y DE LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN REUNIDOS EN CONSEJO

de 14 de diciembre de 1989

sobre la enseñanza y la formación inicial en el ámbito técnico y profesional

(90/C 27/03)

EL CONSEJO Y LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN REUNIDOS EN CONSEJO,

Conscientes de que la amplitud de los cambios tecnológicos, la evolución de las cualificaciones profesionales y la intensidad de los problemas de empleo sitúan la enseñanza y la formación en el ámbito técnico y profesional en el centro de las políticas educativas que llevan a cabo los Estados;

Conscientes de que la realización del mercado interior, la consecuencia del Acta Única firmada en 1986, no puede sino acentuar la interdependencia de las economías europeas y reforzar la necesidad de recurrir a los jóvenes que están en posesión de una formación profesional de calidad y pueden hacer frente a la evolución del mundo del trabajo;

Conscientes de favorecer el éxito profesional, facilitar la integración social de los jóvenes y fomentar una igualdad real de oportunidades entre jóvenes de uno y otro sexo en el ámbito de la formación profesional y el empleo;

Conscientes de que la mejora de la calidad de la enseñanza técnica y profesional impartida en los Estados miembros contribuirá a atenuar las disparidades regionales de la Comunidad Europea;

Conscientes de observar que, para responder a preocupaciones comunes, como el lugar que corresponde a la formación general en la enseñanza técnica y profesional, la necesidad de asegurar que todos los jóvenes de la misma edad tengan un nivel de cualificación mínimo para iniciar su vida profesional, la obligación de una formación plurivalente que permita la movilidad de los jóvenes en su vida profesional y el deseo de fortalecer los vínculos existentes entre centros de enseñanza y empresas, los Estados miembros han definido en el plano nacional políticas adaptadas a la especificidad de sus sistemas educativos;

Conscientes de que los programas comunitarios existentes no ofrecen siempre todas las formas de movilidad suficientes para tener en cuenta la situación y las necesidades específicas de los jóvenes en materia de enseñanza y formación en el ámbito técnico y profesional;

Conscientes de que, dentro del respeto de las diversidades culturales y lingüísticas de cada Estado miembro, sobre la base del principio del carácter subsidiario de la

acción de la Comunidad Europea, la cooperación comunitaria puede ayudar a los Estados a adaptar la enseñanza y la formación en el ámbito técnico y profesional a los nuevos desafíos económicos, sociales y culturales;

Tras haber tomado nota de la comunicación de la Comisión sobre las directrices a medio plazo (1989-1992) y, en particular, sus Secciones II (formación profesional inicial y continuada) y IV (educación y formación para los cambios tecnológicos);

Tras haber efectuado, en su reunión del 6 de octubre de 1989, un primer cambio de impresiones,

I. DESTACAN LA IMPORTANCIA DE LOS RETOS A QUE SE ENFRENTAN LA ENSEÑANZA Y LA FORMACIÓN EN EL ÁMBITO TÉCNICO Y PROFESIONAL, TANTO A ESCALA NACIONAL COMO EUROPEA

En vísperas de la consecución del mercado interior, en el marco de sus respectivas políticas educativas y de formación, y de sus estructuras constitucionales, los Estados miembros persiguen objetivos comunes:

- proporcionar a todos una cualificación básica que les permita acceder al mundo profesional,
- garantizar a todos los jóvenes que lo deseen uno o, si fuere posible, dos o más años de formación profesional, que se añadirían a su escolaridad obligatoria con dedicación exclusiva,
- garantizar una actualización permanente de los sistemas de enseñanza y de formación con el fin de preparar a los jóvenes para los oficios del mañana,
- velar por que esas nuevas competencias garanticen a los futuros agentes de la vida económica una polivalencia que favorezca su adaptación profesional, cualquiera que sea su nivel de responsabilidad en la empresa o su sector de actividad (bienes, servicios, administraciones, industrias),
- preparar a los futuros trabajadores por cuenta ajena para una mayor movilidad dentro de las empresas, entre las empresas y entre los países.

El estudio de las políticas seguidas por los Estados demuestra la diversidad de los medios de intervención que podrán utilizarse:

- el establecimiento de medidas preparatorias del aprendizaje o de dispositivos complementarios de inserción para resolver las dificultades de acceso al mundo laboral,

- la elaboración de estrategias de formación que permitan aumentar los niveles de cualificación y reforzar la adaptabilidad a la evolución futura, preparar a los individuos para «aprender a aprender»,
- la búsqueda de una relación estrecha entre la formación inicial y la formación permanente, en particular a nivel de programas, centros, alumnos (jóvenes y adultos), profesores y formadores,
- el aumento de la colaboración entre profesores, formadores, padres y colectividades locales y el desarrollo de una cooperación real con los centros de formación técnica y profesional, las empresas y los agentes sociales.

Desde hace varios años, la CEE, por su parte, practica, en colaboración con las distintas estructuras nacionales competentes, una cooperación no muy intensa pero fructífera en materia de enseñanza técnica y profesional.

Esta cooperación se ha concretado en el programa «Transición de los jóvenes de la escuela a la vida activa», que ha permitido, sobre todo, la realización de proyectos piloto, cofinanciados por la Comunidad, sobre temas relativos a la formación profesional.

Se ha completado con programas, como PETRA, ARION, EUROTECHNET e IRIS, sobre formación profesional.

Los programas COMETT y LINGUA permiten asimismo financiar intercambios en el ámbito de la enseñanza técnica y profesional. Por último, el CEDEFOP organiza, por su parte, visitas de estudio de especialistas en formación profesional.

Sin embargo, a pesar de la importancia de los esfuerzos realizados, es necesario desarrollar esta cooperación.

En efecto, tal cooperación no favorece realmente la movilidad de un importante sector de los alumnos pertenecientes al ámbito de la enseñanza y de la formación técnica y profesional. La Comisión podría proponer, en particular, acciones encaminadas a incrementar la movilidad de los jóvenes que:

- estén en el periodo inicial de formación;
- cursen una formación técnica y profesional dentro de un plan especializado;
- realicen sus estudios en un centro de enseñanza y/o en una empresa.

II. POR CONSIGUIENTE, INVITAN A LA COMISIÓN A QUE DEFINA LAS MEDIDAS DE COOPERACIÓN QUE PODRÍAN PONERSE EN MARCHA EN DICHO ÁMBITO

Sería conveniente que la Comisión estableciera lo antes posible un balance de todos los programas comunitarios en curso que, directa o indirectamente, afecten a la enseñanza y a la formación en el ámbito técnico y profesional.

Partiendo de dicha evaluación, se invitará a la Comisión a que, respetando el carácter subsidiario, velando por la buena gestión, y en el marco de los recursos presupuestarios de la Comunidad, elabore propuestas de actuación para adaptar y fortalecer los programas existentes y aplicar un conjunto de medidas específicas.

Estas nuevas formas de cooperación más estrecha deberían apoyarse en redes de centros de los distintos Estados miembros; éstos, en colaboración con los distintos interlocutores interesados, definirían las modalidades concretas de su cooperación, que podrían estar dirigidas a varios tipos de destinatarios o instituciones:

a) los jóvenes

Podría permitírseles adquirir experiencia práctica en otros Estados miembros:

- fomentando los períodos de formación en el extranjero mediante la inserción de los jóvenes en un centro de nivel equivalente de un país de la Comunidad Europea,
- organizando fases de trabajo realizadas con otros jóvenes que hayan optado por la misma vía profesional para el estudio de temas o para la realización de proyectos técnicos en común,
- integrando en su formación períodos de formación de interés industrial y comercial en empresas extranjeras.

b) los profesores y los formadores

Para responder a sus esperanzas en materia de formación inicial y permanente, podrían organizarse:

- períodos de formación de perfeccionamiento científico y técnico,
- sesiones de perfeccionamiento pedagógico,
- intercambios de experiencias.

c) los responsables de la educación

Las acciones de cooperación podrían:

- favorecer un mejor conocimiento de los sistemas educativos y de las grandes reformas en curso gracias, especialmente, a estancias de estudio, intercambios de experiencias, redacción de documentos de reflexión comunes, evaluación de medidas experimentales en común o elaboración y difusión de material pedagógico,
- desarrollar a escala europea las acciones de concertación ya iniciadas en un plano nacional con los interlocutores económicos y sociales y con los organismos de investigación,

— llevar a cabo operaciones conjuntas de promoción de los planes de enseñanza técnica y profesional, con vistas en particular a una mejor acogida de los jóvenes.

) *los establecimientos de formación y los interlocutores económicos y sociales*

Para permitirles desempeñar plenamente su papel en dicha cooperación, se podría:

— facilitar las relaciones entre centros o entre centros y empresas a escala europea mediante la elaboración y difusión de una información clara sobre las formaciones y cualificaciones,

— fomentar entre los centros de enseñanza y las empresas el establecimiento de redes europeas de intercambios tecnológicos que se inscriban en la perspectiva del desarrollo económico regional y europeo.

Al favorecer así la información mutua sobre los diferentes sistemas educativos, al facilitar la correspondencia de las cualificaciones y un mejor conocimiento mutuo de los títulos profesionales, si bien respetando las particularidades de cada país, al desarrollar los contactos entre los distintos interlocutores del sistema educativo, al favorecer en Europa la movilidad tanto en el plano geográfico como profesional, dichas acciones podrían contribuir a preparar a los futuros obreros, empleados, técnicos y ejecutivos a hacer frente a las nuevas exigencias de la Europa de 1993.

CONCLUSIONES

DEL CONSEJO Y DE LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN REUNIDOS EN CONSEJO

de 14 de diciembre de 1989

sobre la posible modificación del Estatuto de las Escuelas europeas y sobre la utilización de los
acervos pedagógicos de las mismas

(90/C 27/02)

EL CONSEJO Y LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN REUNIDOS EN CONSEJO,

Tras un primer cambio de impresiones acerca de las Comunicaciones de la Comisión relativas a la modificación del Estatuto de las Escuelas europeas y a la utilización de los acervos pedagógicos de las mismas en los sistemas educativos de los Estados miembros,

Invitan al Comité de Educación a que, a la luz de las conclusiones del Consejo Superior de las Escuelas europeas (que deberán elaborarse en la sesión del 30 y 31 de enero de 1990), les informe, según los procedimientos vigentes, y con vistas a la próxima reunión del Consejo y de los ministros, sobre los distintos aspectos de una posible modificación del Estatuto de las Escuelas europeas, así como sobre las posibilidades de una mejor utilización del acervo pedagógico de las Escuelas.

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 28 de julio de 1989

por la que se establece un programa de acción para promover el conocimiento de lenguas extranjeras en la Comunidad Europea (Lingua)

(89/489/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 128 y 235,

Vista la Decisión 63/266/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1963, por la que se establecen los principios generales para la elaboración de una política común sobre formación profesional⁽¹⁾ y, en particular, el séptimo principio en ella enunciado,

Vista la propuesta de la Comisión⁽²⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo⁽³⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social⁽⁴⁾,

Considerando que el séptimo principio de la Decisión 63/266/CEE establece que la formación profesional adecuada de profesores e instructores, cuyo número se incrementará y cuyas cualificaciones técnicas y educativas deberán ser fomentadas, será uno de los factores básicos de cualquier política eficaz en el sector de la formación profesional; que su décimo principio establece que pueden emprenderse acciones especiales en relación con los problemas especiales relativos a sectores específicos de actividad o categorías específicas de personas;

Considerando que el artículo 52 del Tratado dispone la supresión de las restricciones a la libertad de establecimiento y el artículo 59 la supresión de las restricciones a la libre prestación de servicios;

Considerando que el artículo 48 del Tratado dispone que la libre circulación de los trabajadores quedará asegurada y solicita al Consejo la adopción de las medidas necesarias para tal fin; que la mejora de la capacidad de comunicarse mediante lenguas extranjeras contribuirá a alcanzar tales objetivos;

Considerando que el Reglamento n° 1612/68/CEE del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 312/76⁽⁶⁾, establece que los trabajadores asalariados e independientes que tengan derecho a la libre circulación en otro Estado miembro podrán ser acompañados por los miembros de su familia;

⁽¹⁾ DO n° 63 de 20. 4. 1963, p. 1338/63.

⁽²⁾ DO n° C 51 de 28. 2. 1989, p. 7.

⁽³⁾ DO n° C 120 de 16. 5. 1989.

⁽⁴⁾ DO n° C 139 de 5. 6. 1989, p. 12.

⁽⁵⁾ DO n° L 257 de 19. 10. 1968, p. 2.

⁽⁶⁾ DO n° L 39 de 14. 2. 1976, p. 2.

Considerando que el Consejo europeo, en la Declaración solemne sobre la Unión Europea adoptada en la reunión de Stuttgart, de 19 de junio de 1983, y en sus reuniones de Fontainebleau, de 23 y 24 de junio de 1984, y de Milán, de 28 y 29 de junio de 1985, en la que se aprobó el informe Adonnino sobre las medidas necesarias para alcanzar la «Europa de los ciudadanos», ha subrayado la importancia que ha de otorgarse a la enseñanza y el estudio de las lenguas extranjeras en la Comunidad;

Considerando que el Consejo y los ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, al aprobar el 9 de febrero de 1976 una Resolución⁽⁷⁾ que contiene un programa de acción en materia de educación, estimaron que la enseñanza de lenguas extranjeras es un sector apropiado de la actividad comunitaria; que en la reunión celebrada el 4 de junio de 1984 aprobaron conclusiones en esta materia;

Considerando que la realización del mercado interior se verá facilitada por una mejora cuantitativa y cualitativa de la enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras en la Comunidad que permitirán a los nacionales de la Comunidad comunicarse entre sí y superar las barreras lingüísticas que dificultan la libre circulación de personas, mercancías, servicios y capitales;

Considerando que unos conocimientos mayores de lengua extranjeras permitirán a los ciudadanos de la Comunidad disfrutar de las ventajas que resultan de la realización de mercado interior y favorecerán la comprensión y la solidaridad entre los pueblos que integran la Comunidad, conservando a la vez la diversidad lingüística y la riqueza cultural de Europa;

Considerando que, al promover la diversificación de la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras en el marco de la aplicación del programa Lingua, se hará también una consideración al papel de las diferentes lenguas de la Comunidad en el mundo en general en términos de su significado económico, comercial y cultural;

Considerando que es adecuado ayudar a fomentar la aplicación de las políticas nacionales de los Estados miembros referentes a la formación en lenguas extranjeras sin perjudicar las características de sus sistemas educativos y de formación;

Considerando que existe una necesidad específica de fomentar la enseñanza, en tanto que lenguas extranjeras, de todas las lenguas oficiales de la Comunidad, así como del irlandés

⁽⁷⁾ DO n° C 38 de 19. 2. 1976, p. 1.

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 14 de diciembre de 1989

que modifica la Decisión 87/327/CEE por la que se adopta el programa de acción comunitario en materia de movilidad de los estudiantes

(Erasmus)

(89/663/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 128,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social (2),

Considerando que los objetivos fundamentales de la política común de formación profesional que establece el segundo principio de la Decisión 63/266/CEE (3) se refieren en particular a permitir a cada uno que se beneficie del nivel más elevado posible de formación profesional, necesario para su actividad profesional, y también a la posibilidad de ampliar la formación profesional a fin de satisfacer las exigencias del progreso técnico, ajustando estrechamente las diferentes formas de formación profesional a los avances económicos y sociales;

Considerando que, con arreglo al sexto principio de dicha Decisión, es responsabilidad de la Comisión fomentar los intercambios directos de especialistas en el campo de la formación profesional con objeto de permitirles que conozcan y estudien los logros y las innovaciones en los demás países de la Comunidad;

Considerando que el Consejo estableció el programa de acción comunitario en materia de movilidad de los estudiantes (Erasmus) mediante la Decisión 87/327/CEE (4) y que el artículo 7 de dicha Decisión prevé la posibilidad de que se adapte el programa Erasmus;

Considerando que el Consejo ha adoptado medidas para reforzar la cooperación tecnológica a escala comunitaria y aportar los recursos humanos necesarios para ello, en particular mediante la Decisión 89/27/CEE, de 16 de diciembre de 1988, por la que se aprueba la segunda fase del programa de cooperación entre la universidad y la empresa en materia de formación en el campo de las tecnologías (COMETT II) (1990—1994) (5);

Considerando que el Consejo ha adoptado medidas para fomentar la cooperación y el intercambio entre investigado-

res científicos europeos, en particular mediante la Decisión 88/419/CEE (6) por la que se crea el programa Science y la Decisión 89/118/CEE (7) por la que se crea el programa SPES; que por consiguiente, no conviene que estas actividades sean cubiertas por el programa Erasmus;

Considerando que a la luz de la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 30 de mayo de 1989, procede aclarar la situación, estableciendo que en adelante el programa Erasmus entra exclusivamente en el ámbito de la política común de formación profesional prevista en el artículo 128 del Tratado;

Considerando que, tras el informe «la Europa de los Ciudadanos» aprobado por el Consejo Europeo (28 y 29 de junio de 1985), que se manifestó en favor de la organización de intercambios para una parte significativa de la población estudiantil, el objetivo de la Comisión, conforme al deseo formulado por el Parlamento Europeo (8), es que para 1992, aproximadamente el 10 % de los estudiantes de la Comunidad siga un curso de enseñanza superior organizado por universidades de más de un Estado miembro;

Considerando que el Consejo, en su reunión de 28 de julio de 1989, adoptó la Decisión 89/489/CEE (9), por la que se establece el programa Lingua cuya finalidad es promover la formación en lenguas extranjeras y la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras en la Comunidad Europea;

Considerando que el Consejo, en su reunión de 21 de diciembre de 1988, adoptó la Directiva 89/48/CEE relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años (10);

Considerando que los informes anuales sobre la aplicación del programa Erasmus en 1987 y 1988, y el informe sobre experiencia adquirida en la aplicación del programa de 1988 a 1989, ha demostrado que dicho programa es un medio adecuado para aumentar la movilidad de los estudiantes mediante una verdadera cooperación interuniversitaria dentro de la Comunidad;

Considerando que el compromiso comunitario para fomentar la movilidad de los estudiantes también implica participación de los Estados miembros, que deberán contribuir en el esfuerzo requerido para alcanzar los objetivos del programa Erasmus,

DECIDE:

Artículo 1

La Decisión 87/327/CEE queda modificada como sigue:

(1) DO n° C 323 de 27. 12. 1989.

(2) DO n° C 329 de 30. 12. 1989.

(3) DO n° 63 de 20. 4. 1963, p. 1338/63.

(4) DO n° L 166 de 25. 6. 1987, p. 20.

(5) DO n° L 13 de 17. 1. 1989, p. 28.

(6) DO n° L 206 de 30. 7. 1988, p. 34.

(7) DO n° L 44 de 16. 2. 1989, p. 44.

(8) DO n° C 148 de 16. 6. 1986, p. 125.

(9) DO n° L 239 de 16. 8. 1989, p. 24.

(10) DO n° L 19 de 24. 1. 1989, p. 16.

RESOLUCIÓN
DEL CONSEJO Y DE LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN REUNIDOS EN CONSEJO

de 14 de diciembre de 1989

sobre la lucha contra el fracaso escolar

(90/C 27/01)

EL CONSEJO Y LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN REUNIDOS EN CONSEJO,

Convencidos de que la elevación del nivel general de formación es una de las condiciones primordiales para el desarrollo económico, social y cultural y para el auténtico ejercicio de la democracia, y convencidos de que una formación de calidad debe permitir a cada individuo acceder a la autonomía, al ejercicio de la ciudadanía y a encontrar las vías de su inserción social y profesional;

Observando que el fracaso escolar sigue afectando en Europa a demasiados alumnos, y en particular a los niños procedentes de medios social y culturalmente desfavorecidos; que, tanto a nivel individual como colectivo, constituye un fenómeno grave; que conduce a un fracaso individual a nivel psicológico y social, suponiendo un coste económico importante para los Estados y la Comunidad;

Convencidos de la necesidad de afianzar los medios puestos en práctica para luchar contra el fracaso escolar, procurando el óptimo desarrollo de las capacidades de cada individuo;

Conscientes de que el desarrollo de la dimensión multicultural en los sistemas educativos permitiría luchar mejor contra el fracaso escolar;

Teniendo en cuenta:

- la Resolución de 9 de febrero de 1976 que incluye un programa de acción en materia de educación y, más en particular, la parte referente a la consecución de la igualdad de oportunidades con vistas al pleno acceso a todas las formas de enseñanza,
- las conclusiones del Consejo y de los ministros de Educación reunidos en Consejo de 14 de mayo de 1987 sobre el fracaso escolar y la lucha contra el analfabetismo,
- el resultado de los proyectos piloto aplicados en el marco de los programas relativos al paso de los jóvenes de la educación a la vida laboral;

Tomando nota:

- de la comunicación de la Comisión sobre la educación y la formación en la Comunidad Europea: líneas directrices a medio plazo (1989—1992),
- del estudio realizado a instancias de la Comisión sobre el éxito y el fracaso escolar en Europa, en el que se señalan los vínculos entre nivel social, cultural y éxito escolar, así como el aspecto pluridimensional de la acción que deberá aplicarse para la reducción de fracaso escolar,

ADOPTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

1. Los Estados miembros, en el marco de sus políticas educativas respectivas y de sus estructuras constitucionales, procurarán combatir intensamente el fracaso escolar y orientar sus acciones en una u otra de las direcciones que se exponen a continuación:
 - 1.1. ahondar en el conocimiento del fenómeno y de sus causas, ya estén vinculadas o no al sistema educativo;
 - 1.2. diversificar las estrategias y los métodos propuestos;
 - 1.3. reforzar la escolarización pre-elemental, que constituye una mejor escolaridad posterior, sobre todo para los niños procedentes de medios desfavorecidos;
 - 1.4. adaptar el funcionamiento del sistema escolar, particular mediante:
 - la renovación de los contenidos, de los soportes, así como de los métodos de enseñanza y evaluación,
 - la aplicación de pedagogías diferenciadas,

Declaración conjunta sobre Eureka audiovisual

Los ministros y representantes de veintiséis Estados europeos y el presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas, reunidos en París el 2 de octubre de 1989,

respondiendo a la iniciativa del presidente de la República Francesa y de acuerdo con las conclusiones expresadas en el Consejo Europeo de Rodas de diciembre de 1988 por los jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de la Comunidad Europea;

recordando los trabajos ya emprendidos en el Consejo de Europa y la función de este organismo en el ámbito cultural y audiovisual;

conscientes de la importancia de organizar el desarrollo del mercado audiovisual de forma coordinada y eficaz, con el fin de que dicho mercado sea coherente, dinámico y abierto y, al mismo tiempo, responda a la naturaleza y las repercusiones culturales del sector audiovisual;

convencidos de que, para responder a los retos culturales, tecnológicos e industriales planteados por la evolución de las técnicas de comunicación y por la creciente necesidad de programas audiovisuales, es preciso fomentar prioritariamente la movilización y el dinamismo de los profesionales;

deseosos de fortalecer las industrias europeas de programas y de dotarlas de competitividad, sin perjuicio del respeto a la identidad cultural y a los intereses de los creadores;

haciendo votos comunes por el desarrollo de su cooperación en el sector cultural y audiovisual en toda Europa;

atentos a las opiniones y propuestas expresadas por los profesionales durante las Jornadas europeas del sector audiovisual, organizadas conjuntamente por el Gobierno francés y la Comisión de las Comunidades Europeas;

ansiosos de prestar la debida atención a los proyectos encaminados a fomentar las diversas lenguas y culturas que constituyen el patrimonio de Europa;

fieles al objetivo de procurar el libre desarrollo y la plena expansión de las capacidades creativas de todos los países europeos;

resueltos a dedicar una especial atención a los países que cuentan con un área geográfica o lingüística limitada en Europa, así como a preservar la pluralidad cultural del continente.

1) han convenido en hacer lo necesario para poner en práctica un conjunto de medidas denominado Eureka Audiovisual, cuyos objetivos son los siguientes:

- aumentar la transparencia y el dinamismo propios del mercado audiovisual en el continente europeo;
- realizar actividades y proyectos concretos de cooperación que sean de interés para el futuro de la industria audiovisual europea de programas, inclusive desde el punto de vista tecnológico, con el fin de mejorar la capacidad de creación y de producción de las empresas europeas y aumentar su competitividad;

- lograr que la distribución de los programas europeos alcance las máximas cotas posibles, multiplicar los intercambios intraeuropeos y aumentar la proporción que supone Europa dentro del mercado mundial;
- fomentar la producción en los países que cuentan con un área geográfica o lingüística limitada en Europa, procurando que dicha producción alcance la mayor difusión posible;
- promocionar las tecnologías europeas para la producción y la transmisión de películas y programas audiovisuales, especialmente en lo que se refiere a la TVAD:

2) se proponen, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, adoptar las medidas que resulten oportunas, así como poner en práctica políticas coherentes, con el fin de crear un entorno jurídico y unas condiciones generales favorables para la creación, la producción, la coproducción y el intercambio de películas y de programas audiovisuales en Europa, puesto que tales actividades serán factores decisivos para el éxito de Eureka Audiovisual;

3) se declaran resueltos a consultarse mutuamente y a seguir estudiando dentro de las instituciones competentes los requisitos específicos para el desarrollo de un mercado audiovisual coherente y dinámico en el continente europeo, sin perjuicio del respeto de sus respectivos compromisos internacionales;

4) se proponen estudiar la posibilidad de adoptar otras medidas de apoyo a Eureka Audiovisual;

5) recuerdan que Eureka Audiovisual está dirigido a todas las empresas y organismos que contribuyen o participan en el proceso de concepción, financiación, producción, distribución o difusión de películas y programas audiovisuales europeos;

6) deciden crear un comité de coordinadores de Eureka Audiovisual, compuesto por los representantes de los Gobiernos de los Estados participantes y de la Comisión de las Comunidades Europeas. Se invita, asimismo, al secretario general del Consejo de Europa a designar un representante para que participe en sus trabajos. El comité aprobará su propio reglamento interno. El comité tendrá la función de estudiar en mayor profundidad el contenido y los objetivos de Eureka Audiovisual y de evaluar regularmente sus resultados. El Comité, basándose en las consultas que mantengan los coordinadores con los medios profesionales, podrá elaborar recomendaciones para mejorar las estructuras del sector audiovisual y las normas fundamentales por las que éste se rige. Con tal fin, el comité prestará especial atención a las diversas sugerencias expresadas durante las Jornadas europeas del sector audiovisual. Incumbirá al comité convocar, cuando resulte necesario, reuniones ministeriales para aprobar nuevas orientaciones o medidas que sirvan para promocionar Eureka Audiovisual;

7) deciden crear una secretaria de Eureka Audiovisual, que será de dimensiones reducidas, tendrá un funcionamiento flexible y contará con el apoyo logístico de la Comisión de las Comunidades Europeas. Se invita asimismo al Consejo de Europa a que estudie el apoyo logístico que podría proporcionar a dicha secretaria. Bajo la responsabilidad del comité de coordinadores de Eureka Audiovisual, la secretaria tendrá las funciones de:

- convocar y preparar las reuniones del comité de coordinadores de Eureka Audiovisual;
- contribuir a que las empresas y demás organismos interesados entablen, en contacto con los coordinadores, relaciones con otros socios sobre proyectos de Eureka Audiovisual de los Estados participantes;

8) convienen en encargar a los coordinadores de Eureka Audiovisual que:

- difundan información sobre los proyectos de Eureka Audiovisual que se les presenten;
- faciliten los contactos entre empresas y demás organismos de los países participantes;

- proporcionen al comité de coordinadores de Eureka Audiovisual descripciones completas de los proyectos, así como todos los datos sobre su conformidad con los objetivos y criterios de Eureka Audiovisual, y
- fomenten la realización de los proyectos de Eureka Audiovisual;

9) solicitan al comité de coordinadores de Eureka Audiovisual que proceda a estudiar, en colaboración con los profesionales del sector, las cuestiones relacionadas con la fundación de un observatorio europeo del sector audiovisual y, en particular, su función, su organización, el procedimiento que debe seguirse para su creación y su funcionamiento. Las tareas de este observatorio podrían consistir en recopilar y tratar las informaciones y las estadísticas disponibles en la actualidad y, en su caso, en señalar las nuevas necesidades, aprovechando para ello los recursos actuales de los Estados participantes y de las instituciones europeas. A continuación, estos datos se pondrían a disposición de los profesionales y del comité de coordinadores de Eureka Audiovisual, con el fin de adquirir una visión más fiel del mercado, dotar a éste de una mayor transparencia y facilitar la realización de los proyectos de Eureka Audiovisual. Se invita al Consejo de Europa a que estudie las medidas que podría adoptar para apoyar las actividades de este observatorio.

París, 2 de octubre de 1989

Anexo I

Objetivos y criterios aplicables a los proyectos de Eureka Audiovisual

Los proyectos presentados por las empresas y demás organismos interesados deberán ajustarse a los objetivos y criterios que establecerá más adelante el comité de coordinadores de Eureka Audiovisual.

Dichos objetivos y criterios responderán a los siguientes principios generales:

- fomentar el intercambio y la mayor difusión posible de las obras europeas, tanto en las pantallas cinematográficas y televisivas como en cintas de video, mejorando para ello los mecanismos de distribución en Europa y superando las barreras lingüísticas que separan a las diversas audiencias europeas;
- crear un entorno favorable para que se financien la producción y la coproducción de las obras europeas que se ajusten a las expectativas de la audiencia europea y, al mismo tiempo, sean competitivas en el mercado mundial;
- multiplicar los contactos entre profesionales y garantizar que la información sobre los aspectos artísticos, jurídicos y económicos sea transparente y circule de forma oportuna;
- adaptar los sistemas de formación de las profesiones audiovisuales a las nuevas necesidades de la industria de programas, fomentando además el desarrollo de la creatividad y de las identidades culturales y lingüísticas;
- aumentar la competitividad de las empresas europeas del sector, inclusive las pequeñas y medianas empresas, en los mercados europeo y mundial;
- llevar a la práctica los proyectos de que se trate suscribiendo acuerdos de cooperación en los que intervengan empresas de más de un país europeo y, siempre que sea posible, de al menos tres;
- poner de relieve las ventajas que resultan de la cooperación en el ámbito europeo, en especial ofreciendo nuevas posibilidades de expresión y abriendo nuevos caminos a los creadores y profesionales europeos;

- lograr que las empresas participantes contraigan los compromisos financieros oportunos;
- contribuir al desarrollo y a la mayor difusión de las películas y programas audiovisuales procedentes de los países que cuentan con una capacidad de producción y un área lingüística limitadas en Europa;
- fomentar el empleo de las nuevas tecnologías para la producción y la difusión de películas y programas audiovisuales.

Anexo II

Relaciones entre Eureka Audiovisual, la Comunidad Europea, el Consejo de Europa y otros esquemas de cooperación existentes en la actualidad

1. Tanto la Comunidad Europea como el Consejo de Europa han emprendido ya diversas iniciativas, tales como el fondo Eurimages de éste o el programa piloto Media y el programa marco de investigación y desarrollo de aquélla. No se pretende en modo alguno que los proyectos de Eureka Audiovisual sustituyan a ninguno de los esquemas de cooperación existentes en la actualidad; antes bien, su objetivo es ampliarlos o completarlos oportunamente.
2. La Comunidad Europea podrá participar en los proyectos de Eureka Audiovisual, en particular a través de sus programas.
3. Se invita al Consejo de Europa a participar en Eureka Audiovisual.
4. Si procede, el comité de coordinadores de Eureka Audiovisual podrá ponerse de acuerdo con las instancias competentes de Eureka Tecnológico a propósito de sus respectivos proyectos, cuando éstos tengan carácter complementario, con el fin de entablar una colaboración que permita obtener el mayor partido posible de los trabajos de ambos.

CONCLUSIONES

DEL CONSEJO Y DE LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN REUNIDOS EN CONSEJO

de 14 de diciembre de 1989

sobre la enseñanza y la formación inicial en el ámbito técnico y profesional

(90/C 27/03)

EL CONSEJO Y LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN REUNIDOS EN CONSEJO,

Convencidos de que la amplitud de los cambios tecnológicos, la evolución de las cualificaciones profesionales y la intensidad de los problemas de empleo sitúan la enseñanza y la formación en el ámbito técnico y profesional en el centro de las políticas educativas que llevan a cabo los Estados;

Conscientes de que la realización del mercado interior, consecuencia del Acta Única firmada en 1986, no puede sino acentuar la interdependencia de las economías europeas y reforzar la necesidad de recurrir a los jóvenes que están en posesión de una formación profesional de calidad y pueden hacer frente a la evolución del mundo del trabajo;

Deseosos de favorecer el éxito profesional, facilitar la inserción social de los jóvenes y fomentar una igualdad real de oportunidades entre jóvenes de uno y otro sexo en el ámbito de la formación profesional y el empleo;

Persuadidos de que la mejora de la calidad de la enseñanza técnica y profesional impartida en los Estados miembros contribuirá a atenuar las disparidades regionales de la Comunidad Europea;

Al observar que, para responder a preocupaciones comunes, como el lugar que corresponde a la formación general en la enseñanza técnica y profesional, la necesidad de lograr que todos los jóvenes de la misma edad tengan un nivel de cualificación mínimo para iniciar su vida profesional, la obligación de una formación plurivalente que permita la movilidad de los jóvenes en su vida profesional y el deseo de fortalecer los vínculos existentes entre centros de enseñanza y empresas, los Estados miembros han definido en el plano nacional políticas adaptadas a la especificidad de sus sistemas educativos;

Conscientes de que los programas comunitarios existentes no ofrecen siempre todas las formas de movilidad suficientes para tener en cuenta la situación y las necesidades específicas de los jóvenes en materia de enseñanza y de formación en el ámbito técnico y profesional;

Convencidos de que, dentro del respeto de las diversidades culturales y lingüísticas de cada Estado miembro, sobre la base del principio del carácter subsidiario de la

acción de la Comunidad Europea, la cooperación nítaria puede ayudar a los Estados a adaptar la enseñanza y la formación en el ámbito técnico y profesional a los nuevos desafíos económicos, sociales y culturales;

Tras haber tomado nota de la comunicación de la Comisión sobre las directrices a medio plazo (1989-1990) en particular, sus Secciones II (formación profesional y continuada) y IV (educación y formación para cambios tecnológicos);

Tras haber efectuado, en su reunión del 6 de octubre de 1989, un primer cambio de impresiones,

I. DESTACAN LA IMPORTANCIA DE LOS RETOS QUE SE ENFRENTAN LA ENSEÑANZA Y LA FORMACIÓN EN EL ÁMBITO TÉCNICO Y PROFESIONAL TANTO A ESCALA NACIONAL COMO EUROPEA

En vísperas de la consecución del mercado interior, marco de sus respectivas políticas educativas y de formación, y de sus estructuras constitucionales, los Estados miembros persiguen objetivos comunes:

- proporcionar a todos una cualificación básica que permita acceder al mundo profesional,
- garantizar a todos los jóvenes que lo deseen uno o más años de formación profesional, que se añadirían a su escolaridad obligatoria de dedicación exclusiva,
- garantizar una actualización permanente de los programas de enseñanza y de formación con el fin de preparar a los jóvenes para los oficios del mañana,
- velar por que esas nuevas competencias garanticen a los futuros agentes de la vida económica una competencia que favorezca su adaptación profesional, cualquiera que sea su nivel de responsabilidad en la empresa o su sector de actividad (bienes, servicios, administraciones, industrias),
- preparar a los futuros trabajadores por cuenta ajena para una mayor movilidad dentro de las empresas y entre los países.

El estudio de las políticas seguidas por los Estados miembros muestra la diversidad de los medios de intervención que podrán utilizarse:

- el establecimiento de medidas preparatorias de aprendizaje o de dispositivos complementarios de formación para resolver las dificultades de acceso al mundo laboral,

Artículo 2

A efectos de la presente Decisión, la expresión «intercambios de jóvenes» se referirá a los intercambios bilaterales, y a los intercambios y encuentros multilaterales de una duración mínima de una semana, efectuados con arreglo a proyectos conjuntos por grupos de jóvenes de entre 15 y 25 años de edad, en un Estado miembro que no sea el de su residencia, con el objeto específico de permitirles adquirir una formación útil para su vida activa y profesional, tanto de jóvenes como de adultos, en la Comunidad:

- adquiriendo, de forma directa, conocimientos sobre la vida económica, social y cultural de otros Estados miembros (incluidas la situación y los problemas de los jóvenes) mediante el contacto directo con la población del país de acogida;
- estableciendo lazos de cooperación entre grupos de jóvenes de diferentes Estados miembros;
- intercambiando ideas y descubriendo intereses comunes con los jóvenes de otros Estados miembros y desarrollando una conciencia de identidad europea;
- reforzando su conciencia de pertenecer a Europa.

Artículo 3

El programa «La Juventud con Europa» para el fomento de intercambios de jóvenes, tal y como se definen en el artículo 2, tendrá los siguientes objetivos:

- a) fomentar los intercambios de jóvenes en la Comunidad Europea, en beneficio de un número creciente de jóvenes procedentes de todos los Estados miembros, incluyendo, en particular, aquellas regiones en las que existan habitualmente pocas posibilidades para dichos intercambios;
- b) mejorar la calidad de los intercambios de jóvenes, en particular, ayudando a su preparación y organización con el fin de conseguir la máxima efectividad, así como permitir a los jóvenes obtener el mayor provecho posible de dichos intercambios, en especial, desempeñando un papel activo en la organización de los mismos;
- c) fomentar, en la medida de lo posible, la diversificación de los intercambios de jóvenes y su equilibrio entre los Estados miembros, por ejemplo mediante la promoción de intercambios multilaterales, con el fin de ampliarlos, de manera particular, a jóvenes que pertenezcan a medios sociales, económicos y culturales diversos;
- d) apoyar la realización de actividades europeas dirigidas a desarrollar vínculos de asociación permanentes entre jóvenes y grupos de jóvenes de los diferentes Estados miembros;
- e) buscar medios de superar los obstáculos económicos, jurídicos y administrativos que puedan impedir a los jóvenes su participación en los intercambios o dificultar la organización de los mismos;

- f) definir, habida cuenta la experiencia adquirida, nuevas acciones que pudieran emprenderse con el fin de colmar las posibles lagunas detectadas en los programas de intercambios existentes.

El programa fomentará, en particular, la participación de los jóvenes que tengan mayores dificultades para integrarse en los actuales programas de intercambio entre Estados miembros.

Artículo 4

1. La Comisión aplicará el programa «La Juventud con Europa» de conformidad con la presente Decisión y su Anexo.

2. En el ejercicio de esta tarea, la Comisión estará asistida por un comité de carácter consultivo. Dicho comité estará compuesto por dos representantes de cada Estado miembro, designados por la Comisión a propuesta de los Estados miembros interesados. Los miembros del comité podrán estar asistidos por expertos o consejeros. El comité estará presidido por un representante de la Comisión. La Comisión se hará cargo de la secretaría del comité. Participarán en los trabajos del comité, como observadores, un representante del Consejo de Europa y un representante del Foro de Jóvenes de las Comunidades Europeas.

3. La Comisión podrá consultar al comité sobre cualquier cuestión relativa a la ejecución del presente programa. La Comisión consultará al comité sobre:

- las orientaciones generales de las medidas previstas en el programa así como sobre su funcionamiento y evaluación;
- las cuestiones de equilibrio general en lo que se refiere a los diversos tipos de acciones y a los intercambios entre Estados miembros.

4. El representante de la Comisión presentará al comité un proyecto de las medidas que se deban adoptar. El comité emitirá, si fuere necesario mediante votación, su dictamen sobre el proyecto dentro de un plazo que el presidente podrá establecer de acuerdo con la urgencia del asunto. Este dictamen constará en el acta; además, cada Estado miembro tendrá derecho a solicitar que su posición conste en acta.

5. La Comisión prestará la máxima atención al dictamen emitido por el comité e informará a éste sobre el modo en que su dictamen se haya tenido en cuenta.

6. Las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 7 presentarán al comité, por mediación de sus respectivos gobiernos, un informe anual relativo a sus actividades. La Comisión presentará asimismo un informe anual al comité.

7. Las deliberaciones del comité serán confidenciales. El comité establecerá su reglamento interno.

Artículo 5

Los créditos necesarios para financiar el programa «La Juventud con Europa» durante el período 1989-1991 se estiman en 15 millones de ECU.

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 16 de junio de 1988

por la que se establece un programa de acción « La Juventud con Europa », para el fomento de intercambios de jóvenes en la Comunidad

(88/348/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social⁽²⁾,

Considerando que, al convertirse en partes del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, los Estados miembros se declararon « resueltos a sentar las bases de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos europeos »;

Considerando que, para lograr dicho objetivo, el Tratado establece poderes que permiten actuar para garantizar la libre circulación de los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, y de los beneficiarios de servicios;

Considerando que el Consejo, mediante la Decisión 84/636/CEE⁽³⁾, adoptó el tercer programa común para favorecer el intercambio de trabajadores jóvenes en el interior de la Comunidad, de conformidad con el artículo 50 del Tratado;

Considerando que los intercambios de jóvenes constituirán una fase preparatoria útil y aportarán una valiosa contribución a la consecución del objetivo de la supresión de los obstáculos a la libre circulación de personas, de plena conformidad con el Tratado, y, en particular, a la realización de los intercambios de trabajadores jóvenes;

Considerando que es necesario adoptar medidas específicas destinadas a fomentar el sentido de la iniciativa en los jóvenes y a hacerles conscientes de sus capacidades y responsabilidades;

Considerando que el Consejo y los ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo convinieron, durante las sesiones de los días 13 de diciembre de 1976⁽⁴⁾ y 12 de julio de 1982⁽⁵⁾, en la necesidad de preparar de forma adecuada a los jóvenes para la vida adulta y profesional, y adoptaron programas de acción en ese sentido;

Considerando que el Consejo Europeo de los días 28 y 29 de junio de 1985 adoptó las conclusiones del Comité *ad hoc* para la Europa de los Ciudadanos, según las cuales deben fomentarse los intercambios de jóvenes en la Comunidad y la creación de una auténtica red de inter-

cambios en cada uno de los Estados miembros y entre éstos;

Considerando que el Parlamento Europeo, en sus Resoluciones de 12 de marzo de 1981 sobre actividades de la juventud⁽⁶⁾, de 7 de junio de 1983, sobre intercambios de jóvenes⁽⁷⁾, y de 16 de diciembre de 1983 sobre un programa europeo de servicio voluntario de jóvenes⁽⁸⁾, abogó por intensificar las actividades comunitarias en este ámbito;

Considerando que los intercambios de jóvenes constituyen un medio adecuado para enseñar a éstos a conocer mejor la Comunidad Europea y sus Estados miembros, y que, de esta forma, contribuyen a su formación y a su preparación para la vida adulta y profesional;

Considerando que se pueden mejorar de manera notable, tanto cualitativa como cuantitativamente, los intercambios de jóvenes en la Comunidad mediante una serie de ayudas comunitarias que completen las medidas adoptadas por los Estados miembros y en el marco del tercer programa común de intercambios de trabajadores jóvenes, y tengan en cuenta la experiencia y actuales aportaciones de organismos que ya operan en dicho ámbito;

Considerando también la importancia de los intercambios incluidos en el contexto de programas educativos y que fueron tratados en el marco de las conclusiones del Consejo y de los ministros reunidos en el seno del Consejo, el 27 de septiembre de 1985, sobre la mejor valoración de la dimensión europea en la educación; que será conveniente fomentar seguidamente otras modalidades de intercambios de jóvenes en la Comunidad;

Considerando que el Tratado no ha previsto poderes de acción necesarios al respecto, distintos de los del artículo 235,

DECIDE:

Artículo 1

Se establece, para el período comprendido entre el 1 de julio de 1988 y el 31 de diciembre de 1991, un programa de fomento de los intercambios de jóvenes en la Comunidad Europea, denominado en lo sucesivo « La Juventud con Europa », cuya descripción detallada figura en el Anexo.

(1) DO n° C 322 de 15. 12. 1986, p. 183.

(2) DO n° C 328 de 22. 12. 1986, p. 45.

(3) DO n° L 331 de 19. 12. 1984, p. 36.

(4) DO n° C 308 de 30. 12. 1976, p. 1.

(5) DO n° C 193 de 28. 7. 1982, p. 1.

(6) DO n° C 77 de 6. 4. 1981, p. 38.

(7) DO n° C 184 de 11. 7. 1983, p. 22.

(8) DO n° C 10 de 16. 1. 1984, p. 286.

RESUMEN DEL PROGRAMA Y OBJETIVOS DELTA

Desarrollo del aprendizaje en Europa a través del programa tecnológico (Developing European Learning through Technological Advance)

1. Principios del programa

La sociedad moderna atraviesa un período de rápida y profunda evolución tecnológica y social. Buena prueba de ello son los espectaculares progresos realizados en el campo de las tecnologías de la información y telecomunicaciones y la integración de las mismas en los complejos sistemas de información distribuidos por todo el planeta y que constituyen el sistema nervioso de la economía global emergente. Estos progresos influyen sobre los individuos, las instituciones y los gobiernos; afectan a todo lo que éstos hacen, a la forma en que lo hacen y al modo de relacionarse entre sí.

Existen ya indicios de que el enfoque tradicional del aprendizaje tendrá que modificar significativamente su capacidad de adaptación a las necesidades cada vez más diversificadas del alumno si quiere atender la demanda futura. La satisfacción de esta nueva demanda exigirá, además del despliegue de nuevos instrumentos de educación y aprendizaje, una cierta adaptación por parte de los educadores, tanto en la forma de organizar sus actividades como en su aportación individual al proceso docente. Exigirá asimismo una cierta adaptación por parte de los editores de libros de texto que les permita beneficiarse de los nuevos instrumentos que se desarrollen. El programa DELTA va orientado hacia estas tecnologías e instrumentos de apoyo. La participación activa de los educadores, tanto en su definición como en su ejecución, será decisiva para el éxito de dicha acción. DELTA se centra en aquellas exigencias comunes del apoyo al aprendizaje que permitirán a los educadores aprovechar las nuevas tecnologías en beneficio de sus respectivas tareas docentes.

Europa dispone de un excelente sistema educativo y de un elevado nivel de investigación en el campo de la tecnología del aprendizaje. No obstante, para aprovechar las oportunidades que ofrece la tecnología del aprendizaje avanzado, se requiere un esfuerzo concertado, a la escala y con la continuidad precisas, por parte de las Administraciones públicas, estamento académico y la industria, incluidos los editores (los «agentes principales»).

La creación del mercado interior y, en este sentido, el refuerzo de la competitividad internacional de la industria y de las empresas como parte de una política de crecimiento y empleo, necesita un esfuerzo concertado a nivel comunitario en el campo de los recursos humanos. La educación y el aprendizaje — tanto iniciales como consecutivos — tienen un papel fundamental que desempeñar en relación con los retos económicos y sociales.

En el desarrollo y ejecución de la estrategia comunitaria relativa a los recursos humanos, las nuevas tecnologías representan un papel fundamental como materia de estudio así como una opción para impartir educación y formación profesional de una forma más flexible y económica. El tratamiento de esta cuestión consiste en un conjunto de acciones dirigidas a aspectos claves de forma específica. Estos programas utilizan las tecnologías actuales para educación y formación profesional.

El objetivo de la acción DELTA es la investigación y desarrollo complementario de técnicas avanzadas de apoyo al aprendizaje. Dicho programa se centrará en el desarrollo de nuevas tecnologías, instrumentos e infraestructuras necesarias para el apoyo del aprendizaje a distancia. De forma específica DELTA utilizará los avances en tecnologías de la información y telecomunicaciones (TST) para la ayuda al aprendizaje. Para esto se basará en la sinergia con otras acciones para impartir educación y formación profesional, así como en las acciones comunitarias en el campo de las tecnologías de la información (ESPRIT), telecomunicaciones (RACE), normalización de TIT y política de mercado de la información.

DELTA se apoya en las siguientes consideraciones:

- los avances identificables en TIT pueden enriquecer y mejorar la educación y la formación;
- la gran homogeneidad existente entre las necesidades básicas de aprendizaje a escala comunitaria produce economías de escala;
- una intervención en este campo garantizará el suministro de equipos y sistemas avanzados;
- se presentarán nuevas oportunidades para los profesionales de la educación de desarrollar tecnologías del aprendizaje y aplicarlas al aprendizaje y a la formación profesional;
- los trabajos ya realizados y los que se hallan en fase de ejecución en este campo, constituyen una base sólida para una acción concertada;

- la apertura de este mercado tan innovador ofrecerá oportunidades para el sector de las TIT de la Comunidad;
- para lograr avances en el sector es necesaria la colaboración entre varios de sus agentes, en particular, la industria y los profesionales de la educación.

Los principios del programa DELTA se basan, además, en las constataciones siguientes:

- los logros alcanzados en la tecnología de ordenadores personales, entretenimiento en el hogar, telecomunicaciones, e inteligencia artificial ofrecen una oportunidad única para la concertación industrial;
- los Estados Unidos y Japón han acumulado experiencia durante los últimos años sobre el uso efectivo de las nuevas tecnologías como apoyo al aprendizaje en áreas geográficas dispares y con distintos tipos de población;
- existe el riesgo de que, a falta de un planteamiento común y coherente, los esfuerzos individuales de los países y las organizaciones carezcan de cohesión y no logren resultados a la altura de las necesidades;
- DELTA coincide con la segunda fase del programa ESPRIT y con los programas RACE, COMETT y BRITTE, así como con otros esfuerzos orientados a la creación de un mercado común de la información y con los primeros resultados de una política común de normalización en los campos de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones;
- DELTA combina objetivos a corto y largo plazo.

El contenido del Programa es el resultado de una serie de estudios estratégicos y consultas realizadas durante 1984/1985 con expertos del ámbito académico y del de los usuarios, así como de las principales empresas electrónicas de la Comunidad afectadas. Todos los ámbitos consultados han mostrado un gran interés y convicción en las propuestas del programa.

Estas propuestas se agrupan en cinco líneas principales de acción:

- concertación entre las autoridades, estamento académico, usuarios y empresas, incluyendo editoriales y distribuidores de información, para establecer las necesidades presentes y futuras de ayuda al aprendizaje;
- desarrollo conjunto de la tecnología apropiada para el avance a través de las tres fases principales identificadas en el Programa;
- pruebas y validación continuas de los conceptos tomando como base un recurso compartido («banco de pruebas») y unas realizaciones experimentales seleccionadas;
- esfuerzos definidos para conseguir, mediante el apoyo y el trabajo continuado, un grado elevado de armonización de las múltiples normas y prácticas que, en este campo, de lo contrario, constituirían un obstáculo permanente para su desarrollo y utilización;
- promoción de las condiciones favorables para el desarrollo de la tecnología de aprendizaje y su uso en el aprendizaje abierto. Las medidas propuestas para posterior debate incluyen la reducción del «coste de entrada» para estudiantes y empresas así como un adecuado régimen de regulación que facilite la introducción de nuevas técnicas de ayuda al aprendizaje (aprendizaje abierto).

2. Objetivos y resultados

El desarrollo de la tecnología avanzada y su aplicación al aprendizaje permitirán la realización en Europa de un esfuerzo enorme para preparar, actualizar y ofrecer una formación profesional permanente que de otra manera sería imposible por razones económicas.

Con este fin, el programa DELTA pretende, mediante un incremento de las actividades de investigación y desarrollo, trabajar con el estamento académico y la industria, de tal manera que los avances discernibles en los años futuros en los campos de la tecnología de la información y las telecomunicaciones se aprovechen para el aprendizaje. Los hitos principales en el sector de las telecomunicaciones los constituyen la Red Digital de Servicios Integrados (ISDN) y la futura red de banda ancha (IBC) que estará disponible en la próxima década. En este plazo se espera alcanzar otros logros tecnológicos de importancia tales como ordenadores personales y terminales de trabajo mucho más potentes que procesarán datos de manera más económica y obtendrán imágenes en pantalla más rápidamente; la retransmisión directa por satélite (DBS); la televisión de alta definición; técnicas de almacenamiento de información más potentes y económicas, y la utilización cada vez mayor de técnicas informáticas de inteligencia artificial que complementarán los métodos convencionales y que harán más fácil tanto la ordenación de información como el acceso a ella por parte del usuario.

Como medio para alcanzar este objetivo, el programa DELTA establecerá una concertación con los agentes afectados — administradores, personal docente, empresas, editoriales — con el objeto de identificar claramente las necesidades que se deberán cubrir durante la realización del programa. Para ello, el programa DELTA aprovechará la experiencia acumulada a partir de las actividades relevantes llevadas a cabo en los Estados miembros.

Las necesidades se analizarán a partir de aquellos sectores de este ámbito que parecieran más significativos en la fase preparatoria, como el entorno del alumno que plantea la necesidad de encontrar el sistema tecnológico de apoyo al aprendizaje más adecuado para cada alumno según sus necesidades y aspiraciones. El programa DELTA prevé varios entornos posibles para el alumno: su domicilio; una terminal de trabajo en la oficina; o una terminal de trabajo dedicada o relacionada con la actividad profesional del alumno.

En lo relativo al autor, el programa DELTA pretende aportar la ayuda y el apoyo necesarios para aprovechar mejor la creatividad de los profesionales de la educación y obtener material didáctico de mayor calidad. El cometido del programa DELTA no es, sin embargo, subvencionar económicamente la elaboración de materiales didácticos, ya que de ello se ocupa el programa COMETT. El objetivo del programa DELTA en este sector es investigar y desarrollar un entorno que permita al autor de programas didácticos multimedia disponer de todos los instrumentos de soporte lógico necesarios para obtener en pantalla el material que desee, utilizando mandatos y formatos conformes a una norma. De esta manera, dicho material podrá posteriormente pasar con una eficacia óptima al proceso de producción.

En la fase de producción, el objetivo del programa DELTA es asegurar la realización de material didáctico de la mayor calidad posible, listo para entrega y/o publicación.

En el futuro, el alumno tendrá la posibilidad de desarrollar su potencial de aprendizaje mediante un proceso de experimentación y descubrimiento en una medida mucho mayor de la que es posible en la actualidad. Con este objeto, el programa DELTA pretende establecer una base de conocimientos del alumno organizada de manera que se pueda acceder a ella haciendo referencia al contenido y al contexto y utilizando un lenguaje casi natural.

Además del impulso tecnológico que representará, el programa DELTA buscará, en colaboración con las autoridades correspondientes, la manera de apoyar a la parte de la demanda del aprendizaje, en particular en todo lo que se refiere a temas de fiscalidad, regulación y propiedad intelectual.

A la luz de lo anteriormente dicho, los objetivos del programa DELTA habrán de remediar carencias actuales en las actividades en el campo de aprendizaje en Europa, es decir, deberán:

1. establecer objetivos a medio o largo plazo en lo relativo a la ayuda al aprendizaje en Europa;
2. ofrecer la oportunidad de adoptar estrategias comunes en este campo y el incentivo para ello, a las organizaciones de producción y a las editoriales europeas;
3. mejorar el acceso y flexibilidad de los sistemas tanto de cara al alumno como al autor de material didáctico;
4. garantizar el suministro de material didáctico de buena calidad que goce de una amplia acogida en el mercado europeo tanto por su sofisticación tecnológica como por su precio;
5. con este objeto, lograr una armonización de normas suficiente para que el material didáctico sea adaptable a distintas máquinas, incluidas las estaciones de autoría y establecimientos;
6. apoyar la utilización de nuevas técnicas de transferencia y entrega — en particular la transmisión directa por satélite con un canal de vídeo de vuelta — tanto mediante investigación conjunta como mediante el desarrollo de elementos clave e interfaces. Igualmente, proporcionar apoyo organizativo a las organizaciones educativas europeas que precisen apoyos similares de tipo logístico u otro.

DELTA como acción exploratoria:

DELTA como acción exploratoria concebida para durar un máximo de veinticuatro meses, no dispondrá de los recursos o el tiempo necesarios para responder a tantos desafíos. Por tanto, su objeto será:

- a) tantear la manera de abordar el trabajo de colaboración a escala europea en el marco previsto por DELTA;
- b) dar validez a los supuestos iniciales sobre las relaciones entre los distintos agentes, los objetivos y las prioridades de trabajo que mejor se presten a la colaboración a escala europea;
- c) iniciar los trabajos preparatorios para las actividades más prometedoras que se deban realizar en el futuro;
- d) ofrecer resultados tangibles como parte de la acción exploratoria.

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

LEY ORGANICA 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

JUAN CARLOS I,

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

PREAMBULO

Los sistemas educativos desempeñan funciones esenciales para la vida de los individuos y de las sociedades. Las posibilidades de desarrollo armónico de unos y de otras se asientan en la educación que aquéllos proporcionan.

El objetivo primero y fundamental de la educación es el de proporcionar a los niños y a las niñas, a los jóvenes de uno y otro sexo, una formación plena que les permita conformar su propia y esencial identidad, así como construir una concepción de la realidad que integre a la vez el conocimiento y la valoración ética y moral de la misma. Tal formación plena ha de ir dirigida al desarrollo de su capacidad para ejercer, de manera crítica y en una sociedad axiológicamente plural, la libertad, la tolerancia y la solidaridad.

En la educación se transmiten y ejercitan los valores que hacen posible la vida en sociedad, singularmente el respeto a todos los derechos y libertades fundamentales, se adquieren los hábitos de convivencia democrática y de respeto mutuo, se prepara para la participación responsable en las distintas actividades e instancias sociales. La madurez de las sociedades se deriva, en muy buena medida, de su capacidad para integrar, a partir de la educación y con el concurso de la misma, las dimensiones individual y comunitaria.

De la formación e instrucción que los sistemas educativos son capaces de proporcionar, de la transmisión de conocimientos y saberes que aseguran, de la cualificación de recursos humanos que alcanzan, depende la mejor adecuación de la respuesta a las crecientes y cambiantes necesidades colectivas.

La educación permite, en fin, avanzar en la lucha contra la discriminación y la desigualdad, sean éstas por razón de nacimiento, raza, sexo, religión u opinión, tengan un origen familiar o social, se arrastren tradicionalmente o aparezcan continuamente con la dinámica de la sociedad.

Por todo ello, a lo largo de la historia, las distintas sociedades se han preocupado por su actividad educativa, sabedoras de que en ella estaban prefigurando su futuro, lo que en no pocas ocasiones ha desembocado en sistemas de privilegio, cerrados, elitistas y propagadores de ortodoxias excluyentes. Sin embargo, toda transformación, grande o pequeña, comprometida con el progreso social ha venido acompañada, cuando no precedida, de una revitalización e impulso de la educación, de una esperanza confiada en sus posibilidades transformadoras. Su configuración como un derecho social básico, su extensión a todos los ciudadanos, es una de las conquistas de más hondo calado de las sociedades modernas.

La nuestra es una sociedad en acelerado proceso de modernización que camina, cada vez más nitidamente, hacia un horizonte común para Europa. Cuando se están incorporando a las escuelas los ciudadanos del próximo siglo, los países con los que tratamos de construir el proyecto europeo, que ofrecerá una nueva dimensión a nuestra juventud de hoy, conceden una gran relevancia a la educación y a la formación, tratando de adaptarlas a la apertura del espacio individual, político, cultural y productivo, a la mayor rapidez y complejidad de los cambios de todo tipo, propiciando su prestación más prolongada a mayor número de ciudadanos, promoviendo las mejoras necesarias para garantizar su calidad. Poniendo en marcha, por tanto, procesos de reforma de sus respectivos sistemas.

Esta misma necesidad de adaptación se ha dejado sentir con fuerza en nuestro país, y la sociedad española en su conjunto, y de manera más

perfilada la comunidad educativa, se ha pronunciado favorablemente por una reforma profunda de nuestro sistema educativo.

El diseño del actualmente vigente procede de 1970. En estas dos décadas, vividas ya en su mayor parte en democracia, la educación española ha conocido un notable impulso, ha dejado definitivamente atrás las carencias lacerantes del pasado. Se ha alcanzado la escolarización total en la educación general básica, creándose para ello un gran número de puestos escolares y mejorando las condiciones de otros ya existentes, se ha incrementado notablemente la escolarización en todos los niveles no obligatorios, se han producido importantes avances en la igualdad de oportunidades, tanto mediante el aumento de becas y ayudas como creando centros y puestos escolares en zonas anteriormente carentes de ellos, se han producido diversas adaptaciones de los contenidos y de las materias. Las condiciones profesionales en que ejerce su función el profesorado difieren, cualitativamente, de las entonces imperantes.

La aplicación de los mecanismos políticos y jurídicos propios de la transición permitió superar los residuos autoritarios subsistentes en la norma aprobada en 1970 y abrir el sistema educativo a la nueva dinámica generada en diversos campos, muy singularmente a la derivada de la nueva estructura autonómica del Estado, que recoge en su diversidad la existencia de Comunidades Autónomas con características específicas y, en algunos casos, con lenguas propias que constituyen un patrimonio cultural común.

En el plano normativo, se procedió con la Ley de Reforma Universitaria a la reforma de la enseñanza universitaria. La Ley Orgánica del Derecho a la Educación, que derogó la Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares, reguló el ejercicio simultáneo de los diversos derechos y libertades relacionados con la educación, desarrollando el mandato constitucional del derecho a la misma a través de la programación de la enseñanza.

No se había abordado, sin embargo, la reforma global que ordenase el conjunto del sistema, que lo adaptase en su estructura y funcionamiento a las grandes transformaciones producidas en estos últimos veinte años. En este período de nuestra historia reciente, se han acelerado los cambios en nuestro entorno cultural, tecnológico y productivo y la sociedad española, organizada democráticamente en la Constitución de 1978, ha alcanzado su plena integración en las Comunidades Europeas.

La Constitución ha atribuido a todos los españoles el derecho a la educación. Ha garantizado las libertades de enseñanza, de cátedra y de creación de Centros, así como el derecho a recibir formación religiosa y moral de acuerdo con las propias convicciones. Ha reconocido la participación de padres, profesores y alumnos en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos. La Constitución ha encomendado a los poderes públicos que promuevan las condiciones y remuevan los obstáculos para que el derecho a la educación sea disfrutado en condiciones de libertad e igualdad, ha establecido el carácter obligatorio y gratuito de la educación básica y ha redistribuido territorialmente el ejercicio de las competencias en esta materia. Todos estos ejes, así como la capacidad de responder a las aspiraciones educativas de la sociedad, han de conformar el nuevo sistema educativo.

La extensión de la educación a la totalidad de la población en su nivel básico, las mayores posibilidades de acceso a los demás tramos de aquella, unidas al crecimiento de las exigencias formativas del entorno social y productivo, han avivado la legítima aspiración de los españoles a obtener una más prolongada y una mejor educación.

La progresiva integración de nuestra sociedad en el marco comunitario nos sitúa ante un horizonte de competitividad, movilidad y libre circulación, en una dimensión formativa, que requiere que nuestros estudios y titulaciones se atengan a referencias compartidas y sean homologables en el ámbito de la Comunidad Europea, a fin de no comprometer las posibilidades de nuestros ciudadanos actuales y futuros.

El dominio, en fin, del acelerado cambio de los conocimientos y de los procesos culturales y productivos requiere una formación básica, más prolongada, más versátil, capaz de adaptarse a nuevas situaciones mediante un proceso de educación permanente, capaz de responder a las necesidades específicas de cada ciudadano con el objeto de que pueda alcanzar el máximo desarrollo posible.

Todas estas transformaciones constituyen de por sí razones muy profundas a favor de la reforma del sistema educativo, para que éste sea

capaz no sólo de adaptarse a las que ya se han producido sino de prepararse para las que se avecinan, contando con una mejor estructura, con mejores instrumentos cualitativos y con una concepción más participativa y de adaptación al entorno.

Pero postularían también con fuerza, por la reforma, la necesidad de dar correcta solución a problemas estructurales específicamente educativos, errores de concepción, insuficiencias y disfuncionalidades que se han venido manifestando o agudizando con el transcurso del tiempo.

Tales son, por citar algunos, la carencia de configuración educativa del tramo previo al de la escolaridad obligatoria, el desfase entre la conclusión de ésta y la edad mínima laboral, la existencia de una doble titulación al final de la Educación General Básica que, además de resultar discriminatoria, posibilita el acceso a la Formación Profesional a quienes no concluyen positivamente aquella, la configuración de esta Formación Profesional como una vía secundaria pero, al tiempo, demasiado académica y excesivamente desvinculada y alejada del mundo productivo, el diseño exclusivamente propedéutico del bachillerato, prácticamente orientado como una etapa hacia la Universidad, el relativo desajuste en el acceso a esta última entre las características de la demanda y las condiciones de la oferta en el ámbito de la autonomía universitaria.

Aun cuando, por todo ello, la reforma venía siendo considerada y reclamada como necesaria, razones de distinto tipo abogaron porque se abordara de forma serena, madura y reflexiva. La experiencia comparada de los países más avanzados de nuestro entorno nos enseña que los cambios relevantes requieren amplios periodos de maduración y de consenso en la comunidad educativa y en el conjunto social. Ello es aún más cierto cuando no se trata de implantar estructuras efímeras, sino de sentar las bases que puedan sostenerse con firmeza a lo largo de décadas. Por estas razones son siempre amplios los calendarios de aplicación de tales reformas.

El mismo análisis comparado nos muestra igualmente el alto riesgo de error e ineficacia que amenaza a las reformas emprendidas a partir de un mero diseño teórico, abstracto y conceptual. Nuestro propio pasado está repleto de cambios que fueron concebidos con la mejor intención, que contaron con el respaldo de un sólido bagaje intelectual, pero que nunca pudieron enhebrarse con la realidad que pretendían modificar porque, a fuerza de perfilar el modelo ideal perseguido, sólo tomaron en cuenta a esa realidad como rechazo y no como insoslayable punto de partida. La experimentación previa, como proceso de análisis y validación de los cambios que se entendían deseables, ha sido francamente insólita a lo largo de nuestra historia educativa.

El convencimiento de que de una reforma de este tipo, con voluntad de ordenar la educación española hasta bien entrado el próximo siglo, no se podrían cosechar todos sus frutos más que apoyándola en un amplio consenso, aconsejaba, en fin, que se propiciara el mayor debate posible acerca de la misma, tratando de consensuar sobre éste un acuerdo esencial y duradero sobre sus objetivos fundamentales.

Todo ello condujo a que se emprendiera primero un riguroso proceso de experimentación y a que se posibilitara después una reflexión profunda en el seno de la comunidad educativa y en el conjunto de la sociedad. A lo largo de los últimos años, tanto en el ámbito gestionado de manera directa por el Ministerio de Educación y Ciencia, como en los de las Comunidades Autónomas con competencia plena, se han llevado a cabo, con distinto énfasis y profundidad, pero con el mismo provecho y utilidad, diferentes experiencias de innovaciones metodológicas y cambios curriculares que han abarcado los tramos de la educación infantil, del ciclo superior de enseñanza general básica y de las enseñanzas medias. La revisión crítica y analítica de tales experiencias ha permitido entender con mayor precisión los efectos reales que produciría su eventual extensión.

Con el objeto de animar un amplio debate, el Gobierno presentó el «Proyecto para la Reforma de la Enseñanza. Propuesta para debate», en 1987, completándolo en 1988 con un documento específico acerca de la formación profesional. Sobre la oferta inicial que contenían, sobre las cuestiones disjuntas que se planteaban, se pronunciaron a lo largo de casi dos años las Administraciones públicas, las organizaciones patronales y sindicales, colectivos y entidades profesionales, centros educativos, expertos reconocidos y personalidades con experiencia, fuerzas políticas, instituciones religiosas, y, fundamentalmente, los distintos sectores de la comunidad educativa.

Las muy numerosas y diversas aportaciones han ayudado a comprender mejor la complejidad de la reforma y han subrayado, al mismo tiempo, que ésta debía emprenderse de manera insoslayable. A partir de una amplísima coincidencia en los objetivos esenciales, constatando un apoyo muy general a los cambios más significativos que debían introducirse, incorporando no pocas aportaciones expresadas con fundamento que hicieron variar o modular las proposiciones originales, el Gobierno presentó en 1989 el Libro Blanco para la Reforma del Sistema Educativo.

El Libro Blanco no sólo contiene la propuesta de reforma, perfilada ya de manera definitiva, sino que incorpora un arduo trabajo de planificación y programación llevado a cabo sincrónicamente con el debate y ajustado finalmente al resultado del mismo. El esfuerzo realizado ofrece un conocimiento muy detallado de la realidad educativa

de la que partimos y habrá de permitir una gran precisión en la introducción de los cambios necesarios para mejorarla en los términos de la reforma. El Libro Blanco propone igualmente un amplio y prudente calendario para su aplicación y refleja en términos económicos el coste previsto para su implantación.

La Ley de Ordenación General del Sistema Educativo da forma jurídica a la propuesta y se convierte en el instrumento esencial de la reforma. Con la consecución de objetivos tan fundamentales como la ampliación de la educación básica, llevándola hasta los dieciséis años, edad mínima legal de incorporación al trabajo, en condiciones de obligatoriedad y gratuidad; con la reordenación del sistema educativo, estableciendo en su régimen general las etapas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria —que comprenderá la educación secundaria obligatoria, el bachillerato y la formación profesional de grado medio—, la formación profesional de grado superior y la educación universitaria; con la prestación a todos los españoles de una enseñanza secundaria; con la reforma profunda de la formación profesional y con la mejora de la calidad de la enseñanza, esta ley trata no sólo de superar las deficiencias del pasado y del presente sino, sobre todo, de dar respuesta adecuada y ambiciosa a las exigencias del presente y del futuro.

En esa sociedad del futuro, configurada progresivamente como una sociedad del saber, la educación compartirá con otras instancias sociales la transmisión de información y conocimientos, pero adquirirá aún mayor relevancia su capacidad para ordenarlos críticamente, para darles un sentido personal y moral, para generar actitudes y hábitos individuales y colectivos, para desarrollar aptitudes, para preservar en su esencia, adaptándolos a las situaciones emergentes, los valores con los que nos identificamos individual y colectivamente.

Esos serán los fines que orientarán el sistema educativo español, de acuerdo con el Título Preliminar de esta ley, y en el alcance de los mismos la educación puede y debe convertirse en un elemento decisivo para la superación de los estereotipos sociales asimilados a la diferenciación por sexos, empezando por la propia construcción y uso del lenguaje.

El derecho a la educación es un derecho de carácter social. Reclama por tanto de los Poderes públicos las acciones positivas necesarias para su efectivo disfrute. Es un derecho susceptible de enriquecerse en su progresiva concreción, alcanzando así a más ciudadanos y ofreciéndoles una mayor extensión formativa. En el Título Preliminar se concreta la enseñanza básica contemplada en el artículo 27.4 de la Constitución, determinándose en diez años su duración, ampliándose, por consiguiente, en dos años la existente hasta ahora, y extendiéndose desde los seis hasta los dieciséis años. El compromiso para satisfacer la demanda escolar en la educación infantil contribuye igualmente a completar el disfrute de ese derecho.

La igualdad de todos los españoles ante el contenido esencial del referido derecho, la necesidad de que los estudios que conducen a la obtención de títulos académicos y profesionales de validez general se atengan a unos requisitos mínimos y preestablecidos, justifican que la formación de todos los alumnos tenga un contenido común, y para garantizarlo se atribuye al Gobierno la fijación de las enseñanzas mínimas que constituyen los aspectos básicos del currículo. A su vez las Administraciones educativas competentes, respetando tales enseñanzas mínimas, establecerán el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo. La ley encuentra su fundamento en la igualdad ante el contenido esencial del derecho a la educación así como en las competencias que la Constitución Española atribuye al Estado, singularmente en los apartados 1.1, 1.18 y 1.30 del artículo 149 de la misma. Igualmente favorece y posibilita, con idéntico respeto a las competencias autonómicas, un amplio y rico ejercicio de las mismas.

La vertiginosa rapidez de los cambios cultural, tecnológico y productivo nos sitúa ante un horizonte de frecuentes readaptaciones, actualizaciones y nuevas cualificaciones. La educación y la formación adquirirán una dimensión más completa de la que han tenido tradicionalmente, trascenderán el periodo vital al que hasta ahora han estado circunscritas, se extenderán a sectores con experiencia activa previa, se alternarán con la actividad laboral. La educación será permanente y así lo proclama la ley al determinar que ése será el principio básico del sistema educativo.

Esa misma perspectiva se pronuncia a favor de que se proporcione una formación más amplia, más general y más versátil, una base más firme sobre la que asentar las futuras adaptaciones. La ley garantiza un periodo formativo común de diez años, que abarca tanto la educación primaria como la educación secundaria obligatoria, reguladas en el Capítulo Segundo del Título Primero y en la Sección Primera del Capítulo Tercero del mismo Título, respectivamente. A lo largo de la educación básica, que las comprende a ambas, los niños y las niñas, los jóvenes españoles sin discriminación de sexo, desarrollarán una autonomía personal que les permitirá operar en su propio medio, adquirirán los aprendizajes de carácter básico, y se prepararán para incorporarse a la vida activa o para acceder a una educación posterior en la formación profesional de grado medio o en el bachillerato. Con el apropiado conocimiento del conjunto de principios y valores que contiene nuestra Constitución, así como de la estructura institucional de nuestra socie-

dad, recibirán la formación que les capacite para asumir sus deberes y ejercer sus derechos como ciudadanos.

Este periodo formativo común a todos los españoles se organizará de manera comprensiva, compatible con una progresiva diversificación. En la enseñanza secundaria obligatoria, tal diversificación será creciente, lo que permitirá acoger mejor los intereses diferenciados de los alumnos, adaptándose al mismo tiempo a la pluralidad de sus necesidades y aptitudes, con el fin de posibilitarles que alcancen los objetivos comunes de esta etapa.

El establecimiento de una diversidad de modalidades, Artes, Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, Humanidades y Ciencias Sociales, Tecnología, caracteriza a la nueva regulación del bachillerato, al que se accede tras cuatro años de educación secundaria y que preparará para la vida activa o para continuar estudios posteriores, sean estos los de formación profesional de grado superior o los universitarios.

Para acceder a la Universidad será necesario superar una prueba de acceso que valorará, con carácter objetivo, la madurez académica del alumno y los conocimientos adquiridos en el bachillerato.

La ley acomete una reforma profunda de la formación profesional en el Capítulo Cuarto del Título Primero, consciente de que se trata de uno de los problemas del sistema educativo vigente hasta ahora que precisan de una solución más profunda y urgente, y de que es un ámbito de la mayor relevancia para el futuro de nuestro sistema productivo.

Comprenderá esta, tanto la formación profesional de base, que se adquirirá por todos los alumnos en la educación secundaria, como la formación profesional específica, que se organizará en ciclos formativos de grado medio y de grado superior. Para el acceso a los de grado medio será necesario haber completado la educación básica y estar, por tanto, en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria, idéntico requisito al que permitirá el acceso al bachillerato.

Desaparece así la doble titulación hasta ahora existente al finalizar el EGB y, por tanto, la diferencia de posibilidades de continuación de estudios y sus efectos negativos sobre la formación profesional. Para el acceso a la formación profesional de grado superior será necesario estar en posesión del título de Bachiller. En el diseño y planificación de los ciclos formativos, que incluirán una fase de formación práctica en los centros de trabajo, se fomentará la participación de los agentes sociales.

La ley aborda, por primera vez en el contexto de una reforma del sistema educativo, una regulación extensa de las enseñanzas de la música y de la danza, del arte dramático y de las artes plásticas y de Diseño, atendiendo al creciente interés social por las mismas, manifestado singularmente por el incremento notabilísimo de su demanda. Diversas razones aconsejan que estén conectadas con la estructura general del sistema y que, a la vez, se organicen con la flexibilidad y especificidad necesarias para atender a sus propias peculiaridades y proporcionar distintos grados profesionales, alcanzando titulaciones equivalentes a las universitarias, que, en el caso de la Música y las Artes Escénicas, que comprenden la Danza y el Arte Dramático, lo serán a la de Licenciado.

Asegurar la calidad de la enseñanza es uno de los retos fundamentales de la educación del futuro. Por ello, lograrla es un objetivo de primer orden para todo proceso de reforma y piedra de toque de la capacidad de ésta para llevar a la práctica transformaciones sustanciales, decisivas, de la realidad educativa. La consecución de dicha calidad resulta, en buena medida, de múltiples elementos sociales y compromete a la vez a los distintos protagonistas directos de la educación. La modernización de los centros educativos, incorporando los avances que se producen en su entorno, la consideración social de la importancia de la función docente, la valoración y atención a su cuidado, la participación activa de todos los sujetos de la comunidad educativa, la relación fructífera con su medio natural y comunitario, son, entre otros, elementos que coadyuvan a mejorar esa calidad.

Pero hay todo un conjunto de factores estrictamente educativos cuyas mejoras confluyen en una enseñanza cualitativamente mejor. La ley los recoge y regula en su Título Cuarto y se detiene específicamente en la cualificación y formación del profesorado, la programación docente, los recursos educativos y la función directiva, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección educativa y la evaluación del sistema educativo.

La ley considera la formación permanente del profesorado como un derecho y una obligación del profesor, así como una responsabilidad de las Administraciones educativas. Desde esa concepción, y con los apoyos precisos, ha de abordarse la permanente adaptación del profesorado a la renovación que requiere el carácter mutable, diversificado y complejo de la educación del futuro. Reconoce igualmente a los Centros la autonomía pedagógica que les permita desarrollar y completar el currículo en el marco de su programación docente, a la vez que propicia la configuración y ejercicio de la función directiva en los mismos. A las Administraciones educativas corresponde el fomento de la investigación y de la innovación en los ámbitos curricular, metodológico, tecnológico, didáctico y organizativo. Incluye, como parte de la función docente, la tutoría y la orientación, y establece el derecho del alumnado a recibir ésta en los campos psicopedagógico y profesional. Las Administraciones públicas ejercerán la función inspectora con el objeto de asesorar a la comunidad educativa, colaborar en la renovación del sistema educativo

y participar en la evaluación del mismo, así como asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.

La ley atribuye una singular importancia a la evaluación general del sistema educativo, creando para ello el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación. La actividad evaluadora es fundamental para analizar en qué medida los distintos elementos del sistema educativo están contribuyendo a la consecución de los objetivos previamente establecidos. Por ello, ha de extenderse a la actividad educativa en todos sus niveles, alcanzando a todos los sectores que en ella participan. Con una estructura descentralizada, en la que los distintos ámbitos territoriales gozan de una importante autonomía, es aún más fundamental contar con un instrumento que sirva para reconstruir una visión de conjunto y para proporcionar a todas y cada una de las instancias la información relevante y el apoyo preciso para el mejor ejercicio de sus funciones. En coherencia con ello, el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación contará con la participación de las Comunidades Autónomas.

La extensión del derecho a la educación y su ejercicio por un mayor número de españoles en condiciones homogéneamente crecientes de calidad son, en sí mismos, los mejores instrumentos para luchar contra la desigualdad. Pero la ley, además de contener a lo largo de su articulado numerosas previsiones igualmente útiles para ello, dedica específicamente su Título Quinto a la compensación de las desigualdades en la educación. A través de las acciones y medidas de carácter compensatorio, de la oferta suficiente de plazas escolares en la enseñanza postobligatoria, de la política de becas y ayudas al estudio que asegure que el acceso al mismo esté sólo en función de la capacidad y del rendimiento del alumno, el sistema educativo contribuirá a la reducción de la injusta desigualdad social. Pero, además, el desarrollo de una política para las personas adultas, conectada también con el principio de educación permanente, y el tratamiento integrador de la educación especial, serán elementos relevantes para evitar la discriminación.

Estos son los aspectos fundamentales de la ley, que contempla, además, numerosas previsiones relativas a las equivalencias y adaptaciones de los títulos actualmente existentes, a la modificación de algunos apartados de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación referidos a centros docentes, a las adaptaciones de los actuales centros, a la atribución a cuerpos docentes de la impartición de enseñanzas de régimen general y especial, así como a las condiciones básicas para el ingreso en los mismos y la movilidad del profesorado, a las competencias y cooperación de los municipios y otras disposiciones que determinan los regímenes transitorios de centros y de docentes.

La ley, que orienta el sistema educativo al respeto de todos y cada uno de los derechos y libertades establecidos por nuestra Constitución y al pleno desarrollo de la personalidad del alumno, establece entre sus disposiciones que la enseñanza de la religión se garantizará en el respeto a los Acuerdos suscritos entre el Estado Español y la Santa Sede, así como con las otras confesiones religiosas.

La ley recoge entre sus previsiones las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes, estableciendo el marco para la ordenación por las Comunidades Autónomas de su Función pública docente, y asegura los derechos de los funcionarios con independencia de su Administración de procedencia.

Atendiendo a la conveniencia de que, una vez fijado el horizonte al que aspiramos, procedamos a alcanzarlo de una manera progresiva y escalonada, dando tiempo y ocasión a la realidad de que partimos para que vaya integrando los cambios que la van transformando, la ley determina para la aplicación total de la reforma un calendario temporal de diez años. Un periodo realista y prudente que permitirá, además, evaluar progresivamente los efectos de tal aplicación.

La implantación de la reforma, a lo largo de un proceso prolongado, resalta la conveniencia de asegurar un amplio compromiso que asegure que va a contar con los medios suficientes y necesarios para su efectiva puesta en práctica. Un compromiso político y social que debe construirse sobre la base de la planificación realizada, contenida en la Memoria Económica que acompaña al texto normativo, y que ha de manifestarse en las sucesivas leyes presupuestarias.

La ley es un instrumento imprescindible y decisivo para la reforma, sin el cual ésta no sería posible en sus elementos esenciales. Pero no es ni el inicio ni el final de la misma. Los cambios introducidos en los años recientes, que han estado ligados por la lógica que guía la reforma, no sólo han contribuido a prepararla sino que ya forman parte de ella. Con frecuencia se ha caído en la tentación de considerar las normas legales como actos paradigmáticos en los que se resolvían las propias transformaciones de la realidad. No ha sido éste el caso. La ley contiene la suficiente flexibilidad como para aspirar a servir de marco a la educación española durante un largo periodo de tiempo, siendo capaz de asimilar en sus estructuras las reorientaciones que pueda aconsejar la cambiante realidad del futuro.

Por la misma razón, la reforma habrá de ser un proceso continuo, una permanente puesta en práctica de las innovaciones y de los medios que permitan a la educación alcanzar fines que la sociedad le encomienda. Por ello estamos ante una ley con un nivel de ductilidad suficiente para asegurar el marco preciso y la orientación apropiada, pero también para permitir posibles adaptaciones y desarrollos ulterio-

res. Una ley que, en consecuencia, ha evitado la tentación de la excesiva minuciosidad.

En favor de esa misma ductilidad se pronuncia la propia estructura autonómica del Estado. Su desarrollo pleno requiere no sólo el ejercicio simultáneo, y por tanto habitualmente compartido, de las competencias respectivas, sino de su permanente cooperación. A las Comunidades Autónomas, tanto más y más inmediatamente a las que tienen plenamente asumidas sus competencias, les corresponde, desde esta perspectiva, desempeñar un papel absolutamente decisivo en la tarea de completar el diseño y asegurar la puesta en marcha efectiva de la reforma. En ese mismo horizonte y atendiendo a una concepción educativa más descentralizada y más estrechamente relacionada con su entorno más próximo, las Administraciones locales cobrarán mayor relevancia.

La ley se refiere a la Ordenación General del Sistema Educativo, y, en la provisión de la educación como servicio público, integra tanto a la enseñanza pública como a la enseñanza privada y a la enseñanza privada concertada. La reforma requerirá y asegurará su participación en la necesaria programación de la enseñanza.

Ninguna reforma consistente, tanto más si se trata de la educativa, puede arraigar sin la activa participación social. Particularmente relevante para la consecución de sus objetivos es la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, singularmente de los padres, profesores y alumnos. Esta participación, consagrada por nuestra Constitución y garantizada y regulada en nuestro ordenamiento jurídico, se verá fomentada en el marco de esta reforma, y se recogerá en los distintos tramos y niveles del sistema educativo. A todos estos sectores les corresponde igualmente aportar el esfuerzo necesario en beneficio de la colectividad.

Con ese esfuerzo y apoyo decidido se logrará situar el sistema educativo español en el nivel de calidad que nuestra sociedad reclama y merece en la perspectiva del siglo XXI y en el marco de una creciente dimensión europea.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1

1. El sistema educativo español, configurado de acuerdo con los principios y valores de la Constitución, y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, se orientará a la consecución de los siguientes fines previstos en dicha ley:

- El pleno desarrollo de la personalidad del alumno.
- La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
- La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos.
- La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
- La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de España.
- La preparación para participar activamente en la vida social y cultural.
- La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.

2. La ordenación general del sistema educativo se ajustará a las normas contenidas en la presente ley.

3. Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, ajustarán su actuación a los principios constitucionales y garantizarán el ejercicio de los derechos contenidos en la Constitución, en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en la presente ley.

Artículo 2

1. El sistema educativo tendrá como principio básico la educación permanente. A tal efecto, preparará a los alumnos para aprender por sí mismos y facilitar a las personas adultas su incorporación a las distintas enseñanzas.

2. El sistema educativo se organizará en niveles, etapas, ciclos y grados de enseñanza de tal forma que se asegure la transición entre los mismos y, en su caso, dentro de cada uno de ellos.

3. La actividad educativa se desarrollará atendiendo a los siguientes principios:

- La formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores morales de los alumnos en todos los ámbitos de la vida, personal, familiar, social y profesional.
- La participación y colaboración de los padres o tutores para contribuir a la mejor consecución de los objetivos educativos.

c) La efectiva igualdad de derechos entre los sexos, el rechazo a todo tipo de discriminación, y el respeto a todas las culturas.

d) El desarrollo de las capacidades creativas y del espíritu crítico.

e) El fomento de los hábitos de comportamiento democrático.

f) La autonomía pedagógica de los centros dentro de los límites establecidos por las leyes, así como la actividad investigadora de los profesores a partir de su práctica docente.

g) La atención psicopedagógica y la orientación educativa y profesional.

h) La metodología activa que asegure la participación del alumno en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

i) La evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, de los centros docentes y de los diversos elementos del sistema.

j) La relación con el entorno social, económico y cultural.

k) La formación en el respeto y defensa del medio ambiente.

Artículo 3

1. El sistema educativo comprenderá enseñanzas de régimen general y enseñanzas de régimen especial.

2. Las enseñanzas de régimen general se ordenarán de la siguiente forma:

- Educación infantil.
- Educación primaria.
- Educación secundaria, que comprenderá la educación secundaria obligatoria, el bachillerato y la formación profesional de grado medio.
- Formación profesional de grado superior.
- Educación universitaria.

3. Son enseñanzas de régimen especial las siguientes:

- Las enseñanzas artísticas.
- Las enseñanzas de idiomas.

4. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, podrá establecer nuevas enseñanzas de régimen especial si así lo aconsejaren la evolución de la demanda social o las necesidades educativas.

5. Las enseñanzas recogidas en los apartados anteriores se adecuarán a las características de los alumnos con necesidades especiales.

6. Para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a un centro docente, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia.

7. Tanto las enseñanzas de régimen general como las de régimen especial se regularán por lo dispuesto en esta ley, salvo la educación universitaria que se regirá por sus normas específicas.

Artículo 4

1. A los efectos de lo dispuesto en esta ley, se entienda por currículo el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada uno de los niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo que regulan la práctica docente.

2. El Gobierno fijará, en relación con los objetivos, expresados en términos de capacidades, contenidos y criterios de evaluación del currículo, los aspectos básicos de éste que constituirán las enseñanzas mínimas, con el fin de garantizar una formación común de todos los alumnos y la validez de los títulos correspondientes. Los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas, en ningún caso requerirán más del 55 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua oficial distinta del castellano, y del 65 por ciento para aquellas que no la tengan.

3. Las Administraciones educativas competentes establecerán el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas.

4. Los títulos académicos y profesionales serán homologados por el Estado y expedidos por las Administraciones educativas en las condiciones previstas por la presente ley y por las normas básicas y específicas que al efecto se dicten.

Artículo 5

1. La educación primaria y la educación secundaria obligatoria constituyen la enseñanza básica. La enseñanza básica comprenderá diez años de escolaridad, iniciándose a los seis años de edad y extendiéndose hasta los dieciséis.

2. La enseñanza básica será obligatoria y gratuita.

Artículo 6

1. A lo largo de la enseñanza básica, se garantizará una educación común para los alumnos. No obstante, se establecerá una adecuada diversificación de los contenidos en sus últimos años.

2. Los alumnos tendrán derecho a permanecer en los centros ordinarios, cursando la enseñanza básica, hasta los dieciocho años de edad.

TITULO PRIMERO DE LAS ENSEÑANZAS DE REGIMEN GENERAL

CAPITULO PRIMERO

De la educación infantil

Artículo 7

1. La educación infantil, que comprenderá hasta los seis años de edad, contribuirá al desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de los niños. Los centros docentes de educación infantil cooperarán estrechamente con los padres o tutores a fin de tener en cuenta la responsabilidad fundamental de éstos en dicha etapa educativa.

2. La educación infantil tendrá carácter voluntario. Las Administraciones públicas garantizarán la existencia de un número de plazas suficientes para asegurar la escolarización de la población que la solicite.

3. Las Administraciones educativas coordinarán la oferta de puestos escolares de educación infantil de las distintas Administraciones públicas asegurando la relación entre los equipos pedagógicos de los centros que imparten distintos ciclos.

Artículo 8

La educación infantil contribuirá a desarrollar en los niños las siguientes capacidades:

- Conocer su propio cuerpo y sus posibilidades de acción.
- Relacionarse con los demás a través de las distintas formas de expresión y de comunicación.
- Observar y explorar su entorno natural, familiar y social.
- Adquirir progresivamente una autonomía en sus actividades habituales.

Artículo 9

1. La educación infantil comprenderá dos ciclos. El primer ciclo se extenderá hasta los tres años y el segundo desde los tres hasta los seis años de edad.

2. En el primer ciclo de la educación infantil se atenderá al desarrollo del movimiento, al control corporal, a las primeras manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de la convivencia y relación social y al descubrimiento del entorno inmediato.

3. En el segundo ciclo se procurará que el niño aprenda a hacer uso del lenguaje, descubra las características físicas y sociales del medio en que vive, elabore una imagen de sí mismo positiva y equilibrada, y adquiera los hábitos básicos de comportamiento que le permitan una elemental autonomía personal.

4. Los contenidos educativos se organizarán en áreas que se correspondan con ámbitos propios de la experiencia y desarrollo infantiles, y se abordarán a través de actividades globalizadas que tengan interés y significado para el niño.

5. La metodología educativa se basará en las experiencias, las actividades y el juego, en un ambiente de afecto y de confianza.

Artículo 10

La educación infantil será impartida por maestros con la especialización correspondiente. En el primer ciclo los centros dispondrán asimismo de otros profesionales con la debida cualificación para la atención educativa apropiada a los niños de esta edad.

Artículo 11

1. Los centros de educación infantil podrán impartir el primer ciclo, el segundo o ambos.

2. Las Administraciones educativas desarrollarán la educación infantil. A tal fin determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones públicas y entidades privadas, sin fines de lucro.

CAPITULO II

De la educación primaria

Artículo 12

La educación primaria comprenderá seis cursos académicos, desde los seis a los doce años de edad. La finalidad de este nivel educativo será proporcionar a todos los niños una educación común que haga posible la adquisición de los elementos básicos culturales, los aprendizajes relativos a la expresión oral, a la lectura, a la escritura y al cálculo numérico, así como una progresiva autonomía de acción en su medio.

Artículo 13

La educación primaria contribuirá a desarrollar en los niños las siguientes capacidades:

- Utilizar de manera apropiada la lengua castellana y la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma.

- Comprender y expresar mensajes sencillos en una lengua extranjera.

- Aplicar a las situaciones de su vida cotidiana operaciones simples de cálculo y procedimientos lógicos elementales.

- Adquirir las habilidades que permitan desenvolverse con autonomía en el ámbito familiar y doméstico, así como en los grupos sociales con los que se relacionan.

- Apreciar los valores básicos que rigen la vida y la convivencia humana y obrar de acuerdo con ellos.

- Utilizar los diferentes medios de representación y expresión artística.

- Conocer las características fundamentales de su medio físico, social y cultural, y las posibilidades de acción en el mismo.

- Valorar la higiene y salud de su propio cuerpo, así como la conservación de la naturaleza y del medio ambiente.

- Utilizar la educación física y el deporte para favorecer el desarrollo personal.

Artículo 14

1. La educación primaria comprenderá tres ciclos de dos cursos académicos cada uno y se organizará en áreas que serán obligatorias y tendrán un carácter global e integrador.

2. Las áreas de este nivel educativo serán las siguientes:

- Conocimiento del medio natural, social y cultural.
- Educación Artística.
- Educación Física.
- Lengua castellana, lengua oficial propia de la correspondiente Comunidad Autónoma y Literatura.
- Lenguas extranjeras.
- Matemáticas.

3. La metodología didáctica se orientará al desarrollo general del alumno, integrando sus distintas experiencias y aprendizajes. La enseñanza tendrá un carácter personal y se adaptará a los distintos ritmos de aprendizaje de cada niño.

Artículo 15

1. La evaluación de los procesos de aprendizaje de los alumnos será continua y global.

2. Los alumnos accederán de un ciclo educativo a otro siempre que hayan alcanzado los objetivos correspondientes. En el supuesto de que un alumno no haya conseguido dichos objetivos, podrá permanecer un curso más en el mismo ciclo con las limitaciones y condiciones que, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, establezca el Gobierno en función de las necesidades educativas de los alumnos.

Artículo 16

La educación primaria será impartida por maestros, que tendrán competencia en todas las áreas de este nivel. La enseñanza de la música, de la educación física, de los idiomas extranjeros o de aquellas enseñanzas que se determinen, serán impartidas por maestros con la especialización correspondiente.

CAPITULO III

De la educación secundaria

Artículo 17

El nivel de educación secundaria comprenderá:

- La etapa de educación secundaria obligatoria, que completa la enseñanza básica y abarca cuatro cursos académicos, entre los doce y dieciséis años de edad.

- El bachillerato, con dos cursos académicos de duración a partir de los dieciséis años de edad.

- La formación profesional específica de grado medio, que se regula en el capítulo cuarto de esta ley.

Sección primera. De la educación secundaria obligatoria

Artículo 18

La educación secundaria obligatoria tendrá como finalidad transmitir a todos los alumnos los elementos básicos de la cultura, formarles para asumir sus deberes y ejercer sus derechos y prepararles para la incorporación a la vida activa o para acceder a la formación profesional específica de grado medio o al bachillerato.

Artículo 19

La educación secundaria obligatoria contribuirá a desarrollar en los alumnos las siguientes capacidades:

- Comprender y expresar correctamente en lengua castellana y, en la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma, textos y mensajes complejos, orales y escritos.

b) Comprender una lengua extranjera y expresarse en ella de manera apropiada.

c) Utilizar con sentido crítico los distintos contenidos y fuentes de información, y adquirir nuevos conocimientos con su propio esfuerzo.

d) Comportarse con espíritu de cooperación, responsabilidad moral, solidaridad y tolerancia, respetando el principio de la no discriminación entre las personas.

e) Conocer, valorar y respetar los bienes artísticos y culturales.

f) Analizar los principales factores que influyen en los hechos sociales, y conocer las leyes básicas de la naturaleza.

g) Entender la dimensión práctica de los conocimientos obtenidos, y adquirir una preparación básica en el campo de la tecnología.

h) Conocer las creencias, actitudes y valores básicos de nuestra tradición y patrimonio cultural, valorarlos críticamente y elegir aquellas opciones que mejor favorezcan su desarrollo integral como personas.

i) Valorar críticamente los hábitos sociales relacionados con la salud, el consumo y el medio ambiente.

j) Conocer el medio social, natural y cultural en que actúan y utilizarlos como instrumento para su formación.

k) Utilizar la educación física y el deporte para favorecer el desarrollo personal.

Artículo 20

1. La educación secundaria obligatoria constará de dos ciclos, de dos cursos cada uno, y se impartirá por áreas de conocimiento.

2. Serán áreas de conocimiento, obligatorias en esta etapa las siguientes:

a) Ciencias de la Naturaleza.

b) Ciencias Sociales, Geografía e Historia.

c) Educación Física.

d) Educación Plástica y Visual.

e) Lengua castellana, lengua oficial propia de la correspondiente Comunidad Autónoma y Literatura.

f) Lenguas extranjeras.

g) Matemáticas.

h) Música.

i) Tecnología.

3. En la fijación de las enseñanzas mínimas del segundo ciclo, especialmente en el último curso, podrá establecerse la optatividad de alguna de estas áreas, así como su organización en materias.

4. La metodología didáctica en la educación secundaria obligatoria se adaptará a las características de cada alumno, favorecerá su capacidad para aprender por sí mismo y para trabajar en equipo y le iniciará en el conocimiento de la realidad de acuerdo con los principios básicos del método científico.

Artículo 21

1. Con el fin de alcanzar los objetivos de esta etapa, la organización de la docencia atenderá a la pluralidad de necesidades, aptitudes e intereses del alumnado.

2. Además de las áreas mencionadas en el artículo anterior, el currículo comprenderá materias optativas que tendrán un peso creciente a lo largo de esta etapa. En todo caso, entre dichas materias optativas, se incluirán la cultura clásica y una segunda lengua extranjera.

3. Las Administraciones educativas, en el ámbito de lo dispuesto por las leyes, favorecerán la autonomía de los centros en lo que respecta a la definición y programación de las materias optativas.

Artículo 22

1. La evaluación de la educación secundaria obligatoria será continua e integradora. El alumno que no haya conseguido los objetivos del primer ciclo de esta etapa podrá permanecer un año más en él, así como otro más en cualquiera de los cursos del segundo ciclo, de acuerdo con lo que se establezca en desarrollo del artículo 15.º de esta ley.

2. Los alumnos que al terminar esta etapa hayan alcanzado los objetivos de la misma, recibirán el título de Graduado en Educación Secundaria, que facultará para acceder al bachillerato y a la formación profesional específica de grado medio. Esta titulación será única.

3. Todos los alumnos, en cualquier caso, recibirán una acreditación del centro educativo, en la que consten los años cursados y las calificaciones obtenidas en las distintas áreas. Esta acreditación irá acompañada de una orientación sobre el futuro académico y profesional del alumno, que en ningún caso será prescriptiva y que tendrá carácter confidencial.

Artículo 23

1. En la definición de las enseñanzas mínimas se fijarán las condiciones en que, para determinados alumnos mayores de dieciséis años, previa su oportuna evaluación, puedan establecerse diversificaciones del currículo en los centros ordinarios. En este supuesto, los objetivos de esta etapa se alcanzarán con una metodología específica, a través de contenidos e incluso de áreas diferentes a las establecidas con carácter general.

2. Para los alumnos que no alcancen los objetivos de la educación secundaria obligatoria se organizarán programas específicos de garantía social, con el fin de proporcionarles una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en esta ley y, especialmente, en la formación profesional específica de grado medio a través del procedimiento que prevé el artículo 32.1 de la presente ley. La Administración local podrá colaborar con las Administraciones educativas en el desarrollo de estos programas.

3. Las Administraciones educativas garantizarán una oferta suficiente de los programas específicos a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 24

1. La educación secundaria obligatoria será impartida por licenciados, ingenieros y arquitectos o quienes posean titulación equivalente a efectos de docencia. En aquellas áreas o materias que se determinen, en virtud de su especial relación con la formación profesional, se establecerá la equivalencia a efectos de la función docente, de títulos de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Diplomado Universitario.

2. Para impartir las enseñanzas de esta etapa será necesario además estar en posesión de un título profesional de especialización didáctica. Este título se obtendrá mediante la realización de un curso de cualificación pedagógica, con una duración mínima de un año académico, que incluirá, en todo caso, un periodo de prácticas docentes. El Gobierno regulará las condiciones de acceso a este curso y el carácter y efectos de los correspondientes títulos profesionales, así como las condiciones para su obtención, expedición y homologación. Las Administraciones educativas podrán establecer los correspondientes convenios con las universidades al objeto de la realización del mencionado curso.

Sección segunda: Del bachillerato

Artículo 25

1. El bachillerato comprenderá dos cursos académicos. Tendrá modalidades diferentes que permitirán una preparación especializada de los alumnos para su incorporación a estudios posteriores o a la vida activa.

2. Podrán acceder a los estudios de bachillerato los alumnos que estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria.

3. El bachillerato proporcionará a los alumnos una madurez intelectual y humana, así como los conocimientos y habilidades que les permitan desempeñar sus funciones sociales con responsabilidad y competencia. Asimismo, les capacitará para acceder a la formación profesional de grado superior y a los estudios universitarios.

Artículo 26

El bachillerato contribuirá a desarrollar en los alumnos las siguientes capacidades:

a) Dominar la lengua castellana y la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma.

b) Expresarse con fluidez y corrección en una lengua extranjera.

c) Analizar y valorar críticamente las realidades del mundo contemporáneo y los antecedentes y factores que influyen en él.

d) Comprender los elementos fundamentales de la investigación y del método científico.

e) Consolidar una madurez personal, social y moral que les permita actuar de forma responsable y autónoma.

f) Participar de forma solidaria en el desarrollo y mejora de su entorno social.

g) Dominar los conocimientos científicos y tecnológicos fundamentales y las habilidades básicas propias de la modalidad escogida.

h) Desarrollar la sensibilidad artística y literaria como fuente de formación y enriquecimiento cultural.

i) Utilizar la educación física y el deporte para favorecer el desarrollo personal.

Artículo 27

1. El bachillerato se organizará en materias comunes, materias propias de cada modalidad y materias optativas.

2. Las materias comunes del bachillerato contribuirán a la formación general del alumnado. Las materias propias de cada modalidad de bachillerato y las materias optativas le proporcionarán una formación más especializada, preparándole y orientándole hacia estudios posteriores o hacia la actividad profesional. El currículo de las materias optativas podrá incluir una fase de formación práctica fuera del centro.

3. Las modalidades de bachillerato serán como mínimo las siguientes:

Artes.

Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.

Humanidades y Ciencias Sociales.

Tecnología.

4. Serán materias comunes del bachillerato las siguientes:

Educación Física.
Filosofía.
Historia.
Lengua castellana, lengua oficial propia de la correspondiente Comunidad Autónoma y Literatura.
Lengua extranjera.

5. La metodología didáctica del bachillerato favorecerá la capacidad del alumno para aprender por sí mismo, para trabajar en equipo y para aplicar los métodos apropiados de investigación. De igual modo subrayará la relación de los aspectos teóricos de las materias con sus aplicaciones prácticas en la sociedad.

6. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las materias propias de cada modalidad, adaptándolas a las necesidades de la sociedad y del sistema educativo.

7. El Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, podrá establecer nuevas modalidades de bachillerato o modificar las definidas en esta ley.

Artículo 28

Para impartir el bachillerato se exigirán las mismas titulaciones y la misma cualificación pedagógica que las requeridas para la educación secundaria obligatoria.

Artículo 29

1. Los alumnos que cursen satisfactoriamente el bachillerato en cualquiera de sus modalidades recibirán el título de Bachiller. Para obtener este título será necesaria la evaluación positiva en todas las materias.

2. El título de Bachiller facultará para acceder a la formación profesional de grado superior y a los estudios universitarios. En este último caso será necesaria la superación de una prueba de acceso, que, junto a las calificaciones obtenidas en el bachillerato, valorará, con carácter objetivo, la madurez académica de los alumnos y los conocimientos adquiridos en él.

CAPITULO IV

De la formación profesional

Artículo 30

1. La formación profesional comprenderá el conjunto de enseñanzas que, dentro del sistema educativo y reguladas en esta ley, capaciten para el desempeño cualificado de las distintas profesiones. Incluirá también aquellas otras acciones que, dirigidas a la formación continua en las empresas y a la inserción y reinserción laboral de los trabajadores, se desarrollen en la formación profesional ocupacional que se regulará por su normativa específica. Las Administraciones públicas garantizarán la coordinación de ambas ofertas de formación profesional.

2. La formación profesional, en el ámbito del sistema educativo, tiene como finalidad la preparación de los alumnos para la actividad en un campo profesional, proporcionándoles una formación polivalente que les permita adaptarse a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida. Incluirá tanto la formación profesional de base como la formación profesional específica de grado medio y de grado superior.

3. En la educación secundaria obligatoria y en el bachillerato todos los alumnos recibirán una formación básica de carácter profesional.

4. La formación profesional específica comprenderá un conjunto de ciclos formativos con una organización modular, de duración variable, constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas en función de los diversos campos profesionales. Los ciclos formativos se corresponderán con el grado medio y grado superior a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

5. La formación profesional específica facilitará la incorporación de los jóvenes a la vida activa, contribuirá a la formación permanente de los ciudadanos y atenderá a las demandas de cualificación del sistema productivo.

Artículo 31

1. Podrán cursar la formación profesional específica de grado medio quienes se hallen en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria.

2. Para el acceso a la formación profesional específica de grado superior será necesario estar en posesión del título de Bachiller.

3. Además de la titulación establecida para el acceso a la formación profesional de grado superior, se podrá incorporar en los correspondientes currículos de este grado la obligación de haber cursado determinadas materias del bachillerato en concordancia con los estudios profesionales a los que se quiere acceder.

4. Para quienes hayan cursado la formación profesional específica de grado medio y quieran proseguir sus estudios, se establecerán las

oportunas convalidaciones entre las enseñanzas cursadas y las de bachillerato.

Artículo 32

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, será posible acceder a la formación profesional específica sin cumplir los requisitos académicos establecidos, siempre que, a través de una prueba regulada por las Administraciones educativas, el aspirante demuestre tener la preparación suficiente para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas. Para acceder por esta vía a ciclos formativos de grado superior, se requerirá tener cumplidos los veinte años de edad.

2. La prueba a que se refiere el apartado anterior deberá acreditar:

a) Para la formación profesional específica de grado medio, los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas.

b) Para la formación profesional específica de grado superior, la madurez en relación con los objetivos del bachillerato y sus capacidades referentes al campo profesional de que se trate. De esta última parte podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales que se desee cursar.

Artículo 33

1. Para impartir la formación profesional específica se exigirán los mismos requisitos de titulación que para la educación secundaria. En determinadas áreas o materias, se considerarán otras titulaciones relacionadas con ellas. Para el profesorado de tales áreas o materias podrá adaptarse en duración y contenidos el curso a que se refiere el artículo 24.2 de esta ley.

2. Para determinadas áreas o materias se podrá contratar, como profesores especialistas, atendiendo a su cualificación y a las necesidades del sistema, a profesionales que desarrollen su actividad en el ámbito laboral. En los centros públicos, las Administraciones educativas podrán establecer, con estos profesionales, contratos de carácter temporal y en régimen de derecho administrativo.

3. El profesorado a que se refiere el apartado anterior podrá impartir excepcionalmente enseñanza en el bachillerato, en materias optativas relacionadas con su experiencia profesional, en las condiciones que se establezcan.

Artículo 34

1. En el diseño y planificación de la formación profesional específica se fomentará la participación de los agentes sociales. Su programación tendrá en cuenta el entorno socioeconómico de los centros docentes en que vayan a impartirse, así como las necesidades y posibilidades de desarrollo de éste.

2. El currículo de las enseñanzas de formación profesional específica incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo, de la cual podrán quedar total o parcialmente exentos quienes hayan acreditado la experiencia profesional según se establece en el apartado b) del artículo 32.2 de esta ley. Con este fin, las Administraciones educativas arbitrarán los medios necesarios para incorporar a las empresas e instituciones al desarrollo de estas enseñanzas.

3. La metodología didáctica de la formación profesional específica promoverá la integración de contenidos científicos, tecnológicos y organizativos. Asimismo, favorecerá en el alumno la capacidad para aprender por sí mismo y para trabajar en equipo.

4. Los estudios profesionales regulados en la presente ley podrán realizarse en los centros ordinarios y en centros docentes específicos, siempre que reúnan los requisitos mínimos que se establezcan, y que se referirán a titulación académica del profesorado, relación numérica alumno-profesor e instalaciones docentes.

Artículo 35

1. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá los títulos correspondientes a los estudios de formación profesional, así como las enseñanzas mínimas de cada uno de ellos. Dichas enseñanzas mínimas permitirán la adecuación de estos estudios a las características socioeconómicas de las diferentes Comunidades Autónomas.

2. Los alumnos que superen las enseñanzas de formación profesional específica de grado medio y de grado superior recibirán, respectivamente, el título de Técnico y Técnico Superior de la correspondiente profesión.

3. El título de Técnico, en el caso de alumnos que hayan cursado la formación profesional específica de grado medio según lo dispuesto en el artículo 32.1, permitirá el acceso directo a las modalidades de bachillerato que se determinen, teniendo en cuenta su relación con los estudios de formación profesional correspondiente.

4. El título de Técnico Superior permitirá el acceso directo a los estudios universitarios que se determinen, teniendo en cuenta su relación con los estudios de formación profesional correspondiente.

CAPITULO V

De la educación especial

Artículo 36

1. El sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para que los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, puedan alcanzar dentro del mismo sistema los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos.

2. La identificación y valoración de las necesidades educativas especiales se realizará por equipos integrados por profesionales de distintas cualificaciones, que establecerán en cada caso planes de actuación en relación con las necesidades educativas específicas de los alumnos.

3. La atención al alumnado con necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización y de integración escolar.

4. Al final de cada curso se evaluarán los resultados conseguidos por cada uno de los alumnos con necesidades educativas especiales, en función de los objetivos propuestos a partir de la valoración inicial. Dicha evaluación permitirá variar el plan de actuación en función de sus resultados.

Artículo 37

1. Para alcanzar los fines señalados en el artículo anterior, el sistema educativo deberá disponer de profesores de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales didácticos precisos para la participación de los alumnos en el proceso de aprendizaje. Los centros deberán contar con la debida organización escolar y realizar las adaptaciones y diversificaciones curriculares necesarias para facilitar a los alumnos la consecución de los fines indicados. Se adecuarán las condiciones físicas y materiales de los centros a las necesidades de estos alumnos.

2. La atención a los alumnos con necesidades educativas especiales se iniciará desde el momento de su detección. A tal fin, existirán los servicios educativos precisos para estimular y favorecer el mejor desarrollo de estos alumnos y las Administraciones educativas competentes garantizarán su escolarización.

3. La escolarización en unidades o centros de educación especial sólo se llevará a cabo cuando las necesidades del alumno no puedan ser atendidas por un centro ordinario. Dicha situación será revisada periódicamente, de modo que pueda favorecerse, siempre que sea posible, el acceso de los alumnos a un régimen de mayor integración.

4. Las Administraciones educativas regularán y favorecerán la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales.

TITULO II

DE LAS ENSEÑANZAS DE REGIMEN ESPECIAL

CAPITULO PRIMERO

De las enseñanzas artísticas

Artículo 38

Las enseñanzas artísticas tendrán como finalidad proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño.

Sección primera: De la música y de la danza

Artículo 39

1. Las enseñanzas de música y danza comprenderán tres grados:

- Grado elemental, que tendrá cuatro años de duración.
- Grado medio, que se estructurará en tres ciclos de dos cursos académicos de duración cada uno.
- Grado superior, que comprenderá un solo ciclo cuya duración se determinará en función de las características de estas enseñanzas.

2. Los alumnos podrán, con carácter excepcional, y previa orientación del profesorado, matricularse en más de un curso académico cuando así lo permita su capacidad de aprendizaje.

3. Para ejercer la docencia de las enseñanzas de régimen especial de música y danza será necesario estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o titulación equivalente, a efectos de docencia, y haber cursado las materias pedagógicas que se establezcan.

4. Para el establecimiento del currículo de estas enseñanzas se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de esta ley.

5. Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, podrán cursarse en escuelas específicas, sin limitación de edad, estudios de música o de danza, que en ningún caso podrán conducir a la obtención de títulos con validez académica y profesional y cuya

organización y estructura serán diferentes a las establecidas en dichos apartados. Estas escuelas se regularán reglamentariamente por las Administraciones educativas.

Artículo 40

1. Para el grado elemental de las enseñanzas de música y danza podrán establecerse por parte de las Administraciones educativas criterios de ingreso que tendrán en cuenta, entre otras circunstancias, la edad idónea para estas enseñanzas.

2. Para acceder al grado medio de las enseñanzas de música y danza será preciso superar una prueba específica de acceso. Podrá accederse igualmente a cada curso sin haber superado los anteriores siempre que, a través de una prueba, el aspirante demuestre tener los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

3. Se accederá al grado superior de las enseñanzas de música y danza si se reúnen los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título de Bachiller.
- Haber aprobado los estudios correspondientes al tercer ciclo del grado medio.

c) Haber superado la prueba específica de acceso que establezca el Gobierno, en la cual deberá demostrar el aspirante los conocimientos y habilidades profesionales necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

4. No obstante lo previsto en el apartado anterior, será posible acceder al grado superior de estas enseñanzas sin cumplir los requisitos académicos establecidos siempre que el aspirante demuestre tener tanto los conocimientos y aptitudes propios del grado medio como las habilidades específicas necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

Artículo 41

1. Las Administraciones educativas facilitarán al alumnado la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas de música o danza y las de régimen general. A este fin se adoptarán las oportunas medidas de coordinación respecto a la organización y ordenación académica de ambos tipos de estudios, que incluirán, entre otras, las convalidaciones y la creación de centros integrados.

2. Los alumnos que hayan terminado el tercer ciclo del grado medio obtendrán el título de Bachiller si superan las materias comunes del bachillerato.

Artículo 42

1. Al término del grado elemental se expedirá el correspondiente certificado.

2. La superación del tercer ciclo del grado medio de música o danza dará derecho al título profesional de la enseñanza correspondiente.

3. Quienes hayan cursado satisfactoriamente el grado superior de dichas enseñanzas tendrán derecho al título superior en la especialidad correspondiente, que será equivalente a todos los efectos al título de Licenciado Universitario.

4. Las Administraciones educativas fomentarán convenios con las universidades a fin de facilitar la organización de estudios de tercer ciclo destinados a los titulados superiores a que se refiere el apartado anterior.

Sección segunda: Del arte dramático

Artículo 43

1. Las enseñanzas de arte dramático comprenderán un solo grado de carácter superior, de duración adaptada a las características de estas enseñanzas.

Para ejercer la docencia de las enseñanzas de régimen especial de arte dramático, será necesario estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o titulación equivalente, a efectos de docencia, y haber cursado las materias pedagógicas que se establezcan.

2. Podrán también establecerse enseñanzas de formación profesional específica relacionadas con el arte dramático.

3. Para el establecimiento del currículo de estas enseñanzas se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de esta ley.

Artículo 44

1. Para acceder a las enseñanzas de arte dramático será preciso:

- Estar en posesión del título de Bachiller.
- Haber superado la prueba específica que al efecto establezca el Gobierno y que valorará la madurez, los conocimientos y las aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, será posible acceder al grado superior de estas enseñanzas sin cumplir los requisitos académicos establecidos, siempre que el aspirante demuestre las habilidades específicas necesarias para cursarlas con aprovechamiento.

Artículo 45

1. Quienes hayan superado las enseñanzas de arte dramático tendrán derecho al título Superior de Arte Dramático, equivalente a todos los efectos al título de Licenciado Universitario.
2. Las Administraciones educativas fomentarán convenios con las universidades a fin de facilitar la organización de estudios de tercer ciclo destinados a los titulados superiores a que se refiere el apartado anterior.

Sección tercera: De las enseñanzas de las artes plásticas y de diseño

Artículo 46

Las enseñanzas de las artes plásticas y de diseño comprenderán estudios relacionados con las artes aplicadas, los oficios artísticos, el diseño en sus diversas modalidades y la conservación y restauración de bienes culturales.

Artículo 47

Las enseñanzas de artes plásticas y diseño se organizarán en ciclos de formación específica, según lo dispuesto al efecto en el capítulo cuarto del título primero de la presente ley, con las salvedades que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 48

1. Para acceder a los ciclos de grado medio propios de las enseñanzas de artes plásticas y diseño, será necesario, además de estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria, acreditar las aptitudes necesarias mediante la superación de las pruebas que se establezcan.
2. Podrán acceder a los ciclos de grado superior propios de estas enseñanzas quienes estén en posesión del título de Bachiller y superen las pruebas que se establezcan. En dichas pruebas deberán acreditarse las aptitudes necesarias para cursar el correspondiente ciclo con aprovechamiento. Estarán exentos de estas pruebas quienes hayan cursado en el bachillerato determinadas materias concordantes con los estudios profesionales a los que se quiere ingresar.
3. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, será posible acceder a los grados medio y superior de estas enseñanzas sin cumplir los requisitos académicos establecidos, siempre que el aspirante demuestre tener tanto los conocimientos y aptitudes propios de la etapa educativa anterior como las habilidades específicas necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes. Para acceder por esta vía a ciclos formativos de grado superior se requerirá tener cumplidos los veinte años de edad.
4. Los ciclos formativos a que se refiere este artículo incluirán fases de formación práctica en empresas, estudios y talleres, así como la elaboración de los proyectos que se determinen.

Artículo 49

1. Los estudios correspondientes a la especialidad de Conservación y Restauración de Bienes Culturales tendrán la consideración de estudios superiores. Los alumnos que superen dichos estudios obtendrán el título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, que será equivalente, a todos los efectos, al título de Diplomado Universitario.
2. Tendrán la consideración de estudios superiores las enseñanzas de diseño que oportunamente se implanten. Al término de dichos estudios se otorgará el título de Diseño en la especialidad correspondiente, que será equivalente, a todos los efectos, al título de Diplomado Universitario.
3. Asimismo se podrán establecer estudios superiores para aquellas enseñanzas profesionales de artes plásticas cuyo alcance, contenido y características así lo aconsejen.
4. Para el acceso a los estudios superiores a que se refiere este artículo se requerirá estar en posesión del título de Bachiller y superar una prueba de acceso que establecerá el Gobierno, en la que se valorarán la madurez, los conocimientos y las aptitudes para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.
5. Para el establecimiento del currículo de estas enseñanzas se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de esta ley.

CAPITULO II

De las enseñanzas de idiomas

Artículo 50

1. Las enseñanzas de idiomas que se imparten en las Escuelas Oficiales tendrán la consideración de enseñanzas de régimen especial a que se refiere esta ley.
2. La estructura de las enseñanzas de idiomas, sus efectos académicos y las titulaciones a que den lugar serán las establecidas en la legislación específica sobre dichas enseñanzas.
3. Para acceder a las enseñanzas de las Escuelas Oficiales de Idiomas será requisito imprescindible haber cursado el primer ciclo de

la enseñanza secundaria obligatoria o estar en posesión del título de Graduado Escolar, del certificado de escolaridad o de estudios primarios.

4. En las Escuelas Oficiales de Idiomas se fomentará especialmente el estudio de los idiomas europeos, así como el de las lenguas cooficiales del Estado.
5. Las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán impartir cursos para la actualización de conocimientos y el perfeccionamiento profesional de las personas adultas.
6. Las Administraciones educativas fomentarán también la enseñanza de idiomas a distancia.

TITULO III

DE LA EDUCACION DE LAS PERSONAS ADULTAS

Artículo 51

1. El sistema educativo garantizará que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional. A tal fin, las Administraciones educativas colaborarán con otras Administraciones públicas con competencias en la formación de adultos y, en especial, con la Administración laboral.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, la educación de las personas adultas tendrá los siguientes objetivos:
 - a) Adquirir y actualizar su formación básica y facilitar el acceso a los distintos niveles del sistema educativo.
 - b) Mejorar su cualificación profesional o adquirir una preparación para el ejercicio de otras profesiones.
 - c) Desarrollar su capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica.
3. Dentro del ámbito de la educación de adultos, los Poderes públicos atenderán preferentemente a aquellos grupos o sectores sociales con carencias y necesidades de formación básica o con dificultades para su inserción laboral.
4. En los establecimientos penitenciarios se garantizará a la población reclusa la posibilidad de acceso a esta educación.
5. La organización y la metodología de la educación de adultos se basarán en el autoaprendizaje, en función de sus experiencias, necesidades e intereses, a través de la enseñanza presencial y, por sus adecuadas características, de la educación a distancia.

Artículo 52

1. Las personas adultas que quieran adquirir los conocimientos equivalentes a la educación básica contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades.
2. Las Administraciones educativas velarán para que todas las personas adultas que tengan el título de Graduado Escolar puedan acceder a programas o centros docentes que les ayuden a alcanzar la formación básica prevista en la presente ley para la educación secundaria obligatoria.
3. Las Administraciones educativas, en las condiciones que al efecto se establezcan, organizarán periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años de edad puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria. En dichas pruebas se valorarán las capacidades generales propias de la educación básica.

Artículo 53

1. Las Administraciones educativas promoverán medidas tendentes a ofrecer a todos los ciudadanos la oportunidad de acceder a los niveles o grados de las enseñanzas no obligatorias reguladas en la presente ley.
2. Las personas adultas podrán cursar el bachillerato y la formación profesional específica en los centros docentes ordinarios siempre que tengan la titulación requerida. No obstante, podrán disponer para dichos estudios de una oferta específica y de una organización adecuada a sus características.
3. Las Administraciones competentes ampliarán la oferta pública de educación a distancia con el fin de dar una respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas.
4. Las Administraciones educativas, en las condiciones que al efecto se establezcan, organizarán pruebas para que los adultos mayores de veintitrés años puedan obtener directamente el título de Bachiller. Igualmente se organizarán pruebas para la obtención de los títulos de Formación Profesional en las condiciones y en los casos que se determinen.
5. Los mayores de veinticinco años de edad podrán ingresar directamente en la Universidad, sin necesidad de titulación alguna, mediante la superación de una prueba específica.

Artículo 54

1. La educación de las personas adultas podrá impartirse en centros docentes ordinarios o específicos. Estos últimos estarán abiertos al entorno y disponibles para las actividades de animación sociocultural de la comunidad.

2. Los profesores que impartan a los adultos enseñanzas de las comprendidas en la presente ley, que conduzcan a la obtención de un título académico o profesional, deberán contar con la titulación establecida con carácter general para impartir dichas enseñanzas. Las Administraciones educativas facilitarán a estos profesores la formación didáctica necesaria para responder a las necesidades de las personas adultas.

3. Las Administraciones educativas podrán establecer convenios de colaboración con las universidades, Corporaciones locales y otras entidades, públicas o privadas, dándose en este último supuesto preferencia a las asociaciones sin ánimo de lucro para la educación de adultos. Asimismo, desarrollarán programas y cursos para responder a las necesidades de gestión, organización, técnicas y especialización didáctica en el campo de la educación de adultos.

TÍTULO IV

DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA

Artículo 55

Los Poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad y mejora de la enseñanza, en especial a:

- La cualificación y formación del profesorado.
- La programación docente.
- Los recursos educativos y la función directiva.
- La innovación y la investigación educativa.
- La orientación educativa y profesional.
- La inspección educativa.
- La evaluación del sistema educativo.

Artículo 56

1. La formación inicial del profesorado se ajustará a las necesidades de titulación y de cualificación requeridas por la ordenación general del sistema educativo.

2. La formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros. Periódicamente, el profesorado deberá realizar actividades de actualización científica, didáctica y profesional en los centros docentes, en instituciones formativas específicas, en las universidades y, en el caso del profesorado de formación profesional también en las empresas.

3. Las Administraciones educativas planificarán las actividades necesarias de formación permanente del profesorado y garantizarán una oferta diversificada y gratuita de estas actividades. Se establecerán las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en estos programas.

Asimismo, dichas Administraciones programarán planes especiales mediante acuerdos con las universidades para facilitar el acceso de los profesores a titulaciones que permitan la movilidad entre los distintos niveles educativos, incluidos los universitarios.

4. Las Administraciones educativas fomentarán:

- Los programas de formación permanente del profesorado.
- La creación de centros o institutos para la formación permanente del profesorado.
- La colaboración con las universidades, la Administración local y otras instituciones para la formación del profesorado.

Artículo 57

1. Los centros docentes completarán y desarrollarán el currículo de los niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades de enseñanza en el marco de su programación docente.

2. Las Administraciones educativas contribuirán al desarrollo del currículo favoreciendo la elaboración de modelos de programación docente y materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades de los alumnos y del profesorado.

3. En la elaboración de tales materiales didácticos se propiciará la superación de todo tipo de estereotipos discriminatorios, subrayándose la igualdad de derechos entre los sexos.

4. Las Administraciones educativas fomentarán la autonomía pedagógica y organizativa de los centros y favorecerán y estimularán el trabajo en equipo de los profesores.

5. Las Administraciones locales podrán colaborar con los centros educativos para impulsar las actividades extraescolares y promover la relación entre la programación de los centros y el entorno socioeconómico en que éstos desarrollan su labor.

Artículo 58

1. Los centros docentes estarán dotados de los recursos educativos, humanos y materiales necesarios para garantizar una enseñanza de calidad.

2. Los centros públicos dispondrán de autonomía en su gestión económica en los términos establecidos en las leyes.

3. Las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio de la función directiva en los centros docentes mediante la adopción de medidas que mejoren la preparación y la actuación de los equipos directivos de dichos centros.

4. Las Administraciones educativas podrán adscribir a los centros públicos un Administrador que, bajo la dependencia del Director del centro, asegurará la gestión de los medios humanos y materiales de los mismos. En tales centros, el Administrador asumirá a todos los efectos el lugar y las competencias del Secretario. Asimismo, se incorporará como miembro de pleno derecho a la Comisión económica a que se refiere el artículo 44 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Los administradores serán seleccionados de acuerdo con los principios de mérito y capacidad entre quienes acrediten la preparación adecuada para ejercer las funciones que han de corresponderles.

5. Con el objeto de obtener la máxima rentabilidad de los recursos, la organización territorial de las Administraciones educativas podrá configurarse en unidades de ámbito geográfico inferior a la provincia, para la coordinación de los distintos programas y servicios de apoyo a las actividades educativas.

Artículo 59

1. Las Administraciones educativas fomentarán la investigación y favorecerán la elaboración de proyectos que incluyan innovaciones curriculares, metodológicas, tecnológicas, didácticas y de organización de los centros docentes.

2. Corresponde al Gobierno fijar los requisitos de acuerdo con los que podrán realizarse las experimentaciones que afecten a las condiciones de obtención de títulos académicos y profesionales. Dichas experimentaciones requerirán, en todo caso, autorización expresa a efectos de la homologación de los títulos correspondientes.

Artículo 60

1. La tutoría y orientación de los alumnos formará parte de la función docente. Corresponde a los centros educativos la coordinación de estas actividades. Cada grupo de alumnos tendrá un profesor tutor.

2. Las Administraciones educativas garantizarán la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que se refiere a las distintas opciones educativas y a la transición del sistema educativo al mundo laboral, prestando singular atención a la superación de hábitos sociales discriminatorios que condicionan el acceso a los diferentes estudios y profesiones. La coordinación de las actividades de orientación se llevará a cabo por profesionales con la debida preparación. Asimismo las Administraciones educativas garantizarán la relación entre estas actividades y las que desarrollen las Administraciones locales en este campo.

Artículo 61

1. Las Administraciones educativas ejercerán la función inspectora para garantizar el cumplimiento de las leyes y la mejora de la calidad del sistema educativo.

La Inspección Educativa tendrá encomendadas en cualquier caso las siguientes funciones:

- Colaborar en la mejora de la práctica docente y del funcionamiento de los centros y en los procesos de renovación educativa.
- Participar en la evaluación del sistema educativo.
- Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones generales en el ámbito del sistema educativo.
- Asesorar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. Para el ejercicio de estas funciones la inspección educativa tendrá acceso a los centros docentes, públicos y privados, así como a los servicios e instalaciones en los que se desarrollan actividades promovidas o autorizadas por las Administraciones educativas.

4. El Estado ejercerá la alta inspección que le corresponde a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los Poderes públicos en materia de educación.

Artículo 62

1. La evaluación del sistema educativo se orientará a la permanente adecuación del mismo a las demandas sociales y a las necesidades educativas y se aplicará sobre los alumnos, el profesorado, los centros, los procesos educativos y sobre la propia Administración.

2. Las Administraciones educativas evaluarán el sistema educativo en el ámbito de sus competencias.

3. La evaluación general del sistema educativo se realizará por el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, determinará la organización y proveerá los medios de toda índole que deban adscribirse al Instituto Nacional de Calidad y Evaluación.

4. Las Administraciones educativas participarán en el gobierno y funcionamiento del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación que podrá realizar las actividades siguientes:

a) Elaborar sistemas de evaluación para las diferentes enseñanzas reguladas en la presente ley y sus correspondientes centros.

b) Realizar investigaciones, estudios y evaluaciones del sistema educativo y, en general, proponer a las Administraciones educativas cuantas iniciativas y sugerencias puedan contribuir a favorecer la calidad y mejora de la enseñanza.

TITULO V

DE LA COMPENSACION DE LAS DESIGUALDADES EN LA EDUCACION

Artículo 63

1. Con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, los Poderes públicos desarrollarán las acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos para ello.

2. Las políticas de educación compensatoria reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten las desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.

3. El Estado y las Comunidades Autónomas fijarán sus objetivos prioritarios de educación compensatoria.

Artículo 64

Las Administraciones educativas asegurarán una actuación preventiva y compensatoria garantizando, en su caso, las condiciones más favorables para la escolarización, durante la educación infantil, de todos los niños cuyas condiciones personales, por la procedencia de un medio familiar de bajo nivel de renta, por su origen geográfico o por cualquier otra circunstancia, supongan una desigualdad inicial para acceder a la educación obligatoria y para progresar en los niveles posteriores.

Artículo 65

1. En el nivel de educación primaria, los Poderes públicos garantizarán a todos los alumnos un puesto escolar gratuito en su propio municipio en los términos que resultan de la aplicación de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación.

2. Excepcionalmente, en la educación primaria y en la educación secundaria obligatoria en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte, comedor y, en su caso, internado.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo Quinto de esta ley, las Administraciones educativas dotarán a los centros cuyos alumnos tengan especiales dificultades para alcanzar los objetivos generales de la educación básica debido a sus condiciones sociales, de los recursos humanos y materiales necesarios para compensar esta situación. La organización y programación docente de estos centros se adaptará a las necesidades específicas de los alumnos.

4. Con el objeto de asegurar la educación de los niños, las Administraciones públicas asumirán subsidiariamente su cuidado y atención cuando las familias se encuentren en situaciones que les impidan ejercer sus responsabilidades.

Artículo 66

1. Para garantizar la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación, se arbitrarán becas y ayudas al estudio que compensarán las condiciones socioeconómicas desfavorables de los alumnos y se otorgarán en la enseñanza postobligatoria, además, en función de la capacidad y el rendimiento escolar. Se establecerán, igualmente, los procedimientos de coordinación y colaboración necesarios para articular un sistema eficaz de verificación y control de las becas concedidas.

2. La igualdad de oportunidades en la enseñanza postobligatoria será promovida, asimismo, mediante la adecuada distribución territorial de una oferta suficiente de plazas escolares.

3. Las políticas compensatorias en el ámbito de la educación especial y de las personas adultas, se realizarán de acuerdo con los criterios previstos por esta ley.

Artículo 67

1. El Estado, con el fin de alcanzar sus objetivos en política de educación compensatoria, podrá proponer a las Comunidades Autónomas programas específicos de este carácter, de acuerdo con lo previsto en este título.

2. La realización de estos programas de educación compensatoria se efectuará mediante convenio entre el Estado y las Comunidades Autónomas, a las que corresponderá su ejecución.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-El Gobierno, previo informe de las Comunidades Autónomas, aprobará el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, que tendrá un ámbito temporal de diez años a partir de la publicación de la presente ley. En dicho calendario se establecerá también la extinción gradual de los planes de estudio en vigor, la implantación de los nuevos currículos, así como las equivalencias a efectos académicos de los años cursados según los planes de estudios que se extingan. El calendario de implantación del nuevo sistema educativo establecerá también el procedimiento de adecuación de los conciertos educativos vigentes a las nuevas enseñanzas, en los términos previstos en la disposición transitoria tercera de esta ley.

Segunda.-La enseñanza de la religión se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado Español y, en su caso, a lo dispuesto en aquellos otros que pudieran suscribirse con otras confesiones religiosas. A tal fin, y de conformidad con lo que dispongan dichos acuerdos, se incluirá la religión como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.

Tercera.-1. Los Poderes públicos dotarán al conjunto del sistema educativo de los recursos económicos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley, con el fin de garantizar la consecución de los objetivos en ella previstos.

Al objeto de situar nuestro sistema educativo en el nivel que permita su plena homologación en el contexto europeo, respondiendo a las necesidades derivadas de la movilidad y el libre establecimiento, el gasto público al finalizar el proceso de aplicación de la reforma será equiparable al de los países comunitarios.

2. Los Poderes públicos establecerán las necesidades educativas derivadas de la aplicación de la reforma, de manera que se dé satisfacción a la demanda social, con la participación de los sectores afectados.

3. Con el fin de asegurar la necesaria calidad de la enseñanza las Administraciones educativas proveerán los recursos necesarios para garantizar, en el proceso de aplicación de la presente ley, la consecución de los siguientes objetivos:

a) Un número máximo de alumnos por aula que en la enseñanza obligatoria será de 25 para la educación primaria y de 30 para la educación secundaria obligatoria.

b) Una oferta de actividades de formación permanente para que todos los profesores puedan aplicar los cambios curriculares y las orientaciones pedagógicas y didácticas derivadas de la aplicación y desarrollo de la presente ley.

c) La incorporación a los centros completos de educación obligatoria de, al menos, un profesor de apoyo para atender a los alumnos que presenten problemas de aprendizaje y la creación de servicios para atender dichas necesidades en los centros incompletos.

d) La inclusión en los planes institucionales de formación permanente del profesorado de licencias por estudio u otras actividades para asegurar a todos los profesores a lo largo de su vida profesional la posibilidad de acceder a periodos formativos fuera del centro escolar.

e) La creación de servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional que atiendan a los centros que impartan enseñanzas de régimen general de las reguladas en la presente ley.

4. El Ministro de Educación y Ciencia presentará anualmente ante la Comisión de Educación y Cultura del Congreso de los Diputados y ante la Comisión de Educación, Universidades, Investigación y Cultura del Senado un informe con el fin de que éstas conozcan, debatan y evalúen el proceso de desarrollo de la reforma educativa, así como la aplicación de los medios humanos y materiales precisos para la consecución de sus objetivos.

Cuarta.-1. El actual título de Graduado Escolar permitirá acceder al segundo ciclo de la enseñanza secundaria obligatoria y tendrá los mismos efectos profesionales que el título de Graduado en Educación Secundaria. Durante un plazo de cinco años continuarán convocándose pruebas extraordinarias para la obtención del actual título de Graduado Escolar.

2. El actual título de Bachiller permitirá acceder al segundo curso del nuevo bachillerato, en cualquiera de sus modalidades, y tendrá los mismos efectos profesionales que el nuevo título de Bachiller.

3. El actual título de Técnico Auxiliar tendrá los mismos efectos académicos que el título de Graduado en Educación Secundaria y los

mismos efectos profesionales que el nuevo título de Técnico en la correspondiente profesión.

4. El actual título de Técnico Especialista tendrá los mismos efectos académicos y profesionales que el nuevo título de Técnico Superior en la correspondiente especialidad.

5. El Certificado de Aptitud Pedagógica será equivalente al título profesional al que se refiere el artículo 24.2 de esta ley. Estarán exceptuados de la exigencia de este título profesional los maestros y los licenciados en pedagogía. Asimismo, el Gobierno podrá determinar las circunstancias en las que la experiencia previa se considerará equivalente a la posesión del mencionado título profesional.

6. El Gobierno regulará las correspondencias o convalidaciones entre los conocimientos adquiridos en la formación profesional ocupacional y en la práctica laboral y las enseñanzas de formación profesional a las que se refiere la presente ley.

7. El Gobierno establecerá las equivalencias de los demás títulos afectados por esta ley.

Quinta.—Las referencias, contenidas en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a los actuales niveles educativos se entienden sustituidas por las denominaciones que, para los distintos niveles y etapas educativas y para los respectivos centros, se establecen en esta ley.

Sexta.—Los artículos 11.2, 23 y 24 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación quedan modificados en los términos siguientes:

«Artículo 11.2. La adaptación de lo preceptuado en esta ley a los centros que impartan enseñanzas no comprendidas en el apartado anterior, así como a los centros de educación infantil y a los centros integrados que abarquen dos o más de las enseñanzas a que se refiere este artículo, se efectuará reglamentariamente.

Artículo 23. La apertura y funcionamiento de los centros docentes privados que impartan enseñanzas, tanto de régimen general como de régimen especial, se someterán al principio de autorización administrativa. La autorización se concederá siempre que reúnan los requisitos mínimos que se establezcan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de esta ley. Estos centros gozarán de plenas facultades académicas. La autorización se revocará cuando los centros dejen de reunir estos requisitos.

Artículo 24.1 Los centros privados que impartan enseñanzas que no conduzcan a la obtención de un título con validez académica quedarán sometidos a las normas de derecho común. Estos centros no podrán utilizar ninguna de las denominaciones establecidas para los centros docentes, ni cualesquiera otras que pudieran inducir a error o confusión con aquéllas.

2. Por razones de protección a la infancia, los centros privados que acogen de modo regular niños de edades correspondientes a la educación infantil, quedarán sometidos al principio de autorización administrativa a que se refiere el artículo 23.»

Séptima.—Las Administraciones competentes realizarán las transformaciones que sean necesarias, así como las adaptaciones transitorias pertinentes para que los actuales centros públicos se ajusten a lo previsto en esta ley.

Octava.—1. Los centros docentes privados de educación preescolar, de educación general básica y de formación profesional de primer grado que tengan autorización o clasificación definitiva en virtud de normas anteriores a esta ley, así como los centros docentes de bachillerato y de formación profesional de segundo grado clasificados como homologados, adquirirán automáticamente la condición de centros autorizados prevista en la disposición adicional sexta de esta ley, para impartir los correspondientes niveles educativos actuales hasta su extinción.

2. En función de la ordenación del sistema educativo establecida en la presente ley, los centros privados autorizados, a que se refiere el apartado anterior, se entienden autorizados para impartir las siguientes enseñanzas:

- Centros de educación preescolar: educación infantil de segundo ciclo.
- Centros de educación general básica: educación primaria.
- Centros de bachillerato: bachillerato en la modalidad de humanidades y ciencias sociales, así como en la de ciencias de la naturaleza y de la salud.
- Centros de formación profesional: ciclos formativos de grado medio.

3. Los centros privados que impartan enseñanzas según lo dispuesto en el apartado anterior se atenderán, en cuanto al número de unidades, a los términos de su autorización.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, los centros docentes privados serán autorizados también para impartir otros ciclos, niveles, etapas, grados y modalidades en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, modificado por la disposición adicional sexta de esta ley.

Novena.—1. Son bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes, además de las recogidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la ley 23/1988, de 28 de julio, las reguladas por esta ley para el ingreso, la movilidad entre los cuerpos docentes y la adquisición de la condición de catedrático, la reordenación de los cuerpos y escalas, y la provisión de puestos mediante concurso de traslados de ámbito nacional. El Gobierno desarrollará reglamentariamente las bases reguladas por esta ley en aquellos aspectos que sean necesarios para garantizar el marco común básico de la Función pública docente.

2. Las Comunidades Autónomas ordenarán su Función pública docente en el marco de sus competencias, respetando en todo caso las normas básicas contenidas en esta ley y en su desarrollo reglamentario conforme se expresa en el apartado anterior.

3. El sistema de ingreso en la Función pública docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas Administraciones educativas. En la fase de concurso se valorarán, entre otros méritos, la formación académica y la experiencia docente previa. En la fase de oposición se tendrán en cuenta la posesión de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Las pruebas se convocarán, en su caso, de acuerdo con las áreas y materias que integran el currículo correspondiente. Para la selección de los aspirantes se tendrá en cuenta la valoración de ambas fases del concurso-oposición, sin perjuicio de la superación de las pruebas correspondientes.

El número de aprobados no podrá superar el número de plazas convocadas. Asimismo, podrá existir una fase de prácticas que podrá incluir cursos de formación y constituirá parte del proceso selectivo.

4. Periódicamente, las Administraciones educativas competentes convocarán concursos de traslado de ámbito nacional, a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquéllas. En estos concursos podrán participar todos los funcionarios públicos docentes, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos generales y los específicos que, de acuerdo con las respectivas relaciones de puestos de trabajo, establezcan dichas convocatorias. Estas se harán públicas a través del «Boletín Oficial del Estado» y de los «Boletines Oficiales» de las Comunidades Autónomas convocantes. Incluirán un único baremo de méritos entre los que se tendrán en cuenta los cursos de formación y perfeccionamiento superados, los méritos académicos, la antigüedad y, en su caso, la condición de catedrático, así como la antigüedad en ella.

Décima.—1. Los funcionarios que impartan las enseñanzas de régimen general pertenecerán a los siguientes cuerpos docentes:

- Cuerpo de Maestros.
- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

El cuerpo de Maestros desempeñará sus funciones en la educación infantil y primaria. El cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desempeñará sus funciones en la educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional. El cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional desempeñará sus funciones en la formación profesional específica y en las condiciones que se establezcan, en la educación secundaria obligatoria y en el bachillerato.

2. Los funcionarios pertenecientes al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria podrán adquirir la condición de Catedráticos de Enseñanza Secundaria en los términos establecidos en la disposición adicional decimosexta.

3. Se integran en el cuerpo de Maestros los funcionarios pertenecientes al cuerpo de Profesores de Educación General Básica. Asimismo, se integrarán en este cuerpo, en las condiciones que el Gobierno establezca reglamentariamente, los funcionarios del cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias.

4. Se integran en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

5. Se reconoce adquirida la condición de Catedrático de Enseñanza Secundaria a los funcionarios pertenecientes al cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, cualquiera que sea su situación administrativa, respetándose en todo caso los derechos económicos que vinieran disfrutando. A todos los efectos, la antigüedad en la condición de catedrático, con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, será la que se corresponda con los servicios efectivamente prestados en el cuerpo de Catedráticos.

6. Se integran en el cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional los funcionarios del cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

7. Los Cuerpos y Escalas declarados a extinguir por normas anteriores a esta ley se regirán por lo establecido en dichas disposiciones, siéndoles de aplicación lo señalado a efectos de movilidad en la disposición adicional decimosexta.

8. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, determinará las especialidades a las que deban ser adscritos los profesores a que se refiere esta disposición como consecuencia de las integraciones previstas en ella y de las necesidades derivadas de la nueva ordenación académica, que incluirán las áreas y materias que deberán impartir, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16, teniendo en cuenta las especialidades de las que los profesores sean titulares. Hasta tanto se produzca tal determinación, los procesos selectivos y concursos de traslados se acomodarán a las actuales especialidades.

9. La ordenación de los funcionarios en los nuevos cuerpos creados en esta disposición se hará respetando la fecha de su nombramiento como funcionario de carrera. En el supuesto de pertenecer a más de un cuerpo de los integrados en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se entenderá como fecha de nombramiento la más antigua.

Undécima.-1. Para el ingreso en el cuerpo de Maestros serán requisitos indispensables estar en posesión del título de Maestro y superar el correspondiente proceso selectivo.

2. Para el ingreso en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria será necesario estar en posesión del título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia, además del título profesional a que se refiere el artículo 24.2 de esta ley, y superar el correspondiente proceso selectivo.

En el caso de materias o áreas de especial relevancia para la formación profesional de base o específica, el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, podrá determinar la equivalencia, a efectos de docencia, de determinadas titulaciones de ingeniero técnico, arquitecto técnico o diplomado universitario.

3. Para el ingreso en el cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional será necesario estar en posesión de la titulación de diplomado, arquitecto técnico, ingeniero técnico o equivalente, a efectos de docencia, además del título profesional a que se refiere el artículo 24.2 de esta ley, y superar el correspondiente proceso selectivo.

El Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas podrá establecer para determinadas áreas o materias la equivalencia, a efectos de docencia, de otras titulaciones, siempre que éstas garanticen los conocimientos adecuados. En este caso podrá exigirse además una experiencia profesional en un campo laboral relacionado con la materia o área a la que se aspire.

Duodécima.-1. El título de Profesor de Educación General Básica se considera equivalente, a todos los efectos, al título de Maestro al que se refiere la presente ley. El título de Maestro de Enseñanza Primaria mantendrá los efectos que le otorga la legislación vigente.

2. El Gobierno y las universidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, aprobarán las directrices generales y los planes de estudio correspondientes al título de Maestro, que tendrá la consideración de diplomado al que se refiere el artículo 30 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria. En dichas directrices generales se establecerán las especialidades previstas en esta ley o que al amparo de la misma pudieran crearse.

3. Las Administraciones educativas, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, impulsará la creación de centros superiores de formación del profesorado en los que se impartan los estudios conducentes a la obtención de los distintos títulos profesionales establecidos en relación con las actividades educativas, así como las actuaciones de formación permanente del profesorado que se determinen. Asimismo dichos centros podrán organizar los estudios correspondientes a aquellas nuevas titulaciones de carácter pedagógico que el desarrollo de la presente ley aconseje crear.

Decimotercera.-1. La incorporación de los especialistas previstos en el artículo 16 de la presente ley se realizará progresivamente a lo largo del período establecido para la aplicación de la misma en el correspondiente nivel educativo.

2. Las Administraciones educativas garantizarán, en aquellos centros que, por su número de unidades, no puedan disponer de los especialistas a que se refiere el apartado anterior, los apoyos necesarios para asegurar la calidad de las correspondientes enseñanzas.

Decimocuarta.-1. Los funcionarios que impartan las enseñanzas de música y artes escénicas pertenecerán a los siguientes cuerpos docentes:

a) Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, que impartirán, de acuerdo con sus especialidades, las enseñanzas correspondientes a los grados elemental y medio de música y danza, las correspondientes de arte dramático y, excepcionalmente, aquellas materias de grado superior de música y danza que se determinen.

b) Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, que impartirán, de acuerdo con sus especialidades, las enseñanzas correspondientes al grado superior de música y danza y las de arte dramático.

Los funcionarios pertenecientes al cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto se integran en el cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

Los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de Profesores Especiales y Catedráticos de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela

Superior de Canto se integran en el cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

Los funcionarios señalados en este apartado podrán impartir en las condiciones y por el tiempo que se establezca las enseñanzas de régimen general.

2. Los funcionarios que impartan las enseñanzas de las artes plásticas y de diseño pertenecerán a los siguientes cuerpos docentes:

- Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

Se integran en el cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de Ayudantes y Maestros de Taller de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.

Se integran en el cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de Profesores Numerarios de Entrada y de Profesores Numerarios de Término de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.

Los funcionarios pertenecientes al cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño podrán adquirir la condición de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño en los términos establecidos en la disposición adicional decimoquinta.

Se reconoce adquirida dicha condición a los funcionarios pertenecientes al cuerpo de Profesores de Término de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas, cualquiera que sea su situación administrativa, respetándose en todo caso los derechos económicos que vinieran disfrutando. A todos los efectos, la antigüedad en la condición de catedrático con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley será la que se corresponda con los servicios efectivamente prestados en el cuerpo de Profesores de Término.

Los funcionarios docentes señalados en este apartado podrán también impartir enseñanzas de régimen general en las condiciones y por el tiempo que se determinen.

3. Los funcionarios que impartan las enseñanzas de idiomas en las Escuelas Oficiales pertenecerán al cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Se integran en el cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de Profesores Numerarios Agregados y Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Los funcionarios pertenecientes al cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas podrán adquirir la condición de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas en los términos establecidos en la disposición adicional decimosexta.

Se reconoce adquirida dicha condición a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, cualquiera que sea su situación administrativa, respetándose en todo caso los derechos económicos que vinieran disfrutando. A todos los efectos, la antigüedad en la condición de catedrático, con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, será la que se corresponda con los servicios efectivamente prestados en el cuerpo de Catedráticos.

4. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, determinará las especialidades a las que deban ser adscritos los profesores a que se refiere esta disposición como consecuencia de las integraciones previstas en ella y de las necesidades derivadas de la nueva ordenación académica, que incluirán las áreas y materias que deberán impartir, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16, teniendo en cuenta las especialidades de las que los profesores sean titulares. Hasta tanto se produzca tal determinación, los procesos selectivos y concursos de traslados se acomodarán a las actuales especialidades.

5. La ordenación de los funcionarios en los nuevos cuerpos creados en esta disposición se hará respetando la fecha de su nombramiento como funcionario de carrera. En el supuesto de pertenecer a más de un cuerpo de los integrados en alguno de los que esta disposición crea, se entenderá como fecha de nombramiento la más antigua.

Decimoquinta.-1. Para el ingreso en el cuerpo de Profesores de Música y de Artes Escénicas será necesario estar en posesión del título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente, a efectos de docencia, además de haber cursado las materias pedagógicas que se establecen en los artículos 39.3 de esta ley o 43.1, según corresponda.

2. Para el ingreso en el cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño será necesario estar en posesión de la titulación de diplomado, arquitecto técnico, ingeniero técnico o equivalente, a efectos de docencia, y superar el correspondiente proceso selectivo.

Para determinadas áreas o materias, el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, podrá determinar la equivalencia, a efectos de docencia, de otras titulaciones, siempre que las mismas garanticen los conocimientos adecuados. En este caso podrá exigirse además una experiencia profesional en un campo laboral relacionado con la materia o área a la que se aspire.

3. Para el ingreso en el cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño serán requisitos indispensables estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente, a efectos de docencia, y superar el correspondiente proceso selectivo.

En el caso de materias de especial relevancia para la formación específica artístico-plástica y de diseño el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, podrá determinar la equivalencia, a efectos de docencia, de determinadas titulaciones de ingeniero técnico, arquitecto técnico o diplomado universitario.

4. Para el ingreso en el cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas serán requisitos necesarios estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente, a efectos de docencia, y superar el correspondiente proceso selectivo.

5. Para el acceso al cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, se estará a lo señalado en el apartado cuarto de la disposición adicional decimosexta sobre movilidad del profesorado.

6. Las Administraciones competentes podrán contratar profesores especialistas para las enseñanzas de música y artes escénicas en las condiciones reguladas en el artículo 33.2 de esta ley.

7. En el caso de las enseñanzas superiores de música y artes escénicas se podrá contratar, con carácter eventual o permanente, especialistas de nacionalidad extranjera, en las condiciones reguladas en el artículo 33.2 de esta ley. En el caso de que dicha contratación se realice con carácter permanente, se someterá al Derecho laboral. Igualmente, para estas enseñanzas de carácter superior el Gobierno establecerá la figura de profesor emérito.

Decimosexta.-1. Las Administraciones educativas facilitarán la movilidad entre los cuerpos docentes y la adquisición de la condición de catedrático de acuerdo con las normas que se establecen en esta disposición.

2. En las convocatorias de ingreso en los cuerpos de Profesores de Enseñanzas Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño se reservará un porcentaje del cincuenta por ciento de las plazas que se convoquen para los funcionarios de los cuerpos docentes clasificados en el grupo B a que se refiere la vigente legislación de la Función pública, que deberán estar en posesión de la titulación requerida para el ingreso en los referidos cuerpos y haber permanecido en sus cuerpos de origen un mínimo de ocho años como funcionarios de carrera.

En las convocatorias correspondientes para estos funcionarios se valorarán los méritos de los concursantes, entre los que se tendrán en cuenta el trabajo desarrollado y los cursos de formación y perfeccionamiento superados, así como los méritos académicos. Asimismo se realizará una prueba, consistente en la exposición y debate de un tema de la especialidad a la que se accede, para cuya superación se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.

Quiénes accedan por este procedimiento estarán exentos de la realización de la fase de prácticas y tendrán preferencia en la elección de los destinos vacantes sobre los aspirantes que ingresen por el turno libre de la correspondiente convocatoria.

3. Para adquirir la condición de catedrático será necesario tener una antigüedad mínima de ocho años en el correspondiente cuerpo y especialidad, y ser seleccionado en las convocatorias que al efecto se realicen. En dichas convocatorias se valorarán los méritos de los concursantes, entre los que se tendrán en cuenta el trabajo desarrollado y los cursos de formación y perfeccionamiento superados, así como los méritos académicos. Asimismo se realizará una prueba, consistente en la exposición y debate de un tema de su especialidad, elegido libremente por el concursante.

La condición de catedrático, con los correspondientes efectos, se adquirirá con carácter personal, podrá reconocerse al treinta por ciento de los funcionarios de cada cuerpo y se valorará a todos los efectos como mérito docente específico.

4. Para el acceso al cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas será necesario estar en posesión del título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente, a efectos de docencia, y haber cursado las materias pedagógicas a que se refieren los artículos 39.3 y 43.1 de esta ley, según corresponda. Será preciso asimismo, superar las pruebas que al efecto se establezcan en las que se tendrá en cuenta la experiencia docente y las que en su día se superaron, y pertenecer al cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas como titular de la misma materia por la que se concursa, con una antigüedad mínima en dicho cuerpo, como funcionario de carrera, de ocho años. Podrán, asimismo, ingresar en este cuerpo, a través del correspondiente proceso selectivo, quienes, estando en posesión de la titulación referida anteriormente, no pertenezcan al cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas. Con este fin, podrá reservarse un porcentaje de plazas en la convocatoria de acceso.

5. El Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas competentes, establecerá las condiciones para permitir el ingreso en el cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, mediante concurso de méritos, a personalidades de reconocido prestigio en sus respectivos campos profesionales.

6. Los funcionarios docentes a que se refiere esta ley podrán, asimismo, acceder a un cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino sin limitación de antigüedad y sin pérdida, en su caso, de la condición de catedrático, siempre que posean la titulación exigida y superen el correspondiente proceso selectivo. A este efecto se tendrá

en cuenta su experiencia docente y las pruebas que en su día superaron, quedando exentos de la realización de la fase de prácticas.

Estos funcionarios, cuando accedan a un cuerpo -al tiempo que otros funcionarios por el turno libre o por alguno de los turnos previstos en esta disposición- tendrán prioridad para la elección de destino.

7. Las Administraciones educativas fomentarán convenios con las universidades a fin de facilitar la incorporación a los departamentos universitarios de los profesores de los cuerpos docentes a que se refiere esta ley.

Decimoséptima.-1. La conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros de educación infantil de segundo ciclo, primaria o especial, dependientes de las Administraciones educativas, corresponderán al municipio respectivo. No obstante, dichos edificios no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa correspondiente.

2. Cuando el Estado o las Comunidades Autónomas deban afectar, por necesidades de escolarización, edificios escolares de propiedad municipal en los que se hallen ubicados centros de educación preescolar, educación general básica o educación especial, dependientes de las Administraciones educativas, para impartir educación secundaria o formación profesional, asumirán, respecto de los mencionados centros, los gastos que los municipios vinieran sufragando de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la titularidad demanial que puedan ostentar los municipios respectivos.

3. Los municipios cooperarán con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes.

4. Las cesiones de suelo previstas en el artículo 83.3 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana para centros de educación general básica, se entenderán referidas a la enseñanza básica recogida en el artículo 5 de la presente ley.

5. Las Administraciones educativas podrán establecer convenios de colaboración con las Corporaciones locales para las enseñanzas de régimen especial. Dichos convenios podrán contemplar una colaboración específica en escuelas de música y danza cuyos estudios no conduzcan a la obtención de títulos con validez académica.

6. Las Administraciones educativas establecerán el procedimiento para el uso de los centros docentes, que de ellas dependan, por parte de las autoridades municipales, fuera del horario lectivo, para actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social. Dicho uso quedará únicamente sujeto a las necesidades derivadas de la programación de las actividades de dichos centros.

Decimotercera.-El Gobierno aprobará un Plan Nacional de Prospección de necesidades del mercado de trabajo, en el que se incluirán un Programa de Calificación de demandantes de empleo, que verificará la capacidad profesional de los ciudadanos y un Observatorio Permanente de la evolución de las ocupaciones, que permitirá conocer las necesidades cualitativas y cuantitativas de formación. En la elaboración y ejecución del citado Plan Nacional colaborarán las Administraciones educativa y laboral.

Decimonovena.-Las enseñanzas especializadas de Turismo continuarán rigiéndose por sus normas específicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-1. Los centros que actualmente atienden a niños menores de seis años y que no estén autorizados como centros de educación preescolar dispondrán, para adaptarse a los requisitos mínimos que se establezcan para los centros de educación infantil, del plazo que en la fijación de los mismos se determine.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los centros privados de educación preescolar que no tengan autorización o clasificación definitiva, podrán obtenerla con sujeción a las normas específicas anteriores a esta ley hasta la aprobación de los requisitos mínimos correspondientes a los centros de educación infantil.

3. Los centros privados de educación general básica o educación especial, que no tengan autorización o clasificación definitiva, dispondrán de un plazo de cinco años para realizar las adaptaciones necesarias y obtenerlas con sujeción a las normas específicas anteriores a esta ley o para adecuarse a los requisitos mínimos que se establezcan para los centros de educación primaria, según que las adaptaciones pertinentes se realicen antes o después de la entrada en vigor del reglamento que apruebe dichos requisitos mínimos.

4. Los centros privados de bachillerato o formación profesional de segundo grado, clasificados actualmente como libres o habilitados, dispondrán de un plazo de cinco años para realizar las adaptaciones que les permita obtener la condición de homologados con sujeción a las normas vigentes con anterioridad a esta ley o para adecuarse a los requisitos mínimos que se establezcan para los respectivos centros, según que las adaptaciones pertinentes se realicen antes o después de la entrada en vigor del Reglamento que apruebe dichos requisitos mínimos.

5. Los centros privados a los que se refieren los apartados segundo, tercero y cuarto de la presente disposición transitoria podrán impartir,

durante los respectivos plazos, exclusivamente los actuales niveles o grados educativos hasta su extinción y las enseñanzas indicadas en la disposición adicional octava, dos, para los centros autorizados correspondientes.

6. Transcurridos los plazos establecidos en esta disposición transitoria, los centros a que se refiere la misma, que no hubieren realizado las adaptaciones pertinentes, dejarán de ostentar la condición de centros autorizados para impartir enseñanzas de las comprendidas en esta ley.

Segunda.-1. Durante el plazo establecido por el Gobierno de acuerdo con las Comunidades Autónomas y en las condiciones fijadas por aquél, los centros privados autorizados a que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional octava, podrán impartir excepcionalmente y por necesidades de escolarización las enseñanzas siguientes:

a) Centros de educación general básica: Primer ciclo de educación secundaria obligatoria.

b) Centros de formación profesional de primer grado: Segundo ciclo de educación secundaria obligatoria.

2. La autorización que en su caso se otorgue a los centros privados para impartir las enseñanzas referidas en el apartado anterior tendrá carácter provisional y se otorgará a instancia de parte. En dicha autorización constarán las enseñanzas que pueda impartir el centro y el número de unidades o puestos escolares correspondientes, que en modo alguno será superior al actualmente autorizado.

Tercera.-1. En el momento de la implantación del primer año de la educación secundaria obligatoria, los conciertos educativos vigentes de los actuales centros privados de educación general básica se modificarán automáticamente para abarcar exclusivamente la educación primaria con disminución del número de unidades correspondientes.

2. Los centros privados concertados de educación general básica que en el momento de la implantación del primer año de la educación secundaria obligatoria, hayan tenido autorización para impartir los dos ciclos de la citada etapa, suscribirán concierto en las condiciones previstas en la legislación vigente para la enseñanza secundaria obligatoria. El concierto suscrito entrará en vigor según el calendario aprobado para la implantación de la etapa educativa a que se refiere este apartado.

3. Los centros privados concertados de educación general básica que, según lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de esta ley, hayan sido autorizados temporalmente para impartir el primer ciclo de la enseñanza secundaria obligatoria, suscribirán concierto para el ciclo autorizado. El concierto tendrá una duración de un año prorrogable por idéntico período, mientras se mantenga la autorización obtenida.

4. Los centros privados concertados de formación profesional de primer grado que, en el momento de la implantación del tercer año de la educación secundaria obligatoria, estuvieran autorizados temporalmente, según lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de esta ley, para impartir el segundo ciclo de esta etapa, suscribirán un concierto para las enseñanzas autorizadas que sustituirá progresivamente al concierto vigente. El nuevo concierto tendrá una duración inicial de dos años prorrogables año a año, siempre que se mantenga la autorización obtenida.

5. Los centros privados de formación profesional de segundo grado, que, en el momento de la implantación del nuevo bachillerato, estuvieran autorizados para impartir esta etapa educativa, podrán modificar el concierto singular vigente en función del calendario de implantación de las nuevas enseñanzas.

6. Los conciertos para los ciclos formativos de grado medio y grado superior podrán suscribirse con aquellos centros de formación profesional que, a la entrada en vigor de la presente ley, tuvieran concierto para el primero o segundo grado de la actual formación profesional. Dichos conciertos se establecerán según las normas básicas que el Gobierno dicte de acuerdo con las Comunidades Autónomas, en las que se podrá adaptar lo establecido en el título IV de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación respecto del personal docente, a las características que en esta ley se prevé para el profesorado de la formación profesional.

7. Los actuales centros de Bachillerato procedentes de antiguas secciones filiales se atenderán, en lo que a conciertos educativos se refiere, a lo establecido en los apartados cuatro y cinco de esta disposición. Con esta finalidad podrán ser autorizados en las condiciones referidas en el apartado 1, b), de la disposición transitoria segunda para impartir el segundo ciclo de la educación secundaria obligatoria.

8. Los centros privados a que se refieren los apartados cuatro, cinco, seis y siete de esta disposición no podrán suscribir conciertos en los tramos educativos señalados en dichos apartados, que en conjunto pongan un número de unidades superior al que cada centro tuviera concertado en el momento de la entrada en vigor de esta ley, salvo que soliciten para las enseñanzas obligatorias, en cuyo caso se estará a lo puesto en el régimen general de conciertos.

9. Los centros privados de educación especial actualmente concertados adaptarán el concierto suscrito a la nueva ordenación del sistema educativo prevista en la presente ley, en las condiciones que se establezcan.

Cuarta.-1. Los actuales profesores de educación general básica privados en esta ley en el cuerpo de Maestros, que pasen a prestar

servicio en el primer ciclo de la educación secundaria obligatoria, podrán continuar en dicho ciclo indefinidamente. En el supuesto de que éstos accedieran al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria conforme a lo previsto en la disposición adicional decimosexta, podrán permanecer en su mismo destino en los términos que se establezcan.

2. Durante los primeros diez años de vigencia de la presente ley, las vacantes de primer ciclo de educación secundaria obligatoria continuarán ofreciéndose a los funcionarios del cuerpo de Maestros con los requisitos de especialización que se establezcan.

3. Finalizado el plazo al que se refiere el apartado anterior, los funcionarios del cuerpo de Maestros que estén impartiendo el primer ciclo de la educación secundaria obligatoria, podrán continuar trasladándose a las plazas vacantes de los niveles de educación infantil y educación primaria. Para permitir la movilidad de estos profesores en el primer ciclo de la educación secundaria obligatoria, así como el ejercicio de la docencia en este ciclo por los actuales profesores de educación general básica y por aquellos que accedan al cuerpo de Maestros en virtud de lo establecido en el apartado 4 de esta disposición, se reservará un porcentaje suficiente de las vacantes que se produzcan en este ciclo.

4. Hasta 1996, las vacantes resultantes del concurso de traslados en el primer ciclo de la educación secundaria obligatoria se incluirán en la oferta de empleo público para el ingreso en el cuerpo de Maestros.

Quinta.-1. Excepcionalmente, la primera convocatoria que se celebre para adquirir la condición de catedrático se realizará por concurso de méritos entre los funcionarios docentes de los correspondientes cuerpos que reúnan los requisitos generales establecidos en la disposición adicional decimosexta de esta ley.

2. Las tres primeras convocatorias de ingreso en la función pública docente, que se produzcan después de la entrada en vigor de la presente ley, se realizarán conforme a un sistema de selección en el que se valoren los conocimientos sobre los contenidos curriculares que deberán impartir los candidatos seleccionados y su dominio de los recursos didácticos y pedagógicos, así como los méritos académicos. Entre estos tendrán una valoración preferente los servicios prestados en la enseñanza pública. Para la selección de los aspirantes se tendrán en cuenta la valoración ponderada y global de ambos apartados.

3. Podrán presentarse a las tres primeras convocatorias de ingreso en el cuerpo de Maestros quienes, careciendo de la titulación específica exigida por la presente ley, desempeñen a la entrada en vigor de la misma tareas docentes como funcionarios de empleo interino del cuerpo de Profesores de E.G.B. o realicen funciones de logopeda, como personal contratado en régimen laboral, en centros de E.G.B., de conformidad con los requisitos exigidos por la normativa anterior.

Igualmente, durante el mismo plazo, podrán presentarse a las convocatorias para el ingreso en el resto de los cuerpos creados por esta ley, quienes, careciendo de la titulación que con carácter general se establece para el ingreso en los mismos, e independientemente de las equivalencias que el Gobierno determine, hayan prestado servicios como funcionarios interinos durante un tiempo mínimo de tres cursos académicos, y continúen prestándolos a la entrada en vigor de esta ley en los correspondientes cuerpos integrados en aquellos en los que aspiren a ingresar.

Sexta.-1. El personal docente al servicio de los centros que, de acuerdo con los procesos previstos en la Ley 14/1983, de 14 de julio, del Parlamento de Cataluña y en la Ley 10/1988, de 29 de junio, del Parlamento Vasco, se integre o se hubiera integrado en la red de centros públicos dependientes de las respectivas Administraciones educativas, podrá ingresar en la Función pública docente mediante pruebas selectivas específicas convocadas por las Administraciones educativas competentes, previa regulación de sus respectivos Parlamentos.

2. Al personal que al amparo de lo previsto en el apartado anterior adquiera la condición de funcionario docente le serán reconocidos la totalidad de los servicios prestados en el centro docente integrado en la red pública.

3. Los procedimientos de ingreso referidos en esta disposición sólo serán de aplicación durante un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Séptima.-Hasta tanto se implanten las enseñanzas previstas en la presente ley, los cuerpos docentes creados en la misma continuarán impartiendo las que en la actualidad corresponden a cada uno de los cuerpos que en ellos se integran.

Octava.-Lo establecido en la presente ley respecto de los requisitos de titulación para la impartición de los distintos niveles educativos no afectará al profesorado que esté prestando sus servicios en centros docentes privados en virtud de lo dispuesto en la legislación actual en relación con las plazas que se encuentren ocupando.

A partir de la entrada en vigor de la presente ley las plazas vacantes deberán cubrirse con profesores que reúnan los requisitos establecidos. No obstante, hasta el año 1997, las vacantes del primer ciclo de la educación secundaria obligatoria podrán seguir siendo ocupadas por maestros.

Novena.-1. Los funcionarios de los cuerpos docentes a que hacen referencia las disposiciones adicionales décima 1 y decimoquinta 1, 2 y 3 de la presente ley, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán optar a un régimen de jubilación

voluntaria durante el período comprendido entre los años 1991 y 1996, ambos inclusive, siempre que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a) Estar en activo en 1 de enero de 1990 y permanecer ininterrumpidamente en dicha situación, y desde dicha fecha, en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes.
- b) Tener cumplidos sesenta años de edad y
- c) Tener acreditados quince años de servicios efectivos al Estado.

Los requisitos de edad y período de carencia, exigidos en el párrafo anterior, deberán haberse cumplido en la fecha del hecho causante de la pensión de jubilación, que será a este efecto el 31 de agosto del año en que se solicite. A tal fin deberá formularse la solicitud, ante el órgano de jubilación correspondiente, dentro de los dos primeros meses del año en que se pretenda acceder a la jubilación voluntaria.

Igualmente, con carácter excepcional, podrán optar a dicho régimen de jubilación los funcionarios de los cuerpos de Inspectores al servicio de la Administración Educativa y de Directores Escolares de enseñanza primaria, a extinguir, así como los funcionarios docentes adscritos a la función inspectora a que se refiere la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, siempre que en todos los casos reúnan los requisitos anteriores, salvo en lo que se refiere a la adscripción a puestos pertenecientes a las plantillas de los centros docentes.

2. La cuantía de la pensión de jubilación será la que resulte de aplicar, a los haberes reguladores que en cada caso procedan, el porcentaje de cálculo correspondiente a la suma de los años de servicios efectivos prestados al Estado que, de acuerdo con la legislación de Clases Pasivas, tenga acreditados el funcionario al momento de la jubilación voluntaria y del período de tiempo que le falte hasta el cumplimiento de la edad de 65 años.

Dicho período de tiempo se tendrá en cuenta a efectos de la aplicación de la disposición adicional decimonovena de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, sin que en ningún caso el abono especial que resulte de la expresada disposición acumulado al período de tiempo antes citado pueda superar los cinco años.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido, en cada momento, en materia de límite máximo de percepción de pensiones públicas.

3. Dado el carácter voluntario de la jubilación regulada en esta disposición transitoria, no será de aplicación a la misma lo establecido en la disposición transitoria primera del vigente Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.

4. Los funcionarios que se jubilen voluntariamente de acuerdo con lo dispuesto en la presente norma, que tengan acreditados al momento de la jubilación al menos 28 años de servicios efectivos al Estado, podrán percibir, por una sola vez, conjuntamente con su última mensualidad de activo, una gratificación extraordinaria en el importe y condiciones que establezca el Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, por iniciativa del Ministro de Educación y Ciencia, atendiendo a la edad del funcionario, a los años de servicios prestados y a las retribuciones complementarias establecidas con carácter general para el cuerpo de pertenencia. La cuantía de la gratificación extraordinaria no podrá, en ningún caso, ser superior a un importe equivalente a 25 mensualidades del salario mínimo interprofesional.

5. Los funcionarios de los cuerpos docentes a que se refiere esta norma, acogidos a regímenes de seguridad social o de previsión distintos del de Clases Pasivas, podrán igualmente percibir las gratificaciones extraordinarias que se establezcan, de acuerdo con lo previsto en el número 4 de esta disposición transitoria, siempre que causen baja definitiva en su prestación de servicios al Estado, por jubilación voluntaria o por renuncia a su condición de funcionario, y reúnan los requisitos exigidos en los números 1 y 4 de la misma, excepto el de pertenencia al Régimen de Clases Pasivas del Estado. En este supuesto la cuantía de la gratificación extraordinaria no podrá, en ningún caso, ser superior a un importe equivalente a 50 mensualidades del salario mínimo interprofesional.

La jubilación o renuncia de los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior no implicará modificación alguna en las normas que les sean de aplicación, a efectos de prestaciones, conforme al régimen en el que estén comprendidos.

6. Se faculta a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda para dictar las instrucciones que, en relación con las pensiones de Clases Pasivas, pudieran ser necesarias a fin de ejecutar lo dispuesto en la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-1. La presente Ley se dicta al amparo de los apartados 1, 18 y 30 del artículo 149.1 de la Constitución Española.

2. Las Comunidades Autónomas que tenga reconocida competencia para ello en sus respectivos Estatutos de Autonomía o, en su caso,

en las correspondientes leyes orgánicas de transferencias de competencias podrán desarrollar la presente ley. Se exceptúan, no obstante, aquellas materias cuya regulación encomienda esta ley al Gobierno o que, por su propia naturaleza, corresponden al Estado, conforme a las previsiones contenidas en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/1985, de 8 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda.-Todas las referencias contenidas en la presente ley a las Comunidades Autónomas o a las Administraciones educativas se entenderán referidas a aquellas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias educativas.

Tercera.-Tienen el carácter de ley orgánica los preceptos que se contienen en los títulos preliminar y quinto; los artículos 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 23, 29.2 y 58.4; las disposiciones adicionales cuarta, quinta, sexta y duodécima; la disposición transitoria tercera y la disposición final cuarta de la presente ley, así como esta disposición final tercera.

Cuarta.-1. Quedan derogados:

Los preceptos de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa no derogados total o parcialmente por la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares, así como por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, excepto los siguientes artículos: 10, 11.3, 137 en cuanto no haya sido modificado por normas posteriores, y 144; y las disposiciones adicionales cuarta y quinta, en cuanto no hayan sido modificadas por normas posteriores y no se opongan a la presente ley.

La Ley de 20 de diciembre de 1952, de Plantillas del Profesorado de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

La Ley de 15 de julio de 1954, sobre medidas de protección jurídica y facilidades crediticias para la construcción de nuevos edificios con destino a centros de enseñanza.

La Ley de 16 de diciembre de 1954, por la que se crea la plaza de Inspector Central de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

La Ley 32/1974, de 18 de noviembre, por la que se modifican las plantillas y denominaciones del personal docente de los Conservatorios de Música y Declamación.

La Ley 9/1976, de 8 de abril, de fijación de Plantillas de los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato.

Los artículos 3.º, párrafos 1.º y 5.º, 1 y 2, y las disposiciones adicionales 1.ª y 2.ª de la Ley 29/1981, de 24 de junio, de clasificación de las Escuelas Oficiales de Idiomas y ampliación de las plantillas de su profesorado.

El contenido de los cuatro guiones del párrafo 2.º del apartado 2 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, según redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, en cuanto se oponga a la presente ley.

El artículo 39.7 de la Ley 37/1988, de 8 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989 en cuanto se oponga a la presente ley.

2. Quedan, asimismo, derogadas cuantas otras normas de igual o inferior rango se opongan a la presente ley.

3. Quedan modificados en cuanto se opongan a la presente ley los artículos cuarenta, cuarenta y uno punto uno f) y cuarenta y cuatro de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

4. Continuarán en vigor como normas de carácter reglamentario la Ley 30/1974, de 24 de julio, sobre pruebas de aptitud para acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Colegios Universitarios y Escuelas Universitarias, y la Ley 19/1979, de 3 de octubre, por la que se regula el conocimiento del Ordenamiento Constitucional en Bachillerato y Formación Profesional de Primer Grado.

5. Continuarán asimismo en vigor, como normas de carácter reglamentario, aquellas otras disposiciones que, cualquiera que fuese su rango, regulen materias objeto de la presente ley y no se opongan a la misma, excepción hecha de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y de la Ley 12/1987, de 2 de julio, sobre establecimiento de la gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en los Centros Públicos y la autonomía de gestión económica de los Centros docentes públicos no universitarios, que continuarán en vigor con las modificaciones derivadas de la presente ley.

6. Las normas reglamentarias a que se refieren los dos apartados anteriores quedarán derogadas una vez entren en vigor las disposiciones que se citen en desarrollo de la presente ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 3 de octubre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

**DISPOSICIONES DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON EN
MATERIA DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO
(1990-1991)**

- * Decreto 85/1990, de 5 de junio, de la Diputación General de Aragón, de medidas urgentes de protección urbanística en Aragón. (B.O.A. n° 70, de 18 de junio de 1990).
- * Decreto 14/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, sobre Protección Urbanística del territorio propuesto para la posible realización de los Juegos Olímpicos de Invierno en Jaca (Huesca). (B.O.A. n° 25, de 1 de marzo de 1991).
- * Decreto 15/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, de medidas urgentes sobre garantías de urbanización en la ejecución urbanística. (B.O.A. n° 25, de 1 de marzo de 1991).
- * Decreto 135/1991, de 1 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se constituyen el Consejo y las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio en Aragón. (B.O.A. n° 101, de 14 de agosto de 1991).

732

DECRETO 85/1990, de 5 de junio, de la Diputación General de Aragón, de medidas urgentes de protección urbanística en Aragón.

El riesgo creciente de pérdida del valor del medio ambiente y del paisaje en Aragón, en el Pirineo, las Serranías, las riberas de los cauces fluviales, etcétera, por efecto del desarrollo urbanístico, la intensificación del turismo, la construcción de necesarias infraestructuras, la explotación de los recursos y la utilización de las riberas, hace necesaria una acción urgente de protección que asegure que los nuevos usos del suelo no deterioren los elementos naturales ni el paisaje de Aragón.

El Estatuto de Autonomía de Aragón en sus artículos 35-1-3º y 35-2, faculta con competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de Urbanismo, tomando como base la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en su Texto Refundido de 9 de abril de 1976, que establece medios para la protección del paisaje, cultivos, espacios forestales, catálogos de las zonas que deben protegerse y el Reglamento de Plancamiento Urbanístico que prevé en su artículo 76.3 las actuaciones posibles mediante la redacción de los Planes Especiales.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo y 44 y 45 del Reglamento de Gestión Urbanística, es competencia de las Comisiones Provinciales de Urbanismo la concesión de autorizaciones para el uso del suelo no urbanizable.

Por ello, se pretende con este Decreto:

a) Delimitar las áreas del territorio de Aragón en las que concurren altos valores medioambientales y del paisaje, que deben ser protegidos.

b) Establecer de manera inmediata un régimen de Protección Preventiva de estas áreas, basado en la Ley 19/75, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y especialmente en sus artículos 12, 25 y 73.

c) Regular un procedimiento eficaz y rápido para evitar que la preceptiva aplicación de los trámites obligatorios derivados de la aplicación de la Ley en las áreas sometidas a esta protección preventiva, dé lugar a una dilación de los trámites administrativos de aprobación de Planes Urbanísticos o concesión de licencias.

d) Regular un procedimiento para que las limitaciones de actividades no incidan negativamente en el desarrollo económico local.

Por ello, en uso de las competencias transferidas a esta Diputación General de Aragón en materia de Ordenación del Territorio y Protección del Medio Ambiente, a propuesta del Consejo de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General, en su reunión del día 5 de junio de 1990.

DISPONGO:

Artículo 1º.—Con base en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en la Ley 19/75 sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976 y sus Reglamentos, se establecen unas medidas de protección de las áreas de Aragón que teniendo altos valores de variedad, singularidad y belleza, están amenazadas por factores de perturbación, derivados de la posible transformación u ocupación del suelo.

Artículo 2º.—Se aprueba la relación de áreas de Aragón que deben ser objeto de una especial protección, formada por el conjunto de las indicadas en el Anexo a este Decreto.

Artículo 3º.—Por decisión del Consejo de Gobierno, tras consulta a las Diputaciones Provinciales y a los Ayuntamientos afectados, se ajustará la delimitación inicial de cada una de las áreas.

Al objeto de dicha concreción, se realizará un análisis del efecto de la ejecución del Plancamiento Urbanístico vigente, especialmente sobre los aspectos de impacto visual, el paisaje y afecciones a la calidad de aguas, u otras singularidades específicas.

Artículo 4º.—Con el fin de cumplir con lo previsto en los artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo y subsiguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, se regula la emisión de los informes preceptivos y vinculantes que debe realizar la Diputación General de Aragón de la siguiente forma:

1. Fuera del Suelo clasificado como urbano, en las áreas que forman parte de la relación aneja, en tanto se aprueben Planes Especiales no podrá concederse ninguna licencia, autorización o concesión que habilite para la modificación de la realidad física, sin autorización de la Diputación General de Aragón, mediante el acto administrativo, que deben realizar las Comisiones Provinciales de Urbanismo, como autorización previa a la concesión de licencias en suelo no urbanizable, regulada por el artículo 85 de la Ley del Suelo y el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2. Las Comisiones Provinciales de Urbanismo podrán exigir que, con carácter previo a su autorización, se proceda a incorporar a la solicitud un estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, redactado de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1131/88.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 12, 19 y 73 de la Ley del Suelo, en particular se exigirá estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en cualquier transformación de la clasificación del suelo o en el trámite de aprobación de Planes Parciales o Especiales en estas áreas del territorio aragonés.

3. A efectos de reducir el trámite administrativo se exceptúa de este trámite, no siendo preciso el informe en aquellos actos de transformación del medio natural que no superen los siguientes límites:

—Ocupaciones de suelo inferiores a 1.000 metros cuadrados.

—Movimientos de tierra menores de 2.000 metros cúbicos.

—Edificios menores de 100 metros cuadrados de planta edificada y de 4,50 metros de altura visible máxima.

—Obras lineales de longitud inferior a 500 metros.

—Desmontes de dimensión máxima menor de 5 metros.

4. El citado trámite se seguirá siempre que se trate de un acto de asentamiento permanente de actividades industriales, turísticas, comerciales, mineras o de desarrollo inmobiliario; sin embargo, en el caso de que se trate exclusivamente de actos que supongan la ocupación del terreno por tiempo menor de 10 días, o se limiten a la utilización agrícola, ganadera o de gestión de montes, la tramitación del expediente corresponderá exclusivamente al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón.

5. Por las Comisiones Provinciales de Urbanismo, y por el órgano competente para la Evaluación del Impacto Ambiental, podrán solicitarse informes del Servicio de Conservación del Medio Natural, del Servicio de Patrimonio Cultural y de los Servicios de Medio Ambiente, que los deberán enviar en plazo de 30 días, desde su solicitud.

Artículo 5º.—Para el cumplimiento de estos trámites, los solicitantes, particulares o, en su defecto, las Administraciones Públicas, incorporarán a su solicitud un ejemplar completo del Proyecto, incluyendo los estudios necesarios para la Evaluación del Impacto Ambiental y de las posibles afecciones al paisaje y al medio natural.

Asimismo, incorporarán como documento fotografías del paisaje, en las que se superpondrán croquis o bocetos de la ocupación del suelo o edificación desde los ángulos de vista más afectados y valiosos.

Artículo 6º.—Las autorizaciones en Suelo No Urbanizable no resueltas por la Comisión Provincial de Urbanismo en el plazo de 90 días, se entenderán en sentido positivo siempre y cuando se hubieren aportado por el interesado los datos necesarios, de acuerdo con la normativa vigente y no existiera infracción del régimen urbanístico, el plazo quedará interrumpido por la solicitud de mayor información o por la instrucción del expediente de evaluación de impacto ambiental.

Artículo 7º.—Las actividades tradicionales que se realicen en las zonas sometidas a esta urgente protección preventiva podrán continuar ejerciéndose siempre que no pongan en peligro el paisaje o el equilibrio del Medio Natural de la zona, sin necesidad de trámite administrativo alguno.

Artículo 8º.—Una vez aprobados definitivamente Planes Especiales o revisión de Planeamiento Urbanístico de las zonas afectadas, se estará exclusivamente a lo indicado en dichos planes, no siendo preceptivo, por sí mismo, el procedimiento preventivo regulado por esta Norma.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto se desarrolle con mayor precisión la delimitación de las áreas de Suelo Protegido, además de los terrenos incluidos en la relación, se sujetarán al trámite establecido en estas normas:

—Los espacios situados a menos de 200 metros del cauce de los ríos y cursos de agua y embalses o lagos en todo el territorio aragonés.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Consejo de Gobierno podrá, en cualquier momento, con la debida motivación, oído el Ayuntamiento correspondiente, modificar la relación de Areas objeto de Especial Protección de Aragón.

Segunda.—Se faculta al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes para dictar las Disposiciones que sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Tercera.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Decreto, por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes se ejercerá en el ámbito de sus competencias lo dispuesto en la Ley 4/89 y en su desarrollo reglamentario.

Cuarta.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a cinco de junio de mil novecientos noventa.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Ordenación Territorial,
Obras Públicas y Transportes,
JOAQUIN MAGGIONI CASADEVALL

**Propuesta de decisión del Consejo
que modifica la decisión
90/233/CEE de 7 de mayo de 1990 por la que se adopta
el programa de movilidad transeuropea en materia
de estudios universitarios ("TEMPUS")**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que la decisión del Consejo nº 90/233/CEE de 7 de mayo de 1990 establece el programa TEMPUS de movilidad transeuropea en materia de estudios universitarios;

Considerando que el artículo 11 de la decisión relativa a TEMPUS prevé que la Comisión presente al Consejo un informe intermedio de evaluación del programa TEMPUS antes del 31 de diciembre de 1992, al mismo tiempo que sus propuestas de continuación y adaptación del programa TEMPUS después de la fase piloto inicial;

Considerando que el primer informe anual de actividad "TEMPUS" (1.5.1990 - 31.7.1991) que la Comisión acaba de publicar, permite que los miembros del Consejo, Parlamento Europeo y del Comité Económico y Social conozcan el conjunto de actividades llevadas a cabo por la Comisión para la realización del programa TEMPUS

Introducción

Esta comunicación tiene como objetivo presentar al Consejo y al Parlamento Europeo:

- el análisis que hace la Comisión de las perspectivas del mercado audiovisual europeo, tras un año 1989 que ha estado caracterizado por la celebración del Congreso del Sector Audiovisual (Assises de l'Audiovisuel), el lanzamiento del EUREKA audiovisual, la aprobación de la Directiva "televisión sin fronteras" y de la Decisión relativa a la estrategia comunitaria sobre televisión de alta definición (TVAD), y por la continuación de la fase piloto del programa MEDIA (Programa de Acción para una Producción Audiovisual Europea);
- la manera en que la Comisión seguirá las orientaciones dictadas en los tres últimos consejos europeos, especialmente el de Estrasburgo, que juzgó "indispensable consolidar los últimos logros" y expresó su deseo de "que aumentaran las medidas en favor de la TVAD europea y de que el programa de acción de la Comunidad incluido en la prolongación de MEDIA reciba el apoyo económico necesario", sin dejar por ello de garantizar la sinergia con el EUREKA audiovisual.

Se trata, pues, de un documento orientativo que ofrece el marco de acción global y anuncia los plazos específicos para cada uno de los tres aspectos del "tríptico" audiovisual: reglas del juego, industrias de programas y nuevas tecnologías. Responde a las necesidades de información del Consejo y el Parlamento, pero no puede prever el tratamiento que recibirán las diferentes propuestas específicas.

Este documento se inspira ampliamente en el inventario elaborado y las recomendaciones expresadas por los numerosos profesionales del sector que se reunieron en el Congreso Europeo del Sector Audiovisual, celebrado del 30 de septiembre al 2 de octubre de 1989 en París, y realizaron un importante trabajo para el futuro audiovisual europeo.

0. Resumen

1. El mercado audiovisual europeo

El sector audiovisual europeo, en un contexto de cambios rápidos y permanentes, va a la búsqueda de un espacio de desarrollo apropiado que le permita ocupar el lugar que merece.

Bajo la presión de un mercado mundial dominado por las empresas americanas y japonesas, los obstáculos estructurales del mercado europeo se convierten en otras tantas dificultades que hay que superar; hay que enfrentarse a la insuficiencia actual de la oferta ante la demanda desde una perspectiva decididamente dinámica.

Efectivamente, hay que tener en cuenta que seguirán produciéndose cambios tecnológicos que trastornarán las relaciones clásicas entre

Dir. C.O.M. (90) 78. Comulca 28 de febrero 1990

los agentes del sector audiovisual, ya que ofrecerán nuevas posibilidades de difusión y diversificarán de las fuentes de ingresos. La explotación progresiva de estas nuevas posibilidades, conjugada con cambios de tipo reglamentario, va acompañada de un aumento de la demanda que provoca una nueva dinámica industrial en la que la producción independiente intenta encontrar su lugar.

El sector audiovisual europeo, que se ha desarrollado principalmente a nivel nacional, debe superar la fragmentación actual del mercado y adaptar sus estructuras de producción y distribución, demasiado pequeñas y poco rentables.

La constitución de un espacio audiovisual mediante la generalización de la libre circulación de programas, la organización de un marco económico capaz de repartir los riesgos de las inversiones europeas, el fomento de las industrias de programas y el dominio de las nuevas tecnologías, permitirá, en un mercado competitivo, dar rienda suelta al potencial de este sector.

2. Política comunitaria global

Definida y confirmada en los últimos consejos europeos, el objetivo de la política audiovisual comunitaria es la aplicación de medidas coordinadas centradas en este tríptico: definición de las reglas del juego, fomento de las industrias de programas y dominio de las nuevas tecnologías.

Respetando el principio de subsidiariedad, deben completarse mediante medidas profundas los logros obtenidos (Directiva sobre la televisión sin fronteras, estrategia común para el fomento de la TVAD y aplicación del programa piloto MEDIA).

- A. La base que proporciona la Directiva sobre la televisión sin fronteras debe completarse para crear una situación favorable a la competitividad de la industria audiovisual.

La primera medida complementaria que hay que tomar es la armonización de las legislaciones nacionales sobre derechos de autor, para asegurar una protección eficaz y una justa remuneración de los autores en todos los Estados miembros. La Comisión tendrá que enfrentarse a los problemas que plantean la distribución por cable y por satélite intentando encontrar, dentro de un proyecto de directiva, el consenso que equilibre los diferentes intereses implicados.

Habrà que garantizar, después, que el desarrollo del sector audiovisual no perjudique al pluralismo sino que, al contrario, contribuya a favorecerlo, fomentando, concretamente, la diversidad de los programas que se ofrecen al público.

Por otra parte, una política de competencia clara, guiada por el deseo de obtener la seguridad jurídica, permitirá garantizar un marco adecuado para las ayudas nacionales y evitar que se creen nuevos obstáculos, fruto de acuerdos contrarios a las normas de la competencia.

La Comisión estudiará, por último, de qué forma puede ayudar a fomentar la producción independiente y favorecer el desarrollo de un mercado secundario de redifusión, teniendo presente el papel primordial que deberán desempeñar los Estados miembros en este campo.

- B. El Consejo deberá adoptar, en 1991, una decisión para que continúe el programa MEDIA, que concluirá su fase piloto en 1990, y para aumentar sus actividades dentro de un programa para el fomento de la industria audiovisual. MEDIA ha demostrado su capacidad, frente al mercado interior, de crear sinergias con redes de cooperación transfronteriza y la captación de capitales públicos y privados con la inyección de capitales de lanzamiento. Al dar prioridad a las PYME, MEDIA contribuye a la reestructuración de la industria audiovisual e intenta favorecer el equilibrio entre las pequeñas y grandes industrias nacionales. En las fases anteriores y posteriores a la producción propiamente dicha, MEDIA aplica un conjunto de medidas complementarias que adquiere un valor específico gracias a su dimensión comunitaria y se centran en cuatro aspectos principales: distribución, producción, formación y financiación.

Siguiendo en su dinámica prospectiva, MEDIA explorará nuevos campos de actividades o de cooperación como los nuevos servicios audiovisuales, el sector audiovisual en las regiones menos favorecidas o la colaboración con profesionales de otros países europeos.

La propuesta de programa de ayuda a las industrias de programas audiovisuales incluirá también el EUREKA audiovisual con el fin de garantizar, respondiendo a los deseos del Consejo Europeo de Estrasburgo, las sinergias entre las dos iniciativas y sentar las bases jurídicas para la participación comunitaria en el EUREKA audiovisual.

El nuevo programa recibirá, de acuerdo con los deseos del Consejo Europeo de Estrasburgo, los medios económicos necesarios.

- C. En el campo de las nuevas tecnologías, la Comisión se mueve impulsada, por una parte, por la preocupación de optimizar la explotación de los nuevos medios de difusión, producto, en concreto, del desarrollo de los satélites. Con este fin, elaborará una propuesta de directiva para reemplazar la de 1986 relativa a la familia de normas MAC/paquetes y, como parte de la política de telecomunicaciones, enviará al Consejo una comunicación sobre las comunicaciones por satélite en Europa. Por otra parte, en el vital campo de la TVDA europea, las actividades comunitarias se dirigirán principalmente a la aplicación de una estrategia coordinada y planificada para su introducción progresiva en Europa durante los años 1992 a 1995.

Además de su compromiso con los industriales para el desarrollo de tecnologías, que a su vez forman parte de EUREKA 95, y mediante sus programas de investigación, la Comisión fomenta la creación de un GEIE que reúna a los fabricantes de material, los productores y las emisoras con el fin de fomentar el sistema europeo mediante

demostraciones y la creación de un fondo de programas de calidad. Mientras tanto, el Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptó una decisión sobre medidas comunes para garantizar la adopción, como norma mundial, de la norma europea de producción e intercambio de programas con motivo de la reunión del CCIR (Comité Consultivo Internacional de la Radiodifusión) que se celebra en Düsseldorf en mayo de 1990.

3. Aspectos externos

Las implicaciones externas directas de esta política audiovisual comunitaria son múltiples. La realización del mercado único y, en concreto, de la libre circulación de programas, ahora que aumenta la demanda, ofrecen grandes oportunidades en el sector audiovisual a los agentes comunitarios como no comunitarios.

También en el campo tecnológico se incluye la "cooperación externa", que tiene importantes repercusiones, en concreto, para la promoción de la norma europea de TVAD.

Por otra parte, la Comunidad participa en las negociaciones internacionales en curso, especialmente en el GATT (ronda Uruguay), para la liberalización del comercio internacional en el sector de los servicios.

4. Plan de trabajo

El plan de trabajo establece los principales plazos para la aplicación de la política audiovisual comunitaria durante 1990.

ANTECEDENTES Y CONTEXTO

- 1 La Comisión, en su Comunicación al Consejo "Educación y Formación en la Comunidad Europea: Directrices para el medio plazo 1989-92" (COM(89) 236 Final), señalaba la importancia estratégica de los sistemas de enseñanza superior para contribuir a la realización completa del mercado único. El Consejo y los ministros de Educación, en su reunión de 6 de octubre de 1989, tuvieron en cuenta estas directrices a la hora de establecer los objetivos principales de una mayor cooperación en el campo de la educación y la formación, lo que marcó una nueva fase de la cooperación comunitaria en este campo iniciada a través de la Resolución de 9 de febrero de 1976⁽¹⁾. En esta reunión se destacó la importancia de "desarrollar todos los sectores educativos vitales para los retos europeos y, en particular, la enseñanza técnica y profesional y la enseñanza superior.
- 2 La Comisión se comprometió a redactar un informe especial sobre la enseñanza superior en relación con la sección de directrices relativas al desarrollo de la enseñanza universitaria en la Comunidad. Durante la preparación de este memorandum, la Comisión organizó en primer lugar un seminario en la Universidad Católica de Lovaina⁽²⁾, en el que participó un grupo de expertos en enseñanza superior, y, a continuación, quiso realizar consultas con una base más amplia, para lo cual organizó, en cooperación con la Presidencia Italiana, una gran conferencia en Siena en noviembre de 1990, en la que participaron representantes de instituciones de enseñanza superior⁽³⁾, de Ministerios y de autoridades regionales relacionados con la enseñanza superior, así como de la Industria y de la economía. El memorándum se basa en gran medida en los debates que tuvieron lugar en ambas ocasiones, y especialmente en las conclusiones adoptadas en la Conferencia de Siena.⁽⁴⁾
- 3 La evolución de la enseñanza superior no se puede considerar de forma aislada, y debería formar parte de un enfoque coherente de la totalidad del campo de la educación y formación postobligatoria. La importancia básica de la acción en el ámbito del desarrollo de los recursos humanos para el fomento de las políticas comunitarias, y la consecución de objetivos comunitarios, se ve subrayada por la serie de revisiones de políticas que se llevan a cabo en la actualidad, y que tendrán como resultado para el año en curso:

(1) D.O. no C 38, 19 de febrero de 1976.

(2) En este documento, el término institución de enseñanza superior se refiere tanto a las universidades, incluidas las que realizan enseñanza basada en la investigación, como a todos los demás centros educativos y de formación postsecundarios que ofrecen cursos de duración variable y de naturaleza general o especializada, con los que se obtienen títulos de nivel postsecundario.

(3) Los documentos utilizados en este seminario se publicaron en el "European Journal of Education", Vol. 24, no 4, 1989, y el acta completa se puede obtener en la Task Force Recursos Humanos, Educación, Formación y Juventud.

(4) Las conclusiones y el documento de base del coloquio de Siena se pueden obtener en la Comisión de las Comunidades Europeas (Task force recursos Humanos Educación, formación y Juventud)

- una revisión de las políticas de formación profesional para la década de los 90, junto con propuestas relativas al derecho de acceso a la formación continua en las empresas;
 - un memorándum en el campo de la educación y la formación a distancia;
 - la redacción de un primer informe en el que se establezcan las directrices dirigidas a mejorar la cooperación entre industria y enseñanza superior, basadas en la experiencia obtenida con el programa COMETT.
- 4 Si bien las instituciones de enseñanza superior desempeñan un papel central en el área vital de la formación con fines profesionales, también tienen otras responsabilidades más generales, tales como mantener, desarrollar y transmitir el acervo cultural de Europa y de sus Estados miembros, y movilizar la creatividad de la población para ampliar los límites del conocimiento, tanto en el campo de las letras como en la ciencia y la tecnología. La formación impartida en la enseñanza superior no sólo debería tener como fin la obtención de niveles más elevados de cualificación profesional, sino también el fomento de la opinión personal, la creatividad y el espíritu crítico, y debería otorgar la capacidad de superar las barreras existentes entre las materias, las culturas y los países.

ENSEÑANZA SUPERIOR : UNA NECESIDAD CRECIENTE EN LA COMUNIDAD EUROPEA

Una Comunidad en evolución

- 5 En la década de los 90 se producirán cambios profundos en muchos aspectos de la sociedad europea. Estos cambios serán consecuencia del ritmo creciente de integración europea tras la realización del mercado único en 1992 y del rápido proceso hacia la unión política y monetaria. A la vez, el avance inexorable de la ciencia y la tecnología continuará produciendo nuevos conocimientos y, en sus aplicaciones, continuará afectando a cada faceta de la economía y de la vida diaria de virtualmente todos los ciudadanos. La probable ampliación de la propia Comunidad, combinada con una identidad más estrecha de objetivos con sus vecinos europeos, define para la Comunidad una mayor y más inmediata gama de intereses, que ya se han concretado en mayores oportunidades de cooperación, colaboración y ayuda mutua. Una Comunidad Europea con mayor fuerza y confianza en sí misma afirmará su unidad e identidad en el mundo y definirá nuevas áreas de interacción con países terceros y agrupaciones regionales de todo el mundo.
- 6 La aceleración del proceso de integración de la Comunidad tendrá como resultado una movilidad más frecuente y amplia y una mayor interacción de la población europea a nivel económico, social, político y cultural. Se creará una conciencia de la capacidad de aplicar los grandes y variados recursos de la Comunidad a la resolución de los problemas comunitarios, y se fomentará en los Estados miembros una mayor sensibilización sobre las estrategias de desarrollo de cada país y la conveniencia de adoptar direcciones compatibles cuando se precisen nuevas iniciativas.

- 7 El desafío de la ciencia y la tecnología es de capital importancia para el progreso económico y la competitividad de Europa, y hace preciso que Europa se encuentre en primera línea, no solamente en la obtención de nuevos conocimientos, sino también en su divulgación y aplicación a la economía. La ciencia y la tecnología tendrán también una mayor interacción con los aspectos culturales, sociales y humanos de la vida diaria, crearán nuevas oportunidades y limitaciones, y fomentarán muchos enfoques innovadores de la sociedad en áreas tales como organización urbana, relaciones laborales, movilidad de la mano de obra, ética social, salud y seguridad y actividades culturales y artísticas.
- 8 A nivel mundial, la Comunidad Europea deberá formular y participar en estrategias mundiales activas, destinadas a mantener la paz y la estabilidad y a fomentar el progreso económico y la democracia en los países en vías de desarrollo.

Necesidades del mercado de trabajo

- 9 Es probable que los efectos directos y dinámicos de la realización del mercado único en 1992 generen empleo. Al mismo tiempo, las empresas europeas se enfrentarán a mayores desafíos en forma de presiones competitivas globales y oportunidades para crear y aplicar nuevas tecnologías. En respuesta a estos desafíos, las empresas harán cada vez mayor hincapié en la calidad, en lugar de en la cantidad de la producción, lo que tendrá un impacto directo en el nivel y en la naturaleza de las cualificaciones exigidas. Los sistemas económicos desarrollados de Europa deben tratar de aplicar estrategias de fomento de cualificaciones elevadas, a fin de incrementar la flexibilidad y productividad de su industria.
- 10 Se considera que el sector de tecnologías de la información y telecomunicaciones, cuyo crecimiento futuro se prevé que será mayor que el del PIB, se convertirá en el más importante sector manufacturero a principios del siglo XXI. Será también el sector más omnipresente, ya que dos de cada tres empleos utilizarán sus productos y servicios. Un adecuado conocimiento de estas tecnologías será una parte esencial de la formación para el futuro de la sociedad europea. Se espera que se produzca una tendencia a la búsqueda de trabajadores con mayor nivel educativo y diversidad de capacidades en el sector servicios y manufacturero. Se prevé un aumento de la proporción de la mano de obra empleada en ocupaciones profesionales, lo que provocará una importante demanda en las áreas de gestión, ventas y comercialización, especialmente de personas que pueden trabajar a escala europea. Se cree que los ingenieros, científicos, especialistas en tecnología, en economía, técnicos y artesanos con diversas cualificaciones, disfrutarán de un mercado de trabajo boyante (véase figura 1). El empleo en el sector público podría recuperarse, como consecuencia de una mejor situación económica y del deseo de los gobiernos de aplicar consideraciones políticas, tales como, por ejemplo, el medio ambiente, o la ampliación de los servicios sociales y sanitarios para una población que envejece.
- 11 Los estudios realizados por la CEE indican la existencia en la actualidad de escasez de personal cualificado a nivel regional y sectorial así como se demuestra la generalización de la escasez en

- 12 En un informe reciente del IRDAC sobre la escasez de personal cualificado en Europa "La insuficiencia de cualificaciones en Europa", se establece una relación directa entre la formación y el desarrollo de los recursos humanos, especialmente al nivel más elevado, con la consecución de objetivos económicos, y se afirma lo siguiente: *"la producción de los sistemas de formación y educación (incluida especialmente la enseñanza superior), por lo que respecta a la cantidad y la calidad de las cualificaciones a todos los niveles, es el principal factor determinante del nivel de productividad industrial de un país y, por tanto, de su competitividad."* La enseñanza superior tiene que desempeñar la función vital de reforzar la oferta para impulsar el desarrollo económico y de equipar a los trabajadores y a los jóvenes con las nuevas aptitudes y conocimientos que exigen las empresas europeas. En la práctica, no sólo será preciso hacer hincapié en la formación en el campo de la ingeniería, la ciencia y la tecnología, sino también en campos híbridos e interdisciplinarios, tales como, por ejemplo, el estudio a gran escala de las características sociales y tecnológicas de la tecnología de la información y de la protección del medio ambiente.

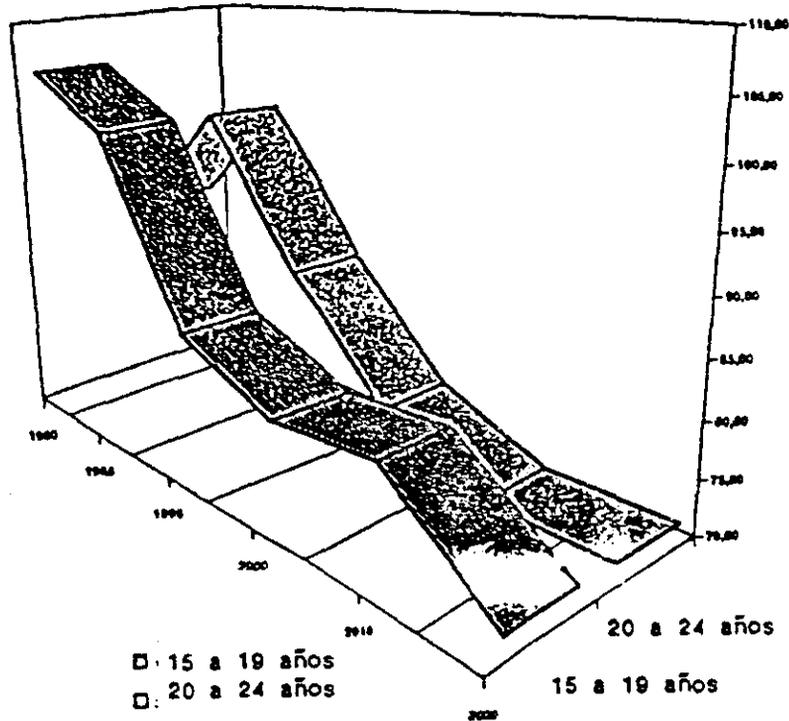
Demografía y enseñanza superior

- 13 Es preciso contrastar la creciente demanda en el mercado de trabajo europeo de individuos con conocimientos y capacitaciones más elevadas, con la evolución de la demografía en Europa y la participación actual en la enseñanza superior y en la formación avanzada. La población de Europa disminuye y envejece. Debido a la continua reducción de la tasa de natalidad desde mediados de la década de los 60, se producirá una fuerte reducción del número de jóvenes que dejan la escuela en la década de los 90, para dirigirse al mercado de trabajo o a la enseñanza superior, lo que aparece ilustrado en la Figura 2, en donde se muestran las tendencias demográficas de la Comunidad para los grupos de edad de 15 a 19 años y de 20 a 24 años. Si bien la incidencia y la magnitud de esta disminución varía según los Estados miembros (5), es un hecho evidente en todos los Estados, así como en la Comunidad en su conjunto.

(5) Véanse los cuadros del Apéndice 2

Figura 2

TENDENCIAS DEMOGRÁFICAS EN LA CEE

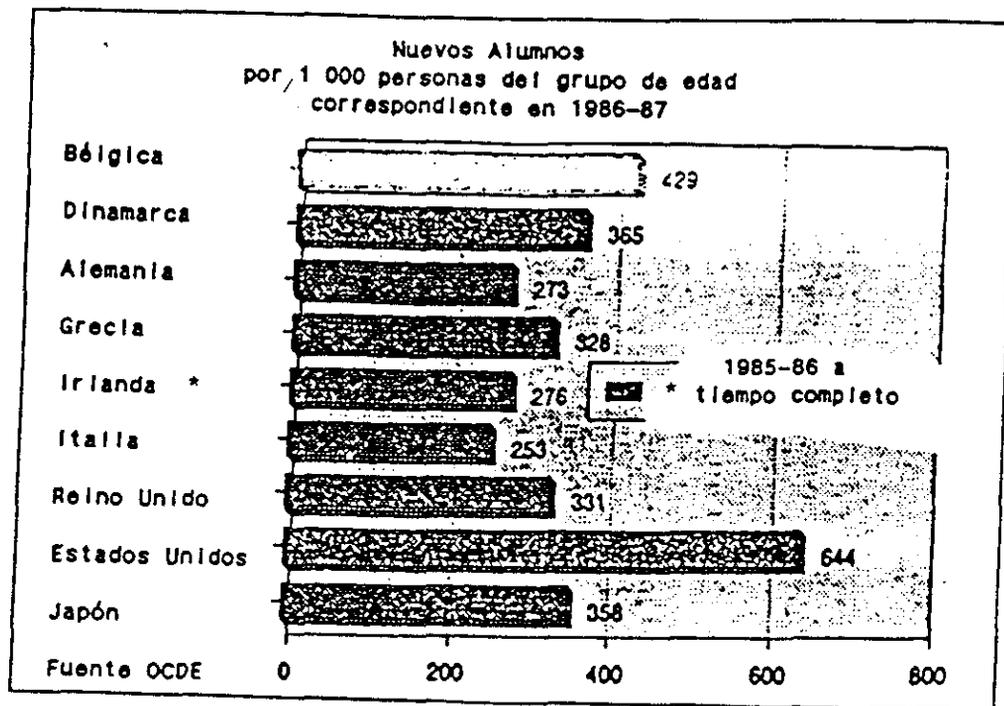


- 14 Como consecuencia de esta disminución demográfica, se prevé que, en el año 2000, las entradas netas al mercado de trabajo serán negativas, ya que las personas que dejen el mercado de trabajo serán 300 000 más que las que se incorporen al mismo. La respuesta de los empresarios a una oferta de mano de obra cada vez menor puede variar, e incluye diversas estrategias dirigidas a incrementar la tasa de participación en el mercado de trabajo o a adaptar las necesidades de mano de obra. La necesidad de la economía de un mayor nivel de conocimientos y cualificaciones implicará con toda seguridad una prolongación del tiempo de formación y una reducción implícita de la fuerza de trabajo activa. Esta reducción, acompañada por una disminución demográfica significativa, producirá tensiones, lo que mostrará la necesidad de establecer nuevas relaciones entre la educación y el trabajo.
- 15 Estas relaciones se ven cuestionadas en la actualidad por la rapidez con que los conocimientos y las cualificaciones se vuelven obsoletos, especialmente en las áreas de ciencia y tecnología, aunque, cada vez más, en todos los sectores de la economía. Los cambios son tan rápidos que la economía ya no puede cubrir sus necesidades de renovación tecnológica con la contratación de jóvenes licenciados, sino que cada vez más debe recurrir a la actualización y la mejora de los conocimientos de la mano de obra existente, a través de la educación y la formación continua. A

este respecto, hay que señalar que a finales de siglo todavía seguirá en activo aproximadamente el 80% de la mano de obra actual. Es preciso establecer una nueva relación entre la enseñanza superior y la economía para enfrentarse a estos desafíos, en la que se tengan en cuenta en mayor medida las necesidades cambiantes de personal cualificado de las economías, en la que se haga hincapié en la flexibilidad de los sistemas de educación y formación y en la obtención de cualificaciones, y que esté marcada por un mayor compromiso de todas las partes para fomentar la educación y la formación continua y periódica.

- 16 Es difícil predecir en qué medida los cambios demográficos afectarán al número de alumnos de la enseñanza superior, que aumentó progresivamente en las décadas de los 70 y 80, para ambos sexos, en la Comunidad en su conjunto y en los Estados miembros. En los doce Estados miembros, el número de estudiantes, expresado como porcentaje de la población de 19 a 24 años de edad, creció del 16 al 21 % para los varones y del 10 al 19 % para las mujeres entre 1970-71 y 1985-86. En general, los niveles de participación son menores que en los Estados Unidos y en Japón. La tasa de permanencia en la educación a tiempo completo y la tasa de participación en la enseñanza superior varían en gran medida a lo largo de la Comunidad. En la Figura 3 se indican las cifras de nuevos alumnos en diversos países de la Comunidad y en los EEUU y Japón en el año escolar 1986-87.

Figura 3



RESUMEN

Papel de la enseñanza superior

La población de la Comunidad Europea está envejeciendo y reduciéndose, y el mercado de trabajo necesita más gente con conocimientos y capacidades de alto nivel para sostener una economía en expansión basada en el conocimiento. La influencia de la ciencia y la tecnología y los efectos de la competencia mundial tienen como consecuencia la necesidad de una mayor participación en la enseñanza superior y el perfeccionamiento profesional, y de un intenso esfuerzo de elevación y actualización de los conocimientos y capacidades de la fuerza de trabajo existente.

El éxito del mercado único dependerá de la existencia de personas que sean capaces de operar a través de las fronteras nacionales y culturales. Se considera que la existencia de una dimensión europea de la enseñanza superior es una necesidad económica y práctica, además de ser deseable desde un punto de vista cultural y político. La libre circulación de personas, tal como se establece en el Tratado y en las directivas sobre el reconocimiento de cualificaciones con fines profesionales, crea de hecho un único mercado de trabajo para personal altamente cualificado y, en consecuencia, se amplía a escala europea el marco de referencia en que se planifican y regulan la enseñanza superior y el perfeccionamiento profesional. El reconocimiento de cualificaciones con fines académicos se convierte en un complemento natural del reconocimiento con fines profesionales, y el reconocimiento académico de los estudios realizados en una base necesaria que posibilita la movilidad y la mejora profesional de las personas.

Es indiscutible la importancia de la investigación en la enseñanza superior y su valiosa contribución, tanto potencial como real, al progreso de la economía. Sin embargo, existen dificultades para garantizar una oferta adecuada de investigadores y la formación multidisciplinaria necesaria para llevar a cabo un gran número de iniciativas actuales de investigación. La gran variedad de objetivos de investigación de la enseñanza superior y, en especial, la relación existente entre la investigación y el perfeccionamiento profesional, exigen políticas de investigación coherentes en las instituciones de enseñanza superior, o en relación con las mismas. Dichas políticas deberán tomar en consideración todos los objetivos de investigación, apoyar la creación de asociaciones y redes, y vincular la investigación y el perfeccionamiento profesional de manera que se garantice la renovación tecnológica de la economía.

La obtención y la renovación de cualificaciones de alto nivel favorecen la estabilidad del empleo y la mejora profesional. Si bien todos los Estados miembros han visto aumentar la participación en la enseñanza superior, todavía se precisan iniciativas encaminadas a lograr la igualdad de oportunidades para algunos grupos sociales y ciertas minorías, y para garantizar una mejor distribución de las oportunidades a lo largo de la vida laboral.

Doc: C.O.M. (1991). 349. Bruselas 5 - noviembre - 91

La enseñanza superior puede contribuir de manera significativa al desarrollo regional, y la reforma de las políticas estructurales ha tomado en cuenta este hecho. Esta contribución adopta diferentes formas: participación en el proceso de planificación, servicios de formación inicial y permanente que permiten mejorar el nivel de las competencias disponibles, servicios de expertos y de consultantes, formación de patronatos con el mundo económico, transferencias de investigaciones y tecnologías, puesta a punto de nuevos inventos útiles a la economía en "science parks" o unidades de desarrollo asociadas a los grandes centros de la enseñanza superior.

Las relaciones que las instituciones de enseñanza superior han establecido a lo largo de la historia por todo el mundo se consideran una baza de la Comunidad Europea para su influencia creciente a escala mundial. La enseñanza superior puede desempeñar un importante papel en la consolidación de las relaciones con otros países europeos, en la ayuda al desarrollo y la cooperación, y en el fomento de relaciones políticas y económicas con otras regiones del mundo económicamente importantes.

La enseñanza superior no sólo tiene un importante papel en la protección y el desarrollo del acervo cultural de Europa, sino que garantiza también que dicho acervo se comparta y se transmita a un mayor número de ciudadanos y a través de las fronteras de los Estados miembros. De esta manera, contribuye a cultivar una "afiliación europea", que pueda coexistir con la fidelidad a la nación o la región.

Nuevos desafíos de la enseñanza superior

Las repercusiones de los cambios que tienen lugar en Europa para la enseñanza superior son extremadamente diversas e incluyen cuestiones que se refieren a prácticamente todos los aspectos del papel de la enseñanza superior y de su posible contribución al progreso económico, social y cultural y a la cohesión de la Comunidad.

Estos cambios obligan a revisar las actividades y relaciones, no sólo entre instituciones de enseñanza superior, sino con las entidades económicas y empresas, Estados miembros y autoridades regionales y la propia Comunidad Europea. En este memorándum se determinan una serie de acciones que podrían ser emprendidas con provecho por todas las partes implicadas en esta gran empresa, que actúan tanto de forma individual como conjunta, y que serían de utilidad para enfrentarse a los desafíos de la próxima década. Dicho informe no se limita a los temas abordados en los programas europeos existentes, y se plantean una amplia serie de cuestiones en las que se aboga por una dimensión europea mayor que la existente en la actualidad. Sin llegar a defender principios o políticas comunes, se subraya la necesidad de garantizar que esta dimensión europea forme parte en mucha mayor medida de la planificación y el funcionamiento de la enseñanza superior en la Comunidad. Se define el papel de la Comisión como un catalizador e impulsor de la acción en común y la cooperación, que actúa según el principio de la subsidiariedad, respeta la diversidad existente y trata de alcanzar objetivos europeos dentro de estos límites.

Como consecuencia de todo esto, es preciso crear una "educación europea" que se ajuste a la exigencia de "conocimientos europeos" a los licenciados. El conjunto de las instituciones de enseñanza superior constituye un recurso que puede contribuir significativamente a la transformación de Europa. Su contribución al desarrollo de los recursos humanos es de capital importancia para el progreso económico, social, político y cultural de la Comunidad. En el futuro, se deberán desarrollar las siguientes áreas decisivas:

- Participación y acceso a la enseñanza superior.
- Colaboración con el mundo empresarial.
- Formación continua.
- Educación a distancia.
- Dimensión europea de la enseñanza superior.

Las características que definen la dimensión europea son:

- Movilidad de los estudiantes
- Cooperación entre instituciones.
- Europa en el programa de estudios.
- Importancia capital de los idiomas.
- Formación del profesorado.
- Reconocimiento de cualificaciones y periodos de estudio.
- Papel internacional de la enseñanza superior.
- Análisis de la información y las políticas.
- Diálogo con el sector de la enseñanza superior.

Se considera que todas estas áreas se ven afectadas por diversas cuestiones horizontales, tales como el equilibrio entre formación profesional y educación general, un fuerte énfasis en la calidad, la necesidad de una gestión estratégica a nivel institucional y la cuestión de la financiación.

Acceso y participación en la enseñanza superior

Se puede incrementar el nivel de participación en la enseñanza superior no sólo mediante la matriculación de una mayor proporción del grupo de edad pertinente, sino mediante la captación de estudiantes de mayor edad mediante la formación continua y cíclica. Asimismo, se deberían corregir las desigualdades sociales en la participación, y se debería considerar la posibilidad de establecer objetivos comunes de participación en la Comunidad, junto con la colaboración con las regiones para lograr dichos objetivos.

Este nuevo y más extenso alumnado, mucho más numeroso, deberá poder acceder a la enseñanza superior a través de un sistema de educación postsecundaria mucho más diversificado, aunque estructurado, en el que el conjunto del sistema sea más permeable a los estudiantes, que recibirían créditos por los estudios completados con éxito en cualquier parte del mismo. En este contexto, sería de gran valor incrementar el intercambio de experiencias entre los Estados miembros sobre una amplia serie de temas, así como revisar las políticas de acceso, coste, calidad y resultados de la enseñanza superior.

Colaboración con el mundo empresarial

Es preciso establecer una relación más estrecha entre la enseñanza superior y la industria. Existen diversos parámetros de dicha relación. Es fundamental dar una base más amplia a la colaboración entre enseñanza superior e industria.

El potencial de las AUEF (Asociaciones Universidad - Empresa para la formación) del programa COMETT para crear una mejor coherencia y coordinación de la relación entre educación e industria en las áreas de perfeccionamiento profesional, investigación y divulgación de resultados de la investigación, es un modelo para la actuación en el futuro.

Formación continua

La enseñanza superior precisa comprometerse más severamente con la formación continua, y participar más en la misma. Debido a la rapidez de los cambios tecnológicos, la obtención de un nuevo equilibrio entre la formación inicial y la continua es una absoluta necesidad para el futuro. Para fomentar la formación continua en la enseñanza superior, es preciso disponer de nuevas estructuras a nivel institucional, de nuevas estructuras y políticas nacionales y de un impulso de la Comunidad al intercambio de experiencias y a la cooperación transnacional. Las instituciones de enseñanza superior deberán realizar ajustes en sus estructuras académicas, en los métodos pedagógicos y en el sistema utilizado para impartir los cursos con el fin de dar cabida a este nuevo equilibrio entre formación inicial y continua.

Educación a distancia

El mayor uso del aprendizaje a distancia constituye un importante medio de satisfacer las nuevas necesidades de formación continua, pero también puede desempeñar un papel más amplio a la hora de atender las nuevas demandas de enseñanza superior y reforzar las medidas existentes para mejorar su calidad y ampliar su campo de acción. La educación a distancia debería abarcar una amplia gama de niveles y estudios, y ser capaz de integrarse en los sistemas institucionales de estudio. La cooperación europea en el ámbito de la enseñanza a distancia presenta ventajas específicas.

Dimensión Europea de la enseñanza superior

Movilidad de los estudiantes

La movilidad de los estudiantes, que forma parte de varios programas comunitarios, tales como ERASMUS, COMETT y LINGUA, continuará desempeñando un importante papel en la creación de una dimensión europea. Es preciso aplicar una política más amplia en esta área, que incluya la supresión de las barreras que impiden la movilidad, un mejor acceso a la información y un aumento de los programas de apoyo. El aumento de incentivos a la movilidad mediante programas de apoyo requeriría un incremento sustancial del número de programas de este tipo, así como la existencia de formas más integradas de colaboración entre la Comunidad y los Estados miembros. A este respecto, se podría prever la asignación de fondos del programa ERASMUS a diversos niveles y áreas de estudio específicas.

Cooperación entre instituciones a nivel europeo

Una política "europea" general a nivel institucional debería incluir todos los aspectos de la vida académica. Un elemento central de dicha política sería el fomento de la cooperación entre instituciones a nivel europeo, mediante la cual se puedan crear programas conjuntos de perfeccionamiento del profesorado y de los planes de estudio, que incluyan intercambios de personal y otros medios de ampliar la experiencia "europea" de los estudiantes que no tienen la oportunidad de estudiar fuera de sus países con un programa estructurado. También se prevé la realización de intercambios con personal del sector industrial de otro Estado miembro. La creación de proyectos conjuntos de investigación a nivel universitario, postuniversitario y de personal puede aportar una dimensión europea importante a una institución. Otro elemento de dicha política sería la contratación de personal extranjero por periodos cortos o más largos de tiempo. Se ha incrementado de manera significativa en los últimos años la aparición de estructuras, dentro de las instituciones, que se ocupan de los programas europeos y se les podría asignar una mayor responsabilidad en el fomento de la dimensión europea. La participación en programas europeos y la cooperación europea en general se debería considerar un elemento positivo a la hora de evaluar al personal académico. El progreso de los programas europeos ha estado en función de la cooperación interinstitucional, y el refuerzo de ésta abriría la posibilidad de una mayor expansión de la dimensión europea.

Importancia capital de los idiomas

Se considera que el conocimiento de idiomas es de gran importancia para la creación y el progreso de Europa. Un primer paso importante ha sido el comienzo del programa LINGUA. Con independencia de las medidas que se puedan tomar en niveles inferiores de la educación, las instituciones de enseñanza superior deberían ofrecer una expresión multilingüe a su clientela. Algunos aspectos de una política lingüística en las instituciones de enseñanza superior serían la inclusión de una o más lenguas extranjeras entre las condiciones de admisión, la integración del estudio de idiomas con otras materias, la oferta de estructuras e incentivos para que los estudiantes y el personal aprendan idiomas y mantengan su nivel de conocimientos, y el uso de las lenguas como un foco de la vida social e intelectual de una institución. Una importante presencia de estudiantes y personal procedentes de otros Estados miembros puede ayudar a reforzar las actividades relacionadas con las lenguas, incluida la enseñanza en una lengua extranjera. Todo esto, así como las necesidades de los estudiantes de todas las materias y de diferentes sistemas de estudios de adquirir conocimientos lingüísticos de tipo general y especial, justifica una seria revisión de las funciones de los departamentos de idiomas en los centros de enseñanza superior. La cooperación entre las instituciones de enseñanza superior podría dar como resultado un servicio más completo por lo que respecta a las lenguas de la Comunidad menos utilizadas y menos enseñadas.

Formación del profesorado

La necesidad de incluir una dimensión comunitaria en el programa de estudios de los alumnos de nivel primario y secundario de educación hace necesario que una experiencia de Europa forme parte de la

formación del profesorado. La estructura de la formación del profesorado y otras limitaciones existentes reducen la posibilidad de satisfacer esta necesidad mediante los programas de estudio en el extranjero existentes, y se necesitan medidas especiales relativas a la formación inicial y continua del profesorado. Se deberían crear los medios que proporcionarían una experiencia europea a los profesores que no pueden beneficiarse de un programa de estudios en el extranjero. La asociación cada vez mayor de la formación de profesores con las universidades y otras instituciones de enseñanza superior debería contribuir a ello, a la vez que es una forma de utilizar una mayor cantidad de conocimientos en los procesos de renovación de planes de estudio.

Reconocimiento de cualificaciones y periodos de estudio

El reconocimiento es de crucial importancia para la movilidad de estudiantes y licenciados en Europa, tanto con fines laborales como de estudio. La diversidad de sistemas de estudio y de concesión de títulos en Europa hace necesario disponer de mecanismos flexibles y precisos que puedan tramitar demandas de reconocimiento académico y profesional. Existe una gran necesidad de disponer de información que ayude a los empresarios a evaluar cualificaciones y a los individuos que deseen realizar toda o parte de su educación superior en otro Estado miembro. Se está llevando a cabo en la actualidad una importante cantidad de trabajo en este ámbito mediante múltiples acuerdos entre universidades y el sistema de transferencia de Créditos Académicos de la Comunidad Europea (STCE) del programa ERASMUS. Este trabajo puede proporcionar la base de nuevas iniciativas, que incluirían también a los estudiantes de formación continua, y de acuerdos que faciliten el reconocimiento de una manera mucho más generalizada.

Papel internacional de la enseñanza superior

Siempre ha existido actuación comunitaria en este campo y una serie tradicional de compromisos que las instituciones de enseñanza superior tienen con terceros países. Está creciendo la importancia que para la posición mundial de la Comunidad Europea tiene dicha cooperación en el campo de la enseñanza superior, y es preciso intensificar la actuación en las áreas existentes y ampliarla a otras áreas, con una base comunitaria y en cooperación con los Estados miembros.

Análisis de la información y de las políticas

Los cambios que se producen en la enseñanza superior y sus implicaciones comunitarias hacen necesaria una mayor capacidad de análisis a nivel comunitario de la información y de las políticas, lo que significaría poner en relación la información sobre educación y sobre el mercado de trabajo e incorporar información sobre la movilidad en relación con la enseñanza superior europea. Esta capacidad de análisis a nivel comunitario serviría de base a los Estados miembros a la hora de planificar e innovar.

Diálogo con el sector de la enseñanza superior

La creciente participación de la Comunidad en la enseñanza superior y el perfeccionamiento profesional precisa de un marco mejor y más amplio para las labores de asesoramiento y consulta, y de una interacción más específica con las autoridades responsables de estas áreas en los Estados miembros. Se considera también necesario llevar a cabo contactos regulares con las organizaciones que representan a las instituciones de enseñanza superior, a los profesores de las mismas y a los estudiantes, a fin de que todas las partes implicadas en la enseñanza superior y el perfeccionamiento profesional puedan dar a conocer con mayor claridad sus posturas con respecto a los temas europeos.

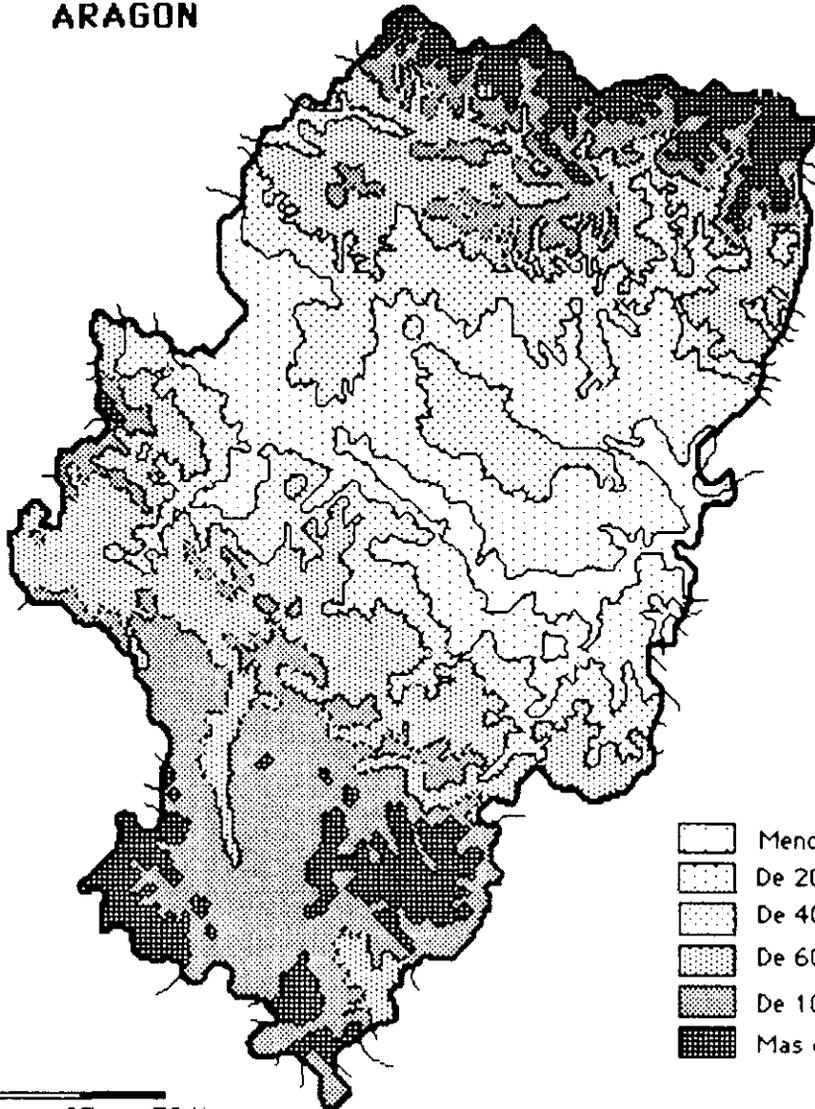
Este memorándum está concebido para servir como base de discusión, especialmente en las propias universidades e instituciones de enseñanza superior. Se publicará junto con el reciente informe del IRDAC sobre la *"La insuficiencia de cualificaciones en Europa"*.

8.2.- Apéndice cartográfico

Está basado en la cartografía actualizada de los mapas 1: 50.000; 1: 200.000 y 1: 500.000, topográficos y fotografía aérea. La relación corresponde a:

- a) Mapa hipsométrico.
- b) División administrativa municipal. Aragón.
- c) Municipios provinciales. Huesca.
- d) Municipios provinciales. Zaragoza.
- e) Municipios provinciales. Teruel.
- f) División comarcal de Aragón.
- g) Ecosistema educativo: Localización.
- h) Ecosistema informativo: Localización.

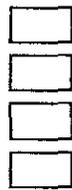
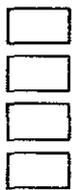
ARAGON

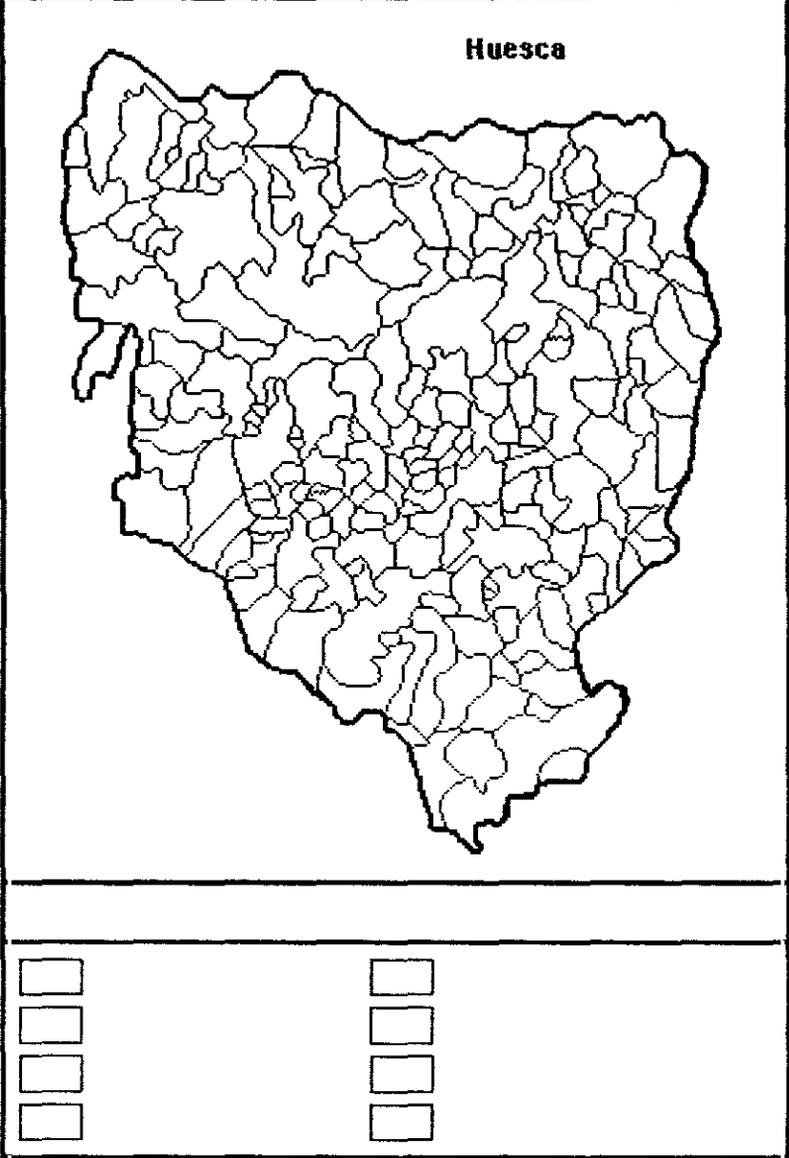


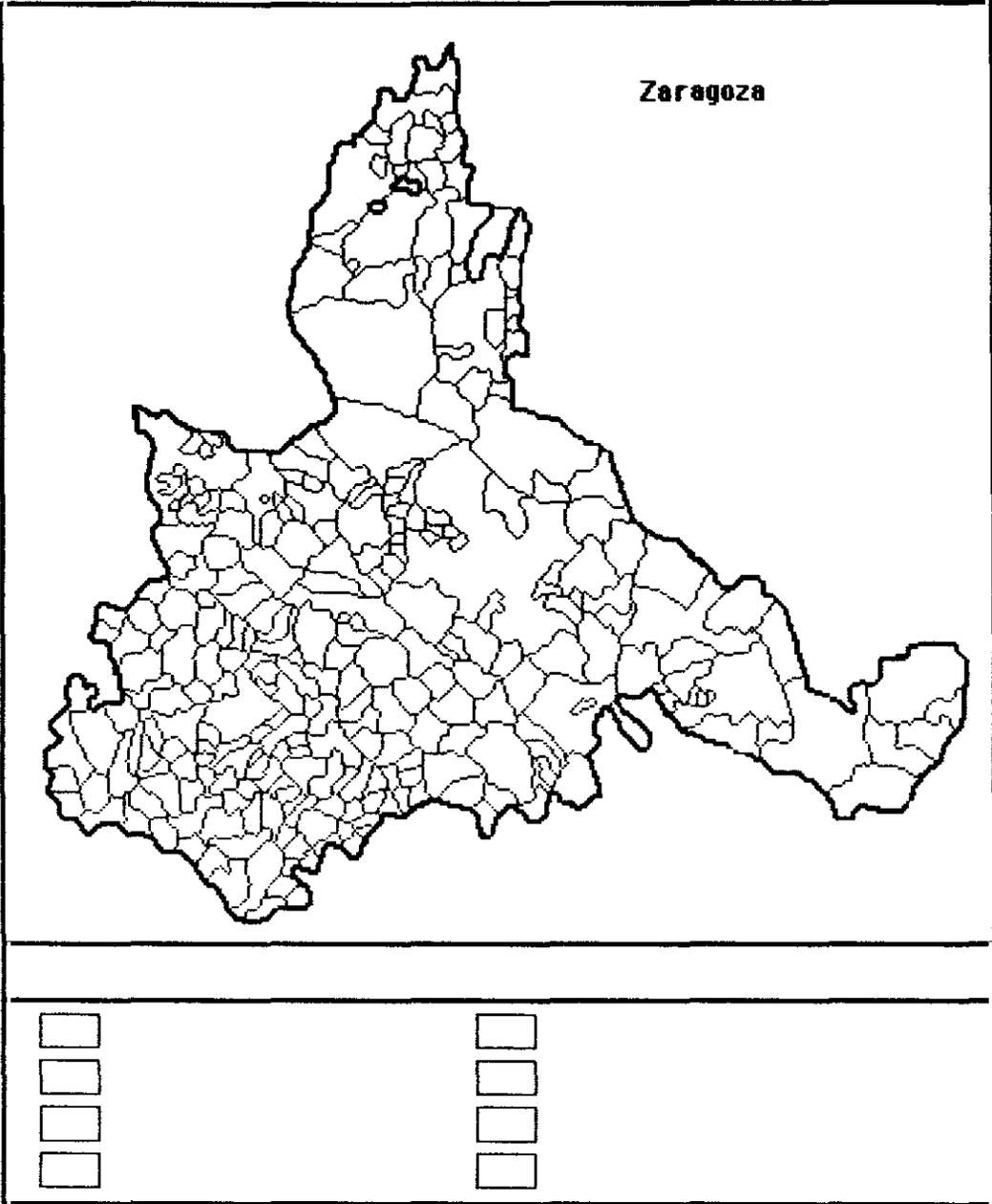
-  Menos de 200 m.
-  De 200 a 400 m.
-  De 400 a 600 m.
-  De 600 a 1000 m.
-  De 1000 a 1400 m.
-  Mas de 1000 m.

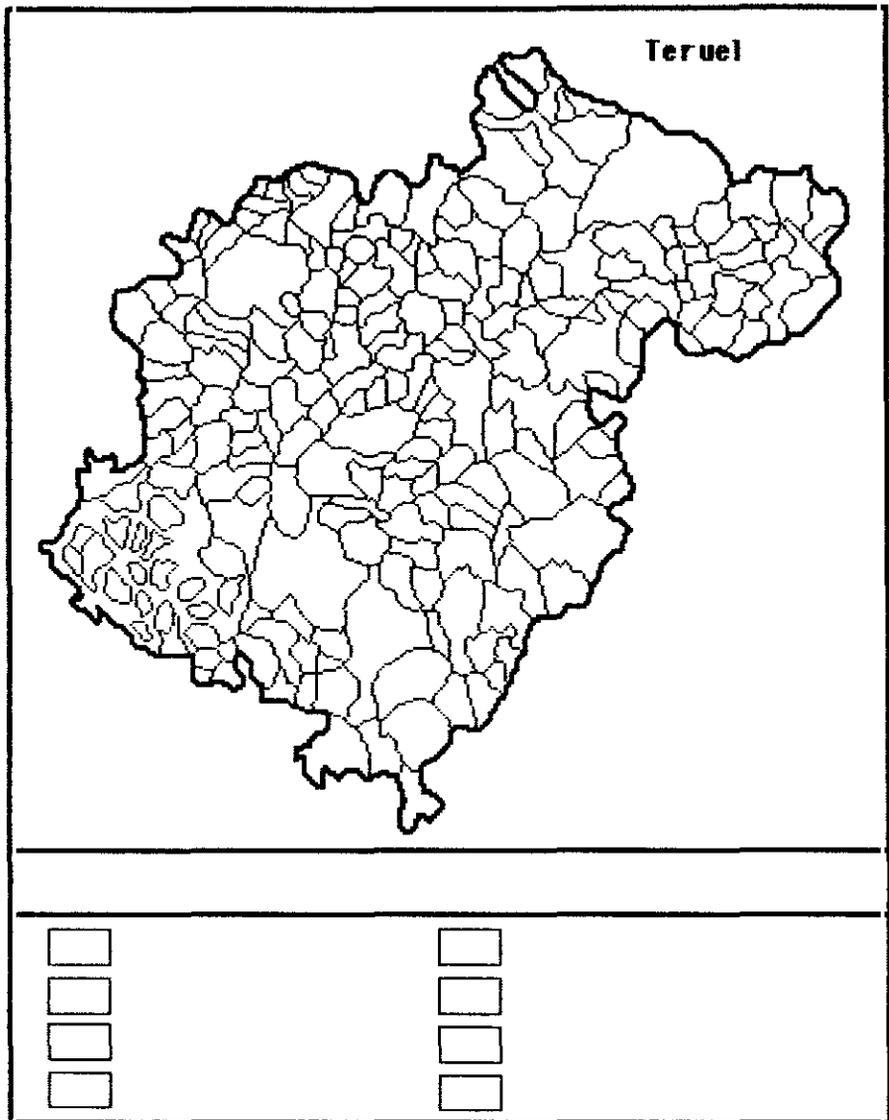
0 25 50 Km

ARAGON

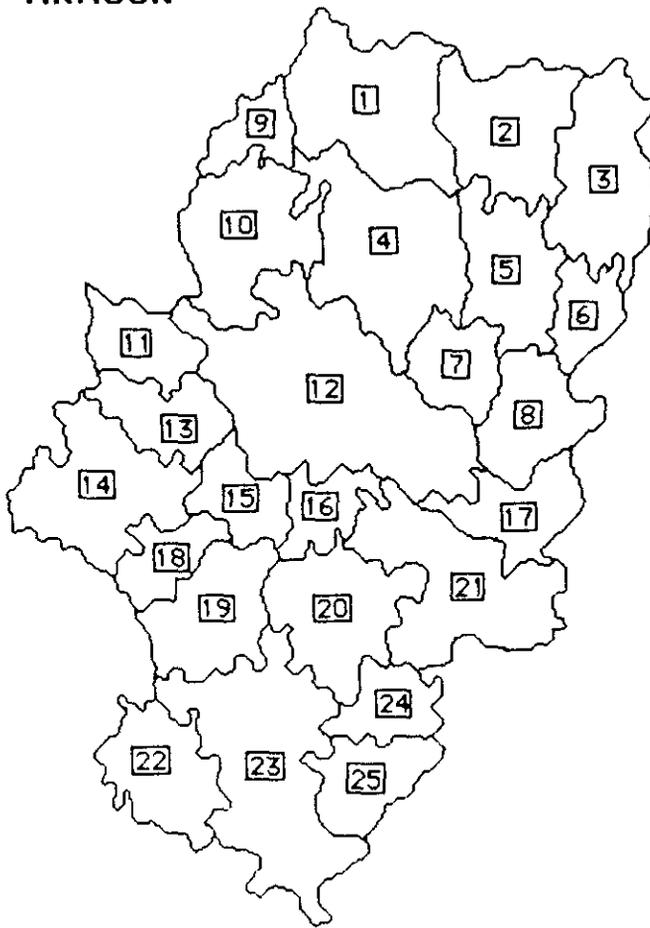






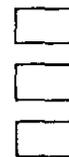


ARAGON



1. JACETANIA-SERRABLO
2. SOBRARBE
3. RIBAGORZA
4. HUESCA
5. BARBASTRO-MONZON
6. LA LITERA
7. MONEGROS
8. BAJO CINCA
9. PREPIRINEO
10. BARDENAS-CINCO VILLAS
11. MONCAYO-C.DE BORJA
12. RIB. EBRO-ZARAGOZA
13. JALON MEDIO-LA ALMUNIA
14. CALATAYUD
15. C. DE CARINENA
16. T. DE BELCHITE
17. BAJO ARAGON-CASPE
18. DAROCA-C.ROMANOS-USED
19. CALAMOCHA
20. CUENCAS MINERAS
21. BAJO ARAGON
22. ALBARRACIN
23. TERUEL
24. MAESTRAZGO
25. MORA-GUDAR

0 50 km.



ABRIR TOMO II

